REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

092 - TRASLADO EXCEPCIONES ARTÍCULO 175 C.P.A.CA.

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención a contestación de la demanda presentada por la parte demandada en los procesos que se enlistan a continuación, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/151

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL LEY 1437
RADICADO No.	170013339007-2020-00301-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/Ep6h0tMw3XFJmKxHfKpepJ4BIA0VaaPRkpc8jyfQf7-Naw?e=1qRGvM
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
TRASLADO	**A LA PARTE DEMANDANTE, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS, Y EN GENERAL, DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PRESENTADO POR COLPENSIONES**
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ↷
PROCEDIMIENTO	Artículos 175 y 201A C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	**23/11/2023**
VENCIMIENTO TÉRMINO	**27/11/2023**



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Daniela arias Orozco <daniela.orozco3447@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 12:23 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: CONTESTACION DEMANDA POR COLPENSIONES RAD 2020-00301

Muy Buenas Noches

Reciban un cordial saludo

DANIELA ARIAS OROZCO, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente correo, me permito **APORTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** del proceso que relaciono a continuación:

DTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICADO:2020-00301

Agradeciendo la atención prestada

DANIELA ARIAS OROZCO

CC 1.053.812.490
TP 270.338 del C S de la J
TELÉFONO: :3127645643

CONTESTACION DPTO RAD 2020-00301.zip



Señores
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DEPARTAMENTO DE CALDAS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicado: 2020-00301

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DANIELA ARIAS OROZCO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.338 del C.S. de la J, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 de Manizales, actuando en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** conforme a la sustitución realizada por el Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** identificado con C.C No. 80.421.257 de Bogotá- D.C, portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del C.S.J quien es el apoderado judicial principal de la entidad demandada organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter financiero creado por la Ley 1151 del 2007, de conformidad con las facultades otorgadas en el parágrafo primero del Articulo 4 de la Resolución 039 del 13 de junio de 2012, con domicilio en Santa Fe de Bogotá, encontrándome dentro del término oportuno respetuosamente procedo a pronunciarme frente al medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho de la referencia conforme lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA de la siguiente manera.

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con Prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle, cuya representación legal se encuentra en cabeza de la Dra. ADRIANA MARIA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51937181, quien ostenta la calidad de Presidenta Suplente de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 00000054 del 12 de agosto del 2013.

El domicilio de la entidad de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá.

i) FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1: Es cierto, de conformidad con la documental obrante en el proceso.

Frente al hecho 2: Es cierto que mediante resolución SUB 180061 del 06 de julio de 2018, COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el juzgado primero municipal de pequeñas causas laborales de Pereira

Frente al hecho 3: No es un hecho, toda vez que la manifestación realizada por la parte actora, no es un fundamento factico, sino una pretensión de la misma los cuales son motivo del presente asunto judicial.

Frente al hecho 4: No es un hecho, toda vez que la manifestación realizada por la parte actora, no es un fundamento factico, sino una pretensión de la misma los cuales son motivo del presente asunto judicial.

Frente al hecho 5: No es un hecho, son apreciaciones y/o afirmaciones de la parte demandante que denotan las pretensiones de la Litis.

Frente al hecho 6: No es un hecho, toda vez que la manifestación realizada por la parte actora, no es un fundamento factico, sino una pretensión de la misma los cuales son motivo del presente asunto judicial.

Frente al hecho 7: Es cierto, que mi representada realizó consulta de cuota parte del proceso del señor **JOSE GENARO VILLA OROZCO.**

i) PRETENSIONES

La Entidad demandada se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que todas las decisiones tomadas respecto de las cuotas partes pensionales efectuadas al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y de las resoluciones expedidas por **COLPENSIONES** están ajustadas a derecho, pues se ha seguido con rigurosidad los preceptos normativos y jurisprudenciales aplicables al caso de dicha entidad.

ii) EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Propongo como excepciones fundamentales sobre los hechos y razones de defensa que se ejercerán en el desarrollo del pleito y las pruebas solicitadas, por estar probado en razones objetivas y de derecho atendibles a que mi representada se encuentra en imposibilidad absoluta para responder en los hechos y pretensiones endilgados en la demanda y por tanto no deben ser acogidas las pretensiones de la demanda.

AUSENCIA DEL DERECHO RECLAMADO- APLICACIÓN NORMATIVA

Pretende la parte demandante lo siguiente; *"que COLPENSIONES,* a través de la expedición de un nuevo acto administrativo, se sirva imputar en debida forma y el porcentaje que realmente le corresponde, la cuota parte a cargo del Departamento de Caldas.

Igualmente que reintegre en la proporción que corresponda, debidamente indexados, los emolumentos por concepto de cuotas partes pensionales que hubiere llegado a cancelar el Departamento de Caldas con ocasión a la distribución de la carga prestacional llevada a cabo de manera irregular por la administradora de pensiones a través de la RESOLUCION SUB 274516 de 2020

El valor de la pensión será reajustado en los términos y oportunidades señalados por la ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan; quedando a cargo del ISS, el pago de dicha prestación y obligada a repetir contra la entidad en que laboro el interesado por la cuota parte pensional correspondiente, en aplicación de lo dispuesto por el inciso primero del Articulo 2 del Decreto 13 de 2001.

Resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los

organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales"

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1337 de agosto de 2016 mediante el cual reglamento el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que en tratándose de entidades públicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades públicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado decreto, que al tenor cita:

"***Procedimiento de supresión***. *Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación."*

No obstante, el artículo 5 del decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el artículo 2 de la ley 33 de 1985 *vide supra* , razón por la cual se procederá a comunicar el presente proyecto a las entidades concurrentes ya mencionadas.

Adicionalmente resulta imperioso acotar que lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 y en su decreto reglamentario 1337 de 2016, no aplica para las entidades concurrentes del orden territorial a las cuales se les seguirá causando el pago de la correspondiente cuota parte a que haya lugar, en los términos del presente proyecto de reconocimiento pensional.

A la expedición de la Ley 100 de 1993, y en el régimen de seguridad social del sector público, se creó la figura de las cuotas partes pensionales como un mecanismo que permitía a la última entidad oficial empleadora o a la última entidad de previsión, que hubieran reconocido una pensión, repartir el costo de la mismas entre las demás entidades públicas empleadoras o cajas de previsión, mediante el cobro a éstas de la "cuota parte" respectiva, en proporción al tiempo de servicios o aportes realizado a cada una de ellas.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1848 de 1969, "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968", en el artículo 72 estipuló: "Artículo 72º.- Acumulación del tiempo de servicios.

Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta se acumularán para el cómputo del tiempo requerido para la pensión de jubilación, En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta"

Así mismo, la ley 33 de 1985 estipuló en su artículo 2º, el recobro de cuotas partes e indicó sobre el trámite de consulta del proyecto de liquidación de la pensión, con la consagración del silencio administrativo positivo que se concretaba pasados 15 días si no había objeción de la entidad deudora al mencionado proyecto, entendiéndose su aprobación.

En este sentido, es menester indicar que el objetivo del procedimiento de consulta de cuota parte, está destinado a un tema exclusivamente financiero dado que su fin es garantizar la sostenibilidad de las prestaciones reconocidas por parte de las entidades pagadoras.

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 895 de 2009 señaló sobre la materia: "Las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia, en tanto que el recobro es un derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, la que a su vez puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados."

Conforme a las normas anteriormente citadas y transcritas, se debe tener presente que la entidad de seguridad social, dentro del estudio de la solicitud pensional del ciudadano, en la que se determine la concurrencia de una o varias entidades deudoras, tanto del orden nacional y/o territorial, deben efectuar el siguiente procedimiento de consulta del proyecto de liquidación pensional:

• Radicada la solicitud prestacional, se procede al estudio de la misma en la que se determina que una o varias entidades del orden nacional y/o territorial deben concurrir en el pago de la prestación económica.
• Se elabora el proyecto de liquidación de la prestación con la determinación de las entidades deudoras concurrentes.
• Colpensiones procede a la notificación del proyecto de liquidación prestacional a la entidad o entidades concurrentes, con la entrega en la dirección pública del ente nacional o territorial, junto con los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación.

• La entidad o entidades cuota-partistas, a partir de la fecha de recibo del proyecto de la resolución de reconocimiento de la pensión, o de la fecha en que se certifique por parte de la empresa de servicios postales que la dirección de la entidad nacional o territorial es la correcta pero la misma se negó a recibir, empezará a correr el término de quince (15) días hábiles, para manifestar si acepta o no la cuota parte liquidada.
• En el evento, que la entidad concurrente no responda dentro del término en mención, o se oponga sin fundamento legal, se entiende que opera el silencio administrativo positivo, es decir, aceptación del proyecto de la liquidación, y Colpensiones procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

En consecuencia, el mencionado procedimiento de consulta debe surtirse de forma previa al reconocimiento prestacional, pero sin que el mismo generé la suspensión de los términos legales que tiene la entidad para resolver la solicitud prestacional según el caso, y, además, en razón a que normas que regulan dicho procedimiento no contemplan la mentada suspensión, agregando que el tramité mencionado debe ser efectuado tanto por las entidades del orden nacional como territorial

En consecuencia y teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente administrativo, se concluye que esta Administración actuó en derecho al efectuar el reconocimiento de la pensión de vejez y determinar las entidades deudoras concurrentes, pues se evidencia que dio cumplimiento al procedimiento de consulta del proyecto de liquidación pensional.

Así mismo, se pone de presente que los actos de reconocimiento que fijan cuotas partes pensionales gozan de presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: **"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

De ahí que esta Administradora deba realizar todos los trámites de su competencia para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en los actos administrativos emitidos.

Son éstos los motivos por los cuales, de forma respetuosa, le solicito al despacho que **ABSUELVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, puesto que **COLPENSIONES** únicamente actuó conforme lo dispone la ley y la jurisprudencia y carece de legitimación en la causa por pasiva.

PRESCRIPCIÓN

Los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, establecen que las acciones que tengan su sustento en derechos de la seguridad social del sector público prescriben en un término de tres (3) años, por lo que cualquier exigencia de tal naturaleza que se aporte en hechos acaecidos con anterioridad a ese momento, resulta improcedente. Al invocarla no estoy reconociendo la existencia de derecho alguno de los reclamados por el demandante, pero solicito que se tenga en cuenta que la indexación del Ingreso Base de Liquidación de las pensiones sólo son procedentes a petición de parte y respecto a la prescripción del mayor valor que resulte como consecuencia de lo anterior, deberá darse aplicación a la prescripción trienal, contados a partir de la solicitud del asegurado.

BUENA FE

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones realizadas por el actor y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos o reliquidarlos.

DECLARABLES DE OFICIO

Pido al despacho que si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C.

iii) FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

Pretende la parte demandante lo siguiente; *"que COLPENSIONES,* a través de la expedición de un nuevo acto administrativo, se sirva imputar en debida forma y el porcentaje que realmente le corresponde, la cuota parte a cargo del Departamento de Caldas.

Igualmente que reintegre en la proporción que corresponda, debidamente indexados, los emolumentos por concepto de cuotas partes pensionales que hubiere llegado a cancelar el Departamento de Caldas con ocasión a la distribución de la carga prestacional llevada a cabo de

manera irregular por la administradora de pensiones a través de la RESOLUCION SUB 274516 de 2020

El valor de la pensión será reajustado en los términos y oportunidades señalados por la ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan; quedando a cargo del ISS, el pago de dicha prestación y obligada a repetir contra la entidad en que laboro el interesado por la cuota parte pensional correspondiente, en aplicación de lo dispuesto por el inciso primero del Articulo 2 del Decreto 13 de 2001.

Resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales"

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1337 de agosto de 2016 mediante el cual reglamento el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que en tratándose de entidades públicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades públicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado decreto, que al tenor cita:

*"**Procedimiento de supresión**. Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades*

objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación."

No obstante, el artículo 5 del decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el artículo 2 de la ley 33 de 1985 *vide supra* , razón por la cual se procederá a comunicar el presente proyecto a las entidades concurrentes ya mencionadas.

Adicionalmente resulta imperioso acotar que lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 y en su decreto reglamentario 1337 de 2016, no aplica para las entidades concurrentes del orden territorial a las cuales se les seguirá causando el pago de la correspondiente cuota parte a que haya lugar, en los términos del presente proyecto de reconocimiento pensional.

Por lo anteriormente expuesto **COLPENSIONES** carece de legitimación en la causa por pasiva, por lo que le solicito al honorable despacho, **ABSOLVER** a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

A la expedición de la Ley 100 de 1993, y en el régimen de seguridad social del sector público, se creó la figura de las cuotas partes pensionales como un mecanismo que permitía a la última entidad oficial empleadora o a la última entidad de previsión, que hubieran reconocido una pensión, repartir el costo de la mismas entre las demás entidades públicas empleadoras o cajas de previsión, mediante el cobro a éstas de la "cuota parte" respectiva, en proporción al tiempo de servicios o aportes realizado a cada una de ellas.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1848 de 1969, "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968", en el artículo 72 estipuló: "Artículo 72º.- Acumulación del tiempo de servicios.

Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta se acumularán para el cómputo del tiempo requerido para la pensión de jubilación, En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta"

Así mismo, la ley 33 de 1985 estipuló en su artículo 2º, el recobro de cuotas partes e indicó sobre el trámite de consulta del proyecto de liquidación de la pensión, con la consagración

del silencio administrativo positivo que se concretaba pasados 15 días si no había objeción de la entidad deudora al mencionado proyecto, entendiéndose su aprobación.

En este sentido, es menester indicar que el objetivo del procedimiento de consulta de cuota parte, está destinado a un tema exclusivamente financiero dado que su fin es garantizar la sostenibilidad de las prestaciones reconocidas por parte de las entidades pagadoras.

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 895 de 2009 señaló sobre la materia: "Las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia, en tanto que el recobro es un derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, la que a su vez puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados."

Conforme a las normas anteriormente citadas y transcritas, se debe tener presente que la entidad de seguridad social, dentro del estudio de la solicitud pensional del ciudadano, en la que se determine la concurrencia de una o varias entidades deudoras, tanto del orden nacional y/o territorial, deben efectuar el siguiente procedimiento de consulta del proyecto de liquidación pensional:

• Radicada la solicitud prestacional, se procede al estudio de la misma en la que se determina que una o varias entidades del orden nacional y/o territorial deben concurrir en el pago de la prestación económica.
• Se elabora el proyecto de liquidación de la prestación con la determinación de las entidades deudoras concurrentes.
• Colpensiones procede a la notificación del proyecto de liquidación prestacional a la entidad o entidades concurrentes, con la entrega en la dirección pública del ente nacional o territorial, junto con los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación.
• La entidad o entidades cuota-partistas, a partir de la fecha de recibo del proyecto de la resolución de reconocimiento de la pensión, o de la fecha en que se certifique por parte de la empresa de servicios postales que la dirección de la entidad nacional o territorial es la correcta pero la misma se negó a recibir, empezará a correr el término de quince (15) días hábiles, para manifestar si acepta o no la cuota parte liquidada.
• En el evento, que la entidad concurrente no responda dentro del término en mención, o se oponga sin fundamento legal, se entiende que opera el silencio administrativo positivo, es decir, aceptación del proyecto de la liquidación, y Colpensiones procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

En consecuencia, el mencionado procedimiento de consulta debe surtirse de forma previa al reconocimiento prestacional, pero sin que el mismo generé la suspensión de los

términos legales que tiene la entidad para resolver la solicitud prestacional según el caso, y, además, en razón a que normas que regulan dicho procedimiento no contemplan la mentada suspensión, agregando que el tramité mencionado debe ser efectuado tanto por las entidades del orden nacional como territorial

En consecuencia y teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente administrativo, se concluye que esta Administración actuó en derecho al efectuar el reconocimiento de la pensión de vejez y determinar las entidades deudoras concurrentes, pues se evidencia que dio cumplimiento al procedimiento de consulta del proyecto de liquidación pensional.

Así mismo, se pone de presente que los actos de reconocimiento que fijan cuotas partes pensionales gozan de presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: **"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

De ahí que esta Administradora deba realizar todos los trámites de su competencia para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en los actos administrativos emitidos.

Son éstos los motivos por los cuales, de forma respetuosa, le solicito al despacho que **ABSUELVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, puesto que **COLPENSIONES** únicamente actuó conforme lo dispone la ley y la jurisprudencia.

iv) PETICIONES

Respetuosamente solicitó no acceder a las pretensiones deprecadas en la demanda y en consecuencia absolver a la entidad demandada de las mismas, lo anterior conforme lo expuesto en este escrito o por las razones que su honorable despacho considere.

v) PRUEBAS

Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

-DOCUMENTALES

- Expediente Administrativo e Historia Laboral del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** el cual reposa en PDF

vi) ANEXOS

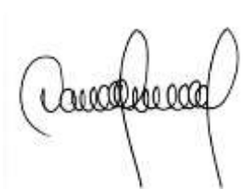
- Poder otorgado a la apoderada principal
- Sustitución a mi favor y sus anexos.

vii) NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la carrera 24 No 22-36 Edificio Asociación Caldense de Ingenieros Civiles, piso 3, Oficina 304, en la Ciudad de Manizales-Caldas, Celular 3127645643, correos electrónicos daniela.orozco3447@gmail.com y al notificacioneswlcejecafetero@gmail.com

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- las recibirá en la carrera 10 No 72-33 Torre B Piso 11, en la Ciudad de Bogotá; o al correo electrónico **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.**

Agradeciendo la atención prestada



DANIELA ARIAS OROZCO
CC 1.053.812.490 de Manizales
TP 270338 del C S de la J

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

No 3364

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3364

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN——————IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:——————

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ——————

——————NIT. 900.336.004-7

APODERADO: ——————

WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S ——————— NIT. 900.390.380-0

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ——————

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:——————

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC31787601B

SCC31787601B

25/08/2019 01/09/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Titulo I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 14 de Octubre de 2010, inscrita el 15 de Octubre de 2010, bajo el número 01422209 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: ——————

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ——————

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia, temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT: 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº3364

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. ——

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.——

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ——

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ——

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. ——

NNINs [illegible] SCC11787617 28/06/2019 01/08/2019

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ——

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imageo digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ——

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ——

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ——

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** – Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia №3364

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO616090454, SCO316090455, SCO116090456.

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ - 0
IVA:	$ 23.796
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 · Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9a) DE BOGOTA

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

Nº 3364

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:39:18

AA19808773 PÁGINA: 1 DE 2

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WORLD LEGAL CORPORATION S A S
N.I.T. : 900390380-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02036192 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,088,995,220
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209. DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WORLD LEGAL CORPORATION S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1	2012/02/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/09	01605534
0004	2018/09/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/24	02379240

0005 2018/09/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/02 02382058
SIN NUM 2019/01/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/01/23 02416113

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS Y TRAMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEFENSA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL MANERA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, SIEMPRE POR CONDUCTO DE PROFESIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS PARA ESTE PROPÓSITO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; POR LO ANTERIOR Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y TRIBUTARÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
OTRAS ACTIVIDADES:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA YREPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RAMIREZ GAITAN MIGUEL ANGEL	C.C. 000000080421257

República de Colombia

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA **№3364**

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:39:18

AA19808773

* PÁGINA: 2 DE 2

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COLOMBIA LEGAL CORPORATION
MATRICULA NO : 02036193 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
TELEFONO : 3368661
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE FEBRERO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Scanned by CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 3364

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1784 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen, administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC31787021
01/09/2019
JJ110A4DENY7JO3Q

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como las reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos | Mincomercio

Scanned by CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 91897986824603525

Generado el 28 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1022748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este largo tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

FF4XOKT82XBUABDM 01/09/2019

8CC11787B022

EN TRÁNSITO

Scanned by CamScanner

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 DL9Q6LQA8JSTTPJE SCC917676023

NOVENA BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.364** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **OCHO (08)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE HAGA SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CONLLEVA SANCION PENAL

Scanned by CamScanner

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 305-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Billy Jiménez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL

01/09/2019

ARGUTZGBIPAZ3

9CG317078185

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

República de Colombia

Scanned by CamScanner

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 0127-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,NIT 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, NIT **900.390.380-0** Para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

Señores

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales- Caldas

ASUNTO:	**Sustitución de poder**
PROCESO:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
RADICADO:	**2020-00301**
DEMANDANTE:	**DEPARTAMENTO DE CALDAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) **DANIELA ARIAS OROZCO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía Núm. **1.053.812.490** de **Manizales** y T.P. No **270.338** del H.C.S de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá **AUTORIZACION** del Abogado que **SUSTITUYE ESTE MANDATO.**

Sírvase reconocer personería al Abogado **SUSTITUTO** en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

DANIELA ARIAS OROZCO
CC: 1.053.812.490 de Manizales
TP: 270338 del C S de la J

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2015 Oficio BZ2015_10999664-3237573

JUZGADO DE PEQUE???AS CAUSAS 001LABORAL DE PEREIRA 001 Pequeñas Causas de <Ciudad_Municipio>
SIN INFORMACI???N
<Ciudad_Municipio>, RISARALDA

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Única Instancia - 66001410500120150004600
Demandante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, Cédula de ciudadanía 4494892
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Mario Fidel Rodríguez Narváez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número <Numero_Identificacion_Abogado> de , y portador de la Tarjeta Profesional número 116154 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Mario Fidel Rodríguez Narváez
CC 98.397.815 de Pasto
Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Acepto,

MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA
T.P. No. 116154 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2018 Oficio BZ2018_875273-0298581

JUZGADO DE PEQUEï¿½AS CAUSAS 001LABORAL DE PEREIRA 001 Pequeñas Causas de <Ciudad_Municipio>
SIN INFORMACIï¿½N
<Ciudad_Municipio>, RISARALDA

Asunto: Poder Especial
Proceso: Ejecutivo Laboral - 66001410500120150004600
Demandante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, Cédula de ciudadanía 4494892
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

JUANITA DURAN VÉLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 37627008 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 221228 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



JUANITA DURAN VÉLEZ
c.c. 43872167 de Envigado
Vicepresidente Jurídica y Secretaria General **(A)**
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

VIGILADO

Acepto,

ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES
T.P. No. 221228 del C. S. de la J.

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: lmpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA

HACE CONSTAR

Que dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ***GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE*** *con cedula número 4.494.882 contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7****, radicado con el número 66001-41-05-001-2015-00046 que se tramitó en este despacho judicial, se dictó sentencia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Se deja constancia que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo a continuación de ordinario y el poder conferido a los abogados* ***RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y MALLELY MEJÍA QUINTERO con C.C. 10.248.428, T.P. 120.489 y C.C. 42.127.954, T.P. 120.140 del C.S. de la J.*** *a la fecha no ha sido revocado.*

La presente constancia se expide por solicitud escrita del interesado y se firma hoy trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

JULIANA ARIAS GARCÍA
Secretaria.

Colpensiones	FORMATO CONTROL DE EXPEDIENTE - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	CÓDIGO:	GJR-FMT-CE	PROSPERIDAD PARA TODOS
		VERSIÓN:	2.0	
		FECHA:	JUNIO DE 2016	

Nombre abogado(a) externo(a)	MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA	**No. de identificación**	34.531.982 DE POPAYAN	
Regional		EJE CAFETERO	**TP** 116154	
SEPTIEMBRE DE 2016				

1	**Información Demandante 1**				
	Número de documento	4494892	Tipo de Documento	CC	
	Primer Nombre	GILDARDO	Segundo Nombre	DE JESUS	
	Primer Apellido	ARANGO	Segundo Apellido	BUSTAMANTE	
	Información Demandante 2				
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
	Información Demandante 3				
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
	Información Demandante 4				
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
	Información Demandante 5				
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
2	**Información Afiliado**				
	Número de documento	4494892	Tipo de Documento	CC	
	Primer Nombre	GILDARDO	Segundo Nombre	DE JESUS	
	Primer Apellido	ARANGO	Segundo Apellido	BUSTAMANTE	
3	**Información Beneficiario 1**				
	Número de documento	42.151.230	Tipo de Documento		
	Primer Nombre	CLAUDIA	Segundo Nombre	PATRICIA	
	Primer Apellido	GARCIA	Segundo Apellido	GARCIA	
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
	Información Beneficiario 3				
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
	Información Beneficiario 4				
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
	Información Beneficiario 5				
	Número de documento		Tipo de Documento		
	Primer Nombre		Segundo Nombre		
	Primer Apellido		Segundo Apellido		
4	**Información del Proceso Ordinario**				
	Tipo de Despacho/Juzgado	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA			
	Tipo de demanda	LABORAL UNICA INSTANCIA			
	No Proceso/Radicación	66001410500220150046			
	Fecha Fallo 1a instancia	25/08/2016			
	Fecha Fallo 2a instancia (Si corresponde				
	Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AA)	25/08/2016			
	Sentencia Oral o escrita	ORAL			
	Tipo de fallo	CONCRETO			
	Tipo de copia	SIMPLE			
	Pretensión	VEJEZ			
	Clasificación de la pretensión	INCREMENTOS PENSIONALES 14%			
5	**Información del Proceso Ejecutivo**				
	Tipo de Despacho/Juzgado				
	Tipo de demanda				
	No Proceso/Radicación				
	Última etapa procesal				
6	**Información Apoderado demandante**				
	Número de documento	42.127.954	Tipo de Documento	CC	
	Primer Nombre	MALLELY	Segundo Nombre		
	Primer Apellido	MEJIA	Segundo Apellido	QUINTERO	
7	**Origen solicitud sentencia**				
	Origen solicitud sentencia	SENTENCIAS DÍA A DÍA			

COLPENSIONES
2016_11618130
30/09/2016 09:00:34 AM
REGIONAL EJE CAFETERO
RISARALDA - PEREIRA
DEMANDAS JUDICIALES Y
IMAGENES:9
32016116181130_00

Firma Abogado(a) Externo(a)
No. de identificación

Fecha entrega (SEPTIEMBRE DE 2016)
No. de folios entregados 8+CD

Firma Funcionario(a) que recibe
No. de identificación

	FORMATO CONTROL DE EXPEDIENTE - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	CODIGO:	GJR-FMT-CE
		VERSIÓN:	2.0
		FECHA:	12/06/2017

PROSPERIDAD PARA TODOS

Nombre abogado(a) externo(a) CONCILIATUS S.A.S — **No. de identificación** 900720288-8

Regional EJE CAFETERO

Fecha de diligenciamiento (DD/MMM/AA) 12-feb-18

1 Información Demandante 1

Número de documento	4.494.892	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	GILDARDO	Segundo Nombre	DE JESUS
Primer Apellido	ARANGO	Segundo Apellido	BUSTAMANTE

Información Demandante 2

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 3

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 4

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 5

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

COLPENSIONES
2018_1918609
19/02/2018 10:19:46 AM
REG EJE CAFETERO
RISARALDA - PEREIRA
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:14
D20181918609WFD

2 Información Afiliado

Número de documento	4.494.892	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	GILDARDO	Segundo Nombre	DE JESUS
Primer Apellido	ARANGO	Segundo Apellido	BUSTAMANTE

3 Información Beneficiario 1

Número de documento	42151230	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	CLAUDIA	Segundo Nombre	PATRICIA
Primer Apellido	GARCIA	Segundo Apellido	GARCIA

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 3

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 4

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 5

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

4 Información del Proceso Ordinario

Tipo de Despacho/Juzgado	JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA
Tipo de demanda	LABORAL UNICA INSTANCIA
No Proceso/Radicación	66014105001201500460O
Fecha Fallo 1a instancia	31/08/2016
Fecha Fallo 2a instancia (Si	
Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AA)	31/08/2016
Sentencia Oral o escrita	ORAL
Tipo de fallo	CONCRETO
Tipo de copia	SIMPLE
Pretensión	VEJEZ
Clasificación de la pretensión	INCREMENTOS PENSIONALES 14%
Sentido del fallo	CONDENATORIO

5 Información del Proceso Ejecutivo

Tipo de Despacho/Juzgado	JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA
Tipo de demanda	EJECUTIVO LABORAL
No Proceso/Radicación	66014105001201500460O
Última etapa procesal	LIBRAN MANDAMIENTO DE PAGO

6 Información Apoderado demandante

Número de documento	10.248.428	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	RUBEN	Segundo Nombre	DARIO
Primer Apellido	GIRALDO	Segundo Apellido	MONTOYA

7 Origen solicitud sentencia

Origen solicitud sentencia	SENTENCIAS DÍA A DÍA

Firma Abogado(a) Externo(a)
No. de identificación

Fecha entrega (DD/MM/AA)
No. de folios entrega ados 13 +CD

Firma Funcionario(a) que recibe
No. de identificación

Colpensiones	FORMATO CONTROL DE EXPEDIENTE - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	CODIGO: GJR-FMT-CE VERSIÓN: 2.0 FECHA: 12/06/2017	PROSPERIDAD PARA TODOS

Nombre abogado(a) externo(a) CONCILIATUS S.A.S — **No. de identificación** 900720288-8

Regional EJE CAFETERO

Fecha de diligenciamiento (DD/MMM/AA) OCTUBRE

COLPENSIONES
2018_12505391
03/10/2018 11:53:38 AM
PEREIRA
RISARALDA - PEREIRA
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:15

D20181250539 1I00

Conciliatus Asesores

1 Información Demandante 1

Número de documento	4.494.892	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	GILDARDO	Segundo Nombre	DE JESUS
Primer Apellido	ARANGO	Segundo Apellido	BUSTAMANTE

Información Demandante 2

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 3

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 4

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 5

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

2 Información Afiliado

Número de documento	4.494.892	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	GILDARDO	Segundo Nombre	DE JESUS
Primer Apellido	ARANGO	Segundo Apellido	BUSTAMANTE
Fecha de Nacimiento	2/06/1939		

3 Información Beneficiario 1

Número de documento	42.151.230	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	CLAUDIA	Segundo Nombre	PATRICIA
Primer Apellido	GARCIA	Segundo Apellido	GARCIA

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 3

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 4

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 5

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

4 Información del Proceso Ordinario

Tipo de Despacho/Juzgado	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PEREIRA
Tipo de demanda	LABORAL UNICA INSTANCIA
No Proceso/Radicación	66001410500120150004600
Fecha Fallo 1a instancia	31/08/2016
Fecha Fallo 2a instancia (Si	
Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AA)	31/08/2016
Sentencia Oral o escrita	ORAL
Tipo de fallo	CONCRETO
Tipo de copia	SIMPLE
Pretensión	VEJEZ
Clasificación de la pretensión	INCREMENTOS PENSIONALES 14%
Sentido del fallo	CONDENATORIA

5 Información del Proceso Ejecutivo

Tipo de Despacho/Juzgado	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PEREIRA
Tipo de demanda	EJECUTIVO LABORAL
No Proceso/Radicación	66001410500120150004600
Ultima etapa procesal	TERMINACIÓN DEL PROCESO

6 Información Apoderado demandante

Número de documento	10.248.428	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	RUBEN	Segundo Nombre	DARIO
Primer Apellido	GIRALDO	Segundo Apellido	MONTOYA

7 Origen solicitud sentencia

Origen solicitud sentencia	SENTENCIAS DÍA A DÍA

Firma Abogado(a) Externo(a)
No. de identificación
NATALIA LÓPEZ REINA

Fecha entrega (DD/MM/AA)
No. de folios entregados: 15+CD

Firma Funcionario(a) que recibe
No. de identificación

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2017_3730279
11/04/2017 03:50:22 PM
PEREIRA
RISARALDA - PEREIRA
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:16
02017373027966D

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Regional: EJE CAFETERO Oficina: PEREIRA

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA
Primer apellido: Arango
Segundo apellido: Bustamante
Número de documento: 4.494.892
Primer nombre: Gilardo
Segundo nombre: de Jesus
Nacionalidad: COLOMBIANO
Sexo: M X F
Dirección Residencia: CALLE 39 NÚMERO 7-19 LOCAL 1
Ciudad / Municipio: PEREIRA
Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Departamento: RISARALDA
Teléfono: 3262020
Celular: 3187356096
Fax:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) SI ☐ No ☐

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI
Razón Social o Nombre:
Número de documento:
Dirección:
Nombre del Funcionario Solicitante:
Cargo:
Ciudad / Municipio:
Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Sucursal:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) SI ☐ No ☐

III. TIPO DE SOLICITUD

X Petición ☐ Queja ☐ Reclamo ☐ Sugerencia ☐ Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

CUENTA DE COBRO POR SENTENCIA JUDICIAL Y COSTAS RELIQUIDACION DE PENSION DE VEJEZ + INCREMENTO PENSIONAL POR BENEFICIARIO A CARGO.

FAVOR EFECTUAR EL PAGO DEL RETROACTIVO EN LA CUENTA DE NOMINA DONSE SE PAGA LA MESADA PENSIONAL.

1 PETICION DE NO EJECUTIVO AUTENTICA.
2. CEDULA Y T.P DEL APODERADO.
3. PODER PARA ACTUAR ANTE COLPENSIONES (ORIGINAL)
4. PRIMERAS COPIAS DE SENTENCIA EJECUTORIADA DONDE CONSTA QUE ESTA EN FIRME Y NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
5. AUTO DE LIQUIDACION Y APROVACION DE COSTAS..
6. CD AUDIENCIA..
7. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL PENSIONADO.
8. FOTOCOPIA DE CEDULA DEL BENEFICIARIO.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL SOLICITANTE

10.748.428
No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

8:27
9:07

2:30
3:00

Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas
Edificio Don Ricardo, Cra. 10 No. 19-63, Pereira-Risaralda
Atención al usuario Oficina 201, Sala de Audiencias Oficina 207
TEL. 3340176

A: 276
S: 124

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO Postulado ute
Apoderado: RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES
Apoderado:

66001-41-05-001-2015-00046 ✓
Número de Radicación

INGRESO: ENERO/26/2015

Litis: INCREMENTO - CAMBIO DE REGIMEN
Fecha Audiencia: 25. AGT: 16 Hora: 8:00 .M

S: 31. AGT. 2016. 8:15 am.

Fecha terminado: _____ Causa: _____
Fecha Archivo: _____ Referencia Caja: _____

Scanned by CamScanner

71

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Palacio de Justicia Edificio Don Ricardo Cra 10 No 18 a 33 Oficina 204-205
Teléfono (036) 324-01-74, Email: j01pclpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE ORALIDAD LABORAL
Registro de Asistencia

Radicado:	*66001-41-05-001-2015-00046-00*
Demandante:	*Gildardo de Jesus Arango*
Demandado:	*Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*
Audiencia:	*Conciliación, tramite y juzgamiento.*

Pereira (R/da), jueves, 25 de agosto de 2016

*Las siguientes personas fueron **INTERVINIENTES** durante la **AUDIENCIA:***

Gildardo de Jesus Arango
Demandante

Malleiy Mejia Quintero
Apoderado parte actora

Juliana Hernandez Acevedo
Apoderada Colpensiones

claudia patricia Garcia
Claudia Patricia Garcia Garcia
Testigo

Carmen Tulia Marin Gallego
Testigo

Liliana Patricia Echeverri Granada
Juez Primero Municipal Pequeñas Causas

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18-63, Oficina 204 a 207
Telefono: (036) 334 01-74, Email: lmpcalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Acta de Audiencia Pública No. 276

Pereira (R/da), Veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciseis (2016).

PROCESO	AUDIENCIA
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA Rad 660014105001-2015-00046	Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Trámite y Juzgamiento.
Registro	**Duración**
Grabación electrónica	8:27 am - 9:07 am
Partes y apoderados	
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **APODERADO:** Ruben Dario Giraldo Montoya Mallety Mejia Quintero	**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" **APODERADO:** Maria Nidia Salazar de Medina Juliana Hernandez Arboleda
TESTIGOS: Claudia Patricia Garcia Garcia, Carmen Tulia Marin Gallego	

En el dia y hora señalados previamente, la **Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira** declarando abierto el acto, registro en audio la asistencia de los intervinientes tal como se evidencia en el **control de asistencia** que hace parte integral del acta, se inició la diligencia, así:

Documentos incorporados durante la audiencia: Ruaf de Claudia Patricia Garcia Garcia, expediente administrativo, resolución 912 de 2004, conteo de tiempos realizado por el ISS, Res. GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015, reclamación administrativa reliquidación, historia laboral

Reconocimiento de personería a los apoderados: Maria Nidia Salazar de Medina - Juliana Hernandez Arboleda (Pasiva).

Actuación procesal: Se surtieron las etapas de los artículos 31 y 28 C.P.L. se declaró fracasada la Conciliación, agotando los procedimiento de los numerales 1 al 4 del parágrafo 1 del Art. 77 C.P.L., en Conc. Con el art. 72 ibidem, por lo que precluida la etapa probatoria y dada la oportunidad a las partes para presentar alegatos.

Se dispuso continuar la diligencia el **31 de agosto de 2016 a las 8:15 am**, dada la cantidad de audiencias que a continuación estuvieron en trámite.

Agotado el procedimiento, se dio por terminada la audiencia.

OBSERVACIONES:

Todas las decisiones realizadas durante la audiencia fueron notificadas en estrados. No se presentaron recursos.

Esta acta se suscribe en los términos de los Inc. 3 y 6 del Art. 46 C.P.L. haciendo parte integral del acta el control de asistencia de quienes intervinieron, previo registro en audio, el cual se incorpora al expediente.

Dada en Pereira, en fecha up supra.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo Cra 10 N° 19-65 Of 204 Piso 2
Teléfono. (034) 334-01 74, Email: jprmpcloral@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE ORALIDAD LABORAL
Registro de Asistencia

Radicado: 66001-41-05-001-2015-00046-00
Demandante: Gildardo de Jesus Arango Bustamante
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Audiencia: Conciliación, tramite y juzgamiento.

Pereira (R/da), miércoles, 31 de agosto de 2016

Las siguientes personas fueron ***INTERVINIENTES*** *durante la* ***AUDIENCIA:***

NO ASISTE PARTE ACTORA

Juliana Hernandez Arboleda
Abogerada Colpensiones

Liliana Patricia Echeverri Granada
Juez Primero Municipal Pequeñas Causas

Scanned by CamScanner
31/08/2016 02:35:44 p.m.

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 Nº 18-63, Oficina. 204 a 207
Teléfono: (036) 334-01-74, Email: lmpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acta de Audiencia Pública No. 276

Pereira (R/da), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciseis (2016).

PROCESO	AUDIENCIA
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA Rad. 66001410S001-2015-00046	Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Trámite y Juzgamiento.
Registro	**Duración**
Grabación electrónica	2:30 P.M. -
Partes y apoderados	
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **APODERADO:** Ruben Dario Giraldo Montoya Mallely Mejia Quintero	**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" **APODERADO:** Maria Nidia Salazar de Medina Juliana Hernandez Arboleda

En el día y hora señalados previamente, la **Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira** declarando abierto el acto, registro en audio la asistencia de los intervinientes tal como se evidencia en el **control de asistencia** que hace parte integral del acta, se inició la diligencia, así:

Actuación procesal: Se declaró abierta la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** y previas consideraciones, se procedió a dictar la siguiente:

LIQUIDACIONES.

1.- Diferencias pensionales:

DATOS DE LA PRESTACION:	
F. Pensión	01-dic-03
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada	**458.421**
No. Mesadas:	**14**
Reg. Legal	At. 33 Ley 100-93
Vlor. IBL:	705.263
Tasa reempl.	**65%**

RELIQUIDACIÓN	
F. reajuste	1-Dic-2011
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada:	**790.132**
No. Mesadas:	**14**
Dif. A favor:	**331.711**
Reg. Legal	Acuerdo 049-90
Vlor. IBL:	1.053.509
Tasa reempl.	**75%**

Fecha Liquida:	31-ago-16	MESADAS			
Desde	Hasta	No.	Vlor. Inicial	Vlor. Reliq.	Diferencia
01-dic-11	31-dic-11	2,0	675.631	790.132	229.002
01-ene-12	31-dic-12	14,0	700.832	819.604	1.662.803
01-ene-13	31-dic-13	14,0	717.932	839.602	1.703.375
01-ene-14	31-dic-14	14,0	731.860	855.890	1.736.421
01-ene-15	31-dic-15	14,0	758.646	887.217	1.799.988
01-ene-16	31-ago-16	9,0	810.007	947.281	1.235.473
					8.367.062

2.- Incrementos pensionales

Datos para Incremento	
Fecha pensión:	01-dic-03
Vlor. Mesada:	**458.421**
No. Mesadas:	**14**
% Incremento:	14%
Causación:	01-dic-11
Liquidado hasta:	31-ago-16

Inicio	Final	Mesadas	Valor
01-dic-11	31-dic-11	2,00	149.968
01-ene-12	31-dic-12	14,00	1.110.732
01-ene-13	31-dic-13	14,00	1.155.420
01-ene-14	31-dic-14	14,00	1.207.360
01-ene-15	31-dic-15	14,00	1.262.926
01-ene-16	31-ago-16	9,00	868.712
Total			**5.755.118**

Scanned by CamScanner

Acta de Audiencia

SENTENCIA No. 335

"El JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LABORAL DE PEREIRA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :

1. **DECLARAR** que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea modificado el régimen jurídico que regula la pensión de vejez, según el **artículo 12 del acuerdo 049 de 1990**, por aplicación del régimen de transición, por las razones expuestas.

2. **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de **prescripción** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** respecto a las mesadas e incrementos pensionales causados y no cobrados con anterioridad al **7 de octubre de 2011**.

3. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del **1 de diciembre de 2011** en valor de **$790.132** resultante de aplicar la tasa de reemplazo del **75%** por las **1004** semanas cotizadas en total, según las voces del parágrafo 2° del artículo 20 del acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido en **$1.053.509** conforme a la **resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2011**. En consecuencia, el valor de la mesada para cada anualidad, sin perjuicio de los aumentos de ley, asciende a los siguientes valores:

Año	Vlor. reajustado.
2011	790.132
2012	819.604
2013	839.602
2014	855.890
2015	887.217
2016	947.281

4. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho al incremento pensional del **14%** liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su Compañera permanente **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA** a cargo a partir del **1 de diciembre de 2011** en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las causas que le dieron origen, adendas que se deberán incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

5. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS ($8.367.062) MCTE** por concepto de las diferencias generadas del reajuste liquidado a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro. Respecto de dichos valores, proceden los descuentos y retenciones de ley.

6. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($5.755.118) MCTE** por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, liquidados a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro.

Scanned by CamScanner

7. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a liquidar y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la indexación de los incrementos pensionales aquí reconocidos, desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

8. **CONDENAR** en **COSTAS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en un **100%**. Liquídense por Secretaria.

9. Presentada la cuenta de cobro, Colpensiones dispondrá de un término no superior de seis (6) meses para dar cumplimiento **integral** de la sentencia.

10. Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, previas las anotaciones pertinentes en el sistema de radicación.

Notificación surtida en **Estrados"**.

Sin manifestaciones las partes, se declaró **LEGALMENTE EJECUTORIADA** la sentencia y en firme, haciendo **TRANSITO A COSA JUZGADA.** Agotado el procedimiento, se dio por terminada la audiencia.

OBSERVACIONES:

Todas las decisiones realizadas durante la audiencia fueron notificadas en estrados. No se presentaron recursos.

Esta acta se suscribe en los términos de los Inc. 3 y 6 del Art. 46 C.P.L. haciendo parte integral del acta el control de asistencia de quienes intervinieron, previo registro en audio, el cual se incorpora al expediente.

Dada en Pereira, en fecha up supra

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: lmpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acta de Audiencia Pública No. 276

Pereira (R/da), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciseis (2016).

PROCESO	AUDIENCIA
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA Rad. 660014105001-2015-00046	Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Trámite y Juzgamiento.
Registro	**Duración**
Grabación electrónica	2:30 P.M -
Partes y apoderados	
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **APODERADO:** Ruben Dario Giraldo Montoya Mallely Mejia Quintero	**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" **APODERADO:** Maria Nidia Salazar de Medina Juliana Hernandez Arboleda

En el día y hora señalados previamente, la **Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira** declarando abierto el acto, registro en audio la asistencia de los intervinientes tal como se evidencia en el **control de asistencia** que hace parte integral del acta, se inició la diligencia, así:

Actuación procesal: Se declaró abierta la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** y previas consideraciones, se procedió a dictar la siguiente:

LIQUIDACIONES.

1.- Diferencias pensionales:

DATOS DE LA PRESTACION:	
F. Pensión	01-dic-03
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada	**458.421**
No. Mesadas:	**14**
Reg. Legal	At. 33 Ley 100-93
Vlor. IBL:	705.263
Tasa reempl.	**65%**

RELIQUIDACIÓN	
F. reajuste	1-Dic-2011
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada:	**790.132**
No. Mesadas:	**14**
Dif. A favor:	**331.711**
Reg. Legal	Acuerdo 049-90
Vlor. IBL:	1.053.509
Tasa reempl.	**75%**

Fecha Liquida:	31-ago-16	MESADAS		
Desde	**Hasta**	**No.**	**Vlor. Inicial**	**Vlor. Reliq.**	**Diferencia**
01-dic-11	31-dic-11	2,0	675.631	720.132	44.502
01-ene-12	31-dic-12	14,0	700.832	818.634	842.803
01-ene-13	31-dic-13	14,0	717.932	839.602	1.556.475
01-ene-14	31-dic-14	14,0	731.860	855.890	1.736.421
01-ene-15	31-dic-15	14,0	758.646	887.217	1.799.988
01-ene-16	31-ago-16	9,0	810.007	947.281	1.235.473
					8.347.960

2.- Incrementos pensionales

Datos para incremento	
Fecha pensión:	01-dic-03
Vlor. Mesada:	458.421
No. Mesadas:	14
% Incremento:	14%
Causación:	01-dic-11
Liquidado hasta:	31-ago-16

Inicio	Final	Mesadas	Valor
01-dic-11	31-dic-11	2,00	149.968
01-ene-12	31-dic-12	14,00	1.110.732
01-ene-13	31-dic-13	14,00	1.155.120
01-ene-14	31-dic-14	14,00	1.207.360
01-ene-15	31-dic-15	14,00	1.262.926
01-ene-16	31-ago-16	9,00	868.712
Total			**5.755.118**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA RISARALDA
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del Original que a la fecha ha tenido a la vista. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
Secretaria

Sentencia

SENTENCIA No. *335*

"El **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LABORAL DE PEREIRA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

1. **DECLARAR** que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea modificado el régimen jurídico que regula la pensión de vejez, según el **artículo 12 del acuerdo 049 de 1990**, por aplicación del régimen de transición, por las razones expuestas.

2. **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de **prescripción** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** respecto a las mesadas e incrementos pensionales causados y no cobrados con anterioridad al **7 de octubre de 2011**.

3. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del **1 de diciembre de 2011** en valor de **$790.132** resultante de aplicar la tasa de reemplazo del **75%** por las **1004** semanas cotizadas en total, según las voces del parágrafo 2° del artículo 20 del acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido en **$1.053.509** conforme a la **resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2011**. En consecuencia, el valor de la mesada para cada anualidad, sin perjuicio de los aumentos de ley, asciende a los siguientes valores:

Año	Vlor. reajustado.
2011	790.132
2012	819.604
2013	839.602
2014	855.890
2015	887.217
2016	947.281

4. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho al incremento pensional del **14%** liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su Compañera permanente **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA** a cargo a partir del **1 de diciembre de 2011** en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las causas que le dieron origen, adendas que se deberán incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

5. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS ($8.367.062) MCTE** por concepto de las diferencias generadas del reajuste liquidado a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro. Respecto de dichos valores, proceden los descuentos y retenciones de ley.

6. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($5.755.118) MCTE** por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, liquidados a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro.

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: lmpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a liquidar y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la indexación de los incrementos pensionales aquí reconocidos, desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

8. **CONDENAR** en **COSTAS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en un **100%**. Liquídense por Secretaria.

9. Presentada la cuenta de cobro, Colpensiones dispondrá de un término no superior de seis (6) meses para dar cumplimiento **integral** de la sentencia.

10. Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, previas las anotaciones pertinentes en el sistema de radicación.

Notificación surtida en **Estrados"**.

Sin manifestaciones las partes, se declaró **LEGALMENTE EJECUTORIADA** la sentencia y en firme, haciendo **TRANSITO A COSA JUZGADA**. Agotado el procedimiento, se dio por terminada la audiencia.

OBSERVACIONES:

Todas las decisiones realizadas durante la audiencia fueron notificadas en estrados. No se presentaron recursos.

Esta acta se suscribe en los términos de los Inc. 3 y 6 del Art. 46 C.P.L, haciendo parte integral del acta el control de asistencia de quienes intervinieron, previo registro en audio, el cual se incorpora al expediente.

Dada en Pereira, en fecha up supra.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PEREIRA - RISARALDA

CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del Original que la suscrita ha tenido a la vista. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: **GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE**

Apoderado: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

Apoderado:

66001-41-05-001-2015-00046

Número de Radicación

INGRESO: 01/26/2017

TITULO BASE		FECHA DE TITULO EJECUTORIA	VENCIMIENTO	ORDEN DE PAGO	TRAMITE PREVIO			TRAMITE POSTERIOR		MEDIDAS CAUTELARES	ARCHIVO	TITULOS
					NOTIFICACION 1	NOTIFICACION 2	ORDEN EJECUTORIA	LIQUIDACION DEL CREDITO	APROBACION DE COSTAS			

Notificación personal ( ) Notificación estado ( ) Emplazamiento ( )

Fecha terminado: **Causa:**

Fecha Archivo: **Referencia Caja:**

Scanned by CamScanner

AUDIENCIA DE ORALIDAD LABORAL
Registro de Asistencia

Radicado: *66001-41-05-001-**2015-00046**-00*
Demandante: *Gildardo de Jesus Arango*
Demandado: *Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*
Audiencia: *Conciliación, tramite y juzgamiento.*

Pereira (R/da), jueves, 25 de agosto de 2016

*Las siguientes personas fueron **INTERVINIENTES** durante la **AUDIENCIA:***

Gildardo de Jesus Arango
Demandante

Mallely Mejia Quintero
Apoderado parte actora

Juliana Hernandez Arboleda
Apoderada Colpensiones

Claudia Patricia Garcia Garcia
Testigo

Carmen Tulia Marin Gallego
Testigo

Liliana Patricia Echeverri Granada
Juez Primero Municipal Pequeñas Causas

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 No. 18 63, Oficina 204 a 207
Teléfono: (036) 334 01 74, Email: lmpcpal01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acta de Audiencia Pública No. 276

Pereira (R/da), Veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciseis (2016).

PROCESO	AUDIENCIA
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA Rad. 66001410500l-2015-00046	Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Trámite y Juzgamiento.
Registro Grabación electrónica	**Duración** 8:27 am - 9:07 am
Partes y apoderados	
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **APODERADO:** Ruben Dario Giraldo Montoya Mallely Mejia Quintero	**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" **APODERADO:** Maria Nidia Salazar de Medina Juliana Hernandez Arboleda
TESTIGOS: Claudia Patricia Garcia Garcia, Carmen Tulia Marin Gallego	

En el dia y hora señalados previamente, la **Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira** declarando abierto el acto, registro en audio la asistencia de los intervinientes tal como se evidencia en el **control de asistencia** que hace parte integral del acta, se inició la diligencia, así:

Documentos incorporados durante la audiencia: Ruaf de Claudia Patricia Garcia Garcia, expediente administrativo, resolución 912 de 2004, conteo de tiempos realizado por el ISS, Res. GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015, reclamación administrativa reliquidación, historia laboral

Reconocimiento de personería a los apoderados: Maria Nidia Salazar de Medina - Juliana Hernandez Arboleda (Pasiva).

Actuación procesal: Se surtieron las etapas de los artículos 31 y 28 C.P.L. se declaró fracasada la Conciliación, agotando los procedimiento de los numerales 1 al 4 del parágrafo 1 del Art. 77 C.P.L., en Conc. Con el art. 72 ibidem, por lo que precluída la etapa probatoria y dada la oportunidad a las partes para presentar alegatos.

Se dispuso continuar la diligencia el **31 de agosto de 2016 a las 8:15 am**, dada la cantidad de audiencias que a continuación estuvieron en trámite.

Agotado el procedimiento, se dio por terminada la audiencia.

OBSERVACIONES:

Todas las decisiones realizadas durante la audiencia fueron notificadas en estrados. No se presentaron recursos.

Esta acta se suscribe en los términos de los Inc. 3 y 6 del Art. 46 C.P.L, haciendo parte integral del acta el control de asistencia de quienes intervinieron, previo registro en audio, el cual se incorpora al expediente.

Dada en Pereira, en fecha up supra.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

Scanned by CamScanner

5-00846

73

BUITRAGO

S

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

Palacio de Justicia Edificio Nacional Piso 1 Pereira Risaralda
Teléfono: (036) 324-01-74 Email: prpeqcol1@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE ORALIDAD LABORAL
Registro de Asistencia

Radicado: 66001-41-05-001-**2015-00046**-00
Demandante: Gildardo de Jesus Arango Bustamante
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Audiencia: Conciliación, tramite y juzgamiento.

Pereira (R/da), miércoles, 31 de agosto de 2016

Las siguientes personas fueron **INTERVINIENTES** durante la **AUDIENCIA:**

NO ASISTE PARTE ACTORA

Juliana Hernandez Arboleda
Abogerada Colpensiones

Liliana Patricia Echeverri Granada
Juez Primero Municipal Pequeñas Causas

Scanned by CamScanner

Acta de Audiencia Pública No. 276

Pereira (R/da). Treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciseis (2016).

PROCESO	AUDIENCIA
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA Rad 66001410500l-2015-00046	Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Trámite y Juzgamiento.
Registro Grabación electrónica	**Duración** 2:30 P.M.
Partes y apoderados	
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **APODERADO:** Rubén Darío Giraldo Montoya Mallely Mejía Quintero	**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" **APODERADO** María Nidia Salazar de Medina Juliana Hernández Arboleda

En el dia y hora señalados previamente, la **Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira** declarando abierto el acto, registro en audio la asistencia de los intervinientes tal como se evidencia en el **control de asistencia** que hace parte integral del acta, se inició la diligencia, así:

Actuación procesal: Se declaró abierta la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** y previas consideraciones, se procedió a dictar la siguiente:

LIQUIDACIONES.

1.- Diferencias pensionales:

DATOS DE LA PRESTACION:	
F. Pensión:	01-dic-03
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada	**458.421**
No. Mesadas:	**14**
Reg. Legal	Art. 33 Ley 100-93
Vlor. IBL:	705.263
Tasa reempl.	**65%**

RELIQUIDACIÓN	
F. reajuste	1-Dic-2011
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada:	**790.132**
No. Mesadas:	**14**
Dif. A favor:	**331.711**
Reg. Legal	Acuerdo 049 90
Vlor. IBL:	1.053.509
Tasa reempl.	**75%**

Fecha Liquidar:	31-ago-16	MESADAS			
Desde	**Hasta**	**No.**	**Vlor. Inicial**	**Vlor. Reliq.**	**Diferencia**
01-dic-11	31-dic-11	2,0	675.631	790.132	229.002
01-ene-12	31-dic-12	14,0	700.832	819.604	1.662.803
01-ene-13	31-dic-13	14,0	717.932	839.602	1.703.375
01-ene-14	31-dic-14	14,0	731.860	855.890	1.736.421
01-ene-15	31-dic-15	14,0	758.646	887.217	1.799.988
01-ene-16	31-ago-16	9,0	810.007	947.281	1.235.473
					8.367.062

2.- Incrementos pensionales

Datos para Incremento	
Fecha pensión:	01-dic-03
Vlor. Mesada:	**458.421**
No. Mesadas:	**14**
% Incremento:	14%
Causación:	01-dic-11
Liquidado hasta:	31-ago-16

Inicio	Final	Mesadas	Valor
01-dic-11	31-dic-11	2,00	149.968
01-ene-12	31-dic-12	14,00	1.110.732
01-ene-13	31-dic-13	14,00	1.155.420
01-ene-14	31-dic-14	14,00	1.207.360
01-ene-15	31-dic-15	14,00	1.262.926
01-ene-16	31-ago-16	9,00	868.712
Total			**5.755.118**

Scanned by CamScanner

SENTENCIA No. 335

"El **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LABORAL DE PEREIRA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

1. **DECLARAR** que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea modificado el régimen jurídico que regula la pensión de vejez, según el **artículo 12 del acuerdo 049 de 1990**, por aplicación del régimen de transición, por las razones expuestas.

2. **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de **prescripción** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** respecto a las mesadas e incrementos pensionales causados y no cobrados con anterioridad al **7 de octubre de 2011**.

3. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del **1 de diciembre de 2011** en valor de **$790.132** resultante de aplicar la tasa de reemplazo del **75%** por las **1004** semanas cotizadas en total, según las voces del parágrafo 2° del artículo 20 del acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido en **$1.053.509** conforme a la **resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2011**. En consecuencia, el valor de la mesada para cada anualidad, sin perjuicio de los aumentos de ley, asciende a los siguientes valores:

Año	Vlor. reajustado.
2011	790.132
2012	819.604
2013	839.602
2014	855.890
2015	887.217
2016	947.281

4. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho al incremento pensional del **14%** liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su Compañera permanente **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA** a cargo a partir del **1 de diciembre de 2011** en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las causas que le dieron origen, adendas que se deberán incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

5. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS ($8.367.062) MCTE** por concepto de las diferencias generadas del reajuste liquidado a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro. Respecto de dichos valores, proceden los descuentos y retenciones de ley.

6. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($5.755.118) MCTE** por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, liquidados a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro.

Scanned by CamScanner

7. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a liquidar y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la indexación de los incrementos pensionales aquí reconocidos, desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

8. **CONDENAR** en **COSTAS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en un **100%**. Liquídense por Secretaria.

9. Presentada la cuenta de cobro, Colpensiones dispondrá de un término no superior de seis (6) meses para dar cumplimiento **integral** de la sentencia.

10. Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, previas las anotaciones pertinentes en el sistema de radicación.

Notificación surtida en **Estrados"**.

Sin manifestaciones las partes, se declaró **LEGALMENTE EJECUTORIADA** la sentencia y en firme, haciendo **TRANSITO A COSA JUZGADA.** Agotado el procedimiento, se dio por terminada la audiencia.

OBSERVACIONES:

Todas las decisiones realizadas durante la audiencia fueron notificadas en estrados. No se presentaron recursos.

Esta acta se suscribe en los términos de los Inc. 3 y 6 del Art. 46 C.P.L, haciendo parte integral del acta el control de asistencia de quienes intervinieron, previo registro en audio, el cual se incorpora al expediente.

Dada en Pereira, en fecha up supra.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

Scanned by CamScanner

Edificio Don Ricardo Cra. 14 No. 16-43, Primer Piso Edificio
Atrio Plaza Judicial Oficina 101, Sala de Audiencias Oficina 207
TEL: 3340174

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: **GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE**

Apoderado: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

Apoderado:

66001-41-05-001-2015-00046

Número de Radicación

INGRESO: 01/26/2017

TITULO BASE		FECHA DEL TITULO BASE/EJECUCION	VENCIMIENTO	ORDEN DE PAGO	TRAMITE PREVIO			TRAMITE INCIDENTAL		MEDIDAS CAUTELARES	ARCHIVO	TITULOS
					NOTIFICACION 1	NOTIFICACION 2	DESIGNACION SECUESTRE	LIQUIDACION DEL CREDITO	CALIFICACION DE OBJECIONES			

Notificación personal ( ) Notificación estado ( ) Emplazamiento ( )

27 900

Fecha terminado:

Fecha Archivo:

Folios:

Referencia Caja:

Scanned with CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira Risaralda, Edificio Don Ricardo Torre 10 Nº 18-63, Oficina 204 o 205
Teléfono: (036) 334-31-74, Email: lmpcabpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE ORALIDAD LABORAL
Registro de Asistencia

Radicado:	*66001-41-05-001-**2015-00046**-00*
Demandante:	*Gildardo de Jesus Arango*
Demandado:	*Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*
Audiencia:	*Conciliación, tramite y juzgamiento.*

Pereira (R/da), jueves, 25 de agosto de 2016

*Las siguientes personas fueron **INTERVINIENTES** durante la **AUDIENCIA:***

Gildardo de Jesus Arango
Demandante

Mallely Mejia Quintero
Apoderado parte actora

Juliana Hernandez Arboleda
Apoderada Colpensiones

Claudia Patricia Garcia
Claudia Patricia Garcia Garcia
Testigo

Carmen Tulia Marin
Carmen Tulia Marin Gallego
Testigo

Liliana Patricia Echeverri Granada
Juez Primero Municipal Pequeñas Causas

Scanned with CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: lmpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acta de Audiencia Pública No. 276

Pereira (R/da), Veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciseis (2016).

PROCESO	AUDIENCIA
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA Rad. 66001410500l-2015-00046	Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Trámite y Juzgamiento.
Registro	**Duración**
Grabación electrónica	8:27 am - 9:07 am
Partes y apoderados	
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **APODERADO:** Ruben Dario Giraldo Montoya Mallely Mejia Quintero	**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" **APODERADO:** Maria Nidia Salazar de Medina Juliana Hernandez Arboleda
TESTIGOS: Claudia Patricia Garcia Garcia, Carmen Tulia Marin Gallego	

En el día y hora señalados previamente, la **Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira** declarando abierto el acto, registro en audio la asistencia de los intervinientes tal como se evidencia en el **control de asistencia** que hace parte integral del acta, se inició la diligencia, así:

Documentos incorporados durante la audiencia: Ruaf de Claudia Patricia Garcia Garcia, expediente administrativo, resolución 912 de 2004, conteo de tiempos realizado por el ISS, Res. GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015, reclamación administrativa reliquidación, historia laboral

Reconocimiento de personería a los apoderados: Maria Nidia Salazar de Medina - Juliana Hernandez Arboleda (Pasiva).

Actuación procesal: Se surtieron las etapas de los articulos 31 y 28 C.P.L. se declaró fracasada la Conciliación, agotando los procedimiento de los numerales 1 al 4 del parágrafo 1 del Art. 77 C.P.L., en Conc. Con el art. 72 ibídem, por lo que precluída la etapa probatoria y dada la oportunidad a las partes para presentar alegatos.

Se dispuso continuar la diligencia el **31 de agosto de 2016 a las 8:15 am**, dada la cantidad de audiencias que a continuación estuvieron en trámite.

Agotado el procedimiento, se dio por terminada la audiencia.

OBSERVACIONES:

Todas las decisiones realizadas durante la audiencia fueron notificadas en estrados. No se presentaron recursos.

Esta acta se suscribe en los términos de los Inc. 3 y 6 del Art. 46 C.P.L, haciendo parte integral del acta el control de asistencia de quienes intervinieron, previo registro en audio, el cual se incorpora al expediente.

Dada en Pereira, en fecha up supra.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

Scanned with CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda. Edificio Don Ricardo [illegible]
Teléfono: (036) 334-01-74. Email: [illegible]

AUDIENCIA DE ORALIDAD LABORAL
Registro de Asistencia

Radicado:	*66001-41-05-001-**2015-00046**-00*
Demandante:	*Gildardo de Jesus Arango Bustamante*
Demandado:	*Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*
Audiencia:	*Conciliación, tramite y juzgamiento.*

Pereira (R/da), miércoles, 31 de agosto de 2016

*Las siguientes personas fueron **INTERVINIENTES** durante la **AUDIENCIA:***

NO ASISTE PARTE ACTORA

Juliana Hernandez Arboleda
Abogerada Colpensiones

Liliana Patricia Echeverri Granada
Juez Primero Municipal Pequeñas Causas

Scanned with CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira Rharakka, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18 63, Oficina: 204 a 207
Teléfono: (036) 334-01-74, Email: lmpu03c01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acta de Audiencia Pública No. 276

Pereira (R/da), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciseis (2016).

PROCESO	AUDIENCIA
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA Rad. 660014105001-2015-00046	Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Trámite y Juzgamiento.
Registro	**Duración**
Grabación electrónica	2:30 P.M -
Partes y apoderados	
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **APODERADO:** Ruben Dario Giraldo Montoya Mallety Mejia Quintero	**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" **APODERADO:** Maria Nidia Salazar de Medina Juliana Hernandez Arboleda

En el día y hora señalados previamente, la ***Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira*** *declarando abierto el acto, registro en audio la asistencia de los intervinientes tal como se evidencia en el* ***control de asistencia*** *que hace parte integral del acta, se inició la diligencia, así:*

Actuación procesal: Se declaró abierta la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** y previas consideraciones, se procedió a dictar la siguiente:

LIQUIDACIONES.

1.- Diferencias pensionales:

DATOS DE LA PRESTACION:	
F. Pensión	01-dic-03
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada	**458.421**
No. Mesadas:	**14**
Reg. Legal	Al. 33 Ley 100-93
Vlor. IBL:	705.263
Tasa reempl.	**65%**

RELIQUIDACIÓN	
F. reajuste	1-Dic-2011
Total semanas:	1.004,00
Vlor. Mesada:	**790.132**
No. Mesadas:	**14**
Dif. A favor:	**331.711**
Reg. Legal	Acuerdo 049-90
Vlor. IBL:	1.053.509
Tasa reempl.	**75%**

Fecha Liquida:	31-ago-16	MESADAS			
Desde	**Hasta**	**No.**	**Vlor. Inicial**	**Vlor. Reliq.**	**Diferencia**
01-dic-11	31-dic-11	2,0	675.631	790.132	229.002
01-ene-12	31-dic-12	14,0	700.832	819.604	1.662.803
01-ene-13	31-dic-13	14,0	717.932	839.602	1.703.375
01-ene-14	31-dic-14	14,0	731.860	855.890	1.736.421
01-ene-15	31-dic-15	14,0	758.646	887.217	1.799.988
01-ene-16	31-ago-16	9,0	810.007	947.281	1.235.473
					8.367.062

2.- Incrementos pensionales

Datos para Incremento	
Fecha pensión:	01-dic-03
Vlor. Mesada:	**458.421**
No. Mesadas:	**14**
% Incremento:	14%
Causación:	01-dic-11
Liquidado hasta:	31-ago-16

Inicio	Final	Mesadas	Valor
01-dic-11	31-dic-11	2,00	149.968
01-ene-12	31-dic-12	14,00	1.110.732
01-ene-13	31-dic-13	14,00	1.155.420
01-ene-14	31-dic-14	14,00	1.207.360
01-ene-15	31-dic-15	14,00	1.262.926
01-ene-16	31-ago-16	9,00	868.712
Total			**5.755.118**

Scanned with CamScanner

Acta de Audiencia

SENTENCIA No. 335

"El **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LABORAL DE PEREIRA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :

1. **DECLARAR** que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea modificado el régimen jurídico que regula la pensión de vejez, según el **artículo 12 del acuerdo 049 de 1990**, por aplicación del régimen de transición, por las razones expuestas.

2. **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de **prescripción** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** respecto a las mesadas e incrementos pensionales causados y no cobrados con anterioridad al **7 de octubre de 2011**.

3. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del **1 de diciembre de 2011** en valor de **$790.132** resultante de aplicar la tasa de reemplazo del **75%** por las **1004** semanas cotizadas en total, según las voces del parágrafo 2° del artículo 20 del acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido en **$1.053.509** conforme a la **resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2011**. En consecuencia, el valor de la mesada para cada anualidad, sin perjuicio de los aumentos de ley, asciende a los siguientes valores:

Año	Vlor. reajustado.
2011	790.132
2012	819.604
2013	839.602
2014	855.890
2015	887.217
2016	947.281

4. **DECLARAR** que **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** tiene derecho al incremento pensional del **14%** liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su Compañera permanente **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA** a cargo a partir del **1 de diciembre de 2011** en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las causas que le dieron origen, adendas que se deberán incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

5. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS ($8.367.062) MCTE** por concepto de las diferencias generadas del reajuste liquidado a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro. Respecto de dichos valores, proceden los descuentos y retenciones de ley.

6. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($5.755.118) MCTE** por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, liquidados a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el **31 de agosto de 2016**, sin perjuicio de los que se generen a futuro.

Scanned with CamScanner

7. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a liquidar y pagar a favor de **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE** la indexación de los incrementos pensionales aquí reconocidos, desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

8. **CONDENAR** en **COSTAS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en un **100%**. Liquídense por Secretaria.

9. Presentada la cuenta de cobro, Colpensiones dispondrá de un término no superior de seis (6) meses para dar cumplimiento **integral** de la sentencia.

10. Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, previas las anotaciones pertinentes en el sistema de radicación.

Notificación surtida en **Estrados**".

Sin manifestaciones las partes, se declaró **LEGALMENTE EJECUTORIADA** la sentencia y en firme, haciendo **TRANSITO A COSA JUZGADA**. Agotado el procedimiento, se dio por terminada la audiencia.

OBSERVACIONES:

Todas las decisiones realizadas durante la audiencia fueron notificadas en estrados. No se presentaron recursos.

Esta acta se suscribe en los términos de los Inc. 3 y 6 del Art. 46 C.P.L, haciendo parte integral del acta el control de asistencia de quienes intervinieron, previo registro en audio, el cual se incorpora al expediente.

Dada en Pereira, en fecha up supra.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_10042018

GNR 393182
04 DIC 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que el (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, mediante escrito solicita el 1 de diciembre de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2014_10042018, básicamente en los siguientes términos:

"(...)

1) *Que se liquide nuevamente el IBl con el que fue otorgada mi pensión y se le apliqué el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional.*
2) *Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivo intereses de mora o indexación.(...) "*

CONSIDERANDO

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600224	19600331	TIEMPO SERVICIO	37
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600501	19600531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600612	19600816	TIEMPO SERVICIO	65
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19610107	19610731	TIEMPO SERVICIO	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	19610801	19621203	TIEMPO SERVICIO	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	19621204	19650805	TIEMPO SERVICIO	962
80 RAMA JUDICIAL	19650806	19651231	TIEMPO SERVICIO	145
80 RAMA JUDICIAL	19660106	19660225	TIEMPO SERVICIO	50
80 RAMA JUDICIAL	19660401	19660430	TIEMPO SERVICIO	30

GNR 393182
04 DIC 2015

80 RAMA JUDICIAL	19660601	19660630	TIEMPO SERVICIO	30
80 RAMA JUDICIAL	19661201	19670523	TIEMPO SERVICIO	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	19701007	19710301	TIEMPO SERVICIO	146
2 1 CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	19750418	19750723	TIEMPO SERVICIO	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	19760205	19760422	TIEMPO SERVICIO	78
JARDINES DE PAZ S.A	19760423	19760730	TIEMPO SERVICIO	99
SIDAUTO S A	19770407	19771013	TIEMPO SERVICIO	190
FONDO NAL AHORRO	19791024	19811008	TIEMPO SERVICIO	705
SIN NOMBRE NP 1006122991	19820111	19820813	TIEMPO SERVICIO	215
1 SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	19850305	19870131	TIEMPO SERVICIO	698
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	19881109	19920831	TIEMPO SERVICIO	1392
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	19980401	19990228	TIEMPO SERVICIO	330
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20001101	20010131	TIEMPO SERVICIO	90
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20010301	20020831	TIEMPO SERVICIO	540
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20021001	20030228	TIEMPO SERVICIO	150
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,029 días laborados, correspondientes a 1,004 semanas.

Que nació el 2 de junio de 1939 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60) años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos*: "El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementara en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de Liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se Incrementara en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser*

GNR 393182
04 DIC 2015

superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1ṛ del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,053,509 x 65.00 = $684,781

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.
Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011	1,053,509.00	0.00	1	65.00	768,921.00	SI

Que Colpensiones efectuó un nuevo estudio de su pensión por vejez, obteniendo un valor mensual para el año 2015 de $ 768.921 suma que resulta ser mayor a la que percibe actualmente, toda vez que la mesada actual del asegurado es de $ 758.649

Que en cuanto al pago del retroactivo es necesario aclarar que el afiliado, realizó la solicitud de reliquidación hasta el día 1 de diciembre de 2014 por lo tanto operó el fenómeno de la prescripción, estipulado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que mediante concepto jurídico No. 2014_10461115 de 16 de diciembre de 2014, la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones establece los términos y contabilización de prescripción de las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media de la siguiente manera:

· *"... A partir del momento que existe certeza del derecho es viable determinar el término de prescripción con independencia de los trámites operativos que en su momento hubieren realizado las entidades financieras.*

· *Las normas aplicables en materia laboral tanto para el sector público como para el privado, han previsto un término general de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.*

· *El anterior criterio normativo también ha sido acogido tanto por el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado como el de la Corte Constitucional, en el cual se ha establecido como término prescriptivo el de 3 años.*

· *En virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones adoptó como término de prescripción para las entidades que conforman el RPMD el término de prescripción de 3 años.*

· *Por tal razón, se unifica el término de prescripción en Colpensiones para dejarlo establecido en el general de 3 años, que se aplicará, entre otros, para:*

· *Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*

· *Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar...".*

Que es preciso indicar que en el caso en concreto se dio aplicación a lo preceptuado anteriormente, toda vez, que el asegurado presento la solicitud de reliquidación el día 1 de diciembre de 2014, por tanto, al aplicar los tres (03) años mencionados, la prestación es reconocida a partir del día **1 de diciembre de 2014**.

GNR 393182
04 DIC 2015

Ahora en cuanto ala solicitud para el pago de los intereses e indexación es necesario mencionar que:

En el ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que de lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Que conforme a lo anterior y toda vez que en el presente caso, no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social, ahora Colpensiones.
Así que en cuanto a la indexación o reajuste, nos permitimos aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas, los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por Usted no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede.

GNR 393182
04 DIC 2015

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2011

2012	710,323.00
2013	727,655.00
2014	741,772.00
2015	768,921.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	471,543.00
Mesadas Adicionales	78,778.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	57,131.00
Valor a Pagar	493,190.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

GNR 393182
04 DIC 2015

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES FINO SOTELO

CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-502,2

Imprimir

Colpensiones

Comprobante de Pago Pensionados

Mes Nomina 08-2014

Nombre: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE

Cedula: C - 4494892 **Afiliación:** 904494892600

Tipo: 6 - V **COM.** 03 **Entidad:** 50 444 340205001630

Dirección: VRDA LA BANANERA LA FLORIDA PEREIRA **Sec.** 3

Entidad: BANCO BBVA GRANAHORRAR PEREIRA CENTRO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR PENSIÓN	731,863.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
COONAVENCO LT	1,019.00
COONAVENCO LT	152,500.00
COOPNACER	500.00
ASERCOOPI	500.00
ASERCOOPI	111,556.00
NUEVA EPS S.A	87,800.00
COEMPRESAR	2,000.00
COEMPRESAR	31,667.00

Devengado: 731,863.00 Deducido: 387,542.00 Neto a Pagar: 344,321.00

LOS PENSIONADOS PODRAN ACCEDER A LOS SERVICIOS DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CON TARIFAS PREFERENCIALES A LOS SERVICIOS DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA INFORMES WWW.COLPENSION

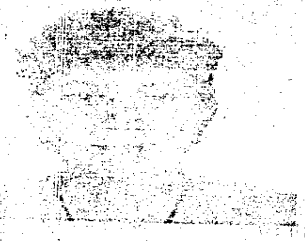
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42151230

GARCIA GARCIA
APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

Claudia Patricia Garc
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1978
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

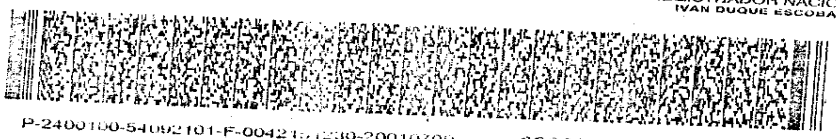
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-FEB-2001 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2400100-54082101-F-0042151230-20010709

0226201190A 01 102480943

Para Siempre

RESOLUCION No 0 0 0 9 1 2

2 4 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0019 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1.981, ni tampoco el tiempo laborado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de Semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM

Seguridad Social
Para Siempre

HOJA #2

RESOLUCION No 000912

2 4 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.078 días, lo que equivale a 1.001 semanas.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003 fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años, actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.) obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el porcentaje que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.001 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	VR CUOTA	VR RETROA
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.1[illegible].oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.[illegible]50.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.[illegible]60.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.0[illegible]
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.21[illegible]
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.61[illegible]

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

HOJA #3

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2365 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1880 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.184 será pagado junto con la nomina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte para servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	DIAS	%	VR CUOTA	VR RETROACT.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.1[illegible]
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	25[illegible]

Seguro Social
Para Siempre

HOJA No.

RESOLUCION # 000912

2 4 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R REPORADO
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.007.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Coordinación Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaboró: Dr. CORTES.

Revisó: Dra. Ana Isabel Salazar Agudelo
Directora Jurídica Seccional Jefe.

Dra. Ana María Sarmiento A.
Jefe Departamento de Pensiones

ACEPTACIÓN

En Pereira, a los 29 Octubre 2004

Beldando de J. Arango B.

CC 9.999.592

0912 24-9-04

NOTIFICADO

INTERPUESTO

CC 9200650

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Pereira

Asunto: **AUTORIZACIÓN**

Ruben Dario Giraldo, abogado titulado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre y representación de el(a) señor(a) Gilberto De Jesus Diaz Con CC: 4.494.892, a ustedes con todo respeto me permito autorizar al señor(a) Sandra Milena, con CC: 40022397
La radicación de la documentación presente, y recibir la respuesta que ustedes entregan de la misma.

Atentamente,

CC: 10.248.428.

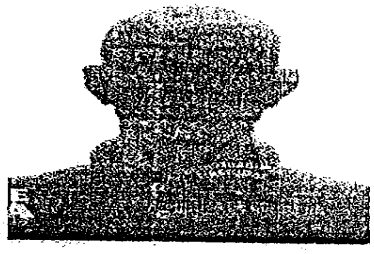
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.072.397**
MEJIA RAMIREZ

APELLIDOS
SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1951**
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

18-ENE-1973 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2400100-00291857-M-0010072397-20110413 0026651666A 1 4531282867

5 6

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

OF. 2368

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

Copia Original
Firmado por

Ana María Sarmiento Velasquez

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

Señores
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Pereira

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, abogado titulado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación del señor (a) ALONSO DE JESUS RUGO F, a ustedes con todo respeto me permito autorizar al señor SANTIAGO MEJIA RAMIREZ la entrega de los presentes documentos, si mismo para que reciba el radicado de la documentación presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Pereira.

Atentamente,

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C 10.248.428
T.P N° 120.489 del C.S.de la J.

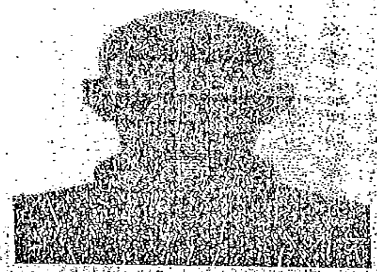
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.072.397
MEJIA RAMIREZ

APELLIDOS
SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1951
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ENE-1973 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2400100-00291857-M-0010072397-20110413 0026651666A 1 4531282867

COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOPSANDER
NIT.: 900.048.401-2
Carrera 13 No. 32 - 51 Torre 3 Of.: 315
Teléfonos: 340 1013 - 338 1365 - Bogotá, D.C.

PAGARÉ LIBRANZA No. 24952

BOGOTÁ D,C. 14 (DD) 12 (MM) 2017 (AA)

POR VALOR DE $ 13.147.092

Nosotros ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS y _____ mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de asociados - deudores solidarios, ACEPTAMOS y pagaremos en forma incondicional a la orden de la **Cooperativa Multiactiva COOPSANDER**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., o a quien represente sus derechos y de conformidad con la obligación modal incita en el presente título valor, la suma de: TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 13.147.092). M/Cte. **CLÁUSULA PRIMERA: FORMA DE PAGO.** La suma anteriormente indicada, será cancelada en la ciudad de BOGOTA en TREINTA Y SEIS 36)cuotas mensuales y en forma consecutiva, cada una por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE M/Cte., ($ 365.197), a partir del 31 / 01 / 2018 y así sucesivamente hasta su cancelación total.

Este plazo se pacta en beneficio de ambas partes, por lo tanto, como asociados y deudores solidarios, desistimos de realizar pagos anticipados a las obligaciones incorporadas en el presente pagaré libranza, para evitar el desequilibrio económico y financiero en contra de la **Cooperativa Multiactiva COOPSANDER**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El no descuento de una cualquiera de las cuotas por parte de la pagaduría, no exonera la obligatoriedad de los deudores solidarios de cancelar directamente en las cajas de la cooperativa, la cuota o cuotas dejadas de descontar. **CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA ACELERATORIA.** En el evento en que dejemos de pagar una o más cuotas a favor de la **Cooperativa Multiactiva COOPSANDER**, se dará por extinguido el plazo haciéndose exigible el pago total de la obligación o de los saldos insolutos así como el cobro de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha del incumplimiento hasta el pago total de la obligación a título de sanción pecuniaria. **CLÁUSULA CUARTA:** En el evento del cobro judicial o extrajudicial, los gastos de cobranza y los costos judiciales serán de cargo de nosotros los deudores solidarios. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.** Señor pagador de COLPENSIONES nosotros como asociados deudores solidarios, solicitamos y autorizamos a Usted, se sirva descontar de conformidad con la literalidad del presente título valor, de nuestro sueldo, salario o pensión que devengamos como PENSIONADO y pagar a la orden de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**, o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. En cumplimiento de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley 79 de 1988 y 156 de C.S.T., solicitamos a Usted, que mientras esté por cancelar el valor de este Pagaré, o el pago de una cualquiera de sus cuotas en él indicadas, debe hacerlo efectivo sobre cualquier otro sueldo, salario, pensión o prestación social por cambio, traslado, nuevo cargo, etc. **CLÁUSULA SEXTA:** De igual forma autorizo que en evento de sustitución pensional sean descontadas las cuotas pendientes hasta la cancelación total del crédito. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En el evento de que sea esta pagaduría la que liquide y pague nuestras prestaciones sociales, autorizamos al Señor Pagador, para que en caso de nuestro fallecimiento, retiro definitivo o temporal de la entidad, ordene a quien corresponda para que del valor de nuestras cesantías y demás prestaciones sociales, retenga la suma suficiente para cubrir el saldo de la obligación que aún permanece insoluta y proceda a girar este valor a la cooperativa acreedora. **CLÁUSULA OCTAVA:** En el evento de que sea otra entidad diferente a esta Pagaduría la que liquide y pague nuestras prestaciones sociales, el saldo pendiente del presente pagaré será descontado de nuestras prestaciones sociales a favor de la **Cooperativa Multiactiva COOPSANDER**, por parte de la caja, fondo o entidad pagadora que designe la ley o el gobierno para el reconocimiento y pago de las mismas, entendiéndose el presente título valor, autorización expresa de naturaleza auténtica. En caso de no cumplimiento la entidad será obligada cambiaria en forma solidaria de conformidad con el PARÁGRAFO del Art. 142 de la Ley 79 de 1988 y Art. 344 de C.S.T. **CLÁUSULA NOVENA:** Los firmantes del presente título valor, autorizamos a la **Cooperativa Multiactiva COOPSANDER**, o a quien represente sus derechos, para que almacene, consulte y reporte nuestros datos crediticios a las centrales de riesgo debidamente autorizadas por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Autorizo (amos) expresamente a la **Cooperativa Multiactiva COOPSANDER** para que en el evento en que la pagaduría reporte insuficiencia salarial para el pago de la obligación, ésta establezca un plazo mayor para el pago de la deuda y, consiguientemente, se reliquide el valor de las cuotas a pagar.

LEER DISPOSICIONES LEGALES AL RESPALDO DE LA LIBRANZA PAGARÉ

FIRMA DEUDOR
NOMBRE: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
C.C.: 4.494.892
DIRECCIÓN: VIA EL CEDRALITO LA FLORIDA
TELÉFONO: 3108394706

HUELLA ÍNDICE DERECHO

FIRMA CODEUDOR
NOMBRE:
C.C.:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

HUELLA ÍNDICE DERECHO

GERENTE

PAGADOR

SEÑOR(A)
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (Reparto)
PEREIRA

ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: Gildardo de Jesus Arango
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA

Gildardo de Jesus Arango, identificado(o) como aparece al pie de mi firma, a usted atentamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados: **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. Nro. 10.248.428.** portador de la T. P Nro. 120.489 del por el Consejo Superior de la Judicatura y/o **MALLELY MEJIA QUINTERO identificada con la C.C. Nro. 42.127.954.** portadora de la T.P. Nro. 120140 expedida por el C. S. de la Judicatura para que instaure demanda **ORDINARIA LABORAL UNICA INSTANCIA** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA.** con el fin de obtener el reconocimiento de **LA PENSION DE VEJEZ CONFORME AL REGIMEN DE TRANSICION ESTIPULADO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993 Y** reconocimiento y pago **DEL INCREMENTO PENSIONAL** a que tengo derecho, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, el reconocimiento y pago de la indexación, los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993, y las costas y agencias del proceso.

Mis apoderados están facultados para recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir y las demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C. y en general para ejercer todos los acto0s en interés del mandatario conforme a lo preceptuado en los artículos 1279 y 1284 del C.Co.

Lo escrito a mano vale.

Atentamente,

C.C. 4'494.892

Acepto

RUBEN DARIO
GIRALDO MONTOYA
T.P. 120489 del C.S.J.

MALLELY MEJIA QUINTERO
T.P. 120140 del C.S.J.

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALSE - REPARTO
PEREIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 120.489 del Consejo Superior De La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 expedida en Manizales, con todo el respeto me dirijo a Usted con el fin de presentar demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en nombre y representación de **GILDARDO DE JESUS ARANGO** portador (a) de la cédula de ciudadanía No **C.C 4494892** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificado con NIT 900336004-7, entidad representada legalmente por el Doctor **PEDRO NEL OSPINA** o por quien lo sea o haga sus veces. Como acepto el poder a mi conferido solicito señor Juez se me reconozca personería para actuar y en uso de ella expongo lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: A el (la) señor(a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO** le fue reconocida Pensión de Vejez por parte de La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones mediante resolución **000912 DEL 24 SEPTIEMBRE 2004**.

SEGUNDO: A mi mandante le fue reconocida la pensión con fundamento en el artículo 33 de la Ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

TERCERO: Al poderdante, se le aplico el artículo 18 de la ley 797/03, que remitía para acceder a la pensión de vejez a los requisitos establecidos en el articulo 33 de la Ley 100/93 en cuanto al monto y número de semanas requeridas, respetándose la edad del régimen anterior esto es Dec. 758/90, sin embargo, no se hizo mención en dicha resolución del artículo 36 ni menos al decreto 758/90

CUARTO: El articulo 18 de la Ley 797 de 2003, que modificaba el art. 36 mencionado, fue declarado inexequible el 11 de Noviembre de 2003, mediante Sentencia C-1056 de 2003, y posteriormente fue modificado por la Ley 860/03 y luego por la sentencia C-754/04 y finalmente por el acto legislativo 01/2005, quedando entonces vigente el régimen de transición para los requisitos de edad, numero de semanas y monto.

QUINTO: En el presente caso se otorgó la pensión bajo el amparo del artículo 18 de la Ley 797 de 2003, es decir se le dio aplicación a una norma que fue declarada inconstitucional por el Supremo Tribunal Constitucional.

SEXTO: A mi mandante La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no le ha reconocido ni le ha pagado el incremento por personas a cargo a que se refieren los artículos 21 y 22 del Acuerdo 049 de 1.990.

SÉPTIMO: Mi mandante tiene unión marital de hecho desde el **14 AÑOS** con el (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N° 42.151.230** , con quien convive.

Scanned by CamScanner

SEÑOR (A)
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (Reparto)
PEREIRA

ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: Gildardo de Jesus Arango
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA

Gildardo de Jesus Arango, identificado(o) como aparece al pie de mi firma, a usted atentamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados: **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. Nro. 10.248.428**, portador de la T. P Nro. 120.489 del por el Consejo Superior de la Judicatura y/o **MALLELY MEJIA QUINTERO identificada con la C.C. Nro. 42.127.954**, portadora de la T.P. Nro. 120140 expedida por el C. S. de la Judicatura para que instaure demanda **ORDINARIA LABORAL UNICA INSTANCIA** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA**, con el fin de obtener el reconocimiento de **LA PENSION DE VEJEZ CONFORME AL REGIMEN DE TRANSICION ESTIPULADO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993** Y reconocimiento y pago **DEL INCREMENTO PENSIONAL** a que tengo derecho, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, el reconocimiento y pago de la indexación, los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993, y las costas y agencias del proceso.

Mis apoderados están facultados para recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir y las demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C. y en general para ejercer todos los acto0s en interés del mandatario conforme a lo preceptuado en los artículos 1279 y 1284 del C.Co.

Lo escrito a mano vale.

Atentamente,

C.C. 24'494.899

Acepto

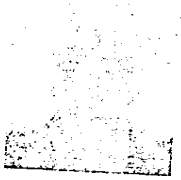
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
T.P. 120489 del C.S.J.

MALLELY MEJIA QUINTERO
T.P. 120140 del C.S.J.

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.494.892
ARANGO BUSTAMANTE
APELLIDOS
ISALDARDO DE JESUS
NOMBRES

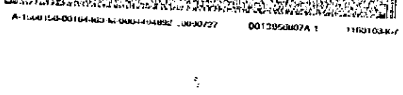




FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1939
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-SEP-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-1540154-00164-M 0004494892 20030727 0013058807A 1 1160103367

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

42151230

NUMERO

GARCIA GARCIA

APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

Claudia Patricia Garc

FIRMA



FRA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1978

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-FEB-2001 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2400100-54092101-F-0042[illegible]230-20010709 0226201190A 01 102480943

Scanned with CamScanner

COOPERATIVA MULTIACTIVA

COOPSANDER

NIT.: 900.048.401-2

Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Of. 315
Teléfonos: 340 1013 - 338 1365 - Bogotá
atencionalcliente@coopsanderonline.com

PAGARÉ LIBRANZA No. 30315

DD	MM	AA
15	4	2019

VALOR $ 8.841.252

Nosotros los abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me(nos) permito(imos) denominar(emos) EL(LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: **PRIMERO.** Que me(nos) obligo(amos) a pagar a la orden de la **Cooperativa Multiactiva COOPSANDER,** identificada con NIT. 900.048.401-2 o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el C.Clo. sea el tenedor legítimo del mismo, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 8.841.252), dicha suma me(nos) comprometo(emos) a pagarla en 42 cuotas mensuales sucesivas y consecutivas, cada una por un valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 210.506); a partir del 31 / 05 / 2019 y así sucesivamente hasta su cancelación total. **SEGUNDO.** Que durante el plazo, me(nos) comprometo(emos) a pagar intereses remuneratorios sobre saldos insolutos de capital del(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s), a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad del crédito otorgado, que esté vigente para el momento de su otorgamiento, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de mora me(nos) obligo(amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. **TERCERO.** Que expresamente declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Así mismo, renuncio(amos) al domicilio en caso de cobro judicial y a mi derecho hacerme(nos) nombrar depositario de bienes. **CUARTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi(nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por el proceso de cobranza. Dado lo anterior, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de mi(nuestro) cargo: los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he(mos) impartido a **COOPSANDER** y las tarifas aplicables según los contratos y convenios suscritos por la entidad para el cobro de cartera, así como todos los demás valores causados por el proceso de cobro hasta el momento del pago liberatorio. **QUINTO. CLAUSULA ACELERATORIA,** en el evento que deje(mos) de pagar una o más cuotas a favor de **COOPSANDER** se declara extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré y proceder el diligenciamiento si fuere el caso, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados y demás obligaciones a mi(nuestro) cargo constituidas a favor de **COOPSANDER** conforme a las instrucciones que le hemos impartido: a) si se presenta incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o las que posea(mos) en calidad de deudores con **COOPSANDER;** b) si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) contraídas para con **COOPSANDER;** c) si giro(amos) a **COOPSANDER** cheques sin provisión de fondos o si se presenta el no pago de los mismos por causa imputable a mi(nosotros) conjunta o separadamente, por cualquier causa, incluso distinta a las contenidas en el presente pagaré; d) si existe solicitud o convocatoria del(los) deudor(es) a cualquier trámite concursal, o en el evento en que me(nos) encuentre(emos) en notorio estado de insolvencia; e) si el(los) deudor(es) es(son) demandado(s) en procesos de orden ejecutivo o de jurisdicción coactiva, por cualquier persona; f) si cometo(emos) inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones o cualquier documento que presente o haya presentado a **COOPSANDER** o cometa(amos) conductas que se tipifiquen como delitos de lavado de activos; g) si no contrato(amos) o no mantengo(mos) vigentes los seguros exigidos por **COOPSANDER** o no pago(amos) las primas correspondientes; h) si cualquier garantía que ampare mis(nuestras) obligaciones para con **COOPSANDER** es perseguida en un proceso judicial o si se hallare que estos disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total mis(nuestras) deudas o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; I) si me(nos) opongo(emos), conjunta o separadamente, a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía; j) en el evento que por cualquier motivo la libranza o autorización de descuento como medio de pago, sea desincorporada por parte de la pagaduría respectiva; k) en los demás casos de ley. **PARÁGRAFO.** Para efectos del cobro de los valores que estén incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula aceleratoria aquí establecida, bastará la simple afirmación de **COOPSANDER** conforme al suceso que la genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. **SEXTO.** Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Clo. **SÉPTIMO.** Autorizo(amos) expresamente a **COOPSANDER** para que en el evento en que la pagaduría reporte insuficiencia salarial para el pago de la obligación, ésta establezca un plazo mayor para el pago de la deuda y consiguientemente, se reliquide el valor de las cuotas a pagar. **OCTAVO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente **NOVENO.** Que expresamente faculto(amos) a **COOPSANDER** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi(nuestro) cargo, en los términos legales. **DÉCIMO.** Que la prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante títulos valores, no implican novación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. Para los efectos previstos en el artículo 882 del C.Clo., dejo(amos) expresa constancia que la entrega de los títulos valores es de contenido crediticio, no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro **COOPSANDER** reciba el valor correspondiente. **DÉCIMO PRIMERO.** Que los abonos que efectuemos serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: 1°) A honorarios y gastos de cobranza; 2°) A primas de seguros; 3°) A gastos por recaudo de pagaduría 4°) A aportes sociales, 5°) A contribuciones a los diferentes Fondos de **COOPSANDER** 6°) A intereses moratorios, 7°) A intereses remuneratorios, 8°) A capital. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que acepto(amos) que el pago total o parcial de cualquiera de los conceptos incorporados en el presente pagaré, consten en un anexo a este o en los registros sistemáticos y comprobantes de **COOPSANDER. DÉCIMO TERCERO.** Que autorizo(amos) expresamente a **COOPSANDER** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya(mos) hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida del pleno derecho. **DÉCIMO CUARTO.** Que autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **COOPSANDER** a mi acreedor y/o avalista o a quien represente u ostente en el futuro sus derechos a cualquier título, a consultar, solicitar, suministrar, procesar, reportar divulgar toda información que se requiere respecto de mi(nuestro) comportamiento crediticio. En caso que el título valor sea objeto de una venta de cartera, la presente autorización se hace extensiva al comprador en las condiciones aquí expresas. **DÉCIMO QUINTO.** Acepto(amos) como correctas las cifras que a mi(nuestro) cargo indiquen los libros de **COOPSANDER** respecto de las cuales los certificados que cada entidad expida presentarán mérito ejecutivo y servirán como base para la acción ejecutiva y el remate que llegare a derivarse del mismo. **DÉCIMO SEXTO.** Señor pagador(es) de COLPENSIONES yo (nosotros) como asociado(s) deudor(es) solidarios, solicitamos y autorizamos a usted, se sirva descontar de conformidad con la literalidad del presente título valor, de nuestro sueldo, salario o pensión que devengamos como asalariado, pensionado o trabajador independiente y pagar a la orden de **COOPSANDER** o a quien represente sus derechos la suma arriba indicada. De conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley 79 de 1988 y 156 del C.S.T., solicitamos a usted, que mientras esté por cancelar el valor de este pagaré o el pago de cualquiera de sus cuotas en él indicadas, debe hacerlo efectivo sobre cualquier otro sueldo, salario, pensión o prestación social por cambio, traslado, nuevo cargo, etc. **DÉCIMO SÉPTIMO.** En el evento de que sea ésta pagaduría la que liquide y pague nuestras prestaciones sociales, autorizo(amos) al señor pagador, para que en caso de mi(nuestro) fallecimiento, retiro definitivo ó temporal de la entidad ordene a quien corresponda para que del valor de mi(nuestras) prestaciones sociales retenga la suma suficiente para cubrir el saldo de la obligación que aún permanece insoluta y proceda a girar este valor a la cooperativa acreedora. **DÉCIMO OCTAVO.** En los términos del artículo 622 del C.Clo., autorizo(amos) permanentemente e irrevocablemente a **COOPSANDER** para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso todos los espacios en blanco de este pagaré o que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente. PARÁGRAFO. Las instrucciones para el diligenciamiento contenidas en el presente pagaré inhiben a **COOPSANDER** o al tenedor legítimo de este título valor, para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional. **DÉCIMO NOVENO.** En el evento de que en desarrollo de la facultad contenida en el numeral anterior se cometieren errores, **COOPSANDER** quedará expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de tal manera que el mismo responda a sus exigencias legales. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Firma Deudor:

Nombre: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS

C.C.: 4.494.892

Dirección: SANTA ROSA DE CABAL

Teléfono: 3158229057

HUELLA INDICE DERECHO

Firma Codeudor:

Nombre:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

HUELLA INDICE DERECHO

GERENTE

PAGADOR

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Pereira

Asunto: **AUTORIZACIÓN**

Yo, Gildardo de Jesus Arango. identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito AUTORIZO a Yuri Marcela Correa, Identificado (a) con CC: 42.164.149, para que en mi nombre radique mi solicitud y/o petición (PQRS) ante COLPENSIONES y para que reciba la constancia de radicación y respuesta respectiva.

Lo escrito a mano vale.

Atentamente,

CC N° 4.479.491

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero 4.494.892 de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
06-Ago-65			30-Dic-65			8 horas diarias
06-Ene-66			25-Feb-66			8 horas diarias
01-Abr-66			30-Abr-66			8 horas diarias
01-Jun-66			30-Jun-66			8 horas diarias
01-Dic-66			23-May-66			8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			SI		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DÍAS DE INTERRUPCIÓN				130		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio	01-Ene-66			Fecha de Terminación	05-Ene-66		
	26-Feb-66				30-Mar-66		
	01-May-66				30-May-66		
	01-Oct-66				30-Nov-66		
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono:
Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Dia 23 5 Año 1967

Hoja No. 2 CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1965	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	**2,000.00**

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800,165,850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	**01 de Abril de 1994**
Disposición Legal:	LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	sin

Respondo por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS PODER PUBLICO

PAGADOR

JORGE GABRIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10,253,684

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

María A. Escobar

6

NO. CONSECUTIVO ____

RAZON SOCIAL — MUNICIPIO DE PEREIRA

NUMERO DE NIT. — 891.480.030 - 2

DIRECCION - TELEFONO — CARRERA 7 NO. 18-55 TEL. 3347816

CIUDAD Y FECHA — PEREIRA

La empresa MUNICIPIO DE PEREIRA con NIT. 891.480.030 - 2 Certifica en armonia con lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el articulo 9 del Decreto 1474 de 1997, modificado por el 1513 de 1998.

Nombre del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Número de identidad: 4.494.892 de PEREIRA.

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Masculino X Femenino ____

Cargo: Oficial Escribiente de la Sria. de Gobierno y Srio. Permanente superior de Policia Mpal.

Fecha de ingreso dia 01 Mes AGOSTO Año 1961

Fecha de retiro dia 03 Mes DICIEMBRE Año 1962

Labora actualmente: Si ____ No X

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO A LA CUAL APORTABA PARA PENSIONES

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO	NIT	FECHA INICIAL DD/MM/AA	FECHA FINAL DD/MM/AA	SUSTITUIDA POR UN FONDO TERRITORIAL NOMBRE DEL FONDO	NIT
CAJADE PREV. SOC. MUNI.	891480084-1	01/08/1961	03/12/1962		

Salario a junio 30 de 1992 -0-

Salario a la fecha de desvinculación si esta fue anterior al 30 de junio de 1992 550.oo

No. DE DIAS NO REMUNERADOS -0-

Fecha en la cual entro en vigencia al sistema general de pensiones dia 01 Mes 07 Año 1995

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN PEREIRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA LA CONFORMACION DE LA HISTORIA LABORAL PREVIA A LA EMISION DEL BONO PENSIONAL.

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

CARGO — DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.050.152. DE PEREIRA

DIRECCION — CRA 7a. No. 18-55. CUARTO PISO

Nini O.

CERTIFICACION LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

El suscrito: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

La siguiente información con destino al SEGURO SICIAL conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y apellidos del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Documento de identidad: 4.494.892 **de** PEREIRA

Cargo: COORDINADOR GRADO 19

PERIODOS LABORADOS

FECHA INGRESO	DIA 24	MES 10	AÑO 1979	FECHA RETIRO	DIA 08	MES 10	AÑO 1981	JORNADA 8 HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
LABORA ACTUALMENTE : SI		NO X						

INTERRUPCIONES LABORALES

TOTAL DIAS INTERRUPCION:

FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO

ENTIDAD (ES) DE PREVISIÓN A LA (S) CUAL (ES) APORTO

Caja, fondo o entidad de previsión a la cual aporta o aportó o fondo territorial que responderá por el pago derivado del bono: (Conforme al parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	24/10/1979	08/10/1981	899999010-3

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

30

1955

REGIMEN APLICABLE AL EMPLEADOR PARA PENSIONES			
Disposición Legal: Ley	**Decreto Ley**	**No.**	**Fecha:**
Requisitos: Edad (años)	**Tiempo de servicios (años):**		**Monto porcentual:**

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPLEADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT: 899999284-4 **DIRECCIÓN:** calle 18 N° 7 -49

CIUDAD: BOGOTA D.C. **TELEFONO:** 3810150

PARA SER DILIGENCIADO POR EL ULTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRASLADO AL I.S.S

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Día mes año

Disposición Legal: **No.** **Fecha:**

Fecha de aplicación al I.S.S. : **Día:** **Mes:** **Año:**

Respondo por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO

C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Expedida en la ciudad de: BOGOTA **a los** 21 **días del mes de** AGOSTO **de 2002**

9

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Armenia Q, enero 22 de 1999

El Analista de Desarrollo Humano

H A C E C O N S T A R :

Que el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número:4.494.892 de Pereira (Rsda), estuvo vinculado en los Juzgados de Instrucción Criminal de esta parte del pais durante el lapso comprendido entre enero 01 y agosto 04 de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) inclusive; desempeñando el cargo de SECRETARIO JUDICIAL continua e ininterrumpidamente.

Por este tiempo cotizó en Seguridad Social únicamente a CAJANAL.

10

Se expide para trámites de pensión.

JOSE JAVIER VARELA RAMIREZ
Analista de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRAITVA Y FINANCIERA - SECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA II OFICINA 117 - ARMENIA QUINDIO
TELÉFONO 4441120 - FAX 4444076

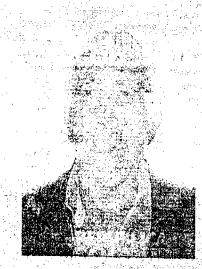
Elaborado por: Guillermo León Lotero Bustamante ☺

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.494.892

ARANGO BUSTAMANTE
APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1939

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

Manizales - Caldas - Colombia

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

Serial 476276 Folio : Tomo : Día : 02 Mes : 08 Año : 73

Nombre : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS

Sexo : MASCULINO Lugar : MANIZALES Fecha de nacimiento : 02 de JUNIO ==== de 1939

Padres : BUSTMANTE LONDOÑO JOSEFINA - ARANGO CARDENAS SAMUEL

Se exoide de conforaidad con el articulo
115 del decreto 1260 de 1970

FECHA DE EXPEDICION : SEPTIEMBRE 20 de 2000
NOTA : PARA DOCUMENTACION

COLOMBIA CALDAS MANIZALES NOTARIA SEGUNDA ALBERTO MARIN CORREA Notario PALACIO NACIONAL 1er. piso

ALBERTO MARIN CORREA
Notario Segundo del Circulo

Palacio Nacional - Piso Principal - Teléfonos: 82 18 26 - 83 51 69

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 180061

RADICADO No. 2018_7768117_10-2018_7167839-20 06 JUL 2018
2018_1931280

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado (a) con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que mediante comunicación externa del 30 de septiembre de 2016 se recepcionó el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00.

Que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2016 ordena:

> *PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.*
>
> *TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de*

Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí

reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados.
- Base de datos SAP (que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Icarus.

Que el día 5 de julio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000 pendiente de pago, por las costas procesales. Además, se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2015-00046-00 ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, iniciado a continuación del ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 16 enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica

SUB 180061
06 JUL 2018

de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar Pensión de vejez y a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de $790.132 a partir del 1 de diciembre de 2011.

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

    a. GARCIA GARCIA CLAUDIA PATRICIA identificada con CC No. 42.151.230 en calidad de cónyuge o compañera permanente.

- El retroactivo estará comprendido por:

    a. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordenadas por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $8.367.062.00.
    b. Calculo del retroactivo por incrementos pensionales ordenados por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $5.755.118.00.
    c. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordinarias desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2.942.200.00.
    d. Calculo del retroactivo pensional por mesadas adicionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $532.468.00.
    e. Calculo de los incrementos pensionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2,694,159.00.
    f. Calculo de la indexación de los incrementos pensionales desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de $1,235,959.00.

SUB 180061
06 JUL 2018

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que de acuerdo al oficio interno BZ_2014_9908447, de fecha 25 de noviembre de 2014 en lo referente a los Descuentos en salud del retroactivo pensional en cumplimiento sentencia judicial, es preciso indicar lo siguiente:

> "(…) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.
>
> II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (…)".

Por tanto los valores descontados por concepto de Salud con destino a NUEVA EPS serán los Siguientes a saber:

A. Descuentos por Salud.

- Descuentos en salud del retroactivo desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de **$1,226,300.00 M/cte.**

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de nómina de pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

SUB 180061
06 JUL 2018

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA el 31 de agosto de 2016 y en consecuencia, reliquidar y reconocer incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado (a), , en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2011 = $790,132
2012 $819.604
2013 $839.602
2014 $855.890
2015 $887.217
2016 $947.281
2017 $1.001.749
2018 $1.042.722

Valor incremento del 14% para el 2018 = $109.374

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2.942.200.00
Mesadas Adicionales	532.468.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	2,694,159.00
Indexación	1,235,959.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	1,226,300.00
Pagos ordenados Sentencia por incrementos pensionales	5,755,118.00
Pagos ordenados Sentencia por retroactivo pensional	8.367.062.00
Valor a Pagar	20,300,666.00

SUB 180061
06 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 del banco BBVA ABONO CUENTA de PEREIRA PRINCIPAL.

A partir de la inclusión en nómina se continuarán efectuando descuentos a NUEVA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de nómina de pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

SUB 180061
06 JUL 2018

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-503,2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.494.892**

ARANGO BUSTAMANTE

APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1939**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164463-M-0004494892-20090727 0013956807A 1 1160103467

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.494.892**

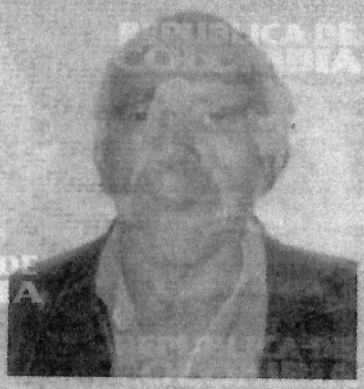
ARANGO BUSTAMANTE

APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1939**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164463-M-0004494892-20090727 0013956807A 1 1160103467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.246.428
GIRALDO MONTOYA

APELLIDOS
RUBEN DARIO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1960
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-OCT-1978 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0900100-00061183-M-0010246428-20080830 0002757988A 1 4500008605

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.248.428
GIRALDO MONTOYA

APELLIDOS
RUBEN DARIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1960
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-OCT-1978 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0900100-00061183-M-0010248428-20080830 0002737988A 1 4500006605

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42151230

GARCIA GARCIA
APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

Claudia Patricia Garc
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1978
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

07-FEB-2001 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2400100-54002101-F-0042151230-20010709 0226201190A 01 102480943

cc beneficiario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.494.892
ARANGO BUSTAMANTE
APELLIDOS
ISIDARDO DE JESUS
NOMBRES



FIRMA



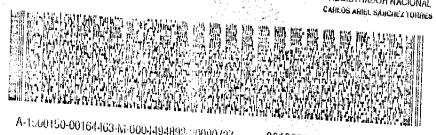
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1939
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



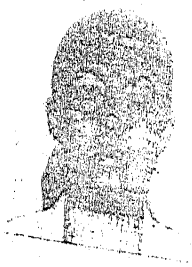
A-1500150-00164403-M-0004494892 20090727 0013950807A 1 1160103467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.164.149

CORREA ORTIZ
APELLIDOS

YURAY MARCELA
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1985
DOSQUEBRADAS
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

INDICE DERECHO

12-NOV-2003 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A-2400100-00044018-F-0042164149-20140203 0037010253A 3

ic: (ifz)
icencia Capigono Ltda

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cr. 10 # 72 - 33 Piso 8 piso 11
Codigo Postal:100221 - Tel 217 01 00
NIT. 900.336.004 - 7
Bogotá, Colombia

Colaboradores

THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic: 001197 - Lic Mincomunicaciones: 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 2678300
INTERCONEXIÓN A

DATACOURRIER DOM

2da. Gestión

1ra. Gestión

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

FECHA DE ENTREGA: OCT 2014 Marque el día con una "x"

Hora de entrega:

0001692500020344

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega:

DESTINATARIO: 0001692500020344

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

CALLE 39 #7-19 LOCAL 1

PEREIRA - RISARALDA

ZONA: 0

15 OCT 2014

2034

BYRON GALLEGO 8:40

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
Casa	1	Blanca	Madera	Contador 16925
Edificio	2	Crema	Metal	No. 147
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio	Firma Recibido 10
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio	08
	+4	Otro	Otros	

DATAC_DOM_PEREIRA - PEREIRA

Marcela Correa 13/10/2014

- [x] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

Guia: GN036700598256**3** Radicado: 2014_8431457

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

3 GR. 57 PESO: 471.25 VALOR $ 12:00 pm HORA DE ADMISION: 11/10/2014 FECHA

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS COUPENSIONES

Destinatario: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Max Conser. Enviá en: E.M.

Día	Mes	Año
28	11	2014

THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic: 001197 - Lic Mincomunicaciones: 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 267 8300
INTERCONEXIÓN A
DATACOURRIER DOM

No. GUÍA SEGUIMIENTO

0001692500020344

ic: (ifz)
icencia Capigono Ltda

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cr. 10 # 72 - 33 Piso 8 piso 11
Codigo Postal:100221 - Tel 217 01 00
NIT. 900.336.004 - 7
Bogotá, Colombia

Colaboradores

THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic: 001197 - Lic Mincomunicaciones: 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 2678300
INTERCONEXIÓN A

DATACOURRIER DOM

2da. Gestión

1ra. Gestión

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

FECHA DE ENTREGA: OCT 2014 Marque el día con una "x"

Hora de entrega:

0001692500020344

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega:

DESTINATARIO: 0001692500020344

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

CALLE 39 #7-19 LOCAL 1

PEREIRA - RISARALDA

ZONA: 0

15 OCT 2014

2034

BYRON GALLEGO 8:40

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
Casa	1	Blanca	Madera	Contador 16925
Edificio	2	Crema	Metal	No. 147
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio	Firma Recibido 10
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio	08
	+4	Otro	Otros	

DATAC_DOM_PEREIRA - PEREIRA

Marcela Correa 13/10/2014

- [x] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

Guia: GN036700598256**3** Radicado: 2014_8431457

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

3 GR. 57 PESO: 471.25 VALOR $ 12:00 pm HORA DE ADMISION: 11/10/2014 FECHA

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS COUPENSIONES

Destinatario: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Max Conser. Enviá en: E.M.

Día	Mes	Año
28	11	2014

THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic: 001197 - Lic Mincomunicaciones: 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 267 8300
INTERCONEXIÓN A
DATACOURRIER DOM

No. GUÍA SEGUIMIENTO

0001692500020344

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cra. 10 # 72 - 33 torre B piso 11
Código Postal: 100221 - Tel: 2 17 01 00
NIT. 900.336.004 - 7
Bogotá, Colombia

Colporcourier

THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic. 001197 - Lic. Mintrans. 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 40A # 82 - 54 int 10 Bogotá Tel.3578300
INTERCONEXIÓN A

DATACOURRIER DOM

2da. Gestión

1ra. Gestión

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17

FECHA DE ENTREGA: DIC 2014 Marque el día con una "x"
Hora de entrega:

0001981600018567

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 1/12/14

DESTINATARIO: 0001981600018567
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1

PEREIRA - RISARALDA

ZONA: 0

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	Contacto
☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera	
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal	
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio	Firma recibido
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio	
	☐ +4	☐ Otro	☐ Otros	

02_DATAC_DOM_PEREIRA - PEREIRA

- ☑ ENTREGADO
- ☐ INTENTO ENTREGA
- ☐ DIR INCOMPLETA
- ☐ REHUSADO
- ☐ DESCONOCIDO
- ☐ NO RESIDE
- ☐ DIR. ERRADA
- ☐ OTROS
- ☐ NO RECLAMADO

Guia: GN036000637317 Radicado: 2014_10067936
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

RONGALLEGO 856
4 DIC 2014

19816
147
12
02
2014

FECHA 4/12/2014 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 471.2 PESO: 57 GR. 3

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17

* Fecha Intento de entrega

Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS COLPENSIONES

Destinatario: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Guia GN036000637317

Max Conser. Envío en E.M.

Día	Mes	Año
21	01	2015

THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic. 001197 - Lic. Mintrans. 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 40A # 82 - 54 int 10 Bogotá Tel.3578300
INTERCONEXIÓN A

DATACOURRIER DOM

No. GUÍA SEGUIMIENTO

0001981600018567

326 2020

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Colporatorios
THOMAS express

Cl 116 # 72 - 31 Local 8 piso 11
Código Postal 200225 - Tel 2 17 01 66
NIT 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

DATACOURIER DOM

2da. Gestión

1ra. Gestión X

19 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1

FECHA DE ENTREGA: DIC 2015 Marque el día con una "x"

3 GR. 57 #92 EXPRESO: VALOR $ 12:00 pm HORA DE ADMISIÓN: 12/12/2015 FECHA

0031543700011674

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 23-Dec-2015

DESTINATARIO: 0031543700011674

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1

PEREIRA - RISARALDA

C.P: 660002 ZONA: 6

BYRON GALLEGO 1167

23 DIC 2015

315437
147
12
16
2015

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto

PISOS: 1, 2, 3, 4, +4

COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro

PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Contador No. Firma recibido

15_DATAC_DOM_PEREIRA - PEREIRA

Hora Entrega: 4:30 PM

C.P Remitente:

- ENTREGADO
- INTENTO ENTREGA
- DIR INCOMPLETA
- RETIRADO
- DESCONOCIDO
- NO RESIDE
- DIR. ERRADA
- OTROS

NO RECLAMADO

Guia: GN0367010801928 Radicado: 2015_12132495

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

3202123

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión

18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1

Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S A

Descripción: DOCUMENTOS COMPENSIONES

Destinatario: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

G. a. GN0367012801928

Max Conser Enviado en: E.M.

Día 4 Mes 12 Año 2015

No. GUÍA SEGUIMIENTO

0031543700011674

THOMAS express

NIT 800.215.692-2
Lic. Mintic 001197 - Lic Mincaro: 000188
www.thomasexpress.com.co
Calle 45A # 82 - 54 int 10 Bogotá 7437500

INTERCONEXIÓN A

DATACOURIER DOM

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: **PODER**
PODERDANTE: Gildardo de Jesus Arango

RECLAMACION: **PENSIONES COLPENSIONES**
SOLICITUYD RELIQUIDACION DE PENSION

Gildardo de Jesus Arango, identificado (a) con C.C.N° 4.494.892, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. Nº 10.248.428 portador de la T.P. No. 120.489 expedida por el C. S. de la J y **MALLELY MEJÍA QUINTERO**, identificada con C.C No. 42.127.954 y portadora de la T.P No. 120.140 expedida por el C. S. de la J, para que presente y tramite **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la **RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** a la cual tengo derecho.

El presente poder confiere las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y todas aquellas consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Lo escrito a mano vale.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

C.C. 4'494.892

Acepto el poder,

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.248.428
T.P. 120.489 C.S. de la J.

MALLELY MEJÍA QUINTERO
C.C. 42.127.954
T.P. 120.140 del C.S. de la J.

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE PEREIRA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante mí, JOSÉ DANIEL TRUJILLO ARCILA. Notario Primero
NOTARIA PRIMERA
Pereira

COMPARECIÓ ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
quien presentó documento Fecha: 02/10/2014 Doc No:4.494.892 Hora: 11:20
dirigido a Colpensiones

declarando que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

El Compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 1 Circulo de Pereira
José Daniel Trujillo Arcila

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: **PODER**
PODERDANTE: **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**

PENSIONES COLPENSIONES
RECLAMACION: **SOLICITUYD RELIQUIDACION DE PENSION**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado (a) con C.C.N° 4.494.892 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. Nº 10.248.428 portador de la T.P. No. 120.489 expedida por el C. S. de la J y **MALLELY MEJÍA QUINTERO**, identificada con C.C No. 42.127.954 y portadora de la T.P No. 120.140 expedida por el C. S. de la J, para que presente y tramite **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la **RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** con fundamento en el artículo 36 de la Ley 100 de 1.993.

El presente poder confiere las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y todas aquellas consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

C.C. 4'494'892

Acepto el poder,

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.248.428
T.P. 120.489 C.S. de la J.

MALLELY MEJÍA QUINTERO
C.C. 42.127.954
T.P. 120.140 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FRANCISCO JAVIER CEDEÑO ROJAS
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA

Poder

Notaria 2a DE PEREIRA

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
WA3TMXES6A6L8TO5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, FRANCISCO JAVIER CEDEÑO OJAS, Notario Segundo. Compareció: **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS** quien exhibió: **C.C. 4494892**
y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

PEREIRA **25/08/2016** a las ***09:31:31 a.m.***

ppXD1xM1l9oa

FIRMA

FRANCISCO JAVIER CEDEÑO OJAS
Notario Segundo

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PEREIRA NOTARIO

citación: calle 18 Nº 6-63
Of. 201 Pei tel: 3349192

SEGURO SOCIAL
INFORMACION GENERAL

No. 231897

A. Recepción
Sitio de recepción de la solicitud (C.A.P. o Centro de recepción)

19

Radicación 31 Julio 2002

Clase de solicitud: Pensión ✓ Indemnización

Centro de decisiones 66 Seccional 66 Ciudad 001

B. Afiliado/pensionado
Apellidos (completos) Arango Bustamante Nombres (completos) Gildardo de Jesus

No. de identificación 4494.892 Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

Dirección domicilio Vereda la bananera corregimiento la Florida Pei Ciudad (municipio) Departamento Teléfono 3349192

Sexo M ✓ F Nacimiento Fecha año 1939 mes 06 día 02

Números de afiliación 901 494 892 / 030 005 583

Recibe pensión de alguna entidad o empleador SI NO ✓ ¿Cuál? Cr. 3329047

Valor de la pensión $

Disfruta pensión desde Fecha año mes día

C. Conyuge Compañero (a) ✓
Apellidos (completos) Zarea Zarea Nombres (completos) Claudia Patricia

No. de identificación 42 151 230 Tipo C.C. C.E. ✓ T.I.

Fecha de nacimiento año 1978 mes 09 día 17

Dirección domicilio La Merced Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

D. Ultimo empleador (si no es trabajador independiente)
Razón Social T. I NIT o No. patronal Dirección

Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

Entró año mes día Salió año mes día

E. Información alternativa
E.P.S. Selecionada ISS Otra ✓ ¿Cuál? Sisben

Entidad pagadora: Oficina o sucursal

Asociación

Ciudad (municipio) Departamento

Embargo %

F. Observaciones

G. Solicitante ✓ A ruego
Apellidos ARANGO BUSTAMANTE Nombres GILDARDO D'JESUS

Firma del solicitante Huella digital

No. de identificación 4'494.892

Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

H. Funcionario que diligencia
Apellidos Ospina S Nombres Yolanda

No. de identificación 42060680

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Pereira(R/alda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

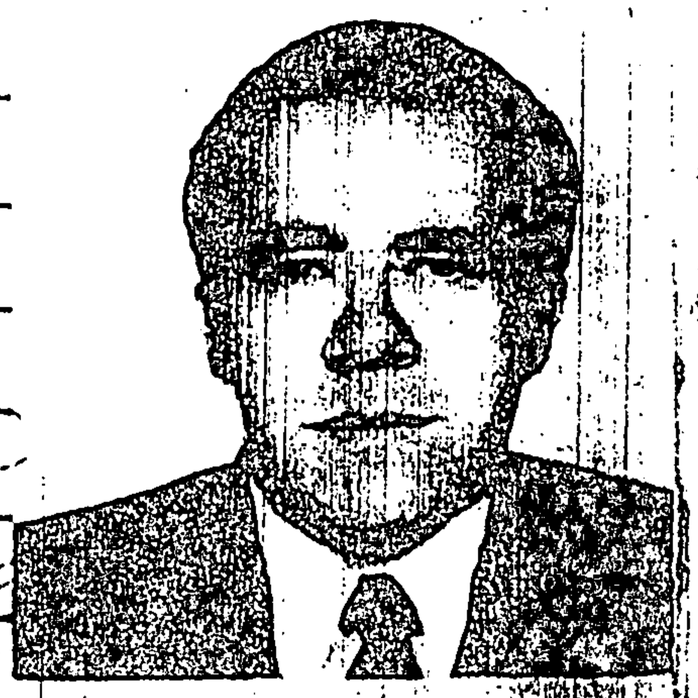
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1932 Manizales(Cds.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp. 30-Oct-80 Reat. 25-Nov-81





DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Paola

23-9-04 Sarah
10:00

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 1018

Manizales, 13 de septiembre de 2004

Doctora
ANA MARÍA SARMIENTO VELÁSQUEZ
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, le comunicamos que este Despacho ha estudiado de nuevo el Proyecto de Pensión de Jubilación, consultada en su oficio #2368 de septiembre 3 de 2004 recibido en esta Unidad el 6 de septiembre de 2004, mediante el cual se pretende reconocer Pensión de Jubilación al Señor ARANGO BUSTAMANTE, con cuota parte a cargo del Departamento de Caldas por valor mensual de VEINTIUN MIL NOVECINTOS TRECE PESOS MCTE ($21.913.00) y lo ha encontrado ajustado a las normas legales que rigen sobre la materia, por cuya razón se ACEPTA dicha Cuota.

Por tanto, una vez sea dictada la Resolución definitiva, sírvase enviar copia de ella a este Despacho para los fines legales.

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo

MCMA/María Elena H.M.

109

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas; se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

106

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre de 2004 se notificó personalmente a: Soldado de Naranjo Pedro
identificado (a) con Cédula No. 4494892 de Pereira
El contenido de la Resolución No. 0912. de 240904
Expedida del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaurte
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

4494892
4206080

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

PENSION POR CUOTAS PARTES - VEJEZ
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

OFICINA REPORTADORA.....:03 CONTROL PEN.RISARALDA
DIGITADOR.....:avm

NUMERO INTERNO.....: 00089
NOMINA DE.....: OCT 2,004

AFILIACION No.....:904494892 SEGURO...:6 IDENTIFICADOR...:00
RESOLUCION NUMERO.....:00912 ANO.....:2004 RIESGO.....: V

COMISION.....: 03 RISARALDA
SECCIONAL.....: 03 RISARALDA

OTROS NUMEROS DE AFILIACION.....:030005583 000000000 000000000 000000000 000000000

SECNAL SEDE PATRONO..:

CAUSACION DESDE.....:DIC 01 2003 CAUSACION HASTA...: 00 0000
FECHA DE CAUSACION ANTERIOR.....: 00 0000 RIESGO ANTERIOR...:
NUMERO TOTAL SEMANAS COTIZADAS..:1004 SALARIO JUNIO/92..:

ADQUISICION DERECHO..: DIC 01 2003
AT o EP.....:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....:000004494892 FECHA NACIMIENTO..:JUN 02 1939
DIRECCION Y CIUDAD.....:VRDA LA BANANERA LA FLORIDA PEREIRA

SEXO.....: MASCULINO
TELEFONO.....: 000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:01 00 00141 BANCO DE BOGOTA C.S. PEREIRA CIRCUNVALAR
ASOCIACION.....:
PORCENTAJE INVALIDEZ.....: .00 GRADO DE INVALIDEZ.....:

NUM. DE CUENTA.....: 00000004494892

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASE DE LIQUIDACION.....: 705,263
CUANTIA PENSION BASICA.....: 488,173
VALOR INICIAL PENSION.....: 458,421
VALOR A PAGAR.....: 488,173
INCREMENTOS.....:

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151
TOTAL RETRO-PATRONO.....:
TOTAL RETRO-ASEGURADO.....: 5,340,151
APORTES POR EGM.....: DESCUENTO LEY 797.....:
NUMERO PATRONAL.....:00000000000 RAZON SOCIAL.....:
DIRECCION Y CIUDAD PATRONO.....:

TOTALES.....:

Juan Diego

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

CUOTAS PARTES VEJEZ IVM (6V)
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

E N T I D A D E S C O N C U R R E N T E S

Codigo	Nombre de la Entidad	NIT	NDias	%Porc T	Ofi. Solicitud	Ofi. Respuesta
0001	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	8600138161	4114	58.54	AGO 25 ,	SEP 21 ,
0092	DEPARTAMENTO DE CALDAS	8908010521	0336	04.78	02368 SEP 13 2,004	SILENCIO ADMINIST.
0144	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	8999990103	2095	29.81	00877 ABR 30 2,004	13229 JUN 29 2,004
0254	MUNICIPIO DE PEREIRA	8914800302	0483	06.87	00880 ABR 30 2,004	01886 JUN 04 2,004

2004/09/25

202

ASO.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cuota

PI-0458.421
Sem-1009
%65

INGRESO MANUAL PENSIONES DE RIESGO
INVALIDEZ VEJEZ INDEMNIZACION*

AÑO NOVEDAD: 2009 MES: 10

Nº DE AFILIACION (SI TIENE POR NIT. C.C. ESCRIBALO 12):
90149 4892
0300055 83

SEGURO: 2 RIESGO: IV

IVM. = 1 — V o I
ATEP. = 2 — I
INDEMNIZ. IVM. = 3 — V o I
INDEMNIZ. ATEP = 4 — I
CONMUTACION = 5 — V o I

Nº RESOLUCION: 912
AÑO RESOLUCION: 2009

I DATOS DEL CAUSANTE

OFICINA REPORT.	COMISION.	CAUSACION DESDE: AÑO MES	CAUSACION HASTA: AÑO MES	GRADO DE INVALIDEZ	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
03		01 12	2003	☐ % SI ES PARCIAL: P, T, G o A.	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	4.494.892	H = 1 M = 2

1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	ASOCIACION
Arango	Bustamante	Gildardo de Js		

DIRECCION (30 CARACTERES): Vereda la bananera Corregimiento la Florida Per.

MUNICIPIO (20 CARACTERES):

ENTID PAGAD.	ZONA	OFICINA	Nº DE LA CUENTA	SALARIO MENSUAL BASE	CUANTIA PENSION BASICA	VALOR A PAGAR	INCREMENTO
01	00	141	4494892	705263	488.173	488.173	

* SI GIRA INDEMNIZACION, SOLO DILIGENCIE ESTA CASILLA.

TOTAL RETROACTIVO	VALOR A DESCONT. A EGM.	TOT. RETROACTIVO PATRONO	TOT. RETROACTIVO ASEGURAD	Nº PATRONAL
5'340.151			5'340.151	

RAZON SOCIAL (30 CARACTERES):

II DATOS BENEFICIARIOS QUE INCREMENTAN

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 caracteres)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T. = 2 NIT. = 6	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO
				2	

2004012

101

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3

GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892

FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: SEP 03 2,004

FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: OCT 2,004 RETROACTIVO HASTA..: SEP 2,004

FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 PECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO

SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS

FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00

INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	4,393,557

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 4,851,978 APORTES E.G.M (12.00%).....:

PRIMA (s) RETROACTIVA .....: 488,173

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,340,151

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	3,126,125	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	255,259	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	366,868	6.87
RAMA JUDICIAL-CAJANAL	428	27,918	325,215	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CAJANAL	705	45,980	535,617	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA- CAJANAL	962	62,758	731,067	13.69

Peticiones

Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: RISARALDA

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

109

FECHA SOLICITUD: 07/07/2004 **RADICADO EN : AVENIDA 30 DE AGOSTO Nº 39-59** **RADICADOR:** GUIOMAR URIBE AGUIRRE

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: ESCRITO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

SOLICITA: Pensión vejez presentada el 31 de enero de 2002 bajo el número 231897, sin ningún tipo de respuesta a la fecha, agilizar tramite

Número de Folios Anexos: 2

Estado Final: RADICADO

Firma

Anexo 4-702

98

SEGURO SOCIAL
SEGURO SOCIAL
Para Siempre
2004 JUL -6 A 11:54

PCC 040

Bogotá D.C., 30 JUN. 2004

Doctor
JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
Gerente Seccional
ISS-Risaralda

ASUNTO: PETICIONES PRESENTADAS AL ISS

Respetado Doctor:

Con el objeto de poner en conocimiento y dar respuesta a las peticiones presentadas al ISS el día 10 de junio del presente año, envío a usted la relación de la misma con su debido soporte, correspondiente al número de radicado 239.

Lo anterior para que su despacho atienda dicho requerimiento en los términos de la ley 734/02 ara 34, numeral 34 (Nuevo Código Disciplinario Único), Decreto 01/84 Art. 6 (Código Contencioso Administrativo), ISS Resolución 2918 de 2003.

De otra parte, le agradecemos informarnos sobre las actuaciones adelantadas al respecto, enviando copia a la Oficina de Participación Ciudadana y Comunitaria, ubicada en la Cra 9 No. 64-07 Primer Piso, citando número de radicado, número de Cédula del Peticionario y número del Oficio, con el fin de ingresar la respuesta al sistema.

Cordialmente,

DAGOBERTO GOMEZ CONDE
Participación Ciudadana y Comunitaria
Secretaría General

Sonia Daza.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No. 101658
Fecha de Recibido
Asunto
Pasa a: Abogados
Respuesta Fecha
No. [redacted] 66

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
86544 JUL -2
ADMON. DOCUMENTOS
2004-2

06-07-04.
3 Pgs.

97

Seguro Social
Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: NIVEL NACIONAL

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

239

FECHA SOLICITUD: 10/06/2004 **RADICADO EN :** CENTRO VERDE - CL 64 CRA. 9 **RADICADOR:** SONIA DAZA

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA, MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: TELÉFONO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

PENSION VEJEZ PRESENTADA EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 231897, SIN NINGUN TIPO DE RESPUESTA A LA FECHA. SOLICITA AGILIZAR EL TRAMITE.

Número de Folios Anexos: 0

Estado Final: ASIGNADO

Firma

(16)

SEGURO SOCIAL

RECIBIDO

2004 JUL 21 P 4:26

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

C.D.
OF 1755

285620

Pereira, Julio 21 del 2004

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Vereda la Bananera
Corregimiento La Florida
Pereira Rda.

Ref: Derecho de Petición.

En relación con el oficio de la referencia, me permito informarle, que el reconocimiento de su pensión esta en pleno trámite, pues al consultarsen las cuotas partes correspondientes a las entidades públicas por el tiempo laborado, la objetaron 2 entidades, la primera el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien respondió argumentando que los aportes para pensión fueron consignados a Cajanal, razón por la cual se debe elaborar un nuevo proyecto y volverlo a enviar a las entidades correspondientes, además también fue objetada por la Gibernación de Caldas, que argumentó, que para su aceptación, es necesario anexar los certificados de tiempo de cada una de las entidades concurrentes, en tal razón este despacho ha procedido a elaborar el nuevo proyecto y a cosultar nuevamente las cuotas partes correspondientes, a fin de reconocer el derecho a la pensiópn de vejez e ingresarlo en la nomina de pensionados.

Cordialmente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

VIA

GUIA

FECHA 21/07/04

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

C/C Of. Participación Ciudadana y Comunitaria
-GUIMAR URIBE AGUIRRE I.S.S SECC. RDA. RAD.#109
Proyectado
/ D.CORTES
411-05

Recibí Guimar Uribe A.

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
OF. 2368

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

VIA amcec
GUIA
FECHA Sep 3/04

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

24

Negocios

SEGURO SOC...
RECIBIDO
2004 MAY 14 A 9

GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 0624

Manizales, 11 de mayo de 2004

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, en respuesta al oficio #0879 del 30 de abril de 2004 recibido el 6 de mayo de 2004, sobre el asunto de la referencia, el Departamento de Caldas OBJETA la cuota parte asignada, por lo siguiente:

Dentro de la documentación anexa no aparecen los Certificados Laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia, Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Documentos que se hacen necesarios para la revisión y posterior aceptación u objeción de la misma; por lo cual solicitamos enviar los mencionado certificados.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No.
Fecha de Radicado
Asunto
Pasa 99889
Respuesta
Fecha
No. 411

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo
MCMA/María Elena H.M.

93

Oficio N° 0624

Gobernación de Caldas
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales
Estamos Construyendo EL NUEVO CALDAS
NIT. 890.801.052-1

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira Risaralda

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 11 P 2:

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Grupo de Gestión Administrativa

Manizales, Mayo 06 de 2004

G.G.A. 392

Abogada
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones del Departamento
Gobernación de Caldas
Presente

Por ser de su competencia me permito remitir oficio No. 0879 del 30 de abril de 2004 y recibido en esta dependencia el 06-05-04, donde manifiestan cuota parte del señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.494.892.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Regional No.
Fecha de Recibido
Asesor
Pasa a: Atendido
No. 99802

Cordial saludo,

CARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado

Anexo lo enunciado en (15) folios.

Copia: Señor DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO, Jefe Departamento de Atención al Pensionado Seccional Risaralda.

Alba Lucía M.

Departamento de Caldas
Grupo de Gestión Administrativo
Edificio de la Licorera Piso 2º Oficina 211
Teléfono: 8-848422-834268
Manizales Caldas

Señor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionad
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto No. 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0879

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
GOBERNACION DE CALDAS
Carrera 20 #22-46
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 15 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Recibido Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

OF. 0880

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
Municipio de Pereira
Alcaldia Municipal
L.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 14 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado Abril 30/04

90

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0877

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctora
DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
COORDINADORA GRUPO CUOTAS PARTES
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOSOCIAL (CAJANAL).
CALLE 14 #8-70.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 20 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

89

0005

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá, D.C. ~~Junio 15 de 2.004~~
Julio 7 de 2004

2004 JUL 19 P 4:

No 221

CORREOS DE COLOMBIA

100242

Doctor(a)
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO
SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL RISARALDA
PEREIRA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 13229 del 29 Junio de 04.

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO identificado(a) con la cédula número 4.494.892 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

ALIX CABON
Grupo Cuotas Partes.

INSTITUTO ... SOCIALES
Registro N° 102278
Fecha
Asunto
Pasa a:
Respuesta
No.- 411
Fecha

86

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Resolución No. 13229

29 JUN. 2004

Radicado No. 8416/2004

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS POR LA RESOLUCION 242 DE ENRO 22 DEL 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 4 de Mayo de 2004 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA., consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS identificado(a) con la C.C. Nº 4.494.892 expedida en PEREIRA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $136,656.00 sobre una pensión de $458,421.00 en proporción a 2,095 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

29 JUN. 2004

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. en cuantia de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS $136,656.00, mensuales y proporcionales a 2,095 días, laborados por el señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Diciembre 1° del 2.003 demostrando retiro del servicio y del sistema general de pensiones

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, obeservando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la preeente providencia a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Subgerente de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ABOGADO

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

OF. 2368

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

SEGUI
R

2004 JUN -9 A 8:45
-2-

Pereira, 08 JUN. 2004

330

Doctora
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe de Atención al Pensionado
Instituto de Seguros Sociales – Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto con calle 39
Ciudad.

Me permito remitirle copia de la Resolución No. 1866 de fecha 04 de junio de 2004, mediante la cual se aceptó el proyecto de resolución expedido por esa entidad, y en la que se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 expedida en Pereira, y mediante la cual el Municipio de Pereira acepta su cuota parte pensional por valor de $31.494.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Fecha Recibido
Atención
No. 100746

Atentamente,

LUZ MARINA HENAO LOAIZA
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

Beatriz P/2-13

Anexos : Dos (2) folios

Copia: Carpeta de documentación Gildardo de Jesús Arango B.

84

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 1866 DE 04 JUN 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACION DEL SENOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 100, Decreto 1513 de 1998,

CONSIDERANDO

El Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, mediante oficio No. 0880 del 30 de abril de 2004 y recibido por el Municipio de Pereira, el 4 de mayo de 2004 radicado con el No. 5307, remite el proyecto de resolución sin número "Por la cual se Revoca y Resuelve un Recurso de Apelación" y en su artículo primero se resuelve: Revocar la resolución No, 0619 del 25 de marzo de 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

De acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Administrativos, expedida el 25 de junio de 2002, se verificó que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMAN**TE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.494.892 de Pereira, prestó sus servicios al Municipio de Pereira, desde el día 01 de agosto de 1961 al 03 de diciembre de 1962, tiempo durante el cual cotizó a la Caja de Previsión Social Municipal.

Una vez revisado el proyecto de resolución que contiene la consulta de cuota parte se observa que dicho proyecto se encuentra ajustado a la realidad por el Fondo Territorial de Pensiones.

Examinada la liquidación de conformidad con los períodos laborados, le corresponde al Municipio de Pereira asumir como cuota parte la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($31.494.)

Por las consideraciones anteriormente expuestas, EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el Proyecto de Resolución enviado por el Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual por vejez a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 de Pereira, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($458.421.oo) MONEDA LEGAL

83

ALCALDIA DE PEREIRA

04 JUN 2004

RESOLUCION No. 1866 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Artículo 2°: Reconocer la cuota parte de la mensualidad que corresponde al Municipio de Pereira, por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($31.494.)**, La cual será cancelada previo el cobro que realice El Seguro Social al Municipio de Pereira.

Artículo 3°: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina del Departamento Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
Juan Manuel Arango Vélez

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ
Alcalde

Original Firmado
Luz Marina Henao Loaiza

LUZ MARINA HENAO LOIZA
Secretaria de Servicios Administrativos
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

ALVARO ARTURO MUÑOZ AGUDELO
Profesional Universitario
Fondo Territorial de Pensiones

04 JUN 2004

Proyectó: Luis Eduardo Loaiza.

Revisó: Beatriz Peláez S.

82

NPeloc05

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 10 P 1:47
045078

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

-5 MAY 2004

Bogotá D.C,

D.G.H.

Doctor:
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social – Seccional Risaralda
Avenida 30 de agosto 39 58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira – Risaralda.

112

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación de fecha 30 de abril del año en curso, en la cual nos consulta sobre la cuota parte que fue asignada al Fondo Nacional de Ahorro, por el tiempo cotizado por el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.494.892, comedidamente nos dirigimos a usted para informarle que el Fondo Nacional de Ahorro es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, cuyo objetivo principal es recaudar cesantías y otorgar créditos hipotecarios sobre las mismas, por consiguiente, no hemos recaudado los aportes correspondientes a pensión del señor Arango, los cuales por ley y de conformidad con la certificación emitida por esta empresa, la cual reposa en sus archivos, fueron consignados en las fechas informadas a CAJANAL, entidad responsable de la cuota parte reclamada por ustedes.

Por lo anterior consideramos que debe ser cambiado el texto del proyecto de resolución, ya que el responsable de la cuota parte reclamada por ustedes es CAJANAL, por las consignaciones de los aportes realizados por el Fondo Nacional de Ahorro a favor del exfuncionario en comento.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO

Cordialmente,

LUCRECIA MURCIA LOZADA
Jefe División Gestión Humana

Proyectó: Wilson Pomar

Fecha de Recibido
Asunto
Pasa
99761
Respuesta
Fecha
No. 411

81

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3430011
www.fna.gov.co

-6. V.04
BOGOTA
CORREOS DE
$ 4.000.=
SECCION DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
8 MAYO 2004
00598324

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0878

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctor
GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
JEFE DIVISION AGESTION HUMANA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Calle 18 #7-49
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 19 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación
EL GERENTE SECCIONAL DEL SEGURO SOCIAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la **Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003**, se negó la Pensión de Vejez al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda**, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor **ARANGO BUSTAMANTE**, interpuso **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación**, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, no tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la **Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003**, se resolvió el **Recurso de Reposición**, mediante el cual se confirmo la decisión inicial y a su vez se concedió el **Recurso de Apelación** para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente **Recurso de Apelación**, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor **ARANGO BUSTAMANTE**, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el **02 de Junio de 1.939,** deduciendo que a la fecha cuenta con más de **60 años** de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	**TOTAL DIAS**
Departamento de Caldas	**336**
Municipio de Pereira	**483**
Ministerio de Justicia	**962**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428** / 1.705
Fondo Nacional del Ahorro CAJANAL	**705** / 1.133

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de ~~**4.414 días cotizados por IVM**~~ 414.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a **7.028 días**, lo que equivale a **1.004 semanas**.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, es acreedor a la pensión de vejez con base en el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, prestación que se reconocerá a partir del **01 de Diciembre de 2003**, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor **(I.P.C.)**, obteniéndose un **ingreso base de liquidación de $705.263.oo**, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, **(en este caso el 65% por 1.004 semanas)**, dando una mesada de **$458.421.oo** a partir del **01 de Diciembre del 2003** conforme lo dispuesto por los **artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993**.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, **Decreto 13 de 2001** y el convenio suscrito entre el **ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002**, se da traslado del proyecto de liquidación para que en **el término de 15 días hábiles acepten o objeten la misma**, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROECTO RESOLUCION No
Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la **Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003**, que negó la Pensión de Vejez al señor **ARANGO BUSTAMANTE.**

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula número **4.494.892**, en cuantía mensual de **$458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003**, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de **$2.899.286.oo,** será girado junto con la nómina de **JUNIO del 2004**, pagadera los primeros días del mes de **Julio del 2004, a través del Banco de AV Villas Pereira Sucursal Centro**.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la **Ley 100 de 1993**.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO DE RESOLUCION #

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.
Elaborado DCORTES.

76

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3
GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892
FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: ABR 27 2,004
FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: JUN 2,004 RETROACTIVO HASTA..: MAY 2,004
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 FECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO
TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

95

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	2,440,865

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 2,899,286 APORTES E.G.M (12.00%).....:
PRIMA (s) RETROACTIVA .....:
TOTAL RETROACTIVO.....: 2,899,286 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 2,899,286

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	1,697,242	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	138,586	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	199,181	6.87
RAMA JUDICIAL CAJANAL	428	27,918	176,567	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	705	45,980	290,798	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA	962	62,758	396,912	13.69

74

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA
CONTEO DE TIEMPOS DE SERVICIO AÑO DE 360

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO-31-2002	REGIMEN APLICABLE:	LEY 100
AFILIADO:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMENTE	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4494892	TOTAL SEMANAS:	1004
NUMERO DE AFILIACION:	904494892-030005583	F. DE ADQUISICION:	30-Oct-03
FECHA DE NACIMIENTO:	02-Jun-39	F. DE CAUSACION:	1-Dic-03
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

ITEM	FOLIO REFE.	EMPRESA	FEC. DE INGRESO DD/MM/AAAA	FEC. DE RETIRO DD/MM/AAAA	TOTAL PARCIAL	INTERRUP./ SIMULTAN.	TOTAL DIAS
1		DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/03/1960	37		37
2			01/05/1960	31/05/1960	30		30
3			12/06/1960	16/08/1960	65		65
4			07/01/1961	31/07/1961	204		204
5		MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	483		483
6		MINISTERIO DE JUSTICIA CAJANAL	04/12/1962	05/08/1965	962		962
7		RAMA JUDICIAL CAJANAL	06/08/1965	31/12/1965	145		145
8			06/01/1966	25/02/1966	50		50
9			01/04/1966	30/04/1966	30		30
10			01/06/1966	30/06/1966	30		30
11			01/12/1966	23/05/1967	173		173
12		FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	705		705
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
					TOTAL PUBLICO		2914

		AÑOS	MESES	DIAS
PÚBLICO OTRAS CAJAS ANTES LEY 100		0	0	0
ENTIDADES QUE NO COTIZAN ANTES LEY 100		0	0	0
TOTAL PÚBLICO DIFERENTE AL ISS	**2914**	8	1	4
PÚBLICO ISS ANTES LEY 100		0	0	0
PÚBLICO AUTOLISS		0	0	0
TOTAL PÚBLICO	**2914**	8	1	4
PRIVADO TRADICIONALES	2919	8	1	9
PRIVADO AUTOLISS	151	0	5	1
TARJETON	720	2	0	0
REGIMEN SUBSIDIADO	330	0	0	0
FONDO PRIVADO		0	0	0
TOTAL PRIVADO	4120	11	5	10
TOTAL DIAS COTIZADOS	7034	19	6	14
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	1004			

FECHA DE ELABORACION:	
FUNCIONARIO:	

(73)

FAVOR SACAR

CUATRO (4) COPIAS D/C

NUEVE (9) FOLIOS

APELACION PENSIONES

copias para consulta cuota Parte.

Diego Cortés

Apoderado Pensiones

Atm. 29/04

Que revisada y actualizada nuevamente la His
que reposa en el expediente del señor **REYE**
Beneficiario del Régimen de Transición cons
1.993, siendo aplicable al caso presente, lo es
de 1.990 reglamentando por el Decreto
semanas cotizadas en los últimos 20 año
mínima requerida para acceder a la Pen
cualquier tiempo, que según las Certificac
Laboral, el señor **REYES**, en toda su vida lab
de las cuales **138 semanas correspondei**
cumplimiento de los 60 años de edad, es d
14 de Noviembre de 1.998, no cumplie
establecidos en la norma anteriormente desc
Vejez, así las cosas, los elementos de hecho y
base para tomar la decisión inicial, se encuen
razón por la cual la decisión atacada tendrá qu

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento Nota el encabezado aparece en la 2ª Hoja. 2-7

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1[illegible]0/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1→12	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1→02	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1→03	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1→05	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1→06	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1→07	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1→08	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1→10	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1→11	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1→12	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1→02	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1→03	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1→05	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
200[illegible]	200205	1→06	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1→07	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1→08	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1→09	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1→12	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1→01	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2003/01/29	200301	1	02	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

Contais 24 X 30 > 720 dias.

Antonio 5 X 30 = 150 + 1 = 151 dias.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Autos : 123 Días
Contais : 720 dias
I.S.S 843 ÷ 7 = 120 Semanas

Fecha Proceso : 2004/03/25 Elaborado por RCENTRO_66DCORTES desde \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/01/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación

						Novedades										
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pensim	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

2003-12
Corregir clase Aportes

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2004/04/21 **Elaborado por** RCENTRO_66DCORTES **desde** \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/02/29

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	INC	Dec	Fte	Anti	User
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1970/10/07	028	$ 1,290	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1971/01/01	028	$ 1,770	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1971/03/01	000	$ 1,770	1	11						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1975/04/18	007	$ 1,290	1	12						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1975/07/23	021	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/02/05	056	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/04/22	000	$ 1,290	1	12						
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/04/23	042	$ 1,290	1	21		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1976/07/01	035	$ 1,770	1	22		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/07/30	000	$ 1,770	1	11		23				
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1977/04/07	028	$ 1,770	1	11						
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1977/10/13	007	$ 1,770	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1982/01/11	021	$ 7,470	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1982/08/13	014	$ 7,470	1	11						
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	1985/03/05	028	$ 21,420	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1985/04/01	028	$ 79,290	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1986/07/01	035	$ 99,630	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	1987/01/31	031	$ 99,630	1	0	8	23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	1987/03/30	000	$ 99,630	1	11		17	DEU			
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	1988/11/09	021	$ 30,150	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1989/01/01	028	$ 39,310	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1990/01/01	028	$ 47,370	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1991/01/01	035	$ 54,630	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1992/01/01	035	$ 70,260	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	PAGO HASTA	1	1992/08/31	031	$ 70,260	1	0	8					
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1993/01/01	028	$ 89,070	1	22		8	DEU			fps
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/08	007	$ 89,070	1	11		8	DEU			

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	1970/10/07	1971/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1975/04/18	1975/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1976/02/05	1976/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	1976/04/23	1976/07/30	99	0	0	99	
01007100023	SIDAUTO S A	1977/04/07	1977/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	1982/01/11	1982/08/13	215	0	0	215	

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1985/03/05	1987/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1988/11/09	1992/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2915	0	0	2915	
	SEMANAS COTIZADAS						416.4286	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1970/10/07	1971/01/01	$ 1,290	86	12.2857
1971/01/01	1971/03/01	$ 1,770	60	8.5714
1975/04/18	1975/07/23	$ 1,290	97	13.8571
1976/02/05	1976/04/22	$ 1,290	78	11.1429
1976/04/23	1976/07/01	$ 1,290	69	9.8571
1976/07/01	1976/07/30	$ 1,770	30	4.2857
1977/04/07	1977/10/13	$ 1,770	190	27.1429
1982/01/11	1982/08/13	$ 7,470	215	30.7143
1985/03/05	1985/04/01	$ 21,420	27	3.8571
1985/04/01	1986/07/01	$ 79,290	456	65.1429
1986/07/01	1987/01/31	$ 99,630	215	30.7143
1988/11/09	1989/01/01	$ 30,150	53	7.5714
1989/01/01	1990/01/01	$ 39,310	365	52.1429
1990/01/01	1991/01/01	$ 47,370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	$ 54,630	365	52.1429
1992/01/01	1992/08/31	$ 70,260	244	34.8571
TOTALES			2915	416.4286

ESTADO OE CUENTA OE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal		Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01006300000	1	ICSS ADMINISTRACION NAL	*****	NO TIENE DEUDA *****					
03016300008	1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1994/12/01	1994/12/31	($ 246,530)	($ 175,495)	($ 10,210)	($ 432,235)	
01006115178	1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1981/01/01	1994/12/31	$ 448,382	$ 428,806	$ 25,685	$ 902,873	
01006402025	1	JARDINES DE PAZ S.A	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007100023	1	SIDAUTO S A	*****	NO TIENE DEUDA *****	NOTAS DEBITO				
01006122991	1	CIA ROYAL CARPET LTDA	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007105805	1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1987/02/01	1994/12/31	$ 1,634,719	$ 1,539,356	$ 786,939	$ 3,961,014	NOTAS
01007107230	1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1992/09/01	1993/01/31	$ 42,176	$ 44,902	$ 2,682	$ 89,760	NOTAS

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risa1(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : nga EN 2002/08/12
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2002/10/21 USUARIO QUE CORRIGE : fps

PERAZA SANCHEZ FERNANDO
Responsable Revision

Historia Laboral

416.4286/ 70,260

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SOLICITUD DE CORRECCION DE ERRORES DE LOS MODULOS I, II Y III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

Ciudad: PEREIRA Fecha: MARZO 19 DE 2003

DATOS GENERALES **PRIMERA PARTE** 04 DIC. 2003

1 NIT CC CE	DV	SUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
4449416912		001	Celedonio De Jesus Bustamante
2 PAGINA 1 1		3 DIRECCION	Vereda la Bonanza
DEPTO RISARALDA		MPIO DOSQUEBRADAS	TEL

SEGUROS SOCIAL EPS
P.R. EGOU
Pereira

I. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO I DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

4 No RADICACION AUTOLIQUIDACION QUE CORRIGE DV	5 PERIODO DE COTIZACION
2310231010516411 0	AÑO 2003 11

NUMERO DE LA CASILLA DE LA AUTOLIQUIDACION	DATO ERRADO / NO DILIGENCIADO EN LA AUTOLIQUI	DATOS CORRECTOS
1 NIT CC CE		
1 SUCURSAL		
2 PERIODO COTIZACION	AÑO 2003 MES 11	AÑO 2003 MES 12
5 CORRECCION NUMERO RADICACION		
6 TIPO DE VINCULADO		
NUMERO PATRONAL		

II. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACI

6 TARIFA ATEP (%)		
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Presentar en original y 2 copias, aportando las autoliquidaciones a corre

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

BANCO UNION COLOMBIANO — SERVICIO DE RECAUDO — 04 NOV 2003

220020208592 41-9

SEGURO SOCIAL — FCSA S.A.

I-DATOS GENERALES

1 NIT C.C. / C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	2 PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	3 PAGINA
4,494,892		001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	nov	1 DE 1

4 DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	5 CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	6 TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	9999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	7 COBERTURA DE SALUD	8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION	
RISARALDA	66		1 CLASICA 2 FAMILIAR	1 NORMAL X	2 SIMPLIFICADA — PAGO 2 PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES: 1

9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION: 1

9C TOTAL AFILIADOS SALUD: 1

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Nº	TIPO	NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	11 NOVEDADES	12 DIAS TRABAJADOS	13 INGRESO BASE DE COTIZACION	14 LIQUIDACION DE APORTES A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE		30	664,000	89,600		
2										
3										
4										
5										
6										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15 TOTAL DE ESTA PAGINA $: 664,000 — 89,600

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $: 664,000 — 89,600

16 17 18 19

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89,600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89,600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC $			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89,600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

17108416

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29 VALOR FONDO (IGUAL 18) $

30 MAS: INTERESES POR MORA $

31 VALOR A TRASLADAR 29+30 $

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	89,600
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35) $	89,600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 9403479-9

FCSA S.A. NIT. 890.321.151-0

DISTRIBUCION GRATUITA ANEXO DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE 93777 1117
2300330105501 98 89.600 EF
Normal 2003/10/06
N 2003/10/06 A 11:32:37 2402129

I-DATOS GENERALES

1 NIT C.C. 4 C.E. DV | SUCURSAL | NOMBRE O RAZON SOCIAL | 2 PERIODO DE COTIZACION AÑO MES | 3 PAGINA DE

1.494.892 001 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE 2003 10 1

4 DIRECCION: VEREDA LA BANANERA | CIUDAD/MUNICIPIO: SANTUARIO | CODIGO

DEPARTAMENTO: RISARALDA | CODIGO | TELEFONO/FAX: 3229602

5 CORRECCION - NUMERO RADICACION | DV | 6 TIPO DE VINCULACION | NUMERO PATRONAL: 999999999

7 COBERTURA DE SALUD: 1 CLASICA X | 2 FAMILIAR

8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION: 1 NORMAL | 2 SIMPLIFICADA | 3 PAGO PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES | 9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION | 9C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 Nº	TIPO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	11 NOVEDADES PENSION	SALUD	RIESGOS PROF.	DIA ANTE. INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	12 DIAS TRABAJADOS	13 INGRESO BASE DE COTIZACION	14 LIQUIDACION DE APORTES A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1														
2	C	4.494.892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE						30	664.000	89.600		
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15 TOTAL DE ESTA PAGINA $: 664.000 | 89.600

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $: 664.000 | 89.600

16 17 18 19

17069288

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89.600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89.600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC $			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89.600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

Banco de Occidente
Sucursal Pereira
08 OCT 2003
CAJA 2
RECIBIDO CON PAGO

TIMBRE DEL RECAUDADOR

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18) $	
30	MAS: INTERESES POR MORA $	
31	VALOR A TRASLADAR 29+30 $	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35)	89.600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 403479-9

© FEGA S.A. NIT. 800.021.181-0

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
543402250422403
BANCO GRANAHORRAR
Paquete 0000011701

I-DATOS GENERALES

1 NIT	C.C.	C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	2 PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	3 PAGINA
	4,494,892			001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	09	1 DE 1

4 DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	5 CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	6 TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	9999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	7 COBERTURA DE SALUD	8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION
RISARALDA	66		1 CLASICA	1 NORMAL X 2 SIMPLIFICADA 3 PAGO PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES

9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION 1

9C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 IDENTIFICACION DEL AFILIADO					11 NOVEDADES				12	13	14 LIQUIDACION DE APORTES		
Nº	TIPO	NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	INGRESO	SALUD	RETIRO	DIA ANTE INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	DIAS TRABAJADOS	INGRESO BASE DE COTIZACION	A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE						30	664,000	89,600		
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15		16	17	18	19
TOTAL DE ESTA PAGINA	$		664,000	89,600	
TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS	$		664,000	89,600	

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89,600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89,600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89,600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

17174876

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18) $	
30	MAS: INTERESES POR MORA $	
31	VALOR A TRASLADAR 29+30 $	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	89,600
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35) $	89,600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO [illegible]3479-9

FECHA L.A. NIT. 860.321.161-0

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

EL SEGURO SOCIAL SECCI. RISARALDA, SE PRONUNCIO SOBRE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES: SE FIJA EN EL DEPTO DE PENSIONES ISS. SECC. RDA. EL 22 DE OCTUBRE 2003 HORA 8 AM Y SE DESFIJA 5 DE NOVIEMBRE 2003 HORA 5 PM.

AFILIADO -	TIPO	AFILIACION	RES	PENS
RESTREPO TREJOS OSCAR CAMILO	V	904387855	2555	NEGAR
ROSADO WILSON FRANCISCO	V	905131312	2520	NEGAR
PEREZ DE QUICENO LIBIA TERESA	V	929840907	2479	NEGAR
ARBELAEZ ARCILA FRANCISCO HUMBERTO	V	902526324	2130	NEGAR
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ HERNAN	V	917057888	2455	CONCEDER
HINCAPIÉ CAVIEDES ORLANDO ANTONIO	V	904508024	2625	RECONOCER
VASQUEZ RAMÍREZ CECILIA	V	924933166	2538	NEGAR
TABORDA LONDOÑO JOSE EDILSO	V	904509877	2545	NEGAR
TOBON ARCILA GERMAN	V	904573516	2553	NEGAR
TAMAYO BETANCUR JOSE ANIBAL	V	904509587	2544	NEGAR
TAMAYO CASTAÑO ANA MIRYAM	V	924924933	2508	NEGAR
OROZCO ZULUAGA ALVARO	V	904481984	2498	NEGAR
OROZCO MANRIQUE AMPARO	V	929383382	2492	NEGAR
RAMÍREZ ACUÑA EDDA	V	924931320	2500	NEGAR
HENAO JAVIER	V	908239768	2626	RECONOCER
HERNÁNDEZ PARRA ISABEL	V	924933211	2497	NEGAR
LOPEZ MACIAS DELIO FERNANDO	V	910225327	2415	RECONOCER
LONDOÑO QUICENO PEDRO DORANCE	V	904490753	2503	NEGAR
NIÑO DE URREA MARIA OLIVA	V	929914790	2568	NEGAR
BEDOYA ORLANDO	V	904507489	2522	NEGAR
BADILLO LOAIZA GABRIEL ANTONIO	V	907501452	2549	NEGAR
RETAVIZCA LUIS ALBERTO	V	900279960	2611	INDEMNIZACION
RESTREPO DE OCAMPO MARIA OFELIA	V	931207754	2409	NEGAR
PAREJA VELEZ LYDA	V	924537449	2536	NEGAR
QUICENO GOMEZ LUIS HUMBERTO	V	902479202	2512	NEGAR
GRISALES DE CORREA TERESA	V	924410536	2548	NEGAR
GOMEZ GOMEZ HORACIO	V	901405827	2486	NEGAR
CIFUENTES ARIAS DORA	V	924940368	2627	RECONOCER
CARDONA CANO GUSTAVO ANTONIO	I	904510935	2716	CONFIRMAR
CARMONA BERNAL FANNY DE JESÚS	V	924945747	2467	CONCEDER

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

CADAVID MARIN ANA JESÚS	V	929381274	2541	NEGAR
CAMPUZANO DUQUE JOSE ARCESIO	V	904508373	2345	MODIFICAR
GONZALEZ SALAZAR JOSE OLMEDO	V	904507306	2368	MODIFICAR
MARTINEZ CATAÑO ROSALBA	V	924934682	2371	MODIFICAR
MARTINEZ ARISTIZABAL MARINA	V	924932994	2349	MODIFICAR
BAÑOL HERNÁNDEZ MA. FANNY	V	924935137	2329	CONCEDER
NARANJO DUQUE CECILIA	V	924929664	1886	MODIFICAR
OCAMPO MARTÍN EMILIO	V	902615172	413	MODIFICAR
ORTIZ CARTAGENA RUBY	V	924939054	2387	RECONOCER
PIEDRAHITA GARCIA FABIOLA	V	924974188	2337	REVOCAR
VILLA ARBOLEDA JESÚS MARIA	V	904511065	2390	MODIFICAR
GARCIA JOSE VIDAL	V	906087827	2698	NEGAR
GUTIERREZ PEREZ ANA CLOVIS	V	921242485	2659	NEGAR
GUZMÁN ESTRADA GUSTAVO ANTONIO	V	908259624	2354	CONFIRMAR
JARAMILLO QUIROZ RIGOBERTO	V	904510077	2670	NEGAR
MOLINA JIMÉNEZ CONSUELO	V	929133982	2711	NEGAR
MARTINEZ VALENCIA JOSE HECTOR	V	906436207	2677	NEGAR
MONSALVE VELEZ ORLAY	V	902642970	2687	NEGAR
MEDINA TASCON MARIA OFELIA	V	929368617	2763	CONFIRMAR
MONTOYA CORTES JOSE ELIÉCER	V	904504660	2674	NEGAR
PATIÑO CASTRO JAIRO	V	904508275	2695	NEGAR
PELAEZ ORTIZ RUBIELA	V	931206271	2714	NEGAR
RAMÍREZ BETANCUR RUBEN DARIO	V	917078370	2719	CONFIRMAR
REINHARDT DE CARDONA LUZ GLADIS	I	924305550	2684	CONFIRMAR
RESTREPO DE GIRALDO LEONOR	V	924911671	2254	INDEMNIZACION
RAMÍREZ HOYOS JOSE IVAN	V	901372356	2656	NEGAR
RAMÍREZ GOMEZ RICARDO	V	906237760	2380	NO ACCEDER
SOSSA NARANJO JOSE FERNANDO	V	904509114	454	CONFIRMAR
SANZ DE BEDOYA MARIA ROSLY	V	929380755	495	MODIFICAR
TORRES AGUDELO ALBA MARINA	V	929475396	2717	CONFIRMAR
VELÁSQUEZ CASTAÑO MANUEL ISAURO	M	906476838	2332	NEGAR
ARBELAEZ SERNA CARLOS JAMES	V	904573011	2758	CONFIRMAR
ARROYAVE HINCAPIÉ JOSE JESÚS	V	904573179	2675	NEGAR
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESÚS	V	904494892	2715	CONFIRMAR
BARBOSA GERMAN ANTONIO	V	904397739	2686	NEGAR

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BONILLA DE GOMEZ BEATRIZ	V	929380949	2407	CONFIRMAR
CHAMORRO TREJOS SEGUNDO BOLIVAR	V	904386276	490	CONFIRMAR
CASTAÑEDA CLAVIJO LUIS FERNELY	V	901258286	2658	NEGAR
COSSIO OSORIO MARIA CELINA	V	938580105	2662	NEGAR
CEBALLOS CARDONA ARTURO DE JESÚS	V	901412831	2356	CONFIRMAR
CALVO CALVO MARIO	V	904536159	2743	CONFIRMAR
CEBALLOS COCUYAME OTILIA	M	938948622	404	CONFIRMAR

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPTO. ATENCION PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA

58

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

RESOLUCION No. 2715

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número **0619/2003,** se negó al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892,** con número de afiliación **904494892-030005583**, la pensión de vejez por no reunir los requisitos contemplados en la Ley.

Que contra dicho acto administrativo el asegurado interpuso el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, argumentando en síntesis; haber cotizado al sistema mas de 1000 semanas, que no se le tuvieron en cuenta el tiempo cotizado en el Fondo Nacional del Ahorro en loa años 1978 al 1981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1960 y 1961.

Que obtenida y analizada nuevamente el 01 de Septiembre de 2003, la historia laboral del señor **ARANGO BUSTAMANTE,** se pudo establecer que al recurrente efectivamente no se le tuvieron en cuenta las cotizaciones realizadas al **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** que sumadas estas nuevas semanas a las anteriores, aún no alcanzan a las **1000** semanas requeridas para tener derecho a la pensión de Vejez solicitada por el asegurado, en total el número de semanas ascienden a la suma de **989** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

Que de lo analizado anteriormente se concluye que no es posible acceder al reconocimiento de la Pensión de Vejez solicitada por el asegurado, porque la decisión inicial se tomó teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 100/93,** así las cosas, los elementos de hecho y los fundamentos de Derecho que sirvieron de base para tomar la decisión inicial, se encuentran ajustados a derecho y no han variado

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la resolución número **0619 del 25 de marzo de 2003,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: conceder el recurso de Apelación, para lo cual se dará traslado del expediente a la Gerencia Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los 01 SEL 2003

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Dpto. Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

DE 2715

56

RESOLUCION No. DE 2715

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número **0619/2003,** se negó al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892,** con número de afiliación **904494892-030005583**, la pensión de vejez por no reunir los requisitos contemplados en la Ley.

Que contra dicho acto administrativo el asegurado interpuso el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, argumentando en síntesis; haber cotizado al sistema mas de 1000 semanas, que no se le tuvieron en cuenta el tiempo cotizado en el Fondo Nacional del Ahorro en loa años 1978 al 1981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1960 y 1961.

Que obtenida y analizada nuevamente el 01 de Septiembre de 2003, la historia laboral del señor **ARANGO BUSTAMANTE,** se pudo establecer que al recurrente efectivamente no se le tuvieron en cuenta las cotizaciones realizadas al **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** que sumadas estas nuevas semanas a las anteriores, aún no alcanzan a las **1000** semanas requeridas para tener derecho a la pensión de Vejez solicitada por el asegurado, en total el número de semanas ascienden a la suma de **989** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

Que de lo analizado anteriormente se concluye que no es posible acceder al reconocimiento de la Pensión de Vejez solicitada por el asegurado, porque la decisión inicial se tomó teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 100/93,** así las cosas, los elementos de hecho y los fundamentos de Derecho que sirvieron de base para tomar la decisión inicial, se encuentran ajustados a derecho y no han variado

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la resolución número **0619 del 25 de marzo de 2003,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: conceder el recurso de Apelación, para lo cual se dará traslado del expediente a la Gerencia Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los 01 SET. 2003

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Dpto. Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales

SEGURO SOCIAL PENSIONADO
REGIONAL RISARALDA

REGIMEN:	20-May-03
NOMBRE:	ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
CEDULA:	4.494.892
NUMERO DE AFILIACION:	904494892 - 030005583
FECHA NACIMIENTO:	2-Jun-39
TIPO DE PENSIONADO:	VEJEZ
TIPO DE AFILIADO:	
PORCENTAJE DE APORTES:	
FECHA DE AFILIACION:	

UNIDAD PAGADORA:	
REGIONAL:	RISARALDA
TOTAL SEMANAS:	990
DEPARTAMENTO:	
CIUDAD:	
SEXO:	
FECHA DE RETIRO:	
MOTIVO RETIRO:	
MOTIVO RETIRO:	

No	ENTIDAD PUBLICA	FECHA DE INGRESO AAAA/MM/DD	FECHA DE RETIRO AAAA/MM/DD	INTERRUP DIAS	TOTAL DIAS
1	DPTO DE CALDAS	1960/02/24	1960/03/31		35.5
2		1960/05/01	1960/05/31		29.6
3		1960/06/12	1960/06/16		64.1
4		1961/01/07	1961/07/31		202.2
5	MUNICIPIO DE PEREIRA	1961/08/01	1962/12/03		482.3
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	1962/12/04	1965/08/05		961.6
7	RAMA JUDICIAL - CAJANAL	1965/08/06	1965/12/31		145.0
8		1966/01/06	1966/02/25		49.3
9		1966/04/01	1966/04/30		28.6
10		1966/06/01	1966/06/30		28.6
11		1966/12/01	1967/05/23		170.6
12	FONDO NAL DEL AHORRO - CAJANAL	1979/10/24	1981/10/08		705.2
13					0.0
14					0.0
15					0.0
16					0.0

	TOTAL DIAS PUBLICOS	2504.6

No	SEGURO SOCIAL	TOTAL DIAS
1	SEMANAS TRADICIONALES	2915
2	AUTOLIQS	60
3	TARJETON	720
4	REGIMEN SUBSIDIADO	330

TOTAL DIAS	3925.6
TOTAL SEMAN	560.9

F. ELABORACION:	

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 29/08/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado 4,494,892 Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1	0	523,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	523,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: **29/08/2003**

Datos Afiliado

Identificación Afiliado: **4,494,892** Tipo Documento: C

Nombre: GILDARDO DE JES Primer Apellido: ARANGO Segundo Apellido: BUSTAMANTE

2002/11/15	200211	1	0	520,000	0	0	0	0	63,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1	0	520,000	0	0	0	0	63,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2003/01/29	200301	1	0	520,000	0	0	0	0	63,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
			0		**0**	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

3

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

3

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Seguro Social
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030213	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
Total por Empleador :														140,400	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2003/08/29 Elaborado por RCENTRO_66CMARIN desde \66CMARIN

Ultimo Periodo de Recaudos : 2003/07/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

29

51

Pereira, Mayo 20 de 2003

Sr.
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DE ATENCION AL PENSIONADO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Pereira Risaralda

Ref: Recurso de Reposición y En subsidio el de apelación en contra de la resolución N. 0619-2003.

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía N. 4.494.892 en calidad de excotizante me permito presentar EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, en contra de la Resolución N. 0619 del 2003, donde se me niega la pensión a la cual tengo el derecho.
Sustento mi inconformidad en lo siguiente:

HECHOS

1- No entiendo el motivo por el cual el ISS no tiene en cuenta el tiempo laborado por el suscrito en El Fondo Nacional del Ahorro, en los años 1978 al 81 cuya certificación reposa en la historia laboral del expediente (156 semanas).

2- Tampoco reconocen el tiempo laborado en el Departamento de Caldas, en los años 1960 y 61 y cuya certificación también se encuentra en el expediente (16 semanas).

3- Con todo respeto exijo que se revise nuevamente el expediente ya que estoy inconforme, como, sustancian las semanas cotizadas y el tiempo de aportes ya que veo que según la historia laboral contiene muchas inconsistencias.

4- Como bien lo dice la Resolución N. 0619, el suscrito presentó solicitud el 31 de julio de 2002 y cuya notificación se dio el día 14 de mayo de 2003,

(50)

5- se nota claramente que transcurrieron 10 meses desconociendo la ley. Ya que la misma otorga un plazo de 4 meses para pronunciarse.

6- Dicha resolución fue dada el 25 de marzo de 2003, no se cual es el motivo del silencio por parte del ISS, ya que fui notificado el 14 de mayo o sea 51 después de haber salido la resolución, veo a claras el error administrativo por parte del ISS con sus afiliados y por esto impulsaré copias a la Procuraduría Regional Risaralda, para que se investigue disciplinadamente a los funcionarios del ISS PENSIONES.

PRETENCIONES

A- Con base en los anteriores argumentos de hecho y derecho solicito que se revoque la resolución N. 0619 en su defecto se me reconozca mi pensión que por ley tengo derecho.

B- También exijo se me reconozca la retroactividad desde el mes de febrero de 2002, tiempo en el cual completé las 1.000 semanas y un poco más.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibe notificación en la Calle 18 N. 6-63 Oficina 201 Pereira.

Con todo respeto,

GILDARDO DE JESUS ARANGO B
cc. 4.494.892
Afiliación N. 030005583 - 904494892

20 MAYO 2003

Costos

49

Pereira, Marzo 13 de 2003

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ
JEFE DE ATENCION AL PENSIONADO
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Ciudad.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICION ART. 23 CONSTITUCION NACIONAL

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No.4.494.892 expedida en Pereira. Por medio del presente escrito invoco el Artículo 23 de la Constitución Nacional, muy comedidamente le solicito se sirva darle trámite a la presente, a efectos de obtener información sobre la Pensión de Vejez, la cual me radicaron bajo el No.231897 de fecha Julio 31 de 2002 en el ISS, sin obtener ninguna respuesta hasta el momento.

Lo anterior por cuanto a la fecha no existe ningún pronunciamiento por parte de esa Entidad, con respecto a la petición impetrada.

(C. Constitucional, sent. T 170 febrero 24 de 2000, Magistrado Ponente ALFREDO BELTRAN SIERRA), dice :

"..El Seguro Social tiene cuatro meses para dar respuesta a las solicitudes de Pensión que formulen sus afiliados, según dispuso la Corte Constitucional al fallar una tutela. El alto Tribunal determinó que mientras el Legislador no se pronuncie al respecto y fije un plazo, se debe aplicar por analogía el lapso previsto en el Artículo 19 del decreto 656 de 1994 según el cual las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, deben resolver las solicitudes de Pensión, en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir del momento en que se radique la respectiva petición.."

En el presente caso, han corrido mas de cuatro (4) meses, entre la fecha de solicitud de Pensión y la actual, razón por la cual, el Seguro Social se encuentra en mora de dar la respuesta adecuada a la petición impetrada.

Por ello, le solicito comedidamente se sirva informar como avanzan los trámites de mi Pensión de Vejez.

NOTIFICACIONES : Edif. Colonial Calle 18 No.6-63 Of. 201
Tel. 3330920 Pereira.

Cordialmente,

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
C.C. No.4.494.892 Pereira

Presento personalmente

Recibido Alejandro M
MAR. 2003
10:00

48

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

RESOLUCION N° 0619

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Prestación Económica en el Sistema General de Pensiones, Régimen de prima media con prestación definida"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de julio de 2002, elevó solicitud de pensión por vejez ante el ISS el señor ***GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE****, identificado con cédula de ciudadanía número* ***4.494.892****, afiliación 030005583 – 904494892 de la Seccional Risaralda.*

Que ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 2 de junio de 1939, deduciendo que a la fecha cuanta con más de 60 años de edad.

Que para acreditar el tiempo requerido para el derecho a la pensión, se aporta certificado de la historia laboral ante el ISS con la constancia de haber cotizado durante 3965.

Que también obran certificaciones de las cotizaciones realizadas en:

ENTIDAD	***TIEMPO***	***DIAS***
MUNICIPIO DE PEREIRA	*01-08/61 a 03-12/62*	*482*
MINISTERIO DE JUSTICIA	*04-12/62 a 05-08/65*	*961*
RAMA JUDICIAL	*06-08/65 a 30-12/65*	*144*
	06-01/66 a 25-02-66	*50*
	01-04/66 a 30-04/66	*29*
	01-06/66 a 30-06/66	*29*
	01-12/66 a 23-05/67	*170*

Que en total se acreditan 5830 dias, cotizados al ISS y a otras entidades del sector público, lo que equivale a 833 semanas

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo Sistema General de Pensiones, tenía 35 años la mujer o 40 años o más años, el hombre o 15 años o más de servicios cotizados.

Que en el caso concreto del peticionario, si bien tenía el requisito exigido para estar en transición, también lo es que no reúne el número mínimo de semanas cotizadas, esto es, 500 semanas pagadas al ISS dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de los 60 años de edad, o 1000 semanas en cualquier

47

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

época como lo dispone el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

Que el asegurado tiene la edad requerida por el artículo 33 de la ley 100 de 1993, es decir, 60 años pero no acredita las 1000 semanas exigidas por las mismas normas para el derecho a la pensión de vejez, por cuanto según su historia laboral ha cotizado al ISS y a otras caja del Sector público, un total de 833 semanas.

Que por las razones expuestas se concluye que el asegurado no es acreedor a la pensión de vejez reclamada, quedándole como alternativa continuar cotizando hasta cumplir las 1000 semanas o reclamar la indemnización sustitutiva por cotizaciones al ISS, de que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993, cuanto cese la obligación de cotizar por no tener relación laboral dependiente alguna y manifieste su imposibilidad de continuar cotizando para pensión.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar la solicitud de pensión de vejez por el asegurado* ***GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 4.494.892, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

ARTICULO SEGUNDO: *Contra la presente Providencia, proceden los Recursos de Reposición ante el Jefe de Depto. de Atención al Pensionado y de Apelación ante el Gerente de Pensiones y Protección Riesgos Laborales, según Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionado
Seccional Risaralda.

En caso de que esta Resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el 14 MAYO 2003 y desfijado el ____ Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales.

Por este medio se notifiqué personalmente Gildardo de J. Arango B. portador de la C.C. Nº 4'494.892. La Resolución Nº 0609 Marzo del I.S.S. Secc. Risaralda, haciéndole 25/2003

Notificador 4429.888

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO 31 DE 2003	REGIMEN APLICABLE:	
AFILIADO:	ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4.494.892	TOTAL SEMANAS:	833
NUMERO DE AFILIACION:	030005583 - 904494892	F. DE ADQUISICION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	JUNIO 2 DE 1939	F. DE CAUSACION:	
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L.:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

No	ENTIDAD PUBLICA	FECHA DE INGRESO AAAA/MM/DD	FECHA DE RETIRO AAAA/MM/DD	INTERRUP DIAS	TOTAL DIAS
1	MUNICIPIO DE PEREIRA	1961/08/01	1962/12/03		482.3
2	MINISTERIO DE JUSTICIA	1962/12/04	1965/08/05		961.6
3	RAMA JUDICIAL - CAJANAL	1965/08/06	1965/12/30		144.0
4		1966/01/06	1966/02/25		49.3
5		1966/04/01	1966/04/30		28.6
6		1966/06/01	1966/06/30		28.6
7		1966/12/01	1967/05/23		170.6
8					0.0
9					0.0
10					0.0
11					0.0
12					0.0
13					0.0
14					0.0
15					0.0
16					0.0
			TOTAL DIAS ENT. PUBLICAS (1)		1865.1

No	SEGURO SOCIAL	TOTAL DIAS
1	SEMANAS TRADICIONALES	2915
2	AUTOLISS	330
3	TARJETON	720
4	REGIMEN SUBSIDIADO	
	TOTAL DIAS ISS (2)	3965

TOTAL DIAS (1) + (2)	5830.1
TOTAL SEMANAS	833

F. ELABORACION:	

96

45

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento		
19980401	0	27,517	Facturacion			
19980401	24,767	0	Prosperar			
19980501	0	27,517	Facturacion			
19980501	24,767	0	Prosperar			
19980601	0	27,517	Facturacion			
19980601	24,767	0	Prosperar			
19980701	0	27,517	Facturacion			
19980701	24,767	0	Prosperar			
19980701	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19980801	0	27,517	Facturacion			
19980801	24,767	0	Prosperar			
19980901	0	27,517	Facturacion			
19980901	24,767	0	Prosperar			
19980929	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19981001	0	27,517	Facturacion			
19981001	24,767	0	Prosperar			
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30 -> 11
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30 -> 12
19981101	0	27,517	Facturacion			
19981101	24,767	0	Prosperar			
19981201	0	27,517	Facturacion			
19981201	24,767	0	Prosperar			
19990101	0	27,517	Facturacion			
19990101	28,729	0	Prosperar			
19990201	0	31,922	Facturacion			
19990201	28,729	0	Prosperar			
19990301	0	31,922	Facturacion			
19990301	28,729	0	Prosperar			
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30 -> 4
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30 -> 5
19990317	2,750	0	BCH		236,460	30 -> 6
19990317	2,750	0	BCH		236,460	30 -> 7
19990401	0	31,922	Facturacion			
19990401	28,729	0	Prosperar			
19990501	0	31,922	Facturacion			
19990501	28,729	0	Prosperar			
19990527	3,200	0	Talonario.		236,460	30 -> 8
19990601	0	31,922	Facturacion			
19990601	28,729	0	Prosperar			
19990701	0	31,922	Facturacion			
19990701	28,729	0	Prosperar			
19990801	0	31,922	Facturacion			
19990801	28,729	0	Prosperar			
19990901	0	31,922	Facturacion			
19990901	28,729	0	Prosperar			
19991001	0	31,922	Facturacion			
19991001	28,729	0	Prosperar			
19991101	0	31,922	Facturacion			
19991101	28,729	0	Prosperar			
19991201	0	31,922	Facturacion			
19991201	28,729	0	Prosperar			
20000101	0	35,114	Facturacion			
20000101	31,602	0	Prosperar			
20000201	0	35,114	Facturacion			

Continua Siguiente Página ...

SEGURO SOCIAL

44

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20000201	31,602	0	Prosperar	
20000301	0	35,114	Facturacion	
20000301	31,602	0	Prosperar	
20000401	0	35,114	Facturacion	
20000401	31,602	0	Prosperar	
20000501	0	35,114	Facturacion	
20000501	31,602	0	Prosperar	
20000601	0	35,114	Facturacion	
20000601	31,602	0	Prosperar	
20000701	0	35,114	Facturacion	
20000701	31,602	0	Prosperar	
20000801	0	35,114	Facturacion	
20000801	31,602	0	Prosperar	
20000901	0	35,114	Facturacion	
20000901	31,602	0	Prosperar	
20001001	0	35,114	Facturacion	
20001001	31,602	0	Prosperar	
20001101	0	35,114	Facturacion	
20001101	31,602	0	Prosperar	
20001201	0	35,114	Facturacion	
20001201	31,602	0	Prosperar	
20010101	0	38,610	Facturacion	
20010101	34,749	0	Prosperar	
20010201	0	38,610	Facturacion	
20010201	34,749	0	Prosperar	
20010301	0	38,610	Facturacion	
20010301	34,749	0	Prosperar	
20010401	0	38,610	Facturacion	
20010401	34,749	0	Prosperar	
20010501	0	38,610	Facturacion	
20010501	34,749	0	Prosperar	
20010601	0	38,610	Facturacion	
20010601	34,749	0	Prosperar	
20010701	0	38,610	Facturacion	
20010701	34,749	0	Prosperar	
20010801	0	38,610	Facturacion	
20010801	34,749	0	Prosperar	
20010901	0	38,610	Facturacion	
20010901	34,749	0	Prosperar	
20011001	0	38,610	Facturacion	
20011001	34,749	0	Prosperar	
20011101	0	38,610	Facturacion	
20011101	34,749	0	Prosperar	
20011201	0	38,610	Facturacion	
20011201	34,749	0	Prosperar	
20020101	0	41,715	Facturacion	
20020101	37,544	0	Prosperar	
20020201	0	41,715	Facturacion	
20020201	37,544	0	Prosperar	
20020301	37,544	0	Prosperar	
20020401	37,544	0	Prosperar	
20020501	37,544	0	Prosperar	
20020601	37,544	0	Prosperar	
20020701	37,544	0	Prosperar	
20020801	37,544	0	Prosperar	
Total Cuenta	1,696,265	1,594,430	2,437,890	330

Continua Siguiente Página ...

SEGURO SOCIAL

43

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento

Impreso Por Revisado Por

Informativo ___ Prestaciones Económicas ___
Usuario = \\DRISA_GARIAS Maquina = \GARIAS
Reportado el 04-08-2003

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

ECHA PROCESO: 8/04/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

dentificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

ECHA PROCESO: 8/04/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2002/12/11	200212	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2003/01/29	200301	1	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
			0		**0**	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**

2.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

41

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda
OF. No. 0102

Pereira, 30 de Enero de 2003

Doctor
GONZALO RIOS ZAPATA
Coordinador Centro de Decisión Pensiones
Pereira

REF: VERIFICAR CON LA REGISTRADURIA LA INFORMACION

Le solicitamos, tramitar y decidir las solicitudes que presentan inconsistencias y que vienen aportando como trabajador (Contáis) sin que aparezcan en los certificados los nombres y apellidos del cotizante, no obstante verificarse con la registraduria su veracidad sin ellos.

GONZALEZ FORERO MARINA
LOPEZ MONTOYA FROILAN ANTONIO
IDARRAGA VANEGAS JANETH HELENA
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
BUITRAGO GONZALEZ MARCO ANTONIO
ESCOBAR BETANCOURT RAMIRO AOCTAVIO
ECHEVERRI MEJIA LUIS FELIPE
GIRALDO PARRA JOSE DARIO
GONZALEZ GALLEGO NORMA
GARCIA MUÑOZ ROSALBA
LOPEZ GAVIRIA REINALDO
HUERTAS BOHORQUEZ LUZ MARINA
LOPEZ RIOS RUBEN
MARIN MEJIA GILBERTO
GARCIA MONTES HERNANDO

No obstante deberá continuar con el tramite de la corrección del certificado de semanas al trabajador independiente.

Atentamente
Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ O.
Jefe Departamento Atención Pensiones
Seccional Risaralda.
Cdr-411-0102

Vo.Bo. MA VICTORIA MORENO V.
Gerente de pensiones Riesgos Profesionales ISS (e).

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
UNIDAD DE GESTION Y TALENTO HUMANO
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA
Nit. 890.801.052-1

40

G.G.A.-S.C 050
Manizales, 23 de Agosto de 2002

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 18 No. 6-63 –
Edificio Colonial Oficina 201
Pereira – Risaralda

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición.

Atendiendo solicitud escrita interpuesta por usted y recibida en esta Dependencia, me permito dar respuesta enviando fotocopia auténtica del Tiempo de Servicio del Señor de la referencia, para el trámite correspondiente.

Cordial Saludo,

IVAN ANDRES CORREA GARCIA
Técnico Oficina de Certificados

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

89

093337

26 AGO 2002

Bogotá, D.C. DGH

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Edificio Colonial Cll 18 6 63 Oficina 201
Pereira (Risaralda) 112

Por medio de la presente me permito remitir certificación laboral para el bono pensional en 4 folios.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana

Calle 18 No. 7-49 / 59 Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
Centro Atención Telefónica (1) 343 0011
www.fna.gov.co
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 889.999.284-4

1955 N° CONSECUTIVO

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT:** 899999284-4

DIRECCION: CALLE 18 N° 7 49 **TELEFONO:** 3810150

El suscrito : JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA **Certifica que**

EL (La) Sr. (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **identificado con** C.C. 4.494.892

Devengo los siguientes salarios :

A fecha base FB (30 de junio de 1992 o antes sino estaba activo a dicha fecha)

Especificar FB Día: 08 **Mes:** 10 **Año** 1981

Asignación Básica Mensual	**$ 23.000.oo**
Gastos de representación mensual	**$ ----0------**
Prima técnica mensual	**$ ----0------**
SUBTOTAL	**$ 23.000.oo**

Promedio devengado por otros conceptos constitutivos de salario durante los 12 meses anteriores a FB, dividir por 12 el total de la pagina N° 2, la cual hace parte integral de esta certificación, o por el numero de meses trabajados si son menos de 12.

TOTAL SALARIO BASE

La información consignada en la presente certificación incluyen todos los conceptos que eran factor de salario de orden legal para esta entidad en junio 30 de 1992, conforme a la Ley Decreto Ley N° de día mes año
Y corresponde en su integridad a los registros contables de la entidad.

Respondo por la veracidad de la información en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995 que a la letra dice:

"Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el calculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono".

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO

C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: JUAN CARLOS MORENO J.

Expedida en la ciudad de BOGOTA D.C. **a los** 21 **días del mes** AGOSTO **del año** 2002

CERTIFICACION LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

El suscrito: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

La siguiente información con destino al SEGURO SICIAL conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y apellidos del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Documento de identidad: 4.494.892 **de** PEREIRA

Cargo: COORDINADOR GRADO 19

PERIODOS LABORADOS

FECHA INGRESO	DIA 24	MES 10	AÑO 1979	FECHA RETIRO	DIA 08	MES 10	AÑO 1981	JORNADA 8 HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
LABORA ACTUALMENTE : SI		NO X						

INTERRUPCIONES LABORALES

TOTAL DIAS INTERRUPCION:

FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO

ENTIDAD (ES) DE PREVISIÓN A LA (S) CUAL (ES) APORTO

Caja, fondo o entidad de previsión a la cual aporta o aportó o fondo territorial que responderá por el pago derivado del bono: (Conforme al parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	24/10/1979	08/10/1981	899999010-3

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

30

1955

REGIMEN APLICABLE AL EMPLEADOR PARA PENSIONES			
Disposición Legal: Ley	**Decreto Ley**	**No.**	**Fecha:**
Requisitos: Edad (años)	**Tiempo de servicios (años):**		**Monto porcentual:**

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPLEADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT: 899999284-4 **DIRECCIÓN:** calle 18 N° 7 -49

CIUDAD: BOGOTA D.C. **TELEFONO:** 3810150

PARA SER DILIGENCIADO POR EL ULTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRASLADO AL I.S.S

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Día mes año

Disposición Legal: **No.** **Fecha:**

Fecha de aplicación al I.S.S. : **Día:** **Mes:** **Año:**

Respondo por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO

C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Expedida en la ciudad de: BOGOTA **a los** 21 **días del mes de** AGOSTO **de 2002**

1955 Nº CONSECUTIVO

35

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS CONSTITUTIVOS DE SALARIO EN LOS 12 MESES ANTERIORES A F.B.

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION	MESES						
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	11 / 80	12 / 80	01 / 81	02 / 81	03 / 81	04 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION				MESES			
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	05 / 81	06 / 81	07 / 81	08 / 81	09 / 81	10 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

34

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
19980401	0	27,517	Facturacion	
19980401	24,767	0	Prosperar	
19980501	0	27,517	Facturacion	
19980501	24,767	0	Prosperar	
19980601	0	27,517	Facturacion	
19980601	24,767	0	Prosperar	
19980701	0	27,517	Facturacion	
19980701	24,767	0	Prosperar	
19980801	0	27,517	Facturacion	
19980801	24,767	0	Prosperar	
19980901	0	27,517	Facturacion	
19980901	24,767	0	Prosperar	
19981001	0	27,517	Facturacion	
19981001	24,767	0	Prosperar	
19981101	0	27,517	Facturacion	
19981101	24,767	0	Prosperar	
19981201	0	27,517	Facturacion	
19981201	24,767	0	Prosperar	
19990101	0	27,517	Facturacion	
19990101	28,729	0	Prosperar	
19990201	0	31,922	Facturacion	
19990201	28,729	0	Prosperar	
19990301	0	31,922	Facturacion	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento		
19990301	28,729	0	Prosperar			
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	2,750	0	BCH	236,460	30	
19990317	2,750	0	BCH	236,460	30	
19990401	0	31,922	Facturacion			
19990401	28,729	0	Prosperar			
19990501	0	31,922	Facturacion			
19990501	28,729	0	Prosperar			
19990601	0	31,922	Facturacion			
19990601	28,729	0	Prosperar			
19990701	0	31,922	Facturacion			
19990701	28,729	0	Prosperar			
19990801	0	31,922	Facturacion			
19990801	28,729	0	Prosperar			
19990901	0	31,922	Facturacion			
19990901	28,729	0	Prosperar			
19991001	0	31,922	Facturacion			
19991001	28,729	0	Prosperar			
19991101	0	31,922	Facturacion			
19991101	28,729	0	Prosperar			
19991201	0	31,922	Facturacion			

Continua Siguiente Página ...

32

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
19991201	28,729	0	Prosperar	
20000101	0	35,114	Facturacion	
20000101	31,602	0	Prosperar	
20000201	0	35,114	Facturacion	
20000201	31,602	0	Prosperar	
20000301	0	35,114	Facturacion	
20000301	31,602	0	Prosperar	
20000401	0	35,114	Facturacion	
20000401	31,602	0	Prosperar	
20000501	0	35,114	Facturacion	
20000501	31,602	0	Prosperar	
20000601	0	35,114	Facturacion	
20000601	31,602	0	Prosperar	
20000701	0	35,114	Facturacion	
20000701	31,602	0	Prosperar	
20000801	0	35,114	Facturacion	
20000801	31,602	0	Prosperar	
20000901	0	35,114	Facturacion	
20000901	31,602	0	Prosperar	
20001001	0	35,114	Facturacion	
20001001	31,602	0	Prosperar	
20001101	0	35,114	Facturacion	
20001101	31,602	0	Prosperar	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

31

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20001201	0	35,114	Facturacion	
20001201	31,602	0	Prosperar	
20010101	0	38,610	Facturacion	
20010101	34,749	0	Prosperar	
20010201	0	38,610	Facturacion	
20010201	34,749	0	Prosperar	
20010301	0	38,610	Facturacion	
20010301	34,749	0	Prosperar	
20010401	0	38,610	Facturacion	
20010401	34,749	0	Prosperar	
20010501	0	38,610	Facturacion	
20010501	34,749	0	Prosperar	
20010601	0	38,610	Facturacion	
20010601	34,749	0	Prosperar	
20010701	0	38,610	Facturacion	
20010701	34,749	0	Prosperar	
20010801	0	38,610	Facturacion	
20010801	34,749	0	Prosperar	
20010901	0	38,610	Facturacion	
20010901	34,749	0	Prosperar	
20011001	0	38,610	Facturacion	
20011001	34,749	0	Prosperar	
20011101	0	38,610	Facturacion	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

30

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20011101	34,749	0	Prosperar	
20011201	0	38,610	Facturacion	
20011201	34,749	0	Prosperar	
20020101	0	41,715	Facturacion	
20020101	37,544	0	Prosperar	
20020201	0	41,715	Facturacion	
20020201	37,544	0	Prosperar	
20020301	37,544	0	Prosperar	
20020401	37,544	0	Prosperar	
20020501	37,544	0	Prosperar	
20020601	37,544	0	Prosperar	
20020701	37,544	0	Prosperar	
Total Cuenta	1,641,771	1,594,430	1,182,300	150

Impreso Por Revisado Por

Informativo ___ Prestaciones Económicas X
Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 12/08/2002

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 2 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
2000/11/27	200011	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,326,700**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**12,600**	**0**	**0**	**1,339,300**

ARANGO GILDARDO

Verificar Solicitud Soporte de Pago, Vinculación Envio Mail Mail

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

28

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Seguro Social

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Consultada la base de datos de Autoliquidación durante el periodo comprendido entre 1995-01-01 a la fecha, no se encontraron registros de novedades correspondientes a El (La) Señor(a) ARANGO GILDARDO , identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4,494,892

Responsable de revisión

Historia Laboral

Fecha proceso : 2002/08/06 Elaborado por DRISA_BRGALVEZ desde \BRGALVEZ

Fecha Actualización de Recaudo: 2002/04/30

Información extraida de la Base de Datos de Autoliquidación, sujeta a validación y verificación

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO

C E R T I F I C A:

QUE EL SR. GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE., con C. de C. #4.494,892 de Pereira, prestó sus servicios al Departamento como SECRETARIO DE INSPECCIONES DE POLICIA DPTALES. Y ALCALDIAS EN BELARCAZAR, FILANDIA, Y BELEN DE UMBRIA, ASI: Del veinticuatro (24) de FEBRERO de mil novecientos sesenta (1960 al treinta y uno (31) de MARZO, del primero (1) de MAYO al treinta y uno (31) del mismo mes y año (1.960), del doce (12) de JUNIO del mismo año (1.960), al diez y seis (16) de AGOSTO del mismo año (1,960).- Del siete (7) de ENERO de mil novecientos sesenta y uno (1,961), al treinta y uno (31) de JULIO del mismo año (1,961).- Devengó durante los tres (3) últimos meses de servicio, un sueldo mensual de TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($300,oo).- No aparece en las nóminas la cuota de Afiliación. No se le certifica la prima de navidad correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno (1.961), porque buscando cuidadosamente no aparece la nómina que acredita dicho pago.- La anterior certificación en papel común y sin impuesto de timbre, únicamente válida para el cobro de prestaciones sociales (Art. 5º Ley 65 de 1.946).- DADO EN MANIZALES, A LOS TREOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1,962).- Devengó durante los períodos del año de mil novecientos sesenta (1.960), la suma de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. MENSUALES ($290.oo) .-

CONTRALORIA GRAL. DEL DEPTO. CALDAS

EL CONTRALOR GENERAL,

GUILLERMO MUGEL ANGEL

EL OFL. DE PRESTACIONES SS.

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
SECCION DEL TRABAJO Y SALARIOS

PURA MONCADA NAVARRO

CERTIFICADO No. 418

Expedido el Marzo 13 de 1962

DIRECTOR DE LA SECCION

JAH/wag

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
UNIDAD DE GESTION Y TALENTO HUMANO
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA
Nit. 890.801.052-1

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

H A C E C O N S T A R

Que el presente Certificado corresponde al Señor ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.494.892 expedida en Pereira, es fiel fotocopia tomada la copia al carbón que reposa en esta oficina.

Válido para efecto de PRESTACIONES SOCIALES.

Manizales, 22 de Agosto de 2002

JESUS ANTONIO VALENCIA ALZATE
JEFE DE UNIDAD

COMPROBANTE PAGO DE APORTES
TRABAJADOR INDEPENDIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

27 2868 27

1. APORTANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE			CAJ 1
2. DOCUMENTO: 449[illegible]			
3. DIRECCION: CALLE 3 E N 7 B 35 ALFONSO LOPEZ			NIT. 800.013.816-1
4. MUNICIPIO: PEREIRA	5. DEPARTAMENTO: RISARALDA		TELEFONO: 3370049
7. PERIODO A PAGAR: AÑO 2000 MES 12	8. I.B.C. PRESUNTIVO SALUD		I.B.C. PARA PENSION: 520,000
9. TIPO DE VINCULADO: 2	FECHA DE PAGO	DIA -	MES - AÑO

COLPATRIA RED MULTIBANCA SUCURSAL PEREIRA CENTRO 002 06 DIC 2000 CAJ 1

RECIBO CON PAGO

B. LIQUIDACION PAGO DE APORTES	SALUD		PENSIONES	
	I. VR. FONDO	J .VR. RIESGO	K. VR. FONDO	L. VR. RIESGO
22. TOTAL APORTES DEL PERIODO DECLARADO	0	0	0	70,200
23. LIQUIDACION INTERESES PARA PAGO EXTEMPORANEO			0	1,100
24. TOTAL APORTES MAS INTERESES	0	0	0	71,300

FU-CPNI-SNS-4000-007(V.1) / ISS-00006

25. TOTAL PAGO OPORTUNO	HASTA DIA	MES	AÑO
70,200	07	12	2000

26. TOTAL PAGO EXTEMPORANEO	HASTA DIA	MES	AÑO
71,300	31	12	2000

Impreso por OLANO & PARDO, LTDA. NIT. 860.300.728-6 Formatec

AFILIADO

DECLARACION DE NOVEDADES PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO LEA LAS INSTRUCCIONES

NOVEDADES

No.	5. CODIGO NOVEDAD	6. FECHA INICIO		7. DIAS DURACION
		MES	DIA	
1				
2				
3				
4				
5				

C. REFRENDACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

FIRMA DEL DECLARANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

COMPROBANTE PAGO DE APORTES AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

318467

26

1. APELLIDOS Y NOMBRES: [redacted] ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO	SEGURO SOCIAL NIT.860.013.816 - 1
2. DOCUMENTO 4494892	
3. DIRECCION CL 20 N.9-26 OF 301 EDF SAMUEL ARANGO VD	
4. MUNICIPIO PEREIRA / 5. DEPARTAMENTO RISARALDA	6. TELEFONO 0
7. PERIODO A PAGAR: AÑO 1999 MES 04 / 8. I B C PRESUNTIVO SALUD 1999 039	I B C PARA PENSION 256000
9. TIPO DE VINCULADO: 4 0 / FECHA DE PAGO	DIA 27 MES 04 AÑO 1999
10. APELLIDOS Y NOMBRES: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO	11. DOCUMENTO 4494892

B. LIQUIDACION PAGO DE APORTES	SALUD		PENSIONES	
	I. VR. FONDO	J. VR. RIESGO	K. VR. FONDO	L. VR. RIESGO
22. TOTAL APORTES DE PERIODO DECLARADO	0	0	0	3200
23. LIQUIDACION INTERESES PARA PAGO EXTEMPORANEO	0	0	0	0
24. TOTAL APORTES MAS INTERESES	0	0	0	3200

25. TOTAL PAGO OPORTUNO	HASTA DIA	MES	AÑO	26. TOTAL PAGO EXTEMPORANEO	HASTA DIA	MES	AÑO
3200	08	04	1999	3200	30	04	1999

FU-CPNI-SNS-4000-007 (V1) ISS-0006

NIT. 890.312.061-8

0318467199904080000

- AFILIADO -

Prospera

DECLARACION DE NOVEDADES PARA TRABAJADORES INDEPENDIENT
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO LEA LAS INSTRUCCIONES

NOVEDADES

No	4. CODIGO NOVEDAD	5. FECHA INICIO		6. DIAS DURACION
		MES	DIA	
1				
2				
3				
4				
5				

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 39 ON
6 RECAUDO PARA CONVENIOS - 3207
CAJ: 6187 05/27/1999 08:15:25
NO. CUENTA: 3101059400000191
CONV: 570 NO.DOC: 44248?2
ORIGINAL EECTIVO: 3,200.00
CHQ.BCH: 0.00
CHQ.OTR: 0.00
TOTTAL : 3,200.00

C. REFRENDACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

FIRMA DEL DECLARANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

25

Listado de imagen de fichas en historicos

Fichas desde 065157 hasta 065157 Fecha encuesta desde 01/01/1994 hasta 17/08/2001

Ficha.: 065157 Depto: 66 Mun...: 001 Area.: 3 Sector: 0006 Seccio: 05 Manzan: 00 Estrat: 1 Comuna: 00
Barr.: 551 LA BANANERA Man.m.: 00000 Direc.: FINCA NATACHA TEL. 3329077
fam. 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 T.viv.: 2 Pared.: 5 Piso..: 2 Techo.: 3 Luz...: 3
Ptje. 19 1 3 2 2 2 2 2 0 0 0 0 1 Elim..: 2 Aqua..: 2 T.acar: 3 Basura: 1
Total de cuartos: 0 0 0 0 1 Respon: 001 01 01 01 01 Ul.mod: 31/07/2001 USI F.enc.: 09/07/2001

Or	H	N	1er.Apell.	2do.Apell.	1er.Nombre	2do.Nombre	45	6	7	F.Nacimie.	T	Identificac.	51	2	3	4	5	6	7	8	9	60	Ingresos	62
01	1	1	ARANGO	BUSTAMANTE	GILDARDO	DE JESUS	1	1	1	02/06/1939	1	4494892	2	4	2	0	05	1	2	2	0	0	0	2
02	1	1	GARCIA	GARCIA	CLAUDIA	PATRICIA	2	1	2	17/09/1978	1	42151230	2	4	2	0	03	1	4	4	0	0	0	2

Nro. de Fichas: 1 Nro. de Familias : 1 Nro. de Personas : 2

SISBEN PEREIRA

SISBEN PEREIRA

24

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía N° 4.494.892 de Pereira, laboro en esta entidad desde el día 9 de Noviembre de 1978 hasta el 08 de Febrero de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 7.400.oo moneda corriente, del 12 de Febrero de 1979 hasta el 11 de mayo de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 8.800.oo moneda corriente, del 14 de Mayo de 1979 hasta el 13 de Agosto de 1979, como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente, del 20 de Agosto de 1979 hasta el 23 de octubre de 1979 como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente.

Vale destacar que conforme consta en los archivos de hojas de vida de esta entidad, el citado exfuncionario durante el tiempo comprendido entre el 9 de Noviembre de 1978 hasta el 23 de Octubre de 1979 según el Decreto N° 1042 de 1978 no tuvo derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

De otra parte desde el dia 24 de octubre de 1979 fue nombrado en planta hasta el dia 8 de octubre de 1981 siendo su ultimo cargo el de Coordinador de la seccion de Credito, con una asignación básica mensual de $23.000.oo M/cte.

Que sus sueldos devengados mes a mes fueron los siguientes:

	1979	1980	1981
MES	IBL	IBL	IBL
ENE	-	18,400.00	23,000.00
FEB	-	18,400.00	23,000.00
MAR	-	18,400.00	23,000.00
ABR	-	18,400.00	23,000.00
MAY	-	18,400.00	23,000.00
JUN	-	18,400.00	23,000.00
JUL	-	18,400.00	23,000.00
AGO	-	18,400.00	23,000.00
SEP	-	18,400.00	23,000.00
OCT	2,920.00	18,400.00	6,133.33
NOV	14,600.00	18,400.00	-
DIC	14,600.00	18,400.00	-

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P. F. e l.

23

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Durante dicho Lapso aporto lo de Ley con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por concepto de Pensión.

Se expide en Santa fe de Bogotá a los 20 días del mes de Septiembre de 2.000, con destino al interesado.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana
jcm

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P. F. e I.

SEGURO SOCIAL

22

013931

8231

Santafé de Bogotá, D.C., 25 JUL. 2000

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 3 E 7 B 35
Barrio-Alfonso Lopez
PEREIRA-RISARALDA

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION

Atento saludo:

En atención a su solicitudes de fecha 22 de mayo de 2000, me permito dar respuesta con relación a las horas extras, salario y aportes practicados por nómina de devengados y deducidos entre el lapso comprendido -octubre de 1970 a octubre 1973, -como CONDUCTOR - SERVICIOS GENERALES - DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que a continuación le relaciono:

MES	AÑO	SALARIO	HORAS EXTRAS DIURNAS.	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS	APORTES	SEMANAS
OCTUBRE	1970	$1.164.00				$42.14	4
NOVIEMB.	1970	$1.455.00	$1.204.92	$1.718.72		$42.14	4
DICIEMBRE	1970	$1.455.00	$ 174.30	$1.071.55	$1.988.50	$52.67	5
MES	AÑO						
ENERO	1971	$1.575.00	$ 57.42	$ 252.66	$1.260.00	$57.82	4
FEBRERO	1971	$1.575.00	$ 721.88	$1.355.16	$ 735.00	$57.82	4
MARZO	1971	$1.575.00	$ 496.29	$ 907.27	$ 52.50	$57.82	4
ABRIL	1971	$1.575.00	$ 164.06	$ 890.04		$72.27	5
MAYO	1971	$1.575.00	$ 295.31	$1.119.73	$ 288.75	$57.82	4
JUNIO	1971	$1.575.00	$ 397.85	$ 941.72	1.030.31	$57.8	4
JUNIO-PRIMA	1971	$3.909.04	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-
JULIO	1971	$1.575.00	$ 369.14	$1.045.08	$ 498.75	$134.75	5
AGOSTO	1971	$1.575.00	$ 82.03	$ 947.46	$ 761.25	$107.80	4
SEPTIEMBR	1971	$1.575.00	$ 406.05	$ 1079.53	$ 485.63	$134.75	5
OCTUBRE	1971	$1.575.00	$ 483.98	$1.257.54	$ 853.13	$144.06	4
NOVIEMBR	1971	$1.575.00	$ 135.35	$1.263.28	$ 347.81	$107.80	4
DICIEMBRE	1971	$1.575.00	$ 557.81	$803.91	$ 708.75	$134.75	5
PRIMA-DICER	1971	$4.329.31					
MES	AÑO						
ENERO	1972	$1.740.00	$ 629.84	$1.903.13	$1.479.00	$179.34	5
FEBRERO	1972	$1.740.00	$ 933.44	$1.788.94	$ 681.50	$179.34	4
MARZO	1972	$1.740.00				$ 72.27	5
ABRIL	1972	$1.740.00	$1.445.47	$3.159.19	$1.885.00	$179.34	4
MAYO	1972	$1.740.00	$ 584.53	$1.268.75	246.50	$144.06	4
JUNIO	1972	$2.050.00	$ 389.71	$ 216.74	-0-	$ 99.22	5
JUNIO-PRIMA	1972	$4.211.13					
JULIO	1972	$2.050.00	-0-	$ 59.75	$ 205.00	$ 79.38	4
AGOSTO	1972	$2.050.00	$ 357.68	$1.861.01	$ 119..58	$197.16	5
SEPTIEMBR	1972	$2.050.00	$ 90.75	$1.539.63	$ 273..33	$157.72	4
OCTUBRE	1972	$2.050.00	$ 427.08	$2.025.43	$ 555..21	$207.02	4
NOVIEMBR	1972	$2.050.00	$ 229.56	$1.158.46	$ 811..45	$197.16	5
DICIEMBRE	1972	$2.050.00	$ 128.12	$ 994.03	$ 68.33	$117.96	4
PRIMA-DICB	1972	$3.942.00					

21

013931

SEGURO SOCIAL

MES	AÑO	SALARIO	HORAS EXTRAS DIURNAS	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS	APORTES	SEMANAS
ENERO	1973	$2.050.00	$ 16.02	$ 478.33	$ 170.83	$ 87.07	4
FEBRERO	1973	$2.050.00	$ 234.89	$1.405.10	$ 205.00	$ 157.72	5
MARZO	1973	$2.050.00	$ -0-	$ 254.11	-0-	$108.84	5
ABRIL	1973	$2.050.00	$ 85.42	$ 59.79	$ -0-	$ 87.07	4
MAYO	1973	$2.350.00	$ -0-	$1.105.19	-0-	$147.45	5
JUNIO	1973	$2.350.00	$ 116.27	$ 753.93	-0-	$117.96	4
PRIMA-JUN	1973	$3.869.76					
JULIO	1973	$2.350.00	$ 312.10	$1.156.59	-0-	$157.72	4
AGOSTO	1973	$2.350.00	$ 250.90	$ 616.84	-0-	$147.45	5
SEPTIEMB.	1973	$2.350.00	$ 85.67	$ 796.75	-0-	$117.96	4
OCTUBRE-23 DIAS	1973	$1.801..69	$ 208.06	$1.053.77	$ 215.40	$118.29	3

En el evento que la presente constancia tenga enmendaduras carece de validez.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) dias de julio de 2000, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

MARTHA ELISA SERRANO URIBE
Jefe del Departamento Nacional de
Compensaciones y Beneficios

COPIA: HOJA DE VIDA DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARNAGO BUSTAMANTE

ACM/

Beatriz B.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Diciembre 02 de 1.998 Oficio R. H. 1277

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 Nro. 9 - 26
Pereira - Risaralda

Respetado Doctor Arango Bustamante :

Dando respuesta a escrito de fecha Noviembre 18 de 1.998, anexo remitimos constancia Nro.978 fechada el 02 de Diciembre del año en curso, donde certificamos pagos efectuados y descuentos para Cajanal, realizados por nómina a nombre de el Doctor Gildardo de J. Arango Bustamante, como Juez Primero Penal Municipal y como Juez Civil Municipal de Samaná y Victoria Caldas respectivamente.

Atento y cordial saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Jefe División de Recursos Humanos

A. Marin.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula Nro. **4.494.892**, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula Nro. **4.494.892**, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Julio 11 de 2002 **D.T.H.860**

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Cll 18 No. 6-63 Edificio Colonial Of.201
Pereira, Risaralda

Para fines pertinentes remitimos certificado laboral para bono pensional Tipo B No.072 emitido el 09 de julio de 2002.

Cordial Saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Coordinadora División de Talento Humano

Se anexa lo anunciado en cuatro folios

Carolina López

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero 4.494.892 de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
06-Ago-65			30-Dic-65			8 horas diarias
06-Ene-66			25-Feb-66			8 horas diarias
01-Abr-66			30-Abr-66			8 horas diarias
01-Jun-66			30-Jun-66			8 horas diarias
01-Dic-66			23-May-66			8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			SI		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DÍAS DE INTERRUPCIÓN				130		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio	01-Ene-66			Fecha de Terminación	05-Ene-66		
	26-Feb-66				30-Mar-66		
	01-May-66				30-May-66		
	01-Oct-66				30-Nov-66		
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono:
Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Dia 23 5 Año 1967

Hoja No. 2 CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1965	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	**2,000.00**

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800,165,850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	**01 de Abril de 1994**
Disposición Legal:	LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	sin

Respondo por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS PODER PUBLICO

PAGADOR

JORGE GABRIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10,253,684

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

María A. Escobar

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero **4.494.892** de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
06	Ago	65	30	Dic	65	8 horas diarias
06	Ene	66	25	Feb	66	8 horas diarias
01	Abr	66	30	Abr	66	8 horas diarias
01	Jun	66	30	Jun	66	8 horas diarias
01	Dic	66	23	May	66	8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			Si		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DIAS DE INTERRUPCIÓN				130			
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio	01	Ene	66	Fecha de Terminación	05	Ene	66
	26	Feb	66		30	Mar	66
	01	May	66		30	May	66
	01	Oct	66		30	Nov	66
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono: Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Día [23] [5] Año [1967]

13

Hoja No. 2 **CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL** **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1995	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	2,000.00

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800,165,850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	**01 de Abril de 1994**
Disposición Legal:	**LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993**
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	**sin**

Responde por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

PAGADOR
JORGE GAMALIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10,258,884

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

María A. Escobar

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

GAP-322

Santafé de Bogotá, D.C., 21 ENE 1999 00343

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 No. 9-26 Portería
Pereira - Risaralda

Apreciado Señor Arango:

En atención a su solicitud, comedidamente me permito adjuntar a la presente Certificación de Sueldos Devengados suscrito por el doctor Ernesto Chamucero Rojas, Coordinador del Grupo de Tesorería de este Ministerio y Certificación de Tiempo de Servicios expedida por esta División, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

WILSON TORRES ROMERO
Jefe División Recursos Humanos

Anexo: Lo anunciado

Slv./

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Nit: 899999104-7

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que revisada la hoja de vida del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'494.892 de Pereira, se constato que figura constancia del 31 de agosto de 1966, suscrita por el doctor Juvenal Maury Castro, Jefe de la Sección de Registro y Control de la División de Personal del Ministerio para esa época, en la cual se certifica que el citado señor prestó sus servicios a este Ministerio desde el 04 de diciembre de 1962 hasta el 05 de agosto de 1965, fecha a partir de la cual quedo suprimido el cargo en virtud de los Decretos N°s 1356 de 1964 y 1697 de 1965.

Que el último cargo desempeñado fue el de SECRETARIO JUDICIAL, I - 7 de la Seccional de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial del Departamento de Caldas Judicial.

La presente certificación se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), a solicitud del interesado con destino a fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

RFC/hert

AVENIDA JIMENEZ 8- 89, TELEFONO 2860211

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE. C.C. No.4.494.892 de Pereira, presenta el siguiente estado de pagos.
Que según certificación expedida por la División de Recursos Humanos, laboró desde4 de Diciembre de 1962 hasta el 5 de Agosto de 1965.
Que se recibió de la Coordinación de Archivo la tajetas de kardex de 1963,1964.

PAGO	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGUEDAD	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE ALIMENTACION	PRIMA	DOMING Y FESTIV	BONIFICACION SER-PRESTADO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA ASCENS	PRIMA CAPACIT.	PRIMA TECNICA	CAJA PREVISION
1963.					624.00									680.06
1964.					644.00									170.06
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1.268.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	850.12
OTROS														

OBSERVACIONES : Las tarjetas no definen el concepto de la prima.

Los aportes de Ley se efectuaron a CAJANAL

Se expide con destino a la Jefatura de Recursos Humanos a los quince (15) días del mes de Enero de 1999.

ERNESTO CHAMUCERO ROJAS

C. ROCIO

9

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Armenia Q, enero 22 de 1999

El Analista de Desarrollo Humano

H A C E C O N S T A R :

Que el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número:4.494.892 de Pereira (Rsda), estuvo vinculado en los Juzgados de Instrucción Criminal de esta parte del pais durante el lapso comprendido entre enero 01 y agosto 04 de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) inclusive; desempeñando el cargo de SECRETARIO JUDICIAL continua e ininterrumpidamente.

Por este tiempo cotizó en Seguridad Social únicamente a CAJANAL.

10

Se expide para trámites de pensión.

JOSE JAVIER VARELA RAMIREZ
Analista de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRAITVA Y FINANCIERA - SECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA II OFICINA 117 - ARMENIA QUINDIO
TELÉFONO 4441120 - FAX 4444076

Elaborado por: Guillermo León Lotero Bustamante ☺

8

Pereira, 28 JUN. 2002

50

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Edificio colonial
Calle 18. No. 6-63 oficina 201
La ciudad

Referencia. **Oficio 01708/2002**

Doy respuesta a su oficio con fecha 17 de junio del presente año, radicado con el número 01708, enviándole certificación laboral del tiempo que usted laboró en l esta entidad.

Atentamente,

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ
Directora Administrativa
Secretaría de Servicios Administrativos

Anexo: 02 folio.

Nini O. 21-15

PENSION O INDEMNIZACION DE VEJEZ E INVALIDEZ

Señores

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Apreciados Señores:

Yo Gildardo D'J. Arango *identificado(a) con CC X CE __ T.I __ NIT__ número* 4'494'892 *de* Pereira, *en calidad de afiliado(a)al ISS, bajo gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 1° del artículo 14 del Decreto Nro. 1474 de Mayo 30 de 1997, manifiesto que no me encuentro afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni he tramitado ningún tipo de prestación económica o devolución de aportes o saldos del seguro de IVM que sea incompatible con el trámite de Pensión de Vejez, Pensión de Jubilación, Indemnización Sustitutiva por Vejez o Indemnización Sustitutiva por Invalidez (o con la emisión del Bono Pensional Tipo B que me corresponda por los servicios prestados al Estado).*

Hago constar igualmente que toda la información que aporto para el trámite de la Prestación Económica es verídica.

Atentamente,

Firma: _____

C.C N° 4'494'892

Dirección: Clle 18 #6-63 Of. 201 Edif. Colonial

Teléfono: 334912

Ciudad: Pereira

Fecha: 14 Junio/02

HUELLA INDICE DERECHO

JARL

6

NO. CONSECUTIVO ____

RAZON SOCIAL — MUNICIPIO DE PEREIRA

NUMERO DE NIT. — 891.480.030 - 2

DIRECCION - TELEFONO — CARRERA 7 NO. 18-55 TEL. 3347816

CIUDAD Y FECHA — PEREIRA

La empresa MUNICIPIO DE PEREIRA con NIT. 891.480.030 - 2 Certifica en armonia con lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el articulo 9 del Decreto 1474 de 1997, modificado por el 1513 de 1998.

Nombre del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Número de identidad: 4.494.892 de PEREIRA.

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Masculino X Femenino ____

Cargo: Oficial Escribiente de la Sria. de Gobierno y Srio. Permanente superior de Policia Mpal.

Fecha de ingreso dia 01 Mes AGOSTO Año 1961

Fecha de retiro dia 03 Mes DICIEMBRE Año 1962

Labora actualmente: Si ____ No X

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO A LA CUAL APORTABA PARA PENSIONES

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO	NIT	FECHA INICIAL DD/MM/AA	FECHA FINAL DD/MM/AA	SUSTITUIDA POR UN FONDO TERRITORIAL NOMBRE DEL FONDO	NIT
CAJADE PREV. SOC. MUNI.	891480084-1	01/08/1961	03/12/1962		

Salario a junio 30 de 1992 -0-

Salario a la fecha de desvinculación si esta fue anterior al 30 de junio de 1992 550.oo

No. DE DIAS NO REMUNERADOS -0-

Fecha en la cual entro en vigencia al sistema general de pensiones dia 01 Mes 07 Año 1995

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN PEREIRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA LA CONFORMACION DE LA HISTORIA LABORAL PREVIA A LA EMISION DEL BONO PENSIONAL.

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

CARGO — DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.050.152. DE PEREIRA

DIRECCION — CRA 7a. No. 18-55. CUARTO PISO

Nini O.

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000001 Fecha: 98/06/08 14:55 scs

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea-000001

Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]

NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892

FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO

AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),

PARTICIONES : cedu3(50),risa1(21),

SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C

DIRECCION : CALLE 20 9-26 OF 301 PEREIRA

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre			Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	F	F	Observacion	User
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	70/10/07	028	$ 1,290	1		1	1		
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	71/01/01	028	$ 1,770	1		1	1		
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	71/03/01	000	$ 1,770	1		1	1		
03016300008	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	75/04/18	007	$ 1,290	1		1	2		
03016300008	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	75/07/23	021	$ 1,290	1		1	1		
01006115178	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/02/05	056	$ 1,290	1		1	1		
01006115178	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/04/22	000	$ 1,290	1		1	2		
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/04/22	042	$ 1,290	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	76/07/01	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/07/30	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/07/31	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	76/08/01	028	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/08/02	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01007100023	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	77/04/07	028	$ 1,770	1		1	1		
01007100023	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	77/10/13	007	$ 1,770	1		1	1		
01006122991	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	82/01/11	021	$ 7,470	1		1	1		
01006122991	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	82/08/13	014	$ 7,470	1		1	1		
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	85/03/05	028	$ 21,420	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	85/04/01	028	$ 79,290	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	86/07/01	035	$ 99,630	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	87/01/31	000	$ 99,630	1		1		DEUDA	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	87/03/30	000	$ 99,630	1		1	1	DEUD/ND	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	88/11/09	021	$ 30,150	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	89/01/01	028	$ 39,310	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	90/01/01	028	$ 47,370	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	91/01/01	035	$ 54,630	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	92/01/01	035	$ 70,260	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	PAGO HASTA	1	92/08/31	000	$ 70,260	1		1		DEUDA	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	93/01/01	000	$ 89,070	1		1	1	DEUDA	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	93/01/08	007	$ 89,070	1		1	1	DEUDA	

FESA formas eficientes CARVAJAL s.a. 1461

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000002 Fecha: 98/06/08 14:55 scs
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea=000001
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO=[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),
PARTICIONES : cedu3(50),cisal(21),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	70/10/07	71/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	75/04/18	75/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	76/02/05	76/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	76/04/22	76/07/30	100	0	0	100	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	76/07/31	76/08/02	3	0	0	3	
01007100023	SIDAUTO S A	77/04/07	77/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	82/01/11	82/08/13	215	0	0	215	
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	85/03/05	87/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	88/11/09	92/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2919	0	0	2919	
	SEMANAS COTIZADAS						417.0000	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
70/10/07	71/01/01	$ 1,290	86	12.2857
71/01/01	71/03/01	$ 1,770	60	8.5714
75/04/18	75/07/23	$ 1,290	97	13.8571
76/02/05	76/04/22	$ 1,290	78	11.1429
76/04/22	76/07/01	$ 1,290	70	10.0000
76/07/01	76/07/30	$ 1,770	30	4.2857
76/07/31	76/08/01	$ 1,770	1	.1429
76/08/01	76/08/02	$ 1,770	2	.2857
77/04/07	77/10/13	$ 1,770	190	27.1429
82/01/11	82/08/13	$ 7,470	215	30.7143
85/03/05	85/04/01	$ 21,420	27	3.8571
85/04/01	86/07/01	$ 79,290	456	65.1429
86/07/01	87/01/31	$ 99,630	215	30.7143
88/11/09	89/01/01	$ 30,150	53	7.5714
89/01/01	90/01/01	$ 39,310	365	52.1429
90/01/01	91/01/01	$ 47,370	365	52.1429
91/01/01	92/01/01	$ 54,630	365	52.1429
92/01/01	92/08/31	$ 70,260	244	34.8571
	TOTALES		2919	417.0000

FESA formas eficientes CARVAJAL S.A 1461

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000003 Fecha: 98/06/08 14:55 scs

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea=000001

Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]

NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892

FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO

AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),

PARTICIONES : cedu3(50),risa1(21),

SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Direccion		
01006300000 1	ICSS ADMINISTRACION NAL	DIRECCION ISS CAN BTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA
03016300008 1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	CALLE 19 6 48	PEREIRA	RISARALDA
01006115178 1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	CRA 25 65 71	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01006402025 1	JARDINES DE PAZ S.A	Av 82 # 9 - 64	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007100023 1	SIDAUTO S A	CLL 49 # 13 - 33 OFICINA 903	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01006122991 1	CIA ROYAL CARPET LTDA	CRA 14 # 50 - 21	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007105805 1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	CALLE 48 74 28	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007107230 1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	CLL 18 # - 19 E	BOGOTA	CUNDINAMARCA

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : scs EN 98/06/08

FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 98/06/08 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision Historia Laboral

417.0000/ 70,260

FECSA Formas Ficheros CARVAJAL S.A. 1461

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Persia (R/salda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

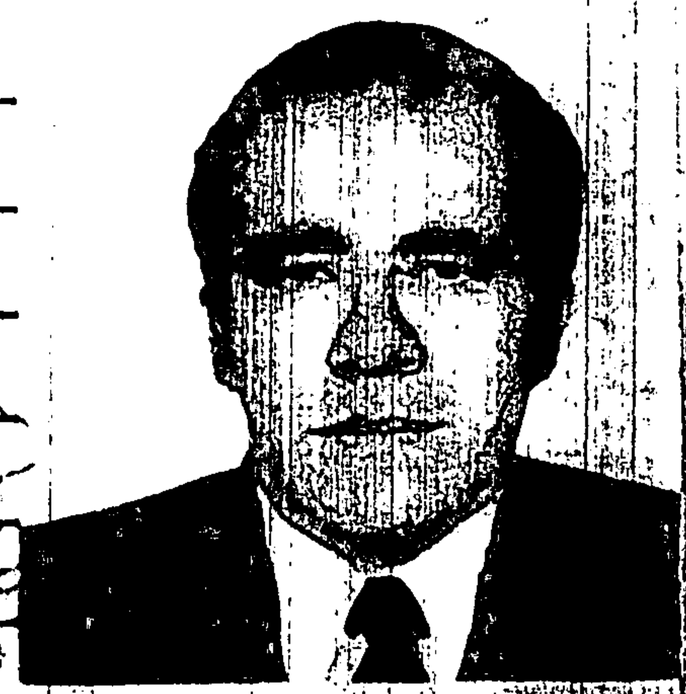
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1938 Manizales (Cda.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 25-Nov-81





FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

Manizales - Caldas - Colombia

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

Serial 476276 Folio : Tomo : Día : 02 Mes : 08 Año : 73

Nombre : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS

Sexo : MASCULINO Lugar : MANIZALES Fecha de nacimiento : 02 de JUNIO ==== de 1939

Padres : BUSTMANTE LONDOÑO JOSEFINA - ARANGO CARDENAS SAMUEL

Se exoide de conforaidad con el articulo
115 del decreto 1260 de 1970

FECHA DE EXPEDICION : SEPTIEMBRE 20 de 2000
NOTA : PARA DOCUMENTACION

COLOMBIA CALDAS MANIZALES NOTARIA SEGUNDA ALBERTO MARIN CORREA Notario PALACIO NACIONAL 1er. piso

ALBERTO MARIN CORREA
Notario Segundo del Circulo

Palacio Nacional - Piso Principal - Teléfonos: 82 18 26 - 83 51 69

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE 14228 659
2300330105641O1
APROBADO 3,000 EF
Normal 2003/12/03
2003/12/03 10:44:42 17131152

I-DATOS GENERALES

① NIT / C.C. / C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	⑫ PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	⑬ PAGINA
4,494,892		001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	11	1 DE 1

④ DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	⑮ CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	⑥ TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	99999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	⑰ COBERTURA DE SALUD	⑱ FORMA DE REPORTE Y OPERACION
RISARALDA	66		1 CLASICA / 2 FAMILIAR	1 NORMAL X / 2 SIMPLIFICADA / PAGO 3 PARCIAL Y OTROS

⑨A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES

⑨B TOTAL AFILIADOS DE PENSION 1

⑨C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

⑩ Nº	TIPO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	⑪ NOVEDADES PENSION	SALUD	RIESGOS PROF.	DIA ANTE INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	⑫ DIAS TRABAJADOS	⑬ INGRESO BASE DE COTIZACION	⑭ LIQUIDACION DE APORTES ⑭A PENSION	⑭B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	⑭C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	R					01	22,133	3,000		
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

⑮ TOTAL DE ESTA PAGINA $ — ⑯ 22,133 — ⑰ 3,000

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $ 22,133 3,000

III-CUENTAS SEGUROS

		⑭A RIESGOS PROFESIONALES	⑭B PENSION	⑭C SALUD
⑳ COTIZACION	$		3,000	
㉑ MAS: INTERESES POR MORA	$		—	
㉒ TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21)	$		3,000	
㉓ MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº	$			
㉔ MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº	$			
㉕ MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº	$			
㉖ MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº	$			
㉗ SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC				
㉘ TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)	$		3,000	

IV-RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL PEREIRA
03 DIC 2003
CAJA 5
OF. 02
RECIBIDO CON PAGO

17070669

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V-FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

㉙ VALOR FONDO (IGUAL 18)	$	
㉚ MAS: INTERESES POR MORA	$	
㉛ VALOR A TRASLADAR 29+30	$	

VI-PAGOS

㉜ FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A)	$	—
㉝ FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31)	$	—
㉞ FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD	$	—
㉟ PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34)	$	3,000
㊱ GRAN TOTAL (32+33+34+35)	$	3,000

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 9403479-9

© FCSA S.A. NIT. 890.321.151-0

DISTRIBUCION GRATUITA - ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO UTILICE EL BORRADOR DE LA ULTIMA HOJA

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES (IVM), SALUD (EGM) Y RIESGOS PROFESIONALES (ATEP)

Diligencie el formulario a máquina o en letra **imprenta mayúscula** así:
- **A máquina**: Inicie la escritura en la primera casilla del respectivo renglón, dejando un espacio entre palabras. No es necesario escribir una letra por cada casilla.

S	A	N	C	H	E	Z		H	E	R	N	A	N	D	E	Z		P	E	D	R	O		P		

- **En letra Imprenta**: Es necesario escribir una letra por cada casilla, y con esferográfico de tinta color **NEGRO**.

S	A	N	C	H	E	Z		H	E	R	N	A	N	D	E	Z			

No presente su formulario con tachones, enmendaduras, ni borrones.
Presente una autoliquidación por los trabajadores que tenga bajo un mismo número patronal, es decir, por cada cuenta de cobro presente una autoliquidación, identificada con NIT y código de sucursal.
Para efectos de la liquidación de aportes todos los meses se consideran períodos de 30 días. Utilice un formulario independiente en caso de corregir una autoliquidación ya presentada.
El trabajador independiente debe utilizar este formulario.
Si por cada número patronal hay menos de 100 trabajadores, la forma de reporte es normal, es decir diligencie todo el formulario de autoliquidación.
Si por cada número patronal hay más de 100 trabajadores, la forma de reporte es SIMPLIFICADA (es decir diligencie el módulo II en medio magnético, según especificaciones técnicas del ISS).
En los campos que se registran números éstos se justifican siempre a la derecha y uno por cada recuadro.
Si requiere mayor información, consulte el Manual de Autoliquidación.

64

MODULO I: DATOS GENERALES

NOTA: Si la autoliquidación se presenta por más de 20 trabajadores, en las páginas siguientes a la primera, diligencie únicamente numerales 1, 2 y 3 de este módulo.
CASILLA 1. EMPLEADOR/TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Marque con «X» en el recuadro correspondiente el tipo de documento. Escriba el número del documento (con dígito de verificación si lo tiene). **En ningún caso deje espacio entre números**, escriba en los recuadros el código de sucursal y el nombre o razón social por la cual presenta la autoliquidación.
CASILLA 2. PERIODO DE COTIZACION: Escriba en los recuadros con cuatro dígitos el año y con dos el mes al cual corresponde el pago de aportes o la corrección del período ya autoliquidado.
CASILLA 3. PAGINA DE : Escriba en el recuadro izquierdo el número consecutivo de cada página y en el derecho el número total de páginas utilizadas en la autoliquidación.
CASILLA 4. DIRECCION: En los recuadros y en su orden escriba la dirección, el nombre y el código de la ciudad/municipio y departamento y el número de teléfono o Fax. (Ver anexo en los manuales de Autoliquidación y Afiliación).
CASILLA 5. CORRECCION - NUMERO DE RADICACION: Si se trata de la autoliquidación inicial, para un período de cotización escriba N en el recuadro izquierdo. Cuando se trate de una corrección, consulte primero el «procedimiento para corregir y/o modificar la información de la autoliquidación mensual de aportes presentada» , en el área de Afiliación y Registro. Escriba en el recuadro las letras C, S, P y R según el caso y registre en los recuadros el número de radicación de la autoliquidación inicial que corrige.
CASILLA 6. TIPO DE VINCULADOS: Escriba en el recuadro el número del código si corresponde a: 1 trabajador dependiente, 2 trabajador independiente contributivo, 3 trabajador de servicio doméstico, 4 régimen ley 60 de 1993, 5 madre comunitaria, 6 Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POSS), 7 sin capacidad de pago no afiliados al régimen subsidiado, 9 jubilados, A pensionados, B alto riesgo empresa privada, C alto riesgo servidor público, Rama Judicial y Ministerio Público, D, Das, Aeronáutica Civil, Cuerpo de Bomberos, E Periodistas dependiente, sector público y privado, F afiliados retroactivamente para pensiones, G Servidor público Rama Judicial y Ministerio Público autorizados con un I.B.C, para pensión mayor a 20 SMLV, H Servidor Público, Das, Aeronáutica y Cuerpo de Bomberos, autorizados con un I.B.C, para pensión mayor a 20 SMLV.
NUMERO PATRONAL: Escriba en los recuadros el número patronal, que consta de 11 dígitos, consulte la última cuenta de cobro. Si a su empresa o al trabajador independiente no se le asignó número patronal escriba 99999999999.
CASILLA 7. COBERTURA DE SALUD: Marque con una «X» el recuadro de Clásica o Familiar, según la modalidad de atención en salud para los afiliados relacionados.
CASILLA 8. FORMA DE REPORTE Y OPERACION: Marque con una «X» en el recuadro correspondiente, la opción según la forma de diligenciar el formulario así:
- Normal, cuando la autoliquidación se presenta por 1 a 100 trabajadores.
- Simplificada, si presenta la autoliquidación por más de 100 trabajadores.
- Pago parcial y otros, si se efectúa un pago parcial o para pagos diferentes a una autoliquidación corriente de aportes.

CASILLA 9A, 9B, Y 9C: Escriba en los recuadros el total de afiliados para cada uno de los sistemas: Riesgos Profesionales, Pensiones y Salud.

MODULO II: NOVEDADES Y LIQUIDACION

Utilice este módulo para reportar novedades y liquidar los aportes, de acuerdo con los seguros o sistemas contratados con el ISS por cada afiliado. Si su empresa esta afiliada con el ISS al sistema de Riesgos Profesionales relacione todos sus trabajadores en el módulo II indicando el IBC para cada uno de ellos.
Utilice un renglón por afiliado. Si en un período un afiliado, reporta más de una novedad relaciónelas, por orden cronológico, diligenciando un renglón por cada una, con la información de las casillas 10 y 11. Seguidamente diligencie únicamente en el primer renglón correspondiente a la primera novedad 12, 13, 14A, 14B, y 14C.
CASILLA 10. IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Registre en el recuadro el tipo de documento así: C = cédula de ciudadanía, T= tarjeta de identidad, N = NIT y E = Cédula de Extranjería. A continuación, escriba en los recuadros el número de identificación completo (con su dígito de verificación), el primer apellido y nombre de cada afiliado.
CASILLA 11. NOVEDADES: Escriba R en las columnas de pensión, salud y riesgos profesionales si el afiliado se retira de la empresa. En este caso, consigne en los recuadros de la columna día anterior al inicio de la novedad, la fecha hasta cuando aporta al ISS.
- Escriba L en las columnas pensión, salud o riesgos profesionales, si al afiliado se le concedió una licencia no remunerada o existió otra causal de suspensión temporal del contrato (Art. 51 de C.S.T).
- Escriba T, en la columna que corresponda, si el afiliado se traslada a otra Administradora de Fondos de Pensiones, Empresa Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Profesionales.
- Escriba I, en la columna salud, si el afiliado está incapacitado por enfermedad general, maternidad, hospitalización, o si es incapacidad provisional.
- Escriba I en la columna riesgos profesionales si el trabajador está incapacitado por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Escriba V, en la columna riesgos profesionales, cuando el afiliado disfruta de vacaciones y en los recuadros duración novedad consigne los días de la novedad.

Se puede disminuir o aumentar el número de sucursales para reducir o incrementar el número de autoliquidaciones que debe presentar, teniendo en cuenta lo siguiente:
• Que las sucursales que desee fusionar tengan la misma tarifa para riesgos profesionales (A.T.E.P).
• Que los trabajadores de las sucursales que desee fusionar tengan el mismo porcentaje de aporte para pensión, por ejemplo, si la empresa tiene trabajadores en actividades de alto riesgo.
Si cumple estas condiciones, se sigue este procedimiento:
• En la casilla 11 del formulario de autoliquidación de la sucursal que desea suprimir o trasladar un afiliado, se escribe la letra C en el recuadro pensión, salud y riesgos profesionales según los sistemas en los que esté cotizando cada uno de los trabajadores.
• Se diligencia los recuadros «día anterior a la novedad», tal como se hace con la novedad de retiro. En todo caso, la suma de los días trabajados de la sucursal de la cual se retira y de la nueva sucursal no debe ser mayor a 30.
• Si el grupo de trabajadores que se cambia de sucursal, también tiene modificaciones de dirección, sitio de atención etc, se diligencia un formulario de vinculación marcando con «X» la opción «actualización /modificación».
• Los dos pasos anteriores también se aplican cuando se trata de traslados individuales de trabajadores entre las sucursales de la misma empresa.
• Si lo que desea es aumentar el número de sucursales y la empresa tiene vigente el seguro de ATEP con el ISS y considera que debe manejar un grado de riesgo diferente para la nueva sucursal se diligencia el formulario de «Vinculación del Empleador a Riesgos Profesionales» y se sigue el procedimiento señalado anteriormente. Si no tiene contratado este riesgo puede crear directamente el nuevo código de sucursal utilizando un número diferente a los que ya tiene, siguiendo el orden consecutivo ascendente.
Nota: De acuerdo a la Ley, el traslado del afiliado entre administradoras de pensiones, riesgos profesionales o promotoras de salud obliga a que los aportes se cancelen por el mes completo a la entidad de la cual se retira.
CASILLA 12. DIAS TRABAJADOS: Escriba en los recuadros el número de días laborados incluyendo periodos de vacaciones. No incluya días de incapacidad.
CASILLA 13. INGRESO BASE DE COTIZACION: Para calcular el ingreso base de cotización (I.B.C) de cada afiliado, proceda de la siguiente forma:
a) Determine el valor de los ingresos devengados.
b) Si en el mes por el cual se presenta la autoliquidación, estuvo incapacitado, liquide el valor causado por los días de incapacidad que corresponden al período.
c) Sume los dos conceptos anteriores y en los recuadros escriba el total en esta columna, sin centavos.
CASILLA 14. LIQUIDACION DE APORTES: El período mínimo de cotización de un trabajador independiente o de una persona con ingresos diferentes a los originados en una relación laboral o en mesadas pensionales es de un (1) mes. (Art. 22 del Decreto 1703/02)
Nota: En ningún caso registre los centavos.
Para cada uno de los seguros o riesgos en que está afiliado el trabajador, deberá liquidar los aportes así:
A) PENSION: Multiplique el ingreso base de cotización de cada trabajador que cotiza al ISS para pensión (Columna 13) por el porcentaje correspondiente, así: el 13.5% a partir del 1 de enero de 1996 Cuando una empresa desarrolla actividades, que por su grado de riesgo aporta mayores porcentajes para el sistema de pensión, el grupo de trabajadores ubicados en estas se relacionan en el formulario de autoliquidación mensual de aportes, separados con número de código de sucursal diferente. De esta forma los porcentajes para pensión son: Alto riesgo empresa privada = 19.5% (Art. 1 Decreto 1281 de 1994) Alto riesgo servidores públicos, Rama Judicial y Ministerio Público = 19.5%, Das, Aeronáutica Civil y Cuerpo de Bomberos = 22% (Art. 2 y 12 Decreto 1835 de 1994), Periodistas = 14% (Art. 10 Decreto 1281 de 1994) y escriba en los recuadros el valor correspondiente sin centavos.
B) FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL: Cuando el ingreso base de cotización de cada afiliado que aporta para pensión (Columna 13), sea igual o superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, multiplique ese valor por el 1% y escríbalo en los recuadros. Los pensionados no aportan para el fondo de solidaridad pensional; los jubilados si aportan al fondo de solidaridad pensional.
C) SALUD: Multiplique el ingreso base de cotización de cada afiliado por el 12%, escriba el valor en los recuadros.
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS: Escriba en los recuadros de la primera página, el total de renglones utilizados en el módulo II «NOVEDADES Y LIQUIDACION».
CASILLA 15. TOTAL DE ESTA PAGINA: Sume por columna (13, 14A, 14B y 14C) en cada página y escriba en los recuadros el ingreso base de cotización y los valores liquidados por aportes.
CASILLAS 16 A 19. TOTAL ACUMULADO: En caso de presentarse más de una página, escriba en los recuadros y sólo en la primera, la suma de los valores registrados en las casillas 15 de cada página presentada. Si es sólo una página, traslade el valor de las casillas 15 (total de esta página) a los recuadros de las casillas 16 a 19. Si presenta la autoliquidación simplificada escriba el total liquidado.

MODULO III: CUENTAS SEGUROS

Por cada seguro o riesgo diligencie las respectivas casillas en forma independiente. En caso de presentar varias páginas, diligencie este módulo únicamente en la página uno. Escriba el número cero (-0-) en las casillas que no utilice.
CASILLA 20. COTIZACION: En la columna Riesgos Profesionales tome el total de la casilla 16, réstele el valor liquidado por incapacidades y vacaciones que hayan sido incluidas en la misma base de cotización del período autoliquidado, éste resultado multiplíquelo por el porcentaje de la tarifa ATEP asignado por el ISS. Consulte la última cuenta de cobro.
En las columnas Pensión y Salud, escriba en los recuadros los valores que va a cancelar de acuerdo con los registrados en las casillas 17 y 19.
CASILLA 21. MAS: INTERESES POR MORA: Si presenta la liquidación o la corrección extemporáneamente, se causan intereses por mora. Calcule los intereses causados, multiplicando cada valor de la casilla 20 por la tasa de interés vigente, para el pago del impuesto sobre renta y complementarios. Los intereses se liquidan por mes o fracción de mes (dias), sin centavos.
CASILLA 22. TOTAL COTIZACION MAS INTERESES: Escriba en los recuadros la suma de las casillas 20 + 21 de cada una de las columnas.
Nota: Para diligenciar las casillas 23, 24, 25 y 26, se requiere autorización por parte del ISS, mediante la expedición del documento respectivo. Registre en los recuadros éste número y el valor en los casos que corresponda.
CASILLA 23. MAS: NOTA DEBITO: Se entiende por nota débito, el valor a favor del ISS causado por ajustes de facturación y/o autoliquidaciones anteriores.
CASILLA 24. MENOS: NOTA CREDITO: Se entiende por nota crédito, el valor a favor del empleador causado por ajustes de facturación y/o autoliquidaciones anteriores.
CASILLA 25 Y 26. MENOS INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD: Una vez recepcione ante el ISS la «Relación de incapacidades o licencias de maternidad» en los recuadros cite el número del documento respectivo y descuente de la cotización correspondiente, el valor del subsidio de la incapacidad o de las licencias de maternidad, según la relación presentada. En los formularios de autoliquidación que incluyan cotizaciones en mora, no podrán deducirse valores por conceptos de prestaciones económicas. (Art. 38, Decreto 1703/02)
CASILLA 27. SALDOS A FAVOR MES ANTERIOR: Si existe saldo a favor de la empresa en la anterior autoliquidación, en uno o varios seguros, en los recuadros escriba el número de radicación que figura en el adhesivo, y registre su valor, en la columna que corresponda.
CASILLA 28. TOTAL A FAVOR DEL ISS: Por columna, sume el valor de las casillas 22 + 23, a ese valor réstele la suma de las casillas 24 + 25 + 26 +27. Si el resultado de la operación es positivo, traslade el valor, a los recuadros de la casilla 28, columnas A, B o C según se trate.
Si el resultado de la operación es negativo, tenga en cuenta éste valor y relaciónelo en la casilla 27 de la siguiente autoliquidación y escriba cero (-0-) en la casilla 28.

MODULO IV: RESPONSABLE
Firma y nombre del trabajador independiente, representante legal o persona autorizada.

MODULO V: FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
CASILLA 29. VALOR FONDO: Escriba en los recuadros el valor de la casilla 18.
CASILLA 30.MAS: INTERESES POR MORA: Si presenta la liquidación o la corrección extemporáneamente, se causan intereses. Calcule los intereses causados, multiplicando el valor de la casilla 29 por la tasa de interés vigente para el pago del impuesto sobre renta y complementarios. Los intereses se liquidan por mes o fracción de mes, sin centavos. En los formularios de autoliquidación que incluyan cotizaciones en mora, no podrán deducirse valores por conceptos de prestaciones económicas. (Art. 38, Decreto 1703/02)
CASILLA 31. VALOR A TRASLADAR: Sume y escriba en los recuadros los valores de las casillas 29 + 30.

MODULO VI: PAGOS
CASILLA 32. FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES: Divida por 100 el valor registrado en la casilla 20A, columna de riesgos profesionales y escriba en los recuadros el resultado en esta casilla.
CASILLA 33. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL: Transcriba en los recuadros el valor que esté registrado en la casilla 31.
CASILLA 34. FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD: Tome el valor de la casilla 22C, columna salud, divídalo entre 12. Escriba en los recuadros el resultado en esta casilla.
CASILLA 35. PAGO ISS: Sume todos los valores de los diferentes seguros o sistemas registrados en las casillas 28A, 28B, 28C y a éste valor réstele la suma de las casillas 32 + 34.
CASILLA 36. GRAN TOTAL: Sume los valores de las casillas 32 + 33 + 34 + 35. Este total corresponde al valor a cancelar al presentar su autoliquidación en las oficinas recaudadoras.

SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS

INFORMACION EXCLUSIVA PARA DECISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Seccional 66 Centro de decisiones 66

Apellidos y nombres del afiliado o pensionado Diego Duarte Silva

CC No. 73 231897 CAP 16

1. Tipo y marco legal de la prestación

REGIMEN: Decreto 758/90 ☐ Transición ☐ Ley 100/93 ☐ Otro ☐ Especifique _____

	1-Vejez		2-invalidez riesgo común		3-Sobrevivientes o sustitución	
	Conceder	Negar	Conceder	Negar	Conceder	Negar
PENSION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
INDEMNIZACION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
JUBILACION POR APORTES	☐	☐	☐	☐	☐	☐
BONO SECTOR PUBLICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CONMUTACION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CUOTAS PARTES	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TITULO PENSIONAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PENSION ESPECIAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PENSION COMPARTIDA	☐	☐	☐	☐	☐	☐
OTRAS	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Explique en caso de otras _____

2. Fechas y datos referencia para el I.B.L.

Retroactivo ☐ **Indemnización** ☐

Ultima cotización			Adquisición			Causación			Semanas		
año	mes	día	año	mes	día	año	mes	día	No. total	Ultimo año	Ultimos 20 años

A favor de: _____

3. Información pensión de invalidez por riesgo común

Estructuración de la invalidez

Fecha		
año	mes	día

Subsidios Desde

Fecha		
año	mes	día

Hasta

Fecha		
año	mes	día

Pérdida de capacidad laboral ☐☐☐☐ % ¿Cotizaba al I.S.S. cuando se estructuró la invalidez? Si ☐ No ☐

4. Información pensión de sustitución ☐ sobrevivientes ☐

Calidad: Pensionado ☐ (I) (V) Información por muerte del pensionado:

Valor de la pensión al fallecer $ _____

Adquisición del derecho

Fecha		
año	mes	día

Fecha de causación pensión que disfrutaba

Valor girado después del fallecimiento $ _____ X ☐ Retiro o suspensión nómina de pensionados

Fecha		
año	mes	día

I.B.L.

Resolución de la prestación económica No. _____ Fecha de expedición de la resolución

año	mes	día

$ _____ X ☐

5. Ultimas empresas en las que laboró

		Entró			Salió		
		año	mes	día	año	mes	día
1							
2							
3							
4							

6. Beneficiarios

Item	Nombres y apellidos	Identificación	Tipo	Parentesco	Fecha nacimiento			Inv.	Est.	Representante * Legal o Curador	
					año	mes	día			Si	No
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											

* Si el beneficiario tiene representante legal o curador: especifique el nombre, documento de identificación y el ítem correspondiente al beneficiario representado

Observaciones _____

FP 001-0797

RUTA DE SOLICITUD

1 Destinatario @Control — No. de folios 34

Objeto Contais y tradicion. mecanic 83 — Remisión:

Nombre del remitente Oscar Yoly $2002 — Fecha: año 02, mes 08, día 15

2 Recibo: año, mes, día — $2002

Destinatario Correos Ofic. — No. de folios

Objeto Javier Arevalo — Remisión: Bod

Nombre del remitente — Fecha: año 2002, mes 8, día 20

3 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Carlos ok Angie

Objeto Cuotas Partes — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año 03, mes 02, día 06

4 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario C. Control

Objeto Enlaces Seguimient. — Remisión:

Nombre del remitente Carlos Armando — Fecha: año 03, mes 02, día 11

5 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario (AYLU)

Objeto (USTA) — Remisión:

Nombre del remitente JV — Fecha: año 03, mes 4, día 7

6 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario CAP.

Objeto NOTIFICAR — Remisión:

Nombre del remitente Carlos Armando — Fecha: año 03, mes 05, día 07

7 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto Archivar — Remisión:

Nombre del remitente Ariel Gomez — Fecha: año 2003, mes 05, día 14

8 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Yolly Francisco

Objeto Respos Mincetur — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

9 Recibo: año, mes, día — No. de folios 61

Destinatario Yoly - Notificacion

Objeto Notificar Rs. — Remisión:

Nombre del remitente Jaime Duque — Fecha: año 03, mes 09, día 01

10 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Apelacion

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente Yoly — Fecha: año 03, mes 10, día 28

11 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Edwin Ramos Lugares

Objeto Jaime Rodriguez — Remisión 11/04

Nombre del remitente C. Cano — Fecha: año 04, mes 01, día 21

12 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Angela.

Objeto Recurso y CAP Notif. — Remisión:

Nombre del remitente Edwin — Fecha: año 2004, mes 09, día 24

13 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario CAP

Objeto Notificar — Remisión:

Nombre del remitente Angela V. — Fecha: año 04, mes 10

14 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Archivo

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente Yoly — Fecha: año 04, mes 10, día 27

15 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

16 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2015

ACTUALIZADO A : 06 de noviembre de 2015

V 3.0.0

INFORMACION DEL AFILIADO DESDE IBM_BATCH

Tipo Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número Documento: **4494892 (Pensionado-Jubilado)**
Nombre: **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Dirección: **CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1**
Ubicación: **Rural**

Fecha Nacimiento: **02/06/1939**
Fecha Afiliación: **07/10/1970**
Correo Electrónico:
Municipio [Departamento]: **PEREIRA [RISARALDA]**
Estado Afiliación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre ó Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim.	[9] Total
1006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	07/10/1970	01/03/1971	$1.770	20,86	0	0	20,86
3016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	18/04/1975	23/07/1975	$1.290	13,86	0	0	13,86
1006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	05/02/1976	22/04/1976	$1.290	11,14	0	0	11,14
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/07/1976	$1.770	14,14	0	0	14,14
1007100023	SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	$1.770	27,14	0	0	27,14
1006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	11/01/1982	13/08/1982	$7.470	30,71	0	0	30,71
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	05/03/1985	31/01/1987	$99.630	99,71	0	0	99,71
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	09/11/1988	31/08/1992	$70.260	198,86	0	0	198,86
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/04/1998	31/12/1998	$203.825	38,57	0	0	38,57
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/01/1999	31/03/1999	$236.460	8,57	0	0	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/11/2000	30/11/2000	$528.000	4,29	0	0	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/12/2000	31/12/2000	$520.000	4,29	0	0	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/01/2001	31/01/2001	$528.000	4,29	0	0	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/03/2001	31/03/2001	$520.000	4,29	0	0	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/04/2001	30/04/2001	$529.000	4,29	0	0	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/05/2001	31/08/2002	$520.000	68,57	0	0	68,57
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/10/2002	28/02/2003	$520.000	21,43	0	0	21,43
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/09/2003	31/10/2003	$664.000	8,57	0	0	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/11/2003	30/11/2003	$664.000	4,29	0	0	4,29
					TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 587,87			

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2015

ACTUALIZADO A : 06 de noviembre de 2015

V 3.0.0

C_4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente resumen encontrará el total de días cotizados por cada ciclo de cotización (enero de 1995 en adelante) como resultado del proceso de imputación de pagos que tratan los Decretos 1818 de 1996 y 1406 de 1999.

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199804	17/03/1999	250039S0004450	$236.460	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199805	17/03/1999	250039S0004450	$236.460	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199806	17/03/1999	250039S0060338	$236.460	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199807	01/07/1998	230033S0024445	$20.000	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199808	17/03/1999	250039S0060339	$236.460	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199809	29/09/1998	250039S0035120	$20.000	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199810	29/10/1998	250021S0009809	$20.000	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199811	29/10/1998	250021S0009810	$20.000	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199812	29/10/1998	250021S0009811	$20.000	$27.517	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199901	17/03/1999	250039S0060340	$236.460	$31.929	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199902	17/03/1999	250039S0060341	$236.460	$31.929	$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199903	27/05/1999	250039S0035121	$236.460	$900	$900		30	0	Pago incompleto
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200011	27/11/2000	500625I0001411	$528.000	$70.569	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200012	06/12/2000	190207I0000849	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200101	12/01/2001	500620I0001573	$528.000	$71.032	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200103	05/03/2001	190201I0002276	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200104	30/04/2001	190206I0001327	$529.000	$70.421	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200105	08/05/2001	190206I0001328	$520.000	$70.162	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200106	05/06/2001	190206I0001329	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200107	12/07/2001	190206I0001330	$520.000	$73.981	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200108	01/08/2001	190206I0001331	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200109	05/09/2001	230033I0001058	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200110	03/10/2001	190206I0001332	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200111	02/11/2001	190206I0001333	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200112	04/12/2001	190206I0001334	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200201	11/01/2002	190206I0001335	$520.000	$72.103	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200202	15/02/2002	543402I0002853	$520.000	$71.709	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200203	15/02/2002	543402I0002854	$520.000	$70.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200204	30/04/2002	500627I0000671	$520.000	$70.686	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200205	31/05/2002	543402I0002855	$520.000	$70.810	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Noviembre 2015

ACTUALIZADO A : 06 de noviembre de 2015

V 3.0.0

C_4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200206	28/06/2002	010465I0000356	$520.000	$70.996	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200207	31/07/2002	500625I0001412	$520.000	$70.842	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200208	29/08/2002	010465I0000357	$520.000	$71.010	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200210	23/10/2002	54340225030183	$520.000	$72.500	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200211	15/11/2002	500240I0000526	$520.000	$71.860	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200212	11/12/2002	543402I0002856	$520.000	$71.970	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200301	29/01/2003	520303I0000291	$520.000	$70.445	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200302	17/02/2003	54340225034861	$520.000	$72.200	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200309	12/09/2003	54340225042240	$664.000	$89.800	$0		3	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200310	06/10/2003	23003301055019	$664.000	$89.600	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200311	04/11/2003	22002020059241	$664.000	$89.600	$0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200311	03/12/2003	23003301056410	$22.133	$3.000	$0	R	1	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

citación: calle 18 Nº 6-63
Of. 201 Pei tel: 3349192

SEGURO SOCIAL
INFORMACION GENERAL

No. 231897

A. Recepción
Sitio de recepción de la solicitud (C.A.P. o Centro de recepción)

19

Radicación 31 Julio 2002

Clase de solicitud: Pensión ✓ Indemnización

Centro de decisiones 66 Seccional 66 Ciudad 001

B. Afiliado/pensionado
Apellidos (completos) Arango Bustamante Nombres (completos) Gildardo de Jesus

No. de identificación 4494.892 Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

Dirección domicilio Vereda la bananera corregimiento la Florida Pei Ciudad (municipio) Departamento Teléfono 3349192

Sexo M ✓ F Nacimiento Fecha año 1939 mes 06 día 02

Números de afiliación 901 494 892 / 030 005 583

Recibe pensión de alguna entidad o empleador SI NO ✓ ¿Cuál? Cr. 3329047

Valor de la pensión $

Disfruta pensión desde Fecha año mes día

C. Conyuge Compañero (a) ✓
Apellidos (completos) Zarea Zarea Nombres (completos) Claudia Patricia

No. de identificación 42 151 230 Tipo C.C. C.E. ✓ T.I.

Fecha de nacimiento año 1978 mes 09 día 17

Dirección domicilio La Merced Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

D. Ultimo empleador (si no es trabajador independiente)
Razón Social T. I NIT o No. patronal Dirección

Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

Entró año mes día Salió año mes día

E. Información alternativa
E.P.S. Selecionada ISS Otra ✓ ¿Cuál? Sisben

Entidad pagadora: Oficina o sucursal

Asociación

Ciudad (municipio) Departamento

Embargo %

F. Observaciones

G. Solicitante ✓ A ruego
Apellidos ARANGO BUSTAMANTE Nombres GILDARDO D'JESUS

Firma del solicitante Huella digital

No. de identificación 4'494.892

Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

H. Funcionario que diligencia
Apellidos Ospina S Nombres Yolanda

No. de identificación 42060680

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Pereira(R/alda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

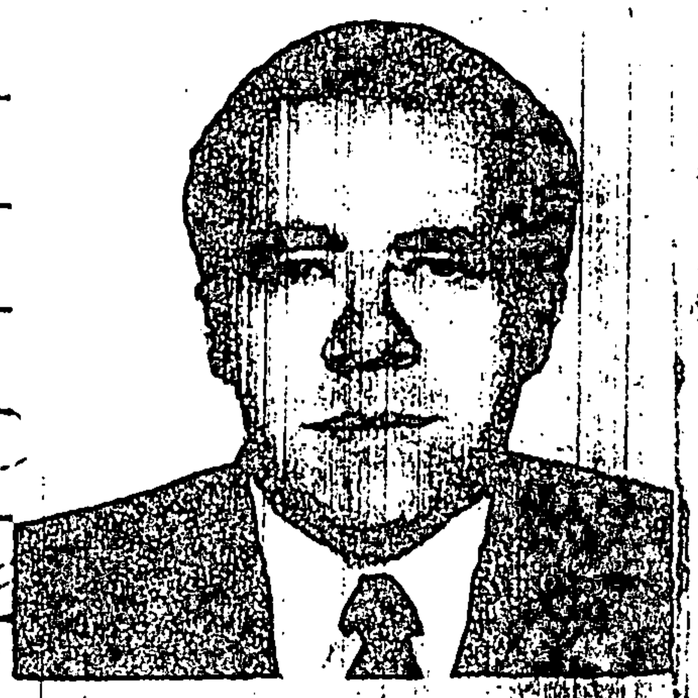
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1932 Manizales(Cds.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp. 30-Oct-80 Reat. 25-Nov-81





DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Paola

23-9-04 SMart
10:00

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 1018

Manizales, 13 de septiembre de 2004

Doctora
ANA MARÍA SARMIENTO VELÁSQUEZ
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, le comunicamos que este Despacho ha estudiado de nuevo el Proyecto de Pensión de Jubilación, consultada en su oficio #2368 de septiembre 3 de 2004 recibido en esta Unidad el 6 de septiembre de 2004, mediante el cual se pretende reconocer Pensión de Jubilación al Señor ARANGO BUSTAMANTE, con cuota parte a cargo del Departamento de Caldas por valor mensual de VEINTIUN MIL NOVECINTOS TRECE PESOS MCTE ($21.913.00) y lo ha encontrado ajustado a las normas legales que rigen sobre la materia, por cuya razón se ACEPTA dicha Cuota.

Por tanto, una vez sea dictada la Resolución definitiva, sírvase enviar copia de ella a este Despacho para los fines legales.

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo

MCMA/María Elena H.M.

109

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas; se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

106

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre de 2004 se notificó personalmente a: Soldado de Naranjo Pedro
identificado (a) con Cédula No. 4494892 de Pereira
El contenido de la Resolución No. 0912. de 240904
Expedida del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaurte
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

4494892
4206080

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

PENSION POR CUOTAS PARTES - VEJEZ
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

OFICINA REPORTADORA.....:03 CONTROL PEN.RISARALDA
DIGITADOR.....:avm

NUMERO INTERNO.....: 00089
NOMINA DE.....: OCT 2,004

AFILIACION No.....:904494892 SEGURO...:6 IDENTIFICADOR...:00
RESOLUCION NUMERO.....:00912 ANO.....:2004 RIESGO.....: V

COMISION.....: 03 RISARALDA
SECCIONAL.....: 03 RISARALDA

OTROS NUMEROS DE AFILIACION.....:030005583 000000000 000000000 000000000 000000000

SECNAL SEDE PATRONO..:

CAUSACION DESDE.....:DIC 01 2003 CAUSACION HASTA...: 00 0000
FECHA DE CAUSACION ANTERIOR.....: 00 0000 RIESGO ANTERIOR...:
NUMERO TOTAL SEMANAS COTIZADAS..:1004 SALARIO JUNIO/92..:

ADQUISICION DERECHO..: DIC 01 2003
AT o EP.....:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....:000004494892 FECHA NACIMIENTO..:JUN 02 1939
DIRECCION Y CIUDAD.....:VRDA LA BANANERA LA FLORIDA PEREIRA

SEXO.....: MASCULINO
TELEFONO.....: 000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:01 00 00141 BANCO DE BOGOTA C.S. PEREIRA CIRCUNVALAR
ASOCIACION.....:
PORCENTAJE INVALIDEZ.....: .00 GRADO DE INVALIDEZ.....:

NUM. DE CUENTA.....: 00000004494892

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASE DE LIQUIDACION.....: 705,263
CUANTIA PENSION BASICA.....: 488,173
VALOR INICIAL PENSION.....: 458,421
VALOR A PAGAR.....: 488,173
INCREMENTOS.....:

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151
TOTAL RETRO-PATRONO.....:
TOTAL RETRO-ASEGURADO.....: 5,340,151
APORTES POR EGM.....: DESCUENTO LEY 797.....:
NUMERO PATRONAL.....:00000000000 RAZON SOCIAL.....:
DIRECCION Y CIUDAD PATRONO.....:

TOTALES.....:

Juan Diego

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

CUOTAS PARTES VEJEZ IVM (6V)
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

E N T I D A D E S C O N C U R R E N T E S

Codigo	Nombre de la Entidad	NIT	NDias	%Porc T	Ofi. Solicitud	Ofi. Respuesta
0001	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	8600138161	4114	58.54	AGO 25 ,	SEP 21 ,
0092	DEPARTAMENTO DE CALDAS	8908010521	0336	04.78	02368 SEP 13 2,004	SILENCIO ADMINIST.
0144	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	8999990103	2095	29.81	00877 ABR 30 2,004	13229 JUN 29 2,004
0254	MUNICIPIO DE PEREIRA	8914800302	0483	06.87	00880 ABR 30 2,004	01886 JUN 04 2,004

2004/09/25

202

ASO.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cuota

PI-0458.421
Sem-1009
%65

INGRESO MANUAL PENSIONES DE RIESGO
INVALIDEZ VEJEZ INDEMNIZACION*

AÑO NOVEDAD: 2009 MES: 10

Nº DE AFILIACION (SI TIENE POR NIT. C.C. ESCRIBALO 12):
90149 4892
0300055 83

SEGURO: 2 RIESGO: IV

IVM. = 1 — V o I
ATEP. = 2 — I
INDEMNIZ. IVM. = 3 — V o I
INDEMNIZ. ATEP = 4 — I
CONMUTACION = 5 — V o I

Nº RESOLUCION: 912
AÑO RESOLUCION: 2009

I DATOS DEL CAUSANTE

OFICINA REPORT.	COMISION.	CAUSACION DESDE: AÑO MES	CAUSACION HASTA: AÑO MES	GRADO DE INVALIDEZ	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
03		01 12	2003	☐ % SI ES PARCIAL: P, T, G o A.	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	4.494.892	H = 1 M = 2

1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	ASOCIACION
Arango	Bustamante	Gildardo de Js		

DIRECCION (30 CARACTERES): Vereda la bananera Corregimiento la Florida Per.

MUNICIPIO (20 CARACTERES):

ENTID PAGAD.	ZONA	OFICINA	Nº DE LA CUENTA	SALARIO MENSUAL BASE	CUANTIA PENSION BASICA	VALOR A PAGAR	INCREMENTO
01	00	141	4494892	705263	488.173	488.173	

* SI GIRA INDEMNIZACION, SOLO DILIGENCIE ESTA CASILLA.

TOTAL RETROACTIVO	VALOR A DESCONT. A EGM.	TOT. RETROACTIVO PATRONO	TOT. RETROACTIVO ASEGURAD	Nº PATRONAL
5'340.151			5'340.151	

RAZON SOCIAL (30 CARACTERES):

II DATOS BENEFICIARIOS QUE INCREMENTAN

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 caracteres)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T. = 2 NIT. = 6	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO
				2	

2004012

101

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3

GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892

FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: SEP 03 2,004

FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: OCT 2,004 RETROACTIVO HASTA..: SEP 2,004

FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 PECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO

SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS

FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00

INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	4,393,557

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 4,851,978 APORTES E.G.M (12.00%).....:

PRIMA (s) RETROACTIVA .....: 488,173

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,340,151

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	3,126,125	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	255,259	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	366,868	6.87
RAMA JUDICIAL-CAJANAL	428	27,918	325,215	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CAJANAL	705	45,980	535,617	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA- CAJANAL	962	62,758	731,067	13.69

Peticiones

Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: RISARALDA

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

109

FECHA SOLICITUD: 07/07/2004 **RADICADO EN : AVENIDA 30 DE AGOSTO Nº 39-59** **RADICADOR:** GUIOMAR URIBE AGUIRRE

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: ESCRITO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

SOLICITA: Pensión vejez presentada el 31 de enero de 2002 bajo el número 231897, sin ningún tipo de respuesta a la fecha, agilizar tramite

Número de Folios Anexos: 2

Estado Final: RADICADO

Firma

Anexo 4-702

98

SEGURO SOCIAL
SEGURO SOCIAL
Para Siempre
2004 JUL -6 A 11:54

PCC 040

Bogotá D.C., 30 JUN. 2004

Doctor
JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
Gerente Seccional
ISS-Risaralda

ASUNTO: PETICIONES PRESENTADAS AL ISS

Respetado Doctor:

Con el objeto de poner en conocimiento y dar respuesta a las peticiones presentadas al ISS el día 10 de junio del presente año, envío a usted la relación de la misma con su debido soporte, correspondiente al número de radicado 239.

Lo anterior para que su despacho atienda dicho requerimiento en los términos de la ley 734/02 ara 34, numeral 34 (Nuevo Código Disciplinario Único), Decreto 01/84 Art. 6 (Código Contencioso Administrativo), ISS Resolución 2918 de 2003.

De otra parte, le agradecemos informarnos sobre las actuaciones adelantadas al respecto, enviando copia a la Oficina de Participación Ciudadana y Comunitaria, ubicada en la Cra 9 No. 64-07 Primer Piso, citando número de radicado, número de Cédula del Peticionario y número del Oficio, con el fin de ingresar la respuesta al sistema.

Cordialmente,

DAGOBERTO GOMEZ CONDE
Participación Ciudadana y Comunitaria
Secretaría General

Sonia Daza.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No. 101658
Fecha de Recibido
Asunto
Pasa a: Abogados
Respuesta Fecha
No. [redacted] 66

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
86544 JUL -2
ADMON. DOCUMENTOS
2004-2

06-07-04.
3 Pgs.

97

Seguro Social
Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: NIVEL NACIONAL

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

239

FECHA SOLICITUD: 10/06/2004 **RADICADO EN :** CENTRO VERDE - CL 64 CRA. 9 **RADICADOR:** SONIA DAZA

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA, MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: TELÉFONO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

PENSION VEJEZ PRESENTADA EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 231897, SIN NINGUN TIPO DE RESPUESTA A LA FECHA. SOLICITA AGILIZAR EL TRAMITE.

Número de Folios Anexos: 0

Estado Final: ASIGNADO

Firma

(16)

SEGURO SOCIAL

RECIBIDO

2004 JUL 21 P 4:26

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

C.D.
OF 1755

285620

Pereira, Julio 21 del 2004

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Vereda la Bananera
Corregimiento La Florida
Pereira Rda.

Ref: Derecho de Petición.

En relación con el oficio de la referencia, me permito informarle, que el reconocimiento de su pensión esta en pleno trámite, pues al consultarsen las cuotas partes correspondientes a las entidades públicas por el tiempo laborado, la objetaron 2 entidades, la primera el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien respondió argumentando que los aportes para pensión fueron consignados a Cajanal, razón por la cual se debe elaborar un nuevo proyecto y volverlo a enviar a las entidades correspondientes, además también fue objetada por la Gibernación de Caldas, que argumentó, que para su aceptación, es necesario anexar los certificados de tiempo de cada una de las entidades concurrentes, en tal razón este despacho ha procedido a elaborar el nuevo proyecto y a cosultar nuevamente las cuotas partes correspondientes, a fin de reconocer el derecho a la pensiópn de vejez e ingresarlo en la nomina de pensionados.

Cordialmente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

VIA

GUIA

FECHA 21/07/04

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

C/C Of. Participación Ciudadana y Comunitaria
-GUIMAR URIBE AGUIRRE I.S.S SECC. RDA. RAD.#109
Proyectado
/ D.CORTES
411-05

Recibí Guimar Uribe A.

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
OF. 2368

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

VIA amcec
GUIA
FECHA Sep 3/04

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

24

Negocios

SEGURO SOC...
RECIBIDO
2004 MAY 14 A 9

GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 0624

Manizales, 11 de mayo de 2004

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, en respuesta al oficio #0879 del 30 de abril de 2004 recibido el 6 de mayo de 2004, sobre el asunto de la referencia, el Departamento de Caldas OBJETA la cuota parte asignada, por lo siguiente:

Dentro de la documentación anexa no aparecen los Certificados Laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia, Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Documentos que se hacen necesarios para la revisión y posterior aceptación u objeción de la misma; por lo cual solicitamos enviar los mencionado certificados.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No.
Fecha de Radicado
Asunto
Pasa 99889
Respuesta
Fecha
No. 411

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo
MCMA/María Elena H.M.

93

Oficio N° 0624

Gobernación de Caldas
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales
Estamos Construyendo EL NUEVO CALDAS
NIT. 890.801.052-1

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira Risaralda

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 11 P 2:

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Grupo de Gestión Administrativa

Manizales, Mayo 06 de 2004

G.G.A. 392

Abogada
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones del Departamento
Gobernación de Caldas
Presente

Por ser de su competencia me permito remitir oficio No. 0879 del 30 de abril de 2004 y recibido en esta dependencia el 06-05-04, donde manifiestan cuota parte del señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.494.892.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Regional No.
Fecha de Recibido
Asesor
Pasa a: Atendido
No. 99802

Cordial saludo,

CARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado

Anexo lo enunciado en (15) folios.

Copia: Señor DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO, Jefe Departamento de Atención al Pensionado Seccional Risaralda.

Alba Lucía M.

Departamento de Caldas
Grupo de Gestión Administrativo
Edificio de la Licorera Piso 2º Oficina 211
Teléfono: 8-848422-834268
Manizales Caldas

Señor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionad
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto No. 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0879

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
GOBERNACION DE CALDAS
Carrera 20 #22-46
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 15 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Recibido Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

OF. 0880

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
Municipio de Pereira
Alcaldia Municipal
L.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 14 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado Abril 30/04

90

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0877

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctora
DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
COORDINADORA GRUPO CUOTAS PARTES
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOSOCIAL (CAJANAL).
CALLE 14 #8-70.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 20 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

89

0005

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá, D.C. ~~Junio 15 de 2.004~~
Julio 7 de 2004

2004 JUL 19 P 4:

No 221

CORREOS DE COLOMBIA

100242

Doctor(a)
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO
SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL RISARALDA
PEREIRA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 13229 del 29 Junio de 04.

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO identificado(a) con la cédula número 4.494.892 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

ALIX CABON
Grupo Cuotas Partes.

INSTITUTO ... SOCIALES
Registro N° 102278
Fecha
Asunto
Pasa a:
Respuesta
No.- 411
Fecha

86

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Resolución No. 13229

29 JUN. 2004

Radicado No. 8416/2004

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS POR LA RESOLUCION 242 DE ENRO 22 DEL 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 4 de Mayo de 2004 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA., consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS identificado(a) con la C.C. Nº 4.494.892 expedida en PEREIRA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $136,656.00 sobre una pensión de $458,421.00 en proporción a 2,095 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

29 JUN. 2004

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. en cuantia de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS $136,656.00, mensuales y proporcionales a 2,095 días, laborados por el señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Diciembre 1° del 2.003 demostrando retiro del servicio y del sistema general de pensiones

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, obeservando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la preeente providencia a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Subgerente de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ABOGADO

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

OF. 2368

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

SEGUI
R

2004 JUN -9 A 8:45
-2-

Pereira, 08 JUN. 2004

330

Doctora
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe de Atención al Pensionado
Instituto de Seguros Sociales – Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto con calle 39
Ciudad.

Me permito remitirle copia de la Resolución No. 1866 de fecha 04 de junio de 2004, mediante la cual se aceptó el proyecto de resolución expedido por esa entidad, y en la que se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 expedida en Pereira, y mediante la cual el Municipio de Pereira acepta su cuota parte pensional por valor de $31.494.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Fecha Recibido
Atención
No. 100746

Atentamente,

LUZ MARINA HENAO LOAIZA
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

Beatriz P/2-13

Anexos : Dos (2) folios

Copia: Carpeta de documentación Gildardo de Jesús Arango B.

84

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 1866 DE 04 JUN 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACION DEL SENOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 100, Decreto 1513 de 1998,

CONSIDERANDO

El Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, mediante oficio No. 0880 del 30 de abril de 2004 y recibido por el Municipio de Pereira, el 4 de mayo de 2004 radicado con el No. 5307, remite el proyecto de resolución sin número "Por la cual se Revoca y Resuelve un Recurso de Apelación" y en su artículo primero se resuelve: Revocar la resolución No, 0619 del 25 de marzo de 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

De acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Administrativos, expedida el 25 de junio de 2002, se verificó que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMAN**TE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.494.892 de Pereira, prestó sus servicios al Municipio de Pereira, desde el día 01 de agosto de 1961 al 03 de diciembre de 1962, tiempo durante el cual cotizó a la Caja de Previsión Social Municipal.

Una vez revisado el proyecto de resolución que contiene la consulta de cuota parte se observa que dicho proyecto se encuentra ajustado a la realidad por el Fondo Territorial de Pensiones.

Examinada la liquidación de conformidad con los períodos laborados, le corresponde al Municipio de Pereira asumir como cuota parte la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($31.494.)

Por las consideraciones anteriormente expuestas, EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el Proyecto de Resolución enviado por el Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual por vejez a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 de Pereira, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($458.421.oo) MONEDA LEGAL

83

ALCALDIA DE PEREIRA

04 JUN 2004

RESOLUCION No. 1866 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Artículo 2°: Reconocer la cuota parte de la mensualidad que corresponde al Municipio de Pereira, por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($31.494.)**, La cual será cancelada previo el cobro que realice El Seguro Social al Municipio de Pereira.

Artículo 3°: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina del Departamento Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
Juan Manuel Arango Vélez

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ
Alcalde

Original Firmado
Luz Marina Henao Loaiza

LUZ MARINA HENAO LOIZA
Secretaria de Servicios Administrativos
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

ALVARO ARTURO MUÑOZ AGUDELO
Profesional Universitario
Fondo Territorial de Pensiones

04 JUN 2004

Proyectó: Luis Eduardo Loaiza.

Revisó: Beatriz Peláez S.

82

NPeloc05

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 10 P 1:47
045078

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

-5 MAY 2004

Bogotá D.C,

D.G.H.

Doctor:
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social – Seccional Risaralda
Avenida 30 de agosto 39 58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira – Risaralda.

112

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación de fecha 30 de abril del año en curso, en la cual nos consulta sobre la cuota parte que fue asignada al Fondo Nacional de Ahorro, por el tiempo cotizado por el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.494.892, comedidamente nos dirigimos a usted para informarle que el Fondo Nacional de Ahorro es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, cuyo objetivo principal es recaudar cesantías y otorgar créditos hipotecarios sobre las mismas, por consiguiente, no hemos recaudado los aportes correspondientes a pensión del señor Arango, los cuales por ley y de conformidad con la certificación emitida por esta empresa, la cual reposa en sus archivos, fueron consignados en las fechas informadas a CAJANAL, entidad responsable de la cuota parte reclamada por ustedes.

Por lo anterior consideramos que debe ser cambiado el texto del proyecto de resolución, ya que el responsable de la cuota parte reclamada por ustedes es CAJANAL, por las consignaciones de los aportes realizados por el Fondo Nacional de Ahorro a favor del exfuncionario en comento.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO

Cordialmente,

LUCRECIA MURCIA LOZADA
Jefe División Gestión Humana

Proyectó: Wilson Pomar

Fecha de Recibido
Asunto
Pasa
99761
Respuesta
Fecha
No. 411

81

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3430011
www.fna.gov.co

-6. V.04
BOGOTA
CORREOS DE
$ 4.000.=
SECCION DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
8 MAYO 2004
00598324

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0878

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctor
GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
JEFE DIVISION AGESTION HUMANA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Calle 18 #7-49
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 19 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación
EL GERENTE SECCIONAL DEL SEGURO SOCIAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la **Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003**, se negó la Pensión de Vejez al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda**, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor **ARANGO BUSTAMANTE**, interpuso **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación**, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, no tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la **Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003**, se resolvió el **Recurso de Reposición**, mediante el cual se confirmo la decisión inicial y a su vez se concedió el **Recurso de Apelación** para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente **Recurso de Apelación**, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor **ARANGO BUSTAMANTE**, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el **02 de Junio de 1.939,** deduciendo que a la fecha cuenta con más de **60 años** de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	**TOTAL DIAS**
Departamento de Caldas	**336**
Municipio de Pereira	**483**
Ministerio de Justicia	**962**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428** / 1.705
Fondo Nacional del Ahorro CAJANAL	**705** / 1.133

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de ~~**4.414 días cotizados por IVM**~~ 414.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a **7.028 días**, lo que equivale a **1.004 semanas**.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, es acreedor a la pensión de vejez con base en el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, prestación que se reconocerá a partir del **01 de Diciembre de 2003**, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor **(I.P.C.)**, obteniéndose un **ingreso base de liquidación de $705.263.oo**, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, **(en este caso el 65% por 1.004 semanas)**, dando una mesada de **$458.421.oo** a partir del **01 de Diciembre del 2003** conforme lo dispuesto por los **artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993**.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, **Decreto 13 de 2001** y el convenio suscrito entre el **ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002**, se da traslado del proyecto de liquidación para que en **el término de 15 días hábiles acepten o objeten la misma**, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROECTO RESOLUCION No
Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la **Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003**, que negó la Pensión de Vejez al señor **ARANGO BUSTAMANTE.**

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula número **4.494.892**, en cuantía mensual de **$458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003**, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de **$2.899.286.oo,** será girado junto con la nómina de **JUNIO del 2004**, pagadera los primeros días del mes de **Julio del 2004, a través del Banco de AV Villas Pereira Sucursal Centro**.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la **Ley 100 de 1993**.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO DE RESOLUCION #

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.
Elaborado DCORTES.

76

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3
GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892
FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: ABR 27 2,004
FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: JUN 2,004 RETROACTIVO HASTA..: MAY 2,004
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 FECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO
TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

95

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	2,440,865

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 2,899,286 APORTES E.G.M (12.00%).....:
PRIMA (s) RETROACTIVA .....:
TOTAL RETROACTIVO.....: 2,899,286 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 2,899,286

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	1,697,242	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	138,586	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	199,181	6.87
RAMA JUDICIAL CAJANAL	428	27,918	176,567	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	705	45,980	290,798	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA	962	62,758	396,912	13.69

74

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA
CONTEO DE TIEMPOS DE SERVICIO AÑO DE 360

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO-31-2002	REGIMEN APLICABLE:	LEY 100
AFILIADO:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMENTE	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4494892	TOTAL SEMANAS:	1004
NUMERO DE AFILIACION:	904494892-030005583	F. DE ADQUISICION:	30-Oct-03
FECHA DE NACIMIENTO:	02-Jun-39	F. DE CAUSACION:	1-Dic-03
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

ITEM	FOLIO REFE.	EMPRESA	FEC. DE INGRESO DD/MM/AAAA	FEC. DE RETIRO DD/MM/AAAA	TOTAL PARCIAL	INTERRUP./ SIMULTAN.	TOTAL DIAS
1		DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/03/1960	37		37
2			01/05/1960	31/05/1960	30		30
3			12/06/1960	16/08/1960	65		65
4			07/01/1961	31/07/1961	204		204
5		MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	483		483
6		MINISTERIO DE JUSTICIA CAJANAL	04/12/1962	05/08/1965	962		962
7		RAMA JUDICIAL CAJANAL	06/08/1965	31/12/1965	145		145
8			06/01/1966	25/02/1966	50		50
9			01/04/1966	30/04/1966	30		30
10			01/06/1966	30/06/1966	30		30
11			01/12/1966	23/05/1967	173		173
12		FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	705		705
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
					TOTAL PUBLICO		2914

		AÑOS	MESES	DIAS
PÚBLICO OTRAS CAJAS ANTES LEY 100		0	0	0
ENTIDADES QUE NO COTIZAN ANTES LEY 100		0	0	0
TOTAL PÚBLICO DIFERENTE AL ISS	**2914**	8	1	4
PÚBLICO ISS ANTES LEY 100		0	0	0
PÚBLICO AUTOLISS		0	0	0
TOTAL PÚBLICO	**2914**	8	1	4
PRIVADO TRADICIONALES	2919	8	1	9
PRIVADO AUTOLISS	151	0	5	1
TARJETON	720	2	0	0
REGIMEN SUBSIDIADO	330	0	0	0
FONDO PRIVADO		0	0	0
TOTAL PRIVADO	4120	11	5	10
TOTAL DIAS COTIZADOS	7034	19	6	14
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	1004			

FECHA DE ELABORACION:	
FUNCIONARIO:	

(73)

FAVOR SACAR

CUATRO (4) COPIAS D/C

NUEVE (9) FOLIOS

APELACION PENSIONES

copias para consulta cuota Parte.

Diego Cortés

Apoderado Pensiones

Atm. 29/04

Que revisada y actualizada nuevamente la His
que reposa en el expediente del señor **REYE**
Beneficiario del Régimen de Transición cons
1.993, siendo aplicable al caso presente, lo es
de 1.990 reglamentando por el Decreto
semanas cotizadas en los últimos 20 año
mínima requerida para acceder a la Pen
cualquier tiempo, que según las Certificac
Laboral, el señor **REYES**, en toda su vida lab
de las cuales **138 semanas correspondei**
cumplimiento de los 60 años de edad, es d
14 de Noviembre de 1.998, no cumplie
establecidos en la norma anteriormente desc
Vejez, así las cosas, los elementos de hecho y
base para tomar la decisión inicial, se encuen
razón por la cual la decisión atacada tendrá qu

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento Nota el encabezado aparece en la 2ª Hoja. 2-7

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1[illegible]0/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1→12	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1→02	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1→03	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1→05	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1→06	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1→07	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1→08	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1→10	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1→11	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1→12	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1→02	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1→03	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1→05	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
200[illegible]	200205	1→06	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1→07	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1→08	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1→09	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1→12	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1→01	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2003/01/29	200301	1	02	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

Contais 24 X 30 > 720 dias.

Antonio 5 X 30 = 150 + 1 = 151 dias.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Autos : 123 Días
Contais : 720 dias
I.S.S 843 ÷ 7 = 120 Semanas

Fecha Proceso : 2004/03/25 Elaborado por RCENTRO_66DCORTES desde \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/01/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación

						Novedades										
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pensim	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

2003-12
Corregir clase Aportes

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2004/04/21 **Elaborado por** RCENTRO_66DCORTES **desde** \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/02/29

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	INC	Dec	Fte	Anti	User
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1970/10/07	028	$ 1,290	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1971/01/01	028	$ 1,770	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1971/03/01	000	$ 1,770	1	11						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1975/04/18	007	$ 1,290	1	12						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1975/07/23	021	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/02/05	056	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/04/22	000	$ 1,290	1	12						
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/04/23	042	$ 1,290	1	21		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1976/07/01	035	$ 1,770	1	22		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/07/30	000	$ 1,770	1	11		23				
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1977/04/07	028	$ 1,770	1	11						
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1977/10/13	007	$ 1,770	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1982/01/11	021	$ 7,470	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1982/08/13	014	$ 7,470	1	11						
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	1985/03/05	028	$ 21,420	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1985/04/01	028	$ 79,290	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1986/07/01	035	$ 99,630	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	1987/01/31	031	$ 99,630	1	0	8	23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	1987/03/30	000	$ 99,630	1	11		17	DEU			
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	1988/11/09	021	$ 30,150	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1989/01/01	028	$ 39,310	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1990/01/01	028	$ 47,370	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1991/01/01	035	$ 54,630	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1992/01/01	035	$ 70,260	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	PAGO HASTA	1	1992/08/31	031	$ 70,260	1	0	8					
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1993/01/01	028	$ 89,070	1	22		8	DEU			fps
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/08	007	$ 89,070	1	11		8	DEU			

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	1970/10/07	1971/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1975/04/18	1975/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1976/02/05	1976/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	1976/04/23	1976/07/30	99	0	0	99	
01007100023	SIDAUTO S A	1977/04/07	1977/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	1982/01/11	1982/08/13	215	0	0	215	

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1985/03/05	1987/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1988/11/09	1992/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2915	0	0	2915	
	SEMANAS COTIZADAS						416.4286	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1970/10/07	1971/01/01	$ 1,290	86	12.2857
1971/01/01	1971/03/01	$ 1,770	60	8.5714
1975/04/18	1975/07/23	$ 1,290	97	13.8571
1976/02/05	1976/04/22	$ 1,290	78	11.1429
1976/04/23	1976/07/01	$ 1,290	69	9.8571
1976/07/01	1976/07/30	$ 1,770	30	4.2857
1977/04/07	1977/10/13	$ 1,770	190	27.1429
1982/01/11	1982/08/13	$ 7,470	215	30.7143
1985/03/05	1985/04/01	$ 21,420	27	3.8571
1985/04/01	1986/07/01	$ 79,290	456	65.1429
1986/07/01	1987/01/31	$ 99,630	215	30.7143
1988/11/09	1989/01/01	$ 30,150	53	7.5714
1989/01/01	1990/01/01	$ 39,310	365	52.1429
1990/01/01	1991/01/01	$ 47,370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	$ 54,630	365	52.1429
1992/01/01	1992/08/31	$ 70,260	244	34.8571
TOTALES			2915	416.4286

ESTADO OE CUENTA OE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal		Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01006300000	1	ICSS ADMINISTRACION NAL	*****	NO TIENE DEUDA *****					
03016300008	1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1994/12/01	1994/12/31	($ 246,530)	($ 175,495)	($ 10,210)	($ 432,235)	
01006115178	1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1981/01/01	1994/12/31	$ 448,382	$ 428,806	$ 25,685	$ 902,873	
01006402025	1	JARDINES DE PAZ S.A	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007100023	1	SIDAUTO S A	*****	NO TIENE DEUDA *****	NOTAS DEBITO				
01006122991	1	CIA ROYAL CARPET LTDA	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007105805	1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1987/02/01	1994/12/31	$ 1,634,719	$ 1,539,356	$ 786,939	$ 3,961,014	NOTAS
01007107230	1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1992/09/01	1993/01/31	$ 42,176	$ 44,902	$ 2,682	$ 89,760	NOTAS

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risa1(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : nga EN 2002/08/12
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2002/10/21 USUARIO QUE CORRIGE : fps

PERAZA SANCHEZ FERNANDO
Responsable Revision

Historia Laboral

416.4286/ 70,260

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SOLICITUD DE CORRECCION DE ERRORES DE LOS MODULOS I, II Y III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

Ciudad: PEREIRA Fecha: MARZO 19 DE 2003

DATOS GENERALES **PRIMERA PARTE** 04 DIC. 2003

1 NIT CC CE	DV	SUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
4449416912		001	Celedonio De Jesus Bustamante
2 PAGINA 1 1		3 DIRECCION	Vereda la Bonanza
DEPTO RISARALDA		MPIO DOSQUEBRADAS	TEL

SEGUROS SOCIAL EPS
P.R. EGOU
Pereira

I. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO I DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

4 No RADICACION AUTOLIQUIDACION QUE CORRIGE DV	5 PERIODO DE COTIZACION
2310231010516411 0	AÑO 2003 11

NUMERO DE LA CASILLA DE LA AUTOLIQUIDACION	DATO ERRADO / NO DILIGENCIADO EN LA AUTOLIQUI	DATOS CORRECTOS
1 NIT CC CE		
1 SUCURSAL		
2 PERIODO COTIZACION	AÑO 2003 MES 11	AÑO 2003 MES 12
5 CORRECCION NUMERO RADICACION		
6 TIPO DE VINCULADO		
NUMERO PATRONAL		

II. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACI

6 TARIFA ATEP (%)		
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Presentar en original y 2 copias, aportando las autoliquidaciones a corre

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

BANCO UNION COLOMBIANO — SERVICIO DE RECAUDO — 04 NOV 2003

220020208592 41-9

SEGURO SOCIAL — FCSA S.A.

I-DATOS GENERALES

1 NIT C.C. / C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	2 PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	3 PAGINA
4,494,892		001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	nov	1 DE 1

4 DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	5 CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	6 TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	9999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	7 COBERTURA DE SALUD	8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION	
RISARALDA	66		1 CLASICA 2 FAMILIAR	1 NORMAL X	2 SIMPLIFICADA — PAGO 2 PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES

9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION 1

9C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Nº	TIPO	NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	11 NOVEDADES	12 DIAS TRABAJADOS	13 INGRESO BASE DE COTIZACION	14 LIQUIDACION DE APORTES A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE		30	664,000	89,600		
2										
3										
4										
5										
6										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION 1

15 TOTAL DE ESTA PAGINA $ 664,000 — 89,600

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $ 664,000 — 89,600

16 17 18 19

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89,600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89,600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC $			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89,600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

17108416

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29 VALOR FONDO (IGUAL 18) $

30 MAS: INTERESES POR MORA $

31 VALOR A TRASLADAR 29+30 $

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	89,600
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35) $	89,600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

Aplicación y Registro JEFE Seguros Sociales Seccional Risaralda

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 9403479-9

FCSA S.A. NIT. 890.321.151-0

DISTRIBUCION GRATUITA ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE 93777 1117
2300330105501 98 89.600 EF
Normal 2003/10/06
N 2003/10/06 A 11:32:37 2402129

I-DATOS GENERALES

1 NIT C.C. 4 C.E. DV | SUCURSAL | NOMBRE O RAZON SOCIAL | 2 PERIODO DE COTIZACION AÑO MES | 3 PAGINA DE

1.494.892 001 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE 2003 10 1

4 DIRECCION: VEREDA LA BANANERA | CIUDAD/MUNICIPIO: SANTUARIO | CODIGO

DEPARTAMENTO: RISARALDA | CODIGO | TELEFONO/FAX: 3229602

5 CORRECCION - NUMERO RADICACION | DV | 6 TIPO DE VINCULACION | NUMERO PATRONAL: 999999999

7 COBERTURA DE SALUD: 1 CLASICA X | 2 FAMILIAR

8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION: 1 NORMAL | 2 SIMPLIFICADA | 3 PAGO PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES | 9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION | 9C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 Nº	TIPO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	11 NOVEDADES PENSION	SALUD	RIESGOS PROF.	DIA ANTE. INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	12 DIAS TRABAJADOS	13 INGRESO BASE DE COTIZACION	14 LIQUIDACION DE APORTES A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1														
2	C	4.494.892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE						30	664.000	89.600		
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15 TOTAL DE ESTA PAGINA $: 664.000 | 89.600

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $: 664.000 | 89.600

16 17 18 19

17069288

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89.600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89.600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC $			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89.600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

Banco de Occidente
Sucursal Pereira
08 OCT 2003
CAJA 2
RECIBIDO CON PAGO

TIMBRE DEL RECAUDADOR

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18) $	
30	MAS: INTERESES POR MORA $	
31	VALOR A TRASLADAR 29+30 $	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35)	89.600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 403479-9

© FEGA S.A. NIT. 800.021.181-0

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
543402250422403
BANCO GRANAHORRAR
Paquete 0000011701

I-DATOS GENERALES

1 NIT	C.C.	C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	2 PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	3 PAGINA
	4,494,892			001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	09	1 DE 1

4 DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	5 CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	6 TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	9999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	7 COBERTURA DE SALUD	8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION
RISARALDA	66		1 CLASICA	1 NORMAL X 2 SIMPLIFICADA 3 PAGO PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES

9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION 1

9C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 IDENTIFICACION DEL AFILIADO					11 NOVEDADES				12	13	14 LIQUIDACION DE APORTES		
Nº	TIPO	NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	INGRESO	SALUD	RETIRO	DIA ANTE INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	DIAS TRABAJADOS	INGRESO BASE DE COTIZACION	A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE						30	664,000	89,600		
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15		16	17	18	19
TOTAL DE ESTA PAGINA	$		664,000	89,600	
TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS	$		664,000	89,600	

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89,600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89,600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89,600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

17174876

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18) $	
30	MAS: INTERESES POR MORA $	
31	VALOR A TRASLADAR 29+30 $	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	89,600
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35) $	89,600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO [illegible]3479-9

FECHA L.A. NIT. 860.321.161-0

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

EL SEGURO SOCIAL SECCI. RISARALDA, SE PRONUNCIO SOBRE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES: SE FIJA EN EL DEPTO DE PENSIONES ISS. SECC. RDA. EL 22 DE OCTUBRE 2003 HORA 8 AM Y SE DESFIJA 5 DE NOVIEMBRE 2003 HORA 5 PM.

AFILIADO -	TIPO	AFILIACION	RES	PENS
RESTREPO TREJOS OSCAR CAMILO	V	904387855	2555	NEGAR
ROSADO WILSON FRANCISCO	V	905131312	2520	NEGAR
PEREZ DE QUICENO LIBIA TERESA	V	929840907	2479	NEGAR
ARBELAEZ ARCILA FRANCISCO HUMBERTO	V	902526324	2130	NEGAR
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ HERNAN	V	917057888	2455	CONCEDER
HINCAPIÉ CAVIEDES ORLANDO ANTONIO	V	904508024	2625	RECONOCER
VASQUEZ RAMÍREZ CECILIA	V	924933166	2538	NEGAR
TABORDA LONDOÑO JOSE EDILSO	V	904509877	2545	NEGAR
TOBON ARCILA GERMAN	V	904573516	2553	NEGAR
TAMAYO BETANCUR JOSE ANIBAL	V	904509587	2544	NEGAR
TAMAYO CASTAÑO ANA MIRYAM	V	924924933	2508	NEGAR
OROZCO ZULUAGA ALVARO	V	904481984	2498	NEGAR
OROZCO MANRIQUE AMPARO	V	929383382	2492	NEGAR
RAMÍREZ ACUÑA EDDA	V	924931320	2500	NEGAR
HENAO JAVIER	V	908239768	2626	RECONOCER
HERNÁNDEZ PARRA ISABEL	V	924933211	2497	NEGAR
LOPEZ MACIAS DELIO FERNANDO	V	910225327	2415	RECONOCER
LONDOÑO QUICENO PEDRO DORANCE	V	904490753	2503	NEGAR
NIÑO DE URREA MARIA OLIVA	V	929914790	2568	NEGAR
BEDOYA ORLANDO	V	904507489	2522	NEGAR
BADILLO LOAIZA GABRIEL ANTONIO	V	907501452	2549	NEGAR
RETAVIZCA LUIS ALBERTO	V	900279960	2611	INDEMNIZACION
RESTREPO DE OCAMPO MARIA OFELIA	V	931207754	2409	NEGAR
PAREJA VELEZ LYDA	V	924537449	2536	NEGAR
QUICENO GOMEZ LUIS HUMBERTO	V	902479202	2512	NEGAR
GRISALES DE CORREA TERESA	V	924410536	2548	NEGAR
GOMEZ GOMEZ HORACIO	V	901405827	2486	NEGAR
CIFUENTES ARIAS DORA	V	924940368	2627	RECONOCER
CARDONA CANO GUSTAVO ANTONIO	I	904510935	2716	CONFIRMAR
CARMONA BERNAL FANNY DE JESÚS	V	924945747	2467	CONCEDER

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

CADAVID MARIN ANA JESÚS	V	929381274	2541	NEGAR
CAMPUZANO DUQUE JOSE ARCESIO	V	904508373	2345	MODIFICAR
GONZALEZ SALAZAR JOSE OLMEDO	V	904507306	2368	MODIFICAR
MARTINEZ CATAÑO ROSALBA	V	924934682	2371	MODIFICAR
MARTINEZ ARISTIZABAL MARINA	V	924932994	2349	MODIFICAR
BAÑOL HERNÁNDEZ MA. FANNY	V	924935137	2329	CONCEDER
NARANJO DUQUE CECILIA	V	924929664	1886	MODIFICAR
OCAMPO MARTÍN EMILIO	V	902615172	413	MODIFICAR
ORTIZ CARTAGENA RUBY	V	924939054	2387	RECONOCER
PIEDRAHITA GARCIA FABIOLA	V	924974188	2337	REVOCAR
VILLA ARBOLEDA JESÚS MARIA	V	904511065	2390	MODIFICAR
GARCIA JOSE VIDAL	V	906087827	2698	NEGAR
GUTIERREZ PEREZ ANA CLOVIS	V	921242485	2659	NEGAR
GUZMÁN ESTRADA GUSTAVO ANTONIO	V	908259624	2354	CONFIRMAR
JARAMILLO QUIROZ RIGOBERTO	V	904510077	2670	NEGAR
MOLINA JIMÉNEZ CONSUELO	V	929133982	2711	NEGAR
MARTINEZ VALENCIA JOSE HECTOR	V	906436207	2677	NEGAR
MONSALVE VELEZ ORLAY	V	902642970	2687	NEGAR
MEDINA TASCON MARIA OFELIA	V	929368617	2763	CONFIRMAR
MONTOYA CORTES JOSE ELIÉCER	V	904504660	2674	NEGAR
PATIÑO CASTRO JAIRO	V	904508275	2695	NEGAR
PELAEZ ORTIZ RUBIELA	V	931206271	2714	NEGAR
RAMÍREZ BETANCUR RUBEN DARIO	V	917078370	2719	CONFIRMAR
REINHARDT DE CARDONA LUZ GLADIS	I	924305550	2684	CONFIRMAR
RESTREPO DE GIRALDO LEONOR	V	924911671	2254	INDEMNIZACION
RAMÍREZ HOYOS JOSE IVAN	V	901372356	2656	NEGAR
RAMÍREZ GOMEZ RICARDO	V	906237760	2380	NO ACCEDER
SOSSA NARANJO JOSE FERNANDO	V	904509114	454	CONFIRMAR
SANZ DE BEDOYA MARIA ROSLY	V	929380755	495	MODIFICAR
TORRES AGUDELO ALBA MARINA	V	929475396	2717	CONFIRMAR
VELÁSQUEZ CASTAÑO MANUEL ISAURO	M	906476838	2332	NEGAR
ARBELAEZ SERNA CARLOS JAMES	V	904573011	2758	CONFIRMAR
ARROYAVE HINCAPIÉ JOSE JESÚS	V	904573179	2675	NEGAR
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESÚS	V	904494892	2715	CONFIRMAR
BARBOSA GERMAN ANTONIO	V	904397739	2686	NEGAR

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BONILLA DE GOMEZ BEATRIZ	V	929380949	2407	CONFIRMAR
CHAMORRO TREJOS SEGUNDO BOLIVAR	V	904386276	490	CONFIRMAR
CASTAÑEDA CLAVIJO LUIS FERNELY	V	901258286	2658	NEGAR
COSSIO OSORIO MARIA CELINA	V	938580105	2662	NEGAR
CEBALLOS CARDONA ARTURO DE JESÚS	V	901412831	2356	CONFIRMAR
CALVO CALVO MARIO	V	904536159	2743	CONFIRMAR
CEBALLOS COCUYAME OTILIA	M	938948622	404	CONFIRMAR

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPTO. ATENCION PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA

58

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

RESOLUCION No. 2715

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número **0619/2003,** se negó al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892,** con número de afiliación **904494892-030005583**, la pensión de vejez por no reunir los requisitos contemplados en la Ley.

Que contra dicho acto administrativo el asegurado interpuso el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, argumentando en síntesis; haber cotizado al sistema mas de 1000 semanas, que no se le tuvieron en cuenta el tiempo cotizado en el Fondo Nacional del Ahorro en loa años 1978 al 1981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1960 y 1961.

Que obtenida y analizada nuevamente el 01 de Septiembre de 2003, la historia laboral del señor **ARANGO BUSTAMANTE,** se pudo establecer que al recurrente efectivamente no se le tuvieron en cuenta las cotizaciones realizadas al **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** que sumadas estas nuevas semanas a las anteriores, aún no alcanzan a las **1000** semanas requeridas para tener derecho a la pensión de Vejez solicitada por el asegurado, en total el número de semanas ascienden a la suma de **989** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

Que de lo analizado anteriormente se concluye que no es posible acceder al reconocimiento de la Pensión de Vejez solicitada por el asegurado, porque la decisión inicial se tomó teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 100/93,** así las cosas, los elementos de hecho y los fundamentos de Derecho que sirvieron de base para tomar la decisión inicial, se encuentran ajustados a derecho y no han variado

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la resolución número **0619 del 25 de marzo de 2003,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: conceder el recurso de Apelación, para lo cual se dará traslado del expediente a la Gerencia Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los 01 SEL 2003

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Dpto. Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

DE 2715

56

RESOLUCION No. DE 2715

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número **0619/2003,** se negó al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892,** con número de afiliación **904494892-030005583**, la pensión de vejez por no reunir los requisitos contemplados en la Ley.

Que contra dicho acto administrativo el asegurado interpuso el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, argumentando en síntesis; haber cotizado al sistema mas de 1000 semanas, que no se le tuvieron en cuenta el tiempo cotizado en el Fondo Nacional del Ahorro en loa años 1978 al 1981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1960 y 1961.

Que obtenida y analizada nuevamente el 01 de Septiembre de 2003, la historia laboral del señor **ARANGO BUSTAMANTE,** se pudo establecer que al recurrente efectivamente no se le tuvieron en cuenta las cotizaciones realizadas al **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** que sumadas estas nuevas semanas a las anteriores, aún no alcanzan a las **1000** semanas requeridas para tener derecho a la pensión de Vejez solicitada por el asegurado, en total el número de semanas ascienden a la suma de **989** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

Que de lo analizado anteriormente se concluye que no es posible acceder al reconocimiento de la Pensión de Vejez solicitada por el asegurado, porque la decisión inicial se tomó teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 100/93,** así las cosas, los elementos de hecho y los fundamentos de Derecho que sirvieron de base para tomar la decisión inicial, se encuentran ajustados a derecho y no han variado

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la resolución número **0619 del 25 de marzo de 2003,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: conceder el recurso de Apelación, para lo cual se dará traslado del expediente a la Gerencia Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los 01 SET. 2003

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Dpto. Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales

SEGURO SOCIAL PENSIONADO
REGIONAL RISARALDA

REGIMEN:	20-May-03
NOMBRE:	ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
CEDULA:	4.494.892
NUMERO DE AFILIACION:	904494892 - 030005583
FECHA NACIMIENTO:	2-Jun-39
TIPO DE PENSIONADO:	VEJEZ
TIPO DE AFILIADO:	
PORCENTAJE DE APORTES:	
FECHA DE AFILIACION:	

UNIDAD PAGADORA:	
REGIONAL:	RISARALDA
TOTAL SEMANAS:	990
DEPARTAMENTO:	
CIUDAD:	
SEXO:	
FECHA DE RETIRO:	
MOTIVO RETIRO:	
MOTIVO RETIRO:	

No	ENTIDAD PUBLICA	FECHA DE INGRESO AAAA/MM/DD	FECHA DE RETIRO AAAA/MM/DD	INTERRUP DIAS	TOTAL DIAS
1	DPTO DE CALDAS	1960/02/24	1960/03/31		35.5
2		1960/05/01	1960/05/31		29.6
3		1960/06/12	1960/06/16		64.1
4		1961/01/07	1961/07/31		202.2
5	MUNICIPIO DE PEREIRA	1961/08/01	1962/12/03		482.3
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	1962/12/04	1965/08/05		961.6
7	RAMA JUDICIAL - CAJANAL	1965/08/06	1965/12/31		145.0
8		1966/01/06	1966/02/25		49.3
9		1966/04/01	1966/04/30		28.6
10		1966/06/01	1966/06/30		28.6
11		1966/12/01	1967/05/23		170.6
12	FONDO NAL DEL AHORRO - CAJANAL	1979/10/24	1981/10/08		705.2
13					0.0
14					0.0
15					0.0
16					0.0

	TOTAL DIAS PUBLICOS	2504.6

No	SEGURO SOCIAL	TOTAL DIAS
1	SEMANAS TRADICIONALES	2915
2	AUTOLIQS	60
3	TARJETON	720
4	REGIMEN SUBSIDIADO	330

TOTAL DIAS	3925.6
TOTAL SEMAN	560.9

F. ELABORACION:	

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 29/08/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado 4,494,892 Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1	0	523,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	523,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: **29/08/2003**

Datos Afiliado

Identificación Afiliado: **4,494,892** Tipo Documento: C

Nombre: GILDARDO DE JES Primer Apellido: ARANGO Segundo Apellido: BUSTAMANTE

2002/11/15	200211	1	0	520,000	0	0	0	0	63,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1	0	520,000	0	0	0	0	63,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2003/01/29	200301	1	0	520,000	0	0	0	0	63,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
			0		**0**	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

3

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

3

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Seguro Social
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030213	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
Total por Empleador :														140,400	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2003/08/29 Elaborado por RCENTRO_66CMARIN desde \66CMARIN

Ultimo Periodo de Recaudos : 2003/07/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

29

51

Pereira, Mayo 20 de 2003

Sr.
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DE ATENCION AL PENSIONADO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Pereira Risaralda

Ref: Recurso de Reposición y En subsidio el de apelación en contra de la resolución N. 0619-2003.

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía N. 4.494.892 en calidad de excotizante me permito presentar EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, en contra de la Resolución N. 0619 del 2003, donde se me niega la pensión a la cual tengo el derecho.
Sustento mi inconformidad en lo siguiente:

HECHOS

1- No entiendo el motivo por el cual el ISS no tiene en cuenta el tiempo laborado por el suscrito en El Fondo Nacional del Ahorro, en los años 1978 al 81 cuya certificación reposa en la historia laboral del expediente (156 semanas).

2- Tampoco reconocen el tiempo laborado en el Departamento de Caldas, en los años 1960 y 61 y cuya certificación también se encuentra en el expediente (16 semanas).

3- Con todo respeto exijo que se revise nuevamente el expediente ya que estoy inconforme, como, sustancian las semanas cotizadas y el tiempo de aportes ya que veo que según la historia laboral contiene muchas inconsistencias.

4- Como bien lo dice la Resolución N. 0619, el suscrito presentó solicitud el 31 de julio de 2002 y cuya notificación se dio el día 14 de mayo de 2003,

(50)

5- se nota claramente que transcurrieron 10 meses desconociendo la ley. Ya que la misma otorga un plazo de 4 meses para pronunciarse.

6- Dicha resolución fue dada el 25 de marzo de 2003, no se cual es el motivo del silencio por parte del ISS, ya que fui notificado el 14 de mayo o sea 51 después de haber salido la resolución, veo a claras el error administrativo por parte del ISS con sus afiliados y por esto impulsaré copias a la Procuraduría Regional Risaralda, para que se investigue disciplinadamente a los funcionarios del ISS PENSIONES.

PRETENCIONES

A- Con base en los anteriores argumentos de hecho y derecho solicito que se revoque la resolución N. 0619 en su defecto se me reconozca mi pensión que por ley tengo derecho.

B- También exijo se me reconozca la retroactividad desde el mes de febrero de 2002, tiempo en el cual completé las 1.000 semanas y un poco más.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibe notificación en la Calle 18 N. 6-63 Oficina 201 Pereira.

Con todo respeto,

GILDARDO DE JESUS ARANGO B
cc. 4.494.892
Afiliación N. 030005583 - 904494892

20 MAYO 2003

Costos

49

Pereira, Marzo 13 de 2003

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ
JEFE DE ATENCION AL PENSIONADO
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Ciudad.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICION ART. 23 CONSTITUCION NACIONAL

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No.4.494.892 expedida en Pereira. Por medio del presente escrito invoco el Artículo 23 de la Constitución Nacional, muy comedidamente le solicito se sirva darle trámite a la presente, a efectos de obtener información sobre la Pensión de Vejez, la cual me radicaron bajo el No.231897 de fecha Julio 31 de 2002 en el ISS, sin obtener ninguna respuesta hasta el momento.

Lo anterior por cuanto a la fecha no existe ningún pronunciamiento por parte de esa Entidad, con respecto a la petición impetrada.

(C. Constitucional, sent. T 170 febrero 24 de 2000, Magistrado Ponente ALFREDO BELTRAN SIERRA), dice :

"..El Seguro Social tiene cuatro meses para dar respuesta a las solicitudes de Pensión que formulen sus afiliados, según dispuso la Corte Constitucional al fallar una tutela. El alto Tribunal determinó que mientras el Legislador no se pronuncie al respecto y fije un plazo, se debe aplicar por analogía el lapso previsto en el Artículo 19 del decreto 656 de 1994 según el cual las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, deben resolver las solicitudes de Pensión, en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir del momento en que se radique la respectiva petición.."

En el presente caso, han corrido mas de cuatro (4) meses, entre la fecha de solicitud de Pensión y la actual, razón por la cual, el Seguro Social se encuentra en mora de dar la respuesta adecuada a la petición impetrada.

Por ello, le solicito comedidamente se sirva informar como avanzan los trámites de mi Pensión de Vejez.

NOTIFICACIONES : Edif. Colonial Calle 18 No.6-63 Of. 201
Tel. 3330920 Pereira.

Cordialmente,

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
C.C. No.4.494.892 Pereira

Presento personalmente

Recibido Alejandro M
MAR. 2003
10:00

48

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

RESOLUCION N° 0619

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Prestación Económica en el Sistema General de Pensiones, Régimen de prima media con prestación definida"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de julio de 2002, elevó solicitud de pensión por vejez ante el ISS el señor ***GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE****, identificado con cédula de ciudadanía número* ***4.494.892****, afiliación 030005583 – 904494892 de la Seccional Risaralda.*

Que ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 2 de junio de 1939, deduciendo que a la fecha cuanta con más de 60 años de edad.

Que para acreditar el tiempo requerido para el derecho a la pensión, se aporta certificado de la historia laboral ante el ISS con la constancia de haber cotizado durante 3965.

Que también obran certificaciones de las cotizaciones realizadas en:

ENTIDAD	***TIEMPO***	***DIAS***
MUNICIPIO DE PEREIRA	*01-08/61 a 03-12/62*	*482*
MINISTERIO DE JUSTICIA	*04-12/62 a 05-08/65*	*961*
RAMA JUDICIAL	*06-08/65 a 30-12/65*	*144*
	06-01/66 a 25-02-66	*50*
	01-04/66 a 30-04/66	*29*
	01-06/66 a 30-06/66	*29*
	01-12/66 a 23-05/67	*170*

Que en total se acreditan 5830 dias, cotizados al ISS y a otras entidades del sector público, lo que equivale a 833 semanas

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo Sistema General de Pensiones, tenía 35 años la mujer o 40 años o más años, el hombre o 15 años o más de servicios cotizados.

Que en el caso concreto del peticionario, si bien tenía el requisito exigido para estar en transición, también lo es que no reúne el número mínimo de semanas cotizadas, esto es, 500 semanas pagadas al ISS dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de los 60 años de edad, o 1000 semanas en cualquier

47

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

época como lo dispone el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

Que el asegurado tiene la edad requerida por el artículo 33 de la ley 100 de 1993, es decir, 60 años pero no acredita las 1000 semanas exigidas por las mismas normas para el derecho a la pensión de vejez, por cuanto según su historia laboral ha cotizado al ISS y a otras caja del Sector público, un total de 833 semanas.

Que por las razones expuestas se concluye que el asegurado no es acreedor a la pensión de vejez reclamada, quedándole como alternativa continuar cotizando hasta cumplir las 1000 semanas o reclamar la indemnización sustitutiva por cotizaciones al ISS, de que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993, cuanto cese la obligación de cotizar por no tener relación laboral dependiente alguna y manifieste su imposibilidad de continuar cotizando para pensión.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar la solicitud de pensión de vejez por el asegurado* ***GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 4.494.892, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

ARTICULO SEGUNDO: *Contra la presente Providencia, proceden los Recursos de Reposición ante el Jefe de Depto. de Atención al Pensionado y de Apelación ante el Gerente de Pensiones y Protección Riesgos Laborales, según Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionado
Seccional Risaralda.

En caso de que esta Resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el 14 MAYO 2003 y desfijado el ____ Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales.

Por este medio se notifiqué personalmente Gildardo de J. Arango B. portador de la C.C. Nº 4'494.892. La Resolución Nº 0609 Marzo del I.S.S. Secc. Risaralda, haciéndole 25/2003

Notificador 4429.888

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO 31 DE 2003	REGIMEN APLICABLE:	
AFILIADO:	ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4.494.892	TOTAL SEMANAS:	833
NUMERO DE AFILIACION:	030005583 - 904494892	F. DE ADQUISICION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	JUNIO 2 DE 1939	F. DE CAUSACION:	
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L.:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

No	ENTIDAD PUBLICA	FECHA DE INGRESO AAAA/MM/DD	FECHA DE RETIRO AAAA/MM/DD	INTERRUP DIAS	TOTAL DIAS
1	MUNICIPIO DE PEREIRA	1961/08/01	1962/12/03		482.3
2	MINISTERIO DE JUSTICIA	1962/12/04	1965/08/05		961.6
3	RAMA JUDICIAL - CAJANAL	1965/08/06	1965/12/30		144.0
4		1966/01/06	1966/02/25		49.3
5		1966/04/01	1966/04/30		28.6
6		1966/06/01	1966/06/30		28.6
7		1966/12/01	1967/05/23		170.6
8					0.0
9					0.0
10					0.0
11					0.0
12					0.0
13					0.0
14					0.0
15					0.0
16					0.0
			TOTAL DIAS ENT. PUBLICAS (1)		1865.1

No	SEGURO SOCIAL	TOTAL DIAS
1	SEMANAS TRADICIONALES	2915
2	AUTOLISS	330
3	TARJETON	720
4	REGIMEN SUBSIDIADO	
	TOTAL DIAS ISS (2)	3965

TOTAL DIAS (1) + (2)	5830.1
TOTAL SEMANAS	833

F. ELABORACION:	

96

45

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento		
19980401	0	27,517	Facturacion			
19980401	24,767	0	Prosperar			
19980501	0	27,517	Facturacion			
19980501	24,767	0	Prosperar			
19980601	0	27,517	Facturacion			
19980601	24,767	0	Prosperar			
19980701	0	27,517	Facturacion			
19980701	24,767	0	Prosperar			
19980701	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19980801	0	27,517	Facturacion			
19980801	24,767	0	Prosperar			
19980901	0	27,517	Facturacion			
19980901	24,767	0	Prosperar			
19980929	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19981001	0	27,517	Facturacion			
19981001	24,767	0	Prosperar			
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30 -> 11
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30 -> 12
19981101	0	27,517	Facturacion			
19981101	24,767	0	Prosperar			
19981201	0	27,517	Facturacion			
19981201	24,767	0	Prosperar			
19990101	0	27,517	Facturacion			
19990101	28,729	0	Prosperar			
19990201	0	31,922	Facturacion			
19990201	28,729	0	Prosperar			
19990301	0	31,922	Facturacion			
19990301	28,729	0	Prosperar			
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30 -> 4
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30 -> 5
19990317	2,750	0	BCH		236,460	30 -> 6
19990317	2,750	0	BCH		236,460	30 -> 7
19990401	0	31,922	Facturacion			
19990401	28,729	0	Prosperar			
19990501	0	31,922	Facturacion			
19990501	28,729	0	Prosperar			
19990527	3,200	0	Talonario.		236,460	30 -> 8
19990601	0	31,922	Facturacion			
19990601	28,729	0	Prosperar			
19990701	0	31,922	Facturacion			
19990701	28,729	0	Prosperar			
19990801	0	31,922	Facturacion			
19990801	28,729	0	Prosperar			
19990901	0	31,922	Facturacion			
19990901	28,729	0	Prosperar			
19991001	0	31,922	Facturacion			
19991001	28,729	0	Prosperar			
19991101	0	31,922	Facturacion			
19991101	28,729	0	Prosperar			
19991201	0	31,922	Facturacion			
19991201	28,729	0	Prosperar			
20000101	0	35,114	Facturacion			
20000101	31,602	0	Prosperar			
20000201	0	35,114	Facturacion			

Continua Siguiente Página ...

SEGURO SOCIAL

44

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20000201	31,602	0	Prosperar	
20000301	0	35,114	Facturacion	
20000301	31,602	0	Prosperar	
20000401	0	35,114	Facturacion	
20000401	31,602	0	Prosperar	
20000501	0	35,114	Facturacion	
20000501	31,602	0	Prosperar	
20000601	0	35,114	Facturacion	
20000601	31,602	0	Prosperar	
20000701	0	35,114	Facturacion	
20000701	31,602	0	Prosperar	
20000801	0	35,114	Facturacion	
20000801	31,602	0	Prosperar	
20000901	0	35,114	Facturacion	
20000901	31,602	0	Prosperar	
20001001	0	35,114	Facturacion	
20001001	31,602	0	Prosperar	
20001101	0	35,114	Facturacion	
20001101	31,602	0	Prosperar	
20001201	0	35,114	Facturacion	
20001201	31,602	0	Prosperar	
20010101	0	38,610	Facturacion	
20010101	34,749	0	Prosperar	
20010201	0	38,610	Facturacion	
20010201	34,749	0	Prosperar	
20010301	0	38,610	Facturacion	
20010301	34,749	0	Prosperar	
20010401	0	38,610	Facturacion	
20010401	34,749	0	Prosperar	
20010501	0	38,610	Facturacion	
20010501	34,749	0	Prosperar	
20010601	0	38,610	Facturacion	
20010601	34,749	0	Prosperar	
20010701	0	38,610	Facturacion	
20010701	34,749	0	Prosperar	
20010801	0	38,610	Facturacion	
20010801	34,749	0	Prosperar	
20010901	0	38,610	Facturacion	
20010901	34,749	0	Prosperar	
20011001	0	38,610	Facturacion	
20011001	34,749	0	Prosperar	
20011101	0	38,610	Facturacion	
20011101	34,749	0	Prosperar	
20011201	0	38,610	Facturacion	
20011201	34,749	0	Prosperar	
20020101	0	41,715	Facturacion	
20020101	37,544	0	Prosperar	
20020201	0	41,715	Facturacion	
20020201	37,544	0	Prosperar	
20020301	37,544	0	Prosperar	
20020401	37,544	0	Prosperar	
20020501	37,544	0	Prosperar	
20020601	37,544	0	Prosperar	
20020701	37,544	0	Prosperar	
20020801	37,544	0	Prosperar	
Total Cuenta	1,696,265	1,594,430	2,437,890	330

Continua Siguiente Página ...

SEGURO SOCIAL

43

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento

Impreso Por Revisado Por

Informativo ___ Prestaciones Económicas ___
Usuario = \\DRISA_GARIAS Maquina = \GARIAS
Reportado el 04-08-2003

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

ECHA PROCESO: 8/04/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

dentificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

ECHA PROCESO: 8/04/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2002/12/11	200212	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2003/01/29	200301	1	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
			0		**0**	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**

2.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

41

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda
OF. No. 0102

Pereira, 30 de Enero de 2003

Doctor
GONZALO RIOS ZAPATA
Coordinador Centro de Decisión Pensiones
Pereira

REF: VERIFICAR CON LA REGISTRADURIA LA INFORMACION

Le solicitamos, tramitar y decidir las solicitudes que presentan inconsistencias y que vienen aportando como trabajador (Contáis) sin que aparezcan en los certificados los nombres y apellidos del cotizante, no obstante verificarse con la registraduria su veracidad sin ellos.

GONZALEZ FORERO MARINA
LOPEZ MONTOYA FROILAN ANTONIO
IDARRAGA VANEGAS JANETH HELENA
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
BUITRAGO GONZALEZ MARCO ANTONIO
ESCOBAR BETANCOURT RAMIRO AOCTAVIO
ECHEVERRI MEJIA LUIS FELIPE
GIRALDO PARRA JOSE DARIO
GONZALEZ GALLEGO NORMA
GARCIA MUÑOZ ROSALBA
LOPEZ GAVIRIA REINALDO
HUERTAS BOHORQUEZ LUZ MARINA
LOPEZ RIOS RUBEN
MARIN MEJIA GILBERTO
GARCIA MONTES HERNANDO

No obstante deberá continuar con el tramite de la corrección del certificado de semanas al trabajador independiente.

Atentamente
Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ O.
Jefe Departamento Atención Pensiones
Seccional Risaralda.
Cdr-411-0102

Vo.Bo. MA VICTORIA MORENO V.
Gerente de pensiones Riesgos Profesionales ISS (e).

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
UNIDAD DE GESTION Y TALENTO HUMANO
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA
Nit. 890.801.052-1

40

G.G.A.-S.C 050
Manizales, 23 de Agosto de 2002

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 18 No. 6-63 –
Edificio Colonial Oficina 201
Pereira – Risaralda

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición.

Atendiendo solicitud escrita interpuesta por usted y recibida en esta Dependencia, me permito dar respuesta enviando fotocopia auténtica del Tiempo de Servicio del Señor de la referencia, para el trámite correspondiente.

Cordial Saludo,

IVAN ANDRES CORREA GARCIA
Técnico Oficina de Certificados

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

89

093337

26 AGO 2002

Bogotá, D.C. DGH

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Edificio Colonial Cll 18 6 63 Oficina 201
Pereira (Risaralda) 112

Por medio de la presente me permito remitir certificación laboral para el bono pensional en 4 folios.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana

Calle 18 No. 7-49 / 59 Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
Centro Atención Telefónica (1) 343 0011
www.fna.gov.co
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 889.999.284-4

1955 N° CONSECUTIVO

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT:** 899999284-4

DIRECCION: CALLE 18 N° 7 49 **TELEFONO:** 3810150

El suscrito : JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA **Certifica que**

EL (La) Sr. (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **identificado con** C.C. 4.494.892

Devengo los siguientes salarios :

A fecha base FB (30 de junio de 1992 o antes sino estaba activo a dicha fecha)

Especificar FB Día: 08 **Mes:** 10 **Año** 1981

Asignación Básica Mensual	**$ 23.000.oo**
Gastos de representación mensual	**$ ----0------**
Prima técnica mensual	**$ ----0------**
SUBTOTAL	**$ 23.000.oo**

Promedio devengado por otros conceptos constitutivos de salario durante los 12 meses anteriores a FB, dividir por 12 el total de la pagina N° 2, la cual hace parte integral de esta certificación, o por el numero de meses trabajados si son menos de 12.

TOTAL SALARIO BASE

La información consignada en la presente certificación incluyen todos los conceptos que eran factor de salario de orden legal para esta entidad en junio 30 de 1992, conforme a la Ley Decreto Ley N° de día mes año
Y corresponde en su integridad a los registros contables de la entidad.

Respondo por la veracidad de la información en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995 que a la letra dice:

"Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el calculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono".

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO

C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: JUAN CARLOS MORENO J.

Expedida en la ciudad de BOGOTA D.C. **a los** 21 **días del mes** AGOSTO **del año** 2002

CERTIFICACION LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

El suscrito: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

La siguiente información con destino al SEGURO SICIAL conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y apellidos del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Documento de identidad: 4.494.892 **de** PEREIRA

Cargo: COORDINADOR GRADO 19

PERIODOS LABORADOS

FECHA INGRESO	DIA 24	MES 10	AÑO 1979	FECHA RETIRO	DIA 08	MES 10	AÑO 1981	JORNADA 8 HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
LABORA ACTUALMENTE : SI		NO X						

INTERRUPCIONES LABORALES

TOTAL DIAS INTERRUPCION:

FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO

ENTIDAD (ES) DE PREVISIÓN A LA (S) CUAL (ES) APORTO

Caja, fondo o entidad de previsión a la cual aporta o aportó o fondo territorial que responderá por el pago derivado del bono: (Conforme al parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	24/10/1979	08/10/1981	899999010-3

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

30

1955

REGIMEN APLICABLE AL EMPLEADOR PARA PENSIONES			
Disposición Legal: Ley	**Decreto Ley**	**No.**	**Fecha:**
Requisitos: Edad (años)	**Tiempo de servicios (años):**		**Monto porcentual:**

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPLEADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT: 899999284-4 **DIRECCIÓN:** calle 18 N° 7 -49

CIUDAD: BOGOTA D.C. **TELEFONO:** 3810150

PARA SER DILIGENCIADO POR EL ULTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRASLADO AL I.S.S

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Día mes año

Disposición Legal: **No.** **Fecha:**

Fecha de aplicación al I.S.S. : **Día:** **Mes:** **Año:**

Respondo por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO

C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Expedida en la ciudad de: BOGOTA **a los** 21 **días del mes de** AGOSTO **de 2002**

1955 Nº CONSECUTIVO

35

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS CONSTITUTIVOS DE SALARIO EN LOS 12 MESES ANTERIORES A F.B.

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION	MESES						
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	11 / 80	12 / 80	01 / 81	02 / 81	03 / 81	04 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION				MESES			
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	05 / 81	06 / 81	07 / 81	08 / 81	09 / 81	10 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

34

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
19980401	0	27,517	Facturacion	
19980401	24,767	0	Prosperar	
19980501	0	27,517	Facturacion	
19980501	24,767	0	Prosperar	
19980601	0	27,517	Facturacion	
19980601	24,767	0	Prosperar	
19980701	0	27,517	Facturacion	
19980701	24,767	0	Prosperar	
19980801	0	27,517	Facturacion	
19980801	24,767	0	Prosperar	
19980901	0	27,517	Facturacion	
19980901	24,767	0	Prosperar	
19981001	0	27,517	Facturacion	
19981001	24,767	0	Prosperar	
19981101	0	27,517	Facturacion	
19981101	24,767	0	Prosperar	
19981201	0	27,517	Facturacion	
19981201	24,767	0	Prosperar	
19990101	0	27,517	Facturacion	
19990101	28,729	0	Prosperar	
19990201	0	31,922	Facturacion	
19990201	28,729	0	Prosperar	
19990301	0	31,922	Facturacion	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento		
19990301	28,729	0	Prosperar			
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	2,750	0	BCH	236,460	30	
19990317	2,750	0	BCH	236,460	30	
19990401	0	31,922	Facturacion			
19990401	28,729	0	Prosperar			
19990501	0	31,922	Facturacion			
19990501	28,729	0	Prosperar			
19990601	0	31,922	Facturacion			
19990601	28,729	0	Prosperar			
19990701	0	31,922	Facturacion			
19990701	28,729	0	Prosperar			
19990801	0	31,922	Facturacion			
19990801	28,729	0	Prosperar			
19990901	0	31,922	Facturacion			
19990901	28,729	0	Prosperar			
19991001	0	31,922	Facturacion			
19991001	28,729	0	Prosperar			
19991101	0	31,922	Facturacion			
19991101	28,729	0	Prosperar			
19991201	0	31,922	Facturacion			

Continua Siguiente Página ...

32

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
19991201	28,729	0	Prosperar	
20000101	0	35,114	Facturacion	
20000101	31,602	0	Prosperar	
20000201	0	35,114	Facturacion	
20000201	31,602	0	Prosperar	
20000301	0	35,114	Facturacion	
20000301	31,602	0	Prosperar	
20000401	0	35,114	Facturacion	
20000401	31,602	0	Prosperar	
20000501	0	35,114	Facturacion	
20000501	31,602	0	Prosperar	
20000601	0	35,114	Facturacion	
20000601	31,602	0	Prosperar	
20000701	0	35,114	Facturacion	
20000701	31,602	0	Prosperar	
20000801	0	35,114	Facturacion	
20000801	31,602	0	Prosperar	
20000901	0	35,114	Facturacion	
20000901	31,602	0	Prosperar	
20001001	0	35,114	Facturacion	
20001001	31,602	0	Prosperar	
20001101	0	35,114	Facturacion	
20001101	31,602	0	Prosperar	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

31

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20001201	0	35,114	Facturacion	
20001201	31,602	0	Prosperar	
20010101	0	38,610	Facturacion	
20010101	34,749	0	Prosperar	
20010201	0	38,610	Facturacion	
20010201	34,749	0	Prosperar	
20010301	0	38,610	Facturacion	
20010301	34,749	0	Prosperar	
20010401	0	38,610	Facturacion	
20010401	34,749	0	Prosperar	
20010501	0	38,610	Facturacion	
20010501	34,749	0	Prosperar	
20010601	0	38,610	Facturacion	
20010601	34,749	0	Prosperar	
20010701	0	38,610	Facturacion	
20010701	34,749	0	Prosperar	
20010801	0	38,610	Facturacion	
20010801	34,749	0	Prosperar	
20010901	0	38,610	Facturacion	
20010901	34,749	0	Prosperar	
20011001	0	38,610	Facturacion	
20011001	34,749	0	Prosperar	
20011101	0	38,610	Facturacion	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

30

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20011101	34,749	0	Prosperar	
20011201	0	38,610	Facturacion	
20011201	34,749	0	Prosperar	
20020101	0	41,715	Facturacion	
20020101	37,544	0	Prosperar	
20020201	0	41,715	Facturacion	
20020201	37,544	0	Prosperar	
20020301	37,544	0	Prosperar	
20020401	37,544	0	Prosperar	
20020501	37,544	0	Prosperar	
20020601	37,544	0	Prosperar	
20020701	37,544	0	Prosperar	
Total Cuenta	1,641,771	1,594,430	1,182,300	150

Impreso Por Revisado Por

Informativo ___ Prestaciones Económicas X
Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 12/08/2002

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 2 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
2000/11/27	200011	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,326,700**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**12,600**	**0**	**0**	**1,339,300**

ARANGO GILDARDO

Verificar Solicitud Soporte de Pago, Vinculación Envio Mail Mail

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

28

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Seguro Social

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Consultada la base de datos de Autoliquidación durante el periodo comprendido entre 1995-01-01 a la fecha, no se encontraron registros de novedades correspondientes a El (La) Señor(a) ARANGO GILDARDO , identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4,494,892

Responsable de revisión

Historia Laboral

Fecha proceso : 2002/08/06 Elaborado por DRISA_BRGALVEZ desde \BRGALVEZ

Fecha Actualización de Recaudo: 2002/04/30

Información extraida de la Base de Datos de Autoliquidación, sujeta a validación y verificación

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO

C E R T I F I C A:

QUE EL SR. GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE., con C. de C. #4.494,892 de Pereira, prestó sus servicios al Departamento como SECRETARIO DE INSPECCIONES DE POLICIA DPTALES. Y ALCALDIAS EN BELARCAZAR, FILANDIA, Y BELEN DE UMBRIA, ASI: Del veinticuatro (24) de FEBRERO de mil novecientos sesenta (1960 al treinta y uno (31) de MARZO, del primero (1) de MAYO al treinta y uno (31) del mismo mes y año (1.960), del doce (12) de JUNIO del mismo año (1.960), al diez y seis (16) de AGOSTO del mismo año (1,960).- Del siete (7) de ENERO de mil novecientos sesenta y uno (1,961), al treinta y uno (31) de JULIO del mismo año (1,961).- Devengó durante los tres (3) últimos meses de servicio, un sueldo mensual de TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($300,oo).- No aparece en las nóminas la cuota de Afiliación. No se le certifica la prima de navidad correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno (1.961), porque buscando cuidadosamente no aparece la nómina que acredita dicho pago.- La anterior certificación en papel común y sin impuesto de timbre, únicamente válida para el cobro de prestaciones sociales (Art. 5º Ley 65 de 1.946).- DADO EN MANIZALES, A LOS TREOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1,962).- Devengó durante los períodos del año de mil novecientos sesenta (1.960), la suma de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. MENSUALES ($290.oo) .-

CONTRALORIA GRAL. DEL DEPTO. CALDAS

EL CONTRALOR GENERAL,

GUILLERMO MUGEL ANGEL

EL OFL. DE PRESTACIONES SS.

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
SECCION DEL TRABAJO Y SALARIOS
PURA MONCADA NAVARRO

CERTIFICADO No. 418
Expedido el Marzo 13 de 1962

DIRECTOR DE LA SECCION

JAH/wag

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
UNIDAD DE GESTION Y TALENTO HUMANO
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA
Nit. 890.801.052-1

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

H A C E C O N S T A R

Que el presente Certificado corresponde al Señor ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.494.892 expedida en Pereira, es fiel fotocopia tomada la copia al carbón que reposa en esta oficina.

Válido para efecto de PRESTACIONES SOCIALES.

Manizales, 22 de Agosto de 2002

JESUS ANTONIO VALENCIA ALZATE
JEFE DE UNIDAD

COMPROBANTE PAGO DE APORTES
TRABAJADOR INDEPENDIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

27 2868 27

1. APORTANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE			CAJ 1
2. DOCUMENTO: 449[illegible]			
3. DIRECCION: CALLE 3 E N 7 B 35 ALFONSO LOPEZ			NIT. 800.013.816-1
4. MUNICIPIO: PEREIRA	5. DEPARTAMENTO: RISARALDA		TELEFONO: 3370049
7. PERIODO A PAGAR: AÑO 2000 MES 12	8. I.B.C. PRESUNTIVO SALUD		I.B.C. PARA PENSION: 520,000
9. TIPO DE VINCULADO: 2	FECHA DE PAGO	DIA -	MES - AÑO

COLPATRIA RED MULTIBANCA SUCURSAL PEREIRA CENTRO 002 06 DIC 2000 CAJ 1

RECIBO CON PAGO

B. LIQUIDACION PAGO DE APORTES	SALUD		PENSIONES	
	I. VR. FONDO	J .VR. RIESGO	K. VR. FONDO	L. VR. RIESGO
22. TOTAL APORTES DEL PERIODO DECLARADO	0	0	0	70,200
23. LIQUIDACION INTERESES PARA PAGO EXTEMPORANEO			0	1,100
24. TOTAL APORTES MAS INTERESES	0	0	0	71,300

FU-CPNI-SNS-4000-007(V.1) / ISS-00006

25. TOTAL PAGO OPORTUNO	HASTA DIA	MES	AÑO
70,200	07	12	2000

26. TOTAL PAGO EXTEMPORANEO	HASTA DIA	MES	AÑO
71,300	31	12	2000

Impreso por OLANO & PARDO, LTDA. NIT. 860.300.728-6 Formatec

AFILIADO

DECLARACION DE NOVEDADES PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO LEA LAS INSTRUCCIONES

NOVEDADES

No.	5. CODIGO NOVEDAD	6. FECHA INICIO		7. DIAS DURACION
		MES	DIA	
1				
2				
3				
4				
5				

C. REFRENDACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

FIRMA DEL DECLARANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

COMPROBANTE PAGO DE APORTES AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

318467

26

1. APELLIDOS Y NOMBRES: [redacted] ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO	SEGURO SOCIAL NIT.860.013.816 - 1
2. DOCUMENTO 4494892	
3. DIRECCION CL 20 N.9-26 OF 301 EDF SAMUEL ARANGO VD	
4. MUNICIPIO PEREIRA / 5. DEPARTAMENTO RISARALDA	6. TELEFONO 0
7. PERIODO A PAGAR: AÑO 1999 MES 04 / 8. I B C PRESUNTIVO SALUD 1999 039	I B C PARA PENSION 256000
9. TIPO DE VINCULADO: 4 0 / FECHA DE PAGO	DIA 27 MES 04 AÑO 1999
10. APELLIDOS Y NOMBRES: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO	11. DOCUMENTO 4494892

B. LIQUIDACION PAGO DE APORTES	SALUD		PENSIONES	
	I. VR. FONDO	J. VR. RIESGO	K. VR. FONDO	L. VR. RIESGO
22. TOTAL APORTES DE PERIODO DECLARADO	0	0	0	3200
23. LIQUIDACION INTERESES PARA PAGO EXTEMPORANEO	0	0	0	0
24. TOTAL APORTES MAS INTERESES	0	0	0	3200

25. TOTAL PAGO OPORTUNO	HASTA DIA	MES	AÑO	26. TOTAL PAGO EXTEMPORANEO	HASTA DIA	MES	AÑO
3200	08	04	1999	3200	30	04	1999

FU-CPNI-SNS-4000-007 (V1) ISS-0006

NIT. 890.312.061-8

0318467199904080000

- AFILIADO -

Prospera

DECLARACION DE NOVEDADES PARA TRABAJADORES INDEPENDIENT
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO LEA LAS INSTRUCCIONES

NOVEDADES

No	4. CODIGO NOVEDAD	5. FECHA INICIO		6. DIAS DURACION
		MES	DIA	
1				
2				
3				
4				
5				

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 39 ON
6 RECAUDO PARA CONVENIOS - 3207
CAJ: 6187 05/27/1999 08:15:25
NO. CUENTA: 3101059400000191
CONV: 570 NO.DOC: 44248?2
ORIGINAL EECTIVO: 3,200.00
CHQ.BCH: 0.00
CHQ.OTR: 0.00
TOTTAL : 3,200.00

C. REFRENDACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

FIRMA DEL DECLARANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

25

Listado de imagen de fichas en historicos

Fichas desde 065157 hasta 065157 Fecha encuesta desde 01/01/1994 hasta 17/08/2001

Ficha.: 065157 Depto: 66 Mun...: 001 Area.: 3 Sector: 0006 Seccio: 05 Manzan: 00 Estrat: 1 Comuna: 00
Barr.: 551 LA BANANERA Man.m.: 00000 Direc.: FINCA NATACHA TEL. 3329077
fam. 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 T.viv.: 2 Pared.: 5 Piso..: 2 Techo.: 3 Luz...: 3
Ptje. 19 1 3 2 2 2 2 2 0 0 0 0 1 Elim..: 2 Aqua..: 2 T.acar: 3 Basura: 1
Total de cuartos: 0 0 0 0 1 Respon: 001 01 01 01 01 Ul.mod: 31/07/2001 USI F.enc.: 09/07/2001

Or	H	N	1er.Apell.	2do.Apell.	1er.Nombre	2do.Nombre	45	6	7	F.Nacimie.	T	Identificac.	51	2	3	4	5	6	7	8	9	60	Ingresos	62
01	1	1	ARANGO	BUSTAMANTE	GILDARDO	DE JESUS	1	1	1	02/06/1939	1	4494892	2	4	2	0	05	1	2	2	0	0	0	2
02	1	1	GARCIA	GARCIA	CLAUDIA	PATRICIA	2	1	2	17/09/1978	1	42151230	2	4	2	0	03	1	4	4	0	0	0	2

Nro. de Fichas: 1 Nro. de Familias : 1 Nro. de Personas : 2

SISBEN PEREIRA

SISBEN PEREIRA

24

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía N° 4.494.892 de Pereira, laboro en esta entidad desde el día 9 de Noviembre de 1978 hasta el 08 de Febrero de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 7.400.oo moneda corriente, del 12 de Febrero de 1979 hasta el 11 de mayo de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 8.800.oo moneda corriente, del 14 de Mayo de 1979 hasta el 13 de Agosto de 1979, como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente, del 20 de Agosto de 1979 hasta el 23 de octubre de 1979 como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente.

Vale destacar que conforme consta en los archivos de hojas de vida de esta entidad, el citado exfuncionario durante el tiempo comprendido entre el 9 de Noviembre de 1978 hasta el 23 de Octubre de 1979 según el Decreto N° 1042 de 1978 no tuvo derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

De otra parte desde el dia 24 de octubre de 1979 fue nombrado en planta hasta el dia 8 de octubre de 1981 siendo su ultimo cargo el de Coordinador de la seccion de Credito, con una asignación básica mensual de $23.000.oo M/cte.

Que sus sueldos devengados mes a mes fueron los siguientes:

	1979	1980	1981
MES	IBL	IBL	IBL
ENE	-	18,400.00	23,000.00
FEB	-	18,400.00	23,000.00
MAR	-	18,400.00	23,000.00
ABR	-	18,400.00	23,000.00
MAY	-	18,400.00	23,000.00
JUN	-	18,400.00	23,000.00
JUL	-	18,400.00	23,000.00
AGO	-	18,400.00	23,000.00
SEP	-	18,400.00	23,000.00
OCT	2,920.00	18,400.00	6,133.33
NOV	14,600.00	18,400.00	-
DIC	14,600.00	18,400.00	-

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P. F. e l.

23

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Durante dicho Lapso aporto lo de Ley con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por concepto de Pensión.

Se expide en Santa fe de Bogotá a los 20 días del mes de Septiembre de 2.000, con destino al interesado.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana
jcm

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P. F. e I.

SEGURO SOCIAL

22

013931

8231

Santafé de Bogotá, D.C., 25 JUL. 2000

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 3 E 7 B 35
Barrio-Alfonso Lopez
PEREIRA-RISARALDA

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION

Atento saludo:

En atención a su solicitudes de fecha 22 de mayo de 2000, me permito dar respuesta con relación a las horas extras, salario y aportes practicados por nómina de devengados y deducidos entre el lapso comprendido -octubre de 1970 a octubre 1973, -como CONDUCTOR - SERVICIOS GENERALES - DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que a continuación le relaciono:

MES	AÑO	SALARIO	HORAS EXTRAS DIURNAS.	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS	APORTES	SEMANAS
OCTUBRE	1970	$1.164.00				$42.14	4
NOVIEMB.	1970	$1.455.00	$1.204.92	$1.718.72		$42.14	4
DICIEMBRE	1970	$1.455.00	$ 174.30	$1.071.55	$1.988.50	$52.67	5
MES	AÑO						
ENERO	1971	$1.575.00	$ 57.42	$ 252.66	$1.260.00	$57.82	4
FEBRERO	1971	$1.575.00	$ 721.88	$1.355.16	$ 735.00	$57.82	4
MARZO	1971	$1.575.00	$ 496.29	$ 907.27	$ 52.50	$57.82	4
ABRIL	1971	$1.575.00	$ 164.06	$ 890.04		$72.27	5
MAYO	1971	$1.575.00	$ 295.31	$1.119.73	$ 288.75	$57.82	4
JUNIO	1971	$1.575.00	$ 397.85	$ 941.72	1.030.31	$57.8	4
JUNIO-PRIMA	1971	$3.909.04	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-
JULIO	1971	$1.575.00	$ 369.14	$1.045.08	$ 498.75	$134.75	5
AGOSTO	1971	$1.575.00	$ 82.03	$ 947.46	$ 761.25	$107.80	4
SEPTIEMBR	1971	$1.575.00	$ 406.05	$ 1079.53	$ 485.63	$134.75	5
OCTUBRE	1971	$1.575.00	$ 483.98	$1.257.54	$ 853.13	$144.06	4
NOVIEMBR	1971	$1.575.00	$ 135.35	$1.263.28	$ 347.81	$107.80	4
DICIEMBRE	1971	$1.575.00	$ 557.81	$803.91	$ 708.75	$134.75	5
PRIMA-DICER	1971	$4.329.31					
MES	AÑO						
ENERO	1972	$1.740.00	$ 629.84	$1.903.13	$1.479.00	$179.34	5
FEBRERO	1972	$1.740.00	$ 933.44	$1.788.94	$ 681.50	$179.34	4
MARZO	1972	$1.740.00				$ 72.27	5
ABRIL	1972	$1.740.00	$1.445.47	$3.159.19	$1.885.00	$179.34	4
MAYO	1972	$1.740.00	$ 584.53	$1.268.75	246.50	$144.06	4
JUNIO	1972	$2.050.00	$ 389.71	$ 216.74	-0-	$ 99.22	5
JUNIO-PRIMA	1972	$4.211.13					
JULIO	1972	$2.050.00	-0-	$ 59.75	$ 205.00	$ 79.38	4
AGOSTO	1972	$2.050.00	$ 357.68	$1.861.01	$ 119..58	$197.16	5
SEPTIEMBR	1972	$2.050.00	$ 90.75	$1.539.63	$ 273..33	$157.72	4
OCTUBRE	1972	$2.050.00	$ 427.08	$2.025.43	$ 555..21	$207.02	4
NOVIEMBR	1972	$2.050.00	$ 229.56	$1.158.46	$ 811..45	$197.16	5
DICIEMBRE	1972	$2.050.00	$ 128.12	$ 994.03	$ 68.33	$117.96	4
PRIMA-DICB	1972	$3.942.00					

21

013931

SEGURO SOCIAL

MES	AÑO	SALARIO	HORAS EXTRAS DIURNAS	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS	APORTES	SEMANAS
ENERO	1973	$2.050.00	$ 16.02	$ 478.33	$ 170.83	$ 87.07	4
FEBRERO	1973	$2.050.00	$ 234.89	$1.405.10	$ 205.00	$ 157.72	5
MARZO	1973	$2.050.00	$ -0-	$ 254.11	-0-	$108.84	5
ABRIL	1973	$2.050.00	$ 85.42	$ 59.79	$ -0-	$ 87.07	4
MAYO	1973	$2.350.00	$ -0-	$1.105.19	-0-	$147.45	5
JUNIO	1973	$2.350.00	$ 116.27	$ 753.93	-0-	$117.96	4
PRIMA-JUN	1973	$3.869.76					
JULIO	1973	$2.350.00	$ 312.10	$1.156.59	-0-	$157.72	4
AGOSTO	1973	$2.350.00	$ 250.90	$ 616.84	-0-	$147.45	5
SEPTIEMB.	1973	$2.350.00	$ 85.67	$ 796.75	-0-	$117.96	4
OCTUBRE-23 DIAS	1973	$1.801..69	$ 208.06	$1.053.77	$ 215.40	$118.29	3

En el evento que la presente constancia tenga enmendaduras carece de validez.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) dias de julio de 2000, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

MARTHA ELISA SERRANO URIBE
Jefe del Departamento Nacional de
Compensaciones y Beneficios

COPIA: HOJA DE VIDA DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARNAGO BUSTAMANTE

ACM/

Beatriz B.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Diciembre 02 de 1.998 Oficio R. H. 1277

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 Nro. 9 - 26
Pereira - Risaralda

Respetado Doctor Arango Bustamante :

Dando respuesta a escrito de fecha Noviembre 18 de 1.998, anexo remitimos constancia Nro.978 fechada el 02 de Diciembre del año en curso, donde certificamos pagos efectuados y descuentos para Cajanal, realizados por nómina a nombre de el Doctor Gildardo de J. Arango Bustamante, como Juez Primero Penal Municipal y como Juez Civil Municipal de Samaná y Victoria Caldas respectivamente.

Atento y cordial saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Jefe División de Recursos Humanos

A. Marin.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula Nro. **4.494.892**, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula Nro. **4.494.892**, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Julio 11 de 2002 **D.T.H.860**

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Cll 18 No. 6-63 Edificio Colonial Of.201
Pereira, Risaralda

Para fines pertinentes remitimos certificado laboral para bono pensional Tipo B No.072 emitido el 09 de julio de 2002.

Cordial Saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Coordinadora División de Talento Humano

Se anexa lo anunciado en cuatro folios

Carolina López

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero 4.494.892 de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
06-Ago-65			30-Dic-65			8 horas diarias
06-Ene-66			25-Feb-66			8 horas diarias
01-Abr-66			30-Abr-66			8 horas diarias
01-Jun-66			30-Jun-66			8 horas diarias
01-Dic-66			23-May-66			8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			SI		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DÍAS DE INTERRUPCIÓN				130		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio	01-Ene-66			Fecha de Terminación	05-Ene-66		
	26-Feb-66				30-Mar-66		
	01-May-66				30-May-66		
	01-Oct-66				30-Nov-66		
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono:
Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Dia 23 5 Año 1967

Hoja No. 2 CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1965	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	**2,000.00**

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800,165,850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	**01 de Abril de 1994**
Disposición Legal:	LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	sin

Respondo por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS PODER PUBLICO

PAGADOR

JORGE GABRIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10,253,684

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

María A. Escobar

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero **4.494.892** de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
06	Ago	65	30	Dic	65	8 horas diarias
06	Ene	66	25	Feb	66	8 horas diarias
01	Abr	66	30	Abr	66	8 horas diarias
01	Jun	66	30	Jun	66	8 horas diarias
01	Dic	66	23	May	66	8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			Si		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DIAS DE INTERRUPCIÓN				130			
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio	01	Ene	66	Fecha de Terminación	05	Ene	66
	26	Feb	66		30	Mar	66
	01	May	66		30	May	66
	01	Oct	66		30	Nov	66
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono: Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Día [23] [5] Año [1967]

13

Hoja No. 2 **CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL** **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1995	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	2,000.00

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800,165,850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	**01 de Abril de 1994**
Disposición Legal:	**LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993**
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	**sin**

Responde por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

PAGADOR
JORGE GAMALIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10,258,884

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

María A. Escobar

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

GAP-322

Santafé de Bogotá, D.C., 21 ENE 1999 00343

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 No. 9-26 Portería
Pereira - Risaralda

Apreciado Señor Arango:

En atención a su solicitud, comedidamente me permito adjuntar a la presente Certificación de Sueldos Devengados suscrito por el doctor Ernesto Chamucero Rojas, Coordinador del Grupo de Tesorería de este Ministerio y Certificación de Tiempo de Servicios expedida por esta División, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

WILSON TORRES ROMERO
Jefe División Recursos Humanos

Anexo: Lo anunciado

Slv./

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Nit: 899999104-7

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que revisada la hoja de vida del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'494.892 de Pereira, se constato que figura constancia del 31 de agosto de 1966, suscrita por el doctor Juvenal Maury Castro, Jefe de la Sección de Registro y Control de la División de Personal del Ministerio para esa época, en la cual se certifica que el citado señor prestó sus servicios a este Ministerio desde el 04 de diciembre de 1962 hasta el 05 de agosto de 1965, fecha a partir de la cual quedo suprimido el cargo en virtud de los Decretos N°s 1356 de 1964 y 1697 de 1965.

Que el último cargo desempeñado fue el de SECRETARIO JUDICIAL, I - 7 de la Seccional de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial del Departamento de Caldas Judicial.

La presente certificación se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), a solicitud del interesado con destino a fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

RFC/hert

AVENIDA JIMENEZ 8- 89, TELEFONO 2860211

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE. C.C. No.4.494.892 de Pereira, presenta el siguiente estado de pagos.
Que según certificación expedida por la División de Recursos Humanos, laboró desde4 de Diciembre de 1962 hasta el 5 de Agosto de 1965.
Que se recibió de la Coordinación de Archivo la tajetas de kardex de 1963,1964.

PAGO	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGUEDAD	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE ALIMENTACION	PRIMA	DOMING Y FESTIV	BONIFICACION SER-PRESTADO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA ASCENS	PRIMA CAPACIT.	PRIMA TECNICA	CAJA PREVISION
1963.					624.00									680.06
1964.					644.00									170.06
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1.268.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	850.12
OTROS														

OBSERVACIONES : Las tarjetas no definen el concepto de la prima.

Los aportes de Ley se efectuaron a CAJANAL

Se expide con destino a la Jefatura de Recursos Humanos a los quince (15) días del mes de Enero de 1999.

ERNESTO CHAMUCERO ROJAS

C. ROCIO

9

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Armenia Q, enero 22 de 1999

El Analista de Desarrollo Humano

H A C E C O N S T A R :

Que el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número:4.494.892 de Pereira (Rsda), estuvo vinculado en los Juzgados de Instrucción Criminal de esta parte del pais durante el lapso comprendido entre enero 01 y agosto 04 de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) inclusive; desempeñando el cargo de SECRETARIO JUDICIAL continua e ininterrumpidamente.

Por este tiempo cotizó en Seguridad Social únicamente a CAJANAL.

10

Se expide para trámites de pensión.

JOSE JAVIER VARELA RAMIREZ
Analista de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRAITVA Y FINANCIERA - SECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA II OFICINA 117 - ARMENIA QUINDIO
TELÉFONO 4441120 - FAX 4444076

Elaborado por: Guillermo León Lotero Bustamante ☺

8

Pereira, 28 JUN. 2002

50

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Edificio colonial
Calle 18. No. 6-63 oficina 201
La ciudad

Referencia. **Oficio 01708/2002**

Doy respuesta a su oficio con fecha 17 de junio del presente año, radicado con el número 01708, enviándole certificación laboral del tiempo que usted laboró en l esta entidad.

Atentamente,

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ
Directora Administrativa
Secretaría de Servicios Administrativos

Anexo: 02 folio.

Nini O. 21-15

PENSION O INDEMNIZACION DE VEJEZ E INVALIDEZ

Señores

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Apreciados Señores:

Yo Gildardo D'J. Arango *identificado(a) con CC X CE __ T.I __ NIT__ número* 4'494'892 *de* Pereira, *en calidad de afiliado(a)al ISS, bajo gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 1° del artículo 14 del Decreto Nro. 1474 de Mayo 30 de 1997, manifiesto que no me encuentro afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni he tramitado ningún tipo de prestación económica o devolución de aportes o saldos del seguro de IVM que sea incompatible con el trámite de Pensión de Vejez, Pensión de Jubilación, Indemnización Sustitutiva por Vejez o Indemnización Sustitutiva por Invalidez (o con la emisión del Bono Pensional Tipo B que me corresponda por los servicios prestados al Estado).*

Hago constar igualmente que toda la información que aporto para el trámite de la Prestación Económica es verídica.

Atentamente,

Firma: _____

C.C N° 4'494'892

Dirección: Clle 18 #6-63 Of. 201 Edif. Colonial

Teléfono: 334912

Ciudad: Pereira

Fecha: 14 Junio/02

HUELLA INDICE DERECHO

JARL

6

NO. CONSECUTIVO ____

RAZON SOCIAL — MUNICIPIO DE PEREIRA

NUMERO DE NIT. — 891.480.030 - 2

DIRECCION - TELEFONO — CARRERA 7 NO. 18-55 TEL. 3347816

CIUDAD Y FECHA — PEREIRA

La empresa MUNICIPIO DE PEREIRA con NIT. 891.480.030 - 2 Certifica en armonia con lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el articulo 9 del Decreto 1474 de 1997, modificado por el 1513 de 1998.

Nombre del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Número de identidad: 4.494.892 de PEREIRA.

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Masculino X Femenino ____

Cargo: Oficial Escribiente de la Sria. de Gobierno y Srio. Permanente superior de Policia Mpal.

Fecha de ingreso dia 01 Mes AGOSTO Año 1961

Fecha de retiro dia 03 Mes DICIEMBRE Año 1962

Labora actualmente: Si ____ No X

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO A LA CUAL APORTABA PARA PENSIONES

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO	NIT	FECHA INICIAL DD/MM/AA	FECHA FINAL DD/MM/AA	SUSTITUIDA POR UN FONDO TERRITORIAL NOMBRE DEL FONDO	NIT
CAJADE PREV. SOC. MUNI.	891480084-1	01/08/1961	03/12/1962		

Salario a junio 30 de 1992 -0-

Salario a la fecha de desvinculación si esta fue anterior al 30 de junio de 1992 550.oo

No. DE DIAS NO REMUNERADOS -0-

Fecha en la cual entro en vigencia al sistema general de pensiones dia 01 Mes 07 Año 1995

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN PEREIRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA LA CONFORMACION DE LA HISTORIA LABORAL PREVIA A LA EMISION DEL BONO PENSIONAL.

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

CARGO — DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.050.152. DE PEREIRA

DIRECCION — CRA 7a. No. 18-55. CUARTO PISO

Nini O.

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000001 Fecha: 98/06/08 14:55 scs

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea-000001

Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]

NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892

FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO

AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),

PARTICIONES : cedu3(50),risa1(21),

SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C

DIRECCION : CALLE 20 9-26 OF 301 PEREIRA

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre			Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	F	F	Observacion	User
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	70/10/07	028	$ 1,290	1		1	1		
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	71/01/01	028	$ 1,770	1		1	1		
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	71/03/01	000	$ 1,770	1		1	1		
03016300008	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	75/04/18	007	$ 1,290	1		1	2		
03016300008	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	75/07/23	021	$ 1,290	1		1	1		
01006115178	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/02/05	056	$ 1,290	1		1	1		
01006115178	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/04/22	000	$ 1,290	1		1	2		
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/04/22	042	$ 1,290	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	76/07/01	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/07/30	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/07/31	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	76/08/01	028	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/08/02	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01007100023	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	77/04/07	028	$ 1,770	1		1	1		
01007100023	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	77/10/13	007	$ 1,770	1		1	1		
01006122991	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	82/01/11	021	$ 7,470	1		1	1		
01006122991	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	82/08/13	014	$ 7,470	1		1	1		
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	85/03/05	028	$ 21,420	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	85/04/01	028	$ 79,290	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	86/07/01	035	$ 99,630	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	87/01/31	000	$ 99,630	1		1		DEUDA	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	87/03/30	000	$ 99,630	1		1	1	DEUD/ND	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	88/11/09	021	$ 30,150	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	89/01/01	028	$ 39,310	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	90/01/01	028	$ 47,370	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	91/01/01	035	$ 54,630	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	92/01/01	035	$ 70,260	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	PAGO HASTA	1	92/08/31	000	$ 70,260	1		1		DEUDA	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	93/01/01	000	$ 89,070	1		1	1	DEUDA	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	93/01/08	007	$ 89,070	1		1	1	DEUDA	

FESA formas eficientes CARVAJAL s.a. 1461

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000002 Fecha: 98/06/08 14:55 scs
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea=000001
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO=[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),
PARTICIONES : cedu3(50),cisal(21),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	70/10/07	71/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	75/04/18	75/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	76/02/05	76/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	76/04/22	76/07/30	100	0	0	100	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	76/07/31	76/08/02	3	0	0	3	
01007100023	SIDAUTO S A	77/04/07	77/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	82/01/11	82/08/13	215	0	0	215	
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	85/03/05	87/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	88/11/09	92/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2919	0	0	2919	
	SEMANAS COTIZADAS						417.0000	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
70/10/07	71/01/01	$ 1,290	86	12.2857
71/01/01	71/03/01	$ 1,770	60	8.5714
75/04/18	75/07/23	$ 1,290	97	13.8571
76/02/05	76/04/22	$ 1,290	78	11.1429
76/04/22	76/07/01	$ 1,290	70	10.0000
76/07/01	76/07/30	$ 1,770	30	4.2857
76/07/31	76/08/01	$ 1,770	1	.1429
76/08/01	76/08/02	$ 1,770	2	.2857
77/04/07	77/10/13	$ 1,770	190	27.1429
82/01/11	82/08/13	$ 7,470	215	30.7143
85/03/05	85/04/01	$ 21,420	27	3.8571
85/04/01	86/07/01	$ 79,290	456	65.1429
86/07/01	87/01/31	$ 99,630	215	30.7143
88/11/09	89/01/01	$ 30,150	53	7.5714
89/01/01	90/01/01	$ 39,310	365	52.1429
90/01/01	91/01/01	$ 47,370	365	52.1429
91/01/01	92/01/01	$ 54,630	365	52.1429
92/01/01	92/08/31	$ 70,260	244	34.8571
	TOTALES		2919	417.0000

FESA formas eficientes CARVAJAL S.A 1461

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000003 Fecha: 98/06/08 14:55 scs

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea=000001

Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]

NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892

FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO

AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),

PARTICIONES : cedu3(50),risa1(21),

SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Direccion		
01006300000 1	ICSS ADMINISTRACION NAL	DIRECCION ISS CAN BTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA
03016300008 1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	CALLE 19 6 48	PEREIRA	RISARALDA
01006115178 1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	CRA 25 65 71	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01006402025 1	JARDINES DE PAZ S.A	Av 82 # 9 - 64	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007100023 1	SIDAUTO S A	CLL 49 # 13 - 33 OFICINA 903	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01006122991 1	CIA ROYAL CARPET LTDA	CRA 14 # 50 - 21	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007105805 1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	CALLE 48 74 28	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007107230 1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	CLL 18 # - 19 E	BOGOTA	CUNDINAMARCA

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : scs EN 98/06/08

FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 98/06/08 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision Historia Laboral

417.0000/ 70,260

FECSA Formas Ficheros CARVAJAL S.A. 1461

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Persia (R/salda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

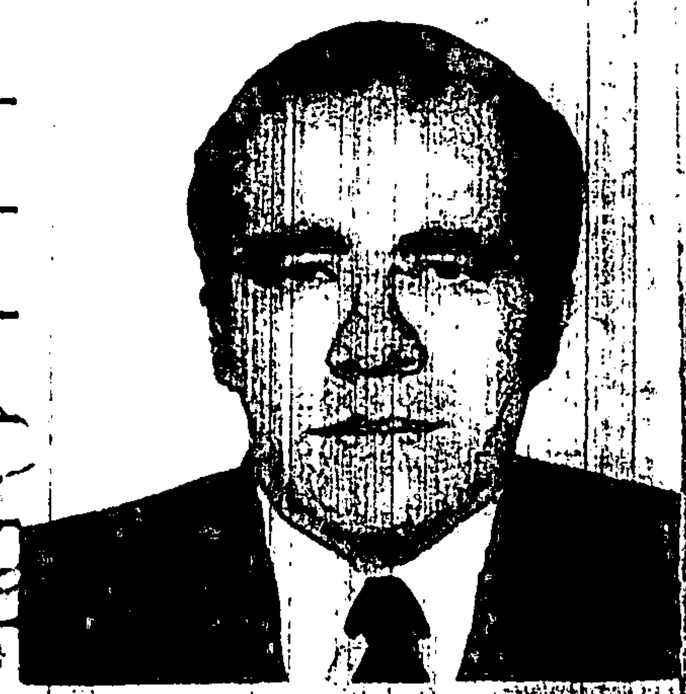
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1938 Manizales (Cda.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 25-Nov-81





FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

Manizales - Caldas - Colombia

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

Serial 476276 Folio : Tomo : Día : 02 Mes : 08 Año : 73

Nombre : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS

Sexo : MASCULINO Lugar : MANIZALES Fecha de nacimiento : 02 de JUNIO ==== de 1939

Padres : BUSTMANTE LONDOÑO JOSEFINA - ARANGO CARDENAS SAMUEL

Se exoide de conforaidad con el articulo
115 del decreto 1260 de 1970

FECHA DE EXPEDICION : SEPTIEMBRE 20 de 2000
NOTA : PARA DOCUMENTACION

COLOMBIA CALDAS MANIZALES NOTARIA SEGUNDA ALBERTO MARIN CORREA Notario PALACIO NACIONAL 1er. piso

ALBERTO MARIN CORREA
Notario Segundo del Circulo

Palacio Nacional - Piso Principal - Teléfonos: 82 18 26 - 83 51 69

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE 14228 659
2300330105641O1
APROBADO 3,000 EF
Normal 2003/12/03
2003/12/03 10:44:42 17131152

I-DATOS GENERALES

① NIT / C.C. / C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	⑫ PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	⑬ PAGINA
4,494,892		001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	11	1 DE 1

④ DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	⑮ CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	⑥ TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	99999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	⑰ COBERTURA DE SALUD	⑱ FORMA DE REPORTE Y OPERACION
RISARALDA	66		1 CLASICA / 2 FAMILIAR	1 NORMAL X / 2 SIMPLIFICADA / PAGO 3 PARCIAL Y OTROS

⑨A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES

⑨B TOTAL AFILIADOS DE PENSION 1

⑨C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

⑩ Nº	TIPO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	⑪ NOVEDADES PENSION	SALUD	RIESGOS PROF.	DIA ANTE INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	⑫ DIAS TRABAJADOS	⑬ INGRESO BASE DE COTIZACION	⑭ LIQUIDACION DE APORTES ⑭A PENSION	⑭B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	⑭C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	R					01	22,133	3,000		
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

⑮ TOTAL DE ESTA PAGINA $ — ⑯ 22,133 — ⑰ 3,000

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $ 22,133 3,000

III-CUENTAS SEGUROS

		⑭A RIESGOS PROFESIONALES	⑭B PENSION	⑭C SALUD
⑳ COTIZACION	$		3,000	
㉑ MAS: INTERESES POR MORA	$		—	
㉒ TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21)	$		3,000	
㉓ MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº	$			
㉔ MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº	$			
㉕ MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº	$			
㉖ MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº	$			
㉗ SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC				
㉘ TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)	$		3,000	

IV-RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL PEREIRA
03 DIC 2003
CAJA 5
OF. 02
RECIBIDO CON PAGO

17070669

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V-FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

㉙ VALOR FONDO (IGUAL 18)	$	
㉚ MAS: INTERESES POR MORA	$	
㉛ VALOR A TRASLADAR 29+30	$	

VI-PAGOS

㉜ FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A)	$	—
㉝ FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31)	$	—
㉞ FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD	$	—
㉟ PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34)	$	3,000
㊱ GRAN TOTAL (32+33+34+35)	$	3,000

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 9403479-9

© FCSA S.A. NIT. 890.321.151-0

DISTRIBUCION GRATUITA - ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO UTILICE EL BORRADOR DE LA ULTIMA HOJA

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES (IVM), SALUD (EGM) Y RIESGOS PROFESIONALES (ATEP)

Diligencie el formulario a máquina o en letra **imprenta mayúscula** así:
- **A máquina**: Inicie la escritura en la primera casilla del respectivo renglón, dejando un espacio entre palabras. No es necesario escribir una letra por cada casilla.

S	A	N	C	H	E	Z		H	E	R	N	A	N	D	E	Z		P	E	D	R	O		P		

- **En letra Imprenta**: Es necesario escribir una letra por cada casilla, y con esferográfico de tinta color **NEGRO**.

S	A	N	C	H	E	Z		H	E	R	N	A	N	D	E	Z			

No presente su formulario con tachones, enmendaduras, ni borrones.
Presente una autoliquidación por los trabajadores que tenga bajo un mismo número patronal, es decir, por cada cuenta de cobro presente una autoliquidación, identificada con NIT y código de sucursal.
Para efectos de la liquidación de aportes todos los meses se consideran períodos de 30 días. Utilice un formulario independiente en caso de corregir una autoliquidación ya presentada.
El trabajador independiente debe utilizar este formulario.
Si por cada número patronal hay menos de 100 trabajadores, la forma de reporte es normal, es decir diligencie todo el formulario de autoliquidación.
Si por cada número patronal hay más de 100 trabajadores, la forma de reporte es SIMPLIFICADA (es decir diligencie el módulo II en medio magnético, según especificaciones técnicas del ISS).
En los campos que se registran números éstos se justifican siempre a la derecha y uno por cada recuadro.
Si requiere mayor información, consulte el Manual de Autoliquidación.

64

MODULO I: DATOS GENERALES

NOTA: Si la autoliquidación se presenta por más de 20 trabajadores, en las páginas siguientes a la primera, diligencie únicamente numerales 1, 2 y 3 de este módulo.
CASILLA 1. EMPLEADOR/TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Marque con «X» en el recuadro correspondiente el tipo de documento. Escriba el número del documento (con dígito de verificación si lo tiene). **En ningún caso deje espacio entre números**, escriba en los recuadros el código de sucursal y el nombre o razón social por la cual presenta la autoliquidación.
CASILLA 2. PERIODO DE COTIZACION: Escriba en los recuadros con cuatro dígitos el año y con dos el mes al cual corresponde el pago de aportes o la corrección del período ya autoliquidado.
CASILLA 3. PAGINA DE : Escriba en el recuadro izquierdo el número consecutivo de cada página y en el derecho el número total de páginas utilizadas en la autoliquidación.
CASILLA 4. DIRECCION: En los recuadros y en su orden escriba la dirección, el nombre y el código de la ciudad/municipio y departamento y el número de teléfono o Fax. (Ver anexo en los manuales de Autoliquidación y Afiliación).
CASILLA 5. CORRECCION - NUMERO DE RADICACION: Si se trata de la autoliquidación inicial, para un período de cotización escriba N en el recuadro izquierdo. Cuando se trate de una corrección, consulte primero el «procedimiento para corregir y/o modificar la información de la autoliquidación mensual de aportes presentada» , en el área de Afiliación y Registro. Escriba en el recuadro las letras C, S, P y R según el caso y registre en los recuadros el número de radicación de la autoliquidación inicial que corrige.
CASILLA 6. TIPO DE VINCULADOS: Escriba en el recuadro el número del código si corresponde a: 1 trabajador dependiente, 2 trabajador independiente contributivo, 3 trabajador de servicio doméstico, 4 régimen ley 60 de 1993, 5 madre comunitaria, 6 Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POSS), 7 sin capacidad de pago no afiliados al régimen subsidiado, 9 jubilados, A pensionados, B alto riesgo empresa privada, C alto riesgo servidor público, Rama Judicial y Ministerio Público, D, Das, Aeronáutica Civil, Cuerpo de Bomberos, E Periodistas dependiente, sector público y privado, F afiliados retroactivamente para pensiones, G Servidor público Rama Judicial y Ministerio Público autorizados con un I.B.C, para pensión mayor a 20 SMLV, H Servidor Público, Das, Aeronáutica y Cuerpo de Bomberos, autorizados con un I.B.C, para pensión mayor a 20 SMLV.
NUMERO PATRONAL: Escriba en los recuadros el número patronal, que consta de 11 dígitos, consulte la última cuenta de cobro. Si a su empresa o al trabajador independiente no se le asignó número patronal escriba 99999999999.
CASILLA 7. COBERTURA DE SALUD: Marque con una «X» el recuadro de Clásica o Familiar, según la modalidad de atención en salud para los afiliados relacionados.
CASILLA 8. FORMA DE REPORTE Y OPERACION: Marque con una «X» en el recuadro correspondiente, la opción según la forma de diligenciar el formulario así:
- Normal, cuando la autoliquidación se presenta por 1 a 100 trabajadores.
- Simplificada, si presenta la autoliquidación por más de 100 trabajadores.
- Pago parcial y otros, si se efectúa un pago parcial o para pagos diferentes a una autoliquidación corriente de aportes.

CASILLA 9A, 9B, Y 9C: Escriba en los recuadros el total de afiliados para cada uno de los sistemas: Riesgos Profesionales, Pensiones y Salud.

MODULO II: NOVEDADES Y LIQUIDACION

Utilice este módulo para reportar novedades y liquidar los aportes, de acuerdo con los seguros o sistemas contratados con el ISS por cada afiliado. Si su empresa esta afiliada con el ISS al sistema de Riesgos Profesionales relacione todos sus trabajadores en el módulo II indicando el IBC para cada uno de ellos.
Utilice un renglón por afiliado. Si en un período un afiliado, reporta más de una novedad relaciónelas, por orden cronológico, diligenciando un renglón por cada una, con la información de las casillas 10 y 11. Seguidamente diligencie únicamente en el primer renglón correspondiente a la primera novedad 12, 13, 14A, 14B, y 14C.
CASILLA 10. IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Registre en el recuadro el tipo de documento así: C = cédula de ciudadanía, T= tarjeta de identidad, N = NIT y E = Cédula de Extranjería. A continuación, escriba en los recuadros el número de identificación completo (con su dígito de verificación), el primer apellido y nombre de cada afiliado.
CASILLA 11. NOVEDADES: Escriba R en las columnas de pensión, salud y riesgos profesionales si el afiliado se retira de la empresa. En este caso, consigne en los recuadros de la columna día anterior al inicio de la novedad, la fecha hasta cuando aporta al ISS.
- Escriba L en las columnas pensión, salud o riesgos profesionales, si al afiliado se le concedió una licencia no remunerada o existió otra causal de suspensión temporal del contrato (Art. 51 de C.S.T).
- Escriba T, en la columna que corresponda, si el afiliado se traslada a otra Administradora de Fondos de Pensiones, Empresa Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Profesionales.
- Escriba I, en la columna salud, si el afiliado está incapacitado por enfermedad general, maternidad, hospitalización, o si es incapacidad provisional.
- Escriba I en la columna riesgos profesionales si el trabajador está incapacitado por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Escriba V, en la columna riesgos profesionales, cuando el afiliado disfruta de vacaciones y en los recuadros duración novedad consigne los días de la novedad.

Se puede disminuir o aumentar el número de sucursales para reducir o incrementar el número de autoliquidaciones que debe presentar, teniendo en cuenta lo siguiente:
• Que las sucursales que desee fusionar tengan la misma tarifa para riesgos profesionales (A.T.E.P).
• Que los trabajadores de las sucursales que desee fusionar tengan el mismo porcentaje de aporte para pensión, por ejemplo, si la empresa tiene trabajadores en actividades de alto riesgo.
Si cumple estas condiciones, se sigue este procedimiento:
• En la casilla 11 del formulario de autoliquidación de la sucursal que desea suprimir o trasladar un afiliado, se escribe la letra C en el recuadro pensión, salud y riesgos profesionales según los sistemas en los que esté cotizando cada uno de los trabajadores.
• Se diligencia los recuadros «día anterior a la novedad», tal como se hace con la novedad de retiro. En todo caso, la suma de los días trabajados de la sucursal de la cual se retira y de la nueva sucursal no debe ser mayor a 30.
• Si el grupo de trabajadores que se cambia de sucursal, también tiene modificaciones de dirección, sitio de atención etc, se diligencia un formulario de vinculación marcando con «X» la opción «actualización /modificación».
• Los dos pasos anteriores también se aplican cuando se trata de traslados individuales de trabajadores entre las sucursales de la misma empresa.
• Si lo que desea es aumentar el número de sucursales y la empresa tiene vigente el seguro de ATEP con el ISS y considera que debe manejar un grado de riesgo diferente para la nueva sucursal se diligencia el formulario de «Vinculación del Empleador a Riesgos Profesionales» y se sigue el procedimiento señalado anteriormente. Si no tiene contratado este riesgo puede crear directamente el nuevo código de sucursal utilizando un número diferente a los que ya tiene, siguiendo el orden consecutivo ascendente.
Nota: De acuerdo a la Ley, el traslado del afiliado entre administradoras de pensiones, riesgos profesionales o promotoras de salud obliga a que los aportes se cancelen por el mes completo a la entidad de la cual se retira.
CASILLA 12. DIAS TRABAJADOS: Escriba en los recuadros el número de días laborados incluyendo periodos de vacaciones. No incluya días de incapacidad.
CASILLA 13. INGRESO BASE DE COTIZACION: Para calcular el ingreso base de cotización (I.B.C) de cada afiliado, proceda de la siguiente forma:
a) Determine el valor de los ingresos devengados.
b) Si en el mes por el cual se presenta la autoliquidación, estuvo incapacitado, liquide el valor causado por los días de incapacidad que corresponden al período.
c) Sume los dos conceptos anteriores y en los recuadros escriba el total en esta columna, sin centavos.
CASILLA 14. LIQUIDACION DE APORTES: El período mínimo de cotización de un trabajador independiente o de una persona con ingresos diferentes a los originados en una relación laboral o en mesadas pensionales es de un (1) mes. (Art. 22 del Decreto 1703/02)
Nota: En ningún caso registre los centavos.
Para cada uno de los seguros o riesgos en que está afiliado el trabajador, deberá liquidar los aportes así:
A) PENSION: Multiplique el ingreso base de cotización de cada trabajador que cotiza al ISS para pensión (Columna 13) por el porcentaje correspondiente, así: el 13.5% a partir del 1 de enero de 1996 Cuando una empresa desarrolla actividades, que por su grado de riesgo aporta mayores porcentajes para el sistema de pensión, el grupo de trabajadores ubicados en estas se relacionan en el formulario de autoliquidación mensual de aportes, separados con número de código de sucursal diferente. De esta forma los porcentajes para pensión son: Alto riesgo empresa privada = 19.5% (Art. 1 Decreto 1281 de 1994) Alto riesgo servidores públicos, Rama Judicial y Ministerio Público = 19.5%, Das, Aeronáutica Civil y Cuerpo de Bomberos = 22% (Art. 2 y 12 Decreto 1835 de 1994), Periodistas = 14% (Art. 10 Decreto 1281 de 1994) y escriba en los recuadros el valor correspondiente sin centavos.
B) FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL: Cuando el ingreso base de cotización de cada afiliado que aporta para pensión (Columna 13), sea igual o superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, multiplique ese valor por el 1% y escríbalo en los recuadros. Los pensionados no aportan para el fondo de solidaridad pensional; los jubilados si aportan al fondo de solidaridad pensional.
C) SALUD: Multiplique el ingreso base de cotización de cada afiliado por el 12%, escriba el valor en los recuadros.
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS: Escriba en los recuadros de la primera página, el total de renglones utilizados en el módulo II «NOVEDADES Y LIQUIDACION».
CASILLA 15. TOTAL DE ESTA PAGINA: Sume por columna (13, 14A, 14B y 14C) en cada página y escriba en los recuadros el ingreso base de cotización y los valores liquidados por aportes.
CASILLAS 16 A 19. TOTAL ACUMULADO: En caso de presentarse más de una página, escriba en los recuadros y sólo en la primera, la suma de los valores registrados en las casillas 15 de cada página presentada. Si es sólo una página, traslade el valor de las casillas 15 (total de esta página) a los recuadros de las casillas 16 a 19. Si presenta la autoliquidación simplificada escriba el total liquidado.

MODULO III: CUENTAS SEGUROS

Por cada seguro o riesgo diligencie las respectivas casillas en forma independiente. En caso de presentar varias páginas, diligencie este módulo únicamente en la página uno. Escriba el número cero (-0-) en las casillas que no utilice.
CASILLA 20. COTIZACION: En la columna Riesgos Profesionales tome el total de la casilla 16, réstele el valor liquidado por incapacidades y vacaciones que hayan sido incluidas en la misma base de cotización del período autoliquidado, éste resultado multiplíquelo por el porcentaje de la tarifa ATEP asignado por el ISS. Consulte la última cuenta de cobro.
En las columnas Pensión y Salud, escriba en los recuadros los valores que va a cancelar de acuerdo con los registrados en las casillas 17 y 19.
CASILLA 21. MAS: INTERESES POR MORA: Si presenta la liquidación o la corrección extemporáneamente, se causan intereses por mora. Calcule los intereses causados, multiplicando cada valor de la casilla 20 por la tasa de interés vigente, para el pago del impuesto sobre renta y complementarios. Los intereses se liquidan por mes o fracción de mes (dias), sin centavos.
CASILLA 22. TOTAL COTIZACION MAS INTERESES: Escriba en los recuadros la suma de las casillas 20 + 21 de cada una de las columnas.
Nota: Para diligenciar las casillas 23, 24, 25 y 26, se requiere autorización por parte del ISS, mediante la expedición del documento respectivo. Registre en los recuadros éste número y el valor en los casos que corresponda.
CASILLA 23. MAS: NOTA DEBITO: Se entiende por nota débito, el valor a favor del ISS causado por ajustes de facturación y/o autoliquidaciones anteriores.
CASILLA 24. MENOS: NOTA CREDITO: Se entiende por nota crédito, el valor a favor del empleador causado por ajustes de facturación y/o autoliquidaciones anteriores.
CASILLA 25 Y 26. MENOS INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD: Una vez recepcione ante el ISS la «Relación de incapacidades o licencias de maternidad» en los recuadros cite el número del documento respectivo y descuente de la cotización correspondiente, el valor del subsidio de la incapacidad o de las licencias de maternidad, según la relación presentada. En los formularios de autoliquidación que incluyan cotizaciones en mora, no podrán deducirse valores por conceptos de prestaciones económicas. (Art. 38, Decreto 1703/02)
CASILLA 27. SALDOS A FAVOR MES ANTERIOR: Si existe saldo a favor de la empresa en la anterior autoliquidación, en uno o varios seguros, en los recuadros escriba el número de radicación que figura en el adhesivo, y registre su valor, en la columna que corresponda.
CASILLA 28. TOTAL A FAVOR DEL ISS: Por columna, sume el valor de las casillas 22 + 23, a ese valor réstele la suma de las casillas 24 + 25 + 26 +27. Si el resultado de la operación es positivo, traslade el valor, a los recuadros de la casilla 28, columnas A, B o C según se trate.
Si el resultado de la operación es negativo, tenga en cuenta éste valor y relaciónelo en la casilla 27 de la siguiente autoliquidación y escriba cero (-0-) en la casilla 28.

MODULO IV: RESPONSABLE
Firma y nombre del trabajador independiente, representante legal o persona autorizada.

MODULO V: FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
CASILLA 29. VALOR FONDO: Escriba en los recuadros el valor de la casilla 18.
CASILLA 30.MAS: INTERESES POR MORA: Si presenta la liquidación o la corrección extemporáneamente, se causan intereses. Calcule los intereses causados, multiplicando el valor de la casilla 29 por la tasa de interés vigente para el pago del impuesto sobre renta y complementarios. Los intereses se liquidan por mes o fracción de mes, sin centavos. En los formularios de autoliquidación que incluyan cotizaciones en mora, no podrán deducirse valores por conceptos de prestaciones económicas. (Art. 38, Decreto 1703/02)
CASILLA 31. VALOR A TRASLADAR: Sume y escriba en los recuadros los valores de las casillas 29 + 30.

MODULO VI: PAGOS
CASILLA 32. FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES: Divida por 100 el valor registrado en la casilla 20A, columna de riesgos profesionales y escriba en los recuadros el resultado en esta casilla.
CASILLA 33. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL: Transcriba en los recuadros el valor que esté registrado en la casilla 31.
CASILLA 34. FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD: Tome el valor de la casilla 22C, columna salud, divídalo entre 12. Escriba en los recuadros el resultado en esta casilla.
CASILLA 35. PAGO ISS: Sume todos los valores de los diferentes seguros o sistemas registrados en las casillas 28A, 28B, 28C y a éste valor réstele la suma de las casillas 32 + 34.
CASILLA 36. GRAN TOTAL: Sume los valores de las casillas 32 + 33 + 34 + 35. Este total corresponde al valor a cancelar al presentar su autoliquidación en las oficinas recaudadoras.

SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS

INFORMACION EXCLUSIVA PARA DECISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Seccional 66 Centro de decisiones 66

Apellidos y nombres del afiliado o pensionado Diego Duarte Silva

CC No. 73 231897 CAP 16

1. Tipo y marco legal de la prestación

REGIMEN: Decreto 758/90 ☐ Transición ☐ Ley 100/93 ☐ Otro ☐ Especifique _____

	1-Vejez		2-invalidez riesgo común		3-Sobrevivientes o sustitución	
	Conceder	Negar	Conceder	Negar	Conceder	Negar
PENSION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
INDEMNIZACION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
JUBILACION POR APORTES	☐	☐	☐	☐	☐	☐
BONO SECTOR PUBLICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CONMUTACION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CUOTAS PARTES	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TITULO PENSIONAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PENSION ESPECIAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PENSION COMPARTIDA	☐	☐	☐	☐	☐	☐
OTRAS	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Explique en caso de otras _____

2. Fechas y datos referencia para el I.B.L.

Retroactivo ☐ **Indemnización** ☐

Ultima cotización			Adquisición			Causación			Semanas		
año	mes	día	año	mes	día	año	mes	día	No. total	Ultimo año	Ultimos 20 años

A favor de: _____

3. Información pensión de invalidez por riesgo común

Estructuración de la invalidez

Fecha		
año	mes	día

Subsidios Desde

Fecha		
año	mes	día

Hasta

Fecha		
año	mes	día

Pérdida de capacidad laboral ☐☐☐☐ % ¿Cotizaba al I.S.S. cuando se estructuró la invalidez? Si ☐ No ☐

4. Información pensión de sustitución ☐ sobrevivientes ☐

Calidad: Pensionado ☐ (I) (V) Información por muerte del pensionado:

Valor de la pensión al fallecer $ _____

Adquisición del derecho

Fecha		
año	mes	día

Fecha de causación pensión que disfrutaba

Valor girado después del fallecimiento $ _____ X ☐ Retiro o suspensión nómina de pensionados

Fecha		
año	mes	día

I.B.L.

Resolución de la prestación económica No. _____ Fecha de expedición de la resolución

año	mes	día

$ _____ X ☐

5. Ultimas empresas en las que laboró

		Entró			Salió		
		año	mes	día	año	mes	día
1							
2							
3							
4							

6. Beneficiarios

Item	Nombres y apellidos	Identificación	Tipo	Parentesco	Fecha nacimiento			Inv.	Est.	Representante * Legal o Curador	
					año	mes	día			Si	No
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											

* Si el beneficiario tiene representante legal o curador: especifique el nombre, documento de identificación y el ítem correspondiente al beneficiario representado

Observaciones _____

FP 001-0797

RUTA DE SOLICITUD

1 Destinatario @Control — No. de folios 34

Objeto Contais y tradicion. mecanic 83 — Remisión:

Nombre del remitente Oscar Yoly $2002 — Fecha: año 02, mes 08, día 15

2 Recibo: año, mes, día — $2002

Destinatario Correos Ofic. — No. de folios

Objeto Javier Arevalo — Remisión: Bod

Nombre del remitente — Fecha: año 2002, mes 8, día 20

3 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Carlos ok Angie

Objeto Cuotas Partes — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año 03, mes 02, día 06

4 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario C. Control

Objeto Enlaces Seguimient. — Remisión:

Nombre del remitente Carlos Armando — Fecha: año 03, mes 02, día 11

5 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario (AYLU)

Objeto (USTA) — Remisión:

Nombre del remitente JV — Fecha: año 03, mes 4, día 7

6 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario CAP.

Objeto NOTIFICAR — Remisión:

Nombre del remitente Carlos Armando — Fecha: año 03, mes 05, día 07

7 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto Archivar — Remisión:

Nombre del remitente Ariel Gomez — Fecha: año 2003, mes 05, día 14

8 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Yolly Francisco

Objeto Respos Mincetur — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

9 Recibo: año, mes, día — No. de folios 61

Destinatario Yoly - Notificacion

Objeto Notificar Rs. — Remisión:

Nombre del remitente Jaime Duque — Fecha: año 03, mes 09, día 01

10 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Apelacion

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente Yoly — Fecha: año 03, mes 10, día 28

11 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Edwin Ramos Lugares

Objeto Jaime Rodriguez — Remisión 11/04

Nombre del remitente C. Cano — Fecha: año 04, mes 01, día 21

12 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Angela.

Objeto Recurso y CAP Notif. — Remisión:

Nombre del remitente Edwin — Fecha: año 2004, mes 09, día 24

13 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario CAP

Objeto Notificar — Remisión:

Nombre del remitente Angela V. — Fecha: año 04, mes 10

14 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Archivo

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente Yoly — Fecha: año 04, mes 10, día 27

15 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

16 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_10042018

GNR 393182
04 DIC 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que el (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, mediante escrito solicita el 1 de diciembre de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2014_10042018, básicamente en los siguientes términos:

"(...)

1) *Que se liquide nuevamente el IBl con el que fue otorgada mi pensión y se le apliqué el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional.*
2) *Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivo intereses de mora o indexación.(...) "*

CONSIDERANDO

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600224	19600331	TIEMPO SERVICIO	37
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600501	19600531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600612	19600816	TIEMPO SERVICIO	65
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19610107	19610731	TIEMPO SERVICIO	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	19610801	19621203	TIEMPO SERVICIO	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	19621204	19650805	TIEMPO SERVICIO	962
80 RAMA JUDICIAL	19650806	19651231	TIEMPO SERVICIO	145
80 RAMA JUDICIAL	19660106	19660225	TIEMPO SERVICIO	50
80 RAMA JUDICIAL	19660401	19660430	TIEMPO SERVICIO	30

GNR 393182
04 DIC 2015

80 RAMA JUDICIAL	19660601	19660630	TIEMPO SERVICIO	30
80 RAMA JUDICIAL	19661201	19670523	TIEMPO SERVICIO	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	19701007	19710301	TIEMPO SERVICIO	146
2 1 CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	19750418	19750723	TIEMPO SERVICIO	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	19760205	19760422	TIEMPO SERVICIO	78
JARDINES DE PAZ S.A	19760423	19760730	TIEMPO SERVICIO	99
SIDAUTO S A	19770407	19771013	TIEMPO SERVICIO	190
FONDO NAL AHORRO	19791024	19811008	TIEMPO SERVICIO	705
SIN NOMBRE NP 1006122991	19820111	19820813	TIEMPO SERVICIO	215
1 SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	19850305	19870131	TIEMPO SERVICIO	698
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	19881109	19920831	TIEMPO SERVICIO	1392
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	19980401	19990228	TIEMPO SERVICIO	330
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20001101	20010131	TIEMPO SERVICIO	90
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20010301	20020831	TIEMPO SERVICIO	540
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20021001	20030228	TIEMPO SERVICIO	150
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,029 días laborados, correspondientes a 1,004 semanas.

Que nació el 2 de junio de 1939 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60) años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos*: "El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementara en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de Liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se Incrementara en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser*

GNR 393182
04 DIC 2015

superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1ṛ del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,053,509 x 65.00 = $684,781

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.
Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011	1,053,509.00	0.00	1	65.00	768,921.00	SI

Que Colpensiones efectuó un nuevo estudio de su pensión por vejez, obteniendo un valor mensual para el año 2015 de $ 768.921 suma que resulta ser mayor a la que percibe actualmente, toda vez que la mesada actual del asegurado es de $ 758.649

Que en cuanto al pago del retroactivo es necesario aclarar que el afiliado, realizó la solicitud de reliquidación hasta el día 1 de diciembre de 2014 por lo tanto operó el fenómeno de la prescripción, estipulado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que mediante concepto jurídico No. 2014_10461115 de 16 de diciembre de 2014, la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones establece los términos y contabilización de prescripción de las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media de la siguiente manera:

· *"... A partir del momento que existe certeza del derecho es viable determinar el término de prescripción con independencia de los trámites operativos que en su momento hubieren realizado las entidades financieras.*

· *Las normas aplicables en materia laboral tanto para el sector público como para el privado, han previsto un término general de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.*

· *El anterior criterio normativo también ha sido acogido tanto por el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado como el de la Corte Constitucional, en el cual se ha establecido como término prescriptivo el de 3 años.*

· *En virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones adoptó como término de prescripción para las entidades que conforman el RPMD el término de prescripción de 3 años.*

· *Por tal razón, se unifica el término de prescripción en Colpensiones para dejarlo establecido en el general de 3 años, que se aplicará, entre otros, para:*

· *Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*

· *Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar...".*

Que es preciso indicar que en el caso en concreto se dio aplicación a lo preceptuado anteriormente, toda vez, que el asegurado presento la solicitud de reliquidación el día 1 de diciembre de 2014, por tanto, al aplicar los tres (03) años mencionados, la prestación es reconocida a partir del día **1 de diciembre de 2014**.

GNR 393182
04 DIC 2015

Ahora en cuanto ala solicitud para el pago de los intereses e indexación es necesario mencionar que:

En el ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que de lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Que conforme a lo anterior y toda vez que en el presente caso, no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social, ahora Colpensiones.
Así que en cuanto a la indexación o reajuste, nos permitimos aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas, los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por Usted no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede.

GNR 393182
04 DIC 2015

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2011

2012	710,323.00
2013	727,655.00
2014	741,772.00
2015	768,921.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	471,543.00
Mesadas Adicionales	78,778.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	57,131.00
Valor a Pagar	493,190.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

GNR 393182
04 DIC 2015

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES FINO SOTELO

CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-502,2

RADICADO:	**66001410500120150004600**		
CEDULA AFILIADO:	**4494892**		
NOMBRE AFILIADO:	**GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**		
Pretensión:	**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14%**		
Fecha fallo:	**31/08/2016**	**Juzgado:**	**JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**
C.C. Beneficiario:	**42151230**	**Nombre Beneficiario:**	**CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA**
C.C. Afiliado causante:	**4494892**	**Nombre Afiliado:**	**GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
C.C. apod. demandante:	**42127954**	**Nombre apod. demandante:**	**MALLELY MEJIA QUINTERO**
C.C. apod. demandado:	**1054919557**	**Nombre apod. demandado:**	**JULIANA HERNANDEZ ARBOLEDA**
Nombre archivo:	**4494892**	**Ciudad:**	**PEREIRA | Risaralda**

[PRIMERA INSTANCIA]

[AUDIENCIA ESPECIAL DEL ARTICULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL]

[JUEZ] buenos días en Pereira Risaralda hoy veinticinco (25) Agosto del año dos mil dieciséis (2016) siendo las ocho y veintisiete (8:27) minutos de la mañana el Juzgado primero Municipal de Laborales de Pereira se constituye en audiencia pública declara abierta la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso ordinario Laboral de única instancia que promovió Gildardo de Jesús Arango contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Radicación 66001410500120150046.

Abierto el acto observa las normas procedimentales correspondientes lo primero es reconocer personería para actuar a las apoderadas de Colpensiones como apoderada principal actuará la doctora María Nidia Salazar de Medina quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder especial que le ha sido otorgado por la Agencia Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones y la doctora Juliana Hernández Arboleda como apoderada sustituta quien actuará conforme la sustitución de poder que la otorgado la apoderada principal de Colpensiones doctora Maria Nidia Salazar de Medina.

Decisión que se surte en estrados, registramos la asistencia.

[DEMANDANTE] Mi nombre es Gildardo de Jesús Arango Bustamante, nacido en Manizales Caldas tengo 77 años de edad nacido en 1939, con cédula número 4494892 actualmente vivo en jurisdicción de Santa Rosa, al sur de Santa Rosa de cabal en la vereda el Cedralito Alto, en la finca llamada Río sucio, finca de propiedad de mi esposa Claudia Patricia García, ¿Qué más sería?

[APODERADO_DEMANDANTE] Muy buenos días señora Juez y demás asistentes mi nombre es Mallely Mejía Quintero mi cédula 42127954, tarjeta profesional 120140, dirección de notificaciones es la Calle 39 719, teléfono 3262020 en Pereira actuando en esta diligencia como apoderada de la parte demandante, muchas gracias.

[APODERADO_COLPENSIONES] Buenos días a todos los presentes como apoderado de Colpensiones Juliana Hernández Arboleda con cédula ciudadanía 1054919557 de Anselma Caldas, tarjeta profesional 237151 el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de notificación Carrera 7ª número 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 402 Pereira.

[JUEZ] Se le concede el uso la palabra.

[CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA]

[APODERADO_COLPENSIONES] Gracias señora Juez, procedo a contestar la demanda Laboral oral en los siguientes términos; frente al hecho 1º y 2º cierto y se aceptan, hechos 3º, 4º y 5º son hechos subjetivos de la parte demandante los cuales deberán probarse, hecho 6º cierto esa cierta, hecho 7º, 8º, 9º y 10º son hechos ajenos al ante a que represento los cuales deberán probarse.

Propongo las siguientes excepciones con el fin de que se nieguen las pretensiones de la demanda, inexistencia la obligación demandada; Colpensiones no está autorizado por la Ley para acceder a lo solicitado la demanda por no tener soporte jurídico para ello pues Colpensiones no puede reconocer lo que no esté amparado en una norma Positiva vigente por lo cual la la obligación demandada es inexistente, las entidades públicas por mandato Constitucional sólo pueden realizar las funciones que la Ley de manera expresa les atribuye prohibiendo de manera tácita realizar aquellas que no sean expresamente permitidas por las normas Artículo 6º de la Constitución Política.

Como en ninguna disposición se encuentra la obligación de reconocer y pagar por parte Colpensiones el beneficio demandado, la institución no puede jurídicamente acceder a lo solicitado, inexistencia de norma que reconozca derecho al pago del incremento por persona a cargo; la Ley ciento reguló el sistema general de pensiones creando verdaderos mecanismos de diferenciación de las pensiones entre los cuales se encuentra la prima media con prestación definida los cuales no contemplan la posibilidad de solicitar beneficios adicionales a los establecidos en la norma por lo que indica de manera clara que se produjo la derogatoria del Artículo 21 del Decreto 758 de 90 el cual establecía los incrementos pensionales.

La prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 488 del Código sustantivo de trabajo y 171 del CPT propongo la prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pueda resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno como compensación y pago de cualquier suma Enero que resulte probado en el proceso de lana tener sido pagada por la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones; por lo anteriormente argumentado las normas que establece el derecho al pago del incremento pensional por persona cargo no pueden aplicarse por encontrarse derogadas; en cuanto las pretensiones tienen en cuenta las excepciones propuestas los méritos fácticos y jurídicos invocados en la presente contestación de la demanda opongo a todas y cada una de ellas y solicito su Señoría se anegadas en su totalidad. Como fundamentos de derecho invocó la Ley 100 de 93, Ley 797 del 2003 y demás normas concordantes.

He respecto las pruebas documentales me acojo a las allegadas por la parte demandante lo que tiene que ver con resoluciones o actos apresados los expedido por la entidad que represento y a su vez las allegadas por es apoderada

con antelación la audiencia, en la parte testimonial solicito que se llama declarar a la compañera permanente de la aquí demandante la señora Claudia Patricia García, de esta manera dejo sustentada la defensa de mi representada.

[JUEZ] Se admite la contestación a la demanda. Decisión que se surte en estrados.

Se dispone el traslado para reforma.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias señora Juez, voy a presentar una reforma la demanda así; el hecho 3º quedará así: mi mandante para el 1º de Abril de 1900 estos son de 4 contaba con más de 40 años de edad, el hecho 4º quedará así, mi mandante para el 30 de Noviembre del 2003 fecha del retiro del sistema pensional contaba con 74 años de edad y 1004 semanas de cotización, el hecho 5º quedará así: mi mandante cotizó 1004 semanas sumando tiempo de servicios como servidor público aportes a Cajanal y aportes al ISS hoy Colpensiones, el hecho 10º quedará así la Administradora Colombiana de pensiones dio respuesta desfavorable a la petición de incremento presentado.

Se adicionan 2 hechos, 11º con fecha primero Diciembre de 2014 mi mandante radico ante Colpensiones solicitud de reliquidación de pensión y el hecho 12º mediante Resolución GNR393182 del 2000 que Colpensiones dio respuesta la petición de liquidando el IBL con el que otorgo la mesada pensional y ratificando lo establecido por, por el ISS que se concede y a la prestación bajo el amparo del Artículo 33 de la Ley 100 del 93.

Pretensiones, las pretensiones quedarán así la pretensión 1ª que se declare que señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 36 de la Ley 100 de 93 que remite al Acuerdo 049 de 90 aprobado por el Decreto 758 del 90 y en consecuencia se reajusta la tasa de reemplazo aplicando la que en derecho corresponda según la normatividad citada, 3ª, la 3ª quedará así; que se reconozca y pague el retroactivo del reajuste de la pensión de vejez y del incremento pensional del 14% por su compañera desde el 1º de Diciembre del 2011 y en adelante mientras subsistan las Causas que le dan origen a las prestaciones.

El acápite de pruebas documentales adicionó, la reclamación administrativa efectuada ante Colpensiones de reliquidación, la Resolución de Colpensiones GNR393182 que dio respuesta a la, a la petición, copia de la historia Laboral y copia de la respuesta dada por Colpensiones respecto a la petición de incremento y en el acápite de prueba testimonial adición o el testimonio perdón, Primero corrijo el nombre de la señora que es Carmen Tulia Marín Gallego la testigo y adición o el testimonio de la compañera esto es de la señora Claudia Patricia García, los demás hechos pretensiones y pruebas que han como lo dije la demanda, muchas gracias.

[JUEZ] Se admite la reforma a la demanda Decisión surtida en estrados, se dispone traslado a Colpensiones.

[APODERADO_COLPENSIONES] Gracias señora Juez procedo a pronunciarme en cuanto a la reforma que hace la parte demandante de la 7 manera, hechos 3º, 4º, 5º y 10º, y 11º y 12º ciertos y se aceptan; en la parte de pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas tal cual lo, lo he deje plasmado con la contestación inicial y en la parte de pruebas como tanto documentales como testimoniales no tengo ninguna manifestación, muchas gracias.

[JUEZ] Se admite la contestación a la reforma la demanda, Decisión que se surte en estrados.

[CONCILIACIÓN]

[JUEZ] El despacho partir de este momento se constituye en audiencia de conciliación, como quiera que el representante legal de Colpensiones no se hizo presente el despacho se abstiene de exponer fórmula de arreglo y declara fracasada esta etapa Procesal, no habrá aplicación de sanción por ser la controversia de puro derecho, esta Decisión se surte en estrados.

[SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO]

[JUEZ] Me la medida de saneamiento el despacho no encuentra medidas que aplicarrevisada la actuación Procesal no se advierten vicios o irregularidades que conlleven a nulidad de lo actuado. esta Decisión se surte en estrados.

Frente a la fijación de litigio el despacho propone a las partes tener como hechos probados los expresamente aceptados por Colpensiones, estos hechos que quedarían por fuera de debate serían expresamente el 1º relacionado con el reconocimiento pensional a favor del demandante en los términos de la Resolución 912 del 24 de Septiembre de 2004, lo relativo a que le fue, él reconocida inicialmente o le fue reconocida esa pensión en los términos del Artículo 33 de la Ley 100 de 93 modificado por el Artículo 9º de la Ley 797 de 2003, el hecho 3ºrelacionado con que al primero de Abril del Abate 4 contaba con más de 40 años de edad, de igual forma al hecho 4º relacionado con que al, para el 30 de Noviembre de 2013 fecha de retiro del sistema el demandante contaba con 74 años de edad y 1004 semanas de cotización.

De igual forma el hecho 5º en el sentido de que cotizó 1004 semanas al sistema sumado tiempo de servicios como servidor público y en el ISS, el 11º relacionado con que el primero de de 2014 se radicó la solicitud de reliquidación con la pensión de, de la pensión la cual fue resuelta través de la Resolución GNR3931 del 82 del 2015, donde se le le fue re liquidado el IBL y la mesada pensional demandante pero ratificando lo establecido por el ISS que se reconocía bajo el Amparo de la Ley 100 de 93 Artículo 33.

De igual forma lo relativo al hecho 6º que tiene que ver con el no reconocimiento de los incrementos pensionales por parte de Colpensiones los demás hechos de la demanda como son las condiciones familiares y económicas enunciadas en los hechos 4º perdón en los hechos 7º y 8º serían objeto de debate probatorio, serían objeto de debate probatorio, la Litis estaría enfocada en establecer 1º determinar si quien demanda tiene derecho a que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión por el Acuerdo 049 de 1990 determinando si hay factibilidad de juntar aportes tanto del sector público como privado a efecto de reconocer esa, esa, modificar el Régimen pensional por la establecida en el Acuerdo 049 de 1990; de ser así determinar también si le es entonces o hay lugar a aumentar la tasa de reemplazo conforme al Acuerdo 049 de 1990 teniendo como hecho probado que son 1004 semanas cotizadas durante toda la vida Laboral y de igual forma determinar si hay lugar o no al reconocimiento y pago de las diferencias entonces que se generen con relación a si el reajuste pensional y determinar si quien demanda acreditar los requisitos fácticos de convivencia, dependencia económica y no disfrute de una pensión a efectos de sea reconocido el

incremento pensional del 14% sobre el valor de la pensión mínima ¿Están de acuerdo las partes con la propuesta de fijación de litigio?

[APODERADO_DEMANDANTE] De acuerdo señora Juez.

[APODERADO_COLPENSIONES] Parte demandada de acuerdo señora Juez.

[JUEZ] Se aprueba la fijación de litigio en los términos indicados, esta Decisión se surte en estrados.

[DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS]

[JUEZ] En cuanto al Decreto de pruebas como pruebas de la parte demandante téngase como medios de pruebas las documentales que se allegaron con la demanda y con la reforma a ella se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, constituye pruebas en común los actos administrativos que hubiesen sido suscritos por Colpensiones y que se hubiesen incorporado dentro de la demanda y su reforma.

Como pruebas de la parte demandante en cuanto a los testimonios se ordenan los testimonios de Carmen Tulia Marín Gallego, de Claudia Patricia García García y José Neftalí Arango Arango quienes deberán declarar sobre los hechos que son objeto de debate. Decisión surtida en estrados.

Como pruebas de Colpensiones, se incorporan el expediente administrativo que fue adosado con la contestación a la demanda, de igual forma se incorpora al plenario las, y como documental, allegada por Colpensiones y que fue extraído del expediente administrativo copia legible de la Resolución 912 del 24 de Septiembre del 2004 y del conteo de tiempo se servicios que realizó la demandada. Decisión surtida en estrados.

Como prueba testimonial solicitada por Colpensiones, se ordena la testimonial de Claudia Patricia García García es decir es un testigo en común Decisión surtida en estrados, se incorpora como prueba de oficio el registro único de afiliados a la Protección Social de Claudia Patricia García García.

Decisión surtida en estrados.

El despacho procede entonces a dar traslado de todas las pruebas antes indicadas. Decisión surtida en estrados, ya las conocen.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias Señoría, la parte demandante conoce de las pruebas que se incorporaron primero pues en la reforma y 2º oficiosamente por el despacho y no tiene ninguna objeción para que las mismas no sean valoradas como tales.

[APODERADO_COLPENSIONES] Parte demandada si manifestación alguna señora Juez.

[JUEZ] El despacho se constituye en audiencia de trámite procederá entonces a evacuar las testimoniales, se iniciará con el testimonio de la señora Carmen Tulia Marín Gallego que se encuentra en esta Sala de audiencias, al demandante se debe retirar.

[TESTIGO_1] Buenos días.

[JUEZ] Muy buenos días, usted va rendir un de testimonio bajo juramento debe decir la verdad con relación a los hechos que le van a ser preguntados, esta verdad no la va ocultar de manera parcial ni total so pena que se ven cursa en una sanción de tipo penal por falso testimonio; a sabiendas de las obligaciones que le genera testimonio usted jura decir la verdad y nada más que la verdad.

[TESTIGO_1] Si señorita.

[JUEZ] Bien pueda siéntese, su nombre y apellidos completos.

[TESTIGO_1] Carmen Tulia Marín Gallego.

[JUEZ] Que número de cédula tiene doña Carmen Tulia.

[TESTIGO_1] 24411475 de Apía Risaralda

[JUEZ] ¿Donde vive?

[TESTIGO_1] En el corregimiento la bella.

[JUEZ] ¿Dónde queda?

[TESTIGO_1] Por la universidad para arriba.

[JUEZ] ¿Quien Pereira?

[TESTIGO_1] Sí.

[JUEZ] Bueno, ¿A qué se dedica doña Carmen Tulia?

[TESTIGO_1] Ama de casa.

[JUEZ] ¿Tiene estudios?

[TESTIGO_1] Hasta 5º.

[JUEZ] Bueno, ¿Cuál es su estado Civil?

[TESTIGO_1] Casada, pero no vivo con el marido.

[JUEZ] Separada entonces.

[TESTIGO_1] Si.

[JUEZ] ¿Usted es familiar del señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante?

[TESTIGO_1] No señorita.

[JUEZ] ¿Por qué lo conoce ya se cuanto?

[TESTIGO_1] Hace más de 15 años, el es vecino de donde yo vivo.

[JUEZ] Bueno doña Carmen Tulia cuéntele al despacho, ya que usted que acaba de manifestar que es vecina del demandante, que lo conoce, cuenta al despacho ¿Que personas viven en la casa de don Gildardo de Jesús?

[TESTIGO_1] El vive toda la vida, hace más de 15 años vive con Patricia.

[JUEZ] ¿Ellos han separado?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] ¿Ellos tienen hijos?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] Cuéntele al despacho, ¿La señora Claudia Patricia a qué se ha dedicado?

[TESTIGO_1] También ama de casa.

[JUEZ] Cuenta con trabajo, o la ha visto trabajar usted a Claudia Patricia García García.

[TESTIGO_1] Lo de la casa, lo que hace unos en la casa.

[JUEZ] ¿Ella tiene algún ingreso?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] O ejerce comercio...

[TESTIGO_1] Ella no tiene nada.

[JUEZ] ¿Ella tiene bienes? ellos viven en que casa, en casa propia, donde vive en el lugar donde viven es de quien.

[TESTIGO_1] Pues ella ahora vive por ahíuna finquita que, que que, como le digo yo, un hijo de el mayor le regaló a ellos y en eso viven ellos.

[JUEZ] Cuéntele al despacho el señor Gildardo de Jesús Arango, que gastos tiene y que el suple, el paga qué tipo de cosas.

[TESTIGO_1] No, pues lo que yo sé la comida para la casa.

[JUEZ] ¿Quien esta cargo de la manutención de Claudia Patricia?

[TESTIGO_1] El.

[JUEZ] ¿Hay alguna persona que les colaboré económicamente?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] Se le concede el uso la palabra la apoderada de la parte actora.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias, doña Carmen usted sabe si esta finca o pues esta propiedad es, esta nombre de de don Gildardo o de doña Claudia.

[TESTIGO_1] No se.

[APODERADO_DEMANDANTE] Bueno, no más preguntas señora Juez.

[JUEZ] Parte demandada.

[APODERADO_COLPENSIONES] Sin preguntas señora Juez.

[JUEZ] Doña Carmen Tulia cuéntele al despacho, esa finca donde ellos viven genera utilidades, es decir...

[TESTIGO_1] Produce.

[JUEZ] Produce.

[TESTIGO_1] Ah no, eso es como, es un, ellos tienen ahí la casita y el pedazo de tierra es vacío, eso no tiene que diga usted que de eso voy a vivir no, hoy en día las fincas no, no dan nada si no le es dada, no les mete, no le da a usted.

[JUEZ] Bueno muchas gracias, se da por terminada su declaración debe firmar un acta de control al terminar esta diligencia, se llama declarar a Claudia Patricia García García.

[TESTIGO_2] Buenas.

[JUEZ] Buenos días usted va rendir un testimonio bajo juramento debe decir la verdad con relación a los hechos que se le van a preguntar, esta verdad no lava ocultar de manera parcial ni total o pena que se ve en curso en una sanción de tipo penal por falso testimonio; a sabiendas de las obligaciones que genera ese testimonio ¿Usted jura decir la verdad y nada más que la verdad?

[TESTIGO_2] Lo juro.

[JUEZ] Tenga la bondad y siéntese, ¿Cuál es su nombre y apellidos?

[TESTIGO_2] Claudia Patricia García García.

[JUEZ] Qué número de cédula tiene.

[TESTIGO_2] 42151230 de Pereira.

[JUEZ] Edad.

[TESTIGO_2] 37 [AUDIO INAUDIBLE]

[JUEZ] ¿Dónde vive?

[TESTIGO_2] Vivo en el Cedralito Alto una vereda.

[JUEZ] ¿A qué se dedica usted?

[TESTIGO_2] Yo soy ama de casa.

[JUEZ] ¿Tiene estudio?

[TESTIGO_2] La primaria no más.

[JUEZ] ¿Cuál es su estado Civil?

[TESTIGO_2] Unión libre.

[JUEZ] ¿Con quien y hace cuanto?

[TESTIGO_2] Con Gildardo Arango Bustamante hace 15 años.

[JUEZ] Bueno, no se hace generales de Ley pues acaba de manifestar que la compañera permanente del demandante, cuéntele al despacho doña Claudia, ¿Usted tiene hijos con el señor Gildardo?

[TESTIGO_2] No, actualmente no y no he tenido.

[JUEZ] ¿Usted se ha separado en algún momento el señor Gildardo Jesús Arango?

[TESTIGO_2] No Señoría, no.

[JUEZ] ¿Usted a qué se dedicado?

[TESTIGO_2] Pues yo me he dedicado a hacer ama de casa y a cuidarlo a él, no tengo ninguna profesión ni nada así parecido, ni trabajo fijo, ni nada.

[JUEZ] Doña Claudia, ¿Usted tiene bienes?

[TESTIGO_2] Pues bien, lo que él me deje a mí no más.

[JUEZ] ¿El lugar donde viven es de quién?

[TESTIGO_2] El lo compró a nombre mío, la finquita, es una finquita.

[JUEZ] ¿Ustedes viven ahí?

[TESTIGO_2] Si estamos viviendo ahí hace 3 años.

[JUEZ] ¿Usted en que EPS se encuentra vinculada doña Claudia?

[TESTIGO_2] Pues yo con Gildardo, yo cuando me salí con Gildardo me salí un 7 de Junio del 2001, 1º fui vinculada al Seguro Social y después a la Nueva EPS.

[JUEZ] Usted, usted es beneficiaria de él.

[TESTIGO_2] Si soy la beneficiaria de él.

[JUEZ] ¿Desde el 2000 o no?

[TESTIGO_2] Desde el 2001.

[JUEZ] Cuéntele al despacho ¿Quién es la persona encargada de su manutención?

[TESTIGO_2] El señor Gildardo Arango, Él es el que me mantiene a mí.

[JUEZ] ¿Usted es pensionada o tiene algún ingreso?

[TESTIGO_2] No, no Señoría, no recibo ningún ingreso ni nada parecido.

[JUEZ] Se acabo de apagar el este... se concede el uso la palabra a la apoderada de la parte actora.

[APODERADO_DEMANDANTE] Sin preguntas señora Juez.

[JUEZ] Colpensiones.

[APODERADO_COLPENSIONES] No voy a hacer preguntas señora Juez.

[JUEZ] Se da por terminada su declaración, muchas gracias debe firmar un acta de control el despacho limita la prueba testimonial escuchada considero suficiente los medios de convicción para entrar a decidir la Litis con las pruebas que se encuentran dentro del expediente. Decisión que se surten estrados, se precluida la etapa probatoria.

[ALEGATOS DE CONCLUSIÓN]

[JUEZ] Y se dispone traslado para alegatos.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias señora Juez presento mis alegatos de la siguiente manera, respecto a la pretensión de reconocimiento del Régimen de Transición debo decir que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el Artículo 36 de la Ley 100 toda vez que a mi mandante en vigencia o a la fecha de entrada en vigencia la de la Ley 100 contaba con 54 años de edad es decir superior a los 40 años que exige esta normativa y también el requisito de edad es decir la 60 años y las 1000 semanas que establece el Acuerdo 049 del 90 fueron cumplidos antes

de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 del 2005 por tanto nos exigen requisitos adicionales para que se estudie su pensión bajo el Amparo del Régimen de Transición anterior, esto es el Decretos 758 del 90.

Respecto a los problemas jurídicos que quedaron planteados es decir el primero respecto la suma o la posible ha de sumar tiempos cotizados en cajas, en el Seguro Social y como tiempo de servicios como servidor público, debo decir que estos tienen plena vigencia toda vez que el Artículo 36 de la Ley 100 establece que el Régimen aplicable será el cual se encontraba afiliado la persona pues que tuviera más de 40 años como quedó dicho anteriormente al momento de entrar en vigencia de dicha norma como consta en la historia Laboral para la fecha de esta calenda el señor Gildardo de Jesús Arango estaba afiliado en el Régimen privado y estaba cotizando a Colpensiones, da cuenta pues que estaba a su última cotización en el año 92 y retomó y retornó en el 98 es decir que su última afiliación fue como empleado privado y el Régimen a que se encontraba afiliado era el del ISS.

Así pues debe aplicarse los requisitos que establece el Artículo 12 del Decreto 758 del 90 que establece que será, que tendrán derecho la pensión de vejez los hombres que tengan 60 años de edad y un mínimo de 500 semanas pagadas en los 20 años anteriores o 1000 semanas en cualquier tiempo; con lo anterior tenemos que debe aplicarse el Régimen del sector privado el mismo que su contenido no hace diferencia o indica como requisito que las semanas requeridas para la pensión deba ser cotizadas con exclusividad o al Seguro Social al sector privado no hace distinción alguna por el contrario el Artículo 36 de la Ley 100 dice claramente y abro "Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas las que se encontraban en Transición para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley".

Quiere decir esto que respecto al monto, el número de semanas es el Régimen anterior, Pero y a la edad, pero los requisitos adicionales serán los de la Ley 100 y la Ley 100 en el Artículo 13 establece característica del Sistema General de Pensiones Literal F "Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los 2 regímenes se tendrá en cuenta las humanas de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja , fondo o entidad del sector público o privado o el tiempo de servicios como servidores públicos, cualquiera que sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio".

Lo anteriormente expuesto tiene igualmente sustento jurisprudencial el asiente sentencias Corte Constitucional sentencia de unificación 769 del 2014 y establece "Bajo esta interpretación para obtener la pensión de vejez en virtud del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 90 es posible acumular tiempo de servicios para el sector público cotizados a cajas o fondos de previsión Social como el sector privado cotizados al Instituto de Seguro Sociales esto, esto por por cuanto dicha disposición no exige que las cotizaciones hayan sido efectuadas es, con exclusividad al Seguro Social y por lo que la aplicación del realmente Transición solamente se limita a los 3 intensos previamente señalados donde no se encuentra aquel referente al cómputo de las semanas como requisito que debe ser determinado si no lo expone en la Ley 100 del 93".

En la misma sentencia establece las siguientes conclusiones, "9.1 el cómputo de las semanas es un aspecto que quedó consagrado en la Ley 100 de 93 precisamente para dar solución a la des articulación entre los diferentes regímenes que durante el tiempo hizo posible acumular tiempo de servicios con diferentes empleadores, reduciendo notablemente la pocilga de los trabajadores para hacer a la pensión".

De conformidad con los precedentes Jurisprudenciales reseñados en la parte considerativa de esta sentencia para efectos de reconocimiento de la prestación es posible acumular los tiempo de servicios cotizados a las cajas, a los fondos, las semanas de cotización con exclusividad Seguro Social no se tratara, se tratado un evento no contemplado en el Acuerdo 049 de 90, por otro lado según lo decanto esta providencia y por ser postura que mejor se ajusta a la Constitución y a los principios de favorabilidad y pro mini y que máxima la garantía del derecho fundamental a la Seguridad Social tal acumulación es válida no sólo para los casos que fueron acreditadas la 1000 semanas en cualquier tiempo sino también en los eventos que demostró a ver un mínimo de 500 semanas.

9.3 Finalmente también es posible acumular el tiempo laborado en entidades públicas respecto de las cuales el empleador no efectuó cotizaciones a cajas o fondos de previsión Social con la con las semanas aportadas al Instituto de Seguro Social, lo anterior toda vez que se tratara de una sea cosa ya que puede limitar el goce efectivo del derecho la Seguridad Social y porque el hecho de no haberse realizado las respectivas cotizaciones o descuentos no es una conducta que deba soportar el trabajador, más aún cuando la entidad pública la que asumía dicha carga prestacional".

Igualmente en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en Magistrada ponente Elsy del Pilar Cuello de sentencia de Abril del 2000 que se manifestó "Que lo que se ha cuestionado por no encontrar asidero legal en la posibilidad de sumar en vigencia del Acuerdo 049 de 90 cotizaciones privadas con tiempos en el sector público no sufragados en ninguna caja o entidad de previsión Social, aspecto que no fue tenido en cuenta por el juzgador para emitir su pronunciamiento , que es viable que un afiliado concurra en diversos regímenes anteriores frente a los cuales la jurisprudencia ha desarrollado la tesis del Régimen cualificado , esto es en el sentido que se debe hacer valer el que tenga la virtualidad de habilitarla para acceder a la prestación, lo que además en no se encuentra ligado con el principio de favorabilidad al que se refirió el sensor".

Igualmente en este Tribunal en sentencia del 10 de Diciembre del 2015 radicado 2013426 de la Sala Laboral con ponencia del doctor Francisco Javier Tamayo sostiene la misma postura que tiene la Corte Constitucional y la edad inclusive la que acabo de reseñar de la Corte Suprema de Justicia. con lo expuesto tenemos que en el caso concreto es dable reconocer la pensión al señor Arango bajo el Amparo del Régimen de Transición establecido en el Acuerdo 049 de 90 y tener en cuenta para la encía de semanas todas las cotizaciones que tiene a las cajas y al ISS y el tiempo de servicios, y aplicar por favorabilidad la norma antes mencionada, una vez teniendo claro que la Transición que debe aplicarse la establecida en el Acuerdo 049 del 90 aprobado por el Decreto 758 del 90 para reconocer la prestación de vejez estudiemos entonces las demás pretensiones solicitadas que igualmente tienen vocación de prosperidad.

1º El reajuste de la tasa de reemplazo que se aplicó al IBL, si efectivamente tiene derecho al Acuerdo 049 del 90 entonces conforme a las semanas que tiene tendría derecho a un 75% del IBL que le fue otorgado en la Resolución GNR o la Resolución de 2015 dice de Colpensiones, así como tal lo establece el Artículo 20 del Decreto 758 de 90 que dice por el número de semanas 1000 y no por el Tajo del 75%, frente al incremento pensional igualmente debe reconocerse toda vez que se probaron todos los fundamentos legales primero el reconocimiento bajo el Amparo del Régimen de Transición y 2º la existencia de una compañera que no es pensionada, no recibe de, no recibe rentas que le permita ser económicamente independiente de su compañero, convive con el señor Arango Bustamante y en tal razón se prueba los requisitos establecidos en el Artículo 21 del citado Acuerdo 049 de 90 para acceder al incremento pensional; por lo expuesto señora Juez solicito se acceda todas y cada una las pretensiones, muchas gracias

[APODERADO_COLPENSIONES] La parte demandada Señora Juez presento sus alegatos de la siguiente manera; la pensión del señor Gildardo de Jesús Arango fue concedida de Acuerdo la Ley y el Acuerdo 049 de 90 no permite suma de tiempos por tanto no hay lugar al reajuste de su pensión y a los incrementos pensionales solicitados, por lo antes expuesto solicito señora Juez no acceder a las pretensiones de la demanda, muchas gracias.

[JUEZ] El despacho para efectos del fallo expone para el día 31 de Agosto del año 2016 a las 8:15 de la mañana en virtud a que existen varias diligencias que están en curso durante el día de hoy razón por la cual se dispone esta lectura de fallo para la fecha que se acaba de indicar, se da por terminada la diligencia siendo las 9 y 7 minutos de la mañana, muchas gracias.

_____
_____

[CONTINUACÓN DE AUDIENCIA]

[PRIMERA INSTANCIA]

[AUDIENCIA ESPECIAL DEL ARTICULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL]

[JUEZ] Buenas tardes en Pereira Risaralda hoy treinta y uno (31) Agosto del año dos mil dieciséis (2016) siendo las dos y treinta y cinco (2:35) minutos de la tarde el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira se constituye en audiencia pública, declara abierta la audiencia dando continuidad a la de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso ordinario Laboral de única instancia que adelanta Gildardo de Jesús Arango Bustamante contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el radicado es el 66001410500120150046, reabierto el acto registramos asistencia.

[APODERADO_COLPENSIONES] Buenas tardes a todos los presentes como apoderada de Colpensiones Juliana Hernández Arboleda con cédula de ciudadanía 1054919557 de Anselma Caldas, tarjeta profesional 237151 el Consejo Superior de la Judicatura.

[JUEZ] Se deja constancia que A pesar que la audiencia está fijada para las horas de la mañana fue imposible realizarla a primera hora toda vez que el despacho se encontraba en otra audiencia, no obstante se le informó a las partes, los apoderados judiciales vía telefónica que esta audiencia se realizaría a partir de las 2:30 de la tarde; en audiencia anterior se había incorporado al expediente el expediente administrativo adosado por Colpensiones el cual fue adosado un manera magnética de al despacho constancia que a Folios número 37 y a Folio número 62 se incorpora la impresión de dichos documentos para mayor facilidad en momento de proferir el fallo, no obstante pues no se ordena como prueba toda vez que ya había sido ordenada la incorporación y ya había sido oponible a las partes convocadas. ¿Hay alguna manifestación de la parte asistente?

[APODERADO_COLPENSIONES] Si manifestación alguna señora Juez.

[JUEZ] Como se encontraba precluida la etapa probatoria y se escuchó a las partes en alegatos de conclusión procede el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira a decidir de fondo la Litis planteada por el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Bajo el entendido que se ha surtido todo el Procedimiento legal y no se ha observado hasta este momento causal alguna que conlleve a la nulidad de todo lo actuado.

[CONSIDERACIONES]

[JUEZ] En cuanto a las consideraciones ya en audiencia de juzgamiento tenemos que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante presentó demanda ordinaria Laboral en contra del Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones solicitando se realicen las siguientes o semejantes declaraciones y condenas, 1º que se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez según el Régimen de Transición y el Acuerdo 049 de 1990 y en consecuencia se le reajuste la tasa prestacional de su pensión según la norma aplicable y se le cancele conforme a ello un retroactivo de las diferencias que se le generen con el reajuste, de igual forma se solicita se declare el derecho que dice tener a un incremento pensional del 14% del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en razón de su compañera permanente Claudia Patricia García García, también solicitó la indexación de los incrementos pensional es, la inclusión en nómina y condena en costas.

El 1er punto de debate es establecer si quien demanda es beneficiario del remite Transición a efectos de aplicar el Régimen anterior establecido en el Acuerdo 049 de 1990 teniendo en cuenta que acumuló aportes tanto públicos como privados, para arribar al problema jurídico hay que impartir del hecho que el promotor del litigio es beneficiario del Régimen de Transición teniendo cuenta que al 1º de Abril del año 1994 acreditaba la edad de 54 años lo que quiere decir que se encuentra inmerso en el Régimen de Transición establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 sin que le sea aplicable el Acto Legislativo uno del año 2005 pues la edad mínima la alcanzó desde el año 1999; ahora como los requisitos de edad y semanas fueron acreditadas el 1º de Diciembre de 2003 sin que se observen el expediente administrativo o le será Laboral válida adosada traslado hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ello hace innegable que el actor puede acudir al Régimen anterior por ser beneficiario del Régimen de Transición.

Ahora a Folio 34 a 36 obra copia de la Resolución 912 del 24 de Septiembre del año 2004 de la cual se desprende que el actor alcanzó un total de 1004 semanas cotizadas durante toda su vida Laboral siéndole, siéndole aplicado, siendo el 58,54% de las cotizaciones realizadas ante el Instituto de Seguro Sociales las restantes al sector público a través de las cajas de previsión lo cual nos llevaría en principio a la aplicación del Régimen anterior establecido la Ley 71 de 1998 que le permite la acumulación de aportes tanto del sector público como privado con ascenso de la tasa prestacional del 75% siempre que se acredita además de la edad mínima 60 años los 20 años de servicios continuos o discontinuos.

No obstante lo anterior lo pedido en la demanda vía reforma ha sido la aplicación del Régimen anterior establecido en el Acuerdo 049 de 1990 en este punto debemos decir entonces que de antaño se venía con la posición pacífica ha de acudir al Régimen anterior establecido en la Ley 71 de 1988 a efectos de acumular tiempos públicos y privados y ello permitía concluir que ya posibilidad estaba vedada bajo el amparo del Acuerdo 049 de 1990 y justo dicha posición era la aplicable a casos análogos como la que hoy nos está ocupando, no obstante la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU769 del 16 de Octubre del año 2014 frente la posibilidad de acumular tiempos de servicios prestados en entidades públicas cuando lo hubieren sido efectuados los aportes alguna caja o fondo de previsión Social o cuando no fueron cotizados ante el Instituto de Seguros Sociales con las semanas efectivamente cotizadas a ese Instituto,

concluyó que eran posible la acumulación dando lugar al reconocimiento de la pensión de vejez según los requisitos del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990.

La Corte en su análisis hizo referencia a las diferentes posturas y entre ella sobre la aplicación del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 y resalta "... Del tenor Literal de la norma no se desprende que el número de semanas de cotización requeridas le sean las aportadas exclusivamente al Instituto de Seguro Sociales… el Régimen de Transición se circunscribe a 3 ítems edad, tiempo de servicio o número de semanas cotizadas y monto de la pensión dentro de los cuales no se encuentra las reglas para el cómputo de las semanas cotizadas lo cual sugiere que debe ser aplicadas la del Sistema General de Pensiones…" de otro lado la Sala Laboral de este y cito Judicial de Pereira en sentencia del 10 de Diciembre del año 2015 con ponencia que hizo el doctor Francisco Javier Tamayo Tabares indicó

"De la acumulación de tiempos cotizados al Instituto de Seguro Sociales y al sector público la adecuada la intelección del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 permite deducir esos términos como lo acota el Tribunal Constitucional que no prevé que el titutar, el titular del derecho hubiese sufragado exclusivamente los aportes a dicho organismo de Seguridad Social, esto es que se deba descartar el tiempo servido en el sector público esto en concomitancia con el hecho de que el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones por se la última entidad a la que se le efectuaron las cotizaciones es la obligada reconocimiento pensional disponiendo como se ofrece en esta Litis del bono pensional que por los servicios prestados al sector público fue liquidado de tal suerte que no habría excusa para que no se tuviera en cuenta dichos servicios a efectos de confeccionar la tasa de reemplazo definitiva máxime cuando las reglas del cómputo de las semanas cotizadas no hacen parte del Régimen de Transición, por lo que este referente debe ser determinado según lo dispuesto en la actual sistema general de pensiones el cual es plenamente favorable a dicha acumulación enuncia la sentencia SU769 del año 2014…

Por otro lado la Corte Constitucional ha pregonado su sentencia de tutela en especial la distinguida con el número 938 del 2013 que su interpretación más favorable en torno a la aplicación del Decreto 758 de 1990y le agregamos la Ley 71 de 1998 lo hacen gracia de un arreglado unidad que valga anticipar ya había acudido esta Sala, está Sala por mayoría de sus integrantes al unificarlas equivalencia de las cotizaciones al Instituto de Seguro Sociales con los tiempo de servicios al sector público con o sin aportes a cajas o fondos de previsión en el sentido en que este último evento se emplea la misma densidad aportes empleada en el primer caso vale decir 150, 500, 750 o 1000 semanas etc. de tal suerte que es no es necesariamente considera desde el punto de vista puramente aritmético o matemático lo que obligadamente complementa esta norma hermenéuticas sentada por la Corte Constitucional".

Bajo dicha interpretación y que corresponde a la más favorable se concluye que en el presente caso para obtener la pensión de vejez se debe acudir al Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 no sólo porque se acreditan los requisitos de edad mínima 60 años y las 1000 semanas cotizadas en total si no también porque es posible acumular tiempo de servicios tanto el sector público cotizados a cajas o fondos de previsión Social como las del sector privado cotizadas al Instituto de Seguros Sociales y 6 era ello por cuanto dicha disposición no exigen que las cotizaciones hayan sido efectuadas exclusivamente al Seguro Social y porque la aplicación del Régimen de Transición solamente se limita a los 3 ítems previamente señalados en la jurisprudencia ya enunciada, donde no se encuentra que el referente al cómputo de las semanas requisito que debe ser determinado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 tal como lo asentó la Corte Constitucional si la Sala Laboral de este Distrito Judicial de Pereira.

Significan anterior que este despacho accederá a modificar el Régimen legal que regula la pensión de vejez de la aquí demandante aplicando para el caso concreto en Acuerdo 049 de 1990 para todos sus efectos pensionales, entre ellos el derecho al aumento de la tasa prestacional a 75% aplicable al IBL que en valor de un millón cero cincuenta y tres quinientos nueve pesos ($1'053.509) fue establecido por Colpensiones a través de la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2015 disponiendo el pago de las diferencias que se encuentran a favor del demandante valores que se precisarán en concreto más adelante.

El otro punto de debate es establecer el actor tiene entonces o no derecho a obtener un incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima en virtud de la modificación de Régimen jurídico son nulas voces del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación del Régimen de Transición, como Colpensiones en su oposición a las pretensiones excepción o entre otras la Inés pensé hay norma que reconozca el derecho al pago de los incrementos pensionales, bajo el argumento de su derogatoria es preciso indicar que contra vía es tal precedente vertical que ha planteado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que con suficiencia ha planteado que los incrementos del Artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 tienen plena aplicabilidad y vigencia a los pensionados por vejez o invalidez de origen común, a quienes se les, a quienes se le reconozca su derecho con fundamento nos Régimen anterior establecido en el Acuerdos 049 de 1990 sea por derecho propio o en virtud del Régimen de Transición.

Pues dicha prerrogativa no se derogó expresa ni tácitamente por la Ley 100 de 93 sino que por el contrario son aplicables en los términos del Artículo 31 de la Ley 100 de 1993 encontrando pleno respaldo nos Artículos 48 y 53 de la Constitución lo principios de la favorabilidad Laboral, la indescindibilidad de la norma y el derecho al igual; semejante argumento también ha planteado la Corte Constitucional en sentencia de 831 de del capo se considera que en derecho los incrementos pensionales sólo se consolidan a favor del pensionado cuando es beneficiario de la prestación mediante el Régimen del Acuerdo 049 de 1990 y concurren las condiciones de tener a su cargo de a la cónyuge la compañera permanente, el hijo menor, el hijo discapacitado y además se demuestre con relación a estos la dependencia económica y el no recibo de ningún tipo de pensión a favor de las personas por quienes se está solicitando.

En cuanto los requisitos fácticos tenemos que en virtud a que en el presente caso además de la dependencia económica se alega la condición de compañeros permanentes entre Gildardo de Jesús Arango y Claudia Patricia García García se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 1889 del 94 la cual a través, a través de los diferentes medios de prueba se debe tener en cuenta que la calidad la sustenta la última persona que haga vida marital con el pensionado pero un lapso que no sea inferior de 2 años, dichas exigencias luego analizada, analizado el conjunto probatorio adosado, también no en la testimonial o entre ellas la testimonial de la señora Carmen Tulia Marín Gallego conocida y vecina del demandante por más de15 años atrás e incluso la misma Claudia Patricia García García fue posible arribar a la conclusión que el promotor del litigio lleva conviviendo en unión marital de hecho con la señora García García por espacio de 15 años sin separaciones Inciso procreación de hijos en común pero viviendo juntos en una finca no productiva que adquirido el pensionado y que la dispuso a nombre de su compañera permanente.

Lo que implica estamos frente a una pareja que está unida como una comunidad debida permanente singular y notoria con plena vocación de familia existiendo estabilidad de apoyo mutuo máxime cuando es el pensionado quien vela por el sostenimiento económico de su compañera permanente quien estando dedicada a las labores de la casa y al cuidado del pensionado ha carecido de ingresos propios, de trabajo, pensión, autosuficiencia económica para auto mantenerse pues incluso es del pensionado desde el año 2001 quien la tiene como su beneficiaria en el Régimen contributivo de salud tal y como la precisado la misma compañera permanente aspecto que de otro lado se observa en el registro

único de afiliados a la Protección Social de esta última aunado a la falta de registro de afiliaciones y los demás sub sistemas de las teorías Social de lo cual se concluye la falta de actividad económica y la ausencia de pensión a favor de la compañera permanente.

es indudable entonces que las condiciones fácticas del Artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 se encuentra acreditado en el plenario por lo que se dispondrá el reconocimiento de los incrementos peticionados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y en adelante tal y como se solicitó la reforma la demanda hasta el momento en que se varían las Causas que le dieron origen debiéndose cancelar junto con cada mesada ordinaria adicional aumentada anualmente conforme a la Ley; en cuanto a la indexación de los incrementos pensional es a ellas accede Bajo el entendido que le asiste el derecho con fundamento en la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por lo que los incrementos deberán ser indexados desde su causación hasta la fecha de pago o cumplimiento de la sentencia.

En cuanto al fenómeno de la prescripción, en cuanto o en lo que se refiere a los incrementos pensionales la prescripción afectó adendas causadas con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011 al tener en cuenta que la pensión se reconoció desde el 1º de Diciembre del año 2003 pero la reclamación sobre este incremento pensional se surtió el 7 de Octubre de 2014, sin embargo no hay que echar de menos que la petición de los mismos vía reforma fue solicitada partir del 1º de Diciembre del 2011 lo cual se atiende. En cuanto a las diferencia generadas por el fraude pensional dispuesto la prescripción afectó la mesadas causadas company con anterioridad al que te de Octubre de 2011 a tener en cuenta que la pensión se reconoció desde el 1º de Diciembre de 2003 pero la reclamación del cambio de Régimen se surtió el 7 de Octubre de 2014, sin embargo tampoco hay que echar de menos que la petición a dichas dependencias a favor del demandante y de la reforma se solicitaron también a partir del 1º de Diciembre del 2011 lo cual se atenderá.

En cuanto a la demás excepciones presentadas por Colpensiones como la inexistencia la obligación y la compensación y pago quedan implícitamente resueltas haciendo claridad que no existe ningún valor que se deba Compensar a favor de Colpensiones; para concretar la sentencia luego de realizar los cálculos aritméticos al pensionado se deberán cancelar las siguientes sumas de dinero y por los siguientes rubros; 1º la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencias generadas entre el 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de las culturas en virtud del reajuste de la tasa de reemplazo que ascendió a un 75% por las 1004 semanas cotizadas y al tenor del Acuerdo 049 de 1990, tasa aplicable al IBL que por un millón cero cincuenta y tres quinientos nueve pesos ($1'053.509) estableció Colpensionesa través de la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2015, arribando así la mesada a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132) sin perjuicio de los aumentos anuales de Ley; respecto de dichas diferencias procederán los descuentos y las pretensiones de Ley.

2º por la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) a título de incremento pensional de 14% liquidado sobre la pensión mínima a partir del 1º de Diciembre del 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de las futuras, siempre que subsistan sus Causas debiéndose cancelar junto con cada mesada ordinaria y adicional a aumentado anualmente conforme la Ley.

La condena en costas quedará a cargo de la parte vencida en un ciento por ciento.

Por lo expuesto el Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira administrando Justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

[RESUELVE]

PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.

TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por

concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Notificación que se surte en estrados hay manifestación de la parte presente.

[APODERADO_COLPENSIONES] Sin manifestación alguna señora Juez.

[JUEZ] Se declara ejecutoriada en firme la Decisión, hace tránsito a cosa juzgada notificación que se surte en estrados; se da por terminada esa diligencia siendo las 3:00 de la tarde muchas gracias.

RADICADO:	**66001410500120150004600**		
CEDULA AFILIADO:	**4494892**		
NOMBRE AFILIADO:	**GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**		
Pretensión:	**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14%**		
Fecha fallo:	**31/08/2016**	**Juzgado:**	**JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**
C.C. Beneficiario:	**42151230**	**Nombre Beneficiario:**	**CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA**
C.C. Afiliado causante:	**4494892**	**Nombre Afiliado:**	**GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
C.C. apod. demandante:	**42127954**	**Nombre apod. demandante:**	**MALLELY MEJIA QUINTERO**
C.C. apod. demandado:	**1054919557**	**Nombre apod. demandado:**	**JULIANA HERNANDEZ ARBOLEDA**
Nombre archivo:	**4494892**	**Ciudad:**	**PEREIRA | Risaralda**

[PRIMERA INSTANCIA]

[AUDIENCIA ESPECIAL DEL ARTICULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL]

[JUEZ] buenos días en Pereira Risaralda hoy veinticinco (25) Agosto del año dos mil dieciséis (2016) siendo las ocho y veintisiete (8:27) minutos de la mañana el Juzgado primero Municipal de Laborales de Pereira se constituye en audiencia pública declara abierta la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso ordinario Laboral de única instancia que promovió Gildardo de Jesús Arango contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Radicación 66001410500120150046.

Abierto el acto observa las normas procedimentales correspondientes lo primero es reconocer personería para actuar a las apoderadas de Colpensiones como apoderada principal actuará la doctora María Nidia Salazar de Medina quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder especial que le ha sido otorgado por la Agencia Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones y la doctora Juliana Hernández Arboleda como apoderada sustituta quien actuará conforme la sustitución de poder que la otorgado la apoderada principal de Colpensiones doctora Maria Nidia Salazar de Medina.

Decisión que se surte en estrados, registramos la asistencia.

[DEMANDANTE] Mi nombre es Gildardo de Jesús Arango Bustamante, nacido en Manizales Caldas tengo 77 años de edad nacido en 1939, con cédula número 4494892 actualmente vivo en jurisdicción de Santa Rosa, al sur de Santa Rosa de cabal en la vereda el Cedralito Alto, en la finca llamada Río sucio, finca de propiedad de mi esposa Claudia Patricia García, ¿Qué más sería?

[APODERADO_DEMANDANTE] Muy buenos días señora Juez y demás asistentes mi nombre es Mallely Mejía Quintero mi cédula 42127954, tarjeta profesional 120140, dirección de notificaciones es la Calle 39 719, teléfono 3262020 en Pereira actuando en esta diligencia como apoderada de la parte demandante, muchas gracias.

[APODERADO_COLPENSIONES] Buenos días a todos los presentes como apoderado de Colpensiones Juliana Hernández Arboleda con cédula ciudadanía 1054919557 de Anselma Caldas, tarjeta profesional 237151 el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de notificación Carrera 7ª número 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 402 Pereira.

[JUEZ] Se le concede el uso la palabra.

[CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA]

[APODERADO_COLPENSIONES] Gracias señora Juez, procedo a contestar la demanda Laboral oral en los siguientes términos; frente al hecho 1º y 2º cierto y se aceptan, hechos 3º, 4º y 5º son hechos subjetivos de la parte demandante los cuales deberán probarse, hecho 6º cierto esa cierta, hecho 7º, 8º, 9º y 10º son hechos ajenos al ante a que represento los cuales deberán probarse.

Propongo las siguientes excepciones con el fin de que se nieguen las pretensiones de la demanda, inexistencia la obligación demandada; Colpensiones no está autorizado por la Ley para acceder a lo solicitado la demanda por no tener soporte jurídico para ello pues Colpensiones no puede reconocer lo que no esté amparado en una norma Positiva vigente por lo cual la la obligación demandada es inexistente, las entidades públicas por mandato Constitucional sólo pueden realizar las funciones que la Ley de manera expresa les atribuye prohibiendo de manera tácita realizar aquellas que no sean expresamente permitidas por las normas Artículo 6º de la Constitución Política.

Como en ninguna disposición se encuentra la obligación de reconocer y pagar por parte Colpensiones el beneficio demandado, la institución no puede jurídicamente acceder a lo solicitado, inexistencia de norma que reconozca derecho al pago del incremento por persona a cargo; la Ley ciento reguló el sistema general de pensiones creando verdaderos mecanismos de diferenciación de las pensiones entre los cuales se encuentra la prima media con prestación definida los cuales no contemplan la posibilidad de solicitar beneficios adicionales a los establecidos en la norma por lo que indica de manera clara que se produjo la derogatoria del Artículo 21 del Decreto 758 de 90 el cual establecía los incrementos pensionales.

La prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 488 del Código sustantivo de trabajo y 171 del CPT propongo la prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pueda resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno como compensación y pago de cualquier suma Enero que resulte probado en el proceso de lana tener sido pagada por la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones; por lo anteriormente argumentado las normas que establece el derecho al pago del incremento pensional por persona cargo no pueden aplicarse por encontrarse derogadas; en cuanto las pretensiones tienen en cuenta las excepciones propuestas los méritos fácticos y jurídicos invocados en la presente contestación de la demanda opongo a todas y cada una de ellas y solicito su Señoría se anegadas en su totalidad. Como fundamentos de derecho invocó la Ley 100 de 93, Ley 797 del 2003 y demás normas concordantes.

He respecto las pruebas documentales me acojo a las allegadas por la parte demandante lo que tiene que ver con resoluciones o actos apresados los expedido por la entidad que represento y a su vez las allegadas por es apoderada

con antelación la audiencia, en la parte testimonial solicito que se llama declarar a la compañera permanente de la aquí demandante la señora Claudia Patricia García, de esta manera dejo sustentada la defensa de mi representada.

[JUEZ] Se admite la contestación a la demanda. Decisión que se surte en estrados.

Se dispone el traslado para reforma.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias señora Juez, voy a presentar una reforma la demanda así; el hecho 3º quedará así: mi mandante para el 1º de Abril de 1900 estos son de 4 contaba con más de 40 años de edad, el hecho 4º quedará así, mi mandante para el 30 de Noviembre del 2003 fecha del retiro del sistema pensional contaba con 74 años de edad y 1004 semanas de cotización, el hecho 5º quedará así: mi mandante cotizó 1004 semanas sumando tiempo de servicios como servidor público aportes a Cajanal y aportes al ISS hoy Colpensiones, el hecho 10º quedará así la Administradora Colombiana de pensiones dio respuesta desfavorable a la petición de incremento presentado.

Se adicionan 2 hechos, 11º con fecha primero Diciembre de 2014 mi mandante radico ante Colpensiones solicitud de reliquidación de pensión y el hecho 12º mediante Resolución GNR393182 del 2000 que Colpensiones dio respuesta la petición de liquidando el IBL con el que otorgo la mesada pensional y ratificando lo establecido por, por el ISS que se concede y a la prestación bajo el amparo del Artículo 33 de la Ley 100 del 93.

Pretensiones, las pretensiones quedarán así la pretensión 1ª que se declare que señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 36 de la Ley 100 de 93 que remite al Acuerdo 049 de 90 aprobado por el Decreto 758 del 90 y en consecuencia se reajusta la tasa de reemplazo aplicando la que en derecho corresponda según la normatividad citada, 3ª, la 3ª quedará así; que se reconozca y pague el retroactivo del reajuste de la pensión de vejez y del incremento pensional del 14% por su compañera desde el 1º de Diciembre del 2011 y en adelante mientras subsistan las Causas que le dan origen a las prestaciones.

El acápite de pruebas documentales adicionó, la reclamación administrativa efectuada ante Colpensiones de reliquidación, la Resolución de Colpensiones GNR393182 que dio respuesta a la, a la petición, copia de la historia Laboral y copia de la respuesta dada por Colpensiones respecto a la petición de incremento y en el acápite de prueba testimonial adición o el testimonio perdón, Primero corrijo el nombre de la señora que es Carmen Tulia Marín Gallego la testigo y adición o el testimonio de la compañera esto es de la señora Claudia Patricia García, los demás hechos pretensiones y pruebas que han como lo dije la demanda, muchas gracias.

[JUEZ] Se admite la reforma a la demanda Decisión surtida en estrados, se dispone traslado a Colpensiones.

[APODERADO_COLPENSIONES] Gracias señora Juez procedo a pronunciarme en cuanto a la reforma que hace la parte demandante de la 7 manera, hechos 3º, 4º, 5º y 10º, y 11º y 12º ciertos y se aceptan; en la parte de pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas tal cual lo, lo he deje plasmado con la contestación inicial y en la parte de pruebas como tanto documentales como testimoniales no tengo ninguna manifestación, muchas gracias.

[JUEZ] Se admite la contestación a la reforma la demanda, Decisión que se surte en estrados.

[CONCILIACIÓN]

[JUEZ] El despacho partir de este momento se constituye en audiencia de conciliación, como quiera que el representante legal de Colpensiones no se hizo presente el despacho se abstiene de exponer fórmula de arreglo y declara fracasada esta etapa Procesal, no habrá aplicación de sanción por ser la controversia de puro derecho, esta Decisión se surte en estrados.

[SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO]

[JUEZ] Me la medida de saneamiento el despacho no encuentra medidas que aplicarrevisada la actuación Procesal no se advierten vicios o irregularidades que conlleven a nulidad de lo actuado. esta Decisión se surte en estrados.

Frente a la fijación de litigio el despacho propone a las partes tener como hechos probados los expresamente aceptados por Colpensiones, estos hechos que quedarían por fuera de debate serían expresamente el 1º relacionado con el reconocimiento pensional a favor del demandante en los términos de la Resolución 912 del 24 de Septiembre de 2004, lo relativo a que le fue, él reconocida inicialmente o le fue reconocida esa pensión en los términos del Artículo 33 de la Ley 100 de 93 modificado por el Artículo 9º de la Ley 797 de 2003, el hecho 3ºrelacionado con que al primero de Abril del Abate 4 contaba con más de 40 años de edad, de igual forma al hecho 4º relacionado con que al, para el 30 de Noviembre de 2013 fecha de retiro del sistema el demandante contaba con 74 años de edad y 1004 semanas de cotización.

De igual forma el hecho 5º en el sentido de que cotizó 1004 semanas al sistema sumado tiempo de servicios como servidor público y en el ISS, el 11º relacionado con que el primero de de 2014 se radicó la solicitud de reliquidación con la pensión de, de la pensión la cual fue resuelta través de la Resolución GNR3931 del 82 del 2015, donde se le le fue re liquidado el IBL y la mesada pensional demandante pero ratificando lo establecido por el ISS que se reconocía bajo el Amparo de la Ley 100 de 93 Artículo 33.

De igual forma lo relativo al hecho 6º que tiene que ver con el no reconocimiento de los incrementos pensionales por parte de Colpensiones los demás hechos de la demanda como son las condiciones familiares y económicas enunciadas en los hechos 4º perdón en los hechos 7º y 8º serían objeto de debate probatorio, serían objeto de debate probatorio, la Litis estaría enfocada en establecer 1º determinar si quien demanda tiene derecho a que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión por el Acuerdo 049 de 1990 determinando si hay factibilidad de juntar aportes tanto del sector público como privado a efecto de reconocer esa, esa, modificar el Régimen pensional por la establecida en el Acuerdo 049 de 1990; de ser así determinar también si le es entonces o hay lugar a aumentar la tasa de reemplazo conforme al Acuerdo 049 de 1990 teniendo como hecho probado que son 1004 semanas cotizadas durante toda la vida Laboral y de igual forma determinar si hay lugar o no al reconocimiento y pago de las diferencias entonces que se generen con relación a si el reajuste pensional y determinar si quien demanda acreditar los requisitos fácticos de convivencia, dependencia económica y no disfrute de una pensión a efectos de sea reconocido el

incremento pensional del 14% sobre el valor de la pensión mínima ¿Están de acuerdo las partes con la propuesta de fijación de litigio?

[APODERADO_DEMANDANTE] De acuerdo señora Juez.

[APODERADO_COLPENSIONES] Parte demandada de acuerdo señora Juez.

[JUEZ] Se aprueba la fijación de litigio en los términos indicados, esta Decisión se surte en estrados.

[DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS]

[JUEZ] En cuanto al Decreto de pruebas como pruebas de la parte demandante téngase como medios de pruebas las documentales que se allegaron con la demanda y con la reforma a ella se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, constituye pruebas en común los actos administrativos que hubiesen sido suscritos por Colpensiones y que se hubiesen incorporado dentro de la demanda y su reforma.

Como pruebas de la parte demandante en cuanto a los testimonios se ordenan los testimonios de Carmen Tulia Marín Gallego, de Claudia Patricia García García y José Neftalí Arango Arango quienes deberán declarar sobre los hechos que son objeto de debate. Decisión surtida en estrados.

Como pruebas de Colpensiones, se incorporan el expediente administrativo que fue adosado con la contestación a la demanda, de igual forma se incorpora al plenario las, y como documental, allegada por Colpensiones y que fue extraído del expediente administrativo copia legible de la Resolución 912 del 24 de Septiembre del 2004 y del conteo de tiempo se servicios que realizó la demandada. Decisión surtida en estrados.

Como prueba testimonial solicitada por Colpensiones, se ordena la testimonial de Claudia Patricia García García es decir es un testigo en común Decisión surtida en estrados, se incorpora como prueba de oficio el registro único de afiliados a la Protección Social de Claudia Patricia García García.

Decisión surtida en estrados.

El despacho procede entonces a dar traslado de todas las pruebas antes indicadas. Decisión surtida en estrados, ya las conocen.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias Señoría, la parte demandante conoce de las pruebas que se incorporaron primero pues en la reforma y 2º oficiosamente por el despacho y no tiene ninguna objeción para que las mismas no sean valoradas como tales.

[APODERADO_COLPENSIONES] Parte demandada si manifestación alguna señora Juez.

[JUEZ] El despacho se constituye en audiencia de trámite procederá entonces a evacuar las testimoniales, se iniciará con el testimonio de la señora Carmen Tulia Marín Gallego que se encuentra en esta Sala de audiencias, al demandante se debe retirar.

[TESTIGO_1] Buenos días.

[JUEZ] Muy buenos días, usted va rendir un de testimonio bajo juramento debe decir la verdad con relación a los hechos que le van a ser preguntados, esta verdad no la va ocultar de manera parcial ni total so pena que se ven cursa en una sanción de tipo penal por falso testimonio; a sabiendas de las obligaciones que le genera testimonio usted jura decir la verdad y nada más que la verdad.

[TESTIGO_1] Si señorita.

[JUEZ] Bien pueda siéntese, su nombre y apellidos completos.

[TESTIGO_1] Carmen Tulia Marín Gallego.

[JUEZ] Que número de cédula tiene doña Carmen Tulia.

[TESTIGO_1] 24411475 de Apía Risaralda

[JUEZ] ¿Donde vive?

[TESTIGO_1] En el corregimiento la bella.

[JUEZ] ¿Dónde queda?

[TESTIGO_1] Por la universidad para arriba.

[JUEZ] ¿Quien Pereira?

[TESTIGO_1] Sí.

[JUEZ] Bueno, ¿A qué se dedica doña Carmen Tulia?

[TESTIGO_1] Ama de casa.

[JUEZ] ¿Tiene estudios?

[TESTIGO_1] Hasta 5º.

[JUEZ] Bueno, ¿Cuál es su estado Civil?

[TESTIGO_1] Casada, pero no vivo con el marido.

[JUEZ] Separada entonces.

[TESTIGO_1] Si.

[JUEZ] ¿Usted es familiar del señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante?

[TESTIGO_1] No señorita.

[JUEZ] ¿Por qué lo conoce ya se cuanto?

[TESTIGO_1] Hace más de 15 años, el es vecino de donde yo vivo.

[JUEZ] Bueno doña Carmen Tulia cuéntele al despacho, ya que usted que acaba de manifestar que es vecina del demandante, que lo conoce, cuenta al despacho ¿Que personas viven en la casa de don Gildardo de Jesús?

[TESTIGO_1] El vive toda la vida, hace más de 15 años vive con Patricia.

[JUEZ] ¿Ellos han separado?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] ¿Ellos tienen hijos?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] Cuéntele al despacho, ¿La señora Claudia Patricia a qué se ha dedicado?

[TESTIGO_1] También ama de casa.

[JUEZ] Cuenta con trabajo, o la ha visto trabajar usted a Claudia Patricia García García.

[TESTIGO_1] Lo de la casa, lo que hace unos en la casa.

[JUEZ] ¿Ella tiene algún ingreso?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] O ejerce comercio...

[TESTIGO_1] Ella no tiene nada.

[JUEZ] ¿Ella tiene bienes? ellos viven en que casa, en casa propia, donde vive en el lugar donde viven es de quien.

[TESTIGO_1] Pues ella ahora vive por ahíuna finquita que, que que, como le digo yo, un hijo de el mayor le regaló a ellos y en eso viven ellos.

[JUEZ] Cuéntele al despacho el señor Gildardo de Jesús Arango, que gastos tiene y que el suple, el paga qué tipo de cosas.

[TESTIGO_1] No, pues lo que yo sé la comida para la casa.

[JUEZ] ¿Quien esta cargo de la manutención de Claudia Patricia?

[TESTIGO_1] El.

[JUEZ] ¿Hay alguna persona que les colaboré económicamente?

[TESTIGO_1] No.

[JUEZ] Se le concede el uso la palabra la apoderada de la parte actora.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias, doña Carmen usted sabe si esta finca o pues esta propiedad es, esta nombre de de don Gildardo o de doña Claudia.

[TESTIGO_1] No se.

[APODERADO_DEMANDANTE] Bueno, no más preguntas señora Juez.

[JUEZ] Parte demandada.

[APODERADO_COLPENSIONES] Sin preguntas señora Juez.

[JUEZ] Doña Carmen Tulia cuéntele al despacho, esa finca donde ellos viven genera utilidades, es decir...

[TESTIGO_1] Produce.

[JUEZ] Produce.

[TESTIGO_1] Ah no, eso es como, es un, ellos tienen ahí la casita y el pedazo de tierra es vacío, eso no tiene que diga usted que de eso voy a vivir no, hoy en día las fincas no, no dan nada si no le es dada, no les mete, no le da a usted.

[JUEZ] Bueno muchas gracias, se da por terminada su declaración debe firmar un acta de control al terminar esta diligencia, se llama declarar a Claudia Patricia García García.

[TESTIGO_2] Buenas.

[JUEZ] Buenos días usted va rendir un testimonio bajo juramento debe decir la verdad con relación a los hechos que se le van a preguntar, esta verdad no lava ocultar de manera parcial ni total o pena que se ve en curso en una sanción de tipo penal por falso testimonio; a sabiendas de las obligaciones que genera ese testimonio ¿Usted jura decir la verdad y nada más que la verdad?

[TESTIGO_2] Lo juro.

[JUEZ] Tenga la bondad y siéntese, ¿Cuál es su nombre y apellidos?

[TESTIGO_2] Claudia Patricia García García.

[JUEZ] Qué número de cédula tiene.

[TESTIGO_2] 42151230 de Pereira.

[JUEZ] Edad.

[TESTIGO_2] 37 [AUDIO INAUDIBLE]

[JUEZ] ¿Dónde vive?

[TESTIGO_2] Vivo en el Cedralito Alto una vereda.

[JUEZ] ¿A qué se dedica usted?

[TESTIGO_2] Yo soy ama de casa.

[JUEZ] ¿Tiene estudio?

[TESTIGO_2] La primaria no más.

[JUEZ] ¿Cuál es su estado Civil?

[TESTIGO_2] Unión libre.

[JUEZ] ¿Con quien y hace cuanto?

[TESTIGO_2] Con Gildardo Arango Bustamante hace 15 años.

[JUEZ] Bueno, no se hace generales de Ley pues acaba de manifestar que la compañera permanente del demandante, cuéntele al despacho doña Claudia, ¿Usted tiene hijos con el señor Gildardo?

[TESTIGO_2] No, actualmente no y no he tenido.

[JUEZ] ¿Usted se ha separado en algún momento el señor Gildardo Jesús Arango?

[TESTIGO_2] No Señoría, no.

[JUEZ] ¿Usted a qué se dedicado?

[TESTIGO_2] Pues yo me he dedicado a hacer ama de casa y a cuidarlo a él, no tengo ninguna profesión ni nada así parecido, ni trabajo fijo, ni nada.

[JUEZ] Doña Claudia, ¿Usted tiene bienes?

[TESTIGO_2] Pues bien, lo que él me deje a mí no más.

[JUEZ] ¿El lugar donde viven es de quién?

[TESTIGO_2] El lo compró a nombre mío, la finquita, es una finquita.

[JUEZ] ¿Ustedes viven ahí?

[TESTIGO_2] Si estamos viviendo ahí hace 3 años.

[JUEZ] ¿Usted en que EPS se encuentra vinculada doña Claudia?

[TESTIGO_2] Pues yo con Gildardo, yo cuando me salí con Gildardo me salí un 7 de Junio del 2001, 1º fui vinculada al Seguro Social y después a la Nueva EPS.

[JUEZ] Usted, usted es beneficiaria de él.

[TESTIGO_2] Si soy la beneficiaria de él.

[JUEZ] ¿Desde el 2000 o no?

[TESTIGO_2] Desde el 2001.

[JUEZ] Cuéntele al despacho ¿Quién es la persona encargada de su manutención?

[TESTIGO_2] El señor Gildardo Arango, Él es el que me mantiene a mí.

[JUEZ] ¿Usted es pensionada o tiene algún ingreso?

[TESTIGO_2] No, no Señoría, no recibo ningún ingreso ni nada parecido.

[JUEZ] Se acabo de apagar el este... se concede el uso la palabra a la apoderada de la parte actora.

[APODERADO_DEMANDANTE] Sin preguntas señora Juez.

[JUEZ] Colpensiones.

[APODERADO_COLPENSIONES] No voy a hacer preguntas señora Juez.

[JUEZ] Se da por terminada su declaración, muchas gracias debe firmar un acta de control el despacho limita la prueba testimonial escuchada considero suficiente los medios de convicción para entrar a decidir la Litis con las pruebas que se encuentran dentro del expediente. Decisión que se surten estrados, se precluida la etapa probatoria.

[ALEGATOS DE CONCLUSIÓN]

[JUEZ] Y se dispone traslado para alegatos.

[APODERADO_DEMANDANTE] Gracias señora Juez presento mis alegatos de la siguiente manera, respecto a la pretensión de reconocimiento del Régimen de Transición debo decir que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el Artículo 36 de la Ley 100 toda vez que a mi mandante en vigencia o a la fecha de entrada en vigencia la de la Ley 100 contaba con 54 años de edad es decir superior a los 40 años que exige esta normativa y también el requisito de edad es decir la 60 años y las 1000 semanas que establece el Acuerdo 049 del 90 fueron cumplidos antes

de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 del 2005 por tanto nos exigen requisitos adicionales para que se estudie su pensión bajo el Amparo del Régimen de Transición anterior, esto es el Decretos 758 del 90.

Respecto a los problemas jurídicos que quedaron planteados es decir el primero respecto la suma o la posible ha de sumar tiempos cotizados en cajas, en el Seguro Social y como tiempo de servicios como servidor público, debo decir que estos tienen plena vigencia toda vez que el Artículo 36 de la Ley 100 establece que el Régimen aplicable será el cual se encontraba afiliado la persona pues que tuviera más de 40 años como quedó dicho anteriormente al momento de entrar en vigencia de dicha norma como consta en la historia Laboral para la fecha de esta calenda el señor Gildardo de Jesús Arango estaba afiliado en el Régimen privado y estaba cotizando a Colpensiones, da cuenta pues que estaba a su última cotización en el año 92 y retomó y retornó en el 98 es decir que su última afiliación fue como empleado privado y el Régimen a que se encontraba afiliado era el del ISS.

Así pues debe aplicarse los requisitos que establece el Artículo 12 del Decreto 758 del 90 que establece que será, que tendrán derecho la pensión de vejez los hombres que tengan 60 años de edad y un mínimo de 500 semanas pagadas en los 20 años anteriores o 1000 semanas en cualquier tiempo; con lo anterior tenemos que debe aplicarse el Régimen del sector privado el mismo que su contenido no hace diferencia o indica como requisito que las semanas requeridas para la pensión deba ser cotizadas con exclusividad o al Seguro Social al sector privado no hace distinción alguna por el contrario el Artículo 36 de la Ley 100 dice claramente y abro "Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas las que se encontraban en Transición para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley".

Quiere decir esto que respecto al monto, el número de semanas es el Régimen anterior, Pero y a la edad, pero los requisitos adicionales serán los de la Ley 100 y la Ley 100 en el Artículo 13 establece característica del Sistema General de Pensiones Literal F "Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los 2 regímenes se tendrá en cuenta las humanas de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja , fondo o entidad del sector público o privado o el tiempo de servicios como servidores públicos, cualquiera que sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio".

Lo anteriormente expuesto tiene igualmente sustento jurisprudencial el asiente sentencias Corte Constitucional sentencia de unificación 769 del 2014 y establece "Bajo esta interpretación para obtener la pensión de vejez en virtud del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 90 es posible acumular tiempo de servicios para el sector público cotizados a cajas o fondos de previsión Social como el sector privado cotizados al Instituto de Seguro Sociales esto, esto por por cuanto dicha disposición no exige que las cotizaciones hayan sido efectuadas es, con exclusividad al Seguro Social y por lo que la aplicación del realmente Transición solamente se limita a los 3 intensos previamente señalados donde no se encuentra aquel referente al cómputo de las semanas como requisito que debe ser determinado si no lo expone en la Ley 100 del 93".

En la misma sentencia establece las siguientes conclusiones, "9.1 el cómputo de las semanas es un aspecto que quedó consagrado en la Ley 100 de 93 precisamente para dar solución a la des articulación entre los diferentes regímenes que durante el tiempo hizo posible acumular tiempo de servicios con diferentes empleadores, reduciendo notablemente la pocilga de los trabajadores para hacer a la pensión".

De conformidad con los precedentes Jurisprudenciales reseñados en la parte considerativa de esta sentencia para efectos de reconocimiento de la prestación es posible acumular los tiempo de servicios cotizados a las cajas, a los fondos, las semanas de cotización con exclusividad Seguro Social no se tratara, se tratado un evento no contemplado en el Acuerdo 049 de 90, por otro lado según lo decanto esta providencia y por ser postura que mejor se ajusta a la Constitución y a los principios de favorabilidad y pro mini y que máxima la garantía del derecho fundamental a la Seguridad Social tal acumulación es válida no sólo para los casos que fueron acreditadas la 1000 semanas en cualquier tiempo sino también en los eventos que demostró a ver un mínimo de 500 semanas.

9.3 Finalmente también es posible acumular el tiempo laborado en entidades públicas respecto de las cuales el empleador no efectuó cotizaciones a cajas o fondos de previsión Social con la con las semanas aportadas al Instituto de Seguro Social, lo anterior toda vez que se tratara de una sea cosa ya que puede limitar el goce efectivo del derecho la Seguridad Social y porque el hecho de no haberse realizado las respectivas cotizaciones o descuentos no es una conducta que deba soportar el trabajador, más aún cuando la entidad pública la que asumía dicha carga prestacional".

Igualmente en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en Magistrada ponente Elsy del Pilar Cuello de sentencia de Abril del 2000 que se manifestó "Que lo que se ha cuestionado por no encontrar asidero legal en la posibilidad de sumar en vigencia del Acuerdo 049 de 90 cotizaciones privadas con tiempos en el sector público no sufragados en ninguna caja o entidad de previsión Social, aspecto que no fue tenido en cuenta por el juzgador para emitir su pronunciamiento , que es viable que un afiliado concurra en diversos regímenes anteriores frente a los cuales la jurisprudencia ha desarrollado la tesis del Régimen cualificado , esto es en el sentido que se debe hacer valer el que tenga la virtualidad de habilitarla para acceder a la prestación, lo que además en no se encuentra ligado con el principio de favorabilidad al que se refirió el sensor".

Igualmente en este Tribunal en sentencia del 10 de Diciembre del 2015 radicado 2013426 de la Sala Laboral con ponencia del doctor Francisco Javier Tamayo sostiene la misma postura que tiene la Corte Constitucional y la edad inclusive la que acabo de reseñar de la Corte Suprema de Justicia. con lo expuesto tenemos que en el caso concreto es dable reconocer la pensión al señor Arango bajo el Amparo del Régimen de Transición establecido en el Acuerdo 049 de 90 y tener en cuenta para la encía de semanas todas las cotizaciones que tiene a las cajas y al ISS y el tiempo de servicios, y aplicar por favorabilidad la norma antes mencionada, una vez teniendo claro que la Transición que debe aplicarse la establecida en el Acuerdo 049 del 90 aprobado por el Decreto 758 del 90 para reconocer la prestación de vejez estudiemos entonces las demás pretensiones solicitadas que igualmente tienen vocación de prosperidad.

1º El reajuste de la tasa de reemplazo que se aplicó al IBL, si efectivamente tiene derecho al Acuerdo 049 del 90 entonces conforme a las semanas que tiene tendría derecho a un 75% del IBL que le fue otorgado en la Resolución GNR o la Resolución de 2015 dice de Colpensiones, así como tal lo establece el Artículo 20 del Decreto 758 de 90 que dice por el número de semanas 1000 y no por el Tajo del 75%, frente al incremento pensional igualmente debe reconocerse toda vez que se probaron todos los fundamentos legales primero el reconocimiento bajo el Amparo del Régimen de Transición y 2º la existencia de una compañera que no es pensionada, no recibe de, no recibe rentas que le permita ser económicamente independiente de su compañero, convive con el señor Arango Bustamante y en tal razón se prueba los requisitos establecidos en el Artículo 21 del citado Acuerdo 049 de 90 para acceder al incremento pensional; por lo expuesto señora Juez solicito se acceda todas y cada una las pretensiones, muchas gracias

[APODERADO_COLPENSIONES] La parte demandada Señora Juez presento sus alegatos de la siguiente manera; la pensión del señor Gildardo de Jesús Arango fue concedida de Acuerdo la Ley y el Acuerdo 049 de 90 no permite suma de tiempos por tanto no hay lugar al reajuste de su pensión y a los incrementos pensionales solicitados, por lo antes expuesto solicito señora Juez no acceder a las pretensiones de la demanda, muchas gracias.

[JUEZ] El despacho para efectos del fallo expone para el día 31 de Agosto del año 2016 a las 8:15 de la mañana en virtud a que existen varias diligencias que están en curso durante el día de hoy razón por la cual se dispone esta lectura de fallo para la fecha que se acaba de indicar, se da por terminada la diligencia siendo las 9 y 7 minutos de la mañana, muchas gracias.

_____
_____

[CONTINUACÓN DE AUDIENCIA]

[PRIMERA INSTANCIA]

[AUDIENCIA ESPECIAL DEL ARTICULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL]

[JUEZ] Buenas tardes en Pereira Risaralda hoy treinta y uno (31) Agosto del año dos mil dieciséis (2016) siendo las dos y treinta y cinco (2:35) minutos de la tarde el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira se constituye en audiencia pública, declara abierta la audiencia dando continuidad a la de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso ordinario Laboral de única instancia que adelanta Gildardo de Jesús Arango Bustamante contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el radicado es el 66001410500120150046, reabierto el acto registramos asistencia.

[APODERADO_COLPENSIONES] Buenas tardes a todos los presentes como apoderada de Colpensiones Juliana Hernández Arboleda con cédula de ciudadanía 1054919557 de Anselma Caldas, tarjeta profesional 237151 el Consejo Superior de la Judicatura.

[JUEZ] Se deja constancia que A pesar que la audiencia está fijada para las horas de la mañana fue imposible realizarla a primera hora toda vez que el despacho se encontraba en otra audiencia, no obstante se le informó a las partes, los apoderados judiciales vía telefónica que esta audiencia se realizaría a partir de las 2:30 de la tarde; en audiencia anterior se había incorporado al expediente el expediente administrativo adosado por Colpensiones el cual fue adosado un manera magnética de al despacho constancia que a Folios número 37 y a Folio número 62 se incorpora la impresión de dichos documentos para mayor facilidad en momento de proferir el fallo, no obstante pues no se ordena como prueba toda vez que ya había sido ordenada la incorporación y ya había sido oponible a las partes convocadas. ¿Hay alguna manifestación de la parte asistente?

[APODERADO_COLPENSIONES] Si manifestación alguna señora Juez.

[JUEZ] Como se encontraba precluida la etapa probatoria y se escuchó a las partes en alegatos de conclusión procede el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira a decidir de fondo la Litis planteada por el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Bajo el entendido que se ha surtido todo el Procedimiento legal y no se ha observado hasta este momento causal alguna que conlleve a la nulidad de todo lo actuado.

[CONSIDERACIONES]

[JUEZ] En cuanto a las consideraciones ya en audiencia de juzgamiento tenemos que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante presentó demanda ordinaria Laboral en contra del Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones solicitando se realicen las siguientes o semejantes declaraciones y condenas, 1º que se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez según el Régimen de Transición y el Acuerdo 049 de 1990 y en consecuencia se le reajuste la tasa prestacional de su pensión según la norma aplicable y se le cancele conforme a ello un retroactivo de las diferencias que se le generen con el reajuste, de igual forma se solicita se declare el derecho que dice tener a un incremento pensional del 14% del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en razón de su compañera permanente Claudia Patricia García García, también solicitó la indexación de los incrementos pensional es, la inclusión en nómina y condena en costas.

El 1er punto de debate es establecer si quien demanda es beneficiario del remite Transición a efectos de aplicar el Régimen anterior establecido en el Acuerdo 049 de 1990 teniendo en cuenta que acumuló aportes tanto públicos como privados, para arribar al problema jurídico hay que impartir del hecho que el promotor del litigio es beneficiario del Régimen de Transición teniendo cuenta que al 1º de Abril del año 1994 acreditaba la edad de 54 años lo que quiere decir que se encuentra inmerso en el Régimen de Transición establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 sin que le sea aplicable el Acto Legislativo uno del año 2005 pues la edad mínima la alcanzó desde el año 1999; ahora como los requisitos de edad y semanas fueron acreditadas el 1º de Diciembre de 2003 sin que se observen el expediente administrativo o le será Laboral válida adosada traslado hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ello hace innegable que el actor puede acudir al Régimen anterior por ser beneficiario del Régimen de Transición.

Ahora a Folio 34 a 36 obra copia de la Resolución 912 del 24 de Septiembre del año 2004 de la cual se desprende que el actor alcanzó un total de 1004 semanas cotizadas durante toda su vida Laboral siéndole, siéndole aplicado, siendo el 58,54% de las cotizaciones realizadas ante el Instituto de Seguro Sociales las restantes al sector público a través de las cajas de previsión lo cual nos llevaría en principio a la aplicación del Régimen anterior establecido la Ley 71 de 1998 que le permite la acumulación de aportes tanto del sector público como privado con ascenso de la tasa prestacional del 75% siempre que se acredita además de la edad mínima 60 años los 20 años de servicios continuos o discontinuos.

No obstante lo anterior lo pedido en la demanda vía reforma ha sido la aplicación del Régimen anterior establecido en el Acuerdo 049 de 1990 en este punto debemos decir entonces que de antaño se venía con la posición pacífica ha de acudir al Régimen anterior establecido en la Ley 71 de 1988 a efectos de acumular tiempos públicos y privados y ello permitía concluir que ya posibilidad estaba vedada bajo el amparo del Acuerdo 049 de 1990 y justo dicha posición era la aplicable a casos análogos como la que hoy nos está ocupando, no obstante la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU769 del 16 de Octubre del año 2014 frente la posibilidad de acumular tiempos de servicios prestados en entidades públicas cuando lo hubieren sido efectuados los aportes alguna caja o fondo de previsión Social o cuando no fueron cotizados ante el Instituto de Seguros Sociales con las semanas efectivamente cotizadas a ese Instituto,

concluyó que eran posible la acumulación dando lugar al reconocimiento de la pensión de vejez según los requisitos del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990.

La Corte en su análisis hizo referencia a las diferentes posturas y entre ella sobre la aplicación del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 y resalta "... Del tenor Literal de la norma no se desprende que el número de semanas de cotización requeridas le sean las aportadas exclusivamente al Instituto de Seguro Sociales… el Régimen de Transición se circunscribe a 3 ítems edad, tiempo de servicio o número de semanas cotizadas y monto de la pensión dentro de los cuales no se encuentra las reglas para el cómputo de las semanas cotizadas lo cual sugiere que debe ser aplicadas la del Sistema General de Pensiones…" de otro lado la Sala Laboral de este y cito Judicial de Pereira en sentencia del 10 de Diciembre del año 2015 con ponencia que hizo el doctor Francisco Javier Tamayo Tabares indicó

"De la acumulación de tiempos cotizados al Instituto de Seguro Sociales y al sector público la adecuada la intelección del Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 permite deducir esos términos como lo acota el Tribunal Constitucional que no prevé que el titutar, el titular del derecho hubiese sufragado exclusivamente los aportes a dicho organismo de Seguridad Social, esto es que se deba descartar el tiempo servido en el sector público esto en concomitancia con el hecho de que el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones por se la última entidad a la que se le efectuaron las cotizaciones es la obligada reconocimiento pensional disponiendo como se ofrece en esta Litis del bono pensional que por los servicios prestados al sector público fue liquidado de tal suerte que no habría excusa para que no se tuviera en cuenta dichos servicios a efectos de confeccionar la tasa de reemplazo definitiva máxime cuando las reglas del cómputo de las semanas cotizadas no hacen parte del Régimen de Transición, por lo que este referente debe ser determinado según lo dispuesto en la actual sistema general de pensiones el cual es plenamente favorable a dicha acumulación enuncia la sentencia SU769 del año 2014…

Por otro lado la Corte Constitucional ha pregonado su sentencia de tutela en especial la distinguida con el número 938 del 2013 que su interpretación más favorable en torno a la aplicación del Decreto 758 de 1990y le agregamos la Ley 71 de 1998 lo hacen gracia de un arreglado unidad que valga anticipar ya había acudido esta Sala, está Sala por mayoría de sus integrantes al unificarlas equivalencia de las cotizaciones al Instituto de Seguro Sociales con los tiempo de servicios al sector público con o sin aportes a cajas o fondos de previsión en el sentido en que este último evento se emplea la misma densidad aportes empleada en el primer caso vale decir 150, 500, 750 o 1000 semanas etc. de tal suerte que es no es necesariamente considera desde el punto de vista puramente aritmético o matemático lo que obligadamente complementa esta norma hermenéuticas sentada por la Corte Constitucional".

Bajo dicha interpretación y que corresponde a la más favorable se concluye que en el presente caso para obtener la pensión de vejez se debe acudir al Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 no sólo porque se acreditan los requisitos de edad mínima 60 años y las 1000 semanas cotizadas en total si no también porque es posible acumular tiempo de servicios tanto el sector público cotizados a cajas o fondos de previsión Social como las del sector privado cotizadas al Instituto de Seguros Sociales y 6 era ello por cuanto dicha disposición no exigen que las cotizaciones hayan sido efectuadas exclusivamente al Seguro Social y porque la aplicación del Régimen de Transición solamente se limita a los 3 ítems previamente señalados en la jurisprudencia ya enunciada, donde no se encuentra que el referente al cómputo de las semanas requisito que debe ser determinado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 tal como lo asentó la Corte Constitucional si la Sala Laboral de este Distrito Judicial de Pereira.

Significan anterior que este despacho accederá a modificar el Régimen legal que regula la pensión de vejez de la aquí demandante aplicando para el caso concreto en Acuerdo 049 de 1990 para todos sus efectos pensionales, entre ellos el derecho al aumento de la tasa prestacional a 75% aplicable al IBL que en valor de un millón cero cincuenta y tres quinientos nueve pesos ($1'053.509) fue establecido por Colpensiones a través de la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2015 disponiendo el pago de las diferencias que se encuentran a favor del demandante valores que se precisarán en concreto más adelante.

El otro punto de debate es establecer el actor tiene entonces o no derecho a obtener un incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima en virtud de la modificación de Régimen jurídico son nulas voces del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación del Régimen de Transición, como Colpensiones en su oposición a las pretensiones excepción o entre otras la Inés pensé hay norma que reconozca el derecho al pago de los incrementos pensionales, bajo el argumento de su derogatoria es preciso indicar que contra vía es tal precedente vertical que ha planteado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que con suficiencia ha planteado que los incrementos del Artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 tienen plena aplicabilidad y vigencia a los pensionados por vejez o invalidez de origen común, a quienes se les, a quienes se le reconozca su derecho con fundamento nos Régimen anterior establecido en el Acuerdos 049 de 1990 sea por derecho propio o en virtud del Régimen de Transición.

Pues dicha prerrogativa no se derogó expresa ni tácitamente por la Ley 100 de 93 sino que por el contrario son aplicables en los términos del Artículo 31 de la Ley 100 de 1993 encontrando pleno respaldo nos Artículos 48 y 53 de la Constitución lo principios de la favorabilidad Laboral, la indescindibilidad de la norma y el derecho al igual; semejante argumento también ha planteado la Corte Constitucional en sentencia de 831 de del capo se considera que en derecho los incrementos pensionales sólo se consolidan a favor del pensionado cuando es beneficiario de la prestación mediante el Régimen del Acuerdo 049 de 1990 y concurren las condiciones de tener a su cargo de a la cónyuge la compañera permanente, el hijo menor, el hijo discapacitado y además se demuestre con relación a estos la dependencia económica y el no recibo de ningún tipo de pensión a favor de las personas por quienes se está solicitando.

En cuanto los requisitos fácticos tenemos que en virtud a que en el presente caso además de la dependencia económica se alega la condición de compañeros permanentes entre Gildardo de Jesús Arango y Claudia Patricia García García se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 1889 del 94 la cual a través, a través de los diferentes medios de prueba se debe tener en cuenta que la calidad la sustenta la última persona que haga vida marital con el pensionado pero un lapso que no sea inferior de 2 años, dichas exigencias luego analizada, analizado el conjunto probatorio adosado, también no en la testimonial o entre ellas la testimonial de la señora Carmen Tulia Marín Gallego conocida y vecina del demandante por más de15 años atrás e incluso la misma Claudia Patricia García García fue posible arribar a la conclusión que el promotor del litigio lleva conviviendo en unión marital de hecho con la señora García García por espacio de 15 años sin separaciones Inciso procreación de hijos en común pero viviendo juntos en una finca no productiva que adquirido el pensionado y que la dispuso a nombre de su compañera permanente.

Lo que implica estamos frente a una pareja que está unida como una comunidad debida permanente singular y notoria con plena vocación de familia existiendo estabilidad de apoyo mutuo máxime cuando es el pensionado quien vela por el sostenimiento económico de su compañera permanente quien estando dedicada a las labores de la casa y al cuidado del pensionado ha carecido de ingresos propios, de trabajo, pensión, autosuficiencia económica para auto mantenerse pues incluso es del pensionado desde el año 2001 quien la tiene como su beneficiaria en el Régimen contributivo de salud tal y como la precisado la misma compañera permanente aspecto que de otro lado se observa en el registro

único de afiliados a la Protección Social de esta última aunado a la falta de registro de afiliaciones y los demás sub sistemas de las teorías Social de lo cual se concluye la falta de actividad económica y la ausencia de pensión a favor de la compañera permanente.

es indudable entonces que las condiciones fácticas del Artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 se encuentra acreditado en el plenario por lo que se dispondrá el reconocimiento de los incrementos peticionados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y en adelante tal y como se solicitó la reforma la demanda hasta el momento en que se varían las Causas que le dieron origen debiéndose cancelar junto con cada mesada ordinaria adicional aumentada anualmente conforme a la Ley; en cuanto a la indexación de los incrementos pensional es a ellas accede Bajo el entendido que le asiste el derecho con fundamento en la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por lo que los incrementos deberán ser indexados desde su causación hasta la fecha de pago o cumplimiento de la sentencia.

En cuanto al fenómeno de la prescripción, en cuanto o en lo que se refiere a los incrementos pensionales la prescripción afectó adendas causadas con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011 al tener en cuenta que la pensión se reconoció desde el 1º de Diciembre del año 2003 pero la reclamación sobre este incremento pensional se surtió el 7 de Octubre de 2014, sin embargo no hay que echar de menos que la petición de los mismos vía reforma fue solicitada partir del 1º de Diciembre del 2011 lo cual se atiende. En cuanto a las diferencia generadas por el fraude pensional dispuesto la prescripción afectó la mesadas causadas company con anterioridad al que te de Octubre de 2011 a tener en cuenta que la pensión se reconoció desde el 1º de Diciembre de 2003 pero la reclamación del cambio de Régimen se surtió el 7 de Octubre de 2014, sin embargo tampoco hay que echar de menos que la petición a dichas dependencias a favor del demandante y de la reforma se solicitaron también a partir del 1º de Diciembre del 2011 lo cual se atenderá.

En cuanto a la demás excepciones presentadas por Colpensiones como la inexistencia la obligación y la compensación y pago quedan implícitamente resueltas haciendo claridad que no existe ningún valor que se deba Compensar a favor de Colpensiones; para concretar la sentencia luego de realizar los cálculos aritméticos al pensionado se deberán cancelar las siguientes sumas de dinero y por los siguientes rubros; 1º la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencias generadas entre el 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de las culturas en virtud del reajuste de la tasa de reemplazo que ascendió a un 75% por las 1004 semanas cotizadas y al tenor del Acuerdo 049 de 1990, tasa aplicable al IBL que por un millón cero cincuenta y tres quinientos nueve pesos ($1'053.509) estableció Colpensionesa través de la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2015, arribando así la mesada a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132) sin perjuicio de los aumentos anuales de Ley; respecto de dichas diferencias procederán los descuentos y las pretensiones de Ley.

2º por la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) a título de incremento pensional de 14% liquidado sobre la pensión mínima a partir del 1º de Diciembre del 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de las futuras, siempre que subsistan sus Causas debiéndose cancelar junto con cada mesada ordinaria y adicional a aumentado anualmente conforme la Ley.

La condena en costas quedará a cargo de la parte vencida en un ciento por ciento.

Por lo expuesto el Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira administrando Justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

[RESUELVE]

PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.

TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por

concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Notificación que se surte en estrados hay manifestación de la parte presente.

[APODERADO_COLPENSIONES] Sin manifestación alguna señora Juez.

[JUEZ] Se declara ejecutoriada en firme la Decisión, hace tránsito a cosa juzgada notificación que se surte en estrados; se da por terminada esa diligencia siendo las 3:00 de la tarde muchas gracias.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 187673
01 SEP 2020

RADICADO No. 2020_8224006_9

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, identificado con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución **GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015** se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** No. 2015-00046-00 mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2016 ordena:

> *PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.*
>
> *TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL*

establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Que mediante Resolución **SUB 180061 del 06 de julio de 2018** se dio cumplimiento al fallo judicial proferido **por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** y en consecuencia se reliquida la pensión de vejez y se reconocen incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS** identificado con CC No. 4,494,892, en cuantía de $790,132.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda".

Que mediante oficio No. BZ 2014_138266 del 08 de enero de 2014 la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones comunica a la Gerencia Nacional de Reconocimiento de Colpensiones lo siguiente:

"(...) I. La corrección de un error formal o no sustancial contenido en un acto administrativo que confiere un derecho a un particular, debe realizarse a través de un acto administrativo aclaratorio de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional y al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando no se altere o modifique el fundamento probatorio ni jurídico de la decisión adoptada.

II. La potestad que tiene la administración de rectificar sus propios actos administrativos por simples yerros materiales no sustanciales, no da lugar a reabrir términos de Ley para interponer recursos.

III. El acto administrativo aclaratorio que se profiere para subsanar un error formal no sustancial debe ser comunicado a los beneficiarios del mismo, toda vez que no se está cambiando el contenido jurídico sustancial de la decisión adoptada inicialmente. (...)"

Que esta Subdirección procederá modificar el acto administrativo referenciado, teniendo en cuenta que la situación fáctica, en nada afecta el sentido material de la decisión adoptada en acto administrativo, debido a que en la **Resolución**

SUB 187673
01 SEP 2020

SUB 180061 del 06 de julio de 2018, no se establecieron correctamente los tiempos de servicio laborados y la forma de financiamiento de la presente prestación.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TOTALES
DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/05/1960	97
DEPARTAMENTO DE CALDAS	12/06/1960	16/08/1960	65
DEPARTAMENTO DE CALDAS	07/01/1961	31/07/1961	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	04/12/1962	05/08/1965	962
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/08/1965	31/12/1965	145
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/01/1966	25/02/1966	50
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/03/1966	30/04/1966	30
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/05/1966	30/09/1966	120
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	01/12/1966	23/05/1967	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	07/10/1970	31/12/1970	86
ICSS ADMINISTRACION NAL	01/01/1971	01/03/1971	60
CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	18/04/1975	23/07/1975	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	05/02/1976	22/04/1976	78
JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/06/1976	69
JARDINES DE PAZ S.A	01/07/1976	30/07/1976	30
SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	190
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	705
CIA ROYAL CARPET LTDA	11/01/1982	13/08/1982	215
SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	05/03/1985	31/03/1985	27
SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/04/1985	30/06/1986	456
SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/07/1986	31/01/1987	215
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	09/11/1988	31/12/1988	53
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1989	31/12/1989	365
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1990	31/12/1990	365
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1991	31/12/1991	365
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1992	31/08/1992	244
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/04/1998	31/12/1998	270
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/01/1999	28/02/1999	60
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/11/2000	30/11/2000	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/12/2000	31/12/2000	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/01/2001	31/01/2001	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/03/2001	31/03/2001	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/04/2001	30/04/2001	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/05/2001	31/12/2001	240

SUB 187673
01 SEP 2020

ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/01/2002	31/08/2002	240
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/10/2002	31/12/2002	90
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/01/2003	28/02/2003	60
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/09/2003	30/11/2003	90
		TOTAL DIAS PARA PENSION	7149
		TOTAL SEMANAS PARA ENSION	1021

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7.149 días laborados, correspondientes a 1.021 semanas.

Que se allegaron al expediente certificados de tiempos públicos laborados por la solicitante en el DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PEREIRA. MINISTERIO DE JUSTICIA, RANA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, periodos que no fueron cotizados al Seguro social hoy Colpensiones y que se ingresar de forma manual así:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA
DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/05/1960	TIEMPO SERVICIO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEPARTAMENTO DE CALDAS	12/06/1960	16/08/1960	TIEMPO SERVICIO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEPARTAMENTO DE CALDAS	07/01/1961	31/07/1961	TIEMPO SERVICIO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	TIEMPO SERVICIO	MUNICIPIO DE PEREIRA
MINISTERIO DE JUSTICIA	04/12/1962	05/08/1965	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/08/1965	31/12/1965	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/01/1966	25/02/1966	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/03/1966	30/04/1966	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/05/1966	30/09/1966	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	01/12/1966	23/05/1967	TIEMPO SERVICIO	UGPP
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	TIEMPO SERVICIO	UGPP

Que es procedente traer a colación el concepto 2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitido por COLPENSIONES, mediante el cual informa el cómputo de días antes y después de 1994, así:

I. Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*
- *Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.*
- *A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.*

- *Régimen pensional público:*
- *Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.*

II. Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos.

Que, por lo anterior, los tiempos públicos cotizados en DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PEREIRA. MINISTERIO DE JUSTICIA, RANA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se contabilizan con 360 días.

Que de conformidad con el Concepto Jurídico BZ_2017_1049575 del 31 de enero de 2017, expedido por Colpensiones, el cual señala:

> *(...)"5.6. ¿Es necesario agotar el procedimiento de consulta de cuota parte, en los casos en los que la prestación se otorgue como consecuencia de un fallo judicial?*
>
> *Cuando se trata de sentencias judiciales definitivas, dictadas por los jueces ordinarios laborales o contencioso administrativo, o por un juez constitucional, que ordenen el reconocimiento y pago de una pensión, es claro que la entidad tiene el deber y obligación de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, conforme a los considerandos y resoluciones expuestas por el juzgador en su decisión, lo anterior, claro está, sin perjuicio de que con posterioridad, en el evento en que se determine que existe alguna o varias entidades cuota partistas, la entidad se encuentre obligada a poner en conocimiento de la entidad concurrente el acto administrativo acatando la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional."(...)"*

En este sentido se procederá a modificar la **Resolución SUB 180061 del 06 de julio de 2018,** en el sentido de señalar que los tiempos laborados correctos corresponden a los descritos en el presente acto administrativo y por corresponder a un cumplimiento de fallo proferido por un **JUEZ**, en el presente caso no procede consultar **CUOTA PARTE PENSIONAL**, sin embargo, se señalan los días y los porcentajes de cada entidad cuota-partista con el fin de poner en conocimiento a las entidades concurrentes.

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2185	241.464.00	30.56
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	53.413.00	6.76
DEPARTAMENTO DE CALDAS	366	40.455.00	5.12
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4115	454.800.00	57.56

SUB 187673
01 SEP 2020

Que la presente resolución, hace parte integral del acto administrativo objeto de modificación; en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución **SUB 180061 del 06 de julio de 2018,** dio cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** y en consecuencia se reliquida la pensión de vejez y se reconocen incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS** identificado con CC No. 4.494,892, modificación realizada en el siguiente sentido:

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2185	241.464.00	30.56
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	53.413.00	6.76
DEPARTAMENTO DE CALDAS	366	40.455.00	5.12
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4115	454.800.00	57.56

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PEREIRA, UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según el C.P.A y de lo C.A, ni revivirá términos legales.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 187673
01 SEP 2020

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

HERMINDA LEON RINCON
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-504,1

419

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO

C E R T I F I C A:

QUE EL SR. GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE., con C. de C. # 4,494,892 de Pereira, prestó sus servicios al Departamento como SECRETARIO DE INSPECCIONES DE POLICIA DPTALES, Y ALCALDIAS EN BELARCAZAR, FILANDIA, Y BELEN DE UMBRIA, ASI: Del veinticuatro (24) de FEBRERO de mil novecientos sesenta (1960 al treinta y uno (31) de MARZO, del primero (1) de MAYO al treinta y uno (31) del mismo mes y año (1.960), del doce (12) de JUNIO del mismo año (1.960), al diez y seis (16) de AGOSTO del mismo año (1.960).- Del siete (7) de ENERO de mil novecientos sesenta y uno (1.961), al treinta y uno (31) de JULIO del mismo año (1.961).- Devengó durante los tres (3) últimos meses de servicio, un sueldo mensual de TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($300.oo).- No aparece en las nóminas la cuota de Afiliación. No se le certifica la prima de navidad correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno (1.961), porque buscando cuidadosamente no aparece la nómina que acredita dicho pago.- La anterior certificación en papel común y sin impuesto de timbre, únicamente válida para el cobro de prestaciones sociales (Art. 5º Ley 65 de 1.946).- DADO EN MANIZALES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1.962).- Devengó durante los períodos del año de mil novecientos sesenta (1.960), la suma de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. MENSUALES ($290.oo) .-

CONTRALORIA GRAL. DEL DEPTO. Contralor

EL CONTRALOR GENERAL,

GUILLERMO ANGEL ANGEL

EL OFL. DE PRESTACIONES SS.

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
SECCION DEL TRABAJO Y SALARIOS
CERTIFICADO No. 418
Expedido el Marzo 13 de 1962

PURA MONCADA NAVARRO

DIRECTOR DE LA SECCION

JAH/wag

6

NO. CONSECUTIVO _____

RAZON SOCIAL	MUNICIPIO DE PEREIRA
NUMERO DE NIT.	891.480.030 - 2
DIRECCION - TELEFONO	CARRERA 7 NO. 18-55 TEL. 3347816
CIUDAD Y FECHA	PEREIRA

La empresa MUNICIPIO DE PEREIRA con NIT. 891.480.030 - 2 Certifica en armonia con lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el articulo 9 del Decreto 1474 de 1997, modificado por el 1513 de 1998.

Nombre del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Número de identidad: 4.494.892 de PEREIRA.

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Masculino X Femenino ____

Cargo: Oficial Escribiente de la Sria. de Gobierno y Srio. Permanente superior de Policia Mpal.

Fecha de ingreso dia 01 Mes AGOSTO Año 1961

Fecha de retiro dia 03 Mes DICIEMBRE Año 1962

Labora actualmente: Si ____ No X

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO A LA CUAL APORTABA PARA PENSIONES

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO	NIT	FECHA INICIAL DD/MM/AA	FECHA FINAL DD/MM/AA	SUSTITUIDA POR UN FONDO TERRITORIAL NOMBRE DEL FONDO	NIT
CAJADE PREV. SOC. MUNI.	891480084-1	01/08/1961	03/12/1962		

Salario a junio 30 de 1992 -0-

Salario a la fecha de desvinculación si esta fue anterior al 30 de junio de 1992 550.oo

No. DE DIAS NO REMUNERADOS -0-

Fecha en la cual entro en vigencia al sistema general de pensiones dia 01 Mes 07 Año 1995

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN PEREIRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA LA CONFORMACION DE LA HISTORIA LABORAL PREVIA A LA EMISION DEL BONO PENSIONAL.

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

CARGO DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.050.152. DE PEREIRA

DIRECCION CRA 7a. No. 18-55. CUARTO PISO

Nini O.

20

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Diciembre 02 de 1.998 Oficio R. H. 1277

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 Nro. 9 - 26
Pereira - Risaralda

Respetado Doctor Arango Bustamante :

Dando respuesta a escrito de fecha Noviembre 18 de 1.998, anexo remitimos constancia Nro.978 fechada el 02 de Diciembre del año en curso, donde certificamos pagos efectuados y descuentos para Cajanal, realizados por nómina a nombre de el Doctor Gildardo de J. Arango Bustamante, como Juez Primero Penal Municipal y como Juez Civil Municipal de Samaná y Victoria Caldas respectivamente.

Atento y cordial saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Jefe División de Recursos Humanos

A. Marin.

11

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula Nro. 4.494.892, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero 4.494.892 de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
06-Ago-65			30-Dic-65			8 horas diarias
06-Ene-66			25-Feb-66			8 horas diarias
01-Abr-66			30-Abr-66			8 horas diarias
01-Jun-66			30-Jun-66			8 horas diarias
01-Dic-66			23-May-66			8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			SI		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DIAS DE INTERRUPCIÓN					130		
	Dia	Mes	Año		Dia	Mes	Año
Fecha de Inicio	01-Ene-66			Fecha de Terminación	05-Ene-66		
	26-Feb-66				30-Mar-66		
	01-May-66				30-May-66		
	01-Oct-66				30-Nov-66		
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono: Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Dia [23] [5] Año [1967]

9

15

Hoja No. 2 CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1965	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	**2,000.00**

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800.165.850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: 01 de Abril de 1994	
Disposición Legal: LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993	
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	sin

Respondo por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

PODER PUBLICO
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS
PAGADOR

JORGE GABRIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10.253.884

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

Maria A. Escobar

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Nit: 899999104-7

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que revisada la hoja de vida del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'494.892 de Pereira, se constato que figura constancia del 31 de agosto de 1966, suscrita por el doctor Juvenal Maury Castro, Jefe de la Sección de Registro y Control de la División de Personal del Ministerio para esa época, en la cual se certifica que el citado señor prestó sus servicios a este Ministerio desde el 04 de diciembre de 1962 hasta el 05 de agosto de 1965, fecha a partir de la cual quedo suprimido el cargo en virtud de los Decretos N°s 1356 de 1964 y 1697 de 1965.

Que el último cargo desempeñado fue el de SECRETARIO JUDICIAL, I - 7 de la Seccional de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial del Departamento de Caldas Judicial.

La presente certificación se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), a solicitud del interesado con destino a fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

RFC/hert

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, C.C. No.4.494.892 de Pereira, presenta el siguiente estado de pagos.
Que según certificación expedida por la División de Recursos Humanos, laboró desde4 de Diciembre de 1962 hasta el 5 de Agosto de 1965.
Que se recibió de la Coordinación de Archivo la tajetas de kardex de 1963,1964.

PAGO	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGUEDAD	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE ALIMENTACION	PRIMA	DOMING Y FESTIV	BONIFICACION SER-PRESTADO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA ASCENSO	PRIMA CAPACIT.	PRIMA TECNICA	CAJA PREVISION
1963.					624,00									680,06
1964.					644,00									170,06
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	1.268,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	850,12
OTROS														

OBSERVACIONES : Las tarjetas no definen el concepto de la prima.
Los aportes de Ley se efectuaron a CAJANAL

Se expide con destino a la Jefatura de Recursos Humanos a los quince (15) días del mes de Enero de 1999.

ERNESTO CHAMUCERO ROJAS

C. RUDO

9

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Armenia Q, enero 22 de 1999

El Analista de Desarrollo Humano

HACE CONSTAR :

Que el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número:4.494.892 de Pereira (Rsda), estuvo vinculado en los Juzgados de Instrucción Criminal de esta parte del país durante el lapso comprendido entre enero 01 y agosto 04 de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) inclusive; desempeñando el cargo de SECRETARIO JUDICIAL continua e ininterrumpidamente.

Por este tiempo cotizó en Seguridad Social únicamente a CAJANAL.

Se expide para trámites de pensión.

10/

JOSE JAVIER VARELA RAMIREZ
Analista de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA II OFICINA 117 - ARMENIA QUINDIO
TELÉFONO 444120 - FAX 444076
Elaborado por: Guillermo León Lotero Bustamante ©

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA #2

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

(106)

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA #3

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA#4

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

ACTA DE NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre se notificó personalmente de: Soldado de Primera
identificado (a) con Cédula No. 9994.892 de Pei
El contenido de la Resolución No. 0912 de 240904
Emanada del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaralda
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

9994892 Pei

NOTIFICADOR 42060680

citación: calle 18 Nº 6-63
Of. 201 Pei tel: 3349192

SEGURO SOCIAL
INFORMACION GENERAL

No. 231897

A. Recepción
Sitio de recepción de la solicitud (C.A.P. o Centro de recepción)

19

Radicación 31 Julio 2002

Clase de solicitud: Pensión ✓ Indemnización

Centro de decisiones 66 Seccional 66 Ciudad 001

B. Afiliado/pensionado
Apellidos (completos) Arango Bustamante Nombres (completos) Gildardo de Jesus

No. de identificación 4494.892 Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

Dirección domicilio Vereda la bananera corregimiento la Florida Pei Ciudad (municipio) Departamento Teléfono 3349192

Sexo M ✓ F Nacimiento Fecha año 1939 mes 06 día 02

Números de afiliación 901 494 892 / 030 005 583

Recibe pensión de alguna entidad o empleador SI NO ✓ ¿Cuál? Cr. 3329047

Valor de la pensión $

Disfruta pensión desde Fecha año mes día

C. Conyuge Compañero (a) ✓
Apellidos (completos) Zarea Zarea Nombres (completos) Claudia Patricia

No. de identificación 42 151 230 Tipo C.C. C.E. ✓ T.I.

Fecha de nacimiento año 1978 mes 09 día 17

Dirección domicilio La Merced Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

D. Ultimo empleador (si no es trabajador independiente)
Razón Social T. I NIT o No. patronal Dirección

Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

Entró año mes día Salió año mes día

E. Información alternativa
E.P.S. Selecionada ISS Otra ✓ ¿Cuál? Sisben

Entidad pagadora: Oficina o sucursal

Asociación

Ciudad (municipio) Departamento

Embargo %

F. Observaciones

G. Solicitante ✓ A ruego
Apellidos ARANGO BUSTAMANTE Nombres GILDARDO D'JESUS

Firma del solicitante Huella digital

No. de identificación 4'494.892

Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

H. Funcionario que diligencia
Apellidos Ospina S Nombres Yolanda

No. de identificación 42060680

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Pereira(R/alda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

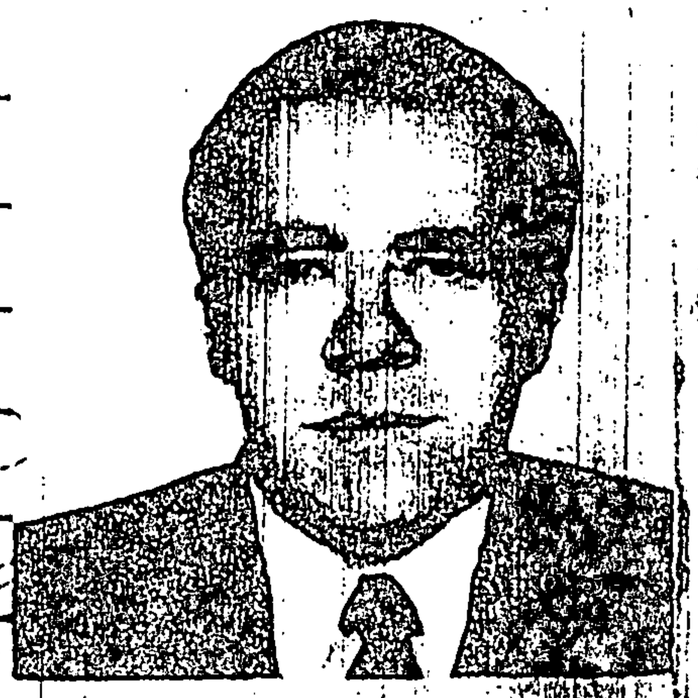
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1932 Manizales(Cds.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp. 30-Oct-80 Reat. 25-Nov-81





DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Paola

23-9-04 SMart
10:00

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 1018

Manizales, 13 de septiembre de 2004

Doctora
ANA MARÍA SARMIENTO VELÁSQUEZ
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, le comunicamos que este Despacho ha estudiado de nuevo el Proyecto de Pensión de Jubilación, consultada en su oficio #2368 de septiembre 3 de 2004 recibido en esta Unidad el 6 de septiembre de 2004, mediante el cual se pretende reconocer Pensión de Jubilación al Señor ARANGO BUSTAMANTE, con cuota parte a cargo del Departamento de Caldas por valor mensual de VEINTIUN MIL NOVECINTOS TRECE PESOS MCTE ($21.913.00) y lo ha encontrado ajustado a las normas legales que rigen sobre la materia, por cuya razón se ACEPTA dicha Cuota.

Por tanto, una vez sea dictada la Resolución definitiva, sírvase enviar copia de ella a este Despacho para los fines legales.

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo

MCMA/María Elena H.M.

109

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas; se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

106

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre de 2004 se notificó personalmente a: Soldado de Naranjo Pedro
identificado (a) con Cédula No. 4494892 de Pereira
El contenido de la Resolución No. 0912. de 240904
Expedida del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaurte
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

4494892
4206080

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

PENSION POR CUOTAS PARTES - VEJEZ
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

OFICINA REPORTADORA.....:03 CONTROL PEN.RISARALDA
DIGITADOR.....:avm

NUMERO INTERNO.....: 00089
NOMINA DE.....: OCT 2,004

AFILIACION No.....:904494892 SEGURO...:6 IDENTIFICADOR...:00
RESOLUCION NUMERO.....:00912 ANO.....:2004 RIESGO.....: V

COMISION.....: 03 RISARALDA
SECCIONAL.....: 03 RISARALDA

OTROS NUMEROS DE AFILIACION.....:030005583 000000000 000000000 000000000 000000000

SECNAL SEDE PATRONO..:

CAUSACION DESDE.....:DIC 01 2003 CAUSACION HASTA...: 00 0000
FECHA DE CAUSACION ANTERIOR.....: 00 0000 RIESGO ANTERIOR...:
NUMERO TOTAL SEMANAS COTIZADAS..:1004 SALARIO JUNIO/92..:

ADQUISICION DERECHO..: DIC 01 2003
AT o EP.....:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....:000004494892 FECHA NACIMIENTO..:JUN 02 1939
DIRECCION Y CIUDAD.....:VRDA LA BANANERA LA FLORIDA PEREIRA

SEXO.....: MASCULINO
TELEFONO.....: 000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:01 00 00141 BANCO DE BOGOTA C.S. PEREIRA CIRCUNVALAR
ASOCIACION.....:
PORCENTAJE INVALIDEZ.....: .00 GRADO DE INVALIDEZ.....:

NUM. DE CUENTA.....: 00000004494892

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASE DE LIQUIDACION.....: 705,263
CUANTIA PENSION BASICA.....: 488,173
VALOR INICIAL PENSION.....: 458,421
VALOR A PAGAR.....: 488,173
INCREMENTOS.....:

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151
TOTAL RETRO-PATRONO.....:
TOTAL RETRO-ASEGURADO.....: 5,340,151
APORTES POR EGM.....: DESCUENTO LEY 797.....:
NUMERO PATRONAL.....:00000000000 RAZON SOCIAL.....:
DIRECCION Y CIUDAD PATRONO.....:

TOTALES.....:

Juan Diego

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

CUOTAS PARTES VEJEZ IVM (6V)
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

E N T I D A D E S C O N C U R R E N T E S

Codigo	Nombre de la Entidad	NIT	NDias	%Porc T	Ofi. Solicitud	Ofi. Respuesta
0001	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	8600138161	4114	58.54	AGO 25 ,	SEP 21 ,
0092	DEPARTAMENTO DE CALDAS	8908010521	0336	04.78	02368 SEP 13 2,004	SILENCIO ADMINIST.
0144	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	8999990103	2095	29.81	00877 ABR 30 2,004	13229 JUN 29 2,004
0254	MUNICIPIO DE PEREIRA	8914800302	0483	06.87	00880 ABR 30 2,004	01886 JUN 04 2,004

2004/09/25

202

ASO.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cuota

PI-0458.421
Sem-1009
%65

INGRESO MANUAL PENSIONES DE RIESGO
INVALIDEZ VEJEZ INDEMNIZACION*

AÑO NOVEDAD: 2009 MES: 10

Nº DE AFILIACION (SI TIENE POR NIT. C.C. ESCRIBALO 12):
90149 4892
0300055 83

SEGURO: 2 RIESGO: IV

IVM. = 1 — V o I
ATEP. = 2 — I
INDEMNIZ. IVM. = 3 — V o I
INDEMNIZ. ATEP = 4 — I
CONMUTACION = 5 — V o I

Nº RESOLUCION: 912
AÑO RESOLUCION: 2009

I DATOS DEL CAUSANTE

OFICINA REPORT.	COMISION.	CAUSACION DESDE: AÑO MES	CAUSACION HASTA: AÑO MES	GRADO DE INVALIDEZ	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
03		01 12	2003	☐ % SI ES PARCIAL: P, T, G o A.	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	4.494.892	H = 1 M = 2

1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	ASOCIACION
Arango	Bustamante	Gildardo de Js		

DIRECCION (30 CARACTERES): Vereda la bananera Corregimiento la Florida Per.

MUNICIPIO (20 CARACTERES):

ENTID PAGAD.	ZONA	OFICINA	Nº DE LA CUENTA	SALARIO MENSUAL BASE	CUANTIA PENSION BASICA	VALOR A PAGAR	INCREMENTO
01	00	141	4494892	705263	488.173	488.173	

* SI GIRA INDEMNIZACION, SOLO DILIGENCIE ESTA CASILLA.

TOTAL RETROACTIVO	VALOR A DESCONT. A EGM.	TOT. RETROACTIVO PATRONO	TOT. RETROACTIVO ASEGURAD	Nº PATRONAL
5'340.151			5'340.151	

RAZON SOCIAL (30 CARACTERES):

II DATOS BENEFICIARIOS QUE INCREMENTAN

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 caracteres)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T. = 2 NIT. = 6	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO
				2	

2004012

101

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3

GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892

FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: SEP 03 2,004

FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: OCT 2,004 RETROACTIVO HASTA..: SEP 2,004

FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 PECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO

SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS

FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00

INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	4,393,557

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 4,851,978 APORTES E.G.M (12.00%).....:

PRIMA (s) RETROACTIVA .....: 488,173

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,340,151

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	3,126,125	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	255,259	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	366,868	6.87
RAMA JUDICIAL-CAJANAL	428	27,918	325,215	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CAJANAL	705	45,980	535,617	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA- CAJANAL	962	62,758	731,067	13.69

Peticiones

Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: RISARALDA

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

109

FECHA SOLICITUD: 07/07/2004 **RADICADO EN : AVENIDA 30 DE AGOSTO Nº 39-59** **RADICADOR:** GUIOMAR URIBE AGUIRRE

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: ESCRITO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

SOLICITA: Pensión vejez presentada el 31 de enero de 2002 bajo el número 231897, sin ningún tipo de respuesta a la fecha, agilizar tramite

Número de Folios Anexos: 2

Estado Final: RADICADO

Firma

Anexo 4-702

98

SEGURO SOCIAL
SEGURO SOCIAL
Para Siempre
2004 JUL -6 A 11:54

PCC 040

Bogotá D.C., 30 JUN. 2004

Doctor
JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
Gerente Seccional
ISS-Risaralda

ASUNTO: PETICIONES PRESENTADAS AL ISS

Respetado Doctor:

Con el objeto de poner en conocimiento y dar respuesta a las peticiones presentadas al ISS el día 10 de junio del presente año, envío a usted la relación de la misma con su debido soporte, correspondiente al número de radicado 239.

Lo anterior para que su despacho atienda dicho requerimiento en los términos de la ley 734/02 ara 34, numeral 34 (Nuevo Código Disciplinario Único), Decreto 01/84 Art. 6 (Código Contencioso Administrativo), ISS Resolución 2918 de 2003.

De otra parte, le agradecemos informarnos sobre las actuaciones adelantadas al respecto, enviando copia a la Oficina de Participación Ciudadana y Comunitaria, ubicada en la Cra 9 No. 64-07 Primer Piso, citando número de radicado, número de Cédula del Peticionario y número del Oficio, con el fin de ingresar la respuesta al sistema.

Cordialmente,

DAGOBERTO GOMEZ CONDE
Participación Ciudadana y Comunitaria
Secretaría General

Sonia Daza.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No. 101658
Fecha de Recibido
Asunto
Pasa a: Abogados
Respuesta Fecha
No. [redacted] 66

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
86544 JUL -2
ADMON. DOCUMENTOS
2004-2

06-07-04.
3 Pgs.

97

Seguro Social
Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: NIVEL NACIONAL

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

239

FECHA SOLICITUD: 10/06/2004 **RADICADO EN :** CENTRO VERDE - CL 64 CRA. 9 **RADICADOR:** SONIA DAZA

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA, MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: TELÉFONO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

PENSION VEJEZ PRESENTADA EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 231897, SIN NINGUN TIPO DE RESPUESTA A LA FECHA. SOLICITA AGILIZAR EL TRAMITE.

Número de Folios Anexos: 0

Estado Final: ASIGNADO

Firma

(16)

SEGURO SOCIAL

RECIBIDO

2004 JUL 21 P 4:26

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

C.D.
OF 1755

285620

Pereira, Julio 21 del 2004

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Vereda la Bananera
Corregimiento La Florida
Pereira Rda.

Ref: Derecho de Petición.

En relación con el oficio de la referencia, me permito informarle, que el reconocimiento de su pensión esta en pleno trámite, pues al consultarsen las cuotas partes correspondientes a las entidades públicas por el tiempo laborado, la objetaron 2 entidades, la primera el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien respondió argumentando que los aportes para pensión fueron consignados a Cajanal, razón por la cual se debe elaborar un nuevo proyecto y volverlo a enviar a las entidades correspondientes, además también fue objetada por la Gibernación de Caldas, que argumentó, que para su aceptación, es necesario anexar los certificados de tiempo de cada una de las entidades concurrentes, en tal razón este despacho ha procedido a elaborar el nuevo proyecto y a cosultar nuevamente las cuotas partes correspondientes, a fin de reconocer el derecho a la pensiópn de vejez e ingresarlo en la nomina de pensionados.

Cordialmente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

VIA

GUIA

FECHA 21/07/04

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

C/C Of. Participación Ciudadana y Comunitaria
-GUIMAR URIBE AGUIRRE I.S.S SECC. RDA. RAD.#109
Proyectado
/ D.CORTES
411-05

Recibí Guimar Uribe A.

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
OF. 2368

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

VIA amcec
GUIA
FECHA Sep 3/04

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

24

Negocios

SEGURO SOC...
RECIBIDO
2004 MAY 14 A 9

GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 0624

Manizales, 11 de mayo de 2004

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, en respuesta al oficio #0879 del 30 de abril de 2004 recibido el 6 de mayo de 2004, sobre el asunto de la referencia, el Departamento de Caldas OBJETA la cuota parte asignada, por lo siguiente:

Dentro de la documentación anexa no aparecen los Certificados Laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia, Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Documentos que se hacen necesarios para la revisión y posterior aceptación u objeción de la misma; por lo cual solicitamos enviar los mencionado certificados.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No.
Fecha de Radicado
Asunto
Pasa 99889
Respuesta
Fecha
No. 411

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo
MCMA/María Elena H.M.

93

Oficio N° 0624

Gobernación de Caldas
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales
Estamos Construyendo EL NUEVO CALDAS
NIT. 890.801.052-1

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira Risaralda

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 11 P 2:

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Grupo de Gestión Administrativa

Manizales, Mayo 06 de 2004

G.G.A. 392

Abogada
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones del Departamento
Gobernación de Caldas
Presente

Por ser de su competencia me permito remitir oficio No. 0879 del 30 de abril de 2004 y recibido en esta dependencia el 06-05-04, donde manifiestan cuota parte del señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.494.892.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Regional No.
Fecha de Recibido
Asesor
Pasa a: Atendido
No. 99802

Cordial saludo,

CARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado

Anexo lo enunciado en (15) folios.

Copia: Señor DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO, Jefe Departamento de Atención al Pensionado Seccional Risaralda.

Alba Lucía M.

Departamento de Caldas
Grupo de Gestión Administrativo
Edificio de la Licorera Piso 2º Oficina 211
Teléfono: 8-848422-834268
Manizales Caldas

Señor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionad
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto No. 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0879

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
GOBERNACION DE CALDAS
Carrera 20 #22-46
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 15 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Recibido Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

OF. 0880

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
Municipio de Pereira
Alcaldia Municipal
L.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 14 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado Abril 30/04

90

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0877

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctora
DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
COORDINADORA GRUPO CUOTAS PARTES
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOSOCIAL (CAJANAL).
CALLE 14 #8-70.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 20 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

89

0005

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá, D.C. ~~Junio 15 de 2.004~~
Julio 7 de 2004

2004 JUL 19 P 4:

No 221

CORREOS DE COLOMBIA

100242

Doctor(a)
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO
SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL RISARALDA
PEREIRA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 13229 del 29 Junio de 04.

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO identificado(a) con la cédula número 4.494.892 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

ALIX CABON
Grupo Cuotas Partes.

INSTITUTO ... SOCIALES
Registro N° 102278
Fecha
Asunto
Pasa a:
Respuesta
No.- 411
Fecha

86

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Resolución No. 13229

29 JUN. 2004

Radicado No. 8416/2004

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS POR LA RESOLUCION 242 DE ENRO 22 DEL 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 4 de Mayo de 2004 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA., consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS identificado(a) con la C.C. Nº 4.494.892 expedida en PEREIRA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $136,656.00 sobre una pensión de $458,421.00 en proporción a 2,095 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

29 JUN. 2004

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. en cuantia de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS $136,656.00, mensuales y proporcionales a 2,095 días, laborados por el señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Diciembre 1° del 2.003 demostrando retiro del servicio y del sistema general de pensiones

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, obeservando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la preeente providencia a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Subgerente de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ABOGADO

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

OF. 2368

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

SEGUI
R

2004 JUN -9 A 8:45
-2-

Pereira, 08 JUN. 2004

330

Doctora
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe de Atención al Pensionado
Instituto de Seguros Sociales – Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto con calle 39
Ciudad.

Me permito remitirle copia de la Resolución No. 1866 de fecha 04 de junio de 2004, mediante la cual se aceptó el proyecto de resolución expedido por esa entidad, y en la que se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 expedida en Pereira, y mediante la cual el Municipio de Pereira acepta su cuota parte pensional por valor de $31.494.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Fecha Recibido
Atención
No. 100746

Atentamente,

LUZ MARINA HENAO LOAIZA
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

Beatriz P/2-13

Anexos : Dos (2) folios

Copia: Carpeta de documentación Gildardo de Jesús Arango B.

84

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 1866 DE 04 JUN 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACION DEL SENOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 100, Decreto 1513 de 1998,

CONSIDERANDO

El Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, mediante oficio No. 0880 del 30 de abril de 2004 y recibido por el Municipio de Pereira, el 4 de mayo de 2004 radicado con el No. 5307, remite el proyecto de resolución sin número "Por la cual se Revoca y Resuelve un Recurso de Apelación" y en su artículo primero se resuelve: Revocar la resolución No, 0619 del 25 de marzo de 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

De acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Administrativos, expedida el 25 de junio de 2002, se verificó que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMAN**TE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.494.892 de Pereira, prestó sus servicios al Municipio de Pereira, desde el día 01 de agosto de 1961 al 03 de diciembre de 1962, tiempo durante el cual cotizó a la Caja de Previsión Social Municipal.

Una vez revisado el proyecto de resolución que contiene la consulta de cuota parte se observa que dicho proyecto se encuentra ajustado a la realidad por el Fondo Territorial de Pensiones.

Examinada la liquidación de conformidad con los períodos laborados, le corresponde al Municipio de Pereira asumir como cuota parte la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($31.494.)

Por las consideraciones anteriormente expuestas, EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el Proyecto de Resolución enviado por el Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual por vejez a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 de Pereira, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($458.421.oo) MONEDA LEGAL

83

ALCALDIA DE PEREIRA

04 JUN 2004

RESOLUCION No. 1866 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Artículo 2°: Reconocer la cuota parte de la mensualidad que corresponde al Municipio de Pereira, por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($31.494.)**, La cual será cancelada previo el cobro que realice El Seguro Social al Municipio de Pereira.

Artículo 3°: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina del Departamento Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
Juan Manuel Arango Vélez

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ
Alcalde

Original Firmado
Luz Marina Henao Loaiza

LUZ MARINA HENAO LOIZA
Secretaria de Servicios Administrativos
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

ALVARO ARTURO MUÑOZ AGUDELO
Profesional Universitario
Fondo Territorial de Pensiones

04 JUN 2004

Proyectó: Luis Eduardo Loaiza.

Revisó: Beatriz Peláez S.

82

NPeloc05

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 10 P 1:47
045078

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

-5 MAY 2004

Bogotá D.C,

D.G.H.

Doctor:
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social – Seccional Risaralda
Avenida 30 de agosto 39 58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira – Risaralda.

112

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación de fecha 30 de abril del año en curso, en la cual nos consulta sobre la cuota parte que fue asignada al Fondo Nacional de Ahorro, por el tiempo cotizado por el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.494.892, comedidamente nos dirigimos a usted para informarle que el Fondo Nacional de Ahorro es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, cuyo objetivo principal es recaudar cesantías y otorgar créditos hipotecarios sobre las mismas, por consiguiente, no hemos recaudado los aportes correspondientes a pensión del señor Arango, los cuales por ley y de conformidad con la certificación emitida por esta empresa, la cual reposa en sus archivos, fueron consignados en las fechas informadas a CAJANAL, entidad responsable de la cuota parte reclamada por ustedes.

Por lo anterior consideramos que debe ser cambiado el texto del proyecto de resolución, ya que el responsable de la cuota parte reclamada por ustedes es CAJANAL, por las consignaciones de los aportes realizados por el Fondo Nacional de Ahorro a favor del exfuncionario en comento.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO

Cordialmente,

LUCRECIA MURCIA LOZADA
Jefe División Gestión Humana

Proyectó: Wilson Pomar

Fecha de Recibido
Asunto
Pasa
99761
Respuesta
Fecha
No. 411

81

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3430011
www.fna.gov.co

-6. V.04
BOGOTA
CORREOS DE
$ 4.000.=
SECCION DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
8 MAYO 2004
00598324

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0878

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctor
GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
JEFE DIVISION AGESTION HUMANA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Calle 18 #7-49
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 19 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación
EL GERENTE SECCIONAL DEL SEGURO SOCIAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la **Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003**, se negó la Pensión de Vejez al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda**, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor **ARANGO BUSTAMANTE**, interpuso **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación**, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, no tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la **Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003**, se resolvió el **Recurso de Reposición**, mediante el cual se confirmo la decisión inicial y a su vez se concedió el **Recurso de Apelación** para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente **Recurso de Apelación**, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor **ARANGO BUSTAMANTE**, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el **02 de Junio de 1.939,** deduciendo que a la fecha cuenta con más de **60 años** de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	**TOTAL DIAS**
Departamento de Caldas	**336**
Municipio de Pereira	**483**
Ministerio de Justicia	**962**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428** / 1.705
Fondo Nacional del Ahorro CAJANAL	**705** / 1.133

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de ~~**4.414 días cotizados por IVM**~~ 414.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a **7.028 días**, lo que equivale a **1.004 semanas**.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, es acreedor a la pensión de vejez con base en el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, prestación que se reconocerá a partir del **01 de Diciembre de 2003**, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor **(I.P.C.)**, obteniéndose un **ingreso base de liquidación de $705.263.oo**, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, **(en este caso el 65% por 1.004 semanas)**, dando una mesada de **$458.421.oo** a partir del **01 de Diciembre del 2003** conforme lo dispuesto por los **artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993**.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, **Decreto 13 de 2001** y el convenio suscrito entre el **ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002**, se da traslado del proyecto de liquidación para que en **el término de 15 días hábiles acepten o objeten la misma**, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROECTO RESOLUCION No
Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la **Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003**, que negó la Pensión de Vejez al señor **ARANGO BUSTAMANTE.**

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula número **4.494.892**, en cuantía mensual de **$458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003**, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de **$2.899.286.oo,** será girado junto con la nómina de **JUNIO del 2004**, pagadera los primeros días del mes de **Julio del 2004, a través del Banco de AV Villas Pereira Sucursal Centro**.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la **Ley 100 de 1993**.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO DE RESOLUCION #

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.
Elaborado DCORTES.

76

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3
GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892
FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: ABR 27 2,004
FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: JUN 2,004 RETROACTIVO HASTA..: MAY 2,004
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 FECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO
TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

95

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	2,440,865

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 2,899,286 APORTES E.G.M (12.00%).....:
PRIMA (s) RETROACTIVA .....:
TOTAL RETROACTIVO.....: 2,899,286 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 2,899,286

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	1,697,242	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	138,586	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	199,181	6.87
RAMA JUDICIAL CAJANAL	428	27,918	176,567	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	705	45,980	290,798	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA	962	62,758	396,912	13.69

74

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA
CONTEO DE TIEMPOS DE SERVICIO AÑO DE 360

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO-31-2002	REGIMEN APLICABLE:	LEY 100
AFILIADO:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMENTE	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4494892	TOTAL SEMANAS:	1004
NUMERO DE AFILIACION:	904494892-030005583	F. DE ADQUISICION:	30-Oct-03
FECHA DE NACIMIENTO:	02-Jun-39	F. DE CAUSACION:	1-Dic-03
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

ITEM	FOLIO REFE.	EMPRESA	FEC. DE INGRESO DD/MM/AAAA	FEC. DE RETIRO DD/MM/AAAA	TOTAL PARCIAL	INTERRUP./ SIMULTAN.	TOTAL DIAS
1		DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/03/1960	37		37
2			01/05/1960	31/05/1960	30		30
3			12/06/1960	16/08/1960	65		65
4			07/01/1961	31/07/1961	204		204
5		MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	483		483
6		MINISTERIO DE JUSTICIA CAJANAL	04/12/1962	05/08/1965	962		962
7		RAMA JUDICIAL CAJANAL	06/08/1965	31/12/1965	145		145
8			06/01/1966	25/02/1966	50		50
9			01/04/1966	30/04/1966	30		30
10			01/06/1966	30/06/1966	30		30
11			01/12/1966	23/05/1967	173		173
12		FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	705		705
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
					TOTAL PUBLICO		2914

		AÑOS	MESES	DIAS
PÚBLICO OTRAS CAJAS ANTES LEY 100		0	0	0
ENTIDADES QUE NO COTIZAN ANTES LEY 100		0	0	0
TOTAL PÚBLICO DIFERENTE AL ISS	**2914**	8	1	4
PÚBLICO ISS ANTES LEY 100		0	0	0
PÚBLICO AUTOLISS		0	0	0
TOTAL PÚBLICO	**2914**	8	1	4
PRIVADO TRADICIONALES	2919	8	1	9
PRIVADO AUTOLISS	151	0	5	1
TARJETON	720	2	0	0
REGIMEN SUBSIDIADO	330	0	0	0
FONDO PRIVADO		0	0	0
TOTAL PRIVADO	4120	11	5	10
TOTAL DIAS COTIZADOS	7034	19	6	14
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	1004			

FECHA DE ELABORACION:	
FUNCIONARIO:	

(73)

FAVOR SACAR

CUATRO (4) COPIAS D/C

NUEVE (9) FOLIOS

APELACION PENSIONES

copias para consulta cuota Parte.

Diego Cortés

Apoderado Pensiones

Atm. 29/04

Que revisada y actualizada nuevamente la His
que reposa en el expediente del señor **REYE**
Beneficiario del Régimen de Transición cons
1.993, siendo aplicable al caso presente, lo es
de 1.990 reglamentando por el Decreto
semanas cotizadas en los últimos 20 año
mínima requerida para acceder a la Pen
cualquier tiempo, que según las Certificac
Laboral, el señor **REYES**, en toda su vida lab
de las cuales **138 semanas correspondei**
cumplimiento de los 60 años de edad, es d
14 de Noviembre de 1.998, no cumplie
establecidos en la norma anteriormente desc
Vejez, así las cosas, los elementos de hecho y
base para tomar la decisión inicial, se encuen
razón por la cual la decisión atacada tendrá qu

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento Nota el encabezado aparece en la 2ª Hoja. 2-7

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1[illegible]0/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1→12	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1→02	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1→03	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1→05	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1→06	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1→07	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1→08	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1→10	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1→11	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1→12	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1→02	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1→03	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1→05	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
200[illegible]	200205	1→06	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1→07	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1→08	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1→09	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1→12	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1→01	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2003/01/29	200301	1	02	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

Contais 24 X 30 > 720 dias.

Antonio 5 X 30 = 150 + 1 = 151 dias.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Autos : 123 Días
Contais : 720 dias
I.S.S 843 ÷ 7 = 120 Semanas

Fecha Proceso : 2004/03/25 Elaborado por RCENTRO_66DCORTES desde \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/01/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación

						Novedades										
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pensim	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

2003-12
Corregir clase Aportes

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2004/04/21 **Elaborado por** RCENTRO_66DCORTES **desde** \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/02/29

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	INC	Dec	Fte	Anti	User
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1970/10/07	028	$ 1,290	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1971/01/01	028	$ 1,770	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1971/03/01	000	$ 1,770	1	11						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1975/04/18	007	$ 1,290	1	12						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1975/07/23	021	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/02/05	056	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/04/22	000	$ 1,290	1	12						
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/04/23	042	$ 1,290	1	21		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1976/07/01	035	$ 1,770	1	22		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/07/30	000	$ 1,770	1	11		23				
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1977/04/07	028	$ 1,770	1	11						
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1977/10/13	007	$ 1,770	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1982/01/11	021	$ 7,470	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1982/08/13	014	$ 7,470	1	11						
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	1985/03/05	028	$ 21,420	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1985/04/01	028	$ 79,290	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1986/07/01	035	$ 99,630	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	1987/01/31	031	$ 99,630	1	0	8	23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	1987/03/30	000	$ 99,630	1	11		17	DEU			
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	1988/11/09	021	$ 30,150	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1989/01/01	028	$ 39,310	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1990/01/01	028	$ 47,370	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1991/01/01	035	$ 54,630	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1992/01/01	035	$ 70,260	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	PAGO HASTA	1	1992/08/31	031	$ 70,260	1	0	8					
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1993/01/01	028	$ 89,070	1	22		8	DEU			fps
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/08	007	$ 89,070	1	11		8	DEU			

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	1970/10/07	1971/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1975/04/18	1975/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1976/02/05	1976/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	1976/04/23	1976/07/30	99	0	0	99	
01007100023	SIDAUTO S A	1977/04/07	1977/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	1982/01/11	1982/08/13	215	0	0	215	

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1985/03/05	1987/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1988/11/09	1992/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2915	0	0	2915	
	SEMANAS COTIZADAS						416.4286	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1970/10/07	1971/01/01	$ 1,290	86	12.2857
1971/01/01	1971/03/01	$ 1,770	60	8.5714
1975/04/18	1975/07/23	$ 1,290	97	13.8571
1976/02/05	1976/04/22	$ 1,290	78	11.1429
1976/04/23	1976/07/01	$ 1,290	69	9.8571
1976/07/01	1976/07/30	$ 1,770	30	4.2857
1977/04/07	1977/10/13	$ 1,770	190	27.1429
1982/01/11	1982/08/13	$ 7,470	215	30.7143
1985/03/05	1985/04/01	$ 21,420	27	3.8571
1985/04/01	1986/07/01	$ 79,290	456	65.1429
1986/07/01	1987/01/31	$ 99,630	215	30.7143
1988/11/09	1989/01/01	$ 30,150	53	7.5714
1989/01/01	1990/01/01	$ 39,310	365	52.1429
1990/01/01	1991/01/01	$ 47,370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	$ 54,630	365	52.1429
1992/01/01	1992/08/31	$ 70,260	244	34.8571
TOTALES			2915	416.4286

ESTADO OE CUENTA OE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal		Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01006300000	1	ICSS ADMINISTRACION NAL	*****	NO TIENE DEUDA *****					
03016300008	1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1994/12/01	1994/12/31	($ 246,530)	($ 175,495)	($ 10,210)	($ 432,235)	
01006115178	1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1981/01/01	1994/12/31	$ 448,382	$ 428,806	$ 25,685	$ 902,873	
01006402025	1	JARDINES DE PAZ S.A	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007100023	1	SIDAUTO S A	*****	NO TIENE DEUDA *****	NOTAS DEBITO				
01006122991	1	CIA ROYAL CARPET LTDA	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007105805	1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1987/02/01	1994/12/31	$ 1,634,719	$ 1,539,356	$ 786,939	$ 3,961,014	NOTAS
01007107230	1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1992/09/01	1993/01/31	$ 42,176	$ 44,902	$ 2,682	$ 89,760	NOTAS

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risa1(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : nga EN 2002/08/12
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2002/10/21 USUARIO QUE CORRIGE : fps

PERAZA SANCHEZ FERNANDO
Responsable Revision

Historia Laboral

416.4286/ 70,260

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SOLICITUD DE CORRECCION DE ERRORES DE LOS MODULOS I, II Y III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

Ciudad: PEREIRA Fecha: MARZO 19 DE 2003

DATOS GENERALES **PRIMERA PARTE** 04 DIC. 2003

1 NIT CC CE	DV	SUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
4449416912		001	Celedonio De Jesus Bustamante
2 PAGINA 1 1		3 DIRECCION	Vereda la Bonanza
DEPTO RISARALDA		MPIO DOSQUEBRADAS	TEL

SEGUROS SOCIAL EPS
P.R. EGOU
Pereira

I. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO I DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

4 No RADICACION AUTOLIQUIDACION QUE CORRIGE DV	5 PERIODO DE COTIZACION
2310231010516411 0	AÑO 2003 11

NUMERO DE LA CASILLA DE LA AUTOLIQUIDACION	DATO ERRADO / NO DILIGENCIADO EN LA AUTOLIQUI	DATOS CORRECTOS
1 NIT CC CE		
1 SUCURSAL		
2 PERIODO COTIZACION	AÑO 2003 MES 11	AÑO 2003 MES 12
5 CORRECCION NUMERO RADICACION		
6 TIPO DE VINCULADO		
NUMERO PATRONAL		

II. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACI

6 TARIFA ATEP (%)		
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Presentar en original y 2 copias, aportando las autoliquidaciones a corre

1955 **N° CONSECUTIVO**

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT:** 899999284-4
DIRECCION: CALLE 18 N° 7 49 **TELEFONO:** 3810150

El suscrito : JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA **Certifica que**
EL (La) Sr. (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **identificado con** C.C. 4.494.892
Devengo los siguientes salarios :
A fecha base FB (30 de junio de 1992 o antes sino estaba activo a dicha fecha)
Especificar FB Día: 08 **Mes:** 10 **Año** 1981

Asignación Básica Mensual	**$ 23.000.oo**
Gastos de representación mensual	**$ ----0------**
Prima técnica mensual	**$ ----0------**
SUBTOTAL	**$ 23.000.oo**

Promedio devengado por otros conceptos constitutivos de salario durante los 12 meses anteriores a FB, dividir por 12 el total de la pagina N° 2, la cual hace parte integral de esta certificación, o por el numero de meses trabajados si son menos de 12.

TOTAL SALARIO BASE

La información consignada en la presente certificación incluyen todos los conceptos que eran factor de salario de orden legal para esta entidad en junio 30 de 1992, conforme a la Ley Decreto Ley N° de día mes año
Y corresponde en su integridad a los registros contables de la entidad.

Respondo por la veracidad de la información en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995 que a la letra dice:

"Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el calculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono".

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: JUAN CARLOS MORENO J.

Expedida en la ciudad de BOGOTA D.C. **a los** 21 **días del mes** AGOSTO **del año** 2002

CERTIFICACION LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

El suscrito: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

La siguiente información con destino al SEGURO SICIAL conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y apellidos del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Documento de identidad: 4.494.892 **de** PEREIRA

Cargo: COORDINADOR GRADO 19

PERIODOS LABORADOS

FECHA INGRESO	DIA 24	MES 10	AÑO 1979	FECHA RETIRO	DIA 08	MES 10	AÑO 1981	JORNADA 8 HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
LABORA ACTUALMENTE : SI		NO X						

INTERRUPCIONES LABORALES

TOTAL DIAS INTERRUPCION:

FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO

ENTIDAD (ES) DE PREVISIÓN A LA (S) CUAL (ES) APORTO

Caja, fondo o entidad de previsión a la cual aporta o aportó o fondo territorial que responderá por el pago derivado del bono: (Conforme al parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	24/10/1979	08/10/1981	899999010-3

(30)

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

REGIMEN APLICABLE AL EMPLEADOR PARA PENSIONES			
Disposición Legal: Ley	**Decreto Ley**	**No.**	**Fecha:**
Requisitos: Edad (años)	**Tiempo de servicios (años):**		**Monto porcentual:**

DATOS DEL EMPLEADOR	
NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPLEADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO	
NIT: 899999284-4	**DIRECCIÓN:** calle 18 N° 7 -49
CIUDAD: BOGOTA D.C.	**TELEFONO:** 3810150

PARA SER DILIGENCIADO POR EL ULTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRASLADO AL I.S.S			
Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Día mes año			
Disposición Legal:		**No.**	**Fecha:**
Fecha de aplicación al I.S.S. :	**Día:**	**Mes:**	**Año:**

Respondo por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Expedida en la ciudad de: BOGOTA **a los** 21 **días del mes de** AGOSTO **de 2002**

1955 N° CONSECUTIVO

35

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS CONSTITUTIVOS DE SALARIO EN LOS 12 MESES ANTERIORES A F.B.

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION	MESES						
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	11 / 80	12 / 80	01 / 81	02 / 81	03 / 81	04 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION				MESES			
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	05 / 81	06 / 81	07 / 81	08 / 81	09 / 81	10 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

24

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía N° 4.494.892 de Pereira, laboro en esta entidad desde el día 9 de Noviembre de 1978 hasta el 08 de Febrero de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 7.400.oo moneda corriente, del 12 de Febrero de 1979 hasta el 11 de mayo de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 8.800.oo moneda corriente, del 14 de Mayo de 1979 hasta el 13 de Agosto de 1979, como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente, del 20 de Agosto de 1979 hasta el 23 de octubre de 1979 como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente.

Vale destacar que conforme consta en los archivos de hojas de vida de esta entidad, el citado exfuncionario durante el tiempo comprendido entre el 9 de Noviembre de 1978 hasta el 23 de Octubre de 1979 según el Decreto N° 1042 de 1978 no tuvo derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

De otra parte desde el dia 24 de octubre de 1979 fue nombrado en planta hasta el dia 8 de octubre de 1981 siendo su ultimo cargo el de Coordinador de la seccion de Credito, con una asignación básica mensual de $23.000.oo M/cte.

Que sus sueldos devengados mes a mes fueron los siguientes:

	1979	1980	1981
MES	IBL	IBL	IBL
ENE	-	18,400.00	23,000.00
FEB	-	18,400.00	23,000.00
MAR	-	18,400.00	23,000.00
ABR	-	18,400.00	23,000.00
MAY	-	18,400.00	23,000.00
JUN	-	18,400.00	23,000.00
JUL	-	18,400.00	23,000.00
AGO	-	18,400.00	23,000.00
SEP	-	18,400.00	23,000.00
OCT	2,920.00	18,400.00	6,133.33
NOV	14,600.00	18,400.00	-
DIC	14,600.00	18,400.00	-

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P.F.e.l.

23

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Durante dicho Lapso aporto lo de Ley con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por concepto de Pensión.

Se expide en Santa fe de Bogotá a los 20 días del mes de Septiembre de 2.000, con destino al interesado.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana
jcm

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P.F.e.l.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_10042018

GNR 393182
04 DIC 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que el (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, mediante escrito solicita el 1 de diciembre de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2014_10042018, básicamente en los siguientes términos:

"(...)

1) *Que se liquide nuevamente el IBl con el que fue otorgada mi pensión y se le apliqué el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional.*
2) *Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivo intereses de mora o indexación.(...) "*

CONSIDERANDO

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600224	19600331	TIEMPO SERVICIO	37
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600501	19600531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600612	19600816	TIEMPO SERVICIO	65
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19610107	19610731	TIEMPO SERVICIO	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	19610801	19621203	TIEMPO SERVICIO	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	19621204	19650805	TIEMPO SERVICIO	962
80 RAMA JUDICIAL	19650806	19651231	TIEMPO SERVICIO	145
80 RAMA JUDICIAL	19660106	19660225	TIEMPO SERVICIO	50
80 RAMA JUDICIAL	19660401	19660430	TIEMPO SERVICIO	30

GNR 393182
04 DIC 2015

80 RAMA JUDICIAL	19660601	19660630	TIEMPO SERVICIO	30
80 RAMA JUDICIAL	19661201	19670523	TIEMPO SERVICIO	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	19701007	19710301	TIEMPO SERVICIO	146
2 1 CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	19750418	19750723	TIEMPO SERVICIO	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	19760205	19760422	TIEMPO SERVICIO	78
JARDINES DE PAZ S.A	19760423	19760730	TIEMPO SERVICIO	99
SIDAUTO S A	19770407	19771013	TIEMPO SERVICIO	190
FONDO NAL AHORRO	19791024	19811008	TIEMPO SERVICIO	705
SIN NOMBRE NP 1006122991	19820111	19820813	TIEMPO SERVICIO	215
1 SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	19850305	19870131	TIEMPO SERVICIO	698
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	19881109	19920831	TIEMPO SERVICIO	1392
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	19980401	19990228	TIEMPO SERVICIO	330
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20001101	20010131	TIEMPO SERVICIO	90
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20010301	20020831	TIEMPO SERVICIO	540
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20021001	20030228	TIEMPO SERVICIO	150
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,029 días laborados, correspondientes a 1,004 semanas.

Que nació el 2 de junio de 1939 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60) años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos*: "El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementara en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de Liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se Incrementara en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser*

GNR 393182
04 DIC 2015

superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1ṛ del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,053,509 x 65.00 = $684,781

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.
Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011	1,053,509.00	0.00	1	65.00	768,921.00	SI

Que Colpensiones efectuó un nuevo estudio de su pensión por vejez, obteniendo un valor mensual para el año 2015 de $ 768.921 suma que resulta ser mayor a la que percibe actualmente, toda vez que la mesada actual del asegurado es de $ 758.649

Que en cuanto al pago del retroactivo es necesario aclarar que el afiliado, realizó la solicitud de reliquidación hasta el día 1 de diciembre de 2014 por lo tanto operó el fenómeno de la prescripción, estipulado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que mediante concepto jurídico No. 2014_10461115 de 16 de diciembre de 2014, la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones establece los términos y contabilización de prescripción de las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media de la siguiente manera:

· *"... A partir del momento que existe certeza del derecho es viable determinar el término de prescripción con independencia de los trámites operativos que en su momento hubieren realizado las entidades financieras.*

· *Las normas aplicables en materia laboral tanto para el sector público como para el privado, han previsto un término general de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.*

· *El anterior criterio normativo también ha sido acogido tanto por el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado como el de la Corte Constitucional, en el cual se ha establecido como término prescriptivo el de 3 años.*

· *En virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones adoptó como término de prescripción para las entidades que conforman el RPMD el término de prescripción de 3 años.*

· *Por tal razón, se unifica el término de prescripción en Colpensiones para dejarlo establecido en el general de 3 años, que se aplicará, entre otros, para:*

· *Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*

· *Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar...".*

Que es preciso indicar que en el caso en concreto se dio aplicación a lo preceptuado anteriormente, toda vez, que el asegurado presento la solicitud de reliquidación el día 1 de diciembre de 2014, por tanto, al aplicar los tres (03) años mencionados, la prestación es reconocida a partir del día **1 de diciembre de 2014**.

GNR 393182
04 DIC 2015

Ahora en cuanto ala solicitud para el pago de los intereses e indexación es necesario mencionar que:

En el ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que de lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Que conforme a lo anterior y toda vez que en el presente caso, no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social, ahora Colpensiones.
Así que en cuanto a la indexación o reajuste, nos permitimos aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas, los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por Usted no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede.

GNR 393182
04 DIC 2015

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2011

2012	710,323.00
2013	727,655.00
2014	741,772.00
2015	768,921.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	471,543.00
Mesadas Adicionales	78,778.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	57,131.00
Valor a Pagar	493,190.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

GNR 393182
04 DIC 2015

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES FINO SOTELO

CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-502,2

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA #2

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

(106)

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA #3

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA#4

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

ACTA DE NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre se notificó personalmente de: Soldado de Primera
identificado (a) con Cédula No. 9994.892 de Pei
El contenido de la Resolución No. 0912 de 240904
Emanada del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaralda
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

9994892 Pei

NOTIFICADOR 42060680

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Nit: 899999104-7

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que revisada la hoja de vida del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'494.892 de Pereira, se constato que figura constancia del 31 de agosto de 1966, suscrita por el doctor Juvenal Maury Castro, Jefe de la Sección de Registro y Control de la División de Personal del Ministerio para esa época, en la cual se certifica que el citado señor prestó sus servicios a este Ministerio desde el 04 de diciembre de 1962 hasta el 05 de agosto de 1965, fecha a partir de la cual quedo suprimido el cargo en virtud de los Decretos N°s 1356 de 1964 y 1697 de 1965.

Que el último cargo desempeñado fue el de SECRETARIO JUDICIAL, I - 7 de la Seccional de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial del Departamento de Caldas Judicial.

La presente certificación se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), a solicitud del interesado con destino a fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

RFC/hert

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, C.C. No.4.494.892 de Pereira, presenta el siguiente estado de pagos.
Que según certificación expedida por la División de Recursos Humanos, laboró desde4 de Diciembre de 1962 hasta el 5 de Agosto de 1965.
Que se recibió de la Coordinación de Archivo la tajetas de kardex de 1963,1964.

PAGO	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGUEDAD	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE ALIMENTACION	PRIMA	DOMING Y FESTIV	BONIFICACION SER-PRESTADO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA ASCENSO	PRIMA CAPACIT.	PRIMA TECNICA	CAJA PREVISION
1963.					624,00									680,06
1964.					644,00									170,06
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	1.268,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	850,12
OTROS														

OBSERVACIONES : Las tarjetas no definen el concepto de la prima.
Los aportes de Ley se efectuaron a CAJANAL

Se expide con destino a la Jefatura de Recursos Humanos a los quince (15) días del mes de Enero de 1999.

ERNESTO CHAMUCERO ROJAS

C. RUDO

9

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Armenia Q, enero 22 de 1999

El Analista de Desarrollo Humano

HACE CONSTAR :

Que el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número:4.494.892 de Pereira (Rsda), estuvo vinculado en los Juzgados de Instrucción Criminal de esta parte del país durante el lapso comprendido entre enero 01 y agosto 04 de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) inclusive; desempeñando el cargo de SECRETARIO JUDICIAL continua e ininterrumpidamente.

Por este tiempo cotizó en Seguridad Social únicamente a CAJANAL.

Se expide para trámites de pensión.

10/

JOSE JAVIER VARELA RAMIREZ
Analista de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA II OFICINA 117 - ARMENIA QUINDIO
TELÉFONO 444120 - FAX 444076
Elaborado por: Guillermo León Lotero Bustamante ©

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero 4.494.892 de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
08-Ago-65			30-Dic-65			8 horas diarias
08-Ene-66			25-Feb-66			8 horas diarias
01-Abr-66			30-Abr-66			8 horas diarias
01-Jun-66			30-Jun-66			8 horas diarias
01-Dic-66			23-May-66			8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			SI		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DIAS DE INTERRUPCIÓN						130
	Dia	Mes	Año		Dia	Mes	Año
Fecha de Inicio	01-Ene-66			Fecha de Terminación	05-Ene-66		
	26-Feb-66				30-Mar-66		
	01-May-66				30-May-66		
	01-Oct-66				30-Nov-66		
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono: Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Dia [23] [5] Año [1967]

9

15

Hoja No. 2 CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1965	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	**2,000.00**

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800.165.850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: 01 de Abril de 1994	
Disposición Legal: LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993	
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	sin

Respondo por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

PODER PUBLICO
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS
PAGADOR

JORGE GABRIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10.253.884

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

Maria A. Escobar

6

NO. CONSECUTIVO _____

RAZON SOCIAL	MUNICIPIO DE PEREIRA
NUMERO DE NIT.	891.480.030 - 2
DIRECCION - TELEFONO	CARRERA 7 NO. 18-55 TEL. 3347816
CIUDAD Y FECHA	PEREIRA

La empresa MUNICIPIO DE PEREIRA con NIT. 891.480.030 - 2 Certifica en armonia con lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el articulo 9 del Decreto 1474 de 1997, modificado por el 1513 de 1998.

Nombre del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Número de identidad: 4.494.892 de PEREIRA.

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Masculino X Femenino ____

Cargo: Oficial Escribiente de la Sria. de Gobierno y Srio. Permanente superior de Policia Mpal.

Fecha de ingreso dia 01 Mes AGOSTO Año 1961

Fecha de retiro dia 03 Mes DICIEMBRE Año 1962

Labora actualmente: Si ____ No X

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO A LA CUAL APORTABA PARA PENSIONES

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO	NIT	FECHA INICIAL DD/MM/AA	FECHA FINAL DD/MM/AA	SUSTITUIDA POR UN FONDO TERRITORIAL NOMBRE DEL FONDO	NIT
CAJADE PREV. SOC. MUNI.	891480084-1	01/08/1961	03/12/1962		

Salario a junio 30 de 1992 -0-

Salario a la fecha de desvinculación si esta fue anterior al 30 de junio de 1992 550.oo

No. DE DIAS NO REMUNERADOS -0-

Fecha en la cual entro en vigencia al sistema general de pensiones dia 01 Mes 07 Año 1995

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN PEREIRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA LA CONFORMACION DE LA HISTORIA LABORAL PREVIA A LA EMISION DEL BONO PENSIONAL.

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

CARGO DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.050.152. DE PEREIRA

DIRECCION CRA 7a. No. 18-55. CUARTO PISO

Nini O.

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO 31 DE 2003	**REGIMEN APLICABLE:**	
AFILIADO:	ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	**SECCIONAL:**	RISARALDA
CEDULA:	4.494.892	**TOTAL SEMANAS:**	833
NUMERO DE AFILIACION:	030005583 - 904494892	**F. DE ADQUISICION:**	
FECHA DE NACIMIENTO:	JUNIO 2 DE 1939	**F. DE CAUSACION:**	
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	**I.B.L:**	
FECHA DE INVALIDEZ		**MONTO DE PENSION:**	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		**V/R. PENSION:**	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		**V/R. RETROACTIVO:**	

No	ENTIDAD PUBLICA	FECHA DE INGRESO AAAA/MM/DD	FECHA DE RETIRO AAAA/MM/DD	INTERRUP. DIAS	TOTAL DIAS
1	MUNICIPIO DE PEREIRA	1961/08/01	1962/12/03		482.3
2	MINISTERIO DE JUSTICIA	1962/12/04	1965/08/05		961.6
3	RAMA JUDICIAL - CAJANAL	1965/08/06	1965/12/30		144.0
4		1966/01/06	1966/02/25		49.3
5		1966/04/01	1966/04/30		28.6
6		1966/06/01	1966/06/30		28.6
7		1966/12/01	1967/05/23		170.6
8					0.0
9					0.0
10					0.0
11					0.0
12					0.0
13					0.0
14					0.0
15					0.0
16					0.0
			TOTAL DIAS ENT. PUBLICAS (1)		**1865.1**

No	SEGURO SOCIAL	TOTAL DIAS
1	SEMANAS TRADICIONALES	2915
2	AUTOLISS	330
3	TARJETON	720
4	REGIMEN SUBSIDIADO	
	TOTAL DIAS ISS (2)	**3965**

TOTAL DIAS (1) + (2)	**5830.1**
TOTAL SEMANAS	**833**

F. ELABORACION:	

96

1955 **N° CONSECUTIVO**

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT:** 899999284-4
DIRECCION: CALLE 18 N° 7 49 **TELEFONO:** 3810150

El suscrito : JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA **Certifica que**
EL (La) Sr. (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **identificado con** C.C. 4.494.892
Devengo los siguientes salarios :
A fecha base FB (30 de junio de 1992 o antes sino estaba activo a dicha fecha)
Especificar FB Día: 08 **Mes:** 10 **Año** 1981

Asignación Básica Mensual	**$ 23.000.oo**
Gastos de representación mensual	**$ ----0------**
Prima técnica mensual	**$ ----0------**
SUBTOTAL	**$ 23.000.oo**

Promedio devengado por otros conceptos constitutivos de salario durante los 12 meses anteriores a FB, dividir por 12 el total de la pagina N° 2, la cual hace parte integral de esta certificación, o por el numero de meses trabajados si son menos de 12.

TOTAL SALARIO BASE

La información consignada en la presente certificación incluyen todos los conceptos que eran factor de salario de orden legal para esta entidad en junio 30 de 1992, conforme a la Ley Decreto Ley N° de día mes año
Y corresponde en su integridad a los registros contables de la entidad.

Respondo por la veracidad de la información en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995 que a la letra dice:

"Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el calculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono".

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: JUAN CARLOS MORENO J.

Expedida en la ciudad de BOGOTA D.C. **a los** 21 **días del mes** AGOSTO **del año** 2002

CERTIFICACION LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

El suscrito: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

La siguiente información con destino al SEGURO SICIAL conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y apellidos del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Documento de identidad: 4.494.892 **de** PEREIRA

Cargo: COORDINADOR GRADO 19

PERIODOS LABORADOS

FECHA INGRESO	DIA 24	MES 10	AÑO 1979	FECHA RETIRO	DIA 08	MES 10	AÑO 1981	JORNADA 8 HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
LABORA ACTUALMENTE : SI		NO X						

INTERRUPCIONES LABORALES

TOTAL DIAS INTERRUPCION:							
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO

ENTIDAD (ES) DE PREVISIÓN A LA (S) CUAL (ES) APORTO

Caja, fondo o entidad de previsión a la cual aporta o aportó o fondo territorial que responderá por el pago derivado del bono: (Conforme al parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	24/10/1979	08/10/1981	899999010-3

(30)

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

REGIMEN APLICABLE AL EMPLEADOR PARA PENSIONES			
Disposición Legal: Ley	**Decreto Ley**	**No.**	**Fecha:**
Requisitos: Edad (años)	**Tiempo de servicios (años):**		**Monto porcentual:**

DATOS DEL EMPLEADOR	
NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPLEADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO	
NIT: 899999284-4	**DIRECCIÓN:** calle 18 N° 7 -49
CIUDAD: BOGOTA D.C.	**TELEFONO:** 3810150

PARA SER DILIGENCIADO POR EL ULTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRASLADO AL I.S.S			
Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Día mes año			
Disposición Legal:		**No.**	**Fecha:**
Fecha de aplicación al I.S.S. :	**Día:**	**Mes:**	**Año:**

Respondo por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Expedida en la ciudad de: BOGOTA **a los** 21 **días del mes de** AGOSTO **de 2002**

24

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía N° 4.494.892 de Pereira, laboro en esta entidad desde el día 9 de Noviembre de 1978 hasta el 08 de Febrero de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 7.400.oo moneda corriente, del 12 de Febrero de 1979 hasta el 11 de mayo de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 8.800.oo moneda corriente, del 14 de Mayo de 1979 hasta el 13 de Agosto de 1979, como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente, del 20 de Agosto de 1979 hasta el 23 de octubre de 1979 como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente.

Vale destacar que conforme consta en los archivos de hojas de vida de esta entidad, el citado exfuncionario durante el tiempo comprendido entre el 9 de Noviembre de 1978 hasta el 23 de Octubre de 1979 según el Decreto N° 1042 de 1978 no tuvo derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

De otra parte desde el dia 24 de octubre de 1979 fue nombrado en planta hasta el dia 8 de octubre de 1981 siendo su ultimo cargo el de Coordinador de la seccion de Credito, con una asignación básica mensual de $23.000.oo M/cte.

Que sus sueldos devengados mes a mes fueron los siguientes:

	1979	1980	1981
MES	IBL	IBL	IBL
ENE	-	18,400.00	23,000.00
FEB	-	18,400.00	23,000.00
MAR	-	18,400.00	23,000.00
ABR	-	18,400.00	23,000.00
MAY	-	18,400.00	23,000.00
JUN	-	18,400.00	23,000.00
JUL	-	18,400.00	23,000.00
AGO	-	18,400.00	23,000.00
SEP	-	18,400.00	23,000.00
OCT	2,920.00	18,400.00	6,133.33
NOV	14,600.00	18,400.00	-
DIC	14,600.00	18,400.00	-

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P.F.e.l.

23

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Durante dicho Lapso aporto lo de Ley con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por concepto de Pensión.

Se expide en Santa fe de Bogotá a los 20 días del mes de Septiembre de 2.000, con destino al interesado.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana
jcm

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P.F.e.l.

1955 N° CONSECUTIVO

35

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS CONSTITUTIVOS DE SALARIO EN LOS 12 MESES ANTERIORES A F.B.

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION	MESES						
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	11 / 80	12 / 80	01 / 81	02 / 81	03 / 81	04 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION				MESES			
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	05 / 81	06 / 81	07 / 81	08 / 81	09 / 81	10 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

419

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO

C E R T I F I C A:

QUE EL SR. GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE., con C. de C. # 4,494,892 de Pereira, prestó sus servicios al Departamento como SECRETARIO DE INSPECCIONES DE POLICIA DPTALES, Y ALCALDIAS EN BELARCAZAR, FILANDIA, Y BELEN DE UMBRIA, ASI: Del veinticuatro (24) de FEBRERO de mil novecientos sesenta (1960 al treinta y uno (31) de MARZO, del primero (1) de MAYO al treinta y uno (31) del mismo mes y año (1.960), del doce (12) de JUNIO del mismo año (1.960), al diez y seis (16) de AGOSTO del mismo año (1.960).- Del siete (7) de ENERO de mil novecientos sesenta y uno (1.961), al treinta y uno (31) de JULIO del mismo año (1.961).- Devengó durante los tres (3) últimos meses de servicio, un sueldo mensual de TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($300.oo).- No aparece en las nóminas la cuota de Afiliación. No se le certifica la prima de navidad correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno (1.961), porque buscando cuidadosamente no aparece la nómina que acredita dicho pago.- La anterior certificación en papel común y sin impuesto de timbre, únicamente válida para el cobro de prestaciones sociales (Art. 5º Ley 65 de 1.946).- DADO EN MANIZALES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1.962).- Devengó durante los períodos del año de mil novecientos sesenta (1.960), la suma de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. MENSUALES ($290.oo) .-

CONTRALORIA GRAL. DEL DEPTO. Contralor

EL CONTRALOR GENERAL,

GUILLERMO ANGEL ANGEL

EL OFL. DE PRESTACIONES SS.

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
SECCION DEL TRABAJO Y SALARIOS
CERTIFICADO No. 418
Expedido el Marzo 13 de 1962

PURA MONCADA NAVARRO

DIRECTOR DE LA SECCION

JAH/wag

20

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Diciembre 02 de 1.998 Oficio R. H. 1277

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 Nro. 9 - 26
Pereira - Risaralda

Respetado Doctor Arango Bustamante :

Dando respuesta a escrito de fecha Noviembre 18 de 1.998, anexo remitimos constancia Nro.978 fechada el 02 de Diciembre del año en curso, donde certificamos pagos efectuados y descuentos para Cajanal, realizados por nómina a nombre de el Doctor Gildardo de J. Arango Bustamante, como Juez Primero Penal Municipal y como Juez Civil Municipal de Samaná y Victoria Caldas respectivamente.

Atento y cordial saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Jefe División de Recursos Humanos

A. Marin.

11

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula Nro. 4.494.892, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.978.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

18

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula Nro. **4.494.892**, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales, a dos (02) días del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

419

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO

C E R T I F I C A:

QUE EL SR. GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE., con C. de C. # 4,494,892 de Pereira, prestó sus servicios al Departamento como SECRETARIO DE INSPECCIONES DE POLICIA DPTALES, Y ALCALDIAS EN BELARCAZAR, FILANDIA, Y BELEN DE UMBRIA, ASI: Del veinticuatro (24) de FEBRERO de mil novecientos sesenta (1960 al treinta y uno (31) de MARZO, del primero (1) de MAYO al treinta y uno (31) del mismo mes y año (1.960), del doce (12) de JUNIO del mismo año (1.960), al diez y seis (16) de AGOSTO del mismo año (1.960).- Del siete (7) de ENERO de mil novecientos sesenta y uno (1.961), al treinta y uno (31) de JULIO del mismo año (1.961).- Devengó durante los tres (3) últimos meses de servicio, un sueldo mensual de TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($300.oo).- No aparece en las nóminas la cuota de Afiliación. No se le certifica la prima de navidad correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno (1.961), porque buscando cuidadosamente no aparece la nómina que acredita dicho pago.- La anterior certificación en papel común y sin impuesto de timbre, únicamente válida para el cobro de prestaciones sociales (Art. 5º Ley 65 de 1.946).- DADO EN MANIZALES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1.962).- Devengó durante los períodos del año de mil novecientos sesenta (1.960), la suma de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. MENSUALES ($290.oo) .-

CONTRALORIA GRAL. DEL DEPTO. Contralor

EL CONTRALOR GENERAL,

GUILLERMO ANGEL ANGEL

EL OFL. DE PRESTACIONES SS.

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
SECCION DEL TRABAJO Y SALARIOS
CERTIFICADO No. 418
Expedido el Marzo 13 de 1962

PURA MONCADA NAVARRO

DIRECTOR DE LA SECCION

JAH/wag

6

NO. CONSECUTIVO _____

RAZON SOCIAL	MUNICIPIO DE PEREIRA
NUMERO DE NIT.	891.480.030 - 2
DIRECCION - TELEFONO	CARRERA 7 NO. 18-55 TEL. 3347816
CIUDAD Y FECHA	PEREIRA

La empresa MUNICIPIO DE PEREIRA con NIT. 891.480.030 - 2 Certifica en armonia con lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el articulo 9 del Decreto 1474 de 1997, modificado por el 1513 de 1998.

Nombre del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Número de identidad: 4.494.892 de PEREIRA.

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Masculino X Femenino ____

Cargo: Oficial Escribiente de la Sria. de Gobierno y Srio. Permanente superior de Policia Mpal.

Fecha de ingreso dia 01 Mes AGOSTO Año 1961

Fecha de retiro dia 03 Mes DICIEMBRE Año 1962

Labora actualmente: Si ____ No X

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO A LA CUAL APORTABA PARA PENSIONES

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO	NIT	FECHA INICIAL DD/MM/AA	FECHA FINAL DD/MM/AA	SUSTITUIDA POR UN FONDO TERRITORIAL NOMBRE DEL FONDO	NIT
CAJADE PREV. SOC. MUNI.	891480084-1	01/08/1961	03/12/1962		

Salario a junio 30 de 1992 -0-

Salario a la fecha de desvinculación si esta fue anterior al 30 de junio de 1992 550.oo

No. DE DIAS NO REMUNERADOS -0-

Fecha en la cual entro en vigencia al sistema general de pensiones dia 01 Mes 07 Año 1995

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN PEREIRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA LA CONFORMACION DE LA HISTORIA LABORAL PREVIA A LA EMISION DEL BONO PENSIONAL.

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

CARGO DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.050.152. DE PEREIRA

DIRECCION CRA 7a. No. 18-55. CUARTO PISO

Nini O.

20

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Diciembre 02 de 1.998 Oficio R. H. 1277

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 Nro. 9 - 26
Pereira - Risaralda

Respetado Doctor Arango Bustamante :

Dando respuesta a escrito de fecha Noviembre 18 de 1.998, anexo remitimos constancia Nro.978 fechada el 02 de Diciembre del año en curso, donde certificamos pagos efectuados y descuentos para Cajanal, realizados por nómina a nombre de el Doctor Gildardo de J. Arango Bustamante, como Juez Primero Penal Municipal y como Juez Civil Municipal de Samaná y Victoria Caldas respectivamente.

Atento y cordial saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Jefe División de Recursos Humanos

A. Marin.

11

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula Nro. 4.494.892, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero 4.494.892 de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
06-Ago-65			30-Dic-65			8 horas diarias
06-Ene-66			25-Feb-66			8 horas diarias
01-Abr-66			30-Abr-66			8 horas diarias
01-Jun-66			30-Jun-66			8 horas diarias
01-Dic-66			23-May-66			8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			SI		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DIAS DE INTERRUPCIÓN					130		
	Dia	Mes	Año		Dia	Mes	Año
Fecha de Inicio	01-Ene-66			Fecha de Terminación	05-Ene-66		
	26-Feb-66				30-Mar-66		
	01-May-66				30-May-66		
	01-Oct-66				30-Nov-66		
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono: Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Dia [23] [5] Año [1967]

9

15

Hoja No. 2 CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1965	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	**2,000.00**

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800.165.850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: 01 de Abril de 1994	
Disposición Legal: LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993	
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	sin

Respondo por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

PODER PUBLICO
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS
PAGADOR

JORGE GABRIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10.253.884

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

Maria A. Escobar

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Nit: 899999104-7

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que revisada la hoja de vida del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'494.892 de Pereira, se constato que figura constancia del 31 de agosto de 1966, suscrita por el doctor Juvenal Maury Castro, Jefe de la Sección de Registro y Control de la División de Personal del Ministerio para esa época, en la cual se certifica que el citado señor prestó sus servicios a este Ministerio desde el 04 de diciembre de 1962 hasta el 05 de agosto de 1965, fecha a partir de la cual quedo suprimido el cargo en virtud de los Decretos N°s 1356 de 1964 y 1697 de 1965.

Que el último cargo desempeñado fue el de SECRETARIO JUDICIAL, I - 7 de la Seccional de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial del Departamento de Caldas Judicial.

La presente certificación se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), a solicitud del interesado con destino a fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

RFC/hert

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, C.C. No.4.494.892 de Pereira, presenta el siguiente estado de pagos.
Que según certificación expedida por la División de Recursos Humanos, laboró desde4 de Diciembre de 1962 hasta el 5 de Agosto de 1965.
Que se recibió de la Coordinación de Archivo la tajetas de kardex de 1963,1964.

PAGO	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGUEDAD	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE ALIMENTACION	PRIMA	DOMING Y FESTIV	BONIFICACION SER-PRESTADO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA ASCENSO	PRIMA CAPACIT.	PRIMA TECNICA	CAJA PREVISION
1963.					624,00									680,06
1964.					644,00									170,06
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	1.268,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	850,12
OTROS														

OBSERVACIONES : Las tarjetas no definen el concepto de la prima.
Los aportes de Ley se efectuaron a CAJANAL

Se expide con destino a la Jefatura de Recursos Humanos a los quince (15) días del mes de Enero de 1999.

ERNESTO CHAMUCERO ROJAS

C. RUDO

9

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Armenia Q, enero 22 de 1999

El Analista de Desarrollo Humano

HACE CONSTAR :

Que el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número:4.494.892 de Pereira (Rsda), estuvo vinculado en los Juzgados de Instrucción Criminal de esta parte del país durante el lapso comprendido entre enero 01 y agosto 04 de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) inclusive; desempeñando el cargo de SECRETARIO JUDICIAL continua e ininterrumpidamente.

Por este tiempo cotizó en Seguridad Social únicamente a CAJANAL.

Se expide para trámites de pensión.

10/

JOSE JAVIER VARELA RAMIREZ
Analista de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA II OFICINA 117 - ARMENIA QUINDIO
TELÉFONO 444120 - FAX 444076
Elaborado por: Guillermo León Lotero Bustamante ©

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA #2

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

(106)

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA #3

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

HOJA#4

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

ACTA DE NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre se notificó personalmente de: Soldado de Primera
identificado (a) con Cédula No. 9994.892 de Pei
El contenido de la Resolución No. 0912 de 240904
Emanada del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaralda
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

9994892 Pei

NOTIFICADOR 42060680

citación: calle 18 Nº 6-63
Of. 201 Pei tel: 3349192

SEGURO SOCIAL
INFORMACION GENERAL

No. 231897

A. Recepción
Sitio de recepción de la solicitud (C.A.P. o Centro de recepción)

19

Radicación 31 Julio 2002

Clase de solicitud: Pensión ✓ Indemnización

Centro de decisiones 66 Seccional 66 Ciudad 001

B. Afiliado/pensionado
Apellidos (completos) Arango Bustamante Nombres (completos) Gildardo de Jesus

No. de identificación 4494.892 Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

Dirección domicilio Vereda la bananera corregimiento la Florida Pei Ciudad (municipio) Departamento Teléfono 3349192

Sexo M ✓ F Nacimiento Fecha año 1939 mes 06 día 02

Números de afiliación 901 494 892 / 030 005 583

Recibe pensión de alguna entidad o empleador SI NO ✓ ¿Cuál? Cr. 3329047

Valor de la pensión $

Disfruta pensión desde Fecha año mes día

C. Conyuge Compañero (a) ✓
Apellidos (completos) Zarea Zarea Nombres (completos) Claudia Patricia

No. de identificación 42 151 230 Tipo C.C. C.E. ✓ T.I.

Fecha de nacimiento año 1978 mes 09 día 17

Dirección domicilio La Merced Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

D. Ultimo empleador (si no es trabajador independiente)
Razón Social T. I NIT o No. patronal Dirección

Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

Entró año mes día Salió año mes día

E. Información alternativa
E.P.S. Selecionada ISS Otra ✓ ¿Cuál? Sisben

Entidad pagadora: Oficina o sucursal

Asociación

Ciudad (municipio) Departamento

Embargo %

F. Observaciones

G. Solicitante ✓ A ruego
Apellidos ARANGO BUSTAMANTE Nombres GILDARDO D'JESUS

Firma del solicitante Huella digital

No. de identificación 4'494.892

Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

H. Funcionario que diligencia
Apellidos Ospina S Nombres Yolanda

No. de identificación 42060680

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Pereira(R/alda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

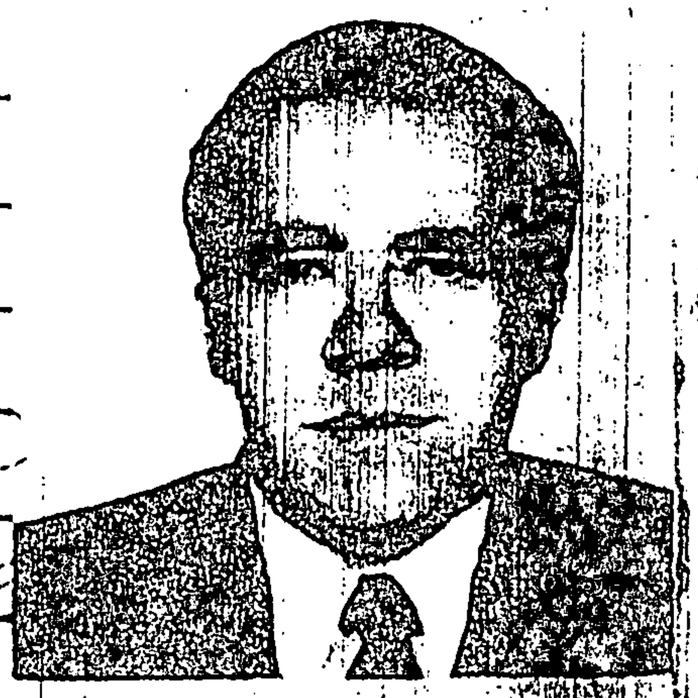
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1932 Manizales(Cds.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp. 30-Oct-80 Reat. 25-Nov-81





DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Paola

23-9-04 SMart
10:00

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 1018

Manizales, 13 de septiembre de 2004

Doctora
ANA MARÍA SARMIENTO VELÁSQUEZ
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, le comunicamos que este Despacho ha estudiado de nuevo el Proyecto de Pensión de Jubilación, consultada en su oficio #2368 de septiembre 3 de 2004 recibido en esta Unidad el 6 de septiembre de 2004, mediante el cual se pretende reconocer Pensión de Jubilación al Señor ARANGO BUSTAMANTE, con cuota parte a cargo del Departamento de Caldas por valor mensual de VEINTIUN MIL NOVECINTOS TRECE PESOS MCTE ($21.913.00) y lo ha encontrado ajustado a las normas legales que rigen sobre la materia, por cuya razón se ACEPTA dicha Cuota.

Por tanto, una vez sea dictada la Resolución definitiva, sírvase enviar copia de ella a este Despacho para los fines legales.

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo

MCMA/María Elena H.M.

109

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas; se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

106

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre de 2004 se notificó personalmente a: Soldado de Naranjo Pedro
identificado (a) con Cédula No. 4494892 de Pereira
El contenido de la Resolución No. 0912. de 240904
Expedida del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaurte
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

4494892
4206080

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

PENSION POR CUOTAS PARTES - VEJEZ
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

OFICINA REPORTADORA.....:03 CONTROL PEN.RISARALDA
DIGITADOR.....:avm

NUMERO INTERNO.....: 00089
NOMINA DE.....: OCT 2,004

AFILIACION No.....:904494892 SEGURO...:6 IDENTIFICADOR...:00
RESOLUCION NUMERO.....:00912 ANO.....:2004 RIESGO.....: V

COMISION.....: 03 RISARALDA
SECCIONAL.....: 03 RISARALDA

OTROS NUMEROS DE AFILIACION.....:030005583 000000000 000000000 000000000 000000000

SECNAL SEDE PATRONO..:

CAUSACION DESDE.....:DIC 01 2003 CAUSACION HASTA...: 00 0000
FECHA DE CAUSACION ANTERIOR.....: 00 0000 RIESGO ANTERIOR...:
NUMERO TOTAL SEMANAS COTIZADAS..:1004 SALARIO JUNIO/92..:

ADQUISICION DERECHO..: DIC 01 2003
AT o EP.....:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....:000004494892 FECHA NACIMIENTO..:JUN 02 1939
DIRECCION Y CIUDAD.....:VRDA LA BANANERA LA FLORIDA PEREIRA

SEXO.....: MASCULINO
TELEFONO.....: 000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:01 00 00141 BANCO DE BOGOTA C.S. PEREIRA CIRCUNVALAR
ASOCIACION.....:
PORCENTAJE INVALIDEZ.....: .00 GRADO DE INVALIDEZ.....:

NUM. DE CUENTA.....: 00000004494892

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASE DE LIQUIDACION.....: 705,263
CUANTIA PENSION BASICA.....: 488,173
VALOR INICIAL PENSION.....: 458,421
VALOR A PAGAR.....: 488,173
INCREMENTOS.....:

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151
TOTAL RETRO-PATRONO.....:
TOTAL RETRO-ASEGURADO.....: 5,340,151
APORTES POR EGM.....: DESCUENTO LEY 797.....:
NUMERO PATRONAL.....:00000000000 RAZON SOCIAL.....:
DIRECCION Y CIUDAD PATRONO.....:

TOTALES.....:

Juan Diego

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

CUOTAS PARTES VEJEZ IVM (6V)
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

E N T I D A D E S C O N C U R R E N T E S

Codigo	Nombre de la Entidad	NIT	NDias	%Porc T	Ofi. Solicitud	Ofi. Respuesta
0001	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	8600138161	4114	58.54	AGO 25 ,	SEP 21 ,
0092	DEPARTAMENTO DE CALDAS	8908010521	0336	04.78	02368 SEP 13 2,004	SILENCIO ADMINIST.
0144	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	8999990103	2095	29.81	00877 ABR 30 2,004	13229 JUN 29 2,004
0254	MUNICIPIO DE PEREIRA	8914800302	0483	06.87	00880 ABR 30 2,004	01886 JUN 04 2,004

2004/09/25

202

ASO.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cuota

PI-0458.421
Sem-1009
%65

INGRESO MANUAL PENSIONES DE RIESGO
INVALIDEZ VEJEZ INDEMNIZACION*

AÑO NOVEDAD: 2009 MES: 10

Nº DE AFILIACION (SI TIENE POR NIT. C.C. ESCRIBALO 12):
90149 4892
0300055 83

SEGURO: 2 RIESGO: IV

IVM. = 1 — V o I
ATEP. = 2 — I
INDEMNIZ. IVM. = 3 — V o I
INDEMNIZ. ATEP = 4 — I
CONMUTACION = 5 — V o I

Nº RESOLUCION: 912
AÑO RESOLUCION: 2009

I DATOS DEL CAUSANTE

OFICINA REPORT.	COMISION.	CAUSACION DESDE: AÑO MES	CAUSACION HASTA: AÑO MES	GRADO DE INVALIDEZ	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
03		01 12	2003	☐ % SI ES PARCIAL: P, T, G o A.	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	4.494.892	H = 1 M = 2

1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	ASOCIACION
Arango	Bustamante	Gildardo de Js		

DIRECCION (30 CARACTERES): Vereda la bananera Corregimiento la Florida Per.

MUNICIPIO (20 CARACTERES):

ENTID PAGAD.	ZONA	OFICINA	Nº DE LA CUENTA	SALARIO MENSUAL BASE	CUANTIA PENSION BASICA	VALOR A PAGAR	INCREMENTO
01	00	141	4494892	705263	488.173	488.173	

* SI GIRA INDEMNIZACION, SOLO DILIGENCIE ESTA CASILLA.

TOTAL RETROACTIVO	VALOR A DESCONT. A EGM.	TOT. RETROACTIVO PATRONO	TOT. RETROACTIVO ASEGURAD	Nº PATRONAL
5'340.151			5'340.151	

RAZON SOCIAL (30 CARACTERES):

II DATOS BENEFICIARIOS QUE INCREMENTAN

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 caracteres)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T. = 2 NIT. = 6	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO

PARENTESCO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SEXO
ESPOSA(O) = E COMPAÑERA(O) = C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV. = H	C.C. = 1 C.E. = 3 T.I. = 2 NIT. = 4	MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	HOMBRE = 1 MUJER = 2

BENEFICIARIO 1er Apellido (12 CARACTERES)	2º Apellido (12 CARACTERES)	Nombres (10 CARACTERES)	FECHA NACIMIEN AÑO MES	CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.)	INCREMENTO
				2	

2004012

101

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3

GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892

FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: SEP 03 2,004

FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: OCT 2,004 RETROACTIVO HASTA..: SEP 2,004

FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 PECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO

SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS

FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00

INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	4,393,557

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 4,851,978 APORTES E.G.M (12.00%).....:

PRIMA (s) RETROACTIVA .....: 488,173

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,340,151

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	3,126,125	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	255,259	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	366,868	6.87
RAMA JUDICIAL-CAJANAL	428	27,918	325,215	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CAJANAL	705	45,980	535,617	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA- CAJANAL	962	62,758	731,067	13.69

Peticiones

Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: RISARALDA

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

109

FECHA SOLICITUD: 07/07/2004 **RADICADO EN : AVENIDA 30 DE AGOSTO Nº 39-59** **RADICADOR:** GUIOMAR URIBE AGUIRRE

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: ESCRITO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

SOLICITA: Pensión vejez presentada el 31 de enero de 2002 bajo el número 231897, sin ningún tipo de respuesta a la fecha, agilizar tramite

Número de Folios Anexos: 2

Estado Final: RADICADO

Firma

Anexo 4-702

98

SEGURO SOCIAL
SEGURO SOCIAL
Para Siempre
2004 JUL -6 A 11:54

PCC 040

Bogotá D.C., 30 JUN. 2004

Doctor
JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
Gerente Seccional
ISS-Risaralda

ASUNTO: PETICIONES PRESENTADAS AL ISS

Respetado Doctor:

Con el objeto de poner en conocimiento y dar respuesta a las peticiones presentadas al ISS el día 10 de junio del presente año, envío a usted la relación de la misma con su debido soporte, correspondiente al número de radicado 239.

Lo anterior para que su despacho atienda dicho requerimiento en los términos de la ley 734/02 ara 34, numeral 34 (Nuevo Código Disciplinario Único), Decreto 01/84 Art. 6 (Código Contencioso Administrativo), ISS Resolución 2918 de 2003.

De otra parte, le agradecemos informarnos sobre las actuaciones adelantadas al respecto, enviando copia a la Oficina de Participación Ciudadana y Comunitaria, ubicada en la Cra 9 No. 64-07 Primer Piso, citando número de radicado, número de Cédula del Peticionario y número del Oficio, con el fin de ingresar la respuesta al sistema.

Cordialmente,

DAGOBERTO GOMEZ CONDE
Participación Ciudadana y Comunitaria
Secretaría General

Sonia Daza.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No. 101658
Fecha de Recibido
Asunto
Pasa a: Abogados
Respuesta Fecha
No. [redacted] 66

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
86544 JUL -2
ADMON. DOCUMENTOS
2004-2

06-07-04.
3 Pgs.

97

Seguro Social
Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: NIVEL NACIONAL

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

239

FECHA SOLICITUD: 10/06/2004 **RADICADO EN :** CENTRO VERDE - CL 64 CRA. 9 **RADICADOR:** SONIA DAZA

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA, MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: TELÉFONO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

PENSION VEJEZ PRESENTADA EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 231897, SIN NINGUN TIPO DE RESPUESTA A LA FECHA. SOLICITA AGILIZAR EL TRAMITE.

Número de Folios Anexos: 0

Estado Final: ASIGNADO

Firma

(16)

SEGURO SOCIAL

RECIBIDO

2004 JUL 21 P 4:26

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

C.D.
OF 1755

285620

Pereira, Julio 21 del 2004

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Vereda la Bananera
Corregimiento La Florida
Pereira Rda.

Ref: Derecho de Petición.

En relación con el oficio de la referencia, me permito informarle, que el reconocimiento de su pensión esta en pleno trámite, pues al consultarsen las cuotas partes correspondientes a las entidades públicas por el tiempo laborado, la objetaron 2 entidades, la primera el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien respondió argumentando que los aportes para pensión fueron consignados a Cajanal, razón por la cual se debe elaborar un nuevo proyecto y volverlo a enviar a las entidades correspondientes, además también fue objetada por la Gibernación de Caldas, que argumentó, que para su aceptación, es necesario anexar los certificados de tiempo de cada una de las entidades concurrentes, en tal razón este despacho ha procedido a elaborar el nuevo proyecto y a cosultar nuevamente las cuotas partes correspondientes, a fin de reconocer el derecho a la pensiópn de vejez e ingresarlo en la nomina de pensionados.

Cordialmente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

VIA

GUIA

FECHA 21/07/04

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

C/C Of. Participación Ciudadana y Comunitaria
-GUIMAR URIBE AGUIRRE I.S.S SECC. RDA. RAD.#109
Proyectado
/ D.CORTES
411-05

Recibí Guimar Uribe A.

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
OF. 2368

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

VIA amcec
GUIA
FECHA Sep 3/04

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

24

Negocios

SEGURO SOC...
RECIBIDO
2004 MAY 14 A 9

GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 0624

Manizales, 11 de mayo de 2004

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, en respuesta al oficio #0879 del 30 de abril de 2004 recibido el 6 de mayo de 2004, sobre el asunto de la referencia, el Departamento de Caldas OBJETA la cuota parte asignada, por lo siguiente:

Dentro de la documentación anexa no aparecen los Certificados Laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia, Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Documentos que se hacen necesarios para la revisión y posterior aceptación u objeción de la misma; por lo cual solicitamos enviar los mencionado certificados.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No.
Fecha de Radicado
Asunto
Pasa 99889
Respuesta
Fecha
No. 411

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo
MCMA/María Elena H.M.

93

Oficio N° 0624

Gobernación de Caldas
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales
Estamos Construyendo EL NUEVO CALDAS
NIT. 890.801.052-1

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira Risaralda

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 11 P 2:

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Grupo de Gestión Administrativa

Manizales, Mayo 06 de 2004

G.G.A. 392

Abogada
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones del Departamento
Gobernación de Caldas
Presente

Por ser de su competencia me permito remitir oficio No. 0879 del 30 de abril de 2004 y recibido en esta dependencia el 06-05-04, donde manifiestan cuota parte del señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.494.892.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Regional No.
Fecha de Recibido
Asesor
Pasa a: Atendido
No. 99802

Cordial saludo,

CARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado

Anexo lo enunciado en (15) folios.

Copia: Señor DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO, Jefe Departamento de Atención al Pensionado Seccional Risaralda.

Alba Lucía M.

Departamento de Caldas
Grupo de Gestión Administrativo
Edificio de la Licorera Piso 2º Oficina 211
Teléfono: 8-848422-834268
Manizales Caldas

Señor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionad
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto No. 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0879

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
GOBERNACION DE CALDAS
Carrera 20 #22-46
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 15 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Recibido Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

OF. 0880

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
Municipio de Pereira
Alcaldia Municipal
L.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 14 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado Abril 30/04

90

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0877

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctora
DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
COORDINADORA GRUPO CUOTAS PARTES
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOSOCIAL (CAJANAL).
CALLE 14 #8-70.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 20 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

89

0005

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá, D.C. ~~Junio 15 de 2.004~~
Julio 7 de 2004

2004 JUL 19 P 4:

No 221

CORREOS DE COLOMBIA

100242

Doctor(a)
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO
SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL RISARALDA
PEREIRA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 13229 del 29 Junio de 04.

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO identificado(a) con la cédula número 4.494.892 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

ALIX CABON
Grupo Cuotas Partes.

INSTITUTO ... SOCIALES
Registro N° 102278
Fecha
Asunto
Pasa a:
Respuesta
No.- 411
Fecha

86

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Resolución No. 13229

29 JUN. 2004

Radicado No. 8416/2004

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS POR LA RESOLUCION 242 DE ENRO 22 DEL 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 4 de Mayo de 2004 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA., consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS identificado(a) con la C.C. Nº 4.494.892 expedida en PEREIRA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $136,656.00 sobre una pensión de $458,421.00 en proporción a 2,095 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

29 JUN. 2004

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. en cuantia de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS $136,656.00, mensuales y proporcionales a 2,095 días, laborados por el señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Diciembre 1° del 2.003 demostrando retiro del servicio y del sistema general de pensiones

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, obeservando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la preeente providencia a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Subgerente de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ABOGADO

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

OF. 2368

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

SEGUI
R

2004 JUN -9 A 8:45
-2-

Pereira, 08 JUN. 2004

330

Doctora
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe de Atención al Pensionado
Instituto de Seguros Sociales – Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto con calle 39
Ciudad.

Me permito remitirle copia de la Resolución No. 1866 de fecha 04 de junio de 2004, mediante la cual se aceptó el proyecto de resolución expedido por esa entidad, y en la que se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 expedida en Pereira, y mediante la cual el Municipio de Pereira acepta su cuota parte pensional por valor de $31.494.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Fecha Recibido
Atención
No. 100746

Atentamente,

LUZ MARINA HENAO LOAIZA
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

Beatriz P/2-13

Anexos : Dos (2) folios

Copia: Carpeta de documentación Gildardo de Jesús Arango B.

84

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 1866 DE 04 JUN 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACION DEL SENOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 100, Decreto 1513 de 1998,

CONSIDERANDO

El Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, mediante oficio No. 0880 del 30 de abril de 2004 y recibido por el Municipio de Pereira, el 4 de mayo de 2004 radicado con el No. 5307, remite el proyecto de resolución sin número "Por la cual se Revoca y Resuelve un Recurso de Apelación" y en su artículo primero se resuelve: Revocar la resolución No, 0619 del 25 de marzo de 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

De acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Administrativos, expedida el 25 de junio de 2002, se verificó que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMAN**TE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.494.892 de Pereira, prestó sus servicios al Municipio de Pereira, desde el día 01 de agosto de 1961 al 03 de diciembre de 1962, tiempo durante el cual cotizó a la Caja de Previsión Social Municipal.

Una vez revisado el proyecto de resolución que contiene la consulta de cuota parte se observa que dicho proyecto se encuentra ajustado a la realidad por el Fondo Territorial de Pensiones.

Examinada la liquidación de conformidad con los períodos laborados, le corresponde al Municipio de Pereira asumir como cuota parte la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($31.494.)

Por las consideraciones anteriormente expuestas, EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el Proyecto de Resolución enviado por el Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual por vejez a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 de Pereira, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($458.421.oo) MONEDA LEGAL

83

ALCALDIA DE PEREIRA

04 JUN 2004

RESOLUCION No. 1866 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Artículo 2°: Reconocer la cuota parte de la mensualidad que corresponde al Municipio de Pereira, por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($31.494.)**, La cual será cancelada previo el cobro que realice El Seguro Social al Municipio de Pereira.

Artículo 3°: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina del Departamento Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
Juan Manuel Arango Vélez

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ
Alcalde

Original Firmado
Luz Marina Henao Loaiza

LUZ MARINA HENAO LOIZA
Secretaria de Servicios Administrativos
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

ALVARO ARTURO MUÑOZ AGUDELO
Profesional Universitario
Fondo Territorial de Pensiones

04 JUN 2004

Proyectó: Luis Eduardo Loaiza.

Revisó: Beatriz Peláez S.

82

NPeloc05

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 10 P 1:47
045078

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

-5 MAY 2004

Bogotá D.C,

D.G.H.

Doctor:
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social – Seccional Risaralda
Avenida 30 de agosto 39 58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira – Risaralda.

112

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación de fecha 30 de abril del año en curso, en la cual nos consulta sobre la cuota parte que fue asignada al Fondo Nacional de Ahorro, por el tiempo cotizado por el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.494.892, comedidamente nos dirigimos a usted para informarle que el Fondo Nacional de Ahorro es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, cuyo objetivo principal es recaudar cesantías y otorgar créditos hipotecarios sobre las mismas, por consiguiente, no hemos recaudado los aportes correspondientes a pensión del señor Arango, los cuales por ley y de conformidad con la certificación emitida por esta empresa, la cual reposa en sus archivos, fueron consignados en las fechas informadas a CAJANAL, entidad responsable de la cuota parte reclamada por ustedes.

Por lo anterior consideramos que debe ser cambiado el texto del proyecto de resolución, ya que el responsable de la cuota parte reclamada por ustedes es CAJANAL, por las consignaciones de los aportes realizados por el Fondo Nacional de Ahorro a favor del exfuncionario en comento.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO

Cordialmente,

LUCRECIA MURCIA LOZADA
Jefe División Gestión Humana

Proyectó: Wilson Pomar

Fecha de Recibido
Asunto
Pasa
99761
Respuesta
Fecha
No. 411

81

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3430011
www.fna.gov.co

-6. V.04
BOGOTA
CORREOS DE
$ 4.000.=
SECCION DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
8 MAYO 2004
00598324

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0878

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctor
GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
JEFE DIVISION AGESTION HUMANA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Calle 18 #7-49
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 19 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación
EL GERENTE SECCIONAL DEL SEGURO SOCIAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la **Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003**, se negó la Pensión de Vejez al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda**, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor **ARANGO BUSTAMANTE**, interpuso **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación**, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, no tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la **Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003**, se resolvió el **Recurso de Reposición**, mediante el cual se confirmo la decisión inicial y a su vez se concedió el **Recurso de Apelación** para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente **Recurso de Apelación**, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor **ARANGO BUSTAMANTE**, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el **02 de Junio de 1.939,** deduciendo que a la fecha cuenta con más de **60 años** de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	**TOTAL DIAS**
Departamento de Caldas	**336**
Municipio de Pereira	**483**
Ministerio de Justicia	**962**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428** / 1.705
Fondo Nacional del Ahorro CAJANAL	**705** / 1.133

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de ~~**4.414 días cotizados por IVM**~~ 414.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a **7.028 días**, lo que equivale a **1.004 semanas**.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, es acreedor a la pensión de vejez con base en el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, prestación que se reconocerá a partir del **01 de Diciembre de 2003**, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor **(I.P.C.)**, obteniéndose un **ingreso base de liquidación de $705.263.oo**, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, **(en este caso el 65% por 1.004 semanas)**, dando una mesada de **$458.421.oo** a partir del **01 de Diciembre del 2003** conforme lo dispuesto por los **artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993**.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, **Decreto 13 de 2001** y el convenio suscrito entre el **ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002**, se da traslado del proyecto de liquidación para que en **el término de 15 días hábiles acepten o objeten la misma**, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROECTO RESOLUCION No
Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la **Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003**, que negó la Pensión de Vejez al señor **ARANGO BUSTAMANTE.**

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula número **4.494.892**, en cuantía mensual de **$458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003**, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de **$2.899.286.oo,** será girado junto con la nómina de **JUNIO del 2004**, pagadera los primeros días del mes de **Julio del 2004, a través del Banco de AV Villas Pereira Sucursal Centro**.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la **Ley 100 de 1993**.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO DE RESOLUCION #

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.
Elaborado DCORTES.

76

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3
GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892
FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: ABR 27 2,004
FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: JUN 2,004 RETROACTIVO HASTA..: MAY 2,004
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 FECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO
TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

95

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	2,440,865

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 2,899,286 APORTES E.G.M (12.00%).....:
PRIMA (s) RETROACTIVA .....:
TOTAL RETROACTIVO.....: 2,899,286 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 2,899,286

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	1,697,242	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	138,586	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	199,181	6.87
RAMA JUDICIAL CAJANAL	428	27,918	176,567	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	705	45,980	290,798	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA	962	62,758	396,912	13.69

74

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA
CONTEO DE TIEMPOS DE SERVICIO AÑO DE 360

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO-31-2002	REGIMEN APLICABLE:	LEY 100
AFILIADO:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMENTE	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4494892	TOTAL SEMANAS:	1004
NUMERO DE AFILIACION:	904494892-030005583	F. DE ADQUISICION:	30-Oct-03
FECHA DE NACIMIENTO:	02-Jun-39	F. DE CAUSACION:	1-Dic-03
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

ITEM	FOLIO REFE.	EMPRESA	FEC. DE INGRESO DD/MM/AAAA	FEC. DE RETIRO DD/MM/AAAA	TOTAL PARCIAL	INTERRUP./ SIMULTAN.	TOTAL DIAS
1		DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/03/1960	37		37
2			01/05/1960	31/05/1960	30		30
3			12/06/1960	16/08/1960	65		65
4			07/01/1961	31/07/1961	204		204
5		MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	483		483
6		MINISTERIO DE JUSTICIA CAJANAL	04/12/1962	05/08/1965	962		962
7		RAMA JUDICIAL CAJANAL	06/08/1965	31/12/1965	145		145
8			06/01/1966	25/02/1966	50		50
9			01/04/1966	30/04/1966	30		30
10			01/06/1966	30/06/1966	30		30
11			01/12/1966	23/05/1967	173		173
12		FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	705		705
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
					TOTAL PUBLICO		2914

		AÑOS	MESES	DIAS
PÚBLICO OTRAS CAJAS ANTES LEY 100		0	0	0
ENTIDADES QUE NO COTIZAN ANTES LEY 100		0	0	0
TOTAL PÚBLICO DIFERENTE AL ISS	**2914**	8	1	4
PÚBLICO ISS ANTES LEY 100		0	0	0
PÚBLICO AUTOLISS		0	0	0
TOTAL PÚBLICO	**2914**	8	1	4
PRIVADO TRADICIONALES	2919	8	1	9
PRIVADO AUTOLISS	151	0	5	1
TARJETON	720	2	0	0
REGIMEN SUBSIDIADO	330	0	0	0
FONDO PRIVADO		0	0	0
TOTAL PRIVADO	4120	11	5	10
TOTAL DIAS COTIZADOS	7034	19	6	14
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	1004			

FECHA DE ELABORACION:	
FUNCIONARIO:	

(73)

FAVOR SACAR

CUATRO (4) COPIAS D/C

NUEVE (9) FOLIOS

APELACION PENSIONES

copias para consulta cuota Parte.

Diego Cortés

Apoderado Pensiones

Atm. 29/04

Que revisada y actualizada nuevamente la His
que reposa en el expediente del señor **REYE**
Beneficiario del Régimen de Transición cons
1.993, siendo aplicable al caso presente, lo es
de 1.990 reglamentando por el Decreto
semanas cotizadas en los últimos 20 año
mínima requerida para acceder a la Pen
cualquier tiempo, que según las Certificac
Laboral, el señor **REYES**, en toda su vida lab
de las cuales **138 semanas correspondei**
cumplimiento de los 60 años de edad, es d
14 de Noviembre de 1.998, no cumplie
establecidos en la norma anteriormente desc
Vejez, así las cosas, los elementos de hecho y
base para tomar la decisión inicial, se encuen
razón por la cual la decisión atacada tendrá qu

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento Nota el encabezado aparece en la 2ª Hoja. 2-7

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1[illegible]0/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1→12	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1→02	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1→03	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1→05	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1→06	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1→07	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1→08	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1→10	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1→11	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1→12	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1→02	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1→03	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1→05	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
200[illegible]	200205	1→06	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1→07	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1→08	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1→09	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1→12	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1→01	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2003/01/29	200301	1	02	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

Contais 24 X 30 > 720 dias.

Antonio 5 X 30 = 150 + 1 = 151 dias.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Autos : 123 Días
Contais : 720 dias
I.S.S 843 ÷ 7 = 120 Semanas

Fecha Proceso : 2004/03/25 Elaborado por RCENTRO_66DCORTES desde \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/01/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación

						Novedades										
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pensim	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

2003-12
Corregir clase Aportes

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2004/04/21 **Elaborado por** RCENTRO_66DCORTES **desde** \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/02/29

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	INC	Dec	Fte	Anti	User
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1970/10/07	028	$ 1,290	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1971/01/01	028	$ 1,770	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1971/03/01	000	$ 1,770	1	11						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1975/04/18	007	$ 1,290	1	12						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1975/07/23	021	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/02/05	056	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/04/22	000	$ 1,290	1	12						
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/04/23	042	$ 1,290	1	21		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1976/07/01	035	$ 1,770	1	22		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/07/30	000	$ 1,770	1	11		23				
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1977/04/07	028	$ 1,770	1	11						
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1977/10/13	007	$ 1,770	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1982/01/11	021	$ 7,470	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1982/08/13	014	$ 7,470	1	11						
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	1985/03/05	028	$ 21,420	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1985/04/01	028	$ 79,290	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1986/07/01	035	$ 99,630	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	1987/01/31	031	$ 99,630	1	0	8	23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	1987/03/30	000	$ 99,630	1	11		17	DEU			
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	1988/11/09	021	$ 30,150	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1989/01/01	028	$ 39,310	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1990/01/01	028	$ 47,370	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1991/01/01	035	$ 54,630	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1992/01/01	035	$ 70,260	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	PAGO HASTA	1	1992/08/31	031	$ 70,260	1	0	8					
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1993/01/01	028	$ 89,070	1	22		8	DEU			fps
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/08	007	$ 89,070	1	11		8	DEU			

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	1970/10/07	1971/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1975/04/18	1975/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1976/02/05	1976/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	1976/04/23	1976/07/30	99	0	0	99	
01007100023	SIDAUTO S A	1977/04/07	1977/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	1982/01/11	1982/08/13	215	0	0	215	

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1985/03/05	1987/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1988/11/09	1992/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2915	0	0	2915	
	SEMANAS COTIZADAS						416.4286	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1970/10/07	1971/01/01	$ 1,290	86	12.2857
1971/01/01	1971/03/01	$ 1,770	60	8.5714
1975/04/18	1975/07/23	$ 1,290	97	13.8571
1976/02/05	1976/04/22	$ 1,290	78	11.1429
1976/04/23	1976/07/01	$ 1,290	69	9.8571
1976/07/01	1976/07/30	$ 1,770	30	4.2857
1977/04/07	1977/10/13	$ 1,770	190	27.1429
1982/01/11	1982/08/13	$ 7,470	215	30.7143
1985/03/05	1985/04/01	$ 21,420	27	3.8571
1985/04/01	1986/07/01	$ 79,290	456	65.1429
1986/07/01	1987/01/31	$ 99,630	215	30.7143
1988/11/09	1989/01/01	$ 30,150	53	7.5714
1989/01/01	1990/01/01	$ 39,310	365	52.1429
1990/01/01	1991/01/01	$ 47,370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	$ 54,630	365	52.1429
1992/01/01	1992/08/31	$ 70,260	244	34.8571
TOTALES			2915	416.4286

ESTADO OE CUENTA OE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal		Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01006300000	1	ICSS ADMINISTRACION NAL	*****	NO TIENE DEUDA *****					
03016300008	1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1994/12/01	1994/12/31	($ 246,530)	($ 175,495)	($ 10,210)	($ 432,235)	
01006115178	1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1981/01/01	1994/12/31	$ 448,382	$ 428,806	$ 25,685	$ 902,873	
01006402025	1	JARDINES DE PAZ S.A	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007100023	1	SIDAUTO S A	*****	NO TIENE DEUDA *****	NOTAS DEBITO				
01006122991	1	CIA ROYAL CARPET LTDA	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007105805	1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1987/02/01	1994/12/31	$ 1,634,719	$ 1,539,356	$ 786,939	$ 3,961,014	NOTAS
01007107230	1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1992/09/01	1993/01/31	$ 42,176	$ 44,902	$ 2,682	$ 89,760	NOTAS

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risa1(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : nga EN 2002/08/12
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2002/10/21 USUARIO QUE CORRIGE : fps

PERAZA SANCHEZ FERNANDO
Responsable Revision

Historia Laboral

416.4286/ 70,260

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SOLICITUD DE CORRECCION DE ERRORES DE LOS MODULOS I, II Y III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

Ciudad: PEREIRA Fecha: MARZO 19 DE 2003

DATOS GENERALES **PRIMERA PARTE** 04 DIC. 2003

1 NIT CC CE	DV	SUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
4449416912		001	Celedonio De Jesus Bustamante
2 PAGINA 1 1		3 DIRECCION	Vereda la Bonanza
DEPTO RISARALDA		MPIO DOSQUEBRADAS	TEL

SEGUROS SOCIAL EPS
P.R. EGOU
Pereira

I. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO I DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

4 No RADICACION AUTOLIQUIDACION QUE CORRIGE DV	5 PERIODO DE COTIZACION
2310231010516411 0	AÑO 2003 11

NUMERO DE LA CASILLA DE LA AUTOLIQUIDACION	DATO ERRADO / NO DILIGENCIADO EN LA AUTOLIQUI	DATOS CORRECTOS
1 NIT CC CE		
1 SUCURSAL		
2 PERIODO COTIZACION	AÑO 2003 MES 11	AÑO 2003 MES 12
5 CORRECCION NUMERO RADICACION		
6 TIPO DE VINCULADO		
NUMERO PATRONAL		

II. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACI

6 TARIFA ATEP (%)		
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Presentar en original y 2 copias, aportando las autoliquidaciones a corre

1955 **N° CONSECUTIVO**

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT:** 899999284-4
DIRECCION: CALLE 18 N° 7 49 **TELEFONO:** 3810150

El suscrito : JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA **Certifica que**
EL (La) Sr. (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **identificado con** C.C. 4.494.892
Devengo los siguientes salarios :
A fecha base FB (30 de junio de 1992 o antes sino estaba activo a dicha fecha)
Especificar FB Día: 08 **Mes:** 10 **Año** 1981

Asignación Básica Mensual	**$ 23.000.oo**
Gastos de representación mensual	**$ ----0------**
Prima técnica mensual	**$ ----0------**
SUBTOTAL	**$ 23.000.oo**

Promedio devengado por otros conceptos constitutivos de salario durante los 12 meses anteriores a FB, dividir por 12 el total de la pagina N° 2, la cual hace parte integral de esta certificación, o por el numero de meses trabajados si son menos de 12.

TOTAL SALARIO BASE

La información consignada en la presente certificación incluyen todos los conceptos que eran factor de salario de orden legal para esta entidad en junio 30 de 1992, conforme a la Ley Decreto Ley N° de día mes año
Y corresponde en su integridad a los registros contables de la entidad.

Respondo por la veracidad de la información en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995 que a la letra dice:

"Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el calculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono".

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: JUAN CARLOS MORENO J.

Expedida en la ciudad de BOGOTA D.C. **a los** 21 **días del mes** AGOSTO **del año** 2002

CERTIFICACION LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

El suscrito: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

La siguiente información con destino al SEGURO SICIAL conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y apellidos del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Documento de identidad: 4.494.892 **de** PEREIRA

Cargo: COORDINADOR GRADO 19

PERIODOS LABORADOS

FECHA INGRESO	DIA 24	MES 10	AÑO 1979	FECHA RETIRO	DIA 08	MES 10	AÑO 1981	JORNADA 8 HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
LABORA ACTUALMENTE : SI		NO X						

INTERRUPCIONES LABORALES

TOTAL DIAS INTERRUPCION:

FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO

ENTIDAD (ES) DE PREVISIÓN A LA (S) CUAL (ES) APORTO

Caja, fondo o entidad de previsión a la cual aporta o aportó o fondo territorial que responderá por el pago derivado del bono: (Conforme al parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	24/10/1979	08/10/1981	899999010-3

(30)

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

REGIMEN APLICABLE AL EMPLEADOR PARA PENSIONES			
Disposición Legal: Ley	**Decreto Ley**	**No.**	**Fecha:**
Requisitos: Edad (años)	**Tiempo de servicios (años):**		**Monto porcentual:**

DATOS DEL EMPLEADOR	
NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPLEADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO	
NIT: 899999284-4	**DIRECCIÓN:** calle 18 N° 7 -49
CIUDAD: BOGOTA D.C.	**TELEFONO:** 3810150

PARA SER DILIGENCIADO POR EL ULTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRASLADO AL I.S.S			
Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Día mes año			
Disposición Legal:		**No.**	**Fecha:**
Fecha de aplicación al I.S.S. :	**Día:**	**Mes:**	**Año:**

Respondo por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Expedida en la ciudad de: BOGOTA **a los** 21 **días del mes de** AGOSTO **de 2002**

1955 N° CONSECUTIVO

35

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS CONSTITUTIVOS DE SALARIO EN LOS 12 MESES ANTERIORES A F.B.

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION	MESES						
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	11 / 80	12 / 80	01 / 81	02 / 81	03 / 81	04 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION				MESES			
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	05 / 81	06 / 81	07 / 81	08 / 81	09 / 81	10 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

24

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía N° 4.494.892 de Pereira, laboro en esta entidad desde el día 9 de Noviembre de 1978 hasta el 08 de Febrero de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 7.400.oo moneda corriente, del 12 de Febrero de 1979 hasta el 11 de mayo de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 8.800.oo moneda corriente, del 14 de Mayo de 1979 hasta el 13 de Agosto de 1979, como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente, del 20 de Agosto de 1979 hasta el 23 de octubre de 1979 como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente.

Vale destacar que conforme consta en los archivos de hojas de vida de esta entidad, el citado exfuncionario durante el tiempo comprendido entre el 9 de Noviembre de 1978 hasta el 23 de Octubre de 1979 según el Decreto N° 1042 de 1978 no tuvo derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

De otra parte desde el dia 24 de octubre de 1979 fue nombrado en planta hasta el dia 8 de octubre de 1981 siendo su ultimo cargo el de Coordinador de la seccion de Credito, con una asignación básica mensual de $23.000.oo M/cte.

Que sus sueldos devengados mes a mes fueron los siguientes:

	1979	1980	1981
MES	IBL	IBL	IBL
ENE	-	18,400.00	23,000.00
FEB	-	18,400.00	23,000.00
MAR	-	18,400.00	23,000.00
ABR	-	18,400.00	23,000.00
MAY	-	18,400.00	23,000.00
JUN	-	18,400.00	23,000.00
JUL	-	18,400.00	23,000.00
AGO	-	18,400.00	23,000.00
SEP	-	18,400.00	23,000.00
OCT	2,920.00	18,400.00	6,133.33
NOV	14,600.00	18,400.00	-
DIC	14,600.00	18,400.00	-

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P.F.e.l.

23

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Durante dicho Lapso aporto lo de Ley con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por concepto de Pensión.

Se expide en Santa fe de Bogotá a los 20 días del mes de Septiembre de 2.000, con destino al interesado.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana
jcm

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P.F.e.l.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_10042018

GNR 393182
04 DIC 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que el (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, mediante escrito solicita el 1 de diciembre de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2014_10042018, básicamente en los siguientes términos:

"(...)

1) *Que se liquide nuevamente el IBl con el que fue otorgada mi pensión y se le apliqué el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional.*
2) *Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivo intereses de mora o indexación.(...) "*

CONSIDERANDO

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600224	19600331	TIEMPO SERVICIO	37
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600501	19600531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600612	19600816	TIEMPO SERVICIO	65
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19610107	19610731	TIEMPO SERVICIO	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	19610801	19621203	TIEMPO SERVICIO	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	19621204	19650805	TIEMPO SERVICIO	962
80 RAMA JUDICIAL	19650806	19651231	TIEMPO SERVICIO	145
80 RAMA JUDICIAL	19660106	19660225	TIEMPO SERVICIO	50
80 RAMA JUDICIAL	19660401	19660430	TIEMPO SERVICIO	30

GNR 393182
04 DIC 2015

80 RAMA JUDICIAL	19660601	19660630	TIEMPO SERVICIO	30
80 RAMA JUDICIAL	19661201	19670523	TIEMPO SERVICIO	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	19701007	19710301	TIEMPO SERVICIO	146
2 1 CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	19750418	19750723	TIEMPO SERVICIO	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	19760205	19760422	TIEMPO SERVICIO	78
JARDINES DE PAZ S.A	19760423	19760730	TIEMPO SERVICIO	99
SIDAUTO S A	19770407	19771013	TIEMPO SERVICIO	190
FONDO NAL AHORRO	19791024	19811008	TIEMPO SERVICIO	705
SIN NOMBRE NP 1006122991	19820111	19820813	TIEMPO SERVICIO	215
1 SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	19850305	19870131	TIEMPO SERVICIO	698
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	19881109	19920831	TIEMPO SERVICIO	1392
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	19980401	19990228	TIEMPO SERVICIO	330
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20001101	20010131	TIEMPO SERVICIO	90
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20010301	20020831	TIEMPO SERVICIO	540
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20021001	20030228	TIEMPO SERVICIO	150
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,029 días laborados, correspondientes a 1,004 semanas.

Que nació el 2 de junio de 1939 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60) años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos*: "El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementara en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de Liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se Incrementara en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser*

GNR 393182
04 DIC 2015

superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1ṛ del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,053,509 x 65.00 = $684,781

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.
Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011	1,053,509.00	0.00	1	65.00	768,921.00	SI

Que Colpensiones efectuó un nuevo estudio de su pensión por vejez, obteniendo un valor mensual para el año 2015 de $ 768.921 suma que resulta ser mayor a la que percibe actualmente, toda vez que la mesada actual del asegurado es de $ 758.649

Que en cuanto al pago del retroactivo es necesario aclarar que el afiliado, realizó la solicitud de reliquidación hasta el día 1 de diciembre de 2014 por lo tanto operó el fenómeno de la prescripción, estipulado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que mediante concepto jurídico No. 2014_10461115 de 16 de diciembre de 2014, la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones establece los términos y contabilización de prescripción de las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media de la siguiente manera:

· *"... A partir del momento que existe certeza del derecho es viable determinar el término de prescripción con independencia de los trámites operativos que en su momento hubieren realizado las entidades financieras.*

· *Las normas aplicables en materia laboral tanto para el sector público como para el privado, han previsto un término general de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.*

· *El anterior criterio normativo también ha sido acogido tanto por el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado como el de la Corte Constitucional, en el cual se ha establecido como término prescriptivo el de 3 años.*

· *En virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones adoptó como término de prescripción para las entidades que conforman el RPMD el término de prescripción de 3 años.*

· *Por tal razón, se unifica el término de prescripción en Colpensiones para dejarlo establecido en el general de 3 años, que se aplicará, entre otros, para:*

· *Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*

· *Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar...".*

Que es preciso indicar que en el caso en concreto se dio aplicación a lo preceptuado anteriormente, toda vez, que el asegurado presento la solicitud de reliquidación el día 1 de diciembre de 2014, por tanto, al aplicar los tres (03) años mencionados, la prestación es reconocida a partir del día **1 de diciembre de 2014**.

GNR 393182
04 DIC 2015

Ahora en cuanto ala solicitud para el pago de los intereses e indexación es necesario mencionar que:

En el ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que de lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Que conforme a lo anterior y toda vez que en el presente caso, no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social, ahora Colpensiones.
Así que en cuanto a la indexación o reajuste, nos permitimos aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas, los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por Usted no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede.

GNR 393182
04 DIC 2015

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2011

2012	710,323.00
2013	727,655.00
2014	741,772.00
2015	768,921.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	471,543.00
Mesadas Adicionales	78,778.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	57,131.00
Valor a Pagar	493,190.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

GNR 393182
04 DIC 2015

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES FINO SOTELO

CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-502,2

CUADRO FINANCIACION

C.C. 4494892

VALOR MESADA 2011	790.132
	100%

	NOMINAL			
ENTIDAD CONCURRENTE	DIAS	SEMANAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE
COLPENSIONES	4	1	$ 1.027	0,13%
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	69	$ 125.631	15,90%
UGPP	2185	312	$ 568.263	71,92%
DEPARTAMENTO CALDAS	366	52	$ 95.211	12,05%
TOTAL	**3.038**	**434**	**790.132**	**100%**

CUADRO FINANCIACION

C.C. 4494892

VALOR MESADA 2011	790.132
	100%

	NOMINAL			
ENTIDAD CONCURRENTE	DIAS	SEMANAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE
COLPENSIONES	4115	588	$ 454.800	57,56%
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	69	$ 53.413	6,76%
UGPP	2185	312	$ 241.464	30,56%
DEPARTAMENTO CALDAS	366	52	$ 40.455	5,12%
TOTAL	**7.149**	**1.021**	**790.132**	**100%**

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

PEREIRA,7 de octubre de 2014 BZ2014_8396450-2600596

Señor (a)
YURAY MARCELA CORREA ORTIZ
CALLE 39 #7-19 LOCAL 1
PEREIRA RISARALDA

Referencia:	Radicado No. 2014_8396450 del 7 de octubre de 2014
Ciudadano:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación:	Cédula de ciudadanía 4494892
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, respecto de su petición, por medio de la cual nos solicita se reconozca la solicitud de incremento pensional, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 758 de 1990, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 100 de 1993, el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, a través de un sistema de reconocimiento de prestaciones; la viabilidad del régimen de prima media con prestación definida depende de que éstos sean únicamente los que están consagrados en la misma Ley 100 de 1993, tal y como literalmente se expresa.

Al respecto es pertinente señalar que el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, condensa las prestaciones que hacen parte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que dentro de las mismas se encuentren los incrementos pensionales por personas a cargo, toda vez que el esquema financiero del sistema consagrado en dicha norma se concibió sobre la base de que cada persona cimienta su pensión con los aportes que realice durante su vida laboral.

En este sentido mediante Circular Interna No. 01 de 2012, COLPENSIONES se pronuncio sobre los incrementos pensiónales y al respecto considera, que los incrementos pensiónales contemplados en el Régimen Pensional, antes de entrar en vigencia la ley 100 de 1993, es decir, en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), desaparecieron de la vida jurídica a partir del 1° de abril de 1994, en primer lugar, por no hacer parte de las prestaciones reconocidas por el nuevo Régimen Pensional de que trata la ley 100 de 1993 y, en segundo lugar, por no estar contemplados entre los derechos, que por excepción, señala el artículo 36 de la misma disposición legal.

Que sobre este punto la mencionada Circular señala:

"Por su parte, los artículos 34 y 40 de la Ley 100 de 1993 que regularon los atinente a los monto que deben integrar las pensiones de vejez e invalidez respectivamente, nada dispusieron respecto a los incrementos que consagraba la legislación anterior, es decir, los artículo mencionados generaron una nueva regla con respecto al momento de dichas prestaciones, la cual rige a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 quedando derogada la regla anterior que consagraba una disposición diferente.(...)

Ahora bien, con respecto a los usuarios que tienen derecho a que se les aplique el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en tal virtud, pueden pensionarse con base en la edad, el tiempo de servicio, el número de semanas y el monto de pensión establecidos en el régimen anterior al cual se encontraban afiliados al momento de la entidad en vigencia del Sistema General de Pensiones, es necesario aclarar frente a la aplicación del Decreto 758 de 1990 que en efecto, el mismo se aplica exclusivamente respecto a los factores mencionados, sin que sea posible que dicho beneficio se extienda a factores diferentes y mucho menos a otras prestaciones, por lo que teniendo en cuenta que en los términos del artículo 22 del Decreto 758 de 1990 los incrementos son una prestación diferente a la pensión de vejez, tampoco es procedente concederla para los beneficios del régimen de transición."

En consecuencia resulta oportuno señalar que debe tenerse en cuenta la fecha en la cual fue reconocida la Pensión de Vejez, mediante Acto Administrativo, ya que de ésta depende el derecho al incremento.

Así las cosas, verificada la nómina de pensionados, se determinó que el reconocimiento de su pensión fue posterior al 1 de abril de 1994, por lo tanto no es procedente el reconocimiento de dicho incremento.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Jose Hover Hernandez Londono
Agente de Servicio

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

PEREIRA, 1 de diciembre de 2014

BZ2014_10042018-3130153

Señor (a)
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1
PEREIRA RISARALDA

Referencia:	Radicado No 2014_10042018 del 1 de diciembre de 2014
Ciudadano:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación:	Cédula de ciudadanía 4494892
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Diana Lucero Marin Castro
Agente de Servicio

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2016_928201

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A PEREIRA
SUBTRAMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2014_10042018, 2015_11899209
OTROS SUBTRAMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: C.C
NUMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 4.494.892
NOMBRE CAUSANTE: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS

En PEREIRA a los 01 días del mes de FEBRERO de 2016

Se presentó ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, identificado con CC 4.494.892 en calidad de interesado X, tercero autorizado ___, apoderado___ con tarjeta Profesional N°___ del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 393182 del 04/12/2015 mediante la cual ORDENA RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 76 de la ley 1437 del 2011.
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ____ NO:____ NO APLICA: X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del código penal.
Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. so pena de incurrir en conducta tipificada en el articulo 442 del código penal Colombiano modificada por el articulo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el articulo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.
OBSERVACIONES_____

NOTIFICADO
Nombre: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
CC: 4.494.892
FIRMA:_____

NOTIFICADOR
Nombre: CAMILO EDUARDO MORALES PEREZ
CC: 1.088.251.762
FIRMA:_____

PEREIRA, 30 de septiembre de 2016 BZ2016_11618130-2541480

Señor
Apoderado
Colpensiones
PEREIRA

Referencia: Entrega Sentencia - Radicado número 2016_11618130 del 30 de septiembre de 2016
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía, 4494892
Tipo de Trámite: Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia – Apoderado Colpensiones

Se advierte que se allego a esta entidad a la fecha los siguientes documentos, de los cuales se revisará su completitud:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato Control de expediente cumplimiento Sentencia	1
Sentencia de Única o Primera Instancia en copia auténtica	7
Liquidación de Costas	1

Atentamente,

Alfonso Perez Chavez
Agente de Servicio

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PEREIRA, 11 de abril de 2017

BZ2017_3730279-0953483

Señor (a)
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1
PEREIRA - RISARALDA

Referencia: Radicado número 2017_3730279 del 11 de abril de 2017
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía : 4494892
Tipo de Trámite: Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia - Ciudadano

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Una vez verificados los documentos aportados bajo el radicado de la referencia, nos permitimos informarle que Colpensiones previo a la remisión que debe hacerse al área encargada de cumplir lo ordenado por la autoridad judicial competente, realizará la verificación de la completitud y autenticidad de los documentos allegados.

Por tal motivo, en el momento en que se cuente con el resultado de la verificación señalada de ser necesario cualquier documento adicional, se le estará informando. En caso contrario se remitirá al área que tiene la competencia para darle cumplimiento, si a ello hubiere lugar, de lo cual le informaremos en su momento.

Para los anteriores efectos, se advierte que se allego a esta entidad a la fecha los siguientes documentos:

Documento(s)	Página(s)
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del afiliado	1
Declaración de no existencia de proceso ejecutivo.	1
Sentencia de Única o Primera Instancia en	3

copia auténtica	
Liquidación de Costas	1
Aprobación u objeción de costas en copia auténtica	1
Constancia Ejecutoria en copia auténtica	1
Solicitud de cumplimiento de Sentencia Judicial	1
Documento de identidad del beneficiario	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000410909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

10072397

VIGILADO

PEREIRA, 19 de febrero de 2018 BZ2018_1918609-0500962

Señor
Apoderado
Colpensiones
PEREIRA

Referencia: Entrega Sentencia - Radicado número 2018_1918609 del 19 de febrero de 2018
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía, 4494892
Tipo de Trámite: Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones

Se advierte que se allego a esta entidad a la fecha los siguientes documentos, de los cuales se revisará su completitud:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato Control de expediente cumplimiento Sentencia	1
Sentencia de Única o Primera Instancia en copia auténtica	7
Mandamiento de Pago	2
Liquidación de Costas	2
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_8340434

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A PEREIRA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_7844124, 2018_7768117_10
OTROS SUBTRÁMITES: 2016_11643636 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones), 2018_1931280 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 4494892
NOMBRE CAUSANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

En PEREIRA - RISARALDA el 17 de julio de 2018

Se presentó GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con CC 4494892 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 180061 del 6 de julio de 2018, mediante la cual SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO___ NO APLICA ___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: GILDARDO ARANGO BUSTAMANTE
CC 4494892 4494.892

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Jose Hover Hernandez Londono
CC 10018746

VIGILADO

PEREIRA, 3 de octubre de 2018 BZ2018_12505391-3066766

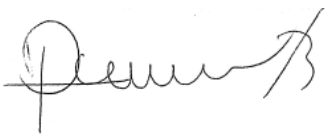
Señor
Apoderado
Colpensiones
PEREIRA

Referencia: Entrega Sentencia - Radicado número 2018_12505391 del 3 de octubre de 2018
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía, 4494892
Tipo de Trámite: Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones

Se advierte que se allego a esta entidad a la fecha los siguientes documentos, de los cuales se revisará su completitud:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato Control de expediente cumplimiento Sentencia	1
Sentencia de Única o Primera Instancia en copia auténtica	7
Mandamiento de Pago	3
Liquidación de Costas	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	3

Atentamente,



MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

BZ 2020_10536606

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Señor (a)
LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora de Servicios Integrados de Atención (E)
La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP
Avenida Carrera 68 No. 13 – 57
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2020_10536606 del 19 de octubre de 2020
Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 4494892
Tipo de Trámite: Correspondencia Externa

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con la resolución No. ADP 005324 del 07 de octubre del 2020 por la cual objeta una consulta de cuota parte pensional, le información lo siguiente:

Que la información suministrada se encuentra relacionada en el expediente pensional del señor JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ para los fines correspondientes.

No obstante, mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del señor ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, identificado con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, identificado con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Posteriormente, mediante Resolución SUB 180061 del 06 de julio de 2018 se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA y en consecuencia se reliquida la pensión de vejez y se reconocen incrementos pensionales de una pensión de vejez, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que a través de la resolución No. SUB 187673 del 01 de septiembre de 2020 se procede a modificar el acto administrativo No. SUB 180061 del 06 de julio de 2018, teniendo en cuenta que no se establecieron correctamente los tiempos de servicio laborados y la forma de financiamiento de la prestación.

En este orden de y por corresponder a un cumplimiento de fallo proferido por un JUEZ, en el presente caso no procede consultar CUOTA PARTE PENSIONAL, sin embargo, se señalan los días y los porcentajes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de cada entidad cuota-partista con el fin de poner en conocimiento a las entidades concurrentes. Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2185	241.464.00	30.56
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	53.413.00	6.76
DEPARTAMENTO DE CALDAS	366	40.455.00	5.12
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4115	454.800.00	57.56

Finalmente, dentro de la Resolución No. SUB 187673 del 01 de septiembre de 2020 se indicó en la parte resolutiva, artículo cuarto, que que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno según el C.P.A y de lo C.A, ni revivirá los términos legales para demandar el acto administrativo objeto de aclaración.

Por consiguiente, la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos procederá a enviar la cuenta de cobro junto con los soportes documentales que correspondan para el cumplimiento de la obligación contraída por la Entidad Cuotapartista en el financiamiento de la prestación.

En caso de requerir información adicional, comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas

Elaboró: sbbarrerar

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

216833

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



120489
Tarjeta No.

19/02/2003
Fecha de Expedicion

19/12/2002
Fecha de Grado

RUBEN DARIO
GIRALDO MONTOYA

10248428
Cedula

CALDAS
Consejo Seccional

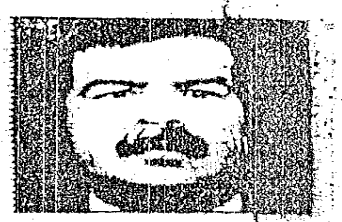
DE CALDAS
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

216833

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGA



120489
Tarjeta No.

19/02/2003
Fecha de Expedicion

19/12/2002
Fecha de Grado

RUBEN DARIO
GIRALDO MONTOYA

10248428
Cedula

CALDAS
Consejo Seccional

DE CALDAS
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

BZ2017_3731995-2183755

Bogotá, 23 de julio de 2018

Señor (a)
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1
PEREIRA - RISARALDA

Referencia:	Radicado No. 2017_3731995 del 11 de abril de 2017
Ciudadano:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación:	CC 4494892
Tipo de Trámite:	Tutelas y Demandas Judiciales: Cumplimiento de Sentencia - Ciudadano

Respetado(a) señor(a):

En atención a su solicitud, referente al cumplimiento de la sentencia judicial por usted radicada, queremos poner en su conocimiento, que su solicitud ya fue entregada a la Gerencia encargada de su estudio y resolución bajo el radicado 2016_11643636.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano, donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

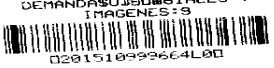
Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente.

EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLÉN
Directora de Procesos Judiciales
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RPM

Proyectó: Nyhurtadop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES
2015_10999664
17/11/2015 08:35:38 a.m.
REGIONAL EJE CAFETERO
RISARALDA - PEREIRA
DEMANDA$UJBD@GIALES Y
IMAGENES:9

D20151099966 4L0D

Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas
Edificio Don Ricardo, Cra. 10 No. 18-63, Pereira-Risaralda
Atención al usuario Oficina 301, Sala de audiencias Oficina 207
TEL. 3340174

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación realizada a través de la Oficina de Correspondencia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación:	66001-41-05-001-2015-00046
Demandante:	**GILDARDO DE JESUS ARANGO**, C.C. 4,494,892
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" Nit. 900336004-7 Representada legalmente por **Mauricio Oliveira González**

Acorde con lo reglado por el Artículo 41 del C.P.T.S.S, mediante el presente aviso le notifico que mediante auto del 3 de febrero de 2,015 proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió demanda en su contra.

Para el efecto, se le cita a que comparezca **PERSONALMENTE**, con o sin apoderado, a la **AUDIENCIA ORAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y JUZGAMIENTO** que se llevará a cabo el **MARTES, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LA 9:45 A.M** en la Sala de Audiencias No. 207 ubicada en el piso segundo, del Edificio Don Ricardo de la carrera 10 No. 18-63 de la ciudad de Pereira – zona centro -.

Para los efectos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., **se entrega copia auténtica de la demanda**, del **auto admisorio** y del presente aviso.

Esta notificación surte efectos transcurridos cinco (5) días después de realizada la presente diligencia (Inciso 4 del Parágrafo único del Art. 41 del C.P.L en conc. ley 446 de 1998, Art. 23, Inciso 3°).

DIANA PATRICIA GARCIA ARISTIZABAL
Secretaria

Para constancia de la entrega del presente aviso

Sello Oficina Receptora Correspondencia
Colpensiones

Notificador del **Juzgado** que entrega
Primero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Pereira

Auto No. 962

Radicado: 1-2015-00046

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira, Tres (3) de febrero de dos mil quince (2015)

GILDARDO DE JESUS ARANGO ha presentado demanda ordinaria laboral de única instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, cuya pretensión se encamina a la declaración de una **obligación pensional del régimen de prima media con prestación definida.**

Revisada la demanda, se observa que la misma se encuentra formalmente ajustada a los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a su admisión y se dispondrá lo pertinente procediendo a programar la audiencia según la disponibilidad de sala y agenda, tal como lo manda el artículo 72 de la misma normativa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por **GILDARDO DE JESUS ARANGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al parágrafo único del artículo 41 del C.P.L y de la S.S., allegando para el efecto copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos.

De no ser posible la notificación personal del representante legal de **COLPENSIONES** o quien haga sus veces, ésta se deberá efectuar conforme el parágrafo del artículo 41 del C.S.T y de la S.S., en concordancia con el 320 del C.P.C.

TERCERO. VÍNCULESE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 611 ibídem. Por Secretaría, súrtase el procedimiento del artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá proveer las expensas necesarias para obtener las copias de las piezas procesales necesarias y gestionar directamente la notificación por correo certificado, so pena de dar aplicación del artículo 30 del C.S.T

CUARTO. COMUNÍQUESE sobre la iniciación del presente proceso al **Ministerio Público** a través de la Procuraduría en asuntos laborales para los efectos de los artículos 16 e inciso 2° del Art. 35 del C.S.T. y de la S.S.

QUINTO. Por Secretaría, de las notificaciones y citaciones contenidas en el numeral segundo al cuarto, suscríbase la constancia respectiva.

SEXTO. HÁGASELE saber a las partes e intervinientes que se fija como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y JUZGAMIENTO** para el día **MARTES, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LA 9:45 A.M** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la oficina 207 del **Edificio "Don Ricardo"** ubicado en la carrera 10 número 18-63 de la ciudad de Pereira, zona centro.

Se advierte que a dicha diligencia se deberá acudir con o sin apoderado y dar respuesta a la demanda, allegando todas las pruebas que tenga en su poder y aquéllas que considere pertinentes en defensa de sus intereses y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Se **advierte** a las partes que eventualmente podría haber cambios en la fecha y hora (adelantar o postergar la audiencia) por la supeditación de sala y agenda, por lo que deberán cumplir con la diligencia y cuidado de revisar los estados continuamente e informar a mandantes y testigos cualquier cambio.

SEPTIMO. Por Secretaría y de ser solicitado por la parte interesada, **extiéndase** las órdenes de comparendo a los testigos descritos en la demanda, bajo los apremios legales y advirtiéndoseles que por tratarse de una única audiencia, de ser decretada dicha prueba, deberán estar presentes en la fecha y hora señaladas en el numeral **sexto** del presente proveído, con el oportuno ingreso a la sala de audiencias. Es responsabilidad de las partes retirar las citaciones y hacer comparecer los testigos.

Se **advierte** a las partes e intervinientes que la audiencia se iniciará conforme lo establecido en el artículo 109 del C.P.C, aplicable en materia laboral por analogía, en lo pertinente. En caso de ausencia de los testigos o de alguna de las partes, la audiencia no será suspendida y se aplicarán las sanciones que corresponda para cada caso.

OCTAVO. Reconocer personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido al Dr(a) Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA con C.C. 10,248,428 y T.P. 120140 en calidad de apoderado principal y a la Dra. MALLELY MEJIA QUINTERO con C.C. 42,127,954 y T.P. 120,489 en calidad de apoderado sustituto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA

15-00046

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALSE - REPARTO PEREIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 120.489 del Consejo Superior De La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 expedida en Manizales, con todo el respeto me dirijo a Usted con el fin de presentar demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en nombre y representación de **GILDARDO DE JESUS ARANGO** portador (a) de la cédula de ciudadanía No **C.C 4494892** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificado con NIT 900336004-7, entidad representada legalmente por el Doctor **PEDRO NEL OSPINA** o por quien lo sea o haga sus veces. Como acepto el poder a mi conferido solicito señor Juez se me reconozca personería para actuar y en uso de ella expongo lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: A el (la) señor(a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO** le fue reconocida Pensión de Vejez por parte de La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones mediante resolución **000912 DEL 24 SEPTIEMBRE 2004**.

SEGUNDO: A mi mandante le fue reconocida la pensión con fundamento en el artículo 33 de la Ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

TERCERO: Al poderdante, se le aplico el artículo 18 de la ley 797/03, que remitía para acceder a la pensión de vejez a los requisitos establecidos en el articulo 33 de la Ley 100/93 en cuanto al monto y número de semanas requeridas, respetándose la edad del régimen anterior esto es Dec. 758/90, sin embargo, no se hizo mención en dicha resolución del artículo 36 ni menos al decreto 758/90

CUARTO: El artículo 18 de la Ley 797 de 2003, que modificaba el art. 36 mencionado, fue declarado inexequible el 11 de Noviembre de 2003, mediante Sentencia C-1056 de 2003, y posteriormente fue modificado por la Ley 860/03 y luego por la sentencia C-754/04 y finalmente por el acto legislativo 01/2005, quedando entonces vigente el régimen de transición para los requisitos de edad, numero de semanas y monto.

QUINTO: En el presente caso se otorgó la pensión bajo el amparo del artículo 18 de la Ley 797 de 2003, es decir se le dio aplicación a una norma que fue declarada inconstitucional por el Supremo Tribunal Constitucional.

SEXTO: A mi mandante La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no le ha reconocido ni le ha pagado el incremento por personas a cargo a que se refieren los artículos 21 y 22 del Acuerdo 049 de 1.990.

SÉPTIMO: Mi mandante tiene unión marital de hecho desde el **14 AÑOS** con el (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **42.151.230** , con quien convive.

OCTAVO: El (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA** depende económicamente de mi mandante, no percibe pensión, ingresos, ni renta alguna.

NOVENO: Se presentó **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** a La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por el objeto de esta demanda.

DÉCIMO: La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no ha dado respuesta pasado un mes desde la fecha de presentación de la reclamación.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1.- Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional; artículos 36 y s.s. y 141 de la Ley 100 de 1.993, los artículos 25 y 74 del C.P.T, Dec. 758/90, C-1056/03. C-754/04 y el acuerdo 049 de 1990.

Los fundamentos constitucionales y legales que amparan, las pretensiones, son los conocidos principios de favorabilidad y condición más beneficiosa, ya que el pensionado cumplía los requisitos para que le fuera aplicable el decreto 758 de 1990 conforme al régimen de transición, sin embargo, le fue aplicada una norma abiertamente inconstitucional pues vulneraba sus derechos adquiridos y así lo dijo la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-1056 de 2003, que declaró inexequible la ley 797 de 2003 en su art. 18 que modificaba el art. 36 de la ley 100/93. En esta oportunidad, se depreca el reconocimiento de las garantías constitucionales y legales que amparaban al señor XXXXX y acceder a su petición, ya que el hecho de no haberse reconocido la pensión de vejez bajo el amparo de régimen de transición establecido en el art. 36 de la ley 100 de 1993 (Decreto 758/90), ha puesto en situación desfavorable y desigual a mi poderdante.
Debe tenerse en cuenta además que en sentencia del Consejo de Estado, del 4 de agosto de 2010, se consideró que todas las personas que aspiran a ser amparadas por el régimen de transición en seguridad social, por cumplir con los requisitos establecidos para dicho efecto, "poseen derechos ciertos a que el decreto de su derecho pensional y el tratamiento de los demás elementos que se desligan de éste, respeten la oponibilidad de una situación jurídica consolidada", es decir, se debe proteger su derecho adquirido conforme a normas anteriores que le permiten acceder al derecho a la pensión de vejez estrechamente ligado al derecho a la seguridad social, pues es cierto que una nueva norma de carácter laboral, no puede disminuir las condiciones favorables existentes y concretadas al abrigo de un ordenamiento anterior. Es claro además que en diferentes ocasiones se ha establecido la prohibición de realizar cualquier modificación regresiva de las regulaciones pensionales, en virtud del principio de progresividad y con mayor razón resultan totalmente incompatibles con el Estado Social de Derecho, las modificaciones abruptas a un status legalmente reconocido, en desmedro de las razones sustanciales que justifican la configuración de un régimen de transición.
Debe tenerse en cuenta entonces, que la aplicación de normas anteriores en materia pensional de acuerdo con el régimen de transición, garantiza la protección de los derechos adquiridos como garantía constitucional consagrada en el artículo 58 de la Carta Política, debe anotarse que ésta es general y se predica, no sólo del derecho a la pensión, sino también del derecho de los beneficiarios del régimen de transición, a la aplicación de las disposiciones del régimen anterior al cual se encontraban afiliados.
Finalmente, considero que el funcionario judicial debe dar prevalencia a la Constitución, especialmente la que regula lo referente a los derechos fundamentales, siendo la condición más favorable uno de los que cobija al trabajador.

2. El incremento por personas a cargo a que se refiere el artículo 21 del acuerdo 049 de 1.990 aprobado por el decreto 758 del mismo año, no ha sido derogado ni expresa ni tácitamente y se encuentran plenamente vigentes. **Sobre este asunto se pronunció nuestra H. C. S. de Justicia mediante sentencia** Radicación No. 29751 del 5 de diciembre de 2007, M.P. LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ, criterio reiterado en varios pronunciamientos, entre ellos el radicado 36345, Magistrado Ponente FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ del 10 de agosto de 2010:

> *<Ahora bien, los artículos 34 y 40 de la ley 100 de 1993 regularon lo atinente a los montos de las pensiones de vejez e invalidez respectivamente, pero nada dispusieron respecto a los incrementos que consagraba la legislación anterior, por lo cual es razonable inferir que estos aún perduran en la actualidad, ya que no son contrarios a la nueva legislación y simplemente la adicionan o la complementan, tal como lo hacían en el régimen anterior*
>
> *"Y es que la transición consagrada en el artículo 36 opera para la pensión de vejez y los incrementos aquí reclamados, al no formar parte de ella, mal podrían ser objeto del dicho régimen, lo que corrobora el concepto de que no fueron derogados sino que se encuentran vigentes, porque su existencia es independiente de la pensión misma>.*

3. El artículo 21 del acuerdo 049 de 1.990 aprobado por el decreto 758 del mismo año estableció: ***"INCREMENTOS DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN Y VEJEZ. Las pensiones mensuales de invalidez y de vejez se incrementarán así: a) En un 7 % sobre la pensión mínima legal, por cada uno de los hijos o de las hijas menores.....y b) En un 14 % sobre la pensión mínima legal, por el (la) esposa(o) o compañero(a) del beneficiario que dependa económicamente de éste y no disfrute de una pensión"***. (Negrillas fuera de texto).

4. El artículo 22 de la mencionada ley establece: ***"Los incrementos de que trata el artículo anterior no forman parte integrante de la pensión....y el derecho a ellos subsiste mientras perduren las causas que les dieron origen."...*** (Negrillas fuera de texto).

5. El derecho al incremento pensional, como tal, es imprescriptible de conformidad con el artículo 22 del mencionado acuerdo 049, en cuanto dispone que el derecho a ellos subsiste mientras perduren las causas que le dieron origen. Se infiere entonces, que mientras subsistan las causas que le dieron origen no es posible que por vía judicial se disponga la extinción del derecho, porque es la misma ley creadora quien los mantiene. Sobre este asunto, recientemente se pronuncio nuestra Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T217-13 mediante la cual revoco sentencia de la tutela de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvía sobre la prescripción en proceso ordinario contra EL ISS seccional Barranquilla tendiente a obtener el incremento pensional por personas a cargo a que se refiere el Acuerdo 049 de 1.990 en sus artículos 21 y 22.

Al referirse la citada corporación al tema de la imprescriptibilidad de los incrementos indica que la prescripción solo es aplicable a las mesadas no reclamadas con anterioridad a los tres años de solicitadas.

Un aparte de la mencionada sentencia T 217 de 2013 y que resume el pensar de esa corporación es el siguiente:

"Lo anterior en atención al principio de la imprescriptibilidad de los derechos a la seguridad social, por cuanto el derecho a la pensión o los incrementos que por ley se desprendan de éste son imprescriptibles, en esa medida la prescripción solo es aplicable a las mesadas no reclamadas con anterioridad a los 3 años de solicitadas, por lo tanto de acoger la tesis que al reajuste a la pensión de vejez del 14%, en relación con el cónyuge o compañero o compañera permanente del beneficiario de dicha pensión, que dependiese económicamente de éste y que no esté disfrutando de una pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo 49 de 1990, se le puede aplicar prescripción, equivale a perder una fracción de recursos de este derecho o parte del mismo. Por consiguiente la interpretación hecha por la Sala laboral del Tribunal Superior de Barranquilla al decidir aplicar la norma citada, dio a los accionantes un trato diferente e injustificado frente a otras personas en igualdad de circunstancias, incurriendo con sus decisiones en un trato discriminatorio, con la consecuente vulneración del derecho fundamental a la igualdad de los peticionarios, al contrariar lo estipulado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, encuentra la Sala que la entidad accionada con su errada decisión, no solo comprometer el derecho a la igualdad de los actores, sino que igualmente vulnera sus derechos a la vida digna y a la seguridad social, pues el no reconocimiento del referido incremento a sus pensiones de vejez, tal y como el ordenamiento jurídico lo está autorizando, compromete las condiciones mínimas de vida de los accionantes".

6. El artículo 12 de la Ley 712 de 2.001 en su numeral 10 se refiere a las prestaciones periódicas en los siguientes términos: "...podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella (la demanda) y la sentencia de cada una de las instancias".

PRETENSIONES Y DECLARACIONES

PRIMERO: Que se declare que al (la) señor(a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO** le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y no del artículo 33 de la citada ley, sustituyendo el argumento jurídico fundamento de la pensión de vejez concedida y se ordene al COLPENSIONES, emitir la respectiva resolución.

SEGUNDO: Que se declare que al (la) señor(a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO** le asiste el derecho a que La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones le reconozca y pague un incremento adicional a su pensión del 14% sobre el salario mínimo legal mensual por su compañero(a) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA.**

TERCERO: Que se reconozca y pague el retroactivo del incremento pensional del 14% por su compañero(a) desde la fecha a partir de la cual se dio el reconocimiento de la pensión, en adelante y mientras subsistan las causas que le dan origen a la prestación.

CUARTO: Que se reconozca y pague el incremento pensional del 14% por su compañero(a) por catorce (14) mensualidades pensionales que recibe al año mi poderdante, con sus incrementos anuales correspondientes.

QUINTO: Que se ordene que el pago del incremento pensional del 14% por su compañero(a) sea incluido en la nómina mensual del (la) pensionado (a).

SEXTO: Que se ordene al **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al pago de los incrementos pensiónales debidamente INDEXADOS, causados desde la fecha de reconocimiento de la pensión.

SÉPTIMO: Que se condene a La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones al pago de las costas del proceso que incluyan agencias en derecho según lo estipulado en el numeral 3 del artículo 393 del C.P.C. modificado por el artículo 343 de la ley 794 del 2003, reglamentado por el acuerdo 1887 del 2003 expedido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo sexto numeral segundo, 2.1.1, *"PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

OCTAVO: Que se condene adicionalmente a La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones al pago de las costas por concepto de resolución desfavorable de las excepciones previas en caso de ser propuestas por la demandada. (Art. 19 Ley 1395 del 12/07/2010, modificatorio del art.392 del C.P.C.):

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas y se valoren como tales las siguientes:

a) DOCUMENTALES

- ☐ Fotocopia de la resolución por medio de la cual se reconoce pensión.
- ☐ Fotocopia de un comprobante de pago de pensión
- ☐ Fotocopia de cédula de ciudadanía del (la) compañera(o) de mi poderdante.
- ☐ Reclamación administrativa presentada al COLPENSIONES.

b) TESTIMONIALES:

Para que depongan sobre la convivencia, dependencia económica, inexistencia de pensión, ingresos y renta alguna por parte del(a)(s) beneficiario(a)(s) de mi mandante, solicito se cite a declarar como testigos a las siguientes personas y que les sean enviados para el efecto telegramas a los mismos, indicando el dia y la hora respectiva, y se haga por la Secretaría del Juzgado usando para el efecto el correo 4/72 o el correo de la sede judicial respectiva en aplicación del Art. 224 Modificado por el D.E. 2282/89 art. 1, núm. 102.

- **JOSE NEFTALY ARANGO ARANGO,** identificado con CC. 4.495.890 y cuya dirección es VEREDA CEDRITO ALTO FINCA EL REFUGIO, TEL 3136421103.
- **CARMEN TULIO MARIN GALLEGO,** identificado con CC. 24.411.475 y cuya dirección es VEREDA CEDRITO ALTO FINCA EL REFUGIO, TEL 3136403760.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas, poder para actuar y copia de la demanda para el respectivo traslado.

CLASE DE PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**.
-Por el asunto de la demanda, correspondiente a controversia de carácter laboral.
-Por el lugar de presentación de la correspondiente reclamación administrativa que para el caso concreto es la ciudad de Pereira- Risaralda.

DIRECCIONES

- ☐ ***PARTE DEMANDANTE:*** VEREDA CEDRITO ALTO FINCA EL REFUGIO, TEL 3045487972.

☐ **PARTE DEMANDADA:** Solicito al Juzgado desde ahora y sin necesidad de petición adicional, que una vez sea admitida la presente demanda, por ser COLPENSIONES una entidad pública se de aplicación al Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T y de la Seguridad Social, Modificado por el artículo 20, Ley 712 de 2001, notificación personal a Entidades Públicas, y se haga la notificación personal de esta demanda a la demandada cuya dirección es Calle 24 Norte No 6AN – 42 Santa Mónica en la ciudad de Cali.

☐ **APODERADO PARTE DEMANDANTE**: Calle 12 No 3 – 37 Pasaje calle real, Teléfono 8830230 en la Ciudad de Cali.

NOTIFICACIONES

Me notificaré en su despacho o en la Calle 12 No 3 – 37 Pasaje calle real, Teléfono 8830230 en la Ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,



RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.248.428
T.P 120.489 del C.S de la J.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Torre A oficina 408
PEREIRA, RISARALDA Teléfono 3147768 ext. 226

COLPENSIONES
2015_11085199
17/11/2015 08:32:40 p.m.
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
DEMANDASUBSIDIARIAS Y
IMAGENES:12
D20151108519900YYY

Oficio número 2464
ACCION DE TUTELA 2015- 01116-00
Noviembre 13 de 2015

Doctor
Mauricio Olivera González
Presidente, o a quien haga sus veces
Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones
Carrera 10 número 72-33 torre B piso 11
Bogotá, D.C.

Me permito notificarle auto de la fecha, mediante el cual se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor **Gildardo Antonio Arango Bustamante** en su contra.

Se remite adjunto: el auto referido y escrito de tutela con anexos.

Atentamente

Juan de la Cruz Castaño García
Secretario

LCHT

ACCIÓN DE TUTELA 2015-01116-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, noviembre trece (13) de dos mil quince (2015).

Se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor **Gildardo Antonio Arango Bustamante**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892 expedida en Pereira, Risaralda, por conducto de la doctora Mallely Mejía Quintero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.127.954 expedida en Pereira, Risaralda, portadora de la tarjeta profesional número 120.140 del C.S. de J., frente a la Administradora Colombiana de Pensiones, - Colpensiones, a través de su Presidente, doctor **Mauricio Olivera González**, o a quien haga sus veces, y de Gerente Nacional de Reconocimiento, doctor **Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez**, o a quien haga sus veces.

El accionante considera que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición.

Se practicarán las pruebas que sean necesarias durante el trámite de esta tutela.

Notifíquese este auto a los accionados por intermedio de su representantes legales, o de quienes hagan sus veces, lo que no es óbice para que la remita al funcionario competente para que la conteste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **tres (3) días hábiles**. Dese traslado de la demanda y sus anexos.

Se le advierte a la representante legal de los accionados que deben acreditar tal calidad, al momento de ejercer su derecho de defensa.

Se le reconoce personería a la apoderada judicial del accionante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese esta decisión en los términos establecidos por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha Isabel Duque Arias
Juez

LCHT

14.

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S.
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Pereira

REFERENCIA: **Poder**
Accionante: **GILDARDO ANTONIO ARANGO BUSTAMANTE**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
Tramite: **Acción de Tutela**

GILDARDO ANTONIO ARANGO BUSTAMANTE, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MALLELY MEJIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.127.954** de Pereira, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **120.140** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA** contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , representado legalmente por **MAURICIO OLIVERA** o por quien haga sus veces por vulneración al derecho fundamental de petición, el derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital al no dar respuesta a derecho de petición presentado ante esa entidad mediante el cual se pidió reliquidacion de mi pensión de vejez.

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todos las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

Atentamente,

C.C 4'494'892

ACEPTO:

MALLELY MEJIA QUINTERO
C.C 42.127.954 de Pereira
T.P 120.140 del C.S.J

RAMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - PEREIRA
SECCION REPARTO

FECHA: 05 NOV 2015
PODER (X) MEMORIAL ( ) DEMANDA ( )
Fué presentado personalmente por: Gildardo de Jesus Arango Bustamante
Quien se identifica con la C.C. 4.494.892 de
Tarjeta Profesional Nº
JEFE OFICINA JUDICIAL PEREIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.494.892

ARANGO BUSTAMANTE
APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1939
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

Señor
JUEZ (REPARTO)
Pereira (Risaralda)

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

MALLELY MEJIA QUINTERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de poder a mí conferido por la señora **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificados como aparece al pie de sus correspondiente firma según poder, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cuya jefe es el Doctor. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA o por quien hagas sus veces, comedidamente me dirijo a usted para instaurar la presente acción de tutela instituida por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, basado en los siguientes

HECHOS Y OMISIONES

1. El señor (a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** le fue reconocida su pensión por parte del ISS hoy administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES.

2. El pensionado (a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** presento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES solicitud de reliquidacion de la pensión de vejez

3. En la siguiente fecha mi representado actuando mediante apoderado presentaron Derecho de Petición tendiente a que se RELIQUIDARA SU PENSION DE VEJEZ.

NOMBRE	CEDULA	NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACION DEL DERECHO PETICIÓN
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	4.494.892	2014-10042018	01/12/2014

4. A la fecha COLPENSIONES no ha se ha dado respuesta a la solicitud de mi representado

NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS

Constitución Política de Colombia **Artículo 13 inciso 3** "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

C.P. Artículo 46. El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES VULNERADOS

C.P. "Artículo 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social....."

Como lo ha reiterado la jurisprudencia Constitucional, La Seguridad Social tiene el carácter de un derecho fundamental por conexidad.
Mediante sentencia T-1053/07, la Honorable Corte Constitucional, ordenó dar cumplimiento a fallo judicial en un asunto de iguales o similares características y ordeno la I.S.S incluir dentro de las siguientes 48 horas, en la próxima nómina de pensionados los incrementos por personas a cargo por violación a los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital, y a la vida digna de los accionantes

ARTÍCULO 23 de la Carta Magna: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...."

Como derechos fundamentales conexos vulnerados se considera que la accionada ha violado el derecho fundamental a la seguridad social, al mínimo vital, y a la vida digna de los accionantes.

PRETENSIONES

Solicito que mediante fallo de Tutela, se proteja, el derecho fundamental de petición, el derecho a la seguridad social, al mínimo vital, y a la vida digna del accionante, y se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** *a dar respuesta al* DERECHO DE PETICIÓN presentado por el señora (a) peticionario (a) mediante la respuesta a la solicitud radicada en COLPENSIONES en las siguiente fecha:

NOMBRE	CEDULA	NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACION DEL DERECHO PETICIÓN
HERNAN ZAPATA BEDOYA	4.494.892	2014-10042018	01/12/2014

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes, las cuales se presumen auténticas:

- Fotocopia de derecho de petición presentado a COLPENSIONES.
- Fotocopia de la cedula de los accionantes.

ANEXOS:

- Poder autentico
- Copia de la radicación ante COLPENSIONES
- Fotocopia de derecho de petición presentado a colpensiones.
- Fotocopia de la cedula de los accionantes.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE y APODERADO: Calle 39 No 7-19 Pereira.
Teléfono: 3262020.

PARTE DEMANDADA: Calle 12 Numero 12-10 de la ciudad de Pereira.
Teléfono: 3307049

MANIFESTACION ESPECIAL

En virtud a lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991; manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Del señor Juez,

Atentamente,

MALEELY MEJIA QUINTERO
C.C 42.127.954 de Pereira
T.P 120.140 del C.S. de la J.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2014_10042018
01/12/2014 09:21:17 a.m.
PEREIRA
RISARALDA - PEREIRA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:15
0201410042018MKD

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por Invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[6] Pensión Vejez periodista	[7] Pensión Vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización Vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (En caso primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[1] Recurso de reposición [1] Recurso de queja
[2] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [X]

Si usted responde Si es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección, si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 4.494.892
Fecha de nacimiento: Año 1939 Mes 06 Día 07
Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: Arango
Segundo apellido: Bustamante
Primer nombre: Gildardo
Segundo nombre: De Jesus
Dirección Correspondencia: Calle 39 No. 7-19 Local 1
Ciudad / Municipio: Pereira
Barrio: Centro
Departamento: Risaralda
Teléfono: 3 2 6 2 0 2 1 0
Celular: 3 1 8 7 3 5 6 0 9 6
Fax:
Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Autorizo notificación por medio electrónico: SI [ ] No [X]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [3] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [4] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico: SI [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter
personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta,
búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites
que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su
documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

[illegible]

C cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2 [redacted]

Tipo de documento CC CE F P RC TI
Número de documento
Fecha de nacimiento Año Mes Día
Sexo M F
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: Cónyuge / Compañero (a) / Hijos menores / Hijos estudiantes 18-25 años / Hijo invalido / Padres / Hermano invalido / Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Teléfono
Barrio
Departamento
Celular
Correo electrónico
Fax
Autorizo notificación por medio electrónico SI No

BENEFICIARIO 3 [redacted]

Tipo de documento CC CE F P RC TI
Número de documento
Fecha de nacimiento Año Mes Día
Sexo M F
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: Cónyuge / Compañero (a) / Hijos menores / Hijos estudiantes 18-25 años / Hijo invalido / Padres / Hermano invalido / Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Teléfono
Barrio
Departamento
Celular
Correo electrónico
Fax
Autorizo notificación por medio electrónico SI No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO [redacted]

Tipo de documento CC x CE
Número de documento 10248428
Tarjeta Profesional / Provisional 120489
Primer apellido Giraldo
Segundo apellido Montoya
Primer nombre Ruben
Segundo nombre Dario
Dirección Correspondencia Calle 39 No. 7 - 19 Local 1
Ciudad / Municipio Pereira
Barrio Centro
Departamento Risaralda
Teléfono 3 2 6 2 0 2 0
Celular 3 1 8 7 3 5 6 0 9 6
Correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fax 3 2 6 2 0 2 0
Autorizo notificación por medio electrónico SI No X

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO [redacted]

Tipo de documento CC CE F P
Número de documento
Curador / Tercero autorizado / Representante legal
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Razón Social
NIT
Ciudad / Municipio
Teléfono
Barrio
Departamento
Celular
Correo electrónico
Fax
Autorizo notificación por medio electrónico SI No

FIRMA DEL SOLICITANTE

10.248.428
No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena S.A.

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Referencia: Reclamación Administrativa.

Gridardo de Jesus Arango Bustamante identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.494.892, *me permito formular a usted la siguiente* **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, que se fundamenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS Y OMISIONES

1. *Mediante la resolución* N°000412 de Septiembre de 2004 EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, me reconoció la pensión de vejez, al haber reunido todos los requisitos ley para acceder a la misma.

2. A pesar de que se me concedió la pensión de vejez, bajo el amparo del régimen de transición de acuerdo con la resolución correspondiente, se pudo constatar un error en el cálculo del IBL de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la Ley 100/93

3. Por las razones expuestas se hace necesario realizar la re-liquidación de la pensión de vejez a partir del nuevo IBL aplicando la tasa de reemplazo a que por ley tengo, conforme a las semanas efectivamente cotizadas.

PRETENSIONES

1.- Que se liquide nuevamente el IBL con el que fue otorgada mi pensión y se le aplique el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional, teniendo en cuenta que la pensión de vejez debe ser reconocida conforme a las normas establecidas en el acuerdo 049 de 1990.

2.- Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivos intereses de mora o indexación.

Para los efectos legales pertinentes adjunto los siguientes documentos y pruebas:
-Copia de la cédula de ciudadanía.
-Resolución de reconocimiento de pensión de vejez.

DERECHO

-Artículo 23 Constitución Política de Colombia.
-Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
-Acuerdo 049 de febrero 1 de 1990.
-Ley 100 de 1993, artículo 18, 21, 31, 36, 288, 289.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en su despacho, las demás las recibiré en la Calle 39 N. 7 – 19 Local 1, en la ciudad de Pereira - Risaralda, Teléfono: 326 20 20.

Atentamente,

C.C 10.248.428

Folio

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Torre A oficina 408
PEREIRA, RISARALDA Teléfono 3147768 ext. 226

COLPENSIONES
2015_11102521
18/11/2015 10:52:13 a.m.
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
DEMANDA SUJETO ESPECIALES Y
IMAGENES:12
D2015111025217:0

Oficio número 2465
ACCION DE TUTELA 2015- 01116-00
Noviembre 13 de 2015

Doctor
Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez
Gerente Nacional de Reconocimiento, o a quien haga sus veces
Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones
Carrera 10 número 72-33 torre B piso 11
Bogotá, D.C.

Me permito notificarle auto de la fecha, mediante el cual se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor **Gildardo Antonio Arango Bustamante** en su contra.

Se remite adjunto: el auto referido y escrito de tutela con anexos.

Atentamente,

Juan de la Cruz Castaño García
Secretario

LCHT

ACCIÓN DE TUTELA 2015-01116-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, noviembre trece (13) de dos mil quince (2015).

Se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor **Gildardo Antonio Arango Bustamante**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892 expedida en Pereira, Risaralda, por conducto de la doctora Mallely Mejía Quintero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.127.954 expedida en Pereira, Risaralda, portadora de la tarjeta profesional número 120.140 del C.S. de J., frente a la Administradora Colombiana de Pensiones, - Colpensiones, a través de su Presidente, doctor **Mauricio Olivera González**, o a quien haga sus veces, y de Gerente Nacional de Reconocimiento, doctor **Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez**, o a quien haga sus veces.

El accionante considera que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición.

Se practicarán las pruebas que sean necesarias durante el trámite de esta tutela.

Notifíquese este auto a los accionados por intermedio de su representantes legales, o de quienes hagan sus veces, lo que no es óbice para que la remita al funcionario competente para que la conteste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **tres (3) días hábiles**. Dese traslado de la demanda y sus anexos.

Se le advierte a la representante legal de los accionados que deben acreditar tal calidad, al momento de ejercer su derecho de defensa.

Se le reconoce personería a la apoderada judicial del accionante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese esta decisión en los términos establecidos por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha Isabel Duque Arias
Juez

LCHT

Señor
JUEZ (REPARTO)
Pereira (Risaralda)

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

MALLELY MEJIA QUINTERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de poder a mí conferido por la señora **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificados como aparece al pie de sus correspondiente firma según poder, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cuya jefe es el Doctor. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA o por quien hagas sus veces, comedidamente me dirijo a usted para instaurar la presente acción de tutela instituida por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, basado en los siguientes

HECHOS Y OMISIONES

1. El señor (a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** le fue reconocida su pensión por parte del ISS hoy administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES.

2. El pensionado (a) **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** presento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES solicitud de reliquidacion de la pensión de vejez

3. En la siguiente fecha mi representado actuando mediante apoderado presentaron Derecho de Petición tendiente a que se RELIQUIDARA SU PENSION DE VEJEZ.

NOMBRE	CEDULA	NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACION DEL DERECHO PETICIÓN
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	4.494.892	2014-10042018	01/12/2014

4. A la fecha COLPENSIONES no ha se ha dado respuesta a la solicitud de mi representado

NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS

Constitución Política de Colombia **Artículo 13 inciso 3** "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

C.P. Artículo 46. El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES VULNERADOS

C.P. "Artículo 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social....."

Como lo ha reiterado la jurisprudencia Constitucional, La Seguridad Social tiene el carácter de un derecho fundamental por conexidad.
Mediante sentencia T-1053/07, la Honorable Corte Constitucional, ordenó dar cumplimiento a fallo judicial en un asunto de iguales o similares características y ordeno la I.S.S incluir dentro de las siguientes 48 horas, en la próxima nómina de pensionados los incrementos por personas a cargo por violación a los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital, y a la vida digna de los accionantes

ARTÍCULO 23 de la Carta Magna: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...."

Como derechos fundamentales conexos vulnerados se considera que la accionada ha violado el derecho fundamental a la seguridad social, al mínimo vital, y a la vida digna de los accionantes.

PRETENSIONES

Solicito que mediante fallo de Tutela, se proteja, el derecho fundamental de petición, el derecho a la seguridad social, al mínimo vital, y a la vida digna del accionante, y se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a dar respuesta al DERECHO DE PETICIÓN presentado por el señora (a) peticionario (a) mediante la respuesta a la solicitud radicada en COLPENSIONES en las siguiente fecha:

NOMBRE	CEDULA	NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACION DEL DERECHO PETICIÓN
HERNAN ZAPATA BEDOYA	4.494.892	2014-10042018	01/12/2014

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes, las cuales se presumen auténticas:

- Fotocopia de derecho de petición presentado a COLPENSIONES.
- Fotocopia de la cedula de los accionantes.

ANEXOS:

- Poder autentico
- Copia de la radicación ante COLPENSIONES
- Fotocopia de derecho de petición presentado a colpensiones.
- Fotocopia de la cedula de los accionantes.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE y APODERADO: Calle 39 No 7-19 Pereira.
Teléfono: 3262020.

PARTE DEMANDADA: Calle 12 Numero 12-10 de la ciudad de Pereira.
Teléfono: 3307049

MANIFESTACION ESPECIAL

En virtud a lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991; manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Del señor Juez,

Atentamente,

MALLELY MEJIA QUINTERO
C.C 42.127.954 de Pereira
T.P 120.140 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Pereira

Giraldo
Resultados que generan confianza!

REFERENCIA: **Poder**
Accionante: **GILDARDO ANTONIO ARANGO BUSTAMANTE**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
Tramite: **Acción de Tutela**

GILDARDO ANTONIO ARANGO BUSTAMANTE, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al píe de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MALLELY MEJIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.127.954** de Pereira, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **120.140** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA** contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , representado legalmente por **MAURICIO OLIVERA** o por quien haga sus veces por vulneración al derecho fundamental de petición, el derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital al no dar respuesta a derecho de petición presentado ante esa entidad mediante el cual se pidió reliquidacion de mi pensión de vejez.

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todos las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

Atentamente,

C.C 4°499892

RAMA JURISDICCIONAL
DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - PEREIRA
SECCION REPARTO
FECHA: 05 NOV 2015
PODER (X) MEMORIAL ( ) DEMANDA ( )
Fué presentado personalmente por: Gildardo de Jesus Arango Bustamante
Quien se identifica con la C.C. 4.499.892 de
Tarjeta Profesional N°
JEFE OFICINA JUDICIAL PEREIRA

ACEPTO:

MALLELY MEJIA QUINTERO
C.C 42.127.954 de Pereira
T.P 120.140 del C.S.J

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Referencia: Reclamación Administrativa.

Gildardo de Jesus Arango Bustamante identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.494.892, me permito formular a usted la siguiente RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, que se fundamenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS Y OMISIONES

1. Mediante la resolución N°000912 de Septiembre de 2004 EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, me reconoció la pensión de vejez, al haber reunido todos los requisitos ley para acceder a la misma.

2. A pesar de que se me concedió la pensión de vejez, bajo el amparo del régimen de transición de acuerdo con la resolución correspondiente, se pudo constatar un error en el cálculo del IBL de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la Ley 100/93

3. Por las razones expuestas se hace necesario realizar la re-liquidación de la pensión de vejez a partir del nuevo IBL aplicando la tasa de reemplazo a que por ley tengo, conforme a las semanas efectivamente cotizadas.

PRETENSIONES

1.- Que se liquide nuevamente el IBL con el que fue otorgada mi pensión y se le aplique el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional, teniendo en cuenta que la pensión de vejez debe ser reconocida conforme a las normas establecidas en el acuerdo 049 de 1990.

2.- Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el dia a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivos intereses de mora o indexación.

Para los efectos legales pertinentes adjunto los siguientes documentos y pruebas:
-Copia de la cédula de ciudadanía.
-Resolución de reconocimiento de pensión de vejez.

DERECHO

-Artículo 23 Constitución Política de Colombia.
-Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
-Acuerdo 049 de febrero 1 de 1990.
-Ley 100 de 1993, artículo 18, 21, 31, 36, 288, 289.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en su despacho, las demás las recibiré en la Calle 39 N. 7 – 19 Local 1, en la ciudad de Pereira - Risaralda, Teléfono: 326 20 20.

Atentamente,

C.C 10.248.428

COLPENSIONES
2014_10042018
01/12/2014 09:21:17 a.m.
PEREIRA
RISARALDA - PEREIRA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES: 15
0201410042018MKO

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez | Invalidez | Muerte | Indemnización sustitutiva | Auxilio funerario

II. DETALLE DE RIESGO

X Pensión de vejez | Pensión vejez compartida | Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido | Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo | Pensión Vejez periodista | Pensión Vejez convenios internacionales | Pensión Invalidez
Pensión invalidez convenios internacionales | Pensión Sobrevivientes | Sustitución pensional | Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales | Indemnización Vejez | Indemnización Invalidez | Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPO

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

Reconocimiento
X Reliquidación

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

Recurso de reposición | Recurso de queja
Recurso de apelación | X Nuevo Estudio
Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO X

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes e inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI P
Número de documento: 4.494.892
Fecha de nacimiento: Año 1939 Mes 06 Día 07
Sexo: M X F
Primer apellido: Arango
Segundo apellido: Bustamante
Primer nombre: Gildardo
Segundo nombre: De Jesus
Dirección correspondencia: Calle 38 No. 7-19 Local 1
Ciudad / Municipio: Pereira
Barrio: Centro
Departamento: Risaralda
Teléfono: 3 2 6 2 0 2 0
Celular: 3 1 8 7 3 5 6 0 9 6
Fax:
Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Autorizo Notificación por medio electrónico SI NO X

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F
Primer apellido:
Segundo apellido:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico SI NO

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO

Tipo de documento CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento Año Mes Día | Sexo M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco

Primer nombre | Segundo nombre | Cónyuge | Compañero (a)

Dirección correspondencia | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido

Padres | Hermano invalido | Otro

Ciudad / Municipio | Barrio

Teléfono | Celular | Departamento

Correo electrónico | Fax

Autorizo notificación por medio electrónico Si No

BENEFICIARIO

Tipo de documento CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento Año Mes Día | Sexo M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco

Primer nombre | Segundo nombre | Cónyuge | Compañero (a)

Dirección correspondencia | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido

Padres | Hermano invalido | Otro

Ciudad / Municipio | Barrio

Teléfono | Celular | Departamento

Correo electrónico | Fax

Autorizo notificación por medio electrónico Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento CC x CE | Número de documento 1 0 2 4 8 4 2 8 | Tarjeta Profesional / Provisional 1 2 0 4 8 9

Primer apellido Giraldo | Segundo apellido Montoya

Primer nombre Ruben | Segundo nombre Dario

Dirección Correspondencia Calle 35 No. 7 - 19 Local 1

Ciudad / Municipio Pereira | Barrio Centro | Departamento Risaralda

Teléfono 3 2 6 2 0 2 0 | Celular 3 1 8 7 3 5 6 0 9 6 | Fax 3 2 6 2 0 2 0

Correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Autorizo notificación por medio electrónico Si No X

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento CC CE F P | Número de documento | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio

Teléfono | Celular | Departamento

Correo electrónico | Fax

Autorizo notificación por medio electrónico Si No

FIRMA DEL SOLICITANTE

10.248.428

No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

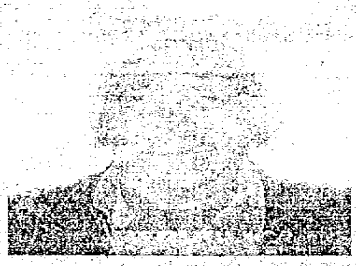
NUMERO 4.494.892

ARANGO BUSTAMANTE

APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1939

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

COLPENSIONES
2015_11701606
03/12/2015 08:01:49 a.m.
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
DEMANDAS JUDICIALES Y
IMAGENES:1
D2015117016O6NTD

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Torre A oficina 408
PEREIRA, RISARALDA Teléfono 3147768 ext. 226

Oficio número 2595
ACCION DE TUTELA 2015- 01116-00
Noviembre 30 de 2015

Doctor
Mauricio Olivera González
Presidente, o a quien haga sus veces
Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones
Carrera 10 número 72-33 torre B piso 11
Bogotá, D.C.

Me permito notificarle que dentro de la acción de tutela, instaurada por el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892 expedida en Pereira, Risaralda, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones, este Juzgado profirió en la fecha, sentencia de primera instancia que en su parte resolutiva dice así:

"En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA****, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,* ***Resuelve*** ***Primero: Tutelar*** *el derecho fundamental de petición de que es titular el señor* ***Gildardo de Jesús Arango Bustamante****, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892 expedida en Pereira, Risaralda.* ***Segundo:*** *Se* ***ordena*** *al Gerente Nacional de Reconocimiento (E.) de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones S.A., doctor* ***Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez****, o a quien haga sus veces, que en el término de* ***diez (10) días****, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conteste al señor Arango Bustamante, el derecho de petición elevado el día primero de diciembre del año pasado, relacionado con la reliquidación de la pensión de vejez, advirtiéndole al accionado que tal respuesta debe ser íntegra, completa y comunicada al peticionario, pues de nada sirve que exista una respuesta y que la misma sea a medias o desconocida por el petente.* ***Tercero:*** *No se desvincula de las presentes diligencias al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones, doctor Mauricio Olivera González, o a quien haga sus veces, por cuanto eventualmente pudiera requerirse de su intervención en el evento de presentarse un desacato al fallo de tutela.* ***Cuarto:*** *Esta providencia debe ser notificada a las partes, para lo cual se utilizará el medio más expedito y eficaz (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).* ***Quinto:*** *Si dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la presente decisión, la misma no es impugnada, envíese por tardar al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31 ibídem).* ***Notifíquese y Cúmplase, Martha Isabel Duque Arias*** *Juez"*

Atentamente,

Juan de la Cruz Castaño García
Secretario

LCHT

COLPENSIONES
2015_11702015
03/12/2015 08:09:19 a.m.
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
DEMANDAS JUDICIALES Y
IMAGENES:1
0201511702015A(0

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Torre A oficina 408
PEREIRA, RISARALDA Teléfono 3147768 ext. 226

Oficio número 2594
ACCION DE TUTELA 2015- 01116-00
Noviembre 30 de 2015

Doctor
Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez
Gerente Nacional de Reconocimiento (E.), o a quien haga sus veces
Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones
Carrera 10 número 72-33 torre B piso 11
Bogotá, D.C.

Me permito notificarle que dentro de la acción de tutela, instaurada por el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892 expedida en Pereira, Risaralda, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones, este Juzgado profirió en la fecha, sentencia de primera instancia que en su parte resolutiva dice así:

"En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA****, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,* ***Resuelve*** ***Primero****:* ***Tutelar*** *el derecho fundamental de petición de que es titular el señor* ***Gildardo de Jesús Arango Bustamante****, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892 expedida en Pereira, Risaralda.* ***Segundo****: Se* ***ordena*** *al Gerente Nacional de Reconocimiento (E.) de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones S.A., doctor* ***Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez****, o a quien haga sus veces, que en el término de* ***diez (10) días****, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conteste al señor Arango Bustamante, el derecho de petición elevado el día primero de diciembre del año pasado, relacionado con la reliquidación de la pensión de vejez, advirtiéndole al accionado que tal respuesta debe ser íntegra, completa y comunicada al peticionario, pues de nada sirve que exista una respuesta y que la misma sea a medias o desconocida por el petente.* ***Tercero:*** *No se desvincula de las presentes diligencias al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, -Colpensiones, doctor Mauricio Olivera González, o a quien haga sus veces, por cuanto eventualmente pudiera requerirse de su intervención en el evento de presentarse un desacato al fallo de tutela.* ***Cuarto:*** *Esta providencia debe ser notificada a las partes, para lo cual se utilizará el medio más expedito y eficaz (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).* ***Quinto:*** *Si dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la presente decisión, la misma no es impugnada, envíese por tardar al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31 ibídem).* ***Notifíquese y Cúmplase. Martha Isabel Duque Arias*** *Juez"*

Atentamente,

Juan de la Cruz Castaño García
Secretario

LCHT

Seguro Social
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

Seguro Social
Para Siempre

HOJA #2

RESOLUCION No 000912

24 SET. 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

Seguro Social
Para Siempre

HOJA #3

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

Seguro Social
Para Siempre

HOJA#4

RESOLUCION # 000912
24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES:

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Jurídica Seccional Rda.

Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 1866 DE 04 JUN 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 100, Decreto 1513 de 1998,

CONSIDERANDO

El Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, mediante oficio No. 0880 del 30 de abril de 2004 y recibido por el Municipio de Pereira, el 4 de mayo de 2004 radicado con el No. 5307, remite el proyecto de resolución sin número "Por la cual se Revoca y Resuelve un Recurso de Apelación" y en su artículo primero se resuelve: Revocar la resolución No, 0619 del 25 de marzo de 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

De acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Administrativos, expedida el 25 de junio de 2002, se verificó que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMAN**TE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.494.892 de Pereira, prestó sus servicios al Municipio de Pereira, desde el día 01 de agosto de 1961 al 03 de diciembre de 1962, tiempo durante el cual cotizó a la Caja de Previsión Social Municipal.

Una vez revisado el proyecto de resolución que contiene la consulta de cuota parte se observa que dicho proyecto se encuentra ajustado a la realidad por el Fondo Territorial de Pensiones.

Examinada la liquidación de conformidad con los períodos laborados, le corresponde al Municipio de Pereira asumir como cuota parte la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($31.494.)

Por las consideraciones anteriormente expuestas, EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el Proyecto de Resolución enviado por el Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual por vejez a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** *identificado* con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 de Pereira, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($458.421.oo) MONEDA LEGAL

ALCALDIA DE PEREIRA

0 4 JUN 2004

RESOLUCION No. 1866 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Artículo 2°: Reconocer la cuota parte de la mensualidad que corresponde al Municipio de Pereira, por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($31.494.)**, La cual, será cancelada previo el cobro que realice El Seguro Social al Municipio de Pereira.

Artículo 3°: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina del Departamento Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
Juan Manuel Arango Vélez

0 4 JUN 2004

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ
Alcalde

Original Firmado
Luz Marina Henao Loaiza

LUZ MARINA HENAO LOIZA
Secretaria de Servicios Administrativos
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

ALVARO ARTURO MUÑOZ AGUDELO
Profesional Universitario
Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó: Luis Eduardo Loaiza.

Revisó: Beatriz Pelaez S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_10042018

GNR 393182
04 DIC 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que el (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, mediante escrito solicita el 1 de diciembre de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2014_10042018, básicamente en los siguientes términos:

"(...)

1) *Que se liquide nuevamente el IBl con el que fue otorgada mi pensión y se le apliqué el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional.*
2) *Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivo intereses de mora o indexación.(...) "*

CONSIDERANDO

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600224	19600331	TIEMPO SERVICIO	37
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600501	19600531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600612	19600816	TIEMPO SERVICIO	65
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19610107	19610731	TIEMPO SERVICIO	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	19610801	19621203	TIEMPO SERVICIO	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	19621204	19650805	TIEMPO SERVICIO	962
80 RAMA JUDICIAL	19650806	19651231	TIEMPO SERVICIO	145
80 RAMA JUDICIAL	19660106	19660225	TIEMPO SERVICIO	50
80 RAMA JUDICIAL	19660401	19660430	TIEMPO SERVICIO	30

GNR 393182
04 DIC 2015

80 RAMA JUDICIAL	19660601	19660630	TIEMPO SERVICIO	30
80 RAMA JUDICIAL	19661201	19670523	TIEMPO SERVICIO	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	19701007	19710301	TIEMPO SERVICIO	146
2 1 CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	19750418	19750723	TIEMPO SERVICIO	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	19760205	19760422	TIEMPO SERVICIO	78
JARDINES DE PAZ S.A	19760423	19760730	TIEMPO SERVICIO	99
SIDAUTO S A	19770407	19771013	TIEMPO SERVICIO	190
FONDO NAL AHORRO	19791024	19811008	TIEMPO SERVICIO	705
SIN NOMBRE NP 1006122991	19820111	19820813	TIEMPO SERVICIO	215
1 SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	19850305	19870131	TIEMPO SERVICIO	698
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	19881109	19920831	TIEMPO SERVICIO	1392
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	19980401	19990228	TIEMPO SERVICIO	330
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20001101	20010131	TIEMPO SERVICIO	90
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20010301	20020831	TIEMPO SERVICIO	540
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20021001	20030228	TIEMPO SERVICIO	150
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,029 días laborados, correspondientes a 1,004 semanas.

Que nació el 2 de junio de 1939 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60) años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos*: "El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementara en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de Liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se Incrementara en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser*

GNR 393182
04 DIC 2015

superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1ṛ del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,053,509 x 65.00 = $684,781

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.
Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011	1,053,509.00	0.00	1	65.00	768,921.00	SI

Que Colpensiones efectuó un nuevo estudio de su pensión por vejez, obteniendo un valor mensual para el año 2015 de $ 768.921 suma que resulta ser mayor a la que percibe actualmente, toda vez que la mesada actual del asegurado es de $ 758.649

Que en cuanto al pago del retroactivo es necesario aclarar que el afiliado, realizó la solicitud de reliquidación hasta el día 1 de diciembre de 2014 por lo tanto operó el fenómeno de la prescripción, estipulado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que mediante concepto jurídico No. 2014_10461115 de 16 de diciembre de 2014, la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones establece los términos y contabilización de prescripción de las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media de la siguiente manera:

· *"... A partir del momento que existe certeza del derecho es viable determinar el término de prescripción con independencia de los trámites operativos que en su momento hubieren realizado las entidades financieras.*

· *Las normas aplicables en materia laboral tanto para el sector público como para el privado, han previsto un término general de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.*

· *El anterior criterio normativo también ha sido acogido tanto por el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado como el de la Corte Constitucional, en el cual se ha establecido como término prescriptivo el de 3 años.*

· *En virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones adoptó como término de prescripción para las entidades que conforman el RPMD el término de prescripción de 3 años.*

· *Por tal razón, se unifica el término de prescripción en Colpensiones para dejarlo establecido en el general de 3 años, que se aplicará, entre otros, para:*

· *Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*

· *Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar...".*

Que es preciso indicar que en el caso en concreto se dio aplicación a lo preceptuado anteriormente, toda vez, que el asegurado presento la solicitud de reliquidación el día 1 de diciembre de 2014, por tanto, al aplicar los tres (03) años mencionados, la prestación es reconocida a partir del día **1 de diciembre de 2014**.

GNR 393182
04 DIC 2015

Ahora en cuanto ala solicitud para el pago de los intereses e indexación es necesario mencionar que:

En el ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que de lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Que conforme a lo anterior y toda vez que en el presente caso, no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social, ahora Colpensiones.
Así que en cuanto a la indexación o reajuste, nos permitimos aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas, los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por Usted no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede.

GNR 393182
04 DIC 2015

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2011

2012	710,323.00
2013	727,655.00
2014	741,772.00
2015	768,921.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	471,543.00
Mesadas Adicionales	78,778.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	57,131.00
Valor a Pagar	493,190.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

GNR 393182
04 DIC 2015

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES FINO SOTELO

CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-502,2

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_10042018

GNR 393182
04 DIC 2015

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que el (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4.494.892, mediante escrito solicita el 1 de diciembre de 2014 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2014_10042018, básicamente en los siguientes términos:

"(...)

1) *Que se liquide nuevamente el IBl con el que fue otorgada mi pensión y se le apliqué el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional.*
2) *Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivo intereses de mora o indexación.(...) "*

CONSIDERANDO

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600224	19600331	TIEMPO SERVICIO	37
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600501	19600531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19600612	19600816	TIEMPO SERVICIO	65
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19610107	19610731	TIEMPO SERVICIO	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	19610801	19621203	TIEMPO SERVICIO	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	19621204	19650805	TIEMPO SERVICIO	962
80 RAMA JUDICIAL	19650806	19651231	TIEMPO SERVICIO	145
80 RAMA JUDICIAL	19660106	19660225	TIEMPO SERVICIO	50
80 RAMA JUDICIAL	19660401	19660430	TIEMPO SERVICIO	30

GNR 393182
04 DIC 2015

80 RAMA JUDICIAL	19660601	19660630	TIEMPO SERVICIO	30
80 RAMA JUDICIAL	19661201	19670523	TIEMPO SERVICIO	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	19701007	19710301	TIEMPO SERVICIO	146
2 1 CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	19750418	19750723	TIEMPO SERVICIO	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	19760205	19760422	TIEMPO SERVICIO	78
JARDINES DE PAZ S.A	19760423	19760730	TIEMPO SERVICIO	99
SIDAUTO S A	19770407	19771013	TIEMPO SERVICIO	190
FONDO NAL AHORRO	19791024	19811008	TIEMPO SERVICIO	705
SIN NOMBRE NP 1006122991	19820111	19820813	TIEMPO SERVICIO	215
1 SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	19850305	19870131	TIEMPO SERVICIO	698
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	19881109	19920831	TIEMPO SERVICIO	1392
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	19980401	19990228	TIEMPO SERVICIO	330
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20001101	20010131	TIEMPO SERVICIO	90
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20010301	20020831	TIEMPO SERVICIO	540
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20021001	20030228	TIEMPO SERVICIO	150
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAM	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,029 días laborados, correspondientes a 1,004 semanas.

Que nació el 2 de junio de 1939 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60) años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos*: "El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementara en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de Liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se Incrementara en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser*

GNR 393182
04 DIC 2015

superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1ṛ del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,053,509 x 65.00 = $684,781

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.
Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011	1,053,509.00	0.00	1	65.00	768,921.00	SI

Que Colpensiones efectuó un nuevo estudio de su pensión por vejez, obteniendo un valor mensual para el año 2015 de $ 768.921 suma que resulta ser mayor a la que percibe actualmente, toda vez que la mesada actual del asegurado es de $ 758.649

Que en cuanto al pago del retroactivo es necesario aclarar que el afiliado, realizó la solicitud de reliquidación hasta el día 1 de diciembre de 2014 por lo tanto operó el fenómeno de la prescripción, estipulado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que mediante concepto jurídico No. 2014_10461115 de 16 de diciembre de 2014, la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones establece los términos y contabilización de prescripción de las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media de la siguiente manera:

· *"... A partir del momento que existe certeza del derecho es viable determinar el término de prescripción con independencia de los trámites operativos que en su momento hubieren realizado las entidades financieras.*

· *Las normas aplicables en materia laboral tanto para el sector público como para el privado, han previsto un término general de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha en la cual se hizo exigible la obligación.*

· *El anterior criterio normativo también ha sido acogido tanto por el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado como el de la Corte Constitucional, en el cual se ha establecido como término prescriptivo el de 3 años.*

· *En virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones adoptó como término de prescripción para las entidades que conforman el RPMD el término de prescripción de 3 años.*

· *Por tal razón, se unifica el término de prescripción en Colpensiones para dejarlo establecido en el general de 3 años, que se aplicará, entre otros, para:*

· *Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*

· *Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar...".*

Que es preciso indicar que en el caso en concreto se dio aplicación a lo preceptuado anteriormente, toda vez, que el asegurado presento la solicitud de reliquidación el día 1 de diciembre de 2014, por tanto, al aplicar los tres (03) años mencionados, la prestación es reconocida a partir del día **1 de diciembre de 2014**.

GNR 393182
04 DIC 2015

Ahora en cuanto ala solicitud para el pago de los intereses e indexación es necesario mencionar que:

En el ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que de lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Que conforme a lo anterior y toda vez que en el presente caso, no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por el Seguro Social, ahora Colpensiones.
Así que en cuanto a la indexación o reajuste, nos permitimos aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas, los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, con lo cual se da por cumplido lo pedido por Usted no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede.

GNR 393182
04 DIC 2015

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2011

2012	710,323.00
2013	727,655.00
2014	741,772.00
2015	768,921.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	471,543.00
Mesadas Adicionales	78,778.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	57,131.00
Valor a Pagar	493,190.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7.029	$684.781

GNR 393182
04 DIC 2015

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

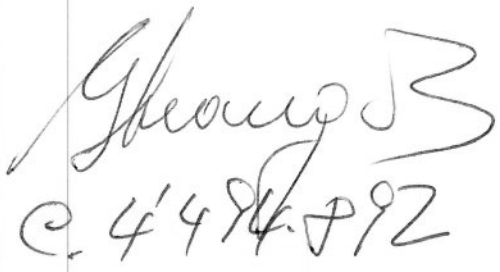


LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

CAMILO ANDRES FINO SOTELO

CAMILO ANDRES DUQUE QUINTERO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-502,2



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 180061

RADICADO No. 2018_7768117_10-2018_7167839-20 06 JUL 2018
2018_1931280

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado (a) con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que mediante comunicación externa del 30 de septiembre de 2016 se recepcionó el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00.

Que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2016 ordena:

> *PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.*
>
> *TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de*

Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí

reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados.
- Base de datos SAP (que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Icarus.

Que el día 5 de julio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000 pendiente de pago, por las costas procesales. Además, se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2015-00046-00 ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, iniciado a continuación del ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 16 enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica

SUB 180061
06 JUL 2018

de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar Pensión de vejez y a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de $790.132 a partir del 1 de diciembre de 2011.

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

    a. GARCIA GARCIA CLAUDIA PATRICIA identificada con CC No. 42.151.230 en calidad de cónyuge o compañera permanente.

- El retroactivo estará comprendido por:

    a. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordenadas por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $8.367.062.00.
    b. Calculo del retroactivo por incrementos pensionales ordenados por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $5.755.118.00.
    c. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordinarias desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2.942.200.00.
    d. Calculo del retroactivo pensional por mesadas adicionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $532.468.00.
    e. Calculo de los incrementos pensionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2,694,159.00.
    f. Calculo de la indexación de los incrementos pensionales desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de $1,235,959.00.

SUB 180061
06 JUL 2018

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que de acuerdo al oficio interno BZ_2014_9908447, de fecha 25 de noviembre de 2014 en lo referente a los Descuentos en salud del retroactivo pensional en cumplimiento sentencia judicial, es preciso indicar lo siguiente:

> "(…) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.
>
> II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (…)".

Por tanto los valores descontados por concepto de Salud con destino a NUEVA EPS serán los Siguientes a saber:

A. Descuentos por Salud.

- Descuentos en salud del retroactivo desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de **$1,226,300.00 M/cte.**

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de nómina de pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

SUB 180061
06 JUL 2018

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA el 31 de agosto de 2016 y en consecuencia, reliquidar y reconocer incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado (a), , en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2011 = $790,132
2012 $819.604
2013 $839.602
2014 $855.890
2015 $887.217
2016 $947.281
2017 $1.001.749
2018 $1.042.722

Valor incremento del 14% para el 2018 = $109.374

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2.942.200.00
Mesadas Adicionales	532.468.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	2,694,159.00
Indexación	1,235,959.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	1,226,300.00
Pagos ordenados Sentencia por incrementos pensionales	5,755,118.00
Pagos ordenados Sentencia por retroactivo pensional	8.367.062.00
Valor a Pagar	20,300,666.00

SUB 180061
06 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 del banco BBVA ABONO CUENTA de PEREIRA PRINCIPAL.

A partir de la inclusión en nómina se continuarán efectuando descuentos a NUEVA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de nómina de pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

SUB 180061
06 JUL 2018

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-503,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 180061

RADICADO No. 2018_7768117_10-2018_7167839-20 06 JUL 2018
2018_1931280

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado (a) con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que mediante comunicación externa del 30 de septiembre de 2016 se recepcionó el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00.

Que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2016 ordena:

> *PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.*
>
> *TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de*

Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí

reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados.
- Base de datos SAP (que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Icarus.

Que el día 5 de julio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000 pendiente de pago, por las costas procesales. Además, se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2015-00046-00 ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, iniciado a continuación del ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 16 enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica

SUB 180061
06 JUL 2018

de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar Pensión de vejez y a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de $790.132 a partir del 1 de diciembre de 2011.

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

    a. GARCIA GARCIA CLAUDIA PATRICIA identificada con CC No. 42.151.230 en calidad de cónyuge o compañera permanente.

- El retroactivo estará comprendido por:

    a. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordenadas por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $8.367.062.00.
    b. Calculo del retroactivo por incrementos pensionales ordenados por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $5.755.118.00.
    c. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordinarias desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2.942.200.00.
    d. Calculo del retroactivo pensional por mesadas adicionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $532.468.00.
    e. Calculo de los incrementos pensionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2,694,159.00.
    f. Calculo de la indexación de los incrementos pensionales desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de $1,235,959.00.

SUB 180061
06 JUL 2018

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que de acuerdo al oficio interno BZ_2014_9908447, de fecha 25 de noviembre de 2014 en lo referente a los Descuentos en salud del retroactivo pensional en cumplimiento sentencia judicial, es preciso indicar lo siguiente:

> "(…) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.
>
> II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (…)".

Por tanto los valores descontados por concepto de Salud con destino a NUEVA EPS serán los Siguientes a saber:

A. Descuentos por Salud.

- Descuentos en salud del retroactivo desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de **$1,226,300.00 M/cte.**

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de nómina de pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

SUB 180061
06 JUL 2018

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA el 31 de agosto de 2016 y en consecuencia, reliquidar y reconocer incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado (a), , en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2011 = $790,132
2012 $819.604
2013 $839.602
2014 $855.890
2015 $887.217
2016 $947.281
2017 $1.001.749
2018 $1.042.722

Valor incremento del 14% para el 2018 = $109.374

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2.942.200.00
Mesadas Adicionales	532.468.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	2,694,159.00
Indexación	1,235,959.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	1,226,300.00
Pagos ordenados Sentencia por incrementos pensionales	5,755,118.00
Pagos ordenados Sentencia por retroactivo pensional	8.367.062.00
Valor a Pagar	20,300,666.00

SUB 180061
06 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 del banco BBVA ABONO CUENTA de PEREIRA PRINCIPAL.

A partir de la inclusión en nómina se continuarán efectuando descuentos a NUEVA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de nómina de pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

SUB 180061
06 JUL 2018

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-503,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 180061

RADICADO No. 2018_7768117_10-2018_7167839-20 06 JUL 2018
2018_1931280

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado (a) con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que mediante comunicación externa del 30 de septiembre de 2016 se recepcionó el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00.

Que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2016 ordena:

> *PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.*
>
> *TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de*

Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí

reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados.
- Base de datos SAP (que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Icarus.

Que el día 5 de julio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000 pendiente de pago, por las costas procesales. Además, se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2015-00046-00 ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, iniciado a continuación del ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 16 enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica

SUB 180061
06 JUL 2018

de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar Pensión de vejez y a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de $790.132 a partir del 1 de diciembre de 2011.

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

    a. GARCIA GARCIA CLAUDIA PATRICIA identificada con CC No. 42.151.230 en calidad de cónyuge o compañera permanente.

- El retroactivo estará comprendido por:

    a. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordenadas por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $8.367.062.00.
    b. Calculo del retroactivo por incrementos pensionales ordenados por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $5.755.118.00.
    c. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordinarias desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2.942.200.00.
    d. Calculo del retroactivo pensional por mesadas adicionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $532.468.00.
    e. Calculo de los incrementos pensionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2,694,159.00.
    f. Calculo de la indexación de los incrementos pensionales desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de $1,235,959.00.

SUB 180061
06 JUL 2018

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que de acuerdo al oficio interno BZ_2014_9908447, de fecha 25 de noviembre de 2014 en lo referente a los Descuentos en salud del retroactivo pensional en cumplimiento sentencia judicial, es preciso indicar lo siguiente:

> "(…) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.
>
> II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (…)".

Por tanto los valores descontados por concepto de Salud con destino a NUEVA EPS serán los Siguientes a saber:

A. Descuentos por Salud.

- Descuentos en salud del retroactivo desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de **$1,226,300.00 M/cte.**

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de nómina de pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

SUB 180061
06 JUL 2018

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA el 31 de agosto de 2016 y en consecuencia, reliquidar y reconocer incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado (a), , en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2011 = $790,132
2012 $819.604
2013 $839.602
2014 $855.890
2015 $887.217
2016 $947.281
2017 $1.001.749
2018 $1.042.722

Valor incremento del 14% para el 2018 = $109.374

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2.942.200.00
Mesadas Adicionales	532.468.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	2,694,159.00
Indexación	1,235,959.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	1,226,300.00
Pagos ordenados Sentencia por incrementos pensionales	5,755,118.00
Pagos ordenados Sentencia por retroactivo pensional	8.367.062.00
Valor a Pagar	20,300,666.00

SUB 180061
06 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 del banco BBVA ABONO CUENTA de PEREIRA PRINCIPAL.

A partir de la inclusión en nómina se continuarán efectuando descuentos a NUEVA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de nómina de pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

SUB 180061
06 JUL 2018

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-503,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 180061

RADICADO No. 2018_7768117_10-2018_7167839-20 06 JUL 2018
2018_1931280

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(Vejez- Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, identificado(a) con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado (a) con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que mediante comunicación externa del 30 de septiembre de 2016 se recepcionó el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00.

Que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2016 ordena:

> *PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.*
>
> *TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de*

Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí

reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados.
- Base de datos SAP (que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Icarus.

Que el día 5 de julio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000 pendiente de pago, por las costas procesales. Además, se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2015-00046-00 ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, iniciado a continuación del ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 16 enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica

SUB 180061
06 JUL 2018

de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar Pensión de vejez y a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de $790.132 a partir del 1 de diciembre de 2011.

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

    a. GARCIA GARCIA CLAUDIA PATRICIA identificada con CC No. 42.151.230 en calidad de cónyuge o compañera permanente.

- El retroactivo estará comprendido por:

    a. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordenadas por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $8.367.062.00.
    b. Calculo del retroactivo por incrementos pensionales ordenados por el juez desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2016 por valor de $5.755.118.00.
    c. Calculo del retroactivo pensional por mesadas ordinarias desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2.942.200.00.
    d. Calculo del retroactivo pensional por mesadas adicionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $532.468.00.
    e. Calculo de los incrementos pensionales desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2018 por valor de $2,694,159.00.
    f. Calculo de la indexación de los incrementos pensionales desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de $1,235,959.00.

SUB 180061
06 JUL 2018

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que de acuerdo al oficio interno BZ_2014_9908447, de fecha 25 de noviembre de 2014 en lo referente a los Descuentos en salud del retroactivo pensional en cumplimiento sentencia judicial, es preciso indicar lo siguiente:

> "(…) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.
>
> II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (…)".

Por tanto los valores descontados por concepto de Salud con destino a NUEVA EPS serán los Siguientes a saber:

A. Descuentos por Salud.

- Descuentos en salud del retroactivo desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2018 por valor de **$1,226,300.00 M/cte.**

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de nómina de pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

SUB 180061
06 JUL 2018

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO, identificado(a) con CC número 10,248,428 y con T.P. NO. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA No. 2015-00046-00 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA el 31 de agosto de 2016 y en consecuencia, reliquidar y reconocer incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado (a), , en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2011 = $790,132
2012 $819.604
2013 $839.602
2014 $855.890
2015 $887.217
2016 $947.281
2017 $1.001.749
2018 $1.042.722

Valor incremento del 14% para el 2018 = $109.374

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2.942.200.00
Mesadas Adicionales	532.468.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	2,694,159.00
Indexación	1,235,959.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	1,226,300.00
Pagos ordenados Sentencia por incrementos pensionales	5,755,118.00
Pagos ordenados Sentencia por retroactivo pensional	8.367.062.00
Valor a Pagar	20,300,666.00

SUB 180061
06 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 del banco BBVA ABONO CUENTA de PEREIRA PRINCIPAL.

A partir de la inclusión en nómina se continuarán efectuando descuentos a NUEVA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección de nómina de pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Que las costas procesales quedarán canceladas una vez se pague el título judicial No. 457030000621778 del 8 de marzo de 2018 por valor de $ 3.000.000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA RUBEN DARIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

SUB 180061
06 JUL 2018

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-503,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 187673
01 SEP 2020

RADICADO No. 2020_8224006_9

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 912 del 24 de septiembre de 2004, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS**, identificado con CC No. 4.494.892, en cuantía inicial de $ .458421, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución **GNR 393182 del 4 de diciembre de 2015** se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado con CC No. 4,494,892, en cuantía de $684,781.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** No. 2015-00046-00 mediante fallo de fecha 31 de agosto de 2016 ordena:

> *PRIMERO: Declarar que el señor Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a la que le sea modificado el Régimen jurídico que regula la pensión de vejez según el Artículo doce del Acuerdo 049 de 1990 por aplicación de Régimen de Transición por la razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto a las mesadas y a los incrementos pensional causados y no cobrados con antelación o con anterioridad al 7 de Octubre del año 2011.*
>
> *TERCERO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho a que le sea reajustada la mesada pensional a partir del 1º de Diciembre del año 2011 en valor de setecientos noventa mil ciento treinta y dos pesos ($790.132), resultante de aplicar la tasa de reemplazo del 75% por las 1004 semanas cotizadas en total según las voces de del Parágrafo 2º del Artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 al IBL*

establecido setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132) conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del año 2011; en consecuencia el valor de la mesada para cada anualidad y sin perjuicio de los aumentos de Ley ascenderá a la siguiente, a los siguientes valores para el año 2011 como se dijo setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), para el año 2012 en ochocientos diecinueve seiscientos cuatro ($819.604), para el año 2013 ochocientos treinta y nueve seiscientos dos ($839.602) para el año 2014 ocho cincuenta y cinco ocho noventa ($855.890), para el año 2015 ochocientos ochenta y siete doscientos diecisiete ($887.217), para el año 2016 novecientos cuarenta y siete doscientos ochenta y uno ($947.281); en este momento se hará hace claridad que se indicó que el valor del IBL establecido conforme la Resolución GNR393182 del 4 de Diciembre del 2011 era por setecientos noventa mil ciento treinta y dos ($790.132), se dijo erradamente cuando es por valor de un millón cincuenta y tres mil quinientos nueve pesos ($1'053.509).

CUARTO: Declarar que Gildardo de Jesús Arango Bustamante tiene derecho al incremento pensional del 14% liquidado sobre el valor de la pensión mínima por tener a su compañera permanente Claudia Patricia García García a cargo a partir del 7 de perdón, del 1º de Diciembre del año 2011 en adelante y sin perjuicio de las futuras siempre que se mantengan las Causas que le dieron origen, adendas que se deberá incluir en la nómina de pensionados pagaderos junto con cada mesada ordinaria y adicional con los aumentos anuales de Ley.

QUINTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de ocho millones trescientos sesenta y siete mil cero sesenta y dos pesos ($8'367.062) por concepto de las diferencia generadas del reajuste liquidado a partir del 1º de Diciembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro, respecto de dichos valores proceden los descuentos y retenciones de Ley.

SEXTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos ($5'755.118) por concepto de incrementos pensional es del 14% sobre la pensión mínima liquidados a partir del 1º de Diciembre del año 2011 y hasta el 31 de Agosto del año 2016 sin perjuicio de los que se generen a futuro.

SÉPTIMO: Condenar a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones a liquidar y pagar a favor de Gildardo de Jesús Arango Bustamante la indexación de los incrementos pensional es aquí reconocidos desde su causación hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

OCTAVO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en un ciento por ciento liquídense por Secretaría.

NOVENO: Presentada la cuenta de cobro Colpensiones dispondrá de un término no superior de 6 meses para dar cumplimiento integral de la sentencia.

DECIMO: Se ordena la terminación del presente proceso su archivo previa anotación en el sistema de Radicación.

Que mediante Resolución **SUB 180061 del 06 de julio de 2018** se dio cumplimiento al fallo judicial proferido **por JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** y en consecuencia se reliquida la pensión de vejez y se reconocen incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS** identificado con CC No. 4,494,892, en cuantía de $790,132.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2011.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda".

Que mediante oficio No. BZ 2014_138266 del 08 de enero de 2014 la Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones comunica a la Gerencia Nacional de Reconocimiento de Colpensiones lo siguiente:

"(...) I. La corrección de un error formal o no sustancial contenido en un acto administrativo que confiere un derecho a un particular, debe realizarse a través de un acto administrativo aclaratorio de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional y al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando no se altere o modifique el fundamento probatorio ni jurídico de la decisión adoptada.

II. La potestad que tiene la administración de rectificar sus propios actos administrativos por simples yerros materiales no sustanciales, no da lugar a reabrir términos de Ley para interponer recursos.

III. El acto administrativo aclaratorio que se profiere para subsanar un error formal no sustancial debe ser comunicado a los beneficiarios del mismo, toda vez que no se está cambiando el contenido jurídico sustancial de la decisión adoptada inicialmente. (...)"

Que esta Subdirección procederá modificar el acto administrativo referenciado, teniendo en cuenta que la situación fáctica, en nada afecta el sentido material de la decisión adoptada en acto administrativo, debido a que en la **Resolución**

SUB 187673
01 SEP 2020

SUB 180061 del 06 de julio de 2018, no se establecieron correctamente los tiempos de servicio laborados y la forma de financiamiento de la presente prestación.

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TOTALES
DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/05/1960	97
DEPARTAMENTO DE CALDAS	12/06/1960	16/08/1960	65
DEPARTAMENTO DE CALDAS	07/01/1961	31/07/1961	204
MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	483
MINISTERIO DE JUSTICIA	04/12/1962	05/08/1965	962
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/08/1965	31/12/1965	145
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/01/1966	25/02/1966	50
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/03/1966	30/04/1966	30
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/05/1966	30/09/1966	120
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	01/12/1966	23/05/1967	173
ICSS ADMINISTRACION NAL	07/10/1970	31/12/1970	86
ICSS ADMINISTRACION NAL	01/01/1971	01/03/1971	60
CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	18/04/1975	23/07/1975	97
GRANCOL DE VENTAS LTDA	05/02/1976	22/04/1976	78
JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/06/1976	69
JARDINES DE PAZ S.A	01/07/1976	30/07/1976	30
SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	190
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	705
CIA ROYAL CARPET LTDA	11/01/1982	13/08/1982	215
SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	05/03/1985	31/03/1985	27
SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/04/1985	30/06/1986	456
SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/07/1986	31/01/1987	215
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	09/11/1988	31/12/1988	53
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1989	31/12/1989	365
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1990	31/12/1990	365
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1991	31/12/1991	365
EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1992	31/08/1992	244
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/04/1998	31/12/1998	270
GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	01/01/1999	28/02/1999	60
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/11/2000	30/11/2000	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/12/2000	31/12/2000	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/01/2001	31/01/2001	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/03/2001	31/03/2001	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/04/2001	30/04/2001	30
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/05/2001	31/12/2001	240

SUB 187673
01 SEP 2020

ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/01/2002	31/08/2002	240
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/10/2002	31/12/2002	90
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/01/2003	28/02/2003	60
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	01/09/2003	30/11/2003	90
		TOTAL DIAS PARA PENSION	7149
		TOTAL SEMANAS PARA ENSION	1021

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7.149 días laborados, correspondientes a 1.021 semanas.

Que se allegaron al expediente certificados de tiempos públicos laborados por la solicitante en el DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PEREIRA. MINISTERIO DE JUSTICIA, RANA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, periodos que no fueron cotizados al Seguro social hoy Colpensiones y que se ingresar de forma manual así:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA
DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/05/1960	TIEMPO SERVICIO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEPARTAMENTO DE CALDAS	12/06/1960	16/08/1960	TIEMPO SERVICIO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEPARTAMENTO DE CALDAS	07/01/1961	31/07/1961	TIEMPO SERVICIO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	TIEMPO SERVICIO	MUNICIPIO DE PEREIRA
MINISTERIO DE JUSTICIA	04/12/1962	05/08/1965	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/08/1965	31/12/1965	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	06/01/1966	25/02/1966	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/03/1966	30/04/1966	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/05/1966	30/09/1966	TIEMPO SERVICIO	UGPP
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	01/12/1966	23/05/1967	TIEMPO SERVICIO	UGPP
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	TIEMPO SERVICIO	UGPP

Que es procedente traer a colación el concepto 2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitido por COLPENSIONES, mediante el cual informa el cómputo de días antes y después de 1994, así:

I. Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*
- *Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.*
- *A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.*

- *Régimen pensional público:*
- *Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.*

II. Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos.

Que, por lo anterior, los tiempos públicos cotizados en DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PEREIRA. MINISTERIO DE JUSTICIA, RANA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se contabilizan con 360 días.

Que de conformidad con el Concepto Jurídico BZ_2017_1049575 del 31 de enero de 2017, expedido por Colpensiones, el cual señala:

> *(...)"5.6. ¿Es necesario agotar el procedimiento de consulta de cuota parte, en los casos en los que la prestación se otorgue como consecuencia de un fallo judicial?*
>
> *Cuando se trata de sentencias judiciales definitivas, dictadas por los jueces ordinarios laborales o contencioso administrativo, o por un juez constitucional, que ordenen el reconocimiento y pago de una pensión, es claro que la entidad tiene el deber y obligación de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, conforme a los considerandos y resoluciones expuestas por el juzgador en su decisión, lo anterior, claro está, sin perjuicio de que con posterioridad, en el evento en que se determine que existe alguna o varias entidades cuota partistas, la entidad se encuentre obligada a poner en conocimiento de la entidad concurrente el acto administrativo acatando la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional."(...)"*

En este sentido se procederá a modificar la **Resolución SUB 180061 del 06 de julio de 2018,** en el sentido de señalar que los tiempos laborados correctos corresponden a los descritos en el presente acto administrativo y por corresponder a un cumplimiento de fallo proferido por un **JUEZ**, en el presente caso no procede consultar **CUOTA PARTE PENSIONAL**, sin embargo, se señalan los días y los porcentajes de cada entidad cuota-partista con el fin de poner en conocimiento a las entidades concurrentes.

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2185	241.464.00	30.56
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	53.413.00	6.76
DEPARTAMENTO DE CALDAS	366	40.455.00	5.12
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4115	454.800.00	57.56

SUB 187673
01 SEP 2020

Que la presente resolución, hace parte integral del acto administrativo objeto de modificación; en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución **SUB 180061 del 06 de julio de 2018,** dio cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA** y en consecuencia se reliquida la pensión de vejez y se reconocen incrementos pensionales de una pensión de VEJEZ a favor del señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS** identificado con CC No. 4.494,892, modificación realizada en el siguiente sentido:

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2185	241.464.00	30.56
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	53.413.00	6.76
DEPARTAMENTO DE CALDAS	366	40.455.00	5.12
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4115	454.800.00	57.56

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PEREIRA, UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Señor **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según el C.P.A y de lo C.A, ni revivirá términos legales.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 187673
01 SEP 2020

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

HERMINDA LEON RINCON
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-504,1

Bogotá, 9 de diciembre de 2015 BZ2014_10042018-3377076

Señor (a):
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1
RISARALDA - PEREIRA

Referencia: Radicado No. 2015_11899209 de 9 de diciembre de 2015
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía 4494892
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que deberá presentarse en un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES para notificarlo(la) en forma personal del acto administrativo mediante el cual se resuelve su solicitud . Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
GERENTE NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO (E)

Bogotá, 6 de julio de 2018 BZ2018_7768117_10-1999297

Señor (a):
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1
RISARALDA - PEREIRA

Referencia: Radicado No. 2018_7844124 de 6 de julio de 2018
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía 4494892
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

Colpensiones

Bogotá, 1 de septiembre de 2020 BZ2020_8224006_9-1777618

Señor (a):
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1
RISARALDA - PEREIRA

Referencia: Radicado No. 2020_8602725 de 1 de septiembre de 2020
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía 4494892
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 1 de septiembre de 2020 BZ2020_8224006_9-1777619

Señor (a):
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS .
EDIFICIO LA LICORERA CL. 23 NO22-45,
CALDAS - MANIZALES

Referencia: Radicado No. 2020_8602726 de 1 de septiembre de 2020
Ciudadano: 1 DEPARTAMENTO DE CALDAS .
Identificación: NIT 890801062
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 1 de septiembre de 2020 BZ2020_8224006_9-1777620

Señor (a):
MUN PEREIRA .
CRA. 6 NO21-62,
RISARALDA - PEREIRA

Referencia: Radicado No. 2020_8602727 de 1 de septiembre de 2020
Ciudadano: MUN PEREIRA .
Identificación: NIT 891480030
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 1 de septiembre de 2020 BZ2020_8224006_9-1777621

Señor (a):
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC .
CARRERA 68 NO. 13 - 37
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2020_8602728 de 1 de septiembre de 2020
Ciudadano: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC .
Identificación: NIT 900036291
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

Bogotá, 25 de septiembre de 2020 BZ2020_8602725-1968206

Señor (a)
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1
RISARALDA - PEREIRA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_8602725 de 8/15/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía 4494892
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 187673, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 187673 1 de septiembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 25 de septiembre de 2020 BZ2020_8602726-1968211

Señor (a)
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS .
EDIFICIO LA LICORERA CL. 23 NO22-45,
CALDAS - MANIZALES

Referencia: Notificación por Aviso 2020_8602726 de 8/15/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: 1 DEPARTAMENTO DE CALDAS .
Identificación: NIT 890801062
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 187673, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 187673 1 de septiembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 11 de septiembre de 2020 BZ2020_8602727-1862193

Señor (a)
MUN PEREIRA .
CRA. 6 NO21-62,
RISARALDA - PEREIRA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_8602727 de 8/15/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: MUN PEREIRA .
Identificación: NIT 891480030
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 187673, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 187673 1 de septiembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 25 de septiembre de 2020 BZ2020_8602728-1968214

Señor (a)
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC .
CARRERA 68 NO. 13 - 37
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2020_8602728 de 8/15/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC .
Identificación: NIT 900036291
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 187673, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 187673 1 de septiembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 393182 de 4 de Diciembre de 2015

Que al (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4,494,892, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLVEJ09	1960-02-24 00:00:00.0	1960-02-24 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	198.00	7.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1960-05-01 00:00:00.0	1960-05-01 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	198.00	7.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1960-06-12 00:00:00.0	1960-08-16 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	198.00	429.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1961-01-07 00:00:00.0	1961-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	219.00	1,489.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1961-08-01 00:00:00.0	1961-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	219.00	1,095.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1962-01-01 00:00:00.0	1962-12-03 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	300.00	3,330.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1962-12-04 00:00:00.0	1962-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	300.00	270.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1963-01-01 00:00:00.0	1963-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	420.00	5,040.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1964-01-01 00:00:00.0	1964-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	420.00	5,040.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1965-01-01 00:00:00.0	1965-08-05 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	420.00	3,010.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1965-08-06 00:00:00.0	1965-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	2,500.00	12,083.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1966-01-06 00:00:00.0	1966-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,700.00	15,017.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1966-12-01 00:00:00.0	1966-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1967-01-01 00:00:00.0	1967-05-23 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	2,000.00	9,533.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1979-10-24 00:00:00.0	1979-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	3,450.00	7,705.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1980-01-01 00:00:00.0	1980-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	4,500.00	54,000.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1981-01-01 00:00:00.0	1981-10-08 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	5,700.00	52,820.00	18,050.00	0.00
COLVEJ09	1970-10-07 00:00:00.0	1970-12-31 00:00:00.0	IBC	1,290.00	3,698.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1971-01-01 00:00:00.0	1971-03-01 00:00:00.0	IBC	1,770.00	3,540.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1975-04-18 00:00:00.0	1975-07-23 00:00:00.0	IBC	1,290.00	4,171.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1976-02-05 00:00:00.0	1976-04-22 00:00:00.0	IBC	1,290.00	3,354.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1976-04-23 00:00:00.0	1976-06-30 00:00:00.0	IBC	1,290.00	2,967.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1976-07-01 00:00:00.0	1976-07-30 00:00:00.0	IBC	1,770.00	1,770.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1977-04-07 00:00:00.0	1977-10-13 00:00:00.0	IBC	1,770.00	11,210.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1982-01-11 00:00:00.0	1982-08-13 00:00:00.0	IBC	7,470.00	53,535.00	53,535.00	0.00
COLVEJ09	1985-03-05 00:00:00.0	1985-03-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	19,278.00	19,278.00	0.00
COLVEJ09	1985-04-01 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	79,290.00	726,825.00	726,825.00	0.00
COLVEJ09	1986-01-01 00:00:00.0	1986-06-30 00:00:00.0	IBC	79,290.00	478,383.00	478,383.00	0.00
COLVEJ09	1986-07-01 00:00:00.0	1986-12-31 00:00:00.0	IBC	99,630.00	611,064.00	611,064.00	0.00
COLVEJ09	1987-01-01 00:00:00.0	1987-01-31 00:00:00.0	IBC	99,630.00	102,951.00	102,951.00	0.00
COLVEJ09	1988-11-09 00:00:00.0	1988-12-31 00:00:00.0	IBC	30,150.00	53,265.00	53,265.00	0.00
COLVEJ09	1989-01-01 00:00:00.0	1989-11-30 00:00:00.0	IBC	39,310.00	437,651.00	437,651.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 393182 de 4 de Diciembre de 2015

COLVEJ09	1989-12-01 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	40,620.00	40,620.00	0.00
COLVEJ09	1990-01-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	576,335.00	576,335.00	0.00
COLVEJ09	1991-01-01 00:00:00.0	1991-12-31 00:00:00.0	IBC	54,630.00	664,665.00	664,665.00	0.00
COLVEJ09	1992-01-01 00:00:00.0	1992-08-31 00:00:00.0	IBC	70,260.00	571,448.00	571,448.00	0.00
COLVEJ09	1998-04-01 00:00:00.0	1998-12-30 00:00:00.0	IBC	203,825.00	1,834,425.00	1,834,425.00	0.00
COLVEJ09	1999-01-01 00:00:00.0	1999-02-28 00:00:00.0	IBC	236,460.00	472,920.00	472,920.00	0.00
COLVEJ09	2000-11-01 00:00:00.0	2000-11-30 00:00:00.0	IBC	528,000.00	528,000.00	528,000.00	0.00
COLVEJ09	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-30 00:00:00.0	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	2001-01-01 00:00:00.0	2001-01-30 00:00:00.0	IBC	528,000.00	528,000.00	528,000.00	0.00
COLVEJ09	2001-03-01 00:00:00.0	2001-03-30 00:00:00.0	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	2001-04-01 00:00:00.0	2001-04-30 00:00:00.0	IBC	529,000.00	529,000.00	529,000.00	0.00
COLVEJ09	2001-05-01 00:00:00.0	2001-12-30 00:00:00.0	IBC	520,000.00	4,160,000.00	4,160,000.00	0.00
COLVEJ09	2002-01-01 00:00:00.0	2002-08-30 00:00:00.0	IBC	520,000.00	4,160,000.00	4,160,000.00	0.00
COLVEJ09	2002-10-01 00:00:00.0	2002-12-30 00:00:00.0	IBC	520,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	0.00
COLVEJ09	2003-01-01 00:00:00.0	2003-01-31 00:00:00.0	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	2003-02-01 00:00:00.0	2003-02-28 00:00:00.0	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	2003-09-01 00:00:00.0	2003-11-30 00:00:00.0	IBC	664,000.00	1,992,000.00	1,992,000.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1000 semanas y 55 o 60 a?os de edad Ley 100 - Legal	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011	1,053,509.00	0.00	1	65.00	768,921.00	SI

502,2

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4,494,892, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - HOMBRE	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011					1,042,722.00	SI

503,2

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4,494,892, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - HOMBRE	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011					1,042,722.00	SI

503,2

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 4,494,892, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ09	24 de febrero de 1960	31 de mayo de 1960	ASIGNACION BASICA MES	198.00	640.00	198.00	640.00	0.00	0.00
COLVEJ09	12 de junio de 1960	16 de agosto de 1960	ASIGNACION BASICA MES	198.00	429.00	198.00	429.00	0.00	0.00
COLVEJ09	7 de enero de 1961	31 de julio de 1961	ASIGNACION BASICA MES	219.00	1,489.00	219.00	1,489.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de agosto de 1961	31 de diciembre de 1961	ASIGNACION BASICA MES	219.00	1,095.00	219.00	1,095.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1962	3 de diciembre de 1962	ASIGNACION BASICA MES	300.00	3,330.00	300.00	3,330.00	0.00	0.00
COLVEJ09	4 de diciembre de 1962	31 de diciembre de 1962	ASIGNACION BASICA MES	300.00	270.00	300.00	270.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1963	5 de agosto de 1965	ASIGNACION BASICA MES	420.00	13,090.00	420.00	13,090.00	0.00	0.00
COLVEJ09	6 de agosto de 1965	31 de diciembre de 1965	ASIGNACION BASICA MES	420.00	2,030.00	420.00	2,030.00	0.00	0.00
COLVEJ09	6 de enero de 1966	25 de febrero de 1966	ASIGNACION BASICA MES	420.00	700.00	420.00	700.00	0.00	0.00
COLVEJ09	31 de marzo de 1966	30 de abril de 1966	ASIGNACION BASICA MES	420.00	420.00	420.00	420.00	0.00	0.00
COLVEJ09	31 de mayo de 1966	30 de septiembre de 1966	ASIGNACION BASICA MES	420.00	1,680.00	420.00	1,680.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de diciembre de 1966	23 de mayo de 1967	ASIGNACION BASICA MES	420.00	2,422.00	420.00	2,422.00	0.00	0.00
COLVEJ09	24 de octubre de 1979	31 de diciembre de 1979	ASIGNACION BASICA MES	3,450.00	7,705.00	3,450.00	7,705.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1980	31 de diciembre de 1980	ASIGNACION BASICA MES	4,500.00	54,000.00	4,500.00	54,000.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1981	8 de octubre de 1981	ASIGNACION BASICA MES	5,700.00	52,820.00	5,700.00	52,820.00	18,050.00	0.00
COLVEJ09	7 de octubre de 1970	31 de diciembre de 1970	IBC	1,290.00	3,612.00	1,290.00	3,612.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1971	1 de marzo de 1971	IBC	1,770.00	3,599.00	1,770.00	3,599.00	0.00	0.00
COLVEJ09	18 de abril de 1975	23 de julio de 1975	IBC	1,290.00	4,128.00	1,290.00	4,128.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ09	5 de febrero de 1976	22 de abril de 1976	IBC	1,290.00	3,354.00	1,290.00	3,354.00	0.00	0.00
COLVEJ09	23 de abril de 1976	30 de junio de 1976	IBC	1,290.00	2,924.00	1,290.00	2,924.00	0.00	0.00
COLVEJ09	1 de julio de 1976	30 de julio de 1976	IBC	1,770.00	1,770.00	1,770.00	1,770.00	0.00	0.00
COLVEJ09	7 de abril de 1977	13 de octubre de 1977	IBC	1,770.00	11,033.00	1,770.00	11,033.00	0.00	0.00
COLVEJ09	11 de enero de 1982	13 de agosto de 1982	IBC	7,470.00	53,037.00	7,470.00	53,037.00	53,037.00	0.00
COLVEJ09	5 de marzo de 1985	31 de marzo de 1985	IBC	21,420.00	18,564.00	21,420.00	18,564.00	18,564.00	0.00
COLVEJ09	1 de abril de 1985	31 de diciembre de 1985	IBC	79,290.00	713,610.00	79,290.00	713,610.00	713,610.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1986	30 de junio de 1986	IBC	79,290.00	475,740.00	79,290.00	475,740.00	475,740.00	0.00
COLVEJ09	1 de julio de 1986	31 de diciembre de 1986	IBC	99,630.00	597,780.00	99,630.00	597,780.00	597,780.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1987	31 de enero de 1987	IBC	99,630.00	99,630.00	99,630.00	99,630.00	99,630.00	0.00
COLVEJ09	9 de noviembre de 1988	31 de diciembre de 1988	IBC	30,150.00	52,260.00	30,150.00	52,260.00	52,260.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1989	30 de noviembre de 1989	IBC	39,310.00	432,410.00	39,310.00	432,410.00	432,410.00	0.00
COLVEJ09	1 de diciembre de 1989	31 de diciembre de 1989	IBC	39,310.00	39,310.00	39,310.00	39,310.00	39,310.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1990	31 de diciembre de 1990	IBC	47,370.00	568,440.00	47,370.00	568,440.00	568,440.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1991	31 de diciembre de 1991	IBC	54,630.00	655,560.00	54,630.00	655,560.00	655,560.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1992	31 de agosto de 1992	IBC	70,260.00	562,080.00	70,260.00	562,080.00	562,080.00	0.00
COLVEJ09	1 de abril de 1998	31 de diciembre de 1998	IBC	203,825.00	1,834,425.00	203,825.00	1,834,425.00	1,834,425.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 1999	28 de febrero de 1999	IBC	236,460.00	472,920.00	236,460.00	472,920.00	472,920.00	0.00
COLVEJ09	1 de noviembre de 2000	30 de noviembre de 2000	IBC	528,000.00	528,000.00	528,000.00	528,000.00	528,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de diciembre de 2000	31 de diciembre de 2000	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero	31 de enero	IBC	528,000.00	528,000.00	528,000.00	528,000.00	528,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	de 2001	de 2001							
COLVEJ09	1 de marzo de 2001	31 de marzo de 2001	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de abril de 2001	30 de abril de 2001	IBC	529,000.00	529,000.00	529,000.00	529,000.00	529,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de mayo de 2001	31 de diciembre de 2001	IBC	520,000.00	4,160,000.00	520,000.00	4,160,000.00	4,160,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 2002	31 de agosto de 2002	IBC	520,000.00	4,160,000.00	520,000.00	4,160,000.00	4,160,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de octubre de 2002	31 de diciembre de 2002	IBC	520,000.00	1,560,000.00	520,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de enero de 2003	31 de enero de 2003	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de febrero de 2003	28 de febrero de 2003	IBC	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	520,000.00	0.00
COLVEJ09	1 de septiembre de 2003	30 de noviembre de 2003	IBC	664,000.00	1,992,000.00	664,000.00	1,992,000.00	1,992,000.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - HOMBRE	1 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2011					1,116,764.00	SI

504,1

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira, Risaralda, dieciseis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Expediente 66001-41-05-001-2015-00046-00
Interlocutorio No. 00002

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante mediante escrito que se allegó a folio 82, el cual fue, en principio denegado, sin embargo, se le anexaron los documentos vistos a folios 84 al 87, consistente en que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", por las costas del proceso ordinario, por los intereses legales sobre esa suma de dinero y las costas de la ejecución.

Revisado el expediente se constató que la entidad demandada fue condenada a pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero:

- La suma de $8.367.062 por concepto de Reajuste Pensional desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.
- La suma de $5.755.118 por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, a partir del 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.
- Por la indexación de los incrementos pensionales.
- Por la suma de $3.000.000 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Analizado el libelo allegado, se desprende que se trata de una decisión judicial en firme, amen que respecto a las costas del proceso ordinario es una sentencia judicial que impuso a Colpensiones, el pago de las mismas, y que en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se constituye en una obligación clara expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, conforme lo reglado por el artículo 306 ibidem, que indica que cuando la sentencia imponga el pago de una suma de dinero, deberá el acreedor solicitar su ejecución con base en aquella para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente. Además, que basta la sola petición para que se profiera el mandamiento de pago, acorde con lo señalado en su parte resolutiva.

Frente a los intereses que se pretenden respecto de las costas procesales, esto es, aquellos regulados por el artículo 1617 del Código Civil, serán éstos los que se liquiden y su pago se ordenará a partir del 31 de agosto de 2016, que corresponde al día siguiente al auto que aprobó la liquidación de costas (f. 78).

Ahora, considerando lo dispuesto por el artículo 610 del Código General del Proceso, también se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, vía e-mail, para que en los términos del referido artículo y si a bien lo tiene, intervenga en este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** por las siguientes sumas de dinero:

Scanned by CamScanner

Edificio Don Ricardo
Cra 7D N° 18 63 Oficina 704-707
Tel: (316) 334 01 74
Email: j1pcplpcl@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de $8.367.062 por concepto de Reajuste Pensional desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.

- La suma de $5.755.118 por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, a partir del 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.

- Por la indexación de los incrementos pensionales.

- Por la suma de $3.000.000 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas

- Por los Intereses Legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil a partir del 31 de agosto de 2016, que corresponde al día siguiente al auto que aprobo la liquidación de costas y hasta el pago total de la obligación.

Respecto a las costas procesales que genere el trámite de esta ejecución, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por secretaría, dispóngase la NOTIFICACION de esta decisión en los términos de Ley y con las advertencias del caso, a la **ejecutada** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, quienes dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación, podrán proponer las excepciones de mérito relativas al cobro de las obligaciones contenidas en la providencia objeto de ejecución (Art. 442. Núm. 2).

TERCERO: Al no existir estipulación en contrario ni revocación del poder, al Dr. **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** con T.P. 120.489 del C.S. de la J. continúa con facultades para adelantar la presente acción (Art. 77 C.G.P).

CUARTO: Se recuerda a los apoderados que representan los intereses del demandante que deberán reportar inmediatamente al Juzgado sobre los abonos o pagos a la obligación de cobro ejecutivo (Art. 36 Num. 4, Ley 1123 de 2007)

Notifíquese y Cúmplase.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por **Estado No.** 005 de hoy 17 **de ENERO de 2018** siendo las **7:00 am**

El Secretario.

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira - Risaralda

Edificio Don Pacargo
Cra. 10 N° 18-61, Oficina 204 JP
Tel. (036) 334-01 74
Email: jmpalpc01@cendoj.ramajud.gov.co

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Expediente. 66001-41-05-001-2015-00046-00
Interlocutorio No. 00002

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante mediante escrito que se aprecia a folio 82, el cual fue, en principio denegado, sin embargo, se le anexaron los documentos visibles a folios 84 al 87, consistente en que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Administradora Colombina de Pensiones "Colpensiones", por las costas del proceso ordinario, por los intereses legales sobre esa suma de dinero y las costas de la ejecución.

Revisado el expediente se constató que la entidad demandada fue condenada a pagar a favor del demandante, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de $8.367.062 por concepto de Reajuste Pensional desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.
- La suma de $5.755.118 por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, a partir del 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.
- Por la indexación de los incrementos pensionales.
- Por la suma de $3.000.000 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Analizado el libelo allegado, se desprende que se trata de una decisión judicial en firme, amen que respecto a las costas del proceso ordinario es una sentencia judicial que impuso a Colpensiones, el pago de las mismas, y que en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se constituye en una obligación clara expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, conforme lo reglado por el artículo 306 ibidem, que indica que cuando la sentencia imponga el pago de una suma de dinero, deberá el acreedor solicitar su ejecución con base en aquélla para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente. Además, que basta la sola petición para que se profiera el mandamiento de pago, acorde con lo señalado en su parte resolutiva.

Frente a los intereses que se pretenden respecto de las costas procesales, esto es, aquellos regulados por el artículo 1617 del Código Civil, serán estos los que se liquiden y su pago se ordenara a partir del 31 de agosto de 2016, que corresponde al día siguiente al auto que aprobo la liquidación de costas (f. 78).

Ahora, considerando lo dispuesto por el artículo 610 del Código General del Proceso, también se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, vía e-mail, para que en los términos del referido artículo y si a bien lo tiene, intervenga en este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

Scanned with CamScanner

- Por la suma de $8.367.062 por concepto de Reajuste Pensional desde el 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.

- La suma de $5.755.118 por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima, a partir del 1 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016.

- Por la indexación de los incrementos pensionales.

- Por la suma de $3.000.000 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas

- Por los Intereses Legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil a partir del 31 de agosto de 2016, que corresponde al día siguiente al auto que aprobó la liquidación de costas y hasta el pago total de la obligación.

Respecto a las costas procesales que genere el trámite de esta ejecución, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la NOTIFICACION de esta decisión en los términos de Ley y con las advertencias del caso, a la ejecutada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, podrán proponer las excepciones de mérito relativas al cobro de las obligaciones contenidas en la providencia objeto de ejecución (Art. 442. Núm. 2).

TERCERO: Al no existir estipulación en contrario ni revocación del poder, al Dr. RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA con T.P. 120.489 del C.S. de la J, continúa con facultades para adelantar la presente acción (Art. 77 C.G.P).

CUARTO: Se recuerda a los apoderados que representan los intereses del demandante que deberán reportar inmediatamente al Juzgado sobre los abonos o pagos a la obligación de cobro ejecutivo (Art. 36 Num. 4, Ley 1123 de 2007)

Notifíquese y Cúmplase.

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA
El auto que antecede se notificó por anotación por Estado No. 008 de hoy 8 de ENERO de 2018 siendo las 7:00 am
El Secretario.

Scanned with CamScanner

127

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: impalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL
Se deja en el sentido que una vez revisado el sistema de títulos judiciales de este Despacho, se encontró depósito judicial No 457030000621778 por valor de $3.000.000. A Despacho del señor Juez.

Pereira, 27 de septiembre de 2018

EDIT JOHANA GOMEZ OBANDO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira-Risaralda, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Expediente. 66001- 41 – 05 – 001-2015-00046- 00
Interlocutorio No. 9695

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita el pago de depósito judicial por valor de $3.000.000 y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que al no existir obligación pendiente de parte de la ejecutada, resulta viable acceder a tal solicitud y, teniendo en cuenta que se trata de una de una terminación anormal del proceso el Despacho se abstiene de imponer condena en Costas Procesales, en consecuencia se ordena la terminación del presente proceso y su archivo previa entrega del depósito judicial No 457030000621778 a órdenes del apoderado judicial demandante quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No 457030000621778 a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante doctor RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con c.c. 10.248.428.

TERCERO: se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase,

ALONSO GARCÉS MONCADA
Juez

1

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por Estado No 92 *de hoy* ***28 de septiembre de 2018*** *siendo las 7:00 am*

la Secretaria, _____

Scanned with CamScanner

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Referencia: Reclamación Administrativa.

Gildardo De Jesus Arango Bustamante identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.494.892, me permito formular a usted la siguiente **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, que se fundamenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS Y OMISIONES

1. Mediante la resolución **N°**009112 de octubre de 2004, **EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES,** me reconoció la pensión de vejez, al haber reunido todos los requisitos ley para acceder a la misma.

2. A pesar de que se me concedió la pensión de vejez, bajo el amparo del régimen de transición de acuerdo con la resolución correspondiente, se pudo constatar un error en el cálculo del IBL de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la Ley 100/93

3. Por las razones expuestas se hace necesario realizar la re-liquidación de la pensión de vejez a partir del nuevo IBL aplicando la tasa de reemplazo a que por ley tengo, conforme a las semanas efectivamente cotizadas.

PRETENSIONES

1.- Que se liquide nuevamente el IBL con el que fue otorgada mi pensión y se le aplique el porcentaje de liquidación correspondiente conforme a las semanas que aparecen registradas y se tase nuevamente la mesada pensional, teniendo en cuenta que la pensión de vejez debe ser reconocida conforme a las normas establecidas en el acuerdo 049 de 1990.

2.- Que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas reliquidadas desde el día a partir del cual se me reconoció la pensión y hasta la fecha con los respectivos intereses de mora o indexación.

Para los efectos legales pertinentes adjunto los siguientes documentos y pruebas:
-Copia de la cédula de ciudadanía.
-Resolución de reconocimiento de pensión de vejez.

DERECHO

-Artículo 23 Constitución Política de Colombia.
-Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
-Acuerdo 049 de febrero 1 de 1990.
-Ley 100 de 1993, artículo 18, 21, 31, 36, 288, 289.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en su despacho, las demás las recibiré en la Calle 39 N. 7 – 19 Local 1, en la ciudad de Pereira - Risaralda, Teléfono: 326 20 20.

Atentamente,

C.C 10.248.428.

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 Nº 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: impalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS AGENCIAS EN DERECHO

Conforme lo ordenado, la **SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA**, procede a elaborar la liquidación de costas dispuesto en sentencia para la respectiva aprobación, así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Valor de las Agencias:	3.000.000
Costas:	100%
Subtotal	3.000.000
GASTOS DEL PROCESO	
Notificaciones	-0-
Honorarios Aux. Justicia	-0-
Otros Gastos	-0-
Subtotal	3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN →	Tres millones de pesos ($3.000.000) mcte

De la anterior **liquidación de costas**, pasa a despacho para proveer.

JULIANA ARIAS GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira-Risaralda, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciseis (2016)
Expediente. **66001-41-05-001-2015-00046-00**
Interlocutorio No.9021

En los términos del **literal 1** del **artículo 366** del **C.G.P.**, la anterior **liquidación de costas y agencias en derecho** realizada por la Secretaría se **IMPARTE APROBACIÓN**.

En virtud de lo anterior, dispóngase por secretaría el **archivo del expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE PEREIRA-RISARALDA
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del Original que la suscrita ha tenido a la vista. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Secretaria

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por ***Estado No. 138*** *de hoy* ***1 de Septiembre de 2016*** *siendo las* ***7:00*** *am*

El Secretario,

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 Nº 18-63, Oficina: 204 a 207
Teléfono: (036) 334-01-74, Email: imparpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS AGENCIAS EN DERECHO

Conforme lo ordenado, la **SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA**, procede a elaborar la liquidación de costas dispuesto en sentencia para la respectiva aprobación, así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Valor de las Agencias:	3.000.000
Costas:	100%
Subtotal	3.000.000
GASTOS DEL PROCESO	
Notificaciones	-0-
Honorarios Aux. Justicia	-0-
Otros Gastos	-0-
Subtotal	3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN →	Tres millones de pesos ($3.000.000) mcte

De la anterior **liquidación de costas**, pasa a despacho para proveer.

JULIANA ARIAS GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira-Risaralda, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciseis (2016)
Expediente. **66001-41-05-001-2015-00046-00**
Interlocutorio No.9021

En los términos del **literal 1 del artículo 366** del **C.G.P.**, la anterior **liquidación de costas y agencias en derecho** realizada por la Secretaría se **IMPARTE APROBACIÓN.**

En virtud de lo anterior, dispóngase por secretaría el **archivo del expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por Estado No. 138 de hoy 1 de Septiembre de 2016 siendo las 7:00 am

El Secretario

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 Nº 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: lmpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS AGENCIAS EN DERECHO

Conforme lo ordenado, la **SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA**, procede a elaborar la liquidación de costas dispuesto en sentencia para la respectiva aprobación, así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Valor de las Agencias:	3.000.000
Costas:	100%
Subtotal	3.000.000
GASTOS DEL PROCESO	
Notificaciones	-0-
Honorarios Aux. Justicia	-0-
Otros Gastos	-0-
Subtotal	3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN →	Tres millones de pesos ($3.000.000) mcte

De la anterior **liquidación de costas**, pasa a despacho para proveer.

JULIANA ARIAS GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira-Risaralda, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciseis (2016)
Expediente. **66001-41-05-001-2015-00046-00**
Interlocutorio No.9021

En los términos del **literal I** del **artículo 366** del **C.G.P.**, la anterior **liquidación de costas y agencias en derecho** realizada por la Secretaría se **IMPARTE APROBACIÓN.**

En virtud de lo anterior, dispóngase por secretaría el **archivo del expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE PEREIRA-RISARALDA
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del Original que la suscrita ha tenido a la vista. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Secretaria

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por ***Estado No. 138*** *de hoy* ***1 de Septiembre de 2016*** *siendo las* ***7:00*** *am*

El Secretario,

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

Pereira Risaralda Edificio Del Banco Cra 10 N° 19-63 Of. No. 204 2 Piso
Teléfono 3264341 Ext. 4 Email: jmpcplpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS AGENCIAS EN DERECHO

Conforme lo ordenado, la **SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA**, procede a elaborar la liquidación de costas dispuesto en sentencia para la respectiva aprobación, así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Valor de las Agencias:	3.000.000
Costas:	100%
Subtotal	3.000.000
GASTOS DEL PROCESO	
Notificaciones	-0-
Honorarios Aux. Justicia	-0-
Otros Gastos	-0-
Subtotal	3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN →	Tres millones de pesos ($3.000.000) mcte

De la anterior **liquidación de costas**, pasa a despacho para proveer.

JULIANA ARIAS GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira-Risaralda, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciseis (2016)
Expediente. **66001-41-05-001-2015-00046-00**
Interlocutorio No.9021

En los términos del **literal I** del **artículo 366** del **C.G.P.**, la anterior **liquidación de costas y agencias en derecho** realizada por la Secretaría se **IMPARTE APROBACIÓN.**

En virtud de lo anterior, dispóngase por secretaría el **archivo del expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por Estado ***No. 138*** *de hoy* ***1 de Septiembre de 2016*** *siendo las* ***7:00*** *am*

El Secretario,

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira - Risaralda

Edificio Don Ricardo
Cra. 10 N° 18 63, Oficina 204-207
Tel. [036] 334-01-74
Email: impalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira, Risaralda, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Expediente. 66001-31-05-001-2015-00046-00
Interlocutorio No. 15976

GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE, a través de su apoderado judicial, presentó solicitud de juicio ejecutivo contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las costas procesales del ordinario y las costas que se generen en la ejecución.

Como el titulo ejecutivo lo constituye la sentencia de única instancia proferida por este despacho el 31 de agosto de 2016, además del auto fechado esa misma calenda, que aprobó las costas del proceso ordinario impuestas en sentencia, lo cual haría procedente la ejecución al tenor de los arts. 100 del C.P.L y de la S.S. en Conc. Art. 306 del C.G.P.

No obstante lo anterior, observa el despacho que la sentencia en su numeral 9 establece como obligación de hacer a cargo del demandante, como lo es la de haber presentado cuenta de cobro ante la demandada, momento a partir del cual la entidad contaba con un término máximo de seis (6) para cumplir con la obligación.

Significa lo anterior, que habrá de denegarse el deprecado mandamiento de pago por no cumplirse los presupuestos fijados en la sentencia y, en caso de insistir en la ejecución, la parte actora deberá acreditar la copia de recibido de la cuenta de cobro de que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE, por las razones expuestas.

De insistirse en la ejecución de la sentencia, la parte actora deberá allegar la copia de recibido de la cuenta de cobro como documento necesario para librar mandamiento de pago, en atención al numeral 8 de la sentencia que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por Estado No. 224 hoy 13 de DICIEMBRE de 2017 siendo las 7:00 am

El Secretario. _____

Scanned by CamScanner

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra 10 N° 18-63, Oficina 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74. Email: inpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS AGENCIAS EN DERECHO

Conforme lo ordenado, la **SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA**, procede a elaborar la liquidación de costas dispuesto en sentencia para la respectiva aprobación, así:

AGENCIAS EN DERECHO	
Valor de las Agencias:	3.000.000
Costas:	100%
Subtotal	3.000.000
GASTOS DEL PROCESO	
Notificaciones	-0-
Honorarios Aux. Justicia	-0-
Otros Gastos	-0-
Subtotal	3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN →	Tres millones de pesos ($3.000.000) mcte

De la anterior **liquidación de costas**, pasa a despacho para proveer.

JULIANA ARIAS GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Pereira-Risaralda, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciseis (2016)
Expediente. **66001-41-05-001-2015-00046-00**
Interlocutorio No.9021

En los términos del **literal I** del **artículo 366** del **C.G.P.**, la anterior **liquidación de costas y agencias en derecho** realizada por la Secretaría se **IMPARTE APROBACIÓN.**

En virtud de lo anterior, dispóngase por secretaría el **archivo del expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA ECHEVERRI GRANADA
Juez

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
PEREIRA - RISARALDA

El auto que antecede se notificó por anotación por Estado No. 138 de hoy 1 de Septiembre de 2016 siendo las 7:00 am

El Secretario

Scanned with CamScanner

BOGOTÁ, 23 de diciembre de 2015 Oficio BZ2015_11702015-3445933

BZG 2015_11702347

Señor **URGENTE TUTELA**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.
Palacio de Justicia T.A OF. 408
Tel. 3147768 Ext. 226
PEREIRA

ASUNTO **Radicado:** 2015-1116
Accionante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE CC 4494892

Accionado: COLPENSIONES y/o ISS

MARIO FIDEL RODRÍGUEZ NARVÁEZ, en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, debidamente facultado de conformidad con la Resolución 516 de 2015, en concordancia con el artículo 10 numeral 1° del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013, en atención al asunto de la referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se informa señor juez que **COLPENSIONES**, mediante **resolución GNR 393182 de 4 DICIEMBRE 2015,** donde dio respuesta a la solicitud radicada por el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Por lo anterior, la vulneración del derecho fundamental de petición de GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que **COLPENSIONES en resolución GNR 393182 de 4 DICIEMBRE 2015,** en la que se resolvió de fondo la petición del accionante, desapareciendo la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de

tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

La sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

> *"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente…"*

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

> *"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*
>
> *No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, analizando la carencia de objeto por hecho superado declaró que:

> *"Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden".*

Aunado a lo anterior en sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:

> *"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición de la **resolución GNR 393182 de 4 DICIEMBRE 2015,** donde el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y

expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión del accionante y desaparecida la situación que generó la violación o la amenaza del derecho fundamental, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

PETICIÓN

i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.

ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL,** si existiere, en contra de esta Administradora y,

iii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

iv) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA.**

v) Solicitamos se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.



Mario Fidel Rodríguez Narváez
Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Proyectó: ANIBAL CAMPO GONZALEZ
Anexo: **Resolución GNR 393182 de 4 DICIEMBRE 2015.**

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-03000558 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones de tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.) obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R RETROACT
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

Seguridad Social
Pura Siempre

HOJA #3

RESOLUCION No 000912
24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROACT
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

Seguro Social
Para Siempre

HOJA#4

RESOLUCION # 0 0 0 9 1 2

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R RETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DE ORTES.

Revisado: Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Jurídica Seccional Rda.

Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

ACTA DE NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 Octubre 2004
se notificó personalmente a Eduardo de J. Arango B.
identificado con C.C. No. 9499.812 de Pereira
y T.P. No. 0912 de 220704
del contenido de esta providencia y se le hizo entrega de copia de la misma.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR
C.C. No. 42060680

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☐ Préstamo ☒ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón social	Nit	
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER	900.048.401-2	
Dirección Entidad		**Fecha Diligenciamiento**
CRA 13 32 51 TORRE 3 OFICINA 315		15 4 2019
Ciudad Entidad	**Departamento Entidad**	**Teléfono 1**	**Teléfono 2**
BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	3401013	3381365
E-mail Corporativo	**Nombre Representante Legal**	
gerencia@coopsanderonline.com	WILSON LEÓN LESMES	

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
ARANGO	BUSTAMANTE	GILDARDO	DE JESUS

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de ciudadanía ☐ Cédula de extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cual?	4.494.892	904494892600

Dirección del Pensionado			
SANTA ROSA DE CABAL			
Ciudad del Pensionado	**Departamento del Pensionado**	**Teléfono 1**	**Teléfono 2**
PEREIRA	Risaralda		3158225057

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. N°

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$ 2.000	DOS MIL PESOS MCTE.

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 8.841.252	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE	30315

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
42	$ 210.506	DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (1:1 S y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Firma del Pensionado

Huella Índice Derecho

Firma Curador/Rep. Legal

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER

NIT. 900.048.401-2

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto, 2015 Gerencia Nacional de Nómina

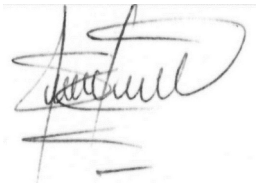
FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° GNR - 393182, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión de Vejez, del ciudadano (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 4494892.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día jueves, 11 de febrero de 2016.

Firma en constancia,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano

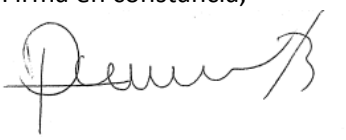
FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 180061, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 4494892.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 10 de agosto de 2018.

Firma en constancia,



MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

VIGILADO

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 187673, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 4494892.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 19 de octubre de 2020.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 187673, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 4494892.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 19 de octubre de 2020.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 187673, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 4494892.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 06 de octubre de 2020.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 187673, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 4494892.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 19 de octubre de 2020.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón Social	Nit
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER	900.048.401-2

Dirección Entidad	Fecha Diligenciamiento
CRA 13 32 51 TORRE 3 OFICINA 315	14/12/2017

Ciudad Entidad	Departamento Entidad	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTA	CUNDINAMARCA	3401013	3381365

E-mail Corporativo	Nombre Representante Legal
gerencia@coopsanderonline.com	WILSON LEÓN LESMES

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
ARANGO	BUSTAMANTE	GILDARDO	DE JESUS

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cual?	4.494.892	904494892600

Dirección del Pensionado

VIA EL CEDRALITO LA FLORIDA

Ciudad del Pensionado	Departamento del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
PEREIRA	Risaralda		3108394706

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. No.

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$ 2.000	DOS MIL PESOS M/CTE

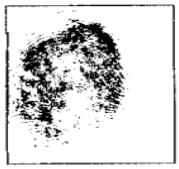
V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. de Libranza
$ 13.147.092	TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE	24952

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
36	$ 365.197	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (1\1 S y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.



Huella Indice Derecho

Firma del Pensionado

Huella Indice Derecho

Firma Curador/Rep. Legal

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER
Nit. 900.048.401-2

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto. 2015 Gerencia Nacional de Nómina

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☐ Préstamo ☒ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón social	Nit	
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER	900.048.401-2	
Dirección Entidad		**Fecha Diligenciamiento**
CRA 13 32 51 TORRE 3 OFICINA 315		15 4 2019
Ciudad Entidad	**Departamento Entidad**	**Teléfono 1**	**Teléfono 2**
BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	3401013	3381365
E-mail Corporativo	**Nombre Representante Legal**	
gerencia@coopsanderonline.com	WILSON LEÓN LESMES	

II. Información Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
ARANGO	BUSTAMANTE	GILDARDO	DE JESUS

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de ciudadanía ☐ Cédula de extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cual?	4.494.892	904494892600

Dirección del Pensionado			
SANTA ROSA DE CABAL			
Ciudad del Pensionado	**Departamento del Pensionado**	**Teléfono 1**	**Teléfono 2**
PEREIRA	Risaralda		3158225057

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. N°

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$ 2.000	DOS MIL PESOS MCTE.

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 8.841.252	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE	30315

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
42	$ 210.506	DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (1:1 S y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Firma del Pensionado

Huella Índice Derecho

Firma Curador/Rep. Legal

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER

NIT. 900.048.401-2

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto, 2015 Gerencia Nacional de Nómina

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad

Razón social	NIT
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER	900.048.401-2

Dirección Entidad	Fecha Diligenciamiento
CRA 13 32 51 TORRE 3 OFICINA 315	18 2 2021

Ciudad Entidad	Departamento Entidad	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	3401013	3381365

E-mail Corporativo	Nombre Representante Legal
gerencia@coopsanderonline.com	WILSON LEÓN LESMES

II. Información del Pensionado

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
ARANGO	BUSTAMANTE	GILDARDO	DE JESUS

Tipo de Documento Identidad	No. de documento	No. Afiliación
☒ Cédula de ciudadanía ☐ Cédula de extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cual?	4.494.892	904494892600

Dirección del Pensionado
KM 6 VIA 1ERA CARRERA SECTOR C FINCA LA ESMERALDA

Ciudad del Pensionado	Departamento del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
PEREIRA	Risaralda		3222217564

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante. ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. N°

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

III. Información del Curador y/o Representante Legal

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
	☐ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería	

IV. Información del Descuento por Afiliación

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras
$ 2.000	DOS MIL PESOS MCTE.

V. Información del Descuento por Préstamos

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
$ 9.507.390	NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE	34636

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
30	$ 316.913	TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE

Autorización

Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (1\1 S y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Huella Índice Derecho

Huella Índice Derecho

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

Firma del Pensionado

Firma Curador/Rep. Legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER

NIT. 900.048.401-2

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

Rev. Agosto. 2015 Gerencia Nacional de Nómina

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.494.892**

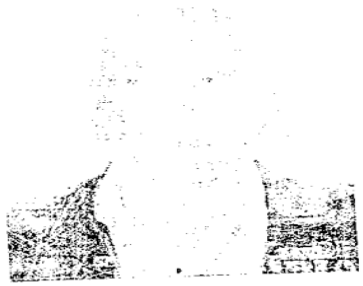
ARANGO BUSTAMANTE

APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA







FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1939**

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00164463-M-0004494892-20090727 0013956807A 1 1160103467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.494.892**
ARANGO BUSTAMANTE
APELLIDOS
GILDARDO DE JESUS
NOMBRES

FIRMA







FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1939**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO
23-SEP-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00164463-M-0004494892-20010727 0013950807A 1 1160103467



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.494.892**

ARANGO BUSTAMANTE

APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1939**

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00164463-M-0004494892-20090727 0013956807A 1 1160103467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.494.892**
ARANGO BUSTAMANTE
APELLIDOS
GILDARDO DE JESUS
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1939
MANIZALES
CALDAS
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-SEP-1963 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.494.892**

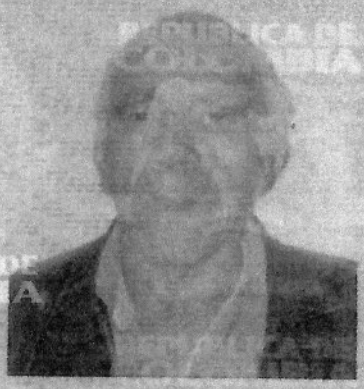
ARANGO BUSTAMANTE

APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1939**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

23-SEP-1960 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164463-M-0004494892-20090727 0013956807A 1 1160103467

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Pereira-Risaralda, Edificio Don Ricardo, Cra. 10 N° 18-63, Oficina: 204 a 207
Telefono: (036) 334-01-74, Email: lmpalpc01@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA

HACE CONSTAR

Que dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ***GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE*** *con cedula número 4.494.882 contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7,*** *radicado con el número 66001-41-05-001-2015-00046 que se tramitó en este despacho judicial, se dictó sentencia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Se deja constancia que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo a continuación de ordinario y el poder conferido a los abogados* ***RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y MALLELY MEJÍA QUINTERO con C.C. 10.248.428, T.P. 120.489 y C.C. 42.127.954, T.P. 120.140 del C.S. de la J.*** *a la fecha no ha sido revocado.*

La presente constancia se expide por solicitud escrita del interesado y se firma hoy trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

JULIANA ARIAS GARCÍA
Secretaria.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2014_10042018
01/12/2014 09:21:17 a.m.
PEREIRA
RISARALDA - PEREIRA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:15
20141004201 8MK

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión Vejez periodista	[ ] Pensión Vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización Vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [X]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 4.494.892
Fecha de nacimiento: Año 1939 Mes 06 Día 02
Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: Arango
Segundo apellido: Bustamante
Primer nombre: Gildardo
Segundo nombre: De Jesus
Dirección Correspondencia: Calle 39 No. 7-19 Local 1
Ciudad / Municipio: Pereira
Barrio: Centro
Departamento: Risaralda
Teléfono: 3262020
Celular: 3187356096
Fax:
Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Autoriza Notificación por medio electrónico: SI [ ] No [X]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autoriza notificación por medio electrónico: SI [ ] No [ ]

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento CC CE F P RC TI
Número de documento
Fecha de nacimiento Año Mes Día
Sexo M F
Primer apellido
Segundo apellido
Parentesco: Cónyuge / Compañero (a) / Hijos menores / Hijos estudiantes 18-25 años / Hijo invalido / Padres / Hermano invalido / Otro
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico SI No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento CC CE F P RC TI
Número de documento
Fecha de nacimiento Año Mes Día
Sexo M F
Primer apellido
Segundo apellido
Parentesco: Cónyuge / Compañero (a) / Hijos menores / Hijos estudiantes 18-25 años / Hijo invalido / Padres / Hermano invalido / Otro
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico SI No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento CC X CE
Número de documento 10248428
Tarjeta Profesional / Provisonal 120489
Primer apellido: Giraldo
Segundo apellido: Montoya
Primer nombre: Ruben
Segundo nombre: Dario
Dirección Correspondencia: Calle 39 No. 7 - 19 Local 1
Ciudad / Municipio: Pereira
Barrio: Centro
Departamento: Risaralda
Teléfono: 3262020
Celular: 3187356096
Fax: 3262020
Correo electronico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Autorizo notificación por medio electrónico SI No X

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento CC CE F P
Número de documento
Curador / Tercero autorizado / Representante legal
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Razón Social
NIT
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico SI No

FIRMA DEL SOLICITANTE

10.248.428
No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

cadena s.a.

citación: calle 18 Nº 6-63
Of. 201 Pei tel: 3349192

SEGURO SOCIAL
INFORMACION GENERAL

No. 231897

A. Recepción
Sitio de recepción de la solicitud (C.A.P. o Centro de recepción)

19

Radicación 31 Julio 2002

Clase de solicitud: Pensión ✓ Indemnización

Centro de decisiones 66 Seccional 66 Ciudad 001

B. Afiliado/pensionado
Apellidos (completos) Arango Bustamante Nombres (completos) Gildardo de Jesus

No. de identificación 4494.892 Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

Dirección domicilio Vereda la bananera corregimiento la Florida Pei Ciudad (municipio) Departamento Teléfono 3349192

Sexo M ✓ F Nacimiento Fecha año 1939 mes 06 día 02

Números de afiliación 901 494 892 / 030 005 583

Recibe pensión de alguna entidad o empleador SI NO ✓ ¿Cuál? Cr. 3329047

Valor de la pensión $

Disfruta pensión desde Fecha año mes día

C. Conyuge Compañero (a) ✓
Apellidos (completos) Zarea Zarea Nombres (completos) Claudia Patricia

No. de identificación 42 151 230 Tipo C.C. C.E. ✓ T.I.

Fecha de nacimiento año 1978 mes 09 día 17

Dirección domicilio La Merced Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

D. Ultimo empleador (si no es trabajador independiente)
Razón Social T. I NIT o No. patronal Dirección

Ciudad (municipio) Departamento Teléfono

Entró año mes día Salió año mes día

E. Información alternativa
E.P.S. Selecionada ISS Otra ✓ ¿Cuál? Sisben

Entidad pagadora: Oficina o sucursal

Asociación

Ciudad (municipio) Departamento

Embargo %

F. Observaciones

G. Solicitante ✓ A ruego
Apellidos ARANGO BUSTAMANTE Nombres GILDARDO D'JESUS

Firma del solicitante Huella digital

No. de identificación 4'494.892

Tipo C.C. ✓ C.E. T.I.

H. Funcionario que diligencia
Apellidos Ospina S Nombres Yolanda

No. de identificación 42060680

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Pereira(R/alda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

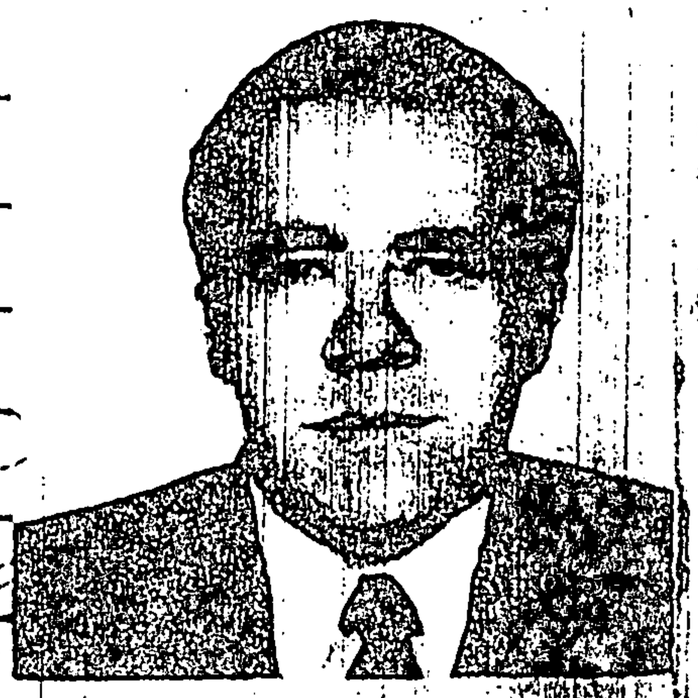
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1932 Manizales(Cds.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp. 30-Oct-80 Reat. 25-Nov-81





DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Paola

23-9-04 Sarah
10:00

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 1018

Manizales, 13 de septiembre de 2004

Doctora
ANA MARÍA SARMIENTO VELÁSQUEZ
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, le comunicamos que este Despacho ha estudiado de nuevo el Proyecto de Pensión de Jubilación, consultada en su oficio #2368 de septiembre 3 de 2004 recibido en esta Unidad el 6 de septiembre de 2004, mediante el cual se pretende reconocer Pensión de Jubilación al Señor ARANGO BUSTAMANTE, con cuota parte a cargo del Departamento de Caldas por valor mensual de VEINTIUN MIL NOVECINTOS TRECE PESOS MCTE ($21.913.00) y lo ha encontrado ajustado a las normas legales que rigen sobre la materia, por cuya razón se ACEPTA dicha Cuota.

Por tanto, una vez sea dictada la Resolución definitiva, sírvase enviar copia de ella a este Despacho para los fines legales.

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo

MCMA/María Elena H.M.

109

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL GERENTE DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Resolución 0631 del 2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003, se negó la Pensión de Vejez al asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor ARANGO BUSTAMANTE, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003, se resolvió el Recurso de Reposición, mediante el cual se confirmó la decisión inicial y a su vez se concedió el Recurso de Apelación para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente Recurso de Apelación, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor ARANGO BUSTAMANTE, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 02 de Junio de 1.939, deduciendo que a la fecha cuenta con más de 60 años de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	TOTAL DIAS
Departamento de Caldas	336
Municipio de Pereira	483
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	962
Rama Judicial (CAJANAL)	428
Fondo Nacional del Ahorro (CAJANAL)	705

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de 4.414 días cotizados por IVM.

107

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912

24 SEP 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a 7.028 días, lo que equivale a 1.004 semanas.

Que por las razones expuestas; se concluye que el asegurado GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, es acreedor a la pensión de vejez con base en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, prestación que se reconocerá a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor (I.P.C.), obteniéndose un ingreso base de liquidación de $705.263.oo, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, (en este caso el 65% por 1.004 semanas), dando una mesada de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre del 2003 conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, Decreto 13 de 2001 y el convenio suscrito entre el ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002, se da traslado del proyecto de liquidación para que en el término de 15 días hábiles acepten u objeten la misma, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

106

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION No 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

Que mediante el oficio #0877 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), entidad que se pronunció mediante la Resolución #13229 del 29 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #2368 del 3 de Septiembre del 2004, se consultó a la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas, entidad que vencido el término establecido, no se ha pronunciado, entendiéndose por aceptada la cuota parte asignada.

Que mediante el oficio #0880 del 30 de Abril del 2004, se consultó la cuota parte al Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Pereira, entidad que se pronunció mediante la Resolución #1886 del 04 de Junio del 2004, aceptando la cuota parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula número 4.494.892, en cuantía mensual de $458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de $5.340.151.oo, será girado junto con la nómina de Octubre del 2004, pagadera los primeros días del mes de Noviembre del 2004, a través del Banco de Bogotá, Sucursal Circunvalar Pereira.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	4.114	58.54	268.358.oo	3.126.125.oo
Departamento de Caldas	336	4.78	21.913.oo	255.259.oo

105

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

RESOLUCION # 000912
24 SET 2004

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Apelación

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC
Municipio de Pereira	483	6.87	31.494.oo	366.868.oo
CAJANAL Ministerio de Justicia Ministerio de Justicia	962	13.69	62.758.oo	731.067.oo
CAJANAL Rama Judicial Rama Judicial	428	6.09	27.918.oo	325.215.oo
CAJANAL Fondo Nacional del Ahorro	705	10.03	45.980.oo	535.617.oo

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el _____ y desfijado el _____
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

Elaborado DCORTES.

Revisado /Dra. Luz Edilia Salazar Agudelo
Directora Juridica Seccional Rda

/Dra. Ana María Sarmiento V.
Jefe Departamento de Pensiones

NOTIFICACION

En Pereira, a los 27 del mes de Octubre de 2004 se notificó personalmente a: Soldado de Naranjo Pedro
identificado (a) con Cédula No. 4494892 de Pereira
El contenido de la Resolución No. 0912. de 240904
Expedida del Instituto de Seguros Sociales Seccional Ricaurte
Haciéndole entrega de una copia de la mencionada Providencia.

4494892
4206080

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

PENSION POR CUOTAS PARTES - VEJEZ
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

OFICINA REPORTADORA.....:03 CONTROL PEN.RISARALDA
DIGITADOR.....:avm

NUMERO INTERNO.....: 00089
NOMINA DE.....: OCT 2,004

AFILIACION No.....:904494892 SEGURO...:6 IDENTIFICADOR...:00
RESOLUCION NUMERO.....:00912 ANO.....:2004 RIESGO.....: V

COMISION.....: 03 RISARALDA
SECCIONAL.....: 03 RISARALDA

OTROS NUMEROS DE AFILIACION.....:030005583 000000000 000000000 000000000 000000000

SECNAL SEDE PATRONO..:

CAUSACION DESDE.....:DIC 01 2003 CAUSACION HASTA...: 00 0000
FECHA DE CAUSACION ANTERIOR.....: 00 0000 RIESGO ANTERIOR...:
NUMERO TOTAL SEMANAS COTIZADAS..:1004 SALARIO JUNIO/92..:

ADQUISICION DERECHO..: DIC 01 2003
AT o EP.....:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....:000004494892 FECHA NACIMIENTO..:JUN 02 1939
DIRECCION Y CIUDAD.....:VRDA LA BANANERA LA FLORIDA PEREIRA

SEXO.....: MASCULINO
TELEFONO.....: 000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:01 00 00141 BANCO DE BOGOTA C.S. PEREIRA CIRCUNVALAR
ASOCIACION.....:
PORCENTAJE INVALIDEZ.....: .00 GRADO DE INVALIDEZ.....:

NUM. DE CUENTA.....: 00000004494892

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASE DE LIQUIDACION.....: 705,263
CUANTIA PENSION BASICA.....: 488,173
VALOR INICIAL PENSION.....: 458,421
VALOR A PAGAR.....: 488,173
INCREMENTOS.....:

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151
TOTAL RETRO-PATRONO.....:
TOTAL RETRO-ASEGURADO.....: 5,340,151
APORTES POR EGM.....: DESCUENTO LEY 797.....:
NUMERO PATRONAL.....:00000000000 RAZON SOCIAL.....:
DIRECCION Y CIUDAD PATRONO.....:

TOTALES.....:

Juan Diego

NOVEDAD DE INGRESO MANUAL

CUOTAS PARTES VEJEZ IVM (6V)
H O J A D E P R U E B A - L E Y 1 0 0

E N T I D A D E S C O N C U R R E N T E S

Codigo	Nombre de la Entidad	NIT	NDias	%Porc T	Ofi. Solicitud	Ofi. Respuesta
0001	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	8600138161	4114	58.54	AGO 25 ,	SEP 21 ,
0092	DEPARTAMENTO DE CALDAS	8908010521	0336	04.78	02368 SEP 13 2,004	SILENCIO ADMINIST.
0144	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	8999990103	2095	29.81	00877 ABR 30 2,004	13229 JUN 29 2,004
0254	MUNICIPIO DE PEREIRA	8914800302	0483	06.87	00880 ABR 30 2,004	01886 JUN 04 2,004

2004/09/25

202

ASO.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cuota

PI-0458.421
Sem-1009
%65

INGRESO MANUAL PENSIONES DE RIESGO
INVALIDEZ VEJEZ INDEMNIZACION*

AÑO NOVEDAD: 2009 MES: 10

Nº DE AFILIACION (SI TIENE POR NIT. C.C. ESCRIBALO 12):
90149 4892
0300055 83

SEGURO: 2 RIESGO: IV

IVM. = 1 — V o I
ATEP. = 2 — I
INDEMNIZ. IVM. = 3 — V o I
INDEMNIZ. ATEP = 4 — I
CONMUTACION = 5 — V o I

Nº RESOLUCION: 912
AÑO RESOLUCION: 2009

I DATOS DEL CAUSANTE

OFICINA REPORT.	COMISION.	CAUSACION DESDE: AÑO MES	CAUSACION HASTA: AÑO MES	GRADO DE INVALIDEZ: % SI ES PARCIAL: P, T, G o A.	TIPO DE DOCUMENTO: C.C.=1 C.E.=3 T.I.=2 NIT.=4	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	SEXO: M=1 M=2
03		01 12	2003			4.494.892	

1er Apellido (12 CARACTERES):	2º Apellido (12 CARACTERES):	Nombres (10 CARACTERES):	FECHA NACIMIEN AÑO MES	ASOCIACION
Arango	Bustamante	Gildardo de Js		

DIRECCION (30 CARACTERES): Vereda la bananera Corregimiento la Florida Per.

MUNICIPIO (20 CARACTERES):

ENTID PAGAD.	ZONA	OFICINA	Nº DE LA CUENTA:	SALARIO MENSUAL BASE:	CUANTIA PENSION BASICA:	VALOR A PAGAR:	INCREMENTO:
01	00	141	4494892	705263	488.173	488.173	

* SI GIRA INDEMNIZACION, SOLO DILIGENCIE ESTA CASILLA.

TOTAL RETROACTIVO:	VALOR A DESCONT. x EGM.	TOT. RETROACTIVO PATRONO:	TOT. RETROACTIVO ASEGURAD	Nº PATRONAL:
5'340.151			5'340.151	

RAZON SOCIAL (30 CARACTERES):

II DATOS BENEFICIARIOS QUE INCREMENTAN

PARENTESCO: ESPOSA(O)=E COMPAÑERA(O)=C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV.=H	TIPO DE DOCUMENTO: C.C.=1 C.E.=3 T.I.=2 NIT.=4	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	SEXO: HOMBRE=1 MUJER=2
BENEFICIARIO: 1er Apellido (12 caracteres):	2º Apellido (12 CARACTERES):	Nombres (10 CARACTERES):	FECHA NACIMIEN AÑO MES / CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.) / INCREMENTO:
PARENTESCO: ESPOSA(O)=E COMPAÑERA(O)=C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV.=H	TIPO DE DOCUMENTO: C.C.=1 C.E.=3 T.I.=2 NIT.=4	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	SEXO: HOMBRE=1 MUJER=2
BENEFICIARIO: 1er Apellido (12 CARACTERES):	2º Apellido (12 CARACTERES):	Nombres (10 CARACTERES):	FECHA NACIMIEN AÑO MES / CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.) / INCREMENTO
PARENTESCO: ESPOSA(O)=E COMPAÑERA(O)=C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV.=H	TIPO DE DOCUMENTO: C.C.=1 C.E.=3 T.=2 NIT.=6	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	SEXO: HOMBRE=1 MUJER=2
BENEFICIARIO: 1er Apellido (12 CARACTERES):	2º Apellido (12 CARACTERES):	Nombres (10 CARACTERES):	FECHA NACIMIEN AÑO MES / CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.) / INCREMENTO
PARENTESCO: ESPOSA(O)=E COMPAÑERA(O)=C HIJO MENOR O MAYOR SI ES INV.=H	TIPO DE DOCUMENTO: C.C.=1 C.E.=3 T.I.=2 NIT.=4	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: MENOR 7 AÑOS, ESCRIBA NIT.	SEXO: HOMBRE=1 MUJER=2
BENEFICIARIO: 1er Apellido (12 CARACTERES):	2º Apellido (12 CARACTERES):	Nombres (10 CARACTERES):	FECHA NACIMIEN AÑO MES / CONDIC. (Esp. inv. Hijo inv.) / INCREMENTO

2004012

101

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3

GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892

FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: SEP 03 2,004

FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: OCT 2,004 RETROACTIVO HASTA..: SEP 2,004

FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 PECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO

SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS

FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00

INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	4,393,557

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 4,851,978 APORTES E.G.M (12.00%).....:

PRIMA (s) RETROACTIVA .....: 488,173

TOTAL RETROACTIVO.....: 5,340,151 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 5,340,151

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	3,126,125	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	255,259	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	366,868	6.87
RAMA JUDICIAL-CAJANAL	428	27,918	325,215	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CAJANAL	705	45,980	535,617	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA- CAJANAL	962	62,758	731,067	13.69

Peticiones

Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: RISARALDA

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

109

FECHA SOLICITUD: 07/07/2004 **RADICADO EN : AVENIDA 30 DE AGOSTO Nº 39-59** **RADICADOR:** GUIOMAR URIBE AGUIRRE

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: ESCRITO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

SOLICITA: Pensión vejez presentada el 31 de enero de 2002 bajo el número 231897, sin ningún tipo de respuesta a la fecha, agilizar tramite

Número de Folios Anexos: 2

Estado Final: RADICADO

Firma

Anexo 4-702

98

SEGURO SOCIAL
SEGURO SOCIAL
Para Siempre
2004 JUL -6 A 11:54

PCC 040

Bogotá D.C., 30 JUN. 2004

Doctor
JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
Gerente Seccional
ISS-Risaralda

ASUNTO: PETICIONES PRESENTADAS AL ISS

Respetado Doctor:

Con el objeto de poner en conocimiento y dar respuesta a las peticiones presentadas al ISS el día 10 de junio del presente año, envío a usted la relación de la misma con su debido soporte, correspondiente al número de radicado 239.

Lo anterior para que su despacho atienda dicho requerimiento en los términos de la ley 734/02 ara 34, numeral 34 (Nuevo Código Disciplinario Único), Decreto 01/84 Art. 6 (Código Contencioso Administrativo), ISS Resolución 2918 de 2003.

De otra parte, le agradecemos informarnos sobre las actuaciones adelantadas al respecto, enviando copia a la Oficina de Participación Ciudadana y Comunitaria, ubicada en la Cra 9 No. 64-07 Primer Piso, citando número de radicado, número de Cédula del Peticionario y número del Oficio, con el fin de ingresar la respuesta al sistema.

Cordialmente,

DAGOBERTO GOMEZ CONDE
Participación Ciudadana y Comunitaria
Secretaría General

Sonia Daza.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No. 101658
Fecha de Recibido
Asunto
Pasa a: Abogados
Respuesta Fecha
No. [redacted] 66

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
86544 JUL -2
ADMON. DOCUMENTOS
2004-2

06-07-04.
3 Pgs.

97

Seguro Social
Para Siempre

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

SECCIONAL: NIVEL NACIONAL

RADICACIÒN DE LA PETICIÒN

NÙMERO DE RADICACION

239

FECHA SOLICITUD: 10/06/2004 **RADICADO EN :** CENTRO VERDE - CL 64 CRA. 9 **RADICADOR:** SONIA DAZA

Solicitante: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Documento Identidad:** 4494892

Dirección: VEREDA LA BANAERA, MUNICIPIO DE PEREIRA **Teléfono Afiliado:** 3370049

Departamento Residencia: RISARALDA **Municipio Residencia:** PEREIRA

Clase Solicitud: TELÉFONO **Tipo Trámite:** RECLAMO

Motivo Peticion: DEMORA RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Descripción Solicitud:

PENSION VEJEZ PRESENTADA EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 231897, SIN NINGUN TIPO DE RESPUESTA A LA FECHA. SOLICITA AGILIZAR EL TRAMITE.

Número de Folios Anexos: 0

Estado Final: ASIGNADO

Firma

(16)

SEGURO SOCIAL

RECIBIDO

2004 JUL 21 P 4:26

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

C.D.
OF 1755

285620

Pereira, Julio 21 del 2004

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Vereda la Bananera
Corregimiento La Florida
Pereira Rda.

Ref: Derecho de Petición.

En relación con el oficio de la referencia, me permito informarle, que el reconocimiento de su pensión esta en pleno trámite, pues al consultarsen las cuotas partes correspondientes a las entidades públicas por el tiempo laborado, la objetaron 2 entidades, la primera el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien respondió argumentando que los aportes para pensión fueron consignados a Cajanal, razón por la cual se debe elaborar un nuevo proyecto y volverlo a enviar a las entidades correspondientes, además también fue objetada por la Gibernación de Caldas, que argumentó, que para su aceptación, es necesario anexar los certificados de tiempo de cada una de las entidades concurrentes, en tal razón este despacho ha procedido a elaborar el nuevo proyecto y a cosultar nuevamente las cuotas partes correspondientes, a fin de reconocer el derecho a la pensiópn de vejez e ingresarlo en la nomina de pensionados.

Cordialmente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

VIA

GUIA

FECHA 21/07/04

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

C/C Of. Participación Ciudadana y Comunitaria
-GUIMAR URIBE AGUIRRE I.S.S SECC. RDA. RAD.#109
Proyectado
/ D.CORTES
411-05

Recibí Guimar Uribe A.

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
OF. 2368

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

VIA amcec
GUIA
FECHA Sep 3/04

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

24

Negocios

SEGURO SOC...
RECIBIDO
2004 MAY 14 A 9

GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales

U.P.S. 0624

Manizales, 11 de mayo de 2004

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro. 39-58 Local 4°
Centro Comercial Panorama
Pereira

REF: Cuota Parte Pensional del Señor GILDARDO DE JESÚS ARANGO BUSTAMANTE C.C. #4.494.892

Cordialmente, en respuesta al oficio #0879 del 30 de abril de 2004 recibido el 6 de mayo de 2004, sobre el asunto de la referencia, el Departamento de Caldas OBJETA la cuota parte asignada, por lo siguiente:

Dentro de la documentación anexa no aparecen los Certificados Laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia, Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Documentos que se hacen necesarios para la revisión y posterior aceptación u objeción de la misma; por lo cual solicitamos enviar los mencionado certificados.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Registro No.
Fecha de Radicado
Asunto
Pasa 99889
Respuesta
Fecha
No. 411

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales

Copia: Expediente
Consecutivo
MCMA/María Elena H.M.

93

Oficio N° 0624

Gobernación de Caldas
Secretaría General
Unidad de Prestaciones Sociales
Estamos Construyendo EL NUEVO CALDAS
NIT. 890.801.052-1

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto Nro 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira Risaralda

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 11 P 2:

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Secretaría General
Grupo de Gestión Administrativa

Manizales, Mayo 06 de 2004

G.G.A. 392

Abogada
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones del Departamento
Gobernación de Caldas
Presente

Por ser de su competencia me permito remitir oficio No. 0879 del 30 de abril de 2004 y recibido en esta dependencia el 06-05-04, donde manifiestan cuota parte del señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.494.892.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Regional No.
Fecha de Recibido
Asesor
Pasa a: Atendido
No. 99802

Cordial saludo,

CARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado

Anexo lo enunciado en (15) folios.

Copia: Señor DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO, Jefe Departamento de Atención al Pensionado Seccional Risaralda.

Alba Lucía M.

Departamento de Caldas
Grupo de Gestión Administrativo
Edificio de la Licorera Piso 2º Oficina 211
Teléfono: 8-848422-834268
Manizales Caldas

Señor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionad
Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto No. 39-58 Local 4
Centro Comercial Panorama

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0879

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
GOBERNACION DE CALDAS
Carrera 20 #22-46
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 15 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Recibido Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

OF. 0880

Pereira, Abril 30 del 2004

Señores
Fondo Territorial de Pensiones
Municipio de Pereira
Alcaldia Municipal
L.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 14 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado Abril 30/04

90

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0877

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctora
DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
COORDINADORA GRUPO CUOTAS PARTES
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOSOCIAL (CAJANAL).
CALLE 14 #8-70.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 20 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

89

0005

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá, D.C. ~~Junio 15 de 2.004~~
Julio 7 de 2004

2004 JUL 19 P 4:

No 221

CORREOS DE COLOMBIA

100242

Doctor(a)
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO
SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL RISARALDA
PEREIRA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 13229 del 29 Junio de 04.

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO identificado(a) con la cédula número 4.494.892 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

ALIX CABON
Grupo Cuotas Partes.

INSTITUTO ... SOCIALES
Registro N° 102278
Fecha
Asunto
Pasa a:
Respuesta
No.- 411
Fecha

86

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Resolución No. 13229

29 JUN. 2004

Radicado No. 8416/2004

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS POR LA RESOLUCION 242 DE ENRO 22 DEL 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 4 de Mayo de 2004 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA., consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS identificado(a) con la C.C. Nº 4.494.892 expedida en PEREIRA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $136,656.00 sobre una pensión de $458,421.00 en proporción a 2,095 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

29 JUN. 2004

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. en cuantia de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS $136,656.00, mensuales y proporcionales a 2,095 días, laborados por el señor(a) ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Diciembre 1° del 2.003 demostrando retiro del servicio y del sistema general de pensiones

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, obeservando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la preeente providencia a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES RISARALDA. para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Subgerente de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ABOGADO

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 SET -3 P 3:57

OF. 2368

Pereira, Septiembre 03 del 2004

288038

Doctora
MARTHA CECILIA MONTOYA ALZATE
Jefe Unidad de Prestaciones Sociales
GOBERNACION DE CALDAS
Edificio Licorera de Caldas Piso 2 Oficina 208
Manizales Caldas.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Con el fin de continuar con el trámite de la aceptación de la cuota parte asiganada al Departamento de Caldas por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia y para que en el término de quince (15) días hábiles, se pronuncie sobre la cuota parte asignada, anexo los certificados laborales de las siguientes entidades: Municipio de Pereira, Ministerio de Justicia; Rama Judicial y el Fondo Nacional del Ahorro.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Cordialmente,

ANA MARIA SARMIENTO VELASQUEZ
Jefe Departamento de Pensiones
Seccional Risaralda

Anexo copia de lo enunciado en (14) Folios
Proyectó D.CORTES
Revisó AMSV
411-14

SEGUI
R

2004 JUN -9 A 8:45
-2-

Pereira, 08 JUN. 2004

330

Doctora
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe de Atención al Pensionado
Instituto de Seguros Sociales – Seccional Risaralda
Avenida 30 de Agosto con calle 39
Ciudad.

Me permito remitirle copia de la Resolución No. 1866 de fecha 04 de junio de 2004, mediante la cual se aceptó el proyecto de resolución expedido por esa entidad, y en la que se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual de jubilación a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 expedida en Pereira, y mediante la cual el Municipio de Pereira acepta su cuota parte pensional por valor de $31.494.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO
Fecha Recibido
Atención
No. 100746

Atentamente,

LUZ MARINA HENAO LOAIZA
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

Beatriz P/2-13

Anexos : Dos (2) folios

Copia: Carpeta de documentación Gildardo de Jesús Arango B.

84

ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 1866 DE 04 JUN 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACION DEL SENOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 100, Decreto 1513 de 1998,

CONSIDERANDO

El Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, mediante oficio No. 0880 del 30 de abril de 2004 y recibido por el Municipio de Pereira, el 4 de mayo de 2004 radicado con el No. 5307, remite el proyecto de resolución sin número "Por la cual se Revoca y Resuelve un Recurso de Apelación" y en su artículo primero se resuelve: Revocar la resolución No, 0619 del 25 de marzo de 2003, que negó la Pensión de Vejez al señor ARANGO BUSTAMANTE.

De acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Administrativos, expedida el 25 de junio de 2002, se verificó que el señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMAN**TE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.494.892 de Pereira, prestó sus servicios al Municipio de Pereira, desde el día 01 de agosto de 1961 al 03 de diciembre de 1962, tiempo durante el cual cotizó a la Caja de Previsión Social Municipal.

Una vez revisado el proyecto de resolución que contiene la consulta de cuota parte se observa que dicho proyecto se encuentra ajustado a la realidad por el Fondo Territorial de Pensiones.

Examinada la liquidación de conformidad con los períodos laborados, le corresponde al Municipio de Pereira asumir como cuota parte la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($31.494.)

Por las consideraciones anteriormente expuestas, EL ALCALDE DE PEREIRA Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptar el Proyecto de Resolución enviado por el Jefe del Departamento de Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual por vejez a favor del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.494.892 de Pereira, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($458.421.oo) MONEDA LEGAL

83

ALCALDIA DE PEREIRA

04 JUN 2004

RESOLUCION No. 1866 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Artículo 2°: Reconocer la cuota parte de la mensualidad que corresponde al Municipio de Pereira, por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($31.494.)**, La cual será cancelada previo el cobro que realice El Seguro Social al Municipio de Pereira.

Artículo 3°: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina del Departamento Atención al Pensionado del Seguro Social Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
Juan Manuel Arango Vélez

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ
Alcalde

Original Firmado
Luz Marina Henao Loaiza

LUZ MARINA HENAO LOIZA
Secretaria de Servicios Administrativos
Administradora Fondo Territorial de Pensiones

ALVARO ARTURO MUÑOZ AGUDELO
Profesional Universitario
Fondo Territorial de Pensiones

04 JUN 2004

Proyectó: Luis Eduardo Loaiza.

Revisó: Beatriz Peláez S.

82

NPeloc05

SEGURO SOCIAL
RECIBIDO
2004 MAY 10 P 1:47
045078

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

-5 MAY 2004

Bogotá D.C,

D.G.H.

Doctor:
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Departamento de Atención al Pensionado
Instituto de Seguro Social – Seccional Risaralda
Avenida 30 de agosto 39 58 Local 4
Centro Comercial Panorama
Pereira – Risaralda.

112

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación de fecha 30 de abril del año en curso, en la cual nos consulta sobre la cuota parte que fue asignada al Fondo Nacional de Ahorro, por el tiempo cotizado por el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No.4.494.892, comedidamente nos dirigimos a usted para informarle que el Fondo Nacional de Ahorro es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, cuyo objetivo principal es recaudar cesantías y otorgar créditos hipotecarios sobre las mismas, por consiguiente, no hemos recaudado los aportes correspondientes a pensión del señor Arango, los cuales por ley y de conformidad con la certificación emitida por esta empresa, la cual reposa en sus archivos, fueron consignados en las fechas informadas a CAJANAL, entidad responsable de la cuota parte reclamada por ustedes.

Por lo anterior consideramos que debe ser cambiado el texto del proyecto de resolución, ya que el responsable de la cuota parte reclamada por ustedes es CAJANAL, por las consignaciones de los aportes realizados por el Fondo Nacional de Ahorro a favor del exfuncionario en comento.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RECIBIDO

Cordialmente,

LUCRECIA MURCIA LOZADA
Jefe División Gestión Humana

Proyectó: Wilson Pomar

Fecha de Recibido
Asunto
Pasa
99761
Respuesta
Fecha
No. 411

81

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3430011
www.fna.gov.co

-6. V.04
BOGOTA
CORREOS DE
$ 4.000.=
SECCION DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
8 MAYO 2004
00598324

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OF. 0878

Pereira, Abril 30 del 2004

Doctor
GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
JEFE DIVISION AGESTION HUMANA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Calle 18 #7-49
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ***CONSULTA DE CUOTA PARTE***
ASEGURADO: ***ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS C.C.4.494.892***

Comedidamente remitimos en 19 folios, copia del proyecto de resolución con sus anexos, para que en el término de quince días hábiles se pronuncie sobre la cuota parte asignada a dicha entidad por el tiempo cotizado por el asegurado de la referencia.

Si vencido el termino anteriormente anotado, no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada la cuota y procederemos a expedir la resolución definitiva reconociendo la pensión.

Atentamente,

Original firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe del Dpto. de Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

Anexo: lo enunciado

Enviado
Abril 30/04

Avenida 30 de Agosto No. 39-58 local 4 Centro Comercial Panorama
Tel. 3265550 – 53 fax 3265788

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación
EL GERENTE SECCIONAL DEL SEGURO SOCIAL RISARALDA
En ejercicio de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la **Resolución #0619 DEL 25 DE Marzo del 2003**, se negó la Pensión de Vejez al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892, Afiliación #904494892-030005583 de la Seccional Risaralda**, por no reunir los requisitos de ley.

Que contra dicho acto administrativo, el señor **ARANGO BUSTAMANTE**, interpuso **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación**, argumentando en síntesis: "Haber cotizado al sistema más de mil (1.000) semanas, que no se tuvo en cuenta el tiempo cotizado al Fondo Nacional del Ahorro en los años 1.978 al 1,.981, no tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1.960 y 1.961.".

Que mediante la **Resolución #2715 del 01 de Septiembre del 2003**, se resolvió el **Recurso de Reposición**, mediante el cual se confirmo la decisión inicial y a su vez se concedió el **Recurso de Apelación** para lo cual se dio traslado a esta Gerencia.

Que con el fin de desatar el presente **Recurso de Apelación**, esta Gerencia Considera:

Que revisada y actualizada nuevamente el acervo probatorio, así como la historia laboral, que reposa en el expediente del señor **ARANGO BUSTAMANTE**, se pudo establecer, que el recurrente ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el **02 de Junio de 1.939,** deduciendo que a la fecha cuenta con más de **60 años** de edad.

Que dentro del acervo probatorio obrante en el expediente, se encuentran certificaciones del tiempo laborado como servidor público así:

ENTIDAD	**TOTAL DIAS**
Departamento de Caldas	**336**
Municipio de Pereira	**483**
Ministerio de Justicia	**962**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428** / 1.705
Fondo Nacional del Ahorro CAJANAL	**705** / 1.133

Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS, emitidos por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado tiene un total de ~~**4.414 días cotizados por IVM**~~ 414.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO RESOLUCION No

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que el tiempo laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS, asciende a **7.028 días**, lo que equivale a **1.004 semanas**.

Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, es acreedor a la pensión de vejez con base en el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, prestación que se reconocerá a partir del **01 de Diciembre de 2003**, fecha de la última cotización al Sistema General de Pensiones.

Que para liquidar la pensión, se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado con el índice de precios al consumidor **(I.P.C.)**, obteniéndose un **ingreso base de liquidación de $705.263.oo**, al cual se le aplica el monto que le corresponde según el número de semanas cotizadas, **(en este caso el 65% por 1.004 semanas)**, dando una mesada de **$458.421.oo** a partir del **01 de Diciembre del 2003** conforme lo dispuesto por los **artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993**.

Que teniendo en cuenta el tiempo de cotizaciones efectuado a las diferentes entidades de Previsión Social, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/R.RETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del sector público, en aplicación de lo dispuesto por el **articulo 33 de la Ley 100 de 1993**, **Decreto 13 de 2001** y el convenio suscrito entre el **ISS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 4 de abril de 2002**, se da traslado del proyecto de liquidación para que en **el término de 15 días hábiles acepten o objeten la misma**, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROECTO RESOLUCION No
Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la **Resolución #0619 del 25 Marzo del 2003**, que negó la Pensión de Vejez al señor **ARANGO BUSTAMANTE.**

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, la Pensión de Vejez al señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula número **4.494.892**, en cuantía mensual de **$458.421.oo a partir del 01 de Diciembre de 2003**, fecha de su última cotización.

PARAGRAFO: El valor del retroactivo que asciende a la suma de **$2.899.286.oo,** será girado junto con la nómina de **JUNIO del 2004**, pagadera los primeros días del mes de **Julio del 2004, a través del Banco de AV Villas Pereira Sucursal Centro**.

ARTICULO TERCERO: Del valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud según la **Ley 100 de 1993**.

ARTICULO CUARTO: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO QUINTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las otras entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente, en los siguientes términos:

ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL	DIAS	%	V/R CUOTA	V/RRETROAC.
Seguro Social	**4.114**	**58.54**	**268.358.oo**	**1.697.242.oo**
Departamento de Caldas	**336**	**4.78**	**21.913.oo**	**138.586.oo**
Municipio de Pereira	**483**	**6.87**	**31.494.oo**	**199.181.oo**
Ministerio de Justicia (CAJANAL)	**962**	**13.69**	**62.758.oo**	**396.912.oo**
Rama Judicial (CAJANAL)	**428**	**6.09**	**27.918.oo**	**176.567.oo**
Fondo Nacional del Ahorro	**705**	**10.03**	**45.980.oo**	**290.798.oo**

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

PROYECTO DE RESOLUCION #

Por medio de la cual se Revoca una Resolución y Resuelve un Recurso de Apelación

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de pensionados y al grupo de cuotas partes de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede Recurso alguno, quedando con ello agotada la vía gubernativa.

Dada en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARCILA FRANCO
GERENTE SECCIONAL RISARALDA

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado se notificará mediante edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.
Elaborado DCORTES.

76

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

H O J A D E P R U E B A - Version 5.3
GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO.....: 4,494,892
FECHA DE SOLICITUD.....:JUL 31 2,002 TECLEO.....: ABR 27 2,004
FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO..:DIC 01 2,003 INGRESO A NOMINA.....: JUN 2,004 RETROACTIVO HASTA..: MAY 2,004
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:OCT 31 2,003 FECHA NACIMIENTO.....: JUN 02 1,939 SEXO.....: MASCULINO
TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 1,004 TOTAL DIAS COTIZADOS.....: 7,028 DESCONTAR EGM ?.....: NO
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 4 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 ANOS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:DIC 01 2,003 % DISCAPACIDAD LAB.....: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAY 25 1,977	MAY 31 1,977	1,770	7	1.000000	242,362	1,696,534
002	JUN 01 1,977	OCT 13 1,977	1,770	135	19.285714	242,362	32,718,870
003	ENE 11 1,982	AGO 13 1,982	7,470	215	30.714285	326,892	70,281,780
004	MAR 05 1,985	ABR 01 1,985	21,420	28	4.000000	547,890	15,340,920
005	ABR 02 1,985	OCT 31 1,985	79,290	213	30.428571	2,028,113	431,988,069
006	NOV 01 1,985	DIC 31 1,985	79,290	61	8.714285	2,028,113	123,714,893
007	ENE 01 1,986	JUN 30 1,986	79,290	181	25.857142	1,656,279	299,786,499
008	JUL 01 1,986	DIC 31 1,986	99,630	184	26.285714	2,081,159	382,933,256
009	ENE 01 1,987	ENE 31 1,987	99,630	31	4.428571	1,720,677	53,340,987
010	NOV 09 1,988	DIC 31 1,988	30,150	53	7.571428	419,860	22,252,580
011	ENE 01 1,989	DIC 31 1,989	39,310	365	52.142857	427,271	155,953,915
012	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	408,244	149,009,060
013	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	355,705	129,832,325
014	ENE 01 1,992	AGO 31 1,992	70,260	244	34.857142	360,728	88,017,632
015	JUL 01 1,998	JUL 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
016	SEP 01 1,998	SEP 30 1,998	203,826	30	4.285714	325,430	9,762,900
017	OCT 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	90	12.857142	325,430	29,288,700
018	MAR 01 1,999	AGO 30 1,999	236,460	180	25.714285	323,508	58,231,440
019	DIC 01 2,000	DIC 30 2,000	528,000	30	4.285714	661,333	19,839,990
020	ENE 01 2,001	ENE 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
021	FEB 01 2,001	FEB 28 2,001	528,000	30	4.285714	608,122	18,243,660
022	MAR 01 2,001	MAR 30 2,001	520,000	30	4.285714	598,908	17,967,240
023	MAY 01 2,001	MAY 30 2,001	529,000	30	4.285714	609,274	18,278,220
024	JUN 01 2,001	DIC 31 2,001	520,000	210	30.000000	598,908	125,770,680

95

LIQUIDACION PENSION DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,002	FEB 28 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
026	MAR 01 2,002	SEP 30 2,002	520,000	210	30.000000	556,348	116,833,080
027	NOV 01 2,002	DIC 31 2,002	520,000	60	8.571428	556,348	33,380,880
028	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	520,000	30	4.285714	520,000	15,600,000
029	FEB 01 2,003	MAR 30 2,003	520,000	60	8.571428	520,000	31,200,000
030	SEP 01 2,003	DIC 01 2,003	664,000	91	13.000000	664,000	60,424,000
				3,648	521.142846		2,572,799,130

IBL 10 AÑOS o MENOS .: MAY 25 1,977 VALOR--> 705,263 || I.B.L. VIDA : 705,263

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 65.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 705,263.00

A PARTIR DE	VR.PENSION	T O T A L	RETROACTIVO
DIC 01 2,003	458,421	458,421	458,421
ENE 01 2,004	488,173	488,173	2,440,865

VALOR PENSION RETROACTIVO .....: 2,899,286 APORTES E.G.M (12.00%).....:
PRIMA (s) RETROACTIVA .....:
TOTAL RETROACTIVO.....: 2,899,286 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 2,899,286

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL	# Dias	V.Pension	Retroactivo	Porcentaje
SEGURO SOCIAL	4,114	268,358	1,697,242	58.54
DEPARTAMENTO DE CALDAS	336	21,913	138,586	4.78
MUNICIPIO DE PEREIRA	483	31,494	199,181	6.87
RAMA JUDICIAL CAJANAL	428	27,918	176,567	6.09
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	705	45,980	290,798	10.03
MINISTERIO DE JUSTICIA	962	62,758	396,912	13.69

74

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA
CONTEO DE TIEMPOS DE SERVICIO AÑO DE 360

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO-31-2002	REGIMEN APLICABLE:	LEY 100
AFILIADO:	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMENTE	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4494892	TOTAL SEMANAS:	1004
NUMERO DE AFILIACION:	904494892-030005583	F. DE ADQUISICION:	30-Oct-03
FECHA DE NACIMIENTO:	02-Jun-39	F. DE CAUSACION:	1-Dic-03
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

ITEM	FOLIO REFE.	EMPRESA	FEC. DE INGRESO DD/MM/AAAA	FEC. DE RETIRO DD/MM/AAAA	TOTAL PARCIAL	INTERRUP./ SIMULTAN.	TOTAL DIAS
1		DEPARTAMENTO DE CALDAS	24/02/1960	31/03/1960	37		37
2			01/05/1960	31/05/1960	30		30
3			12/06/1960	16/08/1960	65		65
4			07/01/1961	31/07/1961	204		204
5		MUNICIPIO DE PEREIRA	01/08/1961	03/12/1962	483		483
6		MINISTERIO DE JUSTICIA CAJANAL	04/12/1962	05/08/1965	962		962
7		RAMA JUDICIAL CAJANAL	06/08/1965	31/12/1965	145		145
8			06/01/1966	25/02/1966	50		50
9			01/04/1966	30/04/1966	30		30
10			01/06/1966	30/06/1966	30		30
11			01/12/1966	23/05/1967	173		173
12		FONDO NACIONAL DEL AHORRO	24/10/1979	08/10/1981	705		705
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
					TOTAL PUBLICO		2914

		AÑOS	MESES	DIAS
PÚBLICO OTRAS CAJAS ANTES LEY 100		0	0	0
ENTIDADES QUE NO COTIZAN ANTES LEY 100		0	0	0
TOTAL PÚBLICO DIFERENTE AL ISS	**2914**	8	1	4
PÚBLICO ISS ANTES LEY 100		0	0	0
PÚBLICO AUTOLISS		0	0	0
TOTAL PÚBLICO	**2914**	8	1	4
PRIVADO TRADICIONALES	2919	8	1	9
PRIVADO AUTOLISS	151	0	5	1
TARJETON	720	2	0	0
REGIMEN SUBSIDIADO	330	0	0	0
FONDO PRIVADO		0	0	0
TOTAL PRIVADO	4120	11	5	10
TOTAL DIAS COTIZADOS	7034	19	6	14
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	1004			

FECHA DE ELABORACION:	
FUNCIONARIO:	

(73)

FAVOR SACAR

CUATRO (4) COPIAS D/C

NUEVE (9) FOLIOS

APELACION PENSIONES

copias para consulta cuota Parte.

Diego Cortés

Apoderado Pensiones

Atm. 29/04

Que revisada y actualizada nuevamente la His
que reposa en el expediente del señor **REYE**
Beneficiario del Régimen de Transición cons
1.993, siendo aplicable al caso presente, lo es
de 1.990 reglamentando por el Decreto
semanas cotizadas en los últimos 20 año
mínima requerida para acceder a la Pen
cualquier tiempo, que según las Certificac
Laboral, el señor **REYES**, en toda su vida lab
de las cuales **138 semanas correspondei**
cumplimiento de los 60 años de edad, es d
14 de Noviembre de 1.998, no cumplie
establecidos en la norma anteriormente desc
Vejez, así las cosas, los elementos de hecho y
base para tomar la decisión inicial, se encuen
razón por la cual la decisión atacada tendrá qu

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento Nota el encabezado aparece en la 2ª Hoja. 2-7

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1[illegible]0/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1→12	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1→02	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1→03	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1→05	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1→06	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1→07	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1→08	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1→10	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1→11	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1→12	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1→01	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1→02	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1→03	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1→04	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1→05	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
200[illegible]	200205	1→06	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1→07	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1→08	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1→09	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1→12	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1→01	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 25/03/2004

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2003/01/29	200301	1	02	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

Contais 24 X 30 > 720 dias.

Antonio 5 X 30 = 150 + 1 = 151 dias.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Autos : 123 Días
Contais : 720 dias
I.S.S 843 ÷ 7 = 120 Semanas

Fecha Proceso : 2004/03/25 Elaborado por RCENTRO_66DCORTES desde \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/01/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación

						Novedades										
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pensim	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030217	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200309	54 3402 25 042240 3	20030912	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	3	664,000	89,600	0	0	
001	200310	23 0033 01 055019 8	20031006	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	22 0020 20 059241 9	20031104	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	664,000	89,600	0	0	
001	200311	23 0033 01 056410 1	20031203	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU		R			0	0	0	22,133	3,000	0	0	
Total por Empleador :														412,200	3,400	0	

2003-12
Corregir clase Aportes

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2004/04/21 **Elaborado por** RCENTRO_66DCORTES **desde** \66DCORTES

Ultimo Periodo de Recaudos : 2004/02/29

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	INC	Dec	Fte	Anti	User
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1970/10/07	028	$ 1,290	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1971/01/01	028	$ 1,770	1	11						
01006300000	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1971/03/01	000	$ 1,770	1	11						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1975/04/18	007	$ 1,290	1	12						
03016300008	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1975/07/23	021	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/02/05	056	$ 1,290	1	11						
01006115178	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/04/22	000	$ 1,290	1	12						
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1976/04/23	042	$ 1,290	1	21		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	1976/07/01	035	$ 1,770	1	22		23				fps
01006402025	030005583	ARANGO B GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1976/07/30	000	$ 1,770	1	11		23				
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1977/04/07	028	$ 1,770	1	11						
01007100023	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1977/10/13	007	$ 1,770	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	1982/01/11	021	$ 7,470	1	11						
01006122991	030005583	ARANGO BUST GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	1982/08/13	014	$ 7,470	1	11						
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	1985/03/05	028	$ 21,420	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1985/04/01	028	$ 79,290	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	1986/07/01	035	$ 99,630	1	11		23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	1987/01/31	031	$ 99,630	1	0	8	23				
01007105805	904494892	ARANGO BUST GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	1987/03/30	000	$ 99,630	1	11		17	DEU			
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	1988/11/09	021	$ 30,150	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1989/01/01	028	$ 39,310	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1990/01/01	028	$ 47,370	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1991/01/01	035	$ 54,630	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1992/01/01	035	$ 70,260	1	11						
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	PAGO HASTA	1	1992/08/31	031	$ 70,260	1	0	8					
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	1993/01/01	028	$ 89,070	1	22		8	DEU			fps
01007107230	904494892	ARANGO BUST GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/08	007	$ 89,070	1	11		8	DEU			

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	1970/10/07	1971/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1975/04/18	1975/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1976/02/05	1976/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	1976/04/23	1976/07/30	99	0	0	99	
01007100023	SIDAUTO S A	1977/04/07	1977/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	1982/01/11	1982/08/13	215	0	0	215	

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risal(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1985/03/05	1987/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1988/11/09	1992/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2915	0	0	2915	
	SEMANAS COTIZADAS						416.4286	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1970/10/07	1971/01/01	$ 1,290	86	12.2857
1971/01/01	1971/03/01	$ 1,770	60	8.5714
1975/04/18	1975/07/23	$ 1,290	97	13.8571
1976/02/05	1976/04/22	$ 1,290	78	11.1429
1976/04/23	1976/07/01	$ 1,290	69	9.8571
1976/07/01	1976/07/30	$ 1,770	30	4.2857
1977/04/07	1977/10/13	$ 1,770	190	27.1429
1982/01/11	1982/08/13	$ 7,470	215	30.7143
1985/03/05	1985/04/01	$ 21,420	27	3.8571
1985/04/01	1986/07/01	$ 79,290	456	65.1429
1986/07/01	1987/01/31	$ 99,630	215	30.7143
1988/11/09	1989/01/01	$ 30,150	53	7.5714
1989/01/01	1990/01/01	$ 39,310	365	52.1429
1990/01/01	1991/01/01	$ 47,370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	$ 54,630	365	52.1429
1992/01/01	1992/08/31	$ 70,260	244	34.8571
TOTALES			2915	416.4286

ESTADO OE CUENTA OE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal		Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
01006300000	1	ICSS ADMINISTRACION NAL	*****	NO TIENE DEUDA *****					
03016300008	1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	1994/12/01	1994/12/31	($ 246,530)	($ 175,495)	($ 10,210)	($ 432,235)	
01006115178	1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	1981/01/01	1994/12/31	$ 448,382	$ 428,806	$ 25,685	$ 902,873	
01006402025	1	JARDINES DE PAZ S.A	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007100023	1	SIDAUTO S A	*****	NO TIENE DEUDA *****	NOTAS DEBITO				
01006122991	1	CIA ROYAL CARPET LTDA	*****	NO TIENE DEUDA *****					
01007105805	1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	1987/02/01	1994/12/31	$ 1,634,719	$ 1,539,356	$ 786,939	$ 3,961,014	NOTAS
01007107230	1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	1992/09/01	1993/01/31	$ 42,176	$ 44,902	$ 2,682	$ 89,760	NOTAS

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300183-4 : PENSIONES
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTEGILDARDO DE JESUS
FECHA NACIMIENTO : 1939/06/02
AFILIACION : 030005583 (I),904494892 (I),
PARTICIONES : risa1(21),cedu3(50),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTGILDARDO D
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 4494892
SEXO : MASCULINO
DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : nga EN 2002/08/12
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2002/10/21 USUARIO QUE CORRIGE : fps

PERAZA SANCHEZ FERNANDO
Responsable Revision

Historia Laboral

416.4286/ 70,260

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SOLICITUD DE CORRECCION DE ERRORES DE LOS MODULOS I, II Y III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

Ciudad: PEREIRA Fecha: MARZO 19 DE 2003

DATOS GENERALES **PRIMERA PARTE** 04 DIC. 2003

1 NIT CC CE	DV	SUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
4449416912		001	Celedonio De Jesus Bustamante
2 PAGINA 1 1		3 DIRECCION	Vereda la Bonanza
DEPTO RISARALDA		MPIO DOSQUEBRADAS	TEL

SEGUROS SOCIAL EPS
P.R. EGOU
Pereira

I. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO I DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION

4 No RADICACION AUTOLIQUIDACION QUE CORRIGE DV	5 PERIODO DE COTIZACION
2310231010516411 0	AÑO 2003 11

NUMERO DE LA CASILLA DE LA AUTOLIQUIDACION	DATO ERRADO / NO DILIGENCIADO EN LA AUTOLIQUI	DATOS CORRECTOS
1 NIT CC CE		
1 SUCURSAL		
2 PERIODO COTIZACION	AÑO 2003 MES 11	AÑO 2003 MES 12
5 CORRECCION NUMERO RADICACION		
6 TIPO DE VINCULADO		
NUMERO PATRONAL		

II. CORRECCION DEL ERROR ORIGINADO EN EL MODULO III DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACI

6 TARIFA ATEP (%)		
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27
7 DOC N o CASILLA No	23 24 25 26 27	23 24 25 26 27

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Presentar en original y 2 copias, aportando las autoliquidaciones a corre

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

BANCO UNION COLOMBIANO — SERVICIO DE RECAUDO — 04 NOV 2003

220020208592 41-9

SEGURO SOCIAL — FCSA S.A.

I-DATOS GENERALES

1 NIT C.C. / C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	2 PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	3 PAGINA
4,494,892		001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	nov	1 DE 1

4 DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	5 CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	6 TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	9999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	7 COBERTURA DE SALUD	8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION	
RISARALDA	66		1 CLASICA 2 FAMILIAR	1 NORMAL X	2 SIMPLIFICADA — PAGO 2 PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES: 1

9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION: 1

9C TOTAL AFILIADOS SALUD: 1

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 Nº	TIPO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	11 NOVEDADES	12 DIAS TRABAJADOS	13 INGRESO BASE DE COTIZACION	14 LIQUIDACION DE APORTES A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE		30	664,000	89,600		
2										
3										
4										
5										
6										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										

Sello: Seguro Social — Afiliación y Registro — Seccional Risaralda — Subdirección Seguros Sociales — JEPZ

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15 TOTAL DE ESTA PAGINA $: 664,000 — 89,600

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $: 664,000 — 89,600

16 17 18 19

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89,600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89,600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC $			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89,600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

17108416

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29 VALOR FONDO (IGUAL 18) $

30 MAS: INTERESES POR MORA $

31 VALOR A TRASLADAR 29+30 $

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	89,600
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35) $	89,600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 9403479-9

FCSA S.A. NIT. 890.321.151-0

DISTRIBUCION GRATUITA ANEXO DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE 93777 1117
2300330105501 98 89.600 EF
Normal 2003/10/06
N 2003/10/06 A 11:32:37 2402129

I-DATOS GENERALES

1 NIT C.C. 4 C.E. DV | SUCURSAL | NOMBRE O RAZON SOCIAL | 2 PERIODO DE COTIZACION AÑO MES | 3 PAGINA DE

1.494.892 001 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE 2003 10 1

4 DIRECCION: VEREDA LA BANANERA | CIUDAD/MUNICIPIO: SANTUARIO | CODIGO

DEPARTAMENTO: RISARALDA | CODIGO | TELEFONO/FAX: 3229602

5 CORRECCION - NUMERO RADICACION | DV | 6 TIPO DE VINCULACION | NUMERO PATRONAL: 999999999

7 COBERTURA DE SALUD: 1 CLASICA X | 2 FAMILIAR

8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION: 1 NORMAL | 2 SIMPLIFICADA | 3 PAGO PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES | 9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION | 9C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 Nº	TIPO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	11 NOVEDADES PENSION	SALUD	RIESGOS PROF.	DIA ANTE. INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	12 DIAS TRABAJADOS	13 INGRESO BASE DE COTIZACION	14 LIQUIDACION DE APORTES A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1														
2	C	4.494.892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE						30	664.000	89.600		
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15 TOTAL DE ESTA PAGINA $: 664.000 | 89.600

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS $: 664.000 | 89.600

16 17 18 19

17069288

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89.600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89.600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC $			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89.600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

Banco de Occidente
Sucursal Pereira
08 OCT 2003
CAJA 2
RECIBIDO CON PAGO

TIMBRE DEL RECAUDADOR

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18) $	
30	MAS: INTERESES POR MORA $	
31	VALOR A TRASLADAR 29+30 $	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35)	89.600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 403479-9

© FEGA S.A. NIT. 800.021.181-0

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
543402250422403
BANCO GRANAHORRAR
Paquete 0000011701

I-DATOS GENERALES

1 NIT	C.C.	C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	2 PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	3 PAGINA
	4,494,892			001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	09	1 DE 1

4 DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	5 CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	6 TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	9999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	7 COBERTURA DE SALUD	8 FORMA DE REPORTE Y OPERACION
RISARALDA	66		1 CLASICA	1 NORMAL X 2 SIMPLIFICADA 3 PAGO PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES

9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION 1

9C TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

10 IDENTIFICACION DEL AFILIADO					11 NOVEDADES				12	13	14 LIQUIDACION DE APORTES		
Nº	TIPO	NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	INGRESO	SALUD	RETIRO	DIA ANTE INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	DIAS TRABAJADOS	INGRESO BASE DE COTIZACION	A PENSION	B FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	C SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE						30	664,000	89,600		
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

15		16	17	18	19
TOTAL DE ESTA PAGINA	$		664,000	89,600	
TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS	$		664,000	89,600	

III - CUENTAS SEGUROS

		A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20	COTIZACION $		89,600	
21	MAS: INTERESES POR MORA $			
22	TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21) $		89,600	
23	MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº $			
24	MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº $			
25	MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº $			
26	MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD DOC. Nº $			
27	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC			
28	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27) $		89,600	

IV - RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

17174876

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

V - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

29	VALOR FONDO (IGUAL 18) $	
30	MAS: INTERESES POR MORA $	
31	VALOR A TRASLADAR 29+30 $	

VI - PAGOS

32	FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A) $	
33	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) $	
34	FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD $	
35	PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) $	89,600
36	GRAN TOTAL (32+33+34+35) $	89,600

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO [illegible]3479-9

FECHA L.A. NIT. 860.321.161-0

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

EL SEGURO SOCIAL SECCI. RISARALDA, SE PRONUNCIO SOBRE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES: SE FIJA EN EL DEPTO DE PENSIONES ISS. SECC. RDA. EL 22 DE OCTUBRE 2003 HORA 8 AM Y SE DESFIJA 5 DE NOVIEMBRE 2003 HORA 5 PM.

AFILIADO -	TIPO	AFILIACION	RES	PENS
RESTREPO TREJOS OSCAR CAMILO	V	904387855	2555	NEGAR
ROSADO WILSON FRANCISCO	V	905131312	2520	NEGAR
PEREZ DE QUICENO LIBIA TERESA	V	929840907	2479	NEGAR
ARBELAEZ ARCILA FRANCISCO HUMBERTO	V	902526324	2130	NEGAR
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ HERNAN	V	917057888	2455	CONCEDER
HINCAPIÉ CAVIEDES ORLANDO ANTONIO	V	904508024	2625	RECONOCER
VASQUEZ RAMÍREZ CECILIA	V	924933166	2538	NEGAR
TABORDA LONDOÑO JOSE EDILSO	V	904509877	2545	NEGAR
TOBON ARCILA GERMAN	V	904573516	2553	NEGAR
TAMAYO BETANCUR JOSE ANIBAL	V	904509587	2544	NEGAR
TAMAYO CASTAÑO ANA MIRYAM	V	924924933	2508	NEGAR
OROZCO ZULUAGA ALVARO	V	904481984	2498	NEGAR
OROZCO MANRIQUE AMPARO	V	929383382	2492	NEGAR
RAMÍREZ ACUÑA EDDA	V	924931320	2500	NEGAR
HENAO JAVIER	V	908239768	2626	RECONOCER
HERNÁNDEZ PARRA ISABEL	V	924933211	2497	NEGAR
LOPEZ MACIAS DELIO FERNANDO	V	910225327	2415	RECONOCER
LONDOÑO QUICENO PEDRO DORANCE	V	904490753	2503	NEGAR
NIÑO DE URREA MARIA OLIVA	V	929914790	2568	NEGAR
BEDOYA ORLANDO	V	904507489	2522	NEGAR
BADILLO LOAIZA GABRIEL ANTONIO	V	907501452	2549	NEGAR
RETAVIZCA LUIS ALBERTO	V	900279960	2611	INDEMNIZACION
RESTREPO DE OCAMPO MARIA OFELIA	V	931207754	2409	NEGAR
PAREJA VELEZ LYDA	V	924537449	2536	NEGAR
QUICENO GOMEZ LUIS HUMBERTO	V	902479202	2512	NEGAR
GRISALES DE CORREA TERESA	V	924410536	2548	NEGAR
GOMEZ GOMEZ HORACIO	V	901405827	2486	NEGAR
CIFUENTES ARIAS DORA	V	924940368	2627	RECONOCER
CARDONA CANO GUSTAVO ANTONIO	I	904510935	2716	CONFIRMAR
CARMONA BERNAL FANNY DE JESÚS	V	924945747	2467	CONCEDER

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

CADAVID MARIN ANA JESÚS	V	929381274	2541	NEGAR
CAMPUZANO DUQUE JOSE ARCESIO	V	904508373	2345	MODIFICAR
GONZALEZ SALAZAR JOSE OLMEDO	V	904507306	2368	MODIFICAR
MARTINEZ CATAÑO ROSALBA	V	924934682	2371	MODIFICAR
MARTINEZ ARISTIZABAL MARINA	V	924932994	2349	MODIFICAR
BAÑOL HERNÁNDEZ MA. FANNY	V	924935137	2329	CONCEDER
NARANJO DUQUE CECILIA	V	924929664	1886	MODIFICAR
OCAMPO MARTÍN EMILIO	V	902615172	413	MODIFICAR
ORTIZ CARTAGENA RUBY	V	924939054	2387	RECONOCER
PIEDRAHITA GARCIA FABIOLA	V	924974188	2337	REVOCAR
VILLA ARBOLEDA JESÚS MARIA	V	904511065	2390	MODIFICAR
GARCIA JOSE VIDAL	V	906087827	2698	NEGAR
GUTIERREZ PEREZ ANA CLOVIS	V	921242485	2659	NEGAR
GUZMÁN ESTRADA GUSTAVO ANTONIO	V	908259624	2354	CONFIRMAR
JARAMILLO QUIROZ RIGOBERTO	V	904510077	2670	NEGAR
MOLINA JIMÉNEZ CONSUELO	V	929133982	2711	NEGAR
MARTINEZ VALENCIA JOSE HECTOR	V	906436207	2677	NEGAR
MONSALVE VELEZ ORLAY	V	902642970	2687	NEGAR
MEDINA TASCON MARIA OFELIA	V	929368617	2763	CONFIRMAR
MONTOYA CORTES JOSE ELIÉCER	V	904504660	2674	NEGAR
PATIÑO CASTRO JAIRO	V	904508275	2695	NEGAR
PELAEZ ORTIZ RUBIELA	V	931206271	2714	NEGAR
RAMÍREZ BETANCUR RUBEN DARIO	V	917078370	2719	CONFIRMAR
REINHARDT DE CARDONA LUZ GLADIS	I	924305550	2684	CONFIRMAR
RESTREPO DE GIRALDO LEONOR	V	924911671	2254	INDEMNIZACION
RAMÍREZ HOYOS JOSE IVAN	V	901372356	2656	NEGAR
RAMÍREZ GOMEZ RICARDO	V	906237760	2380	NO ACCEDER
SOSSA NARANJO JOSE FERNANDO	V	904509114	454	CONFIRMAR
SANZ DE BEDOYA MARIA ROSLY	V	929380755	495	MODIFICAR
TORRES AGUDELO ALBA MARINA	V	929475396	2717	CONFIRMAR
VELÁSQUEZ CASTAÑO MANUEL ISAURO	M	906476838	2332	NEGAR
ARBELAEZ SERNA CARLOS JAMES	V	904573011	2758	CONFIRMAR
ARROYAVE HINCAPIÉ JOSE JESÚS	V	904573179	2675	NEGAR
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESÚS	V	904494892	2715	CONFIRMAR
BARBOSA GERMAN ANTONIO	V	904397739	2686	NEGAR

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BONILLA DE GOMEZ BEATRIZ	V	929380949	2407	CONFIRMAR
CHAMORRO TREJOS SEGUNDO BOLIVAR	V	904386276	490	CONFIRMAR
CASTAÑEDA CLAVIJO LUIS FERNELY	V	901258286	2658	NEGAR
COSSIO OSORIO MARIA CELINA	V	938580105	2662	NEGAR
CEBALLOS CARDONA ARTURO DE JESÚS	V	901412831	2356	CONFIRMAR
CALVO CALVO MARIO	V	904536159	2743	CONFIRMAR
CEBALLOS COCUYAME OTILIA	M	938948622	404	CONFIRMAR

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DEPTO. ATENCION PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA

58

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

RESOLUCION No. 2715

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número **0619/2003,** se negó al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892,** con número de afiliación **904494892-030005583**, la pensión de vejez por no reunir los requisitos contemplados en la Ley.

Que contra dicho acto administrativo el asegurado interpuso el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, argumentando en síntesis; haber cotizado al sistema mas de 1000 semanas, que no se le tuvieron en cuenta el tiempo cotizado en el Fondo Nacional del Ahorro en loa años 1978 al 1981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1960 y 1961.

Que obtenida y analizada nuevamente el 01 de Septiembre de 2003, la historia laboral del señor **ARANGO BUSTAMANTE,** se pudo establecer que al recurrente efectivamente no se le tuvieron en cuenta las cotizaciones realizadas al **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** que sumadas estas nuevas semanas a las anteriores, aún no alcanzan a las **1000** semanas requeridas para tener derecho a la pensión de Vejez solicitada por el asegurado, en total el número de semanas ascienden a la suma de **989** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

Que de lo analizado anteriormente se concluye que no es posible acceder al reconocimiento de la Pensión de Vejez solicitada por el asegurado, porque la decisión inicial se tomó teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 100/93,** así las cosas, los elementos de hecho y los fundamentos de Derecho que sirvieron de base para tomar la decisión inicial, se encuentran ajustados a derecho y no han variado

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la resolución número **0619 del 25 de marzo de 2003,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: conceder el recurso de Apelación, para lo cual se dará traslado del expediente a la Gerencia Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los 01 SEL 2003

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Dpto. Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

DE 2715

56

RESOLUCION No. DE 2715

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número **0619/2003,** se negó al asegurado **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.494.892,** con número de afiliación **904494892-030005583**, la pensión de vejez por no reunir los requisitos contemplados en la Ley.

Que contra dicho acto administrativo el asegurado interpuso el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, argumentando en síntesis; haber cotizado al sistema mas de 1000 semanas, que no se le tuvieron en cuenta el tiempo cotizado en el Fondo Nacional del Ahorro en loa años 1978 al 1981, ni tampoco el tiempo cotizado con el Departamento de Caldas durante los años 1960 y 1961.

Que obtenida y analizada nuevamente el 01 de Septiembre de 2003, la historia laboral del señor **ARANGO BUSTAMANTE,** se pudo establecer que al recurrente efectivamente no se le tuvieron en cuenta las cotizaciones realizadas al **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** que sumadas estas nuevas semanas a las anteriores, aún no alcanzan a las **1000** semanas requeridas para tener derecho a la pensión de Vejez solicitada por el asegurado, en total el número de semanas ascienden a la suma de **989** semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

Que de lo analizado anteriormente se concluye que no es posible acceder al reconocimiento de la Pensión de Vejez solicitada por el asegurado, porque la decisión inicial se tomó teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 100/93,** así las cosas, los elementos de hecho y los fundamentos de Derecho que sirvieron de base para tomar la decisión inicial, se encuentran ajustados a derecho y no han variado

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la resolución número **0619 del 25 de marzo de 2003,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: conceder el recurso de Apelación, para lo cual se dará traslado del expediente a la Gerencia Seccional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los 01 SET. 2003

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Dpto. Atención al Pensionado
Seccional Risaralda

En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el y desfijado el
Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales

SEGURO SOCIAL PENSIONADO
REGIONAL RISARALDA

REGIMEN:	20-May-03
NOMBRE:	ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
CEDULA:	4.494.892
NUMERO DE AFILIACION:	904494892 - 030005583
FECHA NACIMIENTO:	2-Jun-39
TIPO DE PENSIONADO:	VEJEZ
TIPO DE AFILIADO:	
PORCENTAJE DE APORTES:	
FECHA DE AFILIACION:	

UNIDAD PAGADORA:	
REGIONAL:	RISARALDA
TOTAL SEMANAS:	990
DEPARTAMENTO:	
CIUDAD:	
SEXO:	
FECHA DE RETIRO:	
MOTIVO RETIRO:	
MOTIVO RETIRO:	

No	ENTIDAD PUBLICA	FECHA DE INGRESO AAAA/MM/DD	FECHA DE RETIRO AAAA/MM/DD	INTERRUP DIAS	TOTAL DIAS
1	DPTO DE CALDAS	1960/02/24	1960/03/31		35.5
2		1960/05/01	1960/05/31		29.6
3		1960/06/12	1960/06/16		64.1
4		1961/01/07	1961/07/31		202.2
5	MUNICIPIO DE PEREIRA	1961/08/01	1962/12/03		482.3
6	MINISTERIO DE JUSTICIA	1962/12/04	1965/08/05		961.6
7	RAMA JUDICIAL - CAJANAL	1965/08/06	1965/12/31		145.0
8		1966/01/06	1966/02/25		49.3
9		1966/04/01	1966/04/30		28.6
10		1966/06/01	1966/06/30		28.6
11		1966/12/01	1967/05/23		170.6
12	FONDO NAL DEL AHORRO - CAJANAL	1979/10/24	1981/10/08		705.2
13					0.0
14					0.0
15					0.0
16					0.0

	TOTAL DIAS PUBLICOS	2504.6

No	SEGURO SOCIAL	TOTAL DIAS
1	SEMANAS TRADICIONALES	2915
2	AUTOLIQS	60
3	TARJETON	720
4	REGIMEN SUBSIDIADO	330

TOTAL DIAS	3925.6
TOTAL SEMAN	560.9

F. ELABORACION:	

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 29/08/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado 4,494,892 Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1	0	523,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	523,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: **29/08/2003**

Datos Afiliado

Identificación Afiliado: **4,494,892** Tipo Documento: C

Nombre: GILDARDO DE JES Primer Apellido: ARANGO Segundo Apellido: BUSTAMANTE

2002/11/15	200211	1	0	520,000	0	0	0	0	63,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/12/11	200212	1	0	520,000	0	0	0	0	63,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2003/01/29	200301	1	0	520,000	0	0	0	0	63,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
			0		**0**	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**	

3

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

3

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Seguro Social
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00004494892 0 **Nombre :** GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **Patronal :** 00000000000 **Clase de Vinc :** 2

Novedades y Liquidación — Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	200210	54 3402 25 030183 1	20021023	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
001	200302	54 3402 25 034861 3	20030213	C 00004494892 0	ARANGO B GILDARDO DE JESU					0	0	30	520,000	70,200	1,700	0	
Total por Empleador :														140,400	3,400	0	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2003/08/29 Elaborado por RCENTRO_66CMARIN desde \66CMARIN

Ultimo Periodo de Recaudos : 2003/07/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

29

51

Pereira, Mayo 20 de 2003

Sr.
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
JEFE DE ATENCION AL PENSIONADO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Pereira Risaralda

Ref: Recurso de Reposición y En subsidio el de apelación en contra de la resolución N. 0619-2003.

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía N. 4.494.892 en calidad de excotizante me permito presentar EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, en contra de la Resolución N. 0619 del 2003, donde se me niega la pensión a la cual tengo el derecho.
Sustento mi inconformidad en lo siguiente:

HECHOS

1- No entiendo el motivo por el cual el ISS no tiene en cuenta el tiempo laborado por el suscrito en El Fondo Nacional del Ahorro, en los años 1978 al 81 cuya certificación reposa en la historia laboral del expediente (156 semanas).

2- Tampoco reconocen el tiempo laborado en el Departamento de Caldas, en los años 1960 y 61 y cuya certificación también se encuentra en el expediente (16 semanas).

3- Con todo respeto exijo que se revise nuevamente el expediente ya que estoy inconforme, como, sustancian las semanas cotizadas y el tiempo de aportes ya que veo que según la historia laboral contiene muchas inconsistencias.

4- Como bien lo dice la Resolución N. 0619, el suscrito presentó solicitud el 31 de julio de 2002 y cuya notificación se dio el día 14 de mayo de 2003,

(50)

5- se nota claramente que transcurrieron 10 meses desconociendo la ley. Ya que la misma otorga un plazo de 4 meses para pronunciarse.

6- Dicha resolución fue dada el 25 de marzo de 2003, no se cual es el motivo del silencio por parte del ISS, ya que fui notificado el 14 de mayo o sea 51 después de haber salido la resolución, veo a claras el error administrativo por parte del ISS con sus afiliados y por esto impulsaré copias a la Procuraduría Regional Risaralda, para que se investigue disciplinadamente a los funcionarios del ISS PENSIONES.

PRETENCIONES

A- Con base en los anteriores argumentos de hecho y derecho solicito que se revoque la resolución N. 0619 en su defecto se me reconozca mi pensión que por ley tengo derecho.

B- También exijo se me reconozca la retroactividad desde el mes de febrero de 2002, tiempo en el cual completé las 1.000 semanas y un poco más.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibe notificación en la Calle 18 N. 6-63 Oficina 201 Pereira.

Con todo respeto,

GILDARDO DE JESUS ARANGO B
cc. 4.494.892
Afiliación N. 030005583 - 904494892

20 MAYO 2003

Costos

49

Pereira, Marzo 13 de 2003

Doctor
DIEGO ALBERTO JIMENEZ
JEFE DE ATENCION AL PENSIONADO
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Ciudad.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICION ART. 23 CONSTITUCION NACIONAL

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No.4.494.892 expedida en Pereira. Por medio del presente escrito invoco el Artículo 23 de la Constitución Nacional, muy comedidamente le solicito se sirva darle trámite a la presente, a efectos de obtener información sobre la Pensión de Vejez, la cual me radicaron bajo el No.231897 de fecha Julio 31 de 2002 en el ISS, sin obtener ninguna respuesta hasta el momento.

Lo anterior por cuanto a la fecha no existe ningún pronunciamiento por parte de esa Entidad, con respecto a la petición impetrada.

(C. Constitucional, sent. T 170 febrero 24 de 2000, Magistrado Ponente ALFREDO BELTRAN SIERRA), dice :

"..El Seguro Social tiene cuatro meses para dar respuesta a las solicitudes de Pensión que formulen sus afiliados, según dispuso la Corte Constitucional al fallar una tutela. El alto Tribunal determinó que mientras el Legislador no se pronuncie al respecto y fije un plazo, se debe aplicar por analogía el lapso previsto en el Artículo 19 del decreto 656 de 1994 según el cual las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, deben resolver las solicitudes de Pensión, en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir del momento en que se radique la respectiva petición.."

En el presente caso, han corrido mas de cuatro (4) meses, entre la fecha de solicitud de Pensión y la actual, razón por la cual, el Seguro Social se encuentra en mora de dar la respuesta adecuada a la petición impetrada.

Por ello, le solicito comedidamente se sirva informar como avanzan los trámites de mi Pensión de Vejez.

NOTIFICACIONES : Edif. Colonial Calle 18 No.6-63 Of. 201
Tel. 3330920 Pereira.

Cordialmente,

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
C.C. No.4.494.892 Pereira

Presento personalmente

Recibido Alejandro M
MAR. 2003
10:00

48

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

RESOLUCION N° 0619

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Prestación Económica en el Sistema General de Pensiones, Régimen de prima media con prestación definida"

EL SEGURO SOCIAL SECCIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de julio de 2002, elevó solicitud de pensión por vejez ante el ISS el señor ***GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE****, identificado con cédula de ciudadanía número* ***4.494.892****, afiliación 030005583 – 904494892 de la Seccional Risaralda.*

Que ha presentado el documento idóneo para demostrar que nació el 2 de junio de 1939, deduciendo que a la fecha cuanta con más de 60 años de edad.

Que para acreditar el tiempo requerido para el derecho a la pensión, se aporta certificado de la historia laboral ante el ISS con la constancia de haber cotizado durante 3965.

Que también obran certificaciones de las cotizaciones realizadas en:

ENTIDAD	***TIEMPO***	***DIAS***
MUNICIPIO DE PEREIRA	*01-08/61 a 03-12/62*	*482*
MINISTERIO DE JUSTICIA	*04-12/62 a 05-08/65*	*961*
RAMA JUDICIAL	*06-08/65 a 30-12/65*	*144*
	06-01/66 a 25-02-66	*50*
	01-04/66 a 30-04/66	*29*
	01-06/66 a 30-06/66	*29*
	01-12/66 a 23-05/67	*170*

Que en total se acreditan 5830 dias, cotizados al ISS y a otras entidades del sector público, lo que equivale a 833 semanas

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo Sistema General de Pensiones, tenía 35 años la mujer o 40 años o más años, el hombre o 15 años o más de servicios cotizados.

Que en el caso concreto del peticionario, si bien tenía el requisito exigido para estar en transición, también lo es que no reúne el número mínimo de semanas cotizadas, esto es, 500 semanas pagadas al ISS dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de los 60 años de edad, o 1000 semanas en cualquier

47

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda

época como lo dispone el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990).

Que el asegurado tiene la edad requerida por el artículo 33 de la ley 100 de 1993, es decir, 60 años pero no acredita las 1000 semanas exigidas por las mismas normas para el derecho a la pensión de vejez, por cuanto según su historia laboral ha cotizado al ISS y a otras caja del Sector público, un total de 833 semanas.

Que por las razones expuestas se concluye que el asegurado no es acreedor a la pensión de vejez reclamada, quedándole como alternativa continuar cotizando hasta cumplir las 1000 semanas o reclamar la indemnización sustitutiva por cotizaciones al ISS, de que trata el artículo 37 de la ley 100 de 1993, cuanto cese la obligación de cotizar por no tener relación laboral dependiente alguna y manifieste su imposibilidad de continuar cotizando para pensión.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar la solicitud de pensión de vejez por el asegurado* ***GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 4.494.892, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

ARTICULO SEGUNDO: *Contra la presente Providencia, proceden los Recursos de Reposición ante el Jefe de Depto. de Atención al Pensionado y de Apelación ante el Gerente de Pensiones y Protección Riesgos Laborales, según Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.

DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Jefe Departamento Atención al Pensionado
Seccional Risaralda.

En caso de que esta Resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante Edicto fijado el 14 MAYO 2003 y desfijado el ____ Esta notificación por Edicto, surte todos los efectos legales.

Por este medio se notifiqué personalmente Gildardo de J. Arango B. portador de la C.C. Nº 4'494.892. La Resolución Nº 0609 Marzo del I.S.S. Secc. Risaralda, haciéndole 25/2003

Notificador 4429.888

SEGURO SOCIAL PENSIONES
SECCIONAL RISARALDA

FECHA DE SOLICITUD:	JULIO 31 DE 2003	REGIMEN APLICABLE:	
AFILIADO:	ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS	SECCIONAL:	RISARALDA
CEDULA:	4.494.892	TOTAL SEMANAS:	833
NUMERO DE AFILIACION:	030005583 - 904494892	F. DE ADQUISICION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	JUNIO 2 DE 1939	F. DE CAUSACION:	
TIPO DE PRESTACION (IVM):	VEJEZ	I.B.L.:	
FECHA DE INVALIDEZ:		MONTO DE PENSION:	
PORCENTAJE DE INVALIDEZ:		V/R. PENSION:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:		V/R. RETROACTIVO:	

No	ENTIDAD PUBLICA	FECHA DE INGRESO AAAA/MM/DD	FECHA DE RETIRO AAAA/MM/DD	INTERRUP DIAS	TOTAL DIAS
1	MUNICIPIO DE PEREIRA	1961/08/01	1962/12/03		482.3
2	MINISTERIO DE JUSTICIA	1962/12/04	1965/08/05		961.6
3	RAMA JUDICIAL - CAJANAL	1965/08/06	1965/12/30		144.0
4		1966/01/06	1966/02/25		49.3
5		1966/04/01	1966/04/30		28.6
6		1966/06/01	1966/06/30		28.6
7		1966/12/01	1967/05/23		170.6
8					0.0
9					0.0
10					0.0
11					0.0
12					0.0
13					0.0
14					0.0
15					0.0
16					0.0
			TOTAL DIAS ENT. PUBLICAS (1)		1865.1

No	SEGURO SOCIAL	TOTAL DIAS
1	SEMANAS TRADICIONALES	2915
2	AUTOLISS	330
3	TARJETON	720
4	REGIMEN SUBSIDIADO	
	TOTAL DIAS ISS (2)	3965

TOTAL DIAS (1) + (2)	5830.1
TOTAL SEMANAS	833

F. ELABORACION:	

96

45

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento		
19980401	0	27,517	Facturacion			
19980401	24,767	0	Prosperar			
19980501	0	27,517	Facturacion			
19980501	24,767	0	Prosperar			
19980601	0	27,517	Facturacion			
19980601	24,767	0	Prosperar			
19980701	0	27,517	Facturacion			
19980701	24,767	0	Prosperar			
19980701	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19980801	0	27,517	Facturacion			
19980801	24,767	0	Prosperar			
19980901	0	27,517	Facturacion			
19980901	24,767	0	Prosperar			
19980929	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19981001	0	27,517	Facturacion			
19981001	24,767	0	Prosperar			
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30 -> 11
19981029	2,750	0	Talonario.		203,826	30 -> 12
19981101	0	27,517	Facturacion			
19981101	24,767	0	Prosperar			
19981201	0	27,517	Facturacion			
19981201	24,767	0	Prosperar			
19990101	0	27,517	Facturacion			
19990101	28,729	0	Prosperar			
19990201	0	31,922	Facturacion			
19990201	28,729	0	Prosperar			
19990301	0	31,922	Facturacion			
19990301	28,729	0	Prosperar			
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30 -> 4
19990317	3,200	0	BCH		236,460	30 -> 5
19990317	2,750	0	BCH		236,460	30 -> 6
19990317	2,750	0	BCH		236,460	30 -> 7
19990401	0	31,922	Facturacion			
19990401	28,729	0	Prosperar			
19990501	0	31,922	Facturacion			
19990501	28,729	0	Prosperar			
19990527	3,200	0	Talonario.		236,460	30 -> 8
19990601	0	31,922	Facturacion			
19990601	28,729	0	Prosperar			
19990701	0	31,922	Facturacion			
19990701	28,729	0	Prosperar			
19990801	0	31,922	Facturacion			
19990801	28,729	0	Prosperar			
19990901	0	31,922	Facturacion			
19990901	28,729	0	Prosperar			
19991001	0	31,922	Facturacion			
19991001	28,729	0	Prosperar			
19991101	0	31,922	Facturacion			
19991101	28,729	0	Prosperar			
19991201	0	31,922	Facturacion			
19991201	28,729	0	Prosperar			
20000101	0	35,114	Facturacion			
20000101	31,602	0	Prosperar			
20000201	0	35,114	Facturacion			

Continua Siguiente Página ...

SEGURO SOCIAL

44

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20000201	31,602	0	Prosperar	
20000301	0	35,114	Facturacion	
20000301	31,602	0	Prosperar	
20000401	0	35,114	Facturacion	
20000401	31,602	0	Prosperar	
20000501	0	35,114	Facturacion	
20000501	31,602	0	Prosperar	
20000601	0	35,114	Facturacion	
20000601	31,602	0	Prosperar	
20000701	0	35,114	Facturacion	
20000701	31,602	0	Prosperar	
20000801	0	35,114	Facturacion	
20000801	31,602	0	Prosperar	
20000901	0	35,114	Facturacion	
20000901	31,602	0	Prosperar	
20001001	0	35,114	Facturacion	
20001001	31,602	0	Prosperar	
20001101	0	35,114	Facturacion	
20001101	31,602	0	Prosperar	
20001201	0	35,114	Facturacion	
20001201	31,602	0	Prosperar	
20010101	0	38,610	Facturacion	
20010101	34,749	0	Prosperar	
20010201	0	38,610	Facturacion	
20010201	34,749	0	Prosperar	
20010301	0	38,610	Facturacion	
20010301	34,749	0	Prosperar	
20010401	0	38,610	Facturacion	
20010401	34,749	0	Prosperar	
20010501	0	38,610	Facturacion	
20010501	34,749	0	Prosperar	
20010601	0	38,610	Facturacion	
20010601	34,749	0	Prosperar	
20010701	0	38,610	Facturacion	
20010701	34,749	0	Prosperar	
20010801	0	38,610	Facturacion	
20010801	34,749	0	Prosperar	
20010901	0	38,610	Facturacion	
20010901	34,749	0	Prosperar	
20011001	0	38,610	Facturacion	
20011001	34,749	0	Prosperar	
20011101	0	38,610	Facturacion	
20011101	34,749	0	Prosperar	
20011201	0	38,610	Facturacion	
20011201	34,749	0	Prosperar	
20020101	0	41,715	Facturacion	
20020101	37,544	0	Prosperar	
20020201	0	41,715	Facturacion	
20020201	37,544	0	Prosperar	
20020301	37,544	0	Prosperar	
20020401	37,544	0	Prosperar	
20020501	37,544	0	Prosperar	
20020601	37,544	0	Prosperar	
20020701	37,544	0	Prosperar	
20020801	37,544	0	Prosperar	
Total Cuenta	1,696,265	1,594,430	2,437,890	330

Continua Siguiente Página ...

SEGURO SOCIAL

43

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[31-Agosto-2002]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento

Impreso Por Revisado Por

Informativo ___ Prestaciones Económicas ___
Usuario = \\DRISA_GARIAS Maquina = \GARIAS
Reportado el 04-08-2003

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

ECHA PROCESO: 8/04/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

dentificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 0 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
1998/07/01	199807	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/09/29	199809	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199810	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199811	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1998/10/29	199812	1	0	20,000	0	0	0	2,750	0	0	0	0	0	0	0	0	2,750
1999/05/27	199904	1	0	236,460	0	0	0	3,200	0	0	0	0	0	0	0	0	3,200
2000/11/27	200011	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/07/31	200207	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/08/29	200208	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/11/15	200211	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

ECHA PROCESO: 8/04/2003

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento C

Nombre GILDARDO DE JES Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido BUSTAMANTE

2002/12/11	200212	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2003/01/29	200301	1	0	520,000	0	0	0	68,800	0	0	0	0	0	1,400	0	0	70,200
			0		**0**	**0**	**0**	**1,684,850**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22,400**	**0**	**0**	**1,707,250**

2.

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

41

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
Seccional Risaralda
OF. No. 0102

Pereira, 30 de Enero de 2003

Doctor
GONZALO RIOS ZAPATA
Coordinador Centro de Decisión Pensiones
Pereira

REF: VERIFICAR CON LA REGISTRADURIA LA INFORMACION

Le solicitamos, tramitar y decidir las solicitudes que presentan inconsistencias y que vienen aportando como trabajador (Contáis) sin que aparezcan en los certificados los nombres y apellidos del cotizante, no obstante verificarse con la registraduria su veracidad sin ellos.

GONZALEZ FORERO MARINA
LOPEZ MONTOYA FROILAN ANTONIO
IDARRAGA VANEGAS JANETH HELENA
ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS
BUITRAGO GONZALEZ MARCO ANTONIO
ESCOBAR BETANCOURT RAMIRO AOCTAVIO
ECHEVERRI MEJIA LUIS FELIPE
GIRALDO PARRA JOSE DARIO
GONZALEZ GALLEGO NORMA
GARCIA MUÑOZ ROSALBA
LOPEZ GAVIRIA REINALDO
HUERTAS BOHORQUEZ LUZ MARINA
LOPEZ RIOS RUBEN
MARIN MEJIA GILBERTO
GARCIA MONTES HERNANDO

No obstante deberá continuar con el tramite de la corrección del certificado de semanas al trabajador independiente.

Atentamente
Original Firmado
DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO

DIEGO ALBERTO JIMENEZ O.
Jefe Departamento Atención Pensiones
Seccional Risaralda.
Cdr-411-0102

Vo.Bo. MA VICTORIA MORENO V.
Gerente de pensiones Riesgos Profesionales ISS (e).

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
UNIDAD DE GESTION Y TALENTO HUMANO
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA
Nit. 890.801.052-1

40

G.G.A.-S.C 050
Manizales, 23 de Agosto de 2002

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 18 No. 6-63 –
Edificio Colonial Oficina 201
Pereira – Risaralda

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición.

Atendiendo solicitud escrita interpuesta por usted y recibida en esta Dependencia, me permito dar respuesta enviando fotocopia auténtica del Tiempo de Servicio del Señor de la referencia, para el trámite correspondiente.

Cordial Saludo,

IVAN ANDRES CORREA GARCIA
Técnico Oficina de Certificados

Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

89

093337

26 AGO 2002

Bogotá, D.C. DGH

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Edificio Colonial Cll 18 6 63 Oficina 201
Pereira (Risaralda) 112

Por medio de la presente me permito remitir certificación laboral para el bono pensional en 4 folios.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana

Calle 18 No. 7-49 / 59 Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
Centro Atención Telefónica (1) 343 0011
www.fna.gov.co
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 889.999.284-4

1955 N° CONSECUTIVO

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

ENTIDAD: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT:** 899999284-4

DIRECCION: CALLE 18 N° 7 49 **TELEFONO:** 3810150

El suscrito : JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA **Certifica que**

EL (La) Sr. (a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE **identificado con** C.C. 4.494.892

Devengo los siguientes salarios :

A fecha base FB (30 de junio de 1992 o antes sino estaba activo a dicha fecha)

Especificar FB Día: 08 **Mes:** 10 **Año** 1981

Asignación Básica Mensual	**$ 23.000.oo**
Gastos de representación mensual	**$ ----0------**
Prima técnica mensual	**$ ----0------**
SUBTOTAL	**$ 23.000.oo**

Promedio devengado por otros conceptos constitutivos de salario durante los 12 meses anteriores a FB, dividir por 12 el total de la pagina N° 2, la cual hace parte integral de esta certificación, o por el numero de meses trabajados si son menos de 12.

TOTAL SALARIO BASE

La información consignada en la presente certificación incluyen todos los conceptos que eran factor de salario de orden legal para esta entidad en junio 30 de 1992, conforme a la Ley Decreto Ley N° de día mes año
Y corresponde en su integridad a los registros contables de la entidad.

Respondo por la veracidad de la información en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995 que a la letra dice:

"Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el calculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono".

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO

C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: JUAN CARLOS MORENO J.

Expedida en la ciudad de BOGOTA D.C. **a los** 21 **días del mes** AGOSTO **del año** 2002

CERTIFICACION LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

1955

El suscrito: JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

La siguiente información con destino al SEGURO SICIAL conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y apellidos del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

Documento de identidad: 4.494.892 **de** PEREIRA

Cargo: COORDINADOR GRADO 19

PERIODOS LABORADOS

FECHA INGRESO	DIA 24	MES 10	AÑO 1979	FECHA RETIRO	DIA 08	MES 10	AÑO 1981	JORNADA 8 HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
FECHA INGRESO	DIA	MES	AÑO	FECHA RETIRO	DIA	MES	AÑO	JORNADA HORAS
LABORA ACTUALMENTE : SI		NO X						

INTERRUPCIONES LABORALES

TOTAL DIAS INTERRUPCION:

FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO:	DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIA	MES	AÑO

ENTIDAD (ES) DE PREVISIÓN A LA (S) CUAL (ES) APORTO

Caja, fondo o entidad de previsión a la cual aporta o aportó o fondo territorial que responderá por el pago derivado del bono: (Conforme al parágrafo 2º del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	24/10/1979	08/10/1981	899999010-3

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

30

1955

REGIMEN APLICABLE AL EMPLEADOR PARA PENSIONES			
Disposición Legal: Ley	**Decreto Ley**	**No.**	**Fecha:**
Requisitos: Edad (años)	**Tiempo de servicios (años):**		**Monto porcentual:**

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPLEADOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT: 899999284-4 **DIRECCIÓN:** calle 18 N° 7 -49

CIUDAD: BOGOTA D.C. **TELEFONO:** 3810150

PARA SER DILIGENCIADO POR EL ULTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRASLADO AL I.S.S

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Día mes año

Disposición Legal: **No.** **Fecha:**

Fecha de aplicación al I.S.S. : **Día:** **Mes:** **Año:**

Respondo por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de

FIRMA: GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO

C.C.: 91.234.119 DE BUCARAMANGA

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Expedida en la ciudad de: BOGOTA **a los** 21 **días del mes de** AGOSTO **de 2002**

1955 Nº CONSECUTIVO

35

CERTIFICACION PARA BONOS PENSIÓNALES

DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS CONSTITUTIVOS DE SALARIO EN LOS 12 MESES ANTERIORES A F.B.

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION	MESES						
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	11 / 80	12 / 80	01 / 81	02 / 81	03 / 81	04 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

FACTORES DE SALARIO PARA PENSION				MESES			
	1	2	3	4	5	6	SUBTOTAL
MES/AÑO	05 / 81	06 / 81	07 / 81	08 / 81	09 / 81	10 / 81	
DOMINICALES Y FESTIVOS	0	0	0	0	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0
TRAB.SUPLE. RECARG. NOCTUR	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	0	0	0	0	0	0	0
AUXILIO DE TRASPORTE	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
BONOFI.POR SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0
VIATICOS > A 180 DIAS	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA DE VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR SALARIAL VACACIONES	0	0	0	0	0	0	0
PRIMA SECRETARIAL	0	0	0	0	0	0	0
BONIFICACION RECREACION	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS PRIMAS	0	0	0	0	0	0	0
OTROS FACTORES	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0

34

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
19980401	0	27,517	Facturacion	
19980401	24,767	0	Prosperar	
19980501	0	27,517	Facturacion	
19980501	24,767	0	Prosperar	
19980601	0	27,517	Facturacion	
19980601	24,767	0	Prosperar	
19980701	0	27,517	Facturacion	
19980701	24,767	0	Prosperar	
19980801	0	27,517	Facturacion	
19980801	24,767	0	Prosperar	
19980901	0	27,517	Facturacion	
19980901	24,767	0	Prosperar	
19981001	0	27,517	Facturacion	
19981001	24,767	0	Prosperar	
19981101	0	27,517	Facturacion	
19981101	24,767	0	Prosperar	
19981201	0	27,517	Facturacion	
19981201	24,767	0	Prosperar	
19990101	0	27,517	Facturacion	
19990101	28,729	0	Prosperar	
19990201	0	31,922	Facturacion	
19990201	28,729	0	Prosperar	
19990301	0	31,922	Facturacion	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento		
19990301	28,729	0	Prosperar			
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	3,200	0	BCH	236,460	30	
19990317	2,750	0	BCH	236,460	30	
19990317	2,750	0	BCH	236,460	30	
19990401	0	31,922	Facturacion			
19990401	28,729	0	Prosperar			
19990501	0	31,922	Facturacion			
19990501	28,729	0	Prosperar			
19990601	0	31,922	Facturacion			
19990601	28,729	0	Prosperar			
19990701	0	31,922	Facturacion			
19990701	28,729	0	Prosperar			
19990801	0	31,922	Facturacion			
19990801	28,729	0	Prosperar			
19990901	0	31,922	Facturacion			
19990901	28,729	0	Prosperar			
19991001	0	31,922	Facturacion			
19991001	28,729	0	Prosperar			
19991101	0	31,922	Facturacion			
19991101	28,729	0	Prosperar			
19991201	0	31,922	Facturacion			

Continua Siguiente Página ...

32

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
19991201	28,729	0	Prosperar	
20000101	0	35,114	Facturacion	
20000101	31,602	0	Prosperar	
20000201	0	35,114	Facturacion	
20000201	31,602	0	Prosperar	
20000301	0	35,114	Facturacion	
20000301	31,602	0	Prosperar	
20000401	0	35,114	Facturacion	
20000401	31,602	0	Prosperar	
20000501	0	35,114	Facturacion	
20000501	31,602	0	Prosperar	
20000601	0	35,114	Facturacion	
20000601	31,602	0	Prosperar	
20000701	0	35,114	Facturacion	
20000701	31,602	0	Prosperar	
20000801	0	35,114	Facturacion	
20000801	31,602	0	Prosperar	
20000901	0	35,114	Facturacion	
20000901	31,602	0	Prosperar	
20001001	0	35,114	Facturacion	
20001001	31,602	0	Prosperar	
20001101	0	35,114	Facturacion	
20001101	31,602	0	Prosperar	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

31

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20001201	0	35,114	Facturacion	
20001201	31,602	0	Prosperar	
20010101	0	38,610	Facturacion	
20010101	34,749	0	Prosperar	
20010201	0	38,610	Facturacion	
20010201	34,749	0	Prosperar	
20010301	0	38,610	Facturacion	
20010301	34,749	0	Prosperar	
20010401	0	38,610	Facturacion	
20010401	34,749	0	Prosperar	
20010501	0	38,610	Facturacion	
20010501	34,749	0	Prosperar	
20010601	0	38,610	Facturacion	
20010601	34,749	0	Prosperar	
20010701	0	38,610	Facturacion	
20010701	34,749	0	Prosperar	
20010801	0	38,610	Facturacion	
20010801	34,749	0	Prosperar	
20010901	0	38,610	Facturacion	
20010901	34,749	0	Prosperar	
20011001	0	38,610	Facturacion	
20011001	34,749	0	Prosperar	
20011101	0	38,610	Facturacion	

Continua Siguiente Página ...

Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

30

SEGURO SOCIAL

SISTEMA REGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES
Reporte de periodos cotizados en el Régimen Subsidiado de Pensionaes

---

Cedula : 000004494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO

Direccion : CL 20 N.9-26 OF 301 RBE SAMUEL ARANGO VDA Nacido : [19390602] Sexo :[M] Origen [

Seccional : [RISARALDA] Municipio : [PEREIRA] Telefono : [0]

Afiliado : [Abril-1998] Plan Subsidio : IR Fecha retiro :[Activo]

Fecha	Debito	Credito	Origen	Documento
20011101	34,749	0	Prosperar	
20011201	0	38,610	Facturacion	
20011201	34,749	0	Prosperar	
20020101	0	41,715	Facturacion	
20020101	37,544	0	Prosperar	
20020201	0	41,715	Facturacion	
20020201	37,544	0	Prosperar	
20020301	37,544	0	Prosperar	
20020401	37,544	0	Prosperar	
20020501	37,544	0	Prosperar	
20020601	37,544	0	Prosperar	
20020701	37,544	0	Prosperar	
Total Cuenta	1,641,771	1,594,430	1,182,300	150

Impreso Por Revisado Por

Informativo ___ Prestaciones Económicas X
Usuario = \\DRISA_BRGALVEZ Maquina = \BRGALVEZ
Reportado el 08-13-2002

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

REPORTE DE PAGOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SERVICIO DOMESTICO

FECHA PROCESO: 12/08/2002

Datos Afiliado

Identificación Afiliado **4,494,892** Tipo Documento

Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Identificación Aportante: 4,494,892 **Nombre Aportante :**

Tipo documento Aportante Tipo Vinculado 2 Departamento Municipio

Dirección

Fecha Reca.	Periodo	No.	Ibc Salud	Ibc Pension	Fnd.Salud	Salud	F. Pensión	Pensión	F. ARP	A.R.P.	I.F.Salud	Int.Salud	Int.F.Pen.	Int.Pen.	Int.F.RP	Int.RP	Total_apor
2000/11/27	200011	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2000/12/06	200012	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/01/12	200101	1	0	528,000	0	0	0	71,300	0	0	0	0	0	0	0	0	71,300
2001/03/05	200103	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/04/30	200104	1	0	529,000	0	0	0	71,400	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400
2001/05/08	200105	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/06/05	200106	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/07/12	200107	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	2,100	0	0	72,300
2001/08/01	200108	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/09/05	200109	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/10/03	200110	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/11/02	200111	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2001/12/04	200112	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/01/11	200201	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200202	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/02/15	200203	1	0	520,000	0	0	0	70,200	0	0	0	0	0	0	0	0	70,200
2002/04/30	200204	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/05/31	200205	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
2002/06/28	200206	1	0	520,000	0	0	0	68,100	0	0	0	0	0	2,100	0	0	70,200
					0	**0**	**0**	**1,326,700**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**12,600**	**0**	**0**	**1,339,300**

ARANGO GILDARDO

Verificar Solicitud Soporte de Pago, Vinculación Envio Mail Mail

Proceso Reviso Aprobo

Nota: La información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación. Por lo tanto, es de caracter informativo.

28

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Seguro Social

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Consultada la base de datos de Autoliquidación durante el periodo comprendido entre 1995-01-01 a la fecha, no se encontraron registros de novedades correspondientes a El (La) Señor(a) ARANGO GILDARDO , identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4,494,892

Responsable de revisión

Historia Laboral

Fecha proceso : 2002/08/06 Elaborado por DRISA_BRGALVEZ desde \BRGALVEZ

Fecha Actualización de Recaudo: 2002/04/30

Información extraida de la Base de Datos de Autoliquidación, sujeta a validación y verificación

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO

C E R T I F I C A:

QUE EL SR. GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE., con C. de C. #4.494,892 de Pereira, prestó sus servicios al Departamento como SECRETARIO DE INSPECCIONES DE POLICIA DPTALES. Y ALCALDIAS EN BELARCAZAR, FILANDIA, Y BELEN DE UMBRIA, ASI: Del veinticuatro (24) de FEBRERO de mil novecientos sesenta (1960 al treinta y uno (31) de MARZO, del primero (1) de MAYO al treinta y uno (31) del mismo mes y año (1.960), del doce (12) de JUNIO del mismo año (1.960), al diez y seis (16) de AGOSTO del mismo año (1,960).- Del siete (7) de ENERO de mil novecientos sesenta y uno (1,961), al treinta y uno (31) de JULIO del mismo año (1,961).- Devengó durante los tres (3) últimos meses de servicio, un sueldo mensual de TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($300,oo).- No aparece en las nóminas la cuota de Afiliación. No se le certifica la prima de navidad correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno (1.961), porque buscando cuidadosamente no aparece la nómina que acredita dicho pago.- La anterior certificación en papel común y sin impuesto de timbre, únicamente válida para el cobro de prestaciones sociales (Art. 5º Ley 65 de 1.946).- DADO EN MANIZALES, A LOS TREOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1,962).- Devengó durante los períodos del año de mil novecientos sesenta (1.960), la suma de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. MENSUALES ($290.oo) .-

CONTRALORIA GRAL. DEL DEPTO. CALDAS

EL CONTRALOR GENERAL,

GUILLERMO MUGEL ANGEL

EL OFL. DE PRESTACIONES SS.

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
SECCION DEL TRABAJO Y SALARIOS

PURA MONCADA NAVARRO

CERTIFICADO No. 418

Expedido el Marzo 13 de 1962

DIRECTOR DE LA SECCION

JAH/wag

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
UNIDAD DE GESTION Y TALENTO HUMANO
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA
Nit. 890.801.052-1

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

H A C E C O N S T A R

Que el presente Certificado corresponde al Señor ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.494.892 expedida en Pereira, es fiel fotocopia tomada la copia al carbón que reposa en esta oficina.

Válido para efecto de PRESTACIONES SOCIALES.

Manizales, 22 de Agosto de 2002

JESUS ANTONIO VALENCIA ALZATE
JEFE DE UNIDAD

COMPROBANTE PAGO DE APORTES
TRABAJADOR INDEPENDIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

27 2868 27

1. APORTANTE: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE			CAJ 1
2. DOCUMENTO: 449[illegible]			
3. DIRECCION: CALLE 3 E N 7 B 35 ALFONSO LOPEZ			NIT. 800.013.816-1
4. MUNICIPIO: PEREIRA	5. DEPARTAMENTO: RISARALDA		TELEFONO: 3370049
7. PERIODO A PAGAR: AÑO 2000 MES 12	8. I.B.C. PRESUNTIVO SALUD		I.B.C. PARA PENSION: 520,000
9. TIPO DE VINCULADO: 2	FECHA DE PAGO	DIA -	MES - AÑO

COLPATRIA RED MULTIBANCA SUCURSAL PEREIRA CENTRO 002 06 DIC 2000 CAJ 1

RECIBO CON PAGO

B. LIQUIDACION PAGO DE APORTES	SALUD		PENSIONES	
	I. VR. FONDO	J .VR. RIESGO	K. VR. FONDO	L. VR. RIESGO
22. TOTAL APORTES DEL PERIODO DECLARADO	0	0	0	70,200
23. LIQUIDACION INTERESES PARA PAGO EXTEMPORANEO			0	1,100
24. TOTAL APORTES MAS INTERESES	0	0	0	71,300

FU-CPNI-SNS-4000-007(V.1) / ISS-00006

25. TOTAL PAGO OPORTUNO	HASTA DIA	MES	AÑO
70,200	07	12	2000

26. TOTAL PAGO EXTEMPORANEO	HASTA DIA	MES	AÑO
71,300	31	12	2000

Impreso por OLANO & PARDO, LTDA. NIT. 860.300.728-6 Formatec

AFILIADO

DECLARACION DE NOVEDADES PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO LEA LAS INSTRUCCIONES

NOVEDADES

No.	5. CODIGO NOVEDAD	6. FECHA INICIO		7. DIAS DURACION
		MES	DIA	
1				
2				
3				
4				
5				

C. REFRENDACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

FIRMA DEL DECLARANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

COMPROBANTE PAGO DE APORTES AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE PENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

318467

26

1. APELLIDOS Y NOMBRES: [redacted] ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO	SEGURO SOCIAL NIT.860.013.816 - 1
2. DOCUMENTO 4494892	
3. DIRECCION CL 20 N.9-26 OF 301 EDF SAMUEL ARANGO VD	
4. MUNICIPIO PEREIRA / 5. DEPARTAMENTO RISARALDA	6. TELEFONO 0
7. PERIODO A PAGAR: AÑO 1999 MES 04 / 8. I B C PRESUNTIVO SALUD 1999 039	I B C PARA PENSION 256000
9. TIPO DE VINCULADO: 4 0 / FECHA DE PAGO	DIA 27 MES 04 AÑO 1999
10. APELLIDOS Y NOMBRES: ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO	11. DOCUMENTO 4494892

B. LIQUIDACION PAGO DE APORTES	SALUD		PENSIONES	
	I. VR. FONDO	J. VR. RIESGO	K. VR. FONDO	L. VR. RIESGO
22. TOTAL APORTES DE PERIODO DECLARADO	0	0	0	3200
23. LIQUIDACION INTERESES PARA PAGO EXTEMPORANEO	0	0	0	0
24. TOTAL APORTES MAS INTERESES	0	0	0	3200

25. TOTAL PAGO OPORTUNO	HASTA DIA	MES	AÑO	26. TOTAL PAGO EXTEMPORANEO	HASTA DIA	MES	AÑO
3200	08	04	1999	3200	30	04	1999

FU-CPNI-SNS-4000-007 (V1) ISS-0006

NIT. 890.312.061-8

0318467199904080000

- AFILIADO -

Prospera

DECLARACION DE NOVEDADES PARA TRABAJADORES INDEPENDIENT
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO LEA LAS INSTRUCCIONES

NOVEDADES

No	4. CODIGO NOVEDAD	5. FECHA INICIO		6. DIAS DURACION
		MES	DIA	
1				
2				
3				
4				
5				

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 39 ON
6 RECAUDO PARA CONVENIOS - 3207
CAJ: 6187 05/27/1999 08:15:25
NO. CUENTA: 3101059400000191
CONV: 570 NO.DOC: 44248?2
ORIGINAL EECTIVO: 3,200.00
CHQ.BCH: 0.00
CHQ.OTR: 0.00
TOTTAL : 3,200.00

C. REFRENDACION DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

FIRMA DEL DECLARANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

25

Listado de imagen de fichas en historicos

Fichas desde 065157 hasta 065157 Fecha encuesta desde 01/01/1994 hasta 17/08/2001

Ficha.: 065157 Depto: 66 Mun...: 001 Area.: 3 Sector: 0006 Seccio: 05 Manzan: 00 Estrat: 1 Comuna: 00
Barr.: 551 LA BANANERA Man.m.: 00000 Direc.: FINCA NATACHA TEL. 3329077
fam. 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 T.viv.: 2 Pared.: 5 Piso..: 2 Techo.: 3 Luz...: 3
Ptje. 19 1 3 2 2 2 2 2 0 0 0 0 1 Elim..: 2 Aqua..: 2 T.acar: 3 Basura: 1
Total de cuartos: 0 0 0 0 1 Respon: 001 01 01 01 01 Ul.mod: 31/07/2001 USI F.enc.: 09/07/2001

Or	H	N	1er.Apell.	2do.Apell.	1er.Nombre	2do.Nombre	45	6	7	F.Nacimie.	T	Identificac.	51	2	3	4	5	6	7	8	9	60	Ingresos	62
01	1	1	ARANGO	BUSTAMANTE	GILDARDO	DE JESUS	1	1	1	02/06/1939	1	4494892	2	4	2	0	05	1	2	2	0	0	0	2
02	1	1	GARCIA	GARCIA	CLAUDIA	PATRICIA	2	1	2	17/09/1978	1	42151230	2	4	2	0	03	1	4	4	0	0	0	2

Nro. de Fichas: 1 Nro. de Familias : 1 Nro. de Personas : 2

SISBEN PEREIRA

SISBEN PEREIRA

24

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía N° 4.494.892 de Pereira, laboro en esta entidad desde el día 9 de Noviembre de 1978 hasta el 08 de Febrero de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 7.400.oo moneda corriente, del 12 de Febrero de 1979 hasta el 11 de mayo de 1979, como supernumerario en el cargo de auxiliar administrativo grado 11 con asignacion mensual de $ 8.800.oo moneda corriente, del 14 de Mayo de 1979 hasta el 13 de Agosto de 1979, como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente, del 20 de Agosto de 1979 hasta el 23 de octubre de 1979 como supernumerario en el cargo de secretario ejecutivo grado 13 con asignacion mensual de $ 10.400.oo moneda corriente.

Vale destacar que conforme consta en los archivos de hojas de vida de esta entidad, el citado exfuncionario durante el tiempo comprendido entre el 9 de Noviembre de 1978 hasta el 23 de Octubre de 1979 según el Decreto N° 1042 de 1978 no tuvo derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

De otra parte desde el dia 24 de octubre de 1979 fue nombrado en planta hasta el dia 8 de octubre de 1981 siendo su ultimo cargo el de Coordinador de la seccion de Credito, con una asignación básica mensual de $23.000.oo M/cte.

Que sus sueldos devengados mes a mes fueron los siguientes:

	1979	1980	1981
MES	IBL	IBL	IBL
ENE	-	18,400.00	23,000.00
FEB	-	18,400.00	23,000.00
MAR	-	18,400.00	23,000.00
ABR	-	18,400.00	23,000.00
MAY	-	18,400.00	23,000.00
JUN	-	18,400.00	23,000.00
JUL	-	18,400.00	23,000.00
AGO	-	18,400.00	23,000.00
SEP	-	18,400.00	23,000.00
OCT	2,920.00	18,400.00	6,133.33
NOV	14,600.00	18,400.00	-
DIC	14,600.00	18,400.00	-

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P. F. e l.

23

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Durante dicho Lapso aporto lo de Ley con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL, por concepto de Pensión.

Se expide en Santa fe de Bogotá a los 20 días del mes de Septiembre de 2.000, con destino al interesado.

Cordialmente,

GERMAN OSVALDO DELGADO PINEDO
Jefe División Gestión Humana
jcm

Calle 18 No. 7-49 / 59 Santafé de Bogotá, D.C.
Teléfonos: Conmutador (571) 381 0150 Fax (571) 286 0778
E-mail: fnahorro@col1.telecom.com.co
NIT 899.999.284-4

P. F. e I.

SEGURO SOCIAL

22

013931

8231

Santafé de Bogotá, D.C., 25 JUL. 2000

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 3 E 7 B 35
Barrio-Alfonso Lopez
PEREIRA-RISARALDA

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION

Atento saludo:

En atención a su solicitudes de fecha 22 de mayo de 2000, me permito dar respuesta con relación a las horas extras, salario y aportes practicados por nómina de devengados y deducidos entre el lapso comprendido -octubre de 1970 a octubre 1973, -como CONDUCTOR - SERVICIOS GENERALES - DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que a continuación le relaciono:

MES	AÑO	SALARIO	HORAS EXTRAS DIURNAS.	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS	APORTES	SEMANAS
OCTUBRE	1970	$1.164.00				$42.14	4
NOVIEMB.	1970	$1.455.00	$1.204.92	$1.718.72		$42.14	4
DICIEMBRE	1970	$1.455.00	$ 174.30	$1.071.55	$1.988.50	$52.67	5
MES	AÑO						
ENERO	1971	$1.575.00	$ 57.42	$ 252.66	$1.260.00	$57.82	4
FEBRERO	1971	$1.575.00	$ 721.88	$1.355.16	$ 735.00	$57.82	4
MARZO	1971	$1.575.00	$ 496.29	$ 907.27	$ 52.50	$57.82	4
ABRIL	1971	$1.575.00	$ 164.06	$ 890.04		$72.27	5
MAYO	1971	$1.575.00	$ 295.31	$1.119.73	$ 288.75	$57.82	4
JUNIO	1971	$1.575.00	$ 397.85	$ 941.72	1.030.31	$57.8	4
JUNIO-PRIMA	1971	$3.909.04	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-
JULIO	1971	$1.575.00	$ 369.14	$1.045.08	$ 498.75	$134.75	5
AGOSTO	1971	$1.575.00	$ 82.03	$ 947.46	$ 761.25	$107.80	4
SEPTIEMBR	1971	$1.575.00	$ 406.05	$ 1079.53	$ 485.63	$134.75	5
OCTUBRE	1971	$1.575.00	$ 483.98	$1.257.54	$ 853.13	$144.06	4
NOVIEMBR	1971	$1.575.00	$ 135.35	$1.263.28	$ 347.81	$107.80	4
DICIEMBRE	1971	$1.575.00	$ 557.81	$803.91	$ 708.75	$134.75	5
PRIMA-DICER	1971	$4.329.31					
MES	AÑO						
ENERO	1972	$1.740.00	$ 629.84	$1.903.13	$1.479.00	$179.34	5
FEBRERO	1972	$1.740.00	$ 933.44	$1.788.94	$ 681.50	$179.34	4
MARZO	1972	$1.740.00				$ 72.27	5
ABRIL	1972	$1.740.00	$1.445.47	$3.159.19	$1.885.00	$179.34	4
MAYO	1972	$1.740.00	$ 584.53	$1.268.75	246.50	$144.06	4
JUNIO	1972	$2.050.00	$ 389.71	$ 216.74	-0-	$ 99.22	5
JUNIO-PRIMA	1972	$4.211.13					
JULIO	1972	$2.050.00	-0-	$ 59.75	$ 205.00	$ 79.38	4
AGOSTO	1972	$2.050.00	$ 357.68	$1.861.01	$ 119..58	$197.16	5
SEPTIEMBR	1972	$2.050.00	$ 90.75	$1.539.63	$ 273..33	$157.72	4
OCTUBRE	1972	$2.050.00	$ 427.08	$2.025.43	$ 555..21	$207.02	4
NOVIEMBR	1972	$2.050.00	$ 229.56	$1.158.46	$ 811..45	$197.16	5
DICIEMBRE	1972	$2.050.00	$ 128.12	$ 994.03	$ 68.33	$117.96	4
PRIMA-DICB	1972	$3.942.00					

21

013931

SEGURO SOCIAL

MES	AÑO	SALARIO	HORAS EXTRAS DIURNAS	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS	APORTES	SEMANAS
ENERO	1973	$2.050.00	$ 16.02	$ 478.33	$ 170.83	$ 87.07	4
FEBRERO	1973	$2.050.00	$ 234.89	$1.405.10	$ 205.00	$ 157.72	5
MARZO	1973	$2.050.00	$ -0-	$ 254.11	-0-	$108.84	5
ABRIL	1973	$2.050.00	$ 85.42	$ 59.79	$ -0-	$ 87.07	4
MAYO	1973	$2.350.00	$ -0-	$1.105.19	-0-	$147.45	5
JUNIO	1973	$2.350.00	$ 116.27	$ 753.93	-0-	$117.96	4
PRIMA-JUN	1973	$3.869.76					
JULIO	1973	$2.350.00	$ 312.10	$1.156.59	-0-	$157.72	4
AGOSTO	1973	$2.350.00	$ 250.90	$ 616.84	-0-	$147.45	5
SEPTIEMB.	1973	$2.350.00	$ 85.67	$ 796.75	-0-	$117.96	4
OCTUBRE-23 DIAS	1973	$1.801..69	$ 208.06	$1.053.77	$ 215.40	$118.29	3

En el evento que la presente constancia tenga enmendaduras carece de validez.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) dias de julio de 2000, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

MARTHA ELISA SERRANO URIBE
Jefe del Departamento Nacional de
Compensaciones y Beneficios

COPIA: HOJA DE VIDA DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ARNAGO BUSTAMANTE

ACM/

Beatriz B.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Diciembre 02 de 1.998 Oficio R. H. 1277

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 Nro. 9 - 26
Pereira - Risaralda

Respetado Doctor Arango Bustamante :

Dando respuesta a escrito de fecha Noviembre 18 de 1.998, anexo remitimos constancia Nro.978 fechada el 02 de Diciembre del año en curso, donde certificamos pagos efectuados y descuentos para Cajanal, realizados por nómina a nombre de el Doctor Gildardo de J. Arango Bustamante, como Juez Primero Penal Municipal y como Juez Civil Municipal de Samaná y Victoria Caldas respectivamente.

Atento y cordial saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Jefe División de Recursos Humanos

A. Marin.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula Nro. **4.494.892**, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

CONSTANCIA NRO. 978

EL SUSCRITO TESORERO - PAGADOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisadas las nóminas que reposan en nuestros archivos, se pudo constatar que al Doctor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula Nro. **4.494.892**, se le cancelaron sueldos y se le dedujeron para Cajanal los siguientes valores :

Juzgado Primero Penal Municipal (Samaná)

AÑO	DE	A	SUELDO	CAJANAL
1965	Ago.06	Ago.30	$2.500,00	$131,95
1965	Sep.01	Sep.30	$2.500,00	$144,43
1965	Oct.01	Oct.30	$2.500,00	$144,43
1965	Nov.01	Nov.30	$2.500,00	$144,43
1965	Dic.01	Dic.30	$2.500,00	$144,45
1965	(Prima de Navidad)		$1.300,00	
1966	Ene.06	Ene.30	$2.500,00	$129,93

Juzgado Civil Municipal (Victoria)

1966	Feb.01	Feb.25	$1.700,00	$92,75
1966	Abr.01	Abr.30	$1.700,00	$51,00
1966	Jun.01	Jun.30	$1.700,00	$85,00
1966	Jul.01	Jul.30	$1.700,00	$85,00
1966	Ago.01	Ago.30	$1.700,00	$85,00
1966	Sep.01	Sep.30	$1.700,00	$85,00
1966	(Reajuste)		$900,00	$45,00
1966	Dic.01	Dic.30	$2.000,00	$100,00
1967	Ene.01	Ene.30	$2.000,00	$100,00
1967	Feb.01	Feb.28	$2.000,00	$100,00
1967	Mar.01	Mar.30	$2.000,00	$100,00
1967	Abr.01	Abr.30	$2.000,00	$100,00
1967	May.01	May.23	$2.000,00	$76,66
1967	(Prima de Navidad)		$666,64	$0,70

Para constancia se firma en Manizales a dos (02) dias del mes de Diciembre de 1.998.

HERMAN ALBERTO ALZATE LOPEZ
Tesorero - Pagador

A. Marin.

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Julio 11 de 2002 **D.T.H.860**

Doctor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Cll 18 No. 6-63 Edificio Colonial Of.201
Pereira, Risaralda

Para fines pertinentes remitimos certificado laboral para bono pensional Tipo B No.072 emitido el 09 de julio de 2002.

Cordial Saludo,

GLADYS VARGAS AGUDELO
Coordinadora División de Talento Humano

Se anexa lo anunciado en cuatro folios

Carolina López

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero 4.494.892 de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
06-Ago-65			30-Dic-65			8 horas diarias
06-Ene-66			25-Feb-66			8 horas diarias
01-Abr-66			30-Abr-66			8 horas diarias
01-Jun-66			30-Jun-66			8 horas diarias
01-Dic-66			23-May-66			8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			SI		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DÍAS DE INTERRUPCIÓN				130		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio	01-Ene-66			Fecha de Terminación	05-Ene-66		
	26-Feb-66				30-Mar-66		
	01-May-66				30-May-66		
	01-Oct-66				30-Nov-66		
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono:
Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Dia 23 5 Año 1967

Hoja No. 2 CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1965	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	**2,000.00**

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800,165,850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	**01 de Abril de 1994**
Disposición Legal:	LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	sin

Respondo por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS PODER PUBLICO

PAGADOR

JORGE GABRIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10,253,684

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

María A. Escobar

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
MANIZALES - CALDAS

CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No CONSECUTIVO 072

Los Suscritos Coordinadora de la División deTalento Humano y Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales - Caldas

La siguiente información con destino al SEGURO SOCIAL, conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9 del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombres y Apellidos del Trabajador **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**
Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] Numero **4.494.892** de Pereira
Cargo: **Juez Civil Municipal de Victoria, Caldas**

PERIODOS LABORADOS

Fecha de Ingreso			Fecha de Retiro			Jornada
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
06	Ago	65	30	Dic	65	8 horas diarias
06	Ene	66	25	Feb	66	8 horas diarias
01	Abr	66	30	Abr	66	8 horas diarias
01	Jun	66	30	Jun	66	8 horas diarias
01	Dic	66	23	May	66	8 horas diarias
0			0			
0			0			
0			0			
Labora Actualmente			Si		No	X

INTERRUPCIONES LABORALES POR LICENCIAS O SUSPENCIONES DURANTE EL SERVICIO

TOTAL DIAS DE INTERRUPCIÓN				130			
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Fecha de Inicio	01	Ene	66	Fecha de Terminación	05	Ene	66
	26	Feb	66		30	Mar	66
	01	May	66		30	May	66
	01	Oct	66		30	Nov	66
	0				0		
	0				0		

ENTIDADES DE PREVISIÓN A LA(S) CUAL(ES) APORTÓ

Caja, Fondo o Entidad de previsión a la cual aporta o aportó o Fondo Territorial que responderá por el pago derivado del bono: Conforme el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998.

Nombre o Razon Social	DESDE			HASTA			NIT
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
CAJA NACIONAL DE PREVISION	6	8	65	23	5	67	899999010-3

Fecha Base FB Junio 30 de 1992 o fecha última vinculación laboral anterior a dicha fecha si no estaba activo: Día [23] [5] Año [1967]

13

Hoja No. 2 **CERTIFICADO LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL** **Nro. Consecutivo 072**

GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE C.C. 4,494,892

Asignación Mensual	2,000.00
Gastos de representación Mensual	-
Prima Tecnica mensual	-
SUB TOTAL (1)	2,000.00

Los demás factores constitutivos de salarios en los doce meses inmediante anteriores FB son:

MES/AÑO 1995	Bonificación por servicios	Prima Servicios	Otras Primas	Otros Factores	SUBTOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	-	-	-	-	-
MAYO	-	-	-	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-
JULIO	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-
SUBTOTAL (2)					-

Promedio de otros factores: Dividir (2) entre doce o menos si no trabajó todos los doce meses (3)	-
TOTAL SALARIO BASE=Suma(1)+(3)	2,000.00

Nota: todas las casillas deben diligenciarse, en caso de no existir pagos por algun concepto se deben llenar con ceros

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RAMA JUDICIAL	**NIT:**	800,165,850-4
DIRECCIÓN:	Cll 27 No 17-19	**CIUDAD:**	Manizales
TELEFONO:	8 84 90 15	**FAX:**	8 84 48 27

Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	**01 de Abril de 1994**
Disposición Legal:	**LEY 100 del 23 de Diciembre de 1993**
Fecha de Afiliacón al ISS Pensiones	**sin**

Responde por la veracidad de la liquidación consignada en la presente certificación en los terminos del articulo 50 del Decreto 1748 de 1995

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS

GLADYS VARGAS AGUDELO
C.C. 30.286.406

PAGADOR
JORGE GAMALIEL ECHEVERRY ROBLES
C.C. 10,258,884

Expedida en la ciudad de Manizales - Caldas a los Nueve (09) dias del mes de julio de 2002

María A. Escobar

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

GAP-322

Santafé de Bogotá, D.C., 21 ENE 1999 00343

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE
Calle 20 No. 9-26 Portería
Pereira - Risaralda

Apreciado Señor Arango:

En atención a su solicitud, comedidamente me permito adjuntar a la presente Certificación de Sueldos Devengados suscrito por el doctor Ernesto Chamucero Rojas, Coordinador del Grupo de Tesorería de este Ministerio y Certificación de Tiempo de Servicios expedida por esta División, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

WILSON TORRES ROMERO
Jefe División Recursos Humanos

Anexo: Lo anunciado

Slv./

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
Nit: 899999104-7

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que revisada la hoja de vida del señor **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'494.892 de Pereira, se constato que figura constancia del 31 de agosto de 1966, suscrita por el doctor Juvenal Maury Castro, Jefe de la Sección de Registro y Control de la División de Personal del Ministerio para esa época, en la cual se certifica que el citado señor prestó sus servicios a este Ministerio desde el 04 de diciembre de 1962 hasta el 05 de agosto de 1965, fecha a partir de la cual quedo suprimido el cargo en virtud de los Decretos N°s 1356 de 1964 y 1697 de 1965.

Que el último cargo desempeñado fue el de SECRETARIO JUDICIAL, I - 7 de la Seccional de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial del Departamento de Caldas Judicial.

La presente certificación se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), a solicitud del interesado con destino a fines personales.

WILSON TORRES ROMERO

RFC/hert

AVENIDA JIMENEZ 8- 89, TELEFONO 2860211

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE. C.C. No.4.494.892 de Pereira, presenta el siguiente estado de pagos.
Que según certificación expedida por la División de Recursos Humanos, laboró desde4 de Diciembre de 1962 hasta el 5 de Agosto de 1965.
Que se recibió de la Coordinación de Archivo la tajetas de kardex de 1963,1964.

PAGO	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ANTIGUEDAD	AUXILIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE ALIMENTACION	PRIMA	DOMING Y FESTIV	BONIFICACION SER-PRESTADO	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA ASCENS	PRIMA CAPACIT.	PRIMA TECNICA	CAJA PREVISION
1963.					624.00									680.06
1964.					644.00									170.06
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1.268.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	850.12
OTROS														

OBSERVACIONES : Las tarjetas no definen el concepto de la prima.

Los aportes de Ley se efectuaron a CAJANAL

Se expide con destino a la Jefatura de Recursos Humanos a los quince (15) días del mes de Enero de 1999.

ERNESTO CHAMUCERO ROJAS

C. ROCIO

9

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Armenia Q, enero 22 de 1999

El Analista de Desarrollo Humano

H A C E C O N S T A R :

Que el señor GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número:4.494.892 de Pereira (Rsda), estuvo vinculado en los Juzgados de Instrucción Criminal de esta parte del pais durante el lapso comprendido entre enero 01 y agosto 04 de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) inclusive; desempeñando el cargo de SECRETARIO JUDICIAL continua e ininterrumpidamente.

Por este tiempo cotizó en Seguridad Social únicamente a CAJANAL.

10

Se expide para trámites de pensión.

JOSE JAVIER VARELA RAMIREZ
Analista de Desarrollo Humano

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRAITVA Y FINANCIERA - SECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO
PALACIO DE JUSTICIA PLATAFORMA II OFICINA 117 - ARMENIA QUINDIO
TELÉFONO 4441120 - FAX 4444076

Elaborado por: Guillermo León Lotero Bustamante ☺

8

Pereira, 28 JUN. 2002

50

Señor
GILDARDO DE JESUS ARANGO B.
Edificio colonial
Calle 18. No. 6-63 oficina 201
La ciudad

Referencia. **Oficio 01708/2002**

Doy respuesta a su oficio con fecha 17 de junio del presente año, radicado con el número 01708, enviándole certificación laboral del tiempo que usted laboró en l esta entidad.

Atentamente,

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ
Directora Administrativa
Secretaría de Servicios Administrativos

Anexo: 02 folio.

Nini O. 21-15

PENSION O INDEMNIZACION DE VEJEZ E INVALIDEZ

Señores

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Apreciados Señores:

Yo Gildardo D'J. Arango *identificado(a) con CC X CE __ T.I __ NIT__ número* 4'494'892 *de* Pereira, *en calidad de afiliado(a)al ISS, bajo gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 1° del artículo 14 del Decreto Nro. 1474 de Mayo 30 de 1997, manifiesto que no me encuentro afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni he tramitado ningún tipo de prestación económica o devolución de aportes o saldos del seguro de IVM que sea incompatible con el trámite de Pensión de Vejez, Pensión de Jubilación, Indemnización Sustitutiva por Vejez o Indemnización Sustitutiva por Invalidez (o con la emisión del Bono Pensional Tipo B que me corresponda por los servicios prestados al Estado).*

Hago constar igualmente que toda la información que aporto para el trámite de la Prestación Económica es verídica.

Atentamente,

Firma: _____

C.C N° 4'494'892

Dirección: Clle 18 #6-63 Of. 201 Edif. Colonial

Teléfono: 334912

Ciudad: Pereira

Fecha: 14 Junio/02

HUELLA INDICE DERECHO

JARL

6

NO. CONSECUTIVO ____

RAZON SOCIAL — MUNICIPIO DE PEREIRA

NUMERO DE NIT. — 891.480.030 - 2

DIRECCION - TELEFONO — CARRERA 7 NO. 18-55 TEL. 3347816

CIUDAD Y FECHA — PEREIRA

La empresa MUNICIPIO DE PEREIRA con NIT. 891.480.030 - 2 Certifica en armonia con lo dispuesto en el articulo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el articulo 9 del Decreto 1474 de 1997, modificado por el 1513 de 1998.

Nombre del trabajador: GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE.

Número de identidad: 4.494.892 de PEREIRA.

Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Masculino X Femenino ____

Cargo: Oficial Escribiente de la Sria. de Gobierno y Srio. Permanente superior de Policia Mpal.

Fecha de ingreso dia 01 Mes AGOSTO Año 1961

Fecha de retiro dia 03 Mes DICIEMBRE Año 1962

Labora actualmente: Si ____ No X

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO A LA CUAL APORTABA PARA PENSIONES

NOMBRE DE LA CAJA O FONDO	NIT	FECHA INICIAL DD/MM/AA	FECHA FINAL DD/MM/AA	SUSTITUIDA POR UN FONDO TERRITORIAL NOMBRE DEL FONDO	NIT
CAJADE PREV. SOC. MUNI.	891480084-1	01/08/1961	03/12/1962		

Salario a junio 30 de 1992 -0-

Salario a la fecha de desvinculación si esta fue anterior al 30 de junio de 1992 550.oo

No. DE DIAS NO REMUNERADOS -0-

Fecha en la cual entro en vigencia al sistema general de pensiones dia 01 Mes 07 Año 1995

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN PEREIRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA LA CONFORMACION DE LA HISTORIA LABORAL PREVIA A LA EMISION DEL BONO PENSIONAL.

CLARA INES VALENCIA VELASQUEZ

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

CARGO — DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.050.152. DE PEREIRA

DIRECCION — CRA 7a. No. 18-55. CUARTO PISO

Nini O.

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000001 Fecha: 98/06/08 14:55 scs

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea-000001

Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]

NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892

FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO

AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),

PARTICIONES : cedu3(50),risa1(21),

SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C

DIRECCION : CALLE 20 9-26 OF 301 PEREIRA

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre			Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	F	F	Observacion	User
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	70/10/07	028	$ 1,290	1		1	1		
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	71/01/01	028	$ 1,770	1		1	1		
01006300000	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	71/03/01	000	$ 1,770	1		1	1		
03016300008	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	75/04/18	007	$ 1,290	1		1	2		
03016300008	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	75/07/23	021	$ 1,290	1		1	1		
01006115178	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/02/05	056	$ 1,290	1		1	1		
01006115178	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/04/22	000	$ 1,290	1		1	2		
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/04/22	042	$ 1,290	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	76/07/01	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/07/30	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	76/07/31	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	C.SALA. P.S.R.	1	76/08/01	028	$ 1,770	1		1	1	ND	
01006402025	030005583	ARANGO	B	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	76/08/02	000	$ 1,770	1		1	1	ND	
01007100023	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	77/04/07	028	$ 1,770	1		1	1		
01007100023	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	77/10/13	007	$ 1,770	1		1	1		
01006122991	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	INGRESO P.S.R.	1	82/01/11	021	$ 7,470	1		1	1		
01006122991	030005583	ARANGO	BUST	GILDARDO	RETIRO P.S.R.	1	82/08/13	014	$ 7,470	1		1	1		
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	INGRESO P.S.R.	1	85/03/05	028	$ 21,420	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	85/04/01	028	$ 79,290	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	C.SALA. P.S.R.	1	86/07/01	035	$ 99,630	1		1	1	ND	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	PAGO HASTA	1	87/01/31	000	$ 99,630	1		1		DEUDA	
01007105805	904494892	ARANGO	BUST	GIRALDO DE	RETIRO P.S.R.	1	87/03/30	000	$ 99,630	1		1	1	DEUD/ND	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	INGRESO P.S.R.	1	88/11/09	021	$ 30,150	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	89/01/01	028	$ 39,310	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	90/01/01	028	$ 47,370	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	91/01/01	035	$ 54,630	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	92/01/01	035	$ 70,260	1		1	1		
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	PAGO HASTA	1	92/08/31	000	$ 70,260	1		1		DEUDA	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	C.SALA. P.S.R.	1	93/01/01	000	$ 89,070	1		1	1	DEUDA	
01007107230	904494892	ARANGO	BUST	GILDARDO D	RETIRO P.S.R.	1	93/01/08	007	$ 89,070	1		1	1	DEUDA	

FESA formas eficientes CARVAJAL s.a. 1461

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000002 Fecha: 98/06/08 14:55 scs
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea=000001
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO=[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892
FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO
AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),
PARTICIONES : cedu3(50),cisal(21),
SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	70/10/07	71/03/01	146	0	0	146	
03016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	75/04/18	75/07/23	97	0	0	97	
01006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	76/02/05	76/04/22	78	0	0	78	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	76/04/22	76/07/30	100	0	0	100	
01006402025	JARDINES DE PAZ S.A	76/07/31	76/08/02	3	0	0	3	
01007100023	SIDAUTO S A	77/04/07	77/10/13	190	0	0	190	
01006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	82/01/11	82/08/13	215	0	0	215	
01007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	85/03/05	87/01/31	698	0	0	698	
01007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	88/11/09	92/08/31	1392	0	0	1392	
TOTAL	DIAS COTIZADOS			2919	0	0	2919	
	SEMANAS COTIZADAS						417.0000	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
70/10/07	71/01/01	$ 1,290	86	12.2857
71/01/01	71/03/01	$ 1,770	60	8.5714
75/04/18	75/07/23	$ 1,290	97	13.8571
76/02/05	76/04/22	$ 1,290	78	11.1429
76/04/22	76/07/01	$ 1,290	70	10.0000
76/07/01	76/07/30	$ 1,770	30	4.2857
76/07/31	76/08/01	$ 1,770	1	.1429
76/08/01	76/08/02	$ 1,770	2	.2857
77/04/07	77/10/13	$ 1,770	190	27.1429
82/01/11	82/08/13	$ 7,470	215	30.7143
85/03/05	85/04/01	$ 21,420	27	3.8571
85/04/01	86/07/01	$ 79,290	456	65.1429
86/07/01	87/01/31	$ 99,630	215	30.7143
88/11/09	89/01/01	$ 30,150	53	7.5714
89/01/01	90/01/01	$ 39,310	365	52.1429
90/01/01	91/01/01	$ 47,370	365	52.1429
91/01/01	92/01/01	$ 54,630	365	52.1429
92/01/01	92/08/31	$ 70,260	244	34.8571
	TOTALES		2919	417.0000

FESA formas eficientes CARVAJAL S.A 1461

I N S T I T U T O D E S E G U R O S S O C I A L E S Pag: 0000003 Fecha: 98/06/08 14:55 scs

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL No.Documento: 00004494892 Linea=000001

Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0300820-1 : PENSIONES DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]

NOMBRE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS DCTO ID : 4494892

FECHA NACIMIENTO : 39/06/02 SEXO : MASCULINO

AFILIACION : 904494892 (I),030005583 (I),

PARTICIONES : cedu3(50),risa1(21),

SOLICITANTE : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO D DCTO ID : 4494892-C

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo

EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Direccion		
01006300000 1	ICSS ADMINISTRACION NAL	DIRECCION ISS CAN BTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA
03016300008 1	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	CALLE 19 6 48	PEREIRA	RISARALDA
01006115178 1	GRANCOL DE VENTAS LTDA	CRA 25 65 71	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01006402025 1	JARDINES DE PAZ S.A	Av 82 # 9 - 64	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007100023 1	SIDAUTO S A	CLL 49 # 13 - 33 OFICINA 903	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01006122991 1	CIA ROYAL CARPET LTDA	CRA 14 # 50 - 21	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007105805 1	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	CALLE 48 74 28	BOGOTA	CUNDINAMARCA
01007107230 1	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	CLL 18 # - 19 E	BOGOTA	CUNDINAMARCA

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : scs EN 98/06/08

FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 98/06/08 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision Historia Laboral

417.0000/ 70,260

FECSA Formas Ficheros CARVAJAL S.A. 1461

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.494.892

DE Persia (R/salda.)

APELLIDOS ARANGO BUSTAMANTE

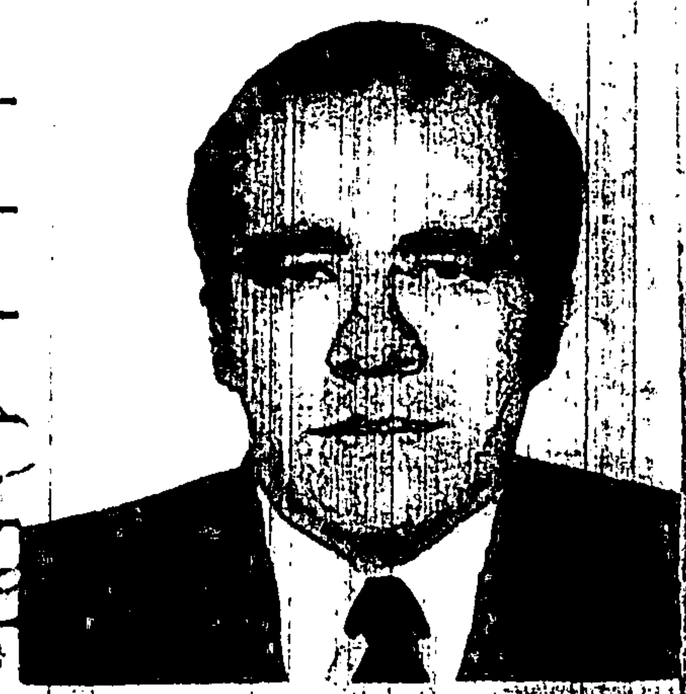
NOMBRES Gildardo de Jesús

NACIDO 2-Jun-1938 Manizales (Cda.)

ESTATURA 1.60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 25-Nov-81





FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

Manizales - Caldas - Colombia

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

Serial 476276 Folio : Tomo : Día : 02 Mes : 08 Año : 73

Nombre : ARANGO BUSTAMANTE GILDARDO DE JESUS

Sexo : MASCULINO Lugar : MANIZALES Fecha de nacimiento : 02 de JUNIO ==== de 1939

Padres : BUSTMANTE LONDOÑO JOSEFINA - ARANGO CARDENAS SAMUEL

Se exoide de conforaidad con el articulo
115 del decreto 1260 de 1970

FECHA DE EXPEDICION : SEPTIEMBRE 20 de 2000
NOTA : PARA DOCUMENTACION

COLOMBIA CALDAS MANIZALES NOTARIA SEGUNDA ALBERTO MARIN CORREA Notario PALACIO NACIONAL 1er. piso

ALBERTO MARIN CORREA
Notario Segundo del Circulo

Palacio Nacional - Piso Principal - Teléfonos: 82 18 26 - 83 51 69

SEGURO SOCIAL

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE 14228 659
2300330105641O1
APROBADO 3,000 EF
Normal 2003/12/03
2003/12/03 10:44:42 17131152

I-DATOS GENERALES

(1) NIT	C.C.	C.E.	DV	SUCURSAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	(12) PERIODO DE COTIZACION AÑO	MES	(13) PAGINA
4,494,892				001	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	2003	11	1 DE 1

(4) DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	(5) CORRECCION - NUMERO RADICACION	DV	(6) TIPO DE VINCULACION	NUMERO PATRONAL
VEREDA LA BANANERA	PEREIRA	001	N		2	99999999999

DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO/FAX	(7) COBERTURA DE SALUD	(8) FORMA DE REPORTE Y OPERACION	
RISARALDA	66		1 CLASICA 2 FAMILIAR	1 NORMAL X	2 SIMPLIFICADA 3 PAGO PARCIAL Y OTROS

(9A) TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES

(9B) TOTAL AFILIADOS DE PENSION 1

(9C) TOTAL AFILIADOS SALUD

II-NOVEDADES Y LIQUIDACION

(10) IDENTIFICACION DEL AFILIADO Nº	TIPO	NUMERO	DV	1º APELLIDO Y NOMBRE	(11) NOVEDADES PENSION	SALUD	RIESGOS PROFES	DIA ANTE INICIACION NOVEDAD	DURACION NOVEDAD (DIAS)	(12) DIAS TRABAJADOS	(13) INGRESO BASE DE COTIZACION	(14) LIQUIDACION DE APORTES (A) PENSION	(B) FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	(C) SALUD
1	C	4,494,892		GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	R					01	22,133	3,000		
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 1

		(16)	(17)	(18)	(19)
(15) TOTAL DE ESTA PAGINA	$	22,133		3,000	
TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS	$	22,133		3,000	

17070669

DISTRIBUCION GRATUITA

SEGUNDA COPIA

Aportante

III-CUENTAS SEGUROS

			(A) RIESGOS PROFESIONALES	(B) PENSION	(C) SALUD
(20) COTIZACION		$		3,000	
(21) MAS: INTERESES POR MORA		$			
(22) TOTAL COTIZACIONES + MAS INTERESES (SUME 20+21)		$		3,000	
(23) MAS: NOTA DEBITO	DOC. Nº	$			
(24) MENOS: NOTA CREDITO	DOC. Nº	$			
(25) MENOS: INCAPACIDADES	DOC. Nº	$			
(26) MENOS: LICENCIA DE MATERNIDAD	DOC. Nº	$			
(27) SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	Nº RADIC				
(28) TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)		$		3,000	

IV-RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL PEREIRA
03 DIC 2003
CAJA 5
OF. 02
RECIBIDO CON PAGO

V-FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL

(29) VALOR FONDO (IGUAL 18)	$	
(30) MAS: INTERESES POR MORA	$	
(31) VALOR A TRASLADAR 29+30	$	

VI-PAGOS

(32) FONDO RIESGO PROFESIONAL (1% DE 20A)	$	
(33) FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31)	$	
(34) FONDO SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD	$	
(35) PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34)	$	3,000
(36) GRAN TOTAL (32+33+34+35)	$	3,000

— RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION —

AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION NUMERO 9403479-9

DISTRIBUCION GRATUITA - ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO UTILICE EL BORRADOR DE LA ULTIMA HOJA

© FCSA S.A. NIT. 890.321.151-0

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES (IVM), SALUD (EGM) Y RIESGOS PROFESIONALES (ATEP)

Diligencie el formulario a máquina o en letra **imprenta mayúscula** así:
- **A máquina**: Inicie la escritura en la primera casilla del respectivo renglón, dejando un espacio entre palabras. No es necesario escribir una letra por cada casilla.

S	A	N	C	H	E	Z		H	E	R	N	A	N	D	E	Z		P	E	D	R	O		P		

- **En letra Imprenta**: Es necesario escribir una letra por cada casilla, y con esferográfico de tinta color **NEGRO**.

S	A	N	C	H	E	Z		H	E	R	N	A	N	D	E	Z			

No presente su formulario con tachones, enmendaduras, ni borrones.
Presente una autoliquidación por los trabajadores que tenga bajo un mismo número patronal, es decir, por cada cuenta de cobro presente una autoliquidación, identificada con NIT y código de sucursal.
Para efectos de la liquidación de aportes todos los meses se consideran períodos de 30 días. Utilice un formulario independiente en caso de corregir una autoliquidación ya presentada.
El trabajador independiente debe utilizar este formulario.
Si por cada número patronal hay menos de 100 trabajadores, la forma de reporte es normal, es decir diligencie todo el formulario de autoliquidación.
Si por cada número patronal hay más de 100 trabajadores, la forma de reporte es SIMPLIFICADA (es decir diligencie el módulo II en medio magnético, según especificaciones técnicas del ISS).
En los campos que se registran números éstos se justifican siempre a la derecha y uno por cada recuadro.
Si requiere mayor información, consulte el Manual de Autoliquidación.

64

MODULO I: DATOS GENERALES

NOTA: Si la autoliquidación se presenta por más de 20 trabajadores, en las páginas siguientes a la primera, diligencie únicamente numerales 1, 2 y 3 de este módulo.
CASILLA 1. EMPLEADOR/TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Marque con «X» en el recuadro correspondiente el tipo de documento. Escriba el número del documento (con dígito de verificación si lo tiene). **En ningún caso deje espacio entre números**, escriba en los recuadros el código de sucursal y el nombre o razón social por la cual presenta la autoliquidación.
CASILLA 2. PERIODO DE COTIZACION: Escriba en los recuadros con cuatro dígitos el año y con dos el mes al cual corresponde el pago de aportes o la corrección del período ya autoliquidado.
CASILLA 3. PAGINA DE : Escriba en el recuadro izquierdo el número consecutivo de cada página y en el derecho el número total de páginas utilizadas en la autoliquidación.
CASILLA 4. DIRECCION: En los recuadros y en su orden escriba la dirección, el nombre y el código de la ciudad/municipio y departamento y el número de teléfono o Fax. (Ver anexo en los manuales de Autoliquidación y Afiliación).
CASILLA 5. CORRECCION - NUMERO DE RADICACION: Si se trata de la autoliquidación inicial, para un período de cotización escriba N en el recuadro izquierdo. Cuando se trate de una corrección, consulte primero el «procedimiento para corregir y/o modificar la información de la autoliquidación mensual de aportes presentada» , en el área de Afiliación y Registro. Escriba en el recuadro las letras C, S, P y R según el caso y registre en los recuadros el número de radicación de la autoliquidación inicial que corrige.
CASILLA 6. TIPO DE VINCULADOS: Escriba en el recuadro el número del código si corresponde a: 1 trabajador dependiente, 2 trabajador independiente contributivo, 3 trabajador de servicio doméstico, 4 régimen ley 60 de 1993, 5 madre comunitaria, 6 Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POSS), 7 sin capacidad de pago no afiliados al régimen subsidiado, 9 jubilados, A pensionados, B alto riesgo empresa privada, C alto riesgo servidor público, Rama Judicial y Ministerio Público, D, Das, Aeronáutica Civil, Cuerpo de Bomberos, E Periodistas dependiente, sector público y privado, F afiliados retroactivamente para pensiones, G Servidor público Rama Judicial y Ministerio Público autorizados con un I.B.C, para pensión mayor a 20 SMLV, H Servidor Público, Das, Aeronáutica y Cuerpo de Bomberos, autorizados con un I.B.C, para pensión mayor a 20 SMLV.
NUMERO PATRONAL: Escriba en los recuadros el número patronal, que consta de 11 dígitos, consulte la última cuenta de cobro. Si a su empresa o al trabajador independiente no se le asignó número patronal escriba 99999999999.
CASILLA 7. COBERTURA DE SALUD: Marque con una «X» el recuadro de Clásica o Familiar, según la modalidad de atención en salud para los afiliados relacionados.
CASILLA 8. FORMA DE REPORTE Y OPERACION: Marque con una «X» en el recuadro correspondiente, la opción según la forma de diligenciar el formulario así:
- Normal, cuando la autoliquidación se presenta por 1 a 100 trabajadores.
- Simplificada, si presenta la autoliquidación por más de 100 trabajadores.
- Pago parcial y otros, si se efectúa un pago parcial o para pagos diferentes a una autoliquidación corriente de aportes.

CASILLA 9A, 9B, Y 9C: Escriba en los recuadros el total de afiliados para cada uno de los sistemas: Riesgos Profesionales, Pensiones y Salud.

MODULO II: NOVEDADES Y LIQUIDACION

Utilice este módulo para reportar novedades y liquidar los aportes, de acuerdo con los seguros o sistemas contratados con el ISS por cada afiliado. Si su empresa esta afiliada con el ISS al sistema de Riesgos Profesionales relacione todos sus trabajadores en el módulo II indicando el IBC para cada uno de ellos.
Utilice un renglón por afiliado. Si en un período un afiliado, reporta más de una novedad relaciónelas, por orden cronológico, diligenciando un renglón por cada una, con la información de las casillas 10 y 11. Seguidamente diligencie únicamente en el primer renglón correspondiente a la primera novedad 12, 13, 14A, 14B, y 14C.
CASILLA 10. IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Registre en el recuadro el tipo de documento así: C = cédula de ciudadanía, T= tarjeta de identidad, N = NIT y E = Cédula de Extranjería. A continuación, escriba en los recuadros el número de identificación completo (con su dígito de verificación), el primer apellido y nombre de cada afiliado.
CASILLA 11. NOVEDADES: Escriba R en las columnas de pensión, salud y riesgos profesionales si el afiliado se retira de la empresa. En este caso, consigne en los recuadros de la columna día anterior al inicio de la novedad, la fecha hasta cuando aporta al ISS.
- Escriba L en las columnas pensión, salud o riesgos profesionales, si al afiliado se le concedió una licencia no remunerada o existió otra causal de suspensión temporal del contrato (Art. 51 de C.S.T).
- Escriba T, en la columna que corresponda, si el afiliado se traslada a otra Administradora de Fondos de Pensiones, Empresa Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Profesionales.
- Escriba I, en la columna salud, si el afiliado está incapacitado por enfermedad general, maternidad, hospitalización, o si es incapacidad provisional.
- Escriba I en la columna riesgos profesionales si el trabajador está incapacitado por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Escriba V, en la columna riesgos profesionales, cuando el afiliado disfruta de vacaciones y en los recuadros duración novedad consigne los días de la novedad.

Se puede disminuir o aumentar el número de sucursales para reducir o incrementar el número de autoliquidaciones que debe presentar, teniendo en cuenta lo siguiente:
• Que las sucursales que desee fusionar tengan la misma tarifa para riesgos profesionales (A.T.E.P).
• Que los trabajadores de las sucursales que desee fusionar tengan el mismo porcentaje de aporte para pensión, por ejemplo, si la empresa tiene trabajadores en actividades de alto riesgo.
Si cumple estas condiciones, se sigue este procedimiento:
• En la casilla 11 del formulario de autoliquidación de la sucursal que desea suprimir o trasladar un afiliado, se escribe la letra C en el recuadro pensión, salud y riesgos profesionales según los sistemas en los que esté cotizando cada uno de los trabajadores.
• Se diligencia los recuadros «día anterior a la novedad», tal como se hace con la novedad de retiro. En todo caso, la suma de los días trabajados de la sucursal de la cual se retira y de la nueva sucursal no debe ser mayor a 30.
• Si el grupo de trabajadores que se cambia de sucursal, también tiene modificaciones de dirección, sitio de atención etc, se diligencia un formulario de vinculación marcando con «X» la opción «actualización /modificación».
• Los dos pasos anteriores también se aplican cuando se trata de traslados individuales de trabajadores entre las sucursales de la misma empresa.
• Si lo que desea es aumentar el número de sucursales y la empresa tiene vigente el seguro de ATEP con el ISS y considera que debe manejar un grado de riesgo diferente para la nueva sucursal se diligencia el formulario de «Vinculación del Empleador a Riesgos Profesionales» y se sigue el procedimiento señalado anteriormente. Si no tiene contratado este riesgo puede crear directamente el nuevo código de sucursal utilizando un número diferente a los que ya tiene, siguiendo el orden consecutivo ascendente.
Nota: De acuerdo a la Ley, el traslado del afiliado entre administradoras de pensiones, riesgos profesionales o promotoras de salud obliga a que los aportes se cancelen por el mes completo a la entidad de la cual se retira.
CASILLA 12. DIAS TRABAJADOS: Escriba en los recuadros el número de días laborados incluyendo periodos de vacaciones. No incluya días de incapacidad.
CASILLA 13. INGRESO BASE DE COTIZACION: Para calcular el ingreso base de cotización (I.B.C) de cada afiliado, proceda de la siguiente forma:
a) Determine el valor de los ingresos devengados.
b) Si en el mes por el cual se presenta la autoliquidación, estuvo incapacitado, liquide el valor causado por los días de incapacidad que corresponden al período.
c) Sume los dos conceptos anteriores y en los recuadros escriba el total en esta columna, sin centavos.
CASILLA 14. LIQUIDACION DE APORTES: El período mínimo de cotización de un trabajador independiente o de una persona con ingresos diferentes a los originados en una relación laboral o en mesadas pensionales es de un (1) mes. (Art. 22 del Decreto 1703/02)
Nota: En ningún caso registre los centavos.
Para cada uno de los seguros o riesgos en que está afiliado el trabajador, deberá liquidar los aportes así:
A) PENSION: Multiplique el ingreso base de cotización de cada trabajador que cotiza al ISS para pensión (Columna 13) por el porcentaje correspondiente, así: el 13.5% a partir del 1 de enero de 1996 Cuando una empresa desarrolla actividades, que por su grado de riesgo aporta mayores porcentajes para el sistema de pensión, el grupo de trabajadores ubicados en estas se relacionan en el formulario de autoliquidación mensual de aportes, separados con número de código de sucursal diferente. De esta forma los porcentajes para pensión son: Alto riesgo empresa privada = 19.5% (Art. 1 Decreto 1281 de 1994) Alto riesgo servidores públicos, Rama Judicial y Ministerio Público = 19.5%, Das, Aeronáutica Civil y Cuerpo de Bomberos = 22% (Art. 2 y 12 Decreto 1835 de 1994), Periodistas = 14% (Art. 10 Decreto 1281 de 1994) y escriba en los recuadros el valor correspondiente sin centavos.
B) FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL: Cuando el ingreso base de cotización de cada afiliado que aporta para pensión (Columna 13), sea igual o superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, multiplique ese valor por el 1% y escríbalo en los recuadros. Los pensionados no aportan para el fondo de solidaridad pensional; los jubilados si aportan al fondo de solidaridad pensional.
C) SALUD: Multiplique el ingreso base de cotización de cada afiliado por el 12%, escriba el valor en los recuadros.
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS: Escriba en los recuadros de la primera página, el total de renglones utilizados en el módulo II «NOVEDADES Y LIQUIDACION».
CASILLA 15. TOTAL DE ESTA PAGINA: Sume por columna (13, 14A, 14B y 14C) en cada página y escriba en los recuadros el ingreso base de cotización y los valores liquidados por aportes.
CASILLAS 16 A 19. TOTAL ACUMULADO: En caso de presentarse más de una página, escriba en los recuadros y sólo en la primera, la suma de los valores registrados en las casillas 15 de cada página presentada. Si es sólo una página, traslade el valor de las casillas 15 (total de esta página) a los recuadros de las casillas 16 a 19. Si presenta la autoliquidación simplificada escriba el total liquidado.

MODULO III: CUENTAS SEGUROS

Por cada seguro o riesgo diligencie las respectivas casillas en forma independiente. En caso de presentar varias páginas, diligencie este módulo únicamente en la página uno. Escriba el número cero (-0-) en las casillas que no utilice.
CASILLA 20. COTIZACION: En la columna Riesgos Profesionales tome el total de la casilla 16, réstele el valor liquidado por incapacidades y vacaciones que hayan sido incluidas en la misma base de cotización del período autoliquidado, éste resultado multiplíquelo por el porcentaje de la tarifa ATEP asignado por el ISS. Consulte la última cuenta de cobro.
En las columnas Pensión y Salud, escriba en los recuadros los valores que va a cancelar de acuerdo con los registrados en las casillas 17 y 19.
CASILLA 21. MAS: INTERESES POR MORA: Si presenta la liquidación o la corrección extemporáneamente, se causan intereses por mora. Calcule los intereses causados, multiplicando cada valor de la casilla 20 por la tasa de interés vigente, para el pago del impuesto sobre renta y complementarios. Los intereses se liquidan por mes o fracción de mes (dias), sin centavos.
CASILLA 22. TOTAL COTIZACION MAS INTERESES: Escriba en los recuadros la suma de las casillas 20 + 21 de cada una de las columnas.
Nota: Para diligenciar las casillas 23, 24, 25 y 26, se requiere autorización por parte del ISS, mediante la expedición del documento respectivo. Registre en los recuadros éste número y el valor en los casos que corresponda.
CASILLA 23. MAS: NOTA DEBITO: Se entiende por nota débito, el valor a favor del ISS causado por ajustes de facturación y/o autoliquidaciones anteriores.
CASILLA 24. MENOS: NOTA CREDITO: Se entiende por nota crédito, el valor a favor del empleador causado por ajustes de facturación y/o autoliquidaciones anteriores.
CASILLA 25 Y 26. MENOS INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD: Una vez recepcione ante el ISS la «Relación de incapacidades o licencias de maternidad» en los recuadros cite el número del documento respectivo y descuente de la cotización correspondiente, el valor del subsidio de la incapacidad o de las licencias de maternidad, según la relación presentada. En los formularios de autoliquidación que incluyan cotizaciones en mora, no podrán deducirse valores por conceptos de prestaciones económicas. (Art. 38, Decreto 1703/02)
CASILLA 27. SALDOS A FAVOR MES ANTERIOR: Si existe saldo a favor de la empresa en la anterior autoliquidación, en uno o varios seguros, en los recuadros escriba el número de radicación que figura en el adhesivo, y registre su valor, en la columna que corresponda.
CASILLA 28. TOTAL A FAVOR DEL ISS: Por columna, sume el valor de las casillas 22 + 23, a ese valor réstele la suma de las casillas 24 + 25 + 26 +27. Si el resultado de la operación es positivo, traslade el valor, a los recuadros de la casilla 28, columnas A, B o C según se trate.
Si el resultado de la operación es negativo, tenga en cuenta éste valor y relaciónelo en la casilla 27 de la siguiente autoliquidación y escriba cero (-0-) en la casilla 28.

MODULO IV: RESPONSABLE
Firma y nombre del trabajador independiente, representante legal o persona autorizada.

MODULO V: FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
CASILLA 29. VALOR FONDO: Escriba en los recuadros el valor de la casilla 18.
CASILLA 30.MAS: INTERESES POR MORA: Si presenta la liquidación o la corrección extemporáneamente, se causan intereses. Calcule los intereses causados, multiplicando el valor de la casilla 29 por la tasa de interés vigente para el pago del impuesto sobre renta y complementarios. Los intereses se liquidan por mes o fracción de mes, sin centavos. En los formularios de autoliquidación que incluyan cotizaciones en mora, no podrán deducirse valores por conceptos de prestaciones económicas. (Art. 38, Decreto 1703/02)
CASILLA 31. VALOR A TRASLADAR: Sume y escriba en los recuadros los valores de las casillas 29 + 30.

MODULO VI: PAGOS
CASILLA 32. FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES: Divida por 100 el valor registrado en la casilla 20A, columna de riesgos profesionales y escriba en los recuadros el resultado en esta casilla.
CASILLA 33. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL: Transcriba en los recuadros el valor que esté registrado en la casilla 31.
CASILLA 34. FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD: Tome el valor de la casilla 22C, columna salud, divídalo entre 12. Escriba en los recuadros el resultado en esta casilla.
CASILLA 35. PAGO ISS: Sume todos los valores de los diferentes seguros o sistemas registrados en las casillas 28A, 28B, 28C y a éste valor réstele la suma de las casillas 32 + 34.
CASILLA 36. GRAN TOTAL: Sume los valores de las casillas 32 + 33 + 34 + 35. Este total corresponde al valor a cancelar al presentar su autoliquidación en las oficinas recaudadoras.

SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS

INFORMACION EXCLUSIVA PARA DECISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Seccional 66 Centro de decisiones 66

Apellidos y nombres del afiliado o pensionado Diego Duarte Silva

CC No. 73 231897 CAP 16

1. Tipo y marco legal de la prestación

REGIMEN: Decreto 758/90 ☐ Transición ☐ Ley 100/93 ☐ Otro ☐ Especifique _____

	1-Vejez		2-invalidez riesgo común		3-Sobrevivientes o sustitución	
	Conceder	Negar	Conceder	Negar	Conceder	Negar
PENSION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
INDEMNIZACION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
JUBILACION POR APORTES	☐	☐	☐	☐	☐	☐
BONO SECTOR PUBLICO	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CONMUTACION	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CUOTAS PARTES	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TITULO PENSIONAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PENSION ESPECIAL	☐	☐	☐	☐	☐	☐
PENSION COMPARTIDA	☐	☐	☐	☐	☐	☐
OTRAS	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Explique en caso de otras _____

2. Fechas y datos referencia para el I.B.L.

Retroactivo ☐ **Indemnización** ☐

Ultima cotización			Adquisición			Causación			Semanas		
año	mes	día	año	mes	día	año	mes	día	No. total	Ultimo año	Ultimos 20 años

A favor de: _____

3. Información pensión de invalidez por riesgo común

Estructuración de la invalidez

Fecha		
año	mes	día

Subsidios Desde

Fecha		
año	mes	día

Hasta

Fecha		
año	mes	día

Pérdida de capacidad laboral ☐☐☐☐ % ¿Cotizaba al I.S.S. cuando se estructuró la invalidez? Si ☐ No ☐

4. Información pensión de sustitución ☐ sobrevivientes ☐

Calidad: Pensionado ☐ (I) (V) Información por muerte del pensionado:

Valor de la pensión al fallecer $ _____

Adquisición del derecho

Fecha		
año	mes	día

Fecha de causación pensión que disfrutaba

Valor girado después del fallecimiento $ _____ X ☐ Retiro o suspensión nómina de pensionados

Fecha		
año	mes	día

I.B.L.

Resolución de la prestación económica No. _____ Fecha de expedición de la resolución

año	mes	día

$ _____ X ☐

5. Ultimas empresas en las que laboró

		Entró			Salió		
		año	mes	día	año	mes	día
1							
2							
3							
4							

6. Beneficiarios

Item	Nombres y apellidos	Identificación	Tipo	Parentesco	Fecha nacimiento			Inv.	Est.	Representante * Legal o Curador	
					año	mes	día			Si	No
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											

* Si el beneficiario tiene representante legal o curador: especifique el nombre, documento de identificación y el ítem correspondiente al beneficiario representado

Observaciones _____

FP 001-0797

RUTA DE SOLICITUD

1 Destinatario @Control — No. de folios 34

Objeto Contais y tradicion. mecanic 83 — Remisión:

Nombre del remitente Oscar Yoly $2002 — Fecha: año 02, mes 08, día 15

2 Recibo: año, mes, día — $2002

Destinatario Correos Ofic. — No. de folios

Objeto Javier Arevalo — Remisión: Bod

Nombre del remitente — Fecha: año 2002, mes 8, día 20

3 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Carlos ok Angie

Objeto Cuotas Partes — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año 03, mes 02, día 06

4 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario C. Control

Objeto Enlaces Seguimient. — Remisión:

Nombre del remitente Carlos Armando — Fecha: año 03, mes 02, día 11

5 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario (AYLU)

Objeto (USTA) — Remisión:

Nombre del remitente JV — Fecha: año 03, mes 4, día 7

6 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario CAP.

Objeto NOTIFICAR — Remisión:

Nombre del remitente Carlos Armando — Fecha: año 03, mes 05, día 07

7 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto Archivar — Remisión:

Nombre del remitente Ariel Gomez — Fecha: año 2003, mes 05, día 14

8 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Yolly Francisco

Objeto Respos Mincetur — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

9 Recibo: año, mes, día — No. de folios 61

Destinatario Yoly - Notificacion

Objeto Notificar Rs. — Remisión:

Nombre del remitente Jaime Duque — Fecha: año 03, mes 09, día 01

10 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Apelacion

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente Yoly — Fecha: año 03, mes 10, día 28

11 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Edwin Ramos Lugares

Objeto Jaime Rodriguez — Remisión 11/04

Nombre del remitente C. Cano — Fecha: año 04, mes 01, día 21

12 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Angela.

Objeto Recurso y CAP Notif. — Remisión:

Nombre del remitente Edwin — Fecha: año 2004, mes 09, día 24

13 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario CAP

Objeto Notificar — Remisión:

Nombre del remitente Angela V. — Fecha: año 04, mes 10

14 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario Archivo

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente Yoly — Fecha: año 04, mes 10, día 27

15 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

16 Recibo: año, mes, día — No. de folios

Destinatario

Objeto — Remisión:

Nombre del remitente — Fecha: año, mes, día

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2015
ACTUALIZADO A: 19 noviembre 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**02/06/1939**
Número de Documento:	**4494892**	Fecha Afiliación:	**07/10/1970**
Nombre:	**GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1**	Ubicación:	**Rural**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006300000	ICSS ADMINISTRACION	07/10/1970	01/03/1971	$ $1.770	20,86	0,00	0,00	20,86
3016300008	CIA COLOMBIANA DE SE	18/04/1975	23/07/1975	$ $1.290	13,86	0,00	0,00	13,86
1006115178	GRANCOL DE VENTAS LT	05/02/1976	22/04/1976	$ $1.290	11,14	0,00	0,00	11,14
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/07/1976	$ $1.770	14,14	0,00	0,00	14,14
1007100023	SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	$ $1.770	27,14	0,00	0,00	27,14
1006122991	CIA ROYAL CARPET LTD	11/01/1982	13/08/1982	$ $7.470	30,71	0,00	0,00	30,71
1007105805	SERVICIOS LA DILIGEN	05/03/1985	31/01/1987	$ $99.630	99,71	0,00	0,00	99,71
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO	09/11/1988	31/08/1992	$ $70.260	198,86	0,00	0,00	198,86
4494892	GILDARDO DEJESUS ARA	01/04/1998	31/12/1998	$ $203.825	38,57	0,00	0,00	38,57
4494892	GILDARDO DEJESUS ARA	01/01/1999	31/03/1999	$ $236.460	8,57	0,00	0,00	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/11/2000	30/11/2000	$ $528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/12/2000	31/12/2000	$ $520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/01/2001	31/01/2001	$ $528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/03/2001	31/03/2001	$ $520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/04/2001	30/04/2001	$ $529.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/05/2001	31/08/2002	$ $520.000	68,57	0,00	0,00	68,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/10/2002	28/02/2003	$ $520.000	21,43	0,00	0,00	21,43
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/09/2003	31/10/2003	$ $664.000	8,57	0,00	0,00	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/11/2003	30/11/2003	$ $664.000	4,29	0,00	0,00	4,29
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		**587,86**

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199804	17/03/1999	250039S0004450	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199805	17/03/1999	250039S0004450	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199806	17/03/1999	250039S0060338	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199807	01/07/1998	230033S0024445	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199808	17/03/1999	250039S0060339	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199809	29/09/1998	250039S0035120	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199810	29/10/1998	250021S0009809	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199811	29/10/1998	250021S0009810	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2015
ACTUALIZADO A: 19 noviembre 2015

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199812	29/10/1998	250021S0009811	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199901	17/03/1999	250039S0060340	$ 236.460	$ 31.929	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199902	17/03/1999	250039S0060341	$ 236.460	$ 31.929	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	199903	27/05/1999	250039S0035121	$ 236.460	$ 900	$ 900		30	0	Pago incompleto
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200011	27/11/2000	500625I0001411	$ 528.000	$ 70.569	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200012	06/12/2000	190207I0000849	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200101	12/01/2001	500620I0001573	$ 528.000	$ 71.032	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200103	05/03/2001	190201I0002276	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200104	30/04/2001	190206I0001327	$ 529.000	$ 70.421	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200105	08/05/2001	190206I0001328	$ 520.000	$ 70.162	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200106	05/06/2001	190206I0001329	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200107	12/07/2001	190206I0001330	$ 520.000	$ 73.981	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200108	01/08/2001	190206I0001331	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200109	05/09/2001	230033I0001058	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200110	03/10/2001	190206I0001332	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200111	02/11/2001	190206I0001333	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200112	04/12/2001	190206I0001334	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200201	11/01/2002	190206I0001335	$ 520.000	$ 72.103	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200202	15/02/2002	543402I0002853	$ 520.000	$ 71.709	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200203	15/02/2002	543402I0002854	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200204	30/04/2002	500627I0000671	$ 520.000	$ 70.686	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200205	31/05/2002	543402I0002855	$ 520.000	$ 70.810	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200206	28/06/2002	010465I0000356	$ 520.000	$ 70.996	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200207	31/07/2002	500625I0001412	$ 520.000	$ 70.842	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200208	29/08/2002	010465I0000357	$ 520.000	$ 71.010	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200210	23/10/2002	54340225030183	$ 520.000	$ 72.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200211	15/11/2002	500240I0000526	$ 520.000	$ 71.860	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200212	11/12/2002	543402I0002856	$ 520.000	$ 71.970	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200301	29/01/2003	520303I0000291	$ 520.000	$ 70.445	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200302	17/02/2003	54340225034861	$ 520.000	$ 72.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200309	12/09/2003	54340225042240	$ 664.000	$ 89.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200310	06/10/2003	23003301055019	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200311	04/11/2003	22002020059241	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	200311	03/12/2003	23003301056410	$ 22.133	$ 3.000	$ 0	R	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 31 enero 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**02/06/1939**
Número de Documento:	**4494892**	Fecha Afiliación:	**07/10/1970**
Nombre:	**GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1**	Ubicación:	**Rural**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006300000	ICSS ADMINISTRACION	07/10/1970	01/03/1971	$1.770	20,86	0,00	0,00	20,86
3016300008	CIA COLOMBIANA DE SE	18/04/1975	23/07/1975	$1.290	13,86	0,00	0,00	13,86
1006115178	GRANCOL DE VENTAS LT	05/02/1976	22/04/1976	$1.290	11,14	0,00	0,00	11,14
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/07/1976	$1.770	14,14	0,00	0,00	14,14
1007100023	SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	$1.770	27,14	0,00	0,00	27,14
1006122991	CIA ROYAL CARPET LTD	11/01/1982	13/08/1982	$7.470	30,71	0,00	0,00	30,71
1007105805	SERVICIOS LA DILIGEN	05/03/1985	31/01/1987	$99.630	99,71	0,00	0,00	99,71
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO	09/11/1988	31/08/1992	$70.260	198,86	0,00	0,00	198,86
4494892	GILDARDO DEJESUS ARA	01/04/1998	31/12/1998	$203.825	38,57	0,00	0,00	38,57
4494892	GILDARDO DEJESUS ARA	01/01/1999	31/03/1999	$236.460	8,57	0,00	0,00	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/11/2000	30/11/2000	$528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/12/2000	31/12/2000	$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/01/2001	31/01/2001	$528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/03/2001	31/03/2001	$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/04/2001	30/04/2001	$529.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/05/2001	31/08/2002	$520.000	68,57	0,00	0,00	68,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/10/2002	28/02/2003	$520.000	21,43	0,00	0,00	21,43
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/09/2003	31/10/2003	$664.000	8,57	0,00	0,00	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/11/2003	30/11/2003	$664.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: **587,86**

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): **0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

C **4494892** **GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	587,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	05/02/1976	22/04/1976	$ 1.290	78	Pago aplicado al periodo declarado
1006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	11/01/1982	13/08/1982	$ 7.470	215	Pago aplicado al periodo declarado
1006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	07/10/1970	31/12/1970	$ 1.290	86	Pago aplicado al periodo declarado
1006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	01/01/1971	01/03/1971	$ 1.770	60	Pago aplicado al periodo declarado
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/06/1976	$ 1.290	69	Pago aplicado al periodo declarado
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	01/07/1976	30/07/1976	$ 1.770	30	Pago aplicado al periodo declarado
1007100023	SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	$ 1.770	190	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	05/03/1985	31/03/1985	$ 21.420	27	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/04/1985	30/06/1986	$ 79.290	456	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/07/1986	31/01/1987	$ 99.630	215	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/02/1987	30/03/1987	$ 99.630	-58	Periodo en mora por parte del empleador
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	09/11/1988	31/12/1988	$ 30.150	53	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1989	31/12/1989	$ 39.310	365	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1990	31/12/1990	$ 47.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1991	31/12/1991	$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1992	31/08/1992	$ 70.260	244	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/09/1992	31/12/1992	$ 70.260	-122	Periodo en mora por parte del empleador
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1993	08/01/1993	$ 89.070	-8	Periodo en mora por parte del empleador
3016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	18/04/1975	23/07/1975	$ 1.290	97	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 31 enero 2018

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199804	17/03/1999	250039S0004450	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199805	17/03/1999	250039S0004450	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199806	17/03/1999	250039S0060338	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199807	01/07/1998	230033S0024445	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199808	17/03/1999	250039S0060339	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199809	29/09/1998	250039S0035120	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199810	29/10/1998	250021S0009809	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199811	29/10/1998	250021S0009810	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199812	29/10/1998	250021S0009811	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199901	17/03/1999	250039S0060340	$ 236.460	$ 31.929	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199902	17/03/1999	250039S0060341	$ 236.460	$ 31.929	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199903	27/05/1999	250039S0035121	$ 236.460	$ 900	$ 900		30	0	Pago incompleto
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199904	01/04/1999	949904M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199905	01/05/1999	949905M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199906	01/06/1999	949906M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199907	01/07/1999	949907M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199908	01/08/1999	949908M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199909	01/09/1999	949909M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199910	01/10/1999	949910M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199911	01/11/1999	949911M0000013	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199912	01/12/1999	949912M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200001	01/01/2000	940001M0000012	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200002	01/02/2000	940002M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200003	01/03/2000	940003M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200004	01/04/2000	940004M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200005	01/05/2000	940005M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200006	01/06/2000	940006M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200007	01/07/2000	940007M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200008	01/08/2000	940008M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200009	01/09/2000	940009M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200010	01/10/2000	940010M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200011	27/11/2000	500625I0001411	$ 528.000	$ 70.569	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200012	06/12/2000	190207I0000849	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200101	12/01/2001	500620I0001573	$ 528.000	$ 71.032	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200102	01/02/2001	940102M0000013	$ 286.000	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200103	05/03/2001	190201I0002276	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200104	30/04/2001	190206I0001327	$ 529.000	$ 70.421	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200105	08/05/2001	190206I0001328	$ 520.000	$ 70.162	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200106	05/06/2001	190206I0001329	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200107	12/07/2001	190206I0001330	$ 520.000	$ 73.981	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2018
ACTUALIZADO A: 31 enero 2018

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200108	01/08/2001	190206I0001331	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200109	05/09/2001	230033I0001058	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200110	03/10/2001	190206I0001332	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200111	02/11/2001	190206I0001333	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200112	04/12/2001	190206I0001334	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200201	11/01/2002	190206I0001335	$ 520.000	$ 72.103	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200202	15/02/2002	543402I0002853	$ 520.000	$ 71.709	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200203	15/02/2002	543402I0002854	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200204	30/04/2002	500627I0000671	$ 520.000	$ 70.686	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200205	31/05/2002	543402I0002855	$ 520.000	$ 70.810	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200206	28/06/2002	010465I0000356	$ 520.000	$ 70.996	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200207	31/07/2002	500625I0001412	$ 520.000	$ 70.842	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200208	29/08/2002	010465I0000357	$ 520.000	$ 71.010	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200210	23/10/2002	54340225030183	$ 520.000	$ 72.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200211	15/11/2002	500240I0000526	$ 520.000	$ 71.860	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200212	11/12/2002	543402I0002856	$ 520.000	$ 71.970	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200301	29/01/2003	520303I0000291	$ 520.000	$ 70.445	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200302	17/02/2003	54340225034861	$ 520.000	$ 72.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200309	12/09/2003	54340225042240	$ 664.000	$ 89.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200310	06/10/2003	23003301055019	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200311	04/11/2003	22002020059241	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200311	03/12/2003	23003301056410	$ 22.133	$ 3.000	$ 0	R	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.
Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.
Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 27 noviembre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**02/06/1939**
Número de Documento:	**4494892**	Fecha Afiliación:	**07/10/1970**
Nombre:	**GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CALLE 39 NO 7-19 LOCAL 1**	Ubicación:	**Rural**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006300000	ICSS ADMINISTRACION	07/10/1970	01/03/1971	$1.770	20,86	0,00	0,00	20,86
3016300008	CIA COLOMBIANA DE SE	18/04/1975	23/07/1975	$1.290	13,86	0,00	0,00	13,86
1006115178	GRANCOL DE VENTAS LT	05/02/1976	22/04/1976	$1.290	11,14	0,00	0,00	11,14
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/07/1976	$1.770	14,14	0,00	0,00	14,14
1007100023	SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	$1.770	27,14	0,00	0,00	27,14
1006122991	CIA ROYAL CARPET LTD	11/01/1982	13/08/1982	$7.470	30,71	0,00	0,00	30,71
1007105805	SERVICIOS LA DILIGEN	05/03/1985	31/01/1987	$99.630	99,71	0,00	0,00	99,71
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO	09/11/1988	31/08/1992	$70.260	198,86	0,00	0,00	198,86
4494892	GILDARDO DEJESUS ARA	01/04/1998	31/12/1998	$203.825	38,57	0,00	0,00	38,57
4494892	GILDARDO DEJESUS ARA	01/01/1999	31/03/1999	$236.460	8,57	0,00	0,00	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/11/2000	30/11/2000	$528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/12/2000	31/12/2000	$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/01/2001	31/01/2001	$528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/03/2001	31/03/2001	$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/04/2001	30/04/2001	$529.000	4,29	0,00	0,00	4,29
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/05/2001	31/08/2002	$520.000	68,57	0,00	0,00	68,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/10/2002	28/02/2003	$520.000	21,43	0,00	0,00	21,43
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/09/2003	31/10/2003	$664.000	8,57	0,00	0,00	8,57
4494892	GILDARDO DE JESUS AR	01/11/2003	30/11/2003	$664.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: **587,86**

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): **0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	587,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006115178	GRANCOL DE VENTAS LTDA	05/02/1976	22/04/1976	$ 1.290	78	Pago aplicado al periodo declarado
1006122991	CIA ROYAL CARPET LTDA	11/01/1982	13/08/1982	$ 7.470	215	Pago aplicado al periodo declarado
1006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	07/10/1970	31/12/1970	$ 1.290	86	Pago aplicado al periodo declarado
1006300000	ICSS ADMINISTRACION NAL	01/01/1971	01/03/1971	$ 1.770	60	Pago aplicado al periodo declarado
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	23/04/1976	30/06/1976	$ 1.290	69	Pago aplicado al periodo declarado
1006402025	JARDINES DE PAZ S.A	01/07/1976	30/07/1976	$ 1.770	30	Pago aplicado al periodo declarado
1007100023	SIDAUTO S A	07/04/1977	13/10/1977	$ 1.770	190	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	05/03/1985	31/03/1985	$ 21.420	27	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/04/1985	30/06/1986	$ 79.290	456	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/07/1986	31/01/1987	$ 99.630	215	Pago aplicado al periodo declarado
1007105805	SERVICIOS LA DILIGENCIA LTD	01/02/1987	30/03/1987	$ 99.630	-58	Periodo en mora por parte del empleador
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	09/11/1988	31/12/1988	$ 30.150	53	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1989	31/12/1989	$ 39.310	365	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1990	31/12/1990	$ 47.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1991	31/12/1991	$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1992	31/08/1992	$ 70.260	244	Pago aplicado al periodo declarado
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/09/1992	31/12/1992	$ 70.260	-122	Periodo en mora por parte del empleador
1007107230	EL MENSAJERO EXPRESO Y CIA	01/01/1993	08/01/1993	$ 89.070	-8	Periodo en mora por parte del empleador
3016300008	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS	18/04/1975	23/07/1975	$ 1.290	97	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 27 noviembre 2018

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199804	17/03/1999	250039S0004450	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199805	17/03/1999	250039S0004450	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199806	17/03/1999	250039S0060338	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199807	01/07/1998	230033S0024445	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199808	17/03/1999	250039S0060339	$ 236.460	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199809	29/09/1998	250039S0035120	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199810	29/10/1998	250021S0009809	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199811	29/10/1998	250021S0009810	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199812	29/10/1998	250021S0009811	$ 20.000	$ 27.517	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199901	17/03/1999	250039S0060340	$ 236.460	$ 31.929	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199902	17/03/1999	250039S0060341	$ 236.460	$ 31.929	$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
4494892	GILDARDO DEJESUS ARANGO BUSTAMANTE	NO	199903	27/05/1999	250039S0035121	$ 236.460	$ 900	$ 900		30	0	Pago incompleto
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199904	01/04/1999	949904M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199905	01/05/1999	949905M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199906	01/06/1999	949906M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199907	01/07/1999	949907M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199908	01/08/1999	949908M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199909	01/09/1999	949909M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199910	01/10/1999	949910M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199911	01/11/1999	949911M0000013	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	199912	01/12/1999	949912M0000012	$ 236.460	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200001	01/01/2000	940001M0000012	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200002	01/02/2000	940002M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200003	01/03/2000	940003M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200004	01/04/2000	940004M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200005	01/05/2000	940005M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200006	01/06/2000	940006M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200007	01/07/2000	940007M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200008	01/08/2000	940008M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200009	01/09/2000	940009M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200010	01/10/2000	940010M0000013	$ 260.100	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200011	27/11/2000	500625I0001411	$ 528.000	$ 70.569	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200012	06/12/2000	190207I0000849	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200101	12/01/2001	500620I0001573	$ 528.000	$ 71.032	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
830095979	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200102	01/02/2001	940102M0000013	$ 286.000	$ 0	$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200103	05/03/2001	190201I0002276	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200104	30/04/2001	190206I0001327	$ 529.000	$ 70.421	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200105	08/05/2001	190206I0001328	$ 520.000	$ 70.162	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200106	05/06/2001	190206I0001329	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200107	12/07/2001	190206I0001330	$ 520.000	$ 73.981	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 27 noviembre 2018

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200108	01/08/2001	190206I0001331	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200109	05/09/2001	230033I0001058	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200110	03/10/2001	190206I0001332	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200111	02/11/2001	190206I0001333	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200112	04/12/2001	190206I0001334	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200201	11/01/2002	190206I0001335	$ 520.000	$ 72.103	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200202	15/02/2002	543402I0002853	$ 520.000	$ 71.709	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200203	15/02/2002	543402I0002854	$ 520.000	$ 70.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200204	30/04/2002	500627I0000671	$ 520.000	$ 70.686	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200205	31/05/2002	543402I0002855	$ 520.000	$ 70.810	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200206	28/06/2002	010465I0000356	$ 520.000	$ 70.996	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200207	31/07/2002	500625I0001412	$ 520.000	$ 70.842	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200208	29/08/2002	010465I0000357	$ 520.000	$ 71.010	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200210	23/10/2002	54340225030183	$ 520.000	$ 72.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200211	15/11/2002	500240I0000526	$ 520.000	$ 71.860	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200212	11/12/2002	543402I0002856	$ 520.000	$ 71.970	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200301	29/01/2003	520303I0000291	$ 520.000	$ 70.445	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200302	17/02/2003	54340225034861	$ 520.000	$ 72.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200309	12/09/2003	54340225042240	$ 664.000	$ 89.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200310	06/10/2003	23003301055019	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200311	04/11/2003	22002020059241	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
4494892	GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE	SI	200311	03/12/2003	23003301056410	$ 22.133	$ 3.000	$ 0	R	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 4494892 GILDARDO DE JESUS ARANGO BUSTAMANTE

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2014_8396450
07/10/2014 09:09:08 a.m.
PEREIRA
RISARALDA - PEREIRA
PORS
Nro Folios:10
D20148396450/SD

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Regional

Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA
Primer apellido: Arango
Segundo apellido:
Número de documento: 4.494.892.
Primer nombre: Eldardo
Segundo nombre: de Jesus.
Nacionalidad: COLOMBIANA
Sexo: M X F
Dirección Residencia: CALLE 39 # 7-19 LOCAL 1
Ciudad / Municipio: PEREIRA
Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Departamento: RISARALDA
Teléfono: 3262020
Celular: 3187356096
Fax: 3262020
Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRONICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus tramites y/o solicitudes a través de tecnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, pagina web, mensajes movil): Si ___ No X

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI
Razón Social o Nombre
Número de documento
Dirección
Nombre del Funcionario Solicitante
Cargo
Ciudad / Municipio
Barrio/Vereda/ Corregimiento
Departamento
Teléfono
Celular
Sucursal
Correo electronico

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus tramites y/o solicitudes a través de tecnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, pagina web, mensajes movil): Si ___ No ___

III. TIPO DE SOLICITUD

X Peticion Queja Reclamo Sugerencia Felicitacion

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Reclamación Administrativa. Que se reconozca y pague el incremento pensional por personas a cargo según los Acuerdos 049 de 1990 ó 029 de 1985 ó 224 de 1966 de mis beneficiarios los que dependen económicamente de mí y no tienen pensión ni ingreso alguno, junto con el retroactivo desde reconocimiento de pensión, indexado y con intereses moratorios. Que se modifique el argumento jurídico que otorgó la pensión si no fue reconocida por los acuerdos citados según transición.

Beneficiarios Nombres y Apellidos	Vínculo	Tipo de Documento	No. Documento
Claudia Patricia Garcia	Compañera	42151230	C.C.

Numero de Folios: ____

V. ANEXOS

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía del pensionado. Fotocopia de cedula de mi compañero(a).
2. Manifestación de convivencia y dependencia económica.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y relevante relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los tramites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recopilación y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demas que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL SOLICITANTE

41494.892
No. DE DOCUMENTO

" CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS "

Colpensiones

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Daniela arias Orozco <daniela.orozco3447@gmail.com>
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 22:51
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: CERTIFICACIÓN COMITÉ DE CONCILIACION POR COLPENSIONES RAD: 2020-00301
Datos adjuntos: Certificacion Comite CON ANEXOS DPTO 2020-00301.pdf

Muy Buenas Noches

Adjunto CERTIFICACIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN, expedida por parte de mi representada COLPENSIONES, en el proceso instaurado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, RAD:2020-00301

Agradeciendo la atención prestada

Señores
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

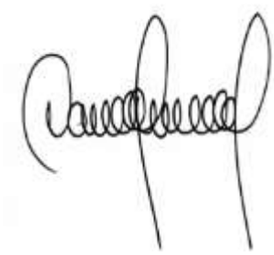
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DEPARTAMENTO DE CALDAS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicado: 2020-00301

DANIELA ARIAS OROZCO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.338 del C.S. de la J, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 de Manizales, actuando en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** conforme a la sustitución realizada por el Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** identificado con C.C No. 80.421.257 de Bogotá- D.C, portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del C.S.J quien es el apoderado judicial principal de la entidad demandada, mediante el presente escrito me permito aportarle al despacho **LA CERTIFICACION No 160582021** expedida por la S**ECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES**, donde **NO PROPONEN FORMULA CONCILIATORIA** para el proceso de la referencia.

ANEXOS

- **Copia de LA CERTIFICACION No 160582021,** expedida por la S**ECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES**. **(03 Folios)**

Agradeciendo la atención prestada



DANIELA ARIAS OROZCO
CC 1.053.812.490 de Manizales
TP 270338 del C S de la J

CERTIFICACIÓN NO. 160582021

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 149-2021 del 19 de agosto de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **DEPARTAMENTO DE CALDAS** identificado(a) con **NIT 8908010521**, en proceso bajo radicado No **17001333900720200030100**, quien pretende; se le ordene a COLPENSIONES, que, a través de la expedición de un nuevo acto administrativo, se sirva realizar la consulta de la cuota parte a la que está obligada hacer a las entidades concurrentes, en este caso al Departamento de Caldas, tal como lo ordenan los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y el artículo 2 de la ley 33 de 1985?

¿Al Igual que a que reintegre en la proporción que corresponda, debidamente indexados, los emolumentos por concepto de cuotas partes pensionales que hubiere llegado a cancelar el Departamento de Caldas con ocasión a la distribución de la carga prestacional llevada a cabo de manera irregular por la administradora de pensiones a través de la RESOLUCION SUB 187673 del 01 de septiembre de 2020? , dicho órgano decidió de manera unánime:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

A la expedición de la Ley 100 de 1993, y en el régimen de seguridad social del sector público, se creó la figura de las cuotas partes pensionales como un mecanismo que permitía a la última entidad oficial empleadora o a la última entidad de previsión, que hubieran reconocido una pensión, repartir el costo de la mismas entre las demás entidades públicas empleadoras o cajas de previsión, mediante el cobro a éstas de la "cuota parte" respectiva, en proporción al tiempo de servicios o aportes realizado a cada una de ellas.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1848 de 1969, "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968", en el artículo 72 estipuló: "Artículo 72º.- Acumulación del tiempo de servicios.

Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta se acumularán para el cómputo del tiempo requerido para la pensión de jubilación, En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta"

Así mismo, la ley 33 de 1985 estipuló en su artículo 2º, el recobro de cuotas partes e indicó sobre el trámite de consulta del proyecto de liquidación de la pensión, con la consagración del silencio administrativo positivo que se concretaba pasados 15 días si no había objeción de la entidad deudora al mencionado proyecto, entendiéndose su aprobación.

En este sentido, es menester indicar que el objetivo del procedimiento de consulta de cuota parte, está destinado a un tema exclusivamente financiero dado que su fin es garantizar la sostenibilidad de las prestaciones reconocidas por parte de las entidades pagadoras.

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 895 de 2009 señaló sobre la materia: "Las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia, en tanto que el recobro es un derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, la que a su vez puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados."

Conforme a las normas anteriormente citadas y transcritas, se debe tener presente que la entidad de seguridad social, dentro del estudio de la solicitud pensional del ciudadano, en la que se determine la concurrencia de una o varias entidades deudoras, tanto del orden nacional y/o territorial, deben efectuar el siguiente procedimiento de consulta del proyecto de liquidación pensional:

• Radicada la solicitud prestacional, se procede al estudio de la misma en la que se determina que una o varias entidades del orden nacional y/o territorial deben concurrir en el pago de la prestación económica.

• Se elabora el proyecto de liquidación de la prestación con la determinación de las entidades deudoras concurrentes. • Colpensiones procede

• Colpensiones procede a la notificación del proyecto de liquidación prestacional a la entidad o entidades concurrentes, con la entrega en la dirección pública del ente nacional o territorial, junto con los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación.

• La entidad o entidades cuota-partistas, a partir de la fecha de recibo del proyecto de la resolución de reconocimiento de la pensión, o de la fecha en que se certifique por parte de la empresa de servicios postales que la dirección de la entidad nacional o territorial es la correcta pero la misma se negó a recibir, empezará a correr el término de quince (15) días hábiles, para manifestar si acepta o no la cuota parte liquidada.

• En el evento, que la entidad concurrente no responda dentro del término en mención, o se oponga sin fundamento legal, se entiende que opera el silencio administrativo positivo, es decir, aceptación del proyecto de la liquidación, y Colpensiones procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

En consecuencia, el mencionado procedimiento de consulta debe surtirse de forma previa al reconocimiento prestacional, pero sin que el mismo generé la suspensión de los términos legales que tiene la entidad para resolver la solicitud prestacional según el caso, y, además, en razón a que normas que regulan dicho procedimiento no contemplan la mentada suspensión, agregando que el tramité mencionado debe ser efectuado tanto por las entidades del orden nacional como territorial

En consecuencia y teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente administrativo, se concluye que esta Administración actuó en derecho al efectuar el reconocimiento de la pensión de vejez y determinar las entidades deudoras concurrentes, pues se evidencia que dio cumplimiento al procedimiento de consulta del proyecto de liquidación pensional.

Así mismo, se pone de presente que los actos de reconocimiento que fijan cuotas partes pensionales gozan de presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

De ahí que esta Administradora deba realizar todos los trámites de su competencia para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en los actos administrativos emitidos.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de agosto del 2021.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 5:50 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: RV: ALLEGA SUSTITUCION Y SOLICITUD ACCESO A EXPDIENTE RAD. 17001333900720200030100
Datos adjuntos: SUST. RAD. 2020-301-DEPARTAMENTO DE CALDAS.pdf; Escritura Unión temporal ABACO PANIAGUA 1955_compressed.pdf

---

De: UT ABACO PANIAGUA <utabacopaniagua11@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2023 1:30 p. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGA SUSTITUCION Y SOLICITUD ACCESO A EXPDIENTE RAD. 17001333900720200030100

SEÑOR JUEZ (A)

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

E.S.D

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17001333900720200030100
DEMANDANTE:DEPARTAMENTO DE CALDAS NIT. 8908010521
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **14.565.466** de Cartago-Valle, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **200.929** del C.S.J., actuando como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho sustitución de poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y con el respeto que se merece su Despacho**, se solicita se me conceda acceso al expediente digital;** toda vez que no se allegó con el auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y los anexos, la anterior solicitud se realiza en razón a que dichos documentos son necesarios para iniciar la defensa de la entidad a la que represento.

Aportó como anexo:

1. Sustitución de Poder
2. Escritura Pública

Agradeciendo su oportuna colaboración.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
C.C No. 14.565.466 de Cartago-Valle
T.P. No. 200.929 del C.S.J

Señores:
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ - SISTEMA MIXTO
E. S.D.

ASUNTO	: SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA	: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 17001333900720200030100
DEMANDANTE	: DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** distinguida con el NIT N° 901581654, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 1955 de fecha 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaria setenta y dos (72) del circulo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido, con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrito (a), en favor del doctor (a) **CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA** persona mayor de edad, Abogado (a) en ejercicio e identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 14.565.466 y T.P N° 200.929 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda de reconvención si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que emita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Finalmente, para todos los efectos, el correo del apoderado sustituto es utabacopaniagua11@gmail.com y al correo de la Unión Temporal es utabacopaniagua@gmail.com donde recibiremos las notificaciones.

Atentamente,

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Acepto,

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
C.C. Nº 14.565.466
T. P. Nº 200.929 del C.S. de la J.

T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 320 666 7508 - (+57) 316 691 4837
NIT 901.581.654 - 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.565.466

ABADIA MAFLA

APELLIDOS

CARLOS ANDRES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1981

CARTAGO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	A+	M
ESTATURA	G.S.,RH	SEXO

03-FEB-1999 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3103400-0017134 M-0014565466-20090820 0015165601A 1 3046105716

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



315338

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

200929
Tarjeta No.

01/03/2011
Fecha de Expedicion

06/12/2010
Fecha de Grado

CARLOS ANDRES
ABADIA MAFLA

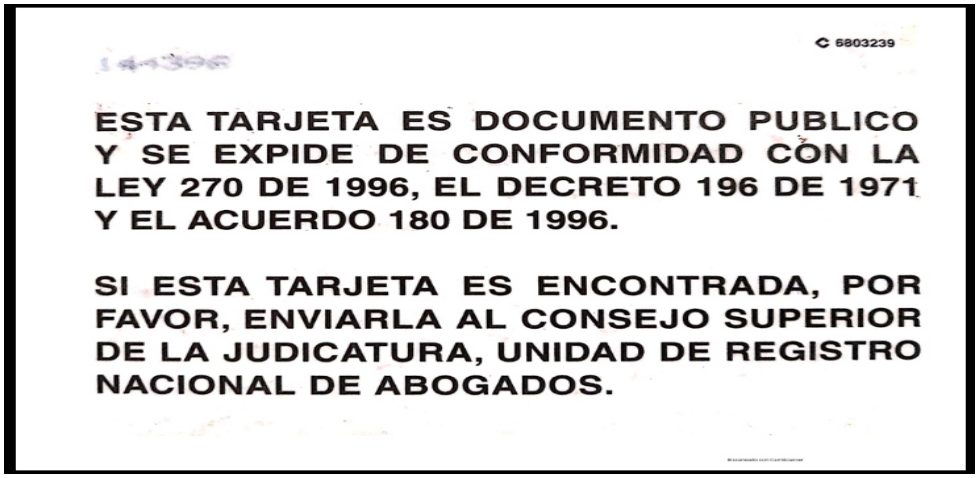
14565466
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA



C 6803239

14396

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Correo: carlosabadia111@gamil.com

cadena
República de Colombia
Aa076483609
Ca410263649

ESCRITURA PUBLICA No. Nº 1955 18 ABR 2022

NÚMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1955)

DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE(S) DE ACTO(S) O CONTRATO(S):

0409 – **PODER GENERAL**

DE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Nit. No. 900.336.004-7

A: **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**

Nit. No. 901.581.654-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2.022) al despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR.

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en **Bogotá, D.C.,** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal Suplente, obra en este acto en nombre y en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Nit. No. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA &**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7, constituida por Documento Privado del quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), integrada por la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. – Nit No. 900.738.764-1,** constituida por Documento Privado N°. 1 de mayo veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014), inscrita en la Cámara y Comercio de Sincelejo bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil, el veintiocho (28) de mayo del año dos mil catorce (2014), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), con una participación del cincuenta y ocho por ciento (58 %); y la firma **ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. – Nit. No. 901.040.675-0**, constituida por documento Privado sin número, del treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), inscrita el tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017), bajo el número 02174031 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, con una participación del cuarenta y dos por ciento (42%); según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el primero (1°) de marzo del año dos mil veintidós (2022), documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – Nit. No. 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos:- **CLÁUSULA PRIMERA.-** Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y

NOTARÍA 72 Bogotá D.C. Cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

extrajudicial. ----------

El Poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, - Nit. No. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que: *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957 DE BARRANQUILLA**, como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN, Nit. No. 901.581.654 -7**, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el Poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. ----------

CLÁUSULA TERCERA.– Ni el Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**, con **Nit. No. 901.581.654 -7**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA.– Al Representante Legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ENVIADA POR LOS INTERESADOS

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.----------

---

CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2.012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales", y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 del 2.013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo: ----------

Nombre: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Correo Electrónico: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Cadena

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca410263643

Certificado Generado con el Pin No: 86932521105088898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 1955

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

El emprendimiento es de todos

Cadena

República de Colombia

Papel: Material para uso exclusivo de copias de archivos públicos, custodiados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 72 Bogotá D.C. Cadena

05-01-22

Ca410263643

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

NOTARÍA 72
Bogotá D.C.
Copia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

Ca410263642

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 1955

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos, PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de Inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de Inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de Inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de Inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de Inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de Inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Cadena
Ca410263642
NOTARIA 72 Bogotá D.C.
05-01-22

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
República de Colombia

Ca410263641

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Nº 1955

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN**, para participar en el proceso CP No. 09 de 2022 convocado por la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, cuyo objeto es: ***"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones"***

1. Integrantes de la Unión Temporal:

ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957, quien actúa en nombre y representación legal de **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 900.738.764-1, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo.

ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.287 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 901.040.675-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

2. **NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La unión temporal se denominará **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** o con su sigla **UT ABACO PANIAGUA & COHEN**

3. **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:** Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** tienen la siguiente participación: **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. 58% y ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. 42%**

4. **DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La duración de la Unión temporal será la misma que el plazo del contrato que se llegare a suscribir con la entidad COLPENSIONES, luego de surtir el proceso de participación en la licitación arriba referida, incluyendo sus respectivas prorrogas, si hay lugar a ellas y un (1) año más contado a partir de la terminación definitiva del contrato; en todo caso, el tiempo de duración de la presente Unión Temporal no será inferior al término de ejecución y liquidación del contrato a suscribir con COLPENSIONES y un (1) año más.

5. **DURACION DE LOS INTEGRANTES:** Ninguno de los integrantes de la Unión Temporal se disolverá y/o liquidará antes de que finalice el plazo de duración de la Unión Temporal.

6. **RESPONSABILIDAD:** Toda vez que la figura que se constituye en el presente documento es **UNIÓN TEMPORAL**, nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse como consecuencia del **PROCESO DE CONTRATACIÓN CP NO. 09 de 2022.** Las indemnizaciones, multas o cualquier otro concepto derivado de reclamaciones y sanciones originadas en el incumplimiento de las obligaciones propias de la propuesta y del contrato, se impondrán y asumirán por cada una de las partes de acuerdo con la participación que cada una de ellas tenga en la ejecución del contrato y en exclusiva frente a las actividades que cada una de las partes ejecute en pro de esta Unión Temporal. Los integrantes de la Unión Temporal

NOTARÍA 72
Bogotá D.C.
Carrera
05-01-22

Escaneado con CamScanner

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes y sus obligaciones efectivamente asumidas y realizadas.

Nº1	INTEGRANTE	ITEMS o ACTIVIDADES A EJECUTAR POR CADA INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.	**Fase Precontractual** ✔ Aportar documentos para la presentación de la propuesta y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✔ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. **Fase Contractual** ✔ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual, Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✔ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✔ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas	58%
2	ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.	**Fase Precontractual** ✔ Aportar documentos para la presentación de la propuesta, y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✔ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. **Fase Contractual** ✔ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual. Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✔ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✔ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas	42%

7. **COMPROMISOS:** Al conformar la unión temporal para participar en el Proceso de selección referido, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta, a través de la unión temporal que nazca, de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con COLPENSIONES en cuanto a las obligaciones que cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES.
3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato en cuanto a las obligaciones

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

qué cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES, en atención al porcentaje que cada integrante tenga en la unión temporal

4. No ceder su participación en la Unión Temporal otro integrante del mismo, salvo autorización de COLPENSIONES.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa y expresa del COLPENSIONES.

8. **INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan, que sin perjuicio de la responsabilidad propia de la presente Unión Temporal, en caso de incumplimientos presentados en la ejecución de las actividades asumidas por cada parte descritas en el numeral 6 del presente documento, la parte incumplida mantendrá indemne a la parte afectada de cualquier tipo de reclamo, sanción, demanda y en general de cualquier acción legal o procedimiento sancionatorio en contra de la parte afectada, que con motivo de la ejecución y presentación a la **CP No. 09 de 2022** o del contrato que se llegare a suscribir entre la unión temporal ABACO PANIAGUA & COHEN y COLPENSIONES pudieran surgir.

9. **INTEGRIDAD:** Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

10. **CESIÓN:** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de COLPENSIONES, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

11. **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Se designa como Representante de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** a **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 y como Representante Suplente a **ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1015.444.287, quienes dejan constancia con la firma en el presente documento, de manera libre y voluntaria, de su aceptación del cargo para el cual han sido designadas, así como para manifestar qué no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudieran afectar su designación.

Son facultades del representante de la **UNIÓN TEMPORAL** las siguientes: presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales que sean necesarios y en general con amplias y suficientes facultades tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto de la ejecución del contrato.

El suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del representante principal.

Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante o su suplente de la unión temporal, mediante documento suscrito por los integrantes de este que se comunicará a la entidad contratante.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca410263640
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Cadena S.A. 06-01-22

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al firmar el presente documento, los suscritos manifiestan en nombre propio y de sus representados que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales; así mismo señalamos que no nos encontramos inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y/o reporte de multas.

12. DOMICILIO DE LA UNIÓN TEMPORAL: La unión temporal se encontrará domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 13 No. 90-17. La Unión Temporal tendrá los siguientes teléfonos de contacto: (605) 2750644 y (601) 6386899. Los correos electrónicos de la unión temporal serán paniaguacohenabogados@yahoo.es y gerencia@abacoayc.com.

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de febrero del año 2022.

Firman,

ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA
C.C. 32.709.957
Representante legal
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
NIT 900.738.764-1

ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO
C.C. 1.015.444.287
Representante Legal
ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.040.675-0

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Sincelejo, 2022-02-15 16:17:58 Documento: b7var
Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO compareció quien dijo ser:
COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH
Identificado con C.C. 32709957
Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento:
Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO
Ever Luis Feria Tovar NOTARIO 2 SINCELEJO
AUTENTICA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

Nº 195

10263639

9064485

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015444287, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

r7me1kdk5ozg
02/03/2022 - 09:38:31

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1kdk5ozg

Acta 9

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Carla

05-01-22

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca410263639

Escaneado con CamScanner

11154M8ROSM4aCGE

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

00

Ca410263638

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14821668030

(415)7707212489984(8020) 000001482166803 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 5 8 1 6 5 4 | 7 — 6. DV

12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá — 13. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACIÓN

25. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

28. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición — 28. País — 29. Departamento — 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido — 32. Segundo apellido — 33. Primer nombre — 34. Otros nombres

35. Razón social: UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

36. Nombre comercial — 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 12 90 17

42. Correo electrónico: paniaguacohenabogados@yahoo.es

43. Código postal

44. Teléfono 1: 6 0 5 2 7 5 0 6 4 4

45. Teléfono 2: 6 0 1 6 3 8 6 8 9 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 9 0	2 0 2 2 0 4 0 4						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 7 | 1 4 4 2 4 8

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma — 56. Tipo — Servicio 1 2 3 — 57. Modo — 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ]

60. No. de Folios: 2 3

61. Fecha: 2022 - 04 - 04 / 14 : 03: 13

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

964. Nombre: OLIVA MARTINEZ VICTOR ANTONIO

965. Cargo: Gestor II

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Fecha generación documento PDF: 04-04-2022 02:11:10PM

05-01-22

Ca410263638

Ca410263638

Copia autorizada por el artículo 10 del Decreto 019 de 2012

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14821668030

(415)7707212469984(8020) 000014821668903 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 6 5 4	7	Impuestos de Bogotá	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 2 2 0 2 1 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 0 %

Vigencia

80. Desde	2 0 2 2 0 2 1 5
81. Hasta	2 3 7 6 0 2 1 6

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 2 0 4 0 4		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario
14821668030

(415)7707212489984(8020) 000001482166803 0

Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 6 5 4	7	Impuestos de Bogotá	3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 2 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 2 7 0 9 9 5 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
COHEN	MENDOZA	ANGELICA	MARGOTH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 2 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 1 5 4 4 4 2 8 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SALCEDO	CAMACHO	ANDRES	EDUARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO AUTENTICADO
República de Colombia
Cadena
Ca410263637
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia
05-01-22

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14821668030

(415)7707212489984(8020) 000014821668030

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 6 5 4	7	Impuestos de Bogotá	3 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 7 3 8 7 6 4	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 8	2 0 2 2 0 2 1 5	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 0 4 0 6 7 5	0	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 2	2 0 2 2 0 2 1 5	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA
DOCUMENTO EXCLUSIVO
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
República de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 **** Recibo No. S000489736 **** Núm. Operación. 99-USUPUBXX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022
CODIGO DE VERIFICACIÓN e2ZGC32n2X

Nº1955

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,265,189,543.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 22 13 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 22 13 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA

Ca410263636
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia
05-01-22

AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319
AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS MERCANTILES Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRANITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO; ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL SUSCRITO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL PAGADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66

CERTIFICA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Carpeta

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de interés notarial
cadena

Nº 1955

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NUMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2)GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ESTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIECIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2)EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACIOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7)DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO)A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12)TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

Ca410263635
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadena
cadena s.a.
05-01-22

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA**
MATRICULA : 85744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 22 15 71 EDIFICO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
TELEFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 622,512,442

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,367,395,736
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M5910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silsincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e2zGC32n2X

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:25:25 **** Recibo No. S000426756 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X

Ca410263634

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Hernan Garcia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

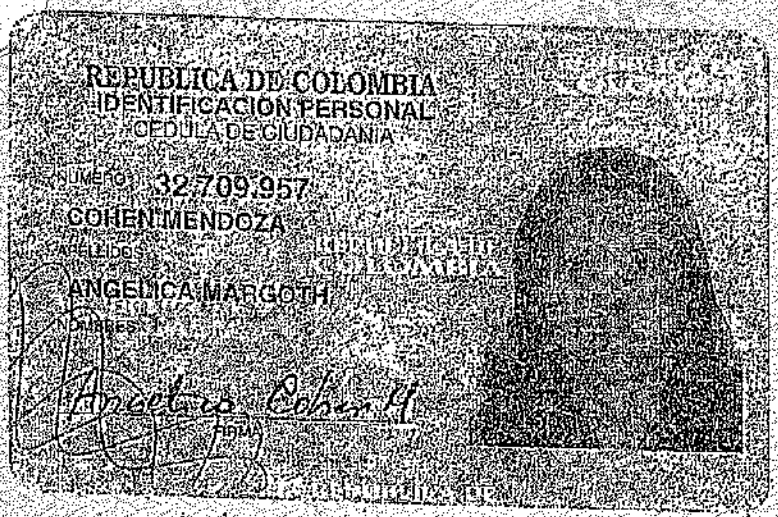
República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca410263634
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
05-01-22

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Ca410263633

Nº 1955





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

05-01-22

Ca410263633

11153MO9M4qCGE9M

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Ca410263632

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA No 1955

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS
N.I.T. : 901.040.675-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

*** CONTINUA ***

Cadena

Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Cadena s.a.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02763799 DEL 3 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 1,315,281,565

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2 CENTRO DE NEGOCIOS
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : infojuridico@abacoayc.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2 CENTRO DE NEGOCIOS
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : infojuridico@abacoayc.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo el número 02174031 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Accionista Único del 7 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 02313985 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S A S por el de: ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No Insc.
001	2018/03/07	Accionista Único	2018/03/22	02313985

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Carpe

Ca410263631

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Nº 1955

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil licita. En especial, la sociedad se dedicará a prestar servicios de consultoría y asesoria en temas juridicos, con especial énfasis en propiedad industrial, propiedad intelectual y derechos de autor; así como en tecnologías de la información y contratación pública y privada, modernización de entidades, constitución de sociedades civiles y comerciales, gestión documental y planeación y gestión de entidades públicas y privadas, cobro de obligaciones pendientes de pago en etapas prejurídicas y jurídicas y cobro coactivo a favor de entidades estatales, empresas privadas o personas naturales. La sociedad podrá prestar servicios de asesoría y representación judicial y extrajudicial tanto en los aspectos anteriormente anotados como en procedimientos administrativos, procesos administrativos respecto de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y los demás que se encuentren establecidos en las leyes concordantes, acciones constitucionales, procesos laborales, comerciales y civiles y en general, cualquier servicio de asesoría y representación en materia legal o jurídica. Para desarrollar su objeto social, podrá adelantar, además, las siguientes actividades: 1. La adquisición, enajenación, transformación, procesamiento y/o fabricación de materiales accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales y equipos destinados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realizar programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 3. Prestación de

*** CONTINUA ***

Cadena
Republica de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadena
05-01-22
Ca410263631
111S1asCGE9MOEMS

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto social de la empresa. 4. Adoptar o desarrollar las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social de la empresa. En desarrollo del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como; A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes del que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. D. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. F. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejoramiento del objeto social, o que puedan desarrollarse o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. H. Ser miembro de consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas o sociedades con otras empresas o personas naturales, con el objeto de presentar

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 1955

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 5

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

propuestas, proyectos y celebrar contratos con entidades estatales o privadas, o suscribir promesas de constitución de empresa con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : $50,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : $10,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : $50,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : $10,000.00

** Capital Pagado **
Valor : $20,000,000.00
No. de acciones : 2,000.00
Valor nominal : $10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Ca410263630
Ca410263630
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia
0-01-22

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 6

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo el número 02174031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
SALCEDO CAMACHO ANDRES EDUARDO	C.C. 000001015444287

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para adquirir derechos, partes de interés social o acciones en sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, o anónimas; para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias, y de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. Así mismo, el gerente cumplirá con las siguientes funciones: A) Presentar a la asamblea general de accionistas, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. B) Presentar a la asamblea general de accionistas el proyecto de distribución de utilidades, o de donaciones. C) Elaborar el reglamento de suscripción de acciones, para consideración de la asamblea de accionistas. D) Nombrar o remover al personal que la sociedad requiera, y fijar su remuneración. E) Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las políticas económicas de la sociedad y sus deberes legales. F) Ordenar el cierre o apertura de sucursales y agencias, y fijar los límites a los poderes de los encargados de administrarlas. G) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente en todos los contratos y asuntos que se

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 7

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

le puedan presentar ante las autoridades civiles, mercantiles, penales, administrativas, políticas, aduaneras, compañías de navegación, compañías de seguros, así como ante personas naturales o jurídicas, entes públicos o privados, con todas las facultades legales que sean necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses de la sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante cualesquiera autoridades; H) Constituir apoderados judiciales generales o especiales, señalando las facultades que considere convenientes y revocar tales mandatos; I) Nombrar y remover empleados y fijar sus cargos, horarios, atribuciones y remuneraciones; K) Hacer las convocatorias para las asambleas; L) Transigir en juicio o fuera de él, desistir, conciliar, celebrar compromisos o cláusulas compromisorias. M) Presentar los balances e inventarios; N) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias y de cualquier otra índole, librar cheques, endosar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio y demás efectos de comercio. O) Las demás que se le encomienden en la ley y en estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 02 de julio de 2019, registrado el 3 de Septiembre de 2019 bajo el número 02502116 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
CORREA MARTINEZ CIELO ANDREA	C.C.43.832.814
REINA QUINTERO KELLY ALEXANDRA	C.C.53.065.421
BRIÑEZ CORONADO ANDRES MAURICIO	C.C.80.735.555
ABADIA MAFLA CARLOS ANDRES	C.C.14.565.466

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Ca410263629

Ca410263629

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

05-1-22

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 8

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO Nº 1955

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,719,708,035

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO - CIIU : 6910

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*** CONTINUA ***

Cadena CCB
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca410263628
NOTARIA 72 Bogotá D.C.
05-01-22

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 10

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

cadena

República de Columbia

18 ABR 2022 Nº 1955

Aa076483611

Ca410263647

Leído el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firmá(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) Notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:----------

Aa076483609 — Aa076483610 — Aa076483611

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DEL 2.022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 66.200 oo----------

IVA $ 44.631 oo----------

SUPERINTENDENCIA $ 7.150 oo----------

RETENCIÓN EN LA FUENTE $ 0 oo----------

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO $ 7.150 oo----------

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

C. C. No. **79.333.752** expedida en **Bogotá, D.C.**

EN REPRESENTACIÓN DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nit. No. 900.336.004-7

Patricia Tellez Lombana
NOTARIA SETENTA Y DOS

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboró: Angela Mora T- 37541
Index:
Tomó Firma(s): SILVIO
Numeró: CRISTIAN H.
Caja:
Completó: Angela Mora
Revisó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria

NIT 51.933.924-1

Ca410260151

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1955

ES **PRIMERA** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1955** DE FECHA **18** DE **ABRIL** DEL **2022** QUE SE EXPIDE EN **20** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 .

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **DIECIOCHO (18)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL **2022**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO .**

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

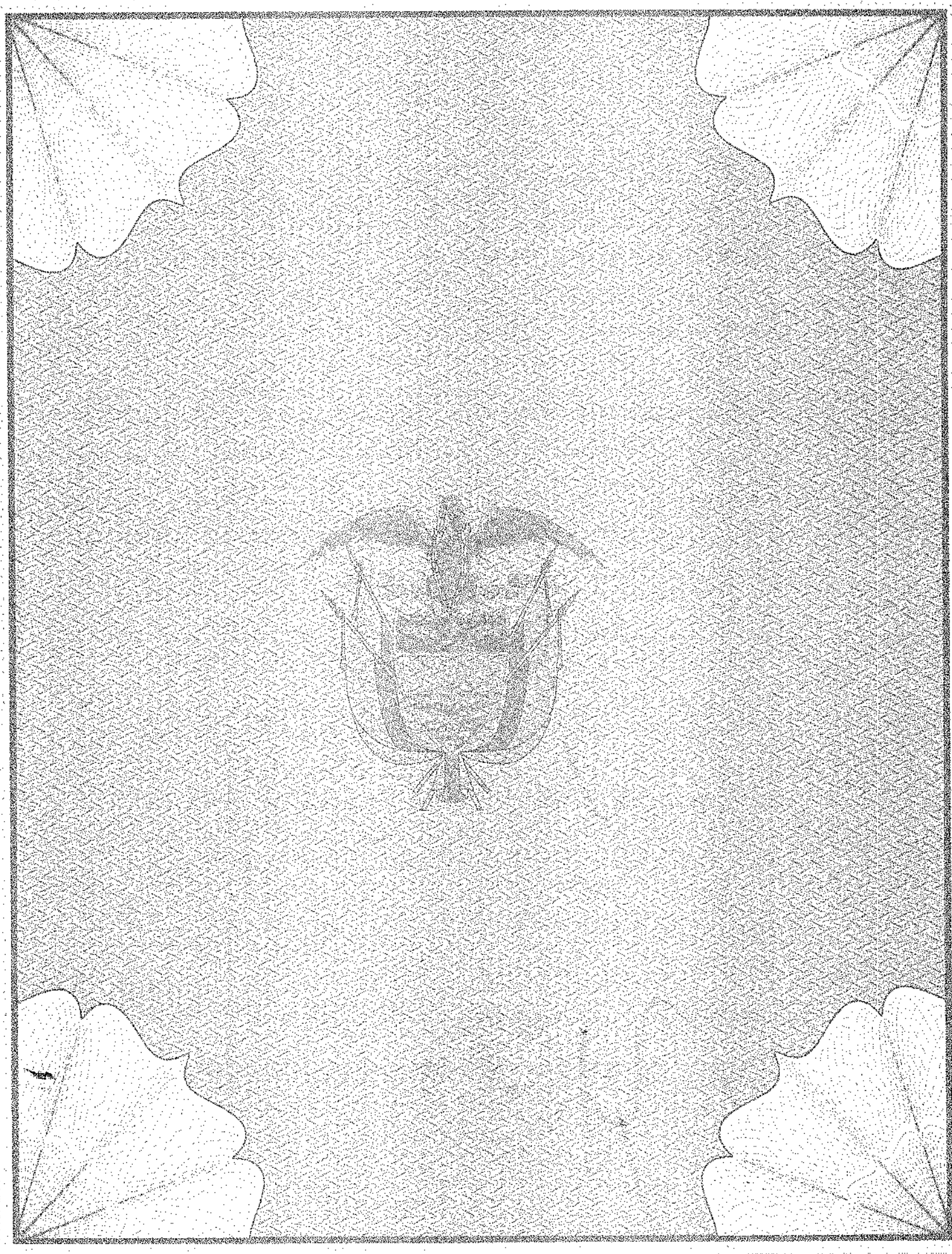
QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA **NO** SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA **VIGENTE** EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **DIECIOCHO (18)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL **2022**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca410260151
Ca410260151
111614aC9B9POEME



Señor:
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ
E. S. D.

CLASE DE PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17001-33-39-007-2020-00301-00
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO : COLPENSIONES

OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo – Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.933.427 de Montería – Córdoba y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 238212 del C.S. de la J., por medio del presente escrito muy comedidamente me dirijo ante su Honorable despacho con el propósito de aportar poder conferido a la Doctora ANGÉLICA COHEN MENDOZA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como consta en la Escritura Pública No. 1955 del 18 de abril del año 2022, otorgada en la Notaria 72 del circulo de Bogotá D.C., y a su vez aporto poder de sustitución para actuar dentro del proceso de la referencia y ejercer la defensa de los intereses de COLPENSIONES.

De lo anterior, solicito muy respetuosamente a su despacho reconocerme personería jurídica para actuar.

Por otro lado, estuve revisando las plataformas para tener acceso al expediente digital y observo que en la rama judicial en consulta de proceso, solo muestra la actuación judicial más no el archivo o memoriales presentados en el proceso; por la plataforma SAMAI en consulta de proceso indica que los juzgados administrativos está en prueba y no arroja ningún resultado, por lo que solicito a su Honorable despacho me indique en cual plataforma puedo observar el proceso en línea y poder descargar las actuaciones surtidas dentro del mismo, con el objeto de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción o en su defecto me envíen el link del proceso.

Para efectos de notificaciones las recibiré al correo electrónico utabacopaniagua11@gmail.com.

Anexo:

Copia de Escritura Pública No. 1955 del 18 de abril de 2022 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.
Poder de sustitución.

Del señor Juez,



Señores:
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ - SISTEMA MIXTO
E. S.D.

ASUNTO	: SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA	: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 17001333900720200030100
DEMANDANTE	: DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** distinguida con el NIT N° 901581654, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 1955 de fecha 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaria setenta y dos (72) del circulo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido, con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrito (a), en favor del doctor (a) **OSCAR EMILIO LORA ESPITIA** persona mayor de edad, Abogado (a) en ejercicio e identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 10933427 y T.P N° 238212 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda de reconvención si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que emita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Finalmente, para todos los efectos, el correo del apoderado sustituto es utabacopaniagua11@gmail.com y al correo de la Unión Temporal es utabacopaniagua@gmail.com donde recibiremos las notificaciones.

Atentamente,

COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH
Firmado digitalmente por COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH
Fecha: 2022.04.21 17:25:21 -05'00'

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Acepto,

Atentamente,

OSCAR EMILIO LORA ESPITIA
c.c.No. 10.933.427 de Montería
T.P.No. 238.212 del C.S. de la J.

cadena
República de Colombia
Aa076483609
Ca410263649

ESCRITURA PUBLICA No. Nº 1955 18 ABR 2022

NÚMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1955)

DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE(S) DE ACTO(S) O CONTRATO(S):

0409 – **PODER GENERAL**

DE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Nit. No. 900.336.004-7

A: **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**

Nit. No. 901.581.654-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2.022) al despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR.

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en **Bogotá, D.C.,** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal Suplente, obra en este acto en nombre y en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Nit. No. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA &**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7, constituida por Documento Privado del quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), integrada por la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. – Nit No. 900.738.764-1,** constituida por Documento Privado N°. 1 de mayo veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014), inscrita en la Cámara y Comercio de Sincelejo bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil, el veintiocho (28) de mayo del año dos mil catorce (2014), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), con una participación del cincuenta y ocho por ciento (58 %); y la firma **ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. – Nit. No. 901.040.675-0**, constituida por documento Privado sin número, del treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), inscrita el tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017), bajo el número 02174031 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, con una participación del cuarenta y dos por ciento (42%); según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el primero (1°) de marzo del año dos mil veintidós (2022), documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – Nit. No. 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos:- **CLÁUSULA PRIMERA.-** Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y

NOTARÍA 72 Bogotá D.C. Cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

extrajudicial. ----------

El Poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, - Nit. No. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que: *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957 DE BARRANQUILLA**, como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN, Nit. No. 901.581.654 -7**, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el Poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. ----------

CLÁUSULA TERCERA.– Ni el Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**, con **Nit. No. 901.581.654 -7**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA.– Al Representante Legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ENVIADA POR LOS INTERESADOS

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.----------

---

CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2.012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales", y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 del 2.013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo: ----------

Nombre: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Correo Electrónico: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Cadena

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca410263643

Certificado Generado con el Pin No: 86932521105088898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 1955

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

El emprendimiento es de todos

Cadena

República de Colombia

Papel: Material para uso exclusivo de copias de archivos públicos, custodiados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 72 Bogotá D.C. Cadena

05-01-22

Ca410263643

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

NOTARÍA 72
Bogotá D.C.
Copia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

Ca410263642

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 1955

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos, PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de Inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de Inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de Inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de Inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de Inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de Inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Cadena
Ca410263642
NOTARIA 72 Bogotá D.C.
05-01-22

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
República de Colombia

Ca410263641

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Nº 1955

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN**, para participar en el proceso CP No. 09 de 2022 convocado por la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, cuyo objeto es: ***"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones"***

1. Integrantes de la Unión Temporal:

ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957, quien actúa en nombre y representación legal de **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 900.738.764-1, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo.

ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.287 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 901.040.675-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

2. **NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La unión temporal se denominará **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** o con su sigla **UT ABACO PANIAGUA & COHEN**

3. **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:** Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** tienen la siguiente participación: **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. 58% y ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. 42%**

4. **DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La duración de la Unión temporal será la misma que el plazo del contrato que se llegare a suscribir con la entidad COLPENSIONES, luego de surtir el proceso de participación en la licitación arriba referida, incluyendo sus respectivas prorrogas, si hay lugar a ellas y un (1) año más contado a partir de la terminación definitiva del contrato; en todo caso, el tiempo de duración de la presente Unión Temporal no será inferior al término de ejecución y liquidación del contrato a suscribir con COLPENSIONES y un (1) año más.

5. **DURACION DE LOS INTEGRANTES:** Ninguno de los integrantes de la Unión Temporal se disolverá y/o liquidará antes de que finalice el plazo de duración de la Unión Temporal.

6. **RESPONSABILIDAD:** Toda vez que la figura que se constituye en el presente documento es **UNIÓN TEMPORAL**, nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse como consecuencia del **PROCESO DE CONTRATACIÓN CP NO. 09 de 2022.** Las indemnizaciones, multas o cualquier otro concepto derivado de reclamaciones y sanciones originadas en el incumplimiento de las obligaciones propias de la propuesta y del contrato, se impondrán y asumirán por cada una de las partes de acuerdo con la participación que cada una de ellas tenga en la ejecución del contrato y en exclusiva frente a las actividades que cada una de las partes ejecute en pro de esta Unión Temporal. Los integrantes de la Unión Temporal

NOTARÍA 72
Bogotá D.C.
Carrera
05-01-22

Escaneado con CamScanner

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes y sus obligaciones efectivamente asumidas y realizadas.

Nº1	INTEGRANTE	ITEMS o ACTIVIDADES A EJECUTAR POR CADA INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.	**Fase Precontractual** ✔ Aportar documentos para la presentación de la propuesta y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✔ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. **Fase Contractual** ✔ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual, Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✔ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✔ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas	58%
2	ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.	**Fase Precontractual** ✔ Aportar documentos para la presentación de la propuesta, y posterior subsanación en caso de ser requeridos. ✔ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato. **Fase Contractual** ✔ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual. Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial. ✔ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato. ✔ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas	42%

7. **COMPROMISOS:** Al conformar la unión temporal para participar en el Proceso de selección referido, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta, a través de la unión temporal que nazca, de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con COLPENSIONES en cuanto a las obligaciones que cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES.
3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato en cuanto a las obligaciones

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

qué cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES, en atención al porcentaje que cada integrante tenga en la unión temporal

4. No ceder su participación en la Unión Temporal otro integrante del mismo, salvo autorización de COLPENSIONES.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa y expresa del COLPENSIONES.

8. **INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan, que sin perjuicio de la responsabilidad propia de la presente Unión Temporal, en caso de incumplimientos presentados en la ejecución de las actividades asumidas por cada parte descritas en el numeral 6 del presente documento, la parte incumplida mantendrá indemne a la parte afectada de cualquier tipo de reclamo, sanción, demanda y en general de cualquier acción legal o procedimiento sancionatorio en contra de la parte afectada, que con motivo de la ejecución y presentación a la **CP No. 09 de 2022** o del contrato que se llegare a suscribir entre la unión temporal ABACO PANIAGUA & COHEN y COLPENSIONES pudieran surgir.

9. **INTEGRIDAD:** Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

10. **CESIÓN:** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de COLPENSIONES, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

11. **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Se designa como Representante de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** a **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 y como Representante Suplente a **ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1015.444.287, quienes dejan constancia con la firma en el presente documento, de manera libre y voluntaria, de su aceptación del cargo para el cual han sido designadas, así como para manifestar qué no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudieran afectar su designación.

Son facultades del representante de la **UNIÓN TEMPORAL** las siguientes: presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales que sean necesarios y en general con amplias y suficientes facultades tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto de la ejecución del contrato.

El suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del representante principal.

Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante o su suplente de la unión temporal, mediante documento suscrito por los integrantes de este que se comunicará a la entidad contratante.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca410263640
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Cadena S.A. 06-01-22

UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al firmar el presente documento, los suscritos manifiestan en nombre propio y de sus representados que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales; así mismo señalamos que no nos encontramos inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y/o reporte de multas.

12. DOMICILIO DE LA UNIÓN TEMPORAL: La unión temporal se encontrará domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 13 No. 90-17. La Unión Temporal tendrá los siguientes teléfonos de contacto: (605) 2750644 y (601) 6386899. Los correos electrónicos de la unión temporal serán paniaguacohenabogados@yahoo.es y gerencia@abacoayc.com.

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de febrero del año 2022.

Firman,

ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA
C.C. 32.709.957
Representante legal
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
NIT 900.738.764-1

ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO
C.C. 1.015.444.287
Representante Legal
ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.040.675-0

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Sincelejo, 2022-02-15 16:17:58 Documento: b7var
Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO compareció quien dijo ser:
COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH
Identificado con C.C. 32709957
Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento:
Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO
Ever Luis Feria Tovar NOTARIO 2 SINCELEJO
AUTENTICA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

Nº 195

10263639

9064485

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015444287, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

r7me1kdk5ozg
02/03/2022 - 09:38:31

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1kdk5ozg

Acta 9

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Carla

05-01-22

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca410263639

Escaneado con CamScanner

11154M8ROSM4aCGE

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

00

Ca410263638

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14821668030

(415)7707212489984(8020) 000001482166803 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 5 8 1 6 5 4 | 7 — 6. DV

12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá — 13. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACIÓN

25. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

28. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición — 28. País — 29. Departamento — 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido — 32. Segundo apellido — 33. Primer nombre — 34. Otros nombres

35. Razón social: UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

36. Nombre comercial — 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 12 90 17

42. Correo electrónico: paniaguacohenabogados@yahoo.es

43. Código postal

44. Teléfono 1: 6 0 5 2 7 5 0 6 4 4

45. Teléfono 2: 6 0 1 6 3 8 6 8 9 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 9 0	2 0 2 2 0 4 0 4						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 7 | 1 4 4 2 4 8

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma — 56. Tipo — Servicio 1 2 3 — 57. Modo — 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ]

60. No. de Folios: 2 3

61. Fecha: 2022 - 04 - 04 / 14 : 03: 13

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

964. Nombre: OLIVA MARTINEZ VICTOR ANTONIO

965. Cargo: Gestor II

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Fecha generación documento PDF: 04-04-2022 02:11:10PM

05-01-22

Ca410263638

Ca410263638

Copia autorizada por el artículo 10 del Decreto 019 de 2012

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14821668030

(415)7707212469984(8020) 000014821668903 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 6 5 4	7	Impuestos de Bogotá	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 2 2 0 2 1 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 0 %

Vigencia

80. Desde	2 0 2 2 0 2 1 5
81. Hasta	2 3 7 6 0 2 1 6

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 2 0 4 0 4		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14821668030

(415)7707212489984(8020) 000001482166803 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 5 8 1 6 5 4 | 6. DV: 7 | 12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá 3 2 | 14. Buzón electrónico

Representación

1

Campo	Valor
98. Representación	REPRS LEGAL PRIN 1 8
99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 2 0 2 1 5
100. Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía 1 3
101. Número de identificación	3 2 7 0 9 9 5 7
102. DV	
103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	COHEN
105. Segundo apellido	MENDOZA
106. Primer nombre	ANGELICA
107. Otros nombres	MARGOTH
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	
109. DV	
110. Razón social representante legal	

2

Campo	Valor
98. Representación	REPRS LEGAL SUPL 1 9
99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 2 0 2 1 5
100. Tipo de documento	Cédula de Ciudadan 1 3
101. Número de identificación	1 0 1 5 4 4 4 2 8 7
102. DV	
103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	SALCEDO
105. Segundo apellido	CAMACHO
106. Primer nombre	ANDRES
107. Otros nombres	EDUARDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	
109. DV	
110. Razón social representante legal	

3

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

4

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

5

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

República de Colombia
Cadena
Ca410263637
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia
Cadena S.A. 05-01-22

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14821668030

(415)7707212489984(8020) 000014821668030

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 8 1 6 5 4	7	Impuestos de Bogotá	3 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 7 3 8 7 6 4	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 8	2 0 2 2 0 2 1 5	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 0 4 0 6 7 5	0	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 2	2 0 2 2 0 2 1 5	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA
DOCUMENTO EXCLUSIVO
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
República de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 **** Recibo No. S000489736 **** Núm. Operación. 99-USUPUBXX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022
CODIGO DE VERIFICACIÓN e2ZGC32n2X

Nº1955

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,265,189,543.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 22 13 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 22 13 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA

Ca410263636
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia
05-01-22

AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319
AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS MERCANTILES Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRANITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO; ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL SUSCRITO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL PAGADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66

CERTIFICA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Carpeta

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de interés notarial
cadena

Nº 1955

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NUMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2)GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ESTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIECIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2)EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACIOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7)DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO)A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12)TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

Ca410263635
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadena
cadena s.a.
05-01-22

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA**
MATRICULA : 85744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 22 15 71 EDIFICO ARENAS APTO 301
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
TELEFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 622,512,442

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,367,395,736
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M5910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silsincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e2zGC32n2X

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:25:25 **** Recibo No. S000426756 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220217-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X

Ca410263634

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Hernan Garcia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

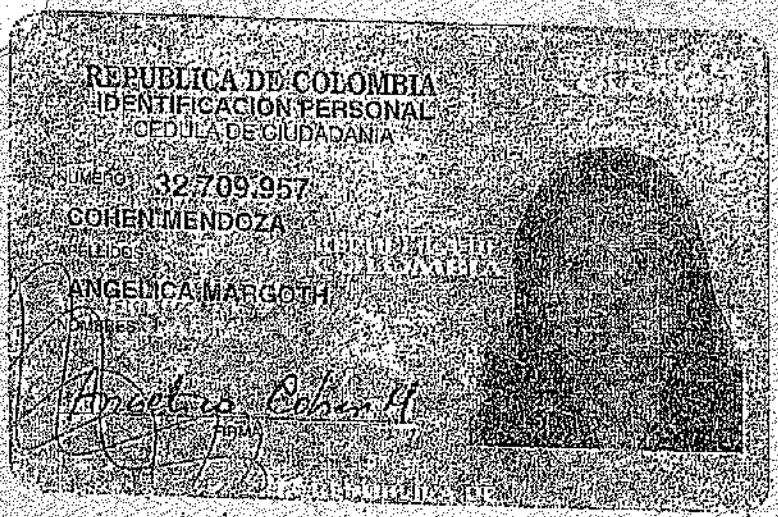
República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca410263634
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
05-01-22

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Ca410263633

Nº 1955





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

05-01-22

Ca410263633

11153MO9M4qCGE9M

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Ca410263632

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA No 1955

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS
N.I.T. : 901.040.675-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

*** CONTINUA ***

Cadena

Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Cadena s.a.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02763799 DEL 3 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 1,315,281,565

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2 CENTRO DE NEGOCIOS
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : infojuridico@abacoayc.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2 CENTRO DE NEGOCIOS
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : infojuridico@abacoayc.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo el número 02174031 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Accionista Único del 7 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 02313985 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S A S por el de: ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No Insc.
001	2018/03/07	Accionista Único	2018/03/22	02313985

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Carpe

Ca410263631

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Nº 1955

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil licita. En especial, la sociedad se dedicará a prestar servicios de consultoría y asesoria en temas juridicos, con especial énfasis en propiedad industrial, propiedad intelectual y derechos de autor; así como en tecnologías de la información y contratación pública y privada, modernización de entidades, constitución de sociedades civiles y comerciales, gestión documental y planeación y gestión de entidades públicas y privadas, cobro de obligaciones pendientes de pago en etapas prejurídicas y jurídicas y cobro coactivo a favor de entidades estatales, empresas privadas o personas naturales. La sociedad podrá prestar servicios de asesoría y representación judicial y extrajudicial tanto en los aspectos anteriormente anotados como en procedimientos administrativos, procesos administrativos respecto de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y los demás que se encuentren establecidos en las leyes concordantes, acciones constitucionales, procesos laborales, comerciales y civiles y en general, cualquier servicio de asesoría y representación en materia legal o jurídica. Para desarrollar su objeto social, podrá adelantar, además, las siguientes actividades: 1. La adquisición, enajenación, transformación, procesamiento y/o fabricación de materiales accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales y equipos destinados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realizar programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 3. Prestación de

*** CONTINUA ***

Cadena
Republica de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadena
05-01-22
Ca410263631
111S1asCGE9MOEMS

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto social de la empresa. 4. Adoptar o desarrollar las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social de la empresa. En desarrollo del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como; A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes del que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. D. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. F. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejoramiento del objeto social, o que puedan desarrollarse o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. H. Ser miembro de consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas o sociedades con otras empresas o personas naturales, con el objeto de presentar

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 1955

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 5

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

propuestas, proyectos y celebrar contratos con entidades estatales o privadas, o suscribir promesas de constitución de empresa con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : $50,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : $10,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : $50,000,000.00
No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : $10,000.00

** Capital Pagado **
Valor : $20,000,000.00
No. de acciones : 2,000.00
Valor nominal : $10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Ca410263630
Ca410263630
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia
0-01-22

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 6

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo el número 02174031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
SALCEDO CAMACHO ANDRES EDUARDO	C.C. 000001015444287

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para adquirir derechos, partes de interés social o acciones en sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, o anónimas; para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias, y de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. Así mismo, el gerente cumplirá con las siguientes funciones: A) Presentar a la asamblea general de accionistas, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. B) Presentar a la asamblea general de accionistas el proyecto de distribución de utilidades, o de donaciones. C) Elaborar el reglamento de suscripción de acciones, para consideración de la asamblea de accionistas. D) Nombrar o remover al personal que la sociedad requiera, y fijar su remuneración. E) Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las políticas económicas de la sociedad y sus deberes legales. F) Ordenar el cierre o apertura de sucursales y agencias, y fijar los límites a los poderes de los encargados de administrarlas. G) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente en todos los contratos y asuntos que se

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 7

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

le puedan presentar ante las autoridades civiles, mercantiles, penales, administrativas, políticas, aduaneras, compañías de navegación, compañías de seguros, así como ante personas naturales o jurídicas, entes públicos o privados, con todas las facultades legales que sean necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses de la sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante cualesquiera autoridades; H) Constituir apoderados judiciales generales o especiales, señalando las facultades que considere convenientes y revocar tales mandatos; I) Nombrar y remover empleados y fijar sus cargos, horarios, atribuciones y remuneraciones; K) Hacer las convocatorias para las asambleas; L) Transigir en juicio o fuera de él, desistir, conciliar, celebrar compromisos o cláusulas compromisorias. M) Presentar los balances e inventarios; N) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias y de cualquier otra índole, librar cheques, endosar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio y demás efectos de comercio. O) Las demás que se le encomienden en la ley y en estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 02 de julio de 2019, registrado el 3 de Septiembre de 2019 bajo el número 02502116 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
CORREA MARTINEZ CIELO ANDREA	C.C.43.832.814
REINA QUINTERO KELLY ALEXANDRA	C.C.53.065.421
BRIÑEZ CORONADO ANDRES MAURICIO	C.C.80.735.555
ABADIA MAFLA CARLOS ANDRES	C.C.14.565.466

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Ca410263629

Ca410263629

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

05-1-22

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 8

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

*** CONTINUA ***

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO Nº 1955

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,719,708,035

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO - CIIU : 6910

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*** CONTINUA ***

Cadena CCB
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca410263628
NOTARIA 72 Bogotá D.C.
05-01-22

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01 HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676 PAGINA: 10

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

cadena

República de Columbia

18 ABR 2022 Nº 1955

Aa076483611

Ca410263647

Leído el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firmá(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) Notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:----------

Aa076483609 — Aa076483610 — Aa076483611

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DEL 2.022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 66.200 oo----------

IVA $ 44.631 oo----------

SUPERINTENDENCIA $ 7.150 oo----------

RETENCIÓN EN LA FUENTE $ 0 oo----------

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO $ 7.150 oo----------

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

C. C. No. **79.333.752** expedida en **Bogotá, D.C.**

EN REPRESENTACIÓN DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nit. No. 900.336.004-7

Patricia Tellez Lombana
NOTARIA SETENTA Y DOS

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboró: Angela Mora T- 37541
Index:
Tomó Firma(s): SILVIO
Numeró: CRISTIAN H.
Caja:
Completó: Angela Mora
Revisó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria

NIT 51.933.924-1

Ca410260151

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1955

ES **PRIMERA** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1955** DE FECHA **18** DE **ABRIL** DEL **2022** QUE SE EXPIDE EN **20** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 .

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **DIECIOCHO (18)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL **2022**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO .**

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA **NO** SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA **VIGENTE** EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **DIECIOCHO (18)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL **2022**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA TITULAR
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca410260151
Ca410260151
111614aC9B9POEME

